RESOLUCIONES

y

DECISIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su

CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

Volumen I

18 de septiembre – 21 de diciembre de 1990

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49 (A/45/49)

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Litho in United Nations, New York ISSN 0252-6980 40240—July 1991—1,425

RESOLUCIONES

y

DECISIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

Volumen I

18 de septiembre – 21 de diciembre de 1990

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49 (A/45/49)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1991

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las signaturas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S" del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES" del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* *

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 18 de septiembre al 21 de diciembre de 1990. Cualesquiera otras resoluciones o decisiones que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones figurarán en un segundo volumen.

El presente volumen contiene además una lista indicativa de la asignación de los temas del programa (sección I), una lista de órganos principales y órganos subsidiarios que permite encontrar la composición de los mismos (anexo I), una lista de convenciones, declaraciones y otros instrumentos (anexo II), un índice (anexo III) y una lista de resoluciones y decisiones (anexo IV).

ISSN 0252-6980

I. ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA[1]

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Nigeria (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
   a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
   b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I, III (sección B), IV (sección A), VII y VIII) (tema 12)[2].
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14)[3].
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (tema 15):
   a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
   b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social;
   c) Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia.
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones (tema 16):
   a) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación;
   b) Elección de veinte miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;

---

[1] La Asamblea General, en sus sesiones plenarias 3a., 13a., 30a., 65a. y 71a., celebradas respectivamente los días 21 y 28 de septiembre, 15 de octubre y 11 y 21 de diciembre de 1990, aprobó el programa y la asignación de los temas del programa de su cuadragésimo quinto período de sesiones (véase sección X.B.1, decisión 45/402). Salvo indicación contraria, todos los temas figuraban en el programa y en la asignación de los temas del programa recomendados por la Mesa en su primer informe (A/45/250, párrs. 25 a 36) y fueron aprobados por la Asamblea en su 3a. sesión plenaria. La Asamblea decidió, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/45/250, párr. 35, *a*), iv)), aplazar hasta una fecha adecuada durante el período de sesiones la asignación del tema 43 (Cuestión de Chipre). Para la lista de los temas del programa en orden numérico, véase el anexo III.

[2] En cuanto al capítulo I, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 20; en cuanto a la sección B del capítulo III, véanse también "Segunda Comisión", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión", en cuanto a la sección A del capítulo IV, véase también "Segunda Comisión", y en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión".

[3] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/45/250, párr. 35, *b*), i)), decidió que los párrafos pertinentes del informe anual del Organismo Internacional de Energía Atómica correspondiente a 1989 (véase A/45/371) se señalaran a la atención de la Primera Comisión en el contexto de su examen del tema 56 del programa.

c) Elección de un miembro del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[4];

d) Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[5].

17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios (tema 17)[6]:

g) Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias;

i) Nombramiento de un miembro del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer[7].

18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)[8].

19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 19).

20. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (tema 20).

21. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (tema 21).

22. Aplicación de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (tema 22).

23. Cuestión de Palestina (tema 23).

24. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano (tema 24).

25. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes (tema 25).

26. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (tema 26).

27. Cuestión de la isla comorana de Mayotte (tema 27).

28. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz (tema 28).

29. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (tema 29).

30. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (tema 30).

31. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (tema 31).

32. La situación en Camboya (tema 32).

33. Derecho del mar (tema 33).

34. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 34)[9].

---

[4] En su 65a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1990, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General (A/45/237), decidió incluir el subtema *c*) del tema 16 en el programa, para examinarlo directamente en sesión plenaria.

[5] En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General (A/45/239, párr. 4), decidió incluir el subtema *d*) del tema 16 en el programa, para examinarlo directamente en sesión plenaria y decidió modificar en consecuencia el título del tema 16 del programa.

[6] Para los subtemas *a*) a *f*) y *h*), véase "Quinta Comisión", No. 21.

[7] En su 65a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1990, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General (A/45/238), decidió incluir el subtema *i*) del tema 17 en el programa, para examinarlo directamente en sesión plenaria.

[8] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/45/250, párr. 35, *a*), i)), decidió remitir a la Cuarta Comisión los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/45/23) relativos a territorios determinados para poder ocuparse en sesión plenaria de la cuestión de la aplicación de la Declaración en general. La Asamblea General también decidió celebrar una sesión plenaria conmemorativa, el jueves 11 de octubre por la mañana, para celebrar el trigésimo aniversario de la Declaración.

[9] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/45/250, párr. 35, *a*), ii)), decidió examinar este tema directamente en sesión plenaria, en la inteligencia de que se permitiría que los representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por esa organización participaran en los debates sobre el tema en sesión plenaria y de que las organizaciones y personas que tuviesen interés especial en la cuestión serían oídas en la Comisión Política Especial.

35. La situación en el Oriente Medio (tema 35).

36. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 36)[10].

37. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (tema 37).

38. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (tema 38).

39. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (tema 39).

40. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (tema 40).

41. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (tema 41).

42. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (tema 42).

43. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq (tema 44).

44. Carácter de observador para el Comité Internacional de la Cruz Roja, en consideración del papel y los mandatos especiales que le confieren los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (tema 149).

45. Décimo aniversario de la Universidad para la Paz (tema 150).

46. Ceremonia de presentación de la Declaración y el Plan de Acción aprobados por los dirigentes mundiales en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (tema 151)[11].

47. Crítica situación económica de Africa (tema 152):

    a) Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990;

    b) Informe del Grupo de Expertos del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los problemas de los productos básicos de Africa;

    c) Carta Africana de Participación Popular en el Desarrollo y la Transformación.

48. Agresión iraquí contra Kuwait y mantenimiento de la ocupación de ese país, en manifiesta violación de la Carta de las Naciones Unidas (tema 153).

49. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (tema 117)[12].

50. Asistencia electoral a Haití (tema 154)[13].

---

[10] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/45/250, párr. 35, *a*), iii)), decidió examinar este tema directamente en sesión plenaria, en la inteligencia de que las organizaciones y personas interesadas en la cuestión serían oídas en la Cuarta Comisión al mismo tiempo que se examinara el tema en sesión plenaria.

[11] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/45/250, párr. 35, *a*), vii)), decidió examinar este tema directamente en sesión plenaria y que se presentara a la Asamblea el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, en una ceremonia que se celebraría el 1° de octubre de 1990, a las 9.30 horas.

[12] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/45/250, párr. 35, *e*), i)), decidió asignar este tema a la Quinta Comisión, en la inteligencia de que el informe sobre la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y sus funciones en las esferas económica y social se examinaría directamente en sesiones plenarias y de que esa decisión no prejuzgaría en modo alguno los arreglos que habrían de adoptarse para el examen del tema en el futuro.

[13] En su 13a. sesión plenaria, celebrada el 28 de septiembre de 1990, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su segundo informe (A/45/250/Add.1, párr. 2), decidió incluir este tema en el programa y examinarlo directamente en sesión plenaria.

Primera Comisión

(CUESTIONES DE DESARME Y CUESTIONES DE SEGURIDAD INTERNACIONAL CONEXAS)

1. Aplicación de la resolución 44/104 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (tema 45).
2. Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares (tema 46).
3. Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua (tema 47).
4. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (tema 48).
5. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (tema 49).
6. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (tema 50).
7. Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (tema 51).
8. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (tema 52).
9. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (tema 53).
10. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (tema 54).
11. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (tema 55).
12. Desarme general y completo (tema 56)[3]:
    a) Notificación de los ensayos nucleares;
    b) Estudio amplio de las Naciones Unidas sobre las armas nucleares;
    c) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas;
    d) Desarme convencional;
    e) Desarme nuclear;
    f) Información objetiva sobre cuestiones militares;
    g) Prohibición de la producción de material fisionable para armas;
    h) Relación entre desarme y desarrollo;
    i) Los armamentos navales y el desarme;
    j) Transferencias internacionales de armas;
    k) Conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos;
    l) Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme;
    m) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos;
    n) Desarme convencional a escala regional.
13. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 57):
    a) Campaña Mundial de Desarme;
    b) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares;
    c) Congelación de los armamentos nucleares;
    d) Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme;
    e) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe.
14. Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional (tema 58).
15. Ciencia y tecnología para el desarme (tema 59).

16. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 60):
    a) Informe de la Comisión de Desarme;
    b) Informe de la Conferencia de Desarme;
    c) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme;
    d) Junta Consultiva en Asuntos de Desarme;
    e) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;
    f) Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme;
    g) Aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza;
    h) No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear;
    i) Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear;
    j) Prevención de una guerra nuclear;
    k) Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme.
17. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (tema 61).
18. Armamento nuclear israelí (tema 62).
19. Educación e información sobre el desarme (tema 63).
20. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (tema 64).
21. Períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme (tema 65).
22. La verificación en todos sus aspectos (tema 66).
23. Cuestión de la Antártida (tema 67).
24. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (tema 68).
25. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (tema 69).
26. Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (tema 70).
27. Informe del Consejo Económico y Social (capítulo III (sección D)) (tema 12)[14].
28. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme (tema 155)[15].

Comisión Política Especial

1. Ciencia y paz (tema 71).
2. Efectos de las radiaciones atómicas (tema 72).
3. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 73).
4. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 74).
5. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (tema 75).
6. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (tema 76).

[14] En cuanto a la sección D del capítulo III, véase también "Segunda Comisión", No. 1.

[15] En su 30a. sesión plenaria, celebrada el 15 de octubre de 1990, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General (A/45/235), decidió incluir este tema en el programa y asignarlo a la Primera Comisión.

7. Cuestiones relativas a la información (tema 77).
8. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (tema 78).
9. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 34)[9].

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I, II, III (secciones B a D y F), IV (secciones A a C), VI (secciones A, B y D a F) y VIII) (tema 12)[16].
2. Desarrollo y cooperación económica internacional (tema 79):
   a) Estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (1991-2000);
   b) Comercio y desarrollo;
   c) Examen y evaluación de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[17];
   d) Problemas alimentarios;
   e) Fuentes de energía nuevas y renovables;
   f) Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo.
3. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (tema 80).
4. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (tema 81).
5. Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo (tema 82).
6. La crisis de la deuda externa y el desarrollo (tema 83).
7. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 84)[18]:
   a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas[19];
   b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
   c) Fondo de Población de las Naciones Unidas;
   d) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
   e) Programa Mundial de Alimentos.
8. Capacitación e investigaciones (tema 85):
   a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
   b) Universidad de las Naciones Unidas.

---

[16] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones Plenarias", No. 12, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 20; en cuanto a la sección B del capítulo III, véanse también "Sesiones Plenarias", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección D del capítulo III, véase también "Primera Comisión", No. 27; en cuanto a la Sección A del capítulo IV, véase también "Sesiones Plenarias"; en cuanto a la sección B del capítulo VI, véase también "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección D del capítulo VI, véase también "Cuarta Comisión"; en cuanto a la sección F del capítulo VI, véase también "Tercera Comisión", y en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Sesiones Plenarias" y "Tercera Comisión".

[17] En su 30a. sesión plenaria, celebrada el 15 de octubre de 1990, la Asamblea General decidió que el debate relativo a este subtema se celebrara directamente en sesión plenaria, en la inteligencia de que la Segunda Comisión adoptaría las medidas apropiadas al respecto.

[18] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/45/250, párr. 35 *d*)), decidió que el informe del Administrador del Progama de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades, la gestión y el presupuesto del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer fuera remitido a la Segunda Comisión para que lo examinara en relación con el tema 84.

[19] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/45/250, párr. 35, *c*)), decidió que el miércoles 24 de octubre de 1990 se celebrara una sesión plenaria conmemorativa del cuadragésimo aniversario de la cooperación técnica multilateral para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas.

9. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre (tema 86):
   a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;
   b) Programas especiales de asistencia económica.
10. Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola (tema 87).
11. Aplicación de los compromisos y las políticas de cooperación internacional para el desarrollo convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo (tema 148).

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I, III (secciones A, B y E), V, VI (secciones C y F) y VIII) (tema 12)[20].
2. Consecuencias adversas que tienen para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica (tema 88).
3. Aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con esos instrumentos (tema 89).
4. Situación social en el mundo (tema 90).
5. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 91).
6. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (tema 92).
7. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (tema 93).
8. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (tema 94).
9. Nuevo orden humanitario internacional (tema 95).
10. Políticas y programas que afectan a los jóvenes (tema 96).
11. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (tema 97).
12. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (tema 98).
13. Cuestión del envejecimiento (tema 99).
14. Prevención del delito y justicia penal (tema 100).
15. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (tema 101).
16. Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000 (tema 102)[18].
17. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos (tema 103).
18. Año Internacional de la Familia (tema 104).
19. Pactos internacionales de derechos humanos (tema 105).
20. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 106).
21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 107).

---

[20] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones Plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 20; en cuanto a la sección B del capítulo III, véanse también "Sesiones Plenarias", "Segunda Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección C del capítulo VI, véase también "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección F del capítulo VI, veáse también "Segunda Comisión", y en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Sesiones Plenarias" y "Segunda Comisión".

22. Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (tema 108).
23. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (tema 109).
24. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas (tema 110).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 111).
2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional (tema 112).
3. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 113).
4. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I y VI (sección D)) (tema 12)[21].
5. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (tema 114).
6. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (tema 115).
7. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)[8].
8. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 36)[10].

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores (tema 116):
   a) Naciones Unidas;
   b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
   c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
   d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
   e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
   f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
   g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
   h) Fondo de Población de las Naciones Unidas;
   i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos.
2. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (tema 117)[12].
3. Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 (tema 118).

---

[21] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones Plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1 y "Quinta Comisión", No. 20; y en cuanto a la sección D del capítulo VI, véase también "Segunda Comisión", No. 1.

4. Planificación de programas (tema 119).
5. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 120).
6. Emergencia financiera de las Naciones Unidas (tema 121).
7. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 122).
8. Dependencia Común de Inspección (tema 123)[22].
9. Plan de conferencias (tema 124).
10. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 125).
11. Cuestiones relativas al personal (tema 126):
    a) Composición de la Secretaría;
    b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;
    c) Otras cuestiones relativas al personal.
12. Régimen común de las Naciones Unidas (tema 127).
13. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (tema 128).
14. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 129):
    a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;
    b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.
15. Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (tema 130).
16. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (tema 131).
17. Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (tema 132).
18. Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (tema 133).
19. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (tema 134).
20. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I, III (sección B) y VI (secciones B y C)) (tema 12)[23].
21. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios (tema 17)[24]:
    a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
    b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas;
    c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
    d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones;
    e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
    f) Comisión de Administración Pública Internacional:
        i) Nombramiento de miembros de la Comisión;
        ii) Designación del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión;
    h) Nombramiento de un miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

---

[22] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/45/250, párr. 35, *e*), ii)), decidió asignar este tema a la Quinta Comisión, en la inteligencia de que los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre esas cuestiones asignados a otras Comisiones Principales también se remitirían a esas Comisiones.

[23] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones Plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, y "Cuarta Comisión", No. 4; en cuanto a la sección B del capítulo III, véanse también "Sesiones Plenarias", "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección B del capítulo IV, véase también "Segunda Comisión", y en cuanto a la sección C del capítulo IV, véase también "Tercera Comisión".

[24] En cuanto a los subtemas *q*) e *i*), véase "Sesiones Plenarias", No. 17.

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes (tema 135).
2. Estado de los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (tema 136).
3. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (tema 137).
4. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (tema 138).
5. Arreglo pacífico de controversias entre Estados (tema 139).
6. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (tema 140).
7. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones (tema 141).
8. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 42° período de sesiones (tema 142),
9. Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos (tema 143).
10. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 144).
11. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (tema 145).
12. Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (tema 146).
13. Reglamento de conciliación de las Naciones Unidas (tema 147).

II. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
45/1	Admisión del Principado de Liechtenstein como Miembro de las Naciones Unidas (A/45/L.1 y Add.1)	19	18 septiembre 1990	12
45/2	Asistencia electoral a Haití (A/45/L.2 y Add.1)	154	10 octubre 1990	12
45/3	La situación en Camboya (A/45/L.5)	32	15 octubre 1990	13
45/4	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (A/45/L.4/Rev.1 y Add.1)	20	16 octubre 1990	14
45/5	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano (A/45/L.6)	24	16 octubre 1990	14
45/6	Carácter de observador para el Comité Internacional de la Cruz Roja, en consideración del papel y los mandatos especiales que le confieren los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (A/45/L.7 y Add.1)	149	16 octubre 1990	15
45/7	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/45/L.9 y Add.1)	14	23 octubre 1990	15
45/8	Décimo aniversario de la Universidad para la Paz (A/45/L.10 y Add.1)	150	24 octubre 1990	16
45/9	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (A/45/L.8)	26	25 octubre 1990	16
45/10	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (A/45/L.12 y Add.1)	21	25 octubre 1990	17
45/11	Cuestión de la isla comorana de Mayotte (A/45/L.13)	27	1° noviembre 1990	18
45/12	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/45/L.3)	29	7 noviembre 1990	19
45/13	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/45/L.14)	30	7 noviembre 1990	20
45/14	Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (A/45/L.15 y Add.1)	22	7 noviembre 1990	23
45/15	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz (A/45/L.19 y Add.1)	28	20 noviembre 1990	23
45/33	Trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/45/23, parte II)	18	20 noviembre 1990	25
45/34	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/45/L.16 y Add.1)	18	20 noviembre 1990	27
45/35	Difusión de información sobre la descolonización (A/45/L.17 y Add.1)	18	20 noviembre 1990	29
45/36	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (A/45/L.23 y Add.1)	31	27 noviembre 1990	30
45/67	Cuestión de Palestina			
	Resolución A (A/45/L.24 y Add.1)	23	6 diciembre 1990	31
	Resolución B (A/45/L.25 y Add.1)	23	6 diciembre 1990	32
	Resolución C (A/45/L.26 y Add.1)	23	6 diciembre 1990	32
45/68	Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio (A/45/L.27 y Add.1)	23	6 diciembre 1990	32
45/69	El levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino (A/45/L.28 y Add.1)	23	6 diciembre 1990	33
45/82	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes (A/45/L.11/Rev.2)	25	13 diciembre 1990	34
45/83	La situación en el Oriente Medio			
	Resolución A (A/45/L.35)	35	13 diciembre 1990	36
	Resolución B (A/45/L.36)	35	13 diciembre 1990	38
	Resolución C (A/45/L.37 y Add.1)	35	13 diciembre 1990	39
45/145	Derecho del mar (A/45/L.29 y Add.1)	33	14 diciembre 1990	39

[1] Para las decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal, véase secc. X.B.1.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
45/176	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica			
	A. Esfuerzos internacionales por erradicar el *apartheid* (A/45/L.38)	34	19 diciembre 1990	41
	B. Medidas concertadas y eficaces destinadas a eliminar el *apartheid* (A/45/L.39 y Add.1)	34	19 diciembre 1990	43
	C. Colaboración militar con Sudáfrica (A/45/L.40 y Add.1)	34	19 diciembre 1990	44
	D. Relaciones entre Sudáfrica e Israel (A/45/L.41 y Add.1)	34	19 diciembre 1990	45
	E. Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/45/L.33)	34	19 diciembre 1990	45
	F. Embargo de petróleo contra Sudáfrica (A/45/L.31 y Add.1)	34	19 diciembre 1990	46
	G. Apoyo a la labor de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes (A/45/L.42 y Add.1)	34	19 diciembre 1990	47
	H. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/45/L.32 y Add.1)	34	19 diciembre 1990	48
45/177	Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social (A/45/L.34/Rev.1)	117	19 diciembre 1990	48
45/178	Crítica situación económica de Africa			
	A. Examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990 (A/45/L.20/Rev.1)	152 *a*)	19 diciembre 1990	49
	B. Informe sobre los problemas de los productos básicos de Africa: hacia una solución (A/45/L.21/Rev.1)	152 *b*)	19 diciembre 1990	50
	C. Carta Africana de Participación Popular en el Desarrollo y la Transformación (A/45/L.22/Rev.1)	152 *c*)	19 diciembre 1990	51
45/257	Asistencia especial de emergencia a Haití (A/45/L.44/Rev.1)	86	21 diciembre 1990	51

45/1. Admisión del Principado de Liechtenstein como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 14 de agosto de 1990, de que se admita al Principado de Liechtenstein como Miembro de las Naciones Unidas[2],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por el Principado de Liechtenstein[3],

Decide admitir al Principado de Liechtenstein como Miembro de las Naciones Unidas.

1a. sesión plenaria
18 de septiembre de 1990

45/2. Asistencia electoral a Haití

La Asamblea General,

Tomando nota de las cartas de fecha 23 de junio[4] y 9 de agosto de 1990[5] dirigidas al Secretario General por la Presidenta del Gobierno Provisional de la República de Haití, en las que la Presidenta pedía la asistencia de las Naciones Unidas para garantizar que el próximo proceso electoral se desarrollara en forma pacífica y eficiente,

Reafirmando el derecho soberano del pueblo de Haití a determinar su propio destino y a participar libremente en esa determinación sin injerencia externa de ninguna especie,

Teniendo presentes los esfuerzos del pueblo de Haití por consolidar sus instituciones democráticas frente al riesgo de desestabilización,

1. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones regionales y los Estados Miembros, proporcione el más amplio apoyo posible al Gobierno de Haití para atender, en la medida de lo posible, a las siguientes solicitudes:

a) Envío de un núcleo de unos 50 observadores que llegarían a Haití antes de la inscripción de los votantes y abandonarían el país sólo después de las elecciones;

b) Refuerzo de ese núcleo en el momento de las elecciones y de la inscripción de los votantes, con lo cual el total de observadores llegaría a unos pocos cientos;

c) Asistencia al Comité de Coordinación para la seguridad de las elecciones, a cargo de dos o tres asesores;

d) Observación de la ejecución de los planes para la seguridad electoral por personal especializado, es decir, observadores, cuyo número aún no se ha determinado, con experiencia sólida en la esfera del orden público;

2. *Insta* a la comunidad internacional y a las organizaciones internacionales pertinentes a que aumenten su cooperación técnica, económica y financiera con Haití a fin de apoyar los esfuerzos de ese país en pro del desarrollo económico y social;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

29a. sesión plenaria
10 de octubre de 1990

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 19 del programa, documento A/45/419.

[3] *Ibid.*, documento A/45/408-S/21486.

[4] A/44/965 y Corr.1, anexo.

[5] A/44/973, anexo II.

45/3. La situación en Camboya

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en Camboya",

Convencida de que una solución pronta, justa y duradera del conflicto de Camboya, lograda mediante la reconciliación nacional entre las partes camboyanas, libre de la injerencia externa y dentro del marco para un arreglo político amplio, contribuirá a la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Reconociendo que las reuniones oficiosas sobre Camboya celebradas en Yakarta han constituido una contribución importante respecto del logro de un arreglo amplio,

Reconociendo también que en la Conferencia de París sobre Camboya, que se celebró del 30 de julio al 30 de agosto de 1989, se lograron progresos en la elaboración de una amplia gama de elementos necesarios para alcanzar un arreglo político amplio,

Acogiendo con beneplácito la resolución 668 (1990) del Consejo de Seguridad, de 20 de septiembre de 1990,

Acogiendo con beneplácito, también, la función más amplia que las Naciones Unidas están llamadas a desempeñar en Camboya y la continuación de los esfuerzos del Secretario General dentro del marco para un arreglo político amplio,

Reconociendo que con la asistencia humanitaria internacional se ha mitigado el sufrimiento del pueblo camboyano, particularmente de las personas que buscaron refugio provisional en los países vecinos,

Tomando nota del informe del Secretario General[6] y de los adelantos logrados en relación con un arreglo político amplio,

1. *Reitera* que es preciso lograr con urgencia un arreglo político amplio, tal como se estipula en el marco para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya[7], que el Consejo de Seguridad hizo suyo en su resolución 668 (1990), y que se pide a la Conferencia de París sobre Camboya que amplíe y apruebe;

2. *Celebra* que todas las partes de Camboya hayan aceptado ese marco en su totalidad como base para el arreglo del conflicto en la reunión oficiosa celebrada en Yakarta el 10 de septiembre de 1990 y el compromiso contraído a ese respecto;

3. *Celebra también* el compromiso de las partes camboyanas, en plena cooperación con los demás participantes en la Conferencia de París sobre Camboya, de transformar ese marco en un arreglo político amplio por medio de los mecanismos de la Conferencia;

4. *Celebra*, en particular, el acuerdo alcanzado por todas las partes camboyanas en Yakarta[8], relativo a la constitución de un Consejo Nacional Supremo como único órgano legítimo y fuente de autoridad que, durante el período de transición, encarna la independencia, la soberanía nacional y la unidad de Camboya;

5. *Toma nota* de que, por lo tanto, el Consejo Nacional Supremo representará a Camboya en el exterior y ocupará el lugar de Camboya en las Naciones Unidas, en los organismos especializados de las Naciones Unidas y en otras instituciones y conferencias internacionales;

6. *Insta* a que, en los esfuerzos dirigidos a lograr un arreglo político amplio, los dirigentes camboyanos cooperen asumiendo sus responsabilidades para lograr la reconciliación nacional;

7. *Insta asimismo* a todas las partes en el conflicto a que demuestren la mayor moderación a fin de crear el clima de paz necesario para facilitar la concertación y la puesta en práctica de un arreglo político amplio;

8. *Hace un llamamiento* a los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya para que intensifiquen sus consultas con miras a convocar nuevamente la Conferencia, que tendrá por tarea ampliar y aprobar el arreglo político amplio y establecer un plan detallado de aplicación, de conformidad con el marco para un arreglo político amplio;

9. *Destaca* que si las Naciones Unidas desempeñaran una función más amplia en Camboya, en función de un mandato claro y práctico, ello contribuiría a lograr el objetivo de que el pueblo camboyano pueda ejercer su derecho a la libre determinación mediante elecciones libres y justas, organizadas y realizadas por las Naciones Unidas en un entorno político neutral y con el pleno respeto de la soberanía nacional de Camboya;

10. *Alienta* al Secretario General a que, dentro del contexto de los preparativos para convocar nuevamente la Conferencia de París sobre Camboya, y sobre la base de la presente resolución, continúe los estudios preliminares para evaluar las consecuencias en materia de recursos, las fechas y otras consideraciones relacionadas con el papel de las Naciones Unidas;

11. *Reitera su profundo agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos por coordinar la asistencia humanitaria de socorro y supervisar su distribución y le pide que intensifique dichos esfuerzos en la medida de lo necesario;

12. *Expresa una vez más su profundo agradecimiento* a los países donantes, a las Naciones Unidas y a sus organismos y a otras organizaciones humanitarias, nacionales e internacionales, que han prestado asistencia al pueblo de Camboya y los exhorta a que suministren recursos financieros y materiales para la pronta repatriación y rehabilitación de las personas desplazadas de Camboya, así como para la reconstrucción económica y social de ese país;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "La situación en Camboya".

30a. sesión plenaria
15 de octubre de 1990

[6] A/45/605.

[7] Véase A/45/472-S/21689, anexo, apéndice; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1990*, documento S/21689.

[8] A/45/490-S/21732, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1990*, documento S/21732.

45/4. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/38, de 18 de noviembre de 1981, 37/8, de 29 de octubre de 1982, 38/37, de 5 de diciembre de 1983, 39/47, de 10 de diciembre de 1984, 40/60, de 9 de diciembre de 1985, 41/5, de 17 de octubre de 1986, y 43/1, de 17 de octubre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano[9],

Habiendo escuchado la declaración formulada el 16 de octubre de 1990 por el Secretario General del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano sobre las medidas adoptadas por el Comité Consultivo para asegurar una constante, estrecha y eficaz cooperación entre las dos organizaciones[10],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos que sigue realizando el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y sus diversos órganos, incluida la Corte Internacional de Justicia, mediante programas e iniciativas adoptados por el Comité Consultivo;

3. *Observa con satisfacción* los encomiables progresos logrados respecto de la promoción de una cooperación más amplia entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión del Comité Consultivo de participar activamente en los programas del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano".

31a. sesión plenaria
16 de octubre de 1990

45/5. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/4, de 17 de octubre de 1989, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano[11],

Teniendo en cuenta la decisión 302, de 7 de septiembre de 1990, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano, adoptada en la decimosexta reunión ordinaria del Consejo Latinoamericano, en la cual se decide aprobar la celebración del acuerdo entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano y se autoriza al Secretario Permanente para que en representación del Sistema Económico Latinoamericano proceda a suscribir dicho acuerdo,

Considerando que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha desarrollado vínculos estrechos de cooperación con el Sistema Económico Latinoamericano que han permitido mejorar la satisfactoria coordinación que se ha efectuado en el curso del último año,

Teniendo en cuenta que la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano ha puesto en práctica diversos programas con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en esferas prioritarias para el desarrollo económico de la región,

Considerando también que el Sistema Económico Latinoamericano desarrolla actividades conjuntas con organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, tales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Centro de las Naciones Unidas sobre Empresas Transnacionales, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su satisfacción* por la decisión 302 del Consejo Latinoamericano del Sistema Económico Latinoamericano;

3. *Insta* a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe a continuar ampliando y profundizando sus actividades de coordinación y apoyo recíproco con el Sistema Económico Latinoamericano;

4. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fortalecer y ampliar su apoyo a los programas que ejecuta la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano;

5. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que continúen e intensifiquen su apoyo y cooperación con las actividades del Sistema Económico Latinoamericano;

6. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en estrecha coordinación con el Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano, promueva la celebración de una reunión en 1991 entre sus respectivas secretarías, con el objeto de identificar aquellas esferas en las que sea posible ampliar la coo-

[9] A/45/504.

[10] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 31a. sesión (A/45/PV.31).

[11] A/45/514.

peración entre el sistema de las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano;

7. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano que continúen celebrando consultas a fin de concertar, lo antes posible, un acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano;

8. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

31a. sesión plenaria
16 de octubre de 1990

45/6. Carácter de observador para el Comité Internacional de la Cruz Roja, en consideración del papel y los mandatos especiales que le confieren los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949

La Asamblea General,

Recordando los mandatos conferidos al Comité Internacional de la Cruz Roja por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[12],

Considerando el papel especial desempeñado con arreglo a ellos por el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Considerando el papel especial desempeñado con arreglo a ellos por el Comité Internacional de la Cruz Roja en las relaciones humanitarias internacionales,

Deseosa de promover la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

1. *Decide* invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a participar en los períodos de sesiones y la labor de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

31a. sesión plenaria
16 de octubre de 1990

45/7. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1989[13],

Tomando nota de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 29 de octubre de 1990[14], que proporciona información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo durante 1990,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para promover en mayor medida la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos, tal como se prevé en su Estatuto,

Reconociendo también las necesidades especiales de asistencia técnica del Organismo que tienen los países en desarrollo a fin de obtener beneficios efectivos de la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos y de la contribución de la energía nucleoeléctrica a su desarrollo económico,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[15] y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para asegurar, en la medida de sus posibilidades, que la asistencia prestada por el Organismo, a petición suya o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, conforme a lo dispuesto en el artículo II de su Estatuto,

Reconociendo además la importancia de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica en materia de energía nucleoeléctrica, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, especialmente sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo a prepararse para utilizar la energía nucleoeléctrica con arreglo a sus necesidades,

Destacando también la necesidad de aplicar las normas de seguridad más exigentes en el diseño y funcionamiento de las centrales nucleares a fin de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

Teniendo en cuenta las resoluciones GC(XXXIV)/RES/526, sobre las capacidades y amenaza nucleares de Israel, GC(XXXIV)/RES/529, sobre las medidas para reforzar la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, GC(XXXIV)/RES/530, sobre el Código de práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, GC(XXXIV)/RES/531, relativa a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, GC(XXXIV)/RES/532, relativa a las directrices de seguridad nuclear para buques nucleares, GC(XXXIV)/RES/533, relativa a la prohibición de todos los ataques armados contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos, en construcción, o en explotación, GC(XXXIV)/RES/540, titulada "Plan para producir agua potable en forma económica", y GC(XXXIV)/RES/545, sobre las capacidades nucleares de Sudáfrica, aprobadas por la Conferencia General del Organismo, en su trigésima cuarta reunión ordinaria, el 21 de septiembre de 1990,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica[13];

2. *Afirma* su confianza en el papel del Organismo en materia de aplicación de la energía nucleoeléctrica con fines pacíficos;

3. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en la realización de la labor del Organismo, de conformidad con su Estatuto; en la promoción del uso de

[12] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970-973.

[13] Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1989* (Austria, julio de 1990), GC(XXXIV)/915, transmitido a los Miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/45/371).

[14] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 32a. sesión (A/45/PV.32).

[15] Resolución 2373 (XXII), anexo

la energía nucleoeléctrica y en la aplicación de las medidas necesarias para reforzar aún más la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente; en el fortalecimiento de la asistencia y la cooperación técnicas en favor de los países en desarrollo, y en la garantía de la eficacia y la eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

33a. sesión plenaria
23 de octubre de 1990

45/8. Décimo aniversario de la Universidad para la Paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/109, de 18 de diciembre de 1978, 34/111, de 14 de diciembre de 1979, y 35/55, de 5 de diciembre de 1980, sobre la creación de la Universidad para la Paz,

Recordando también las resoluciones 1985/2, de 24 de mayo de 1985, y 1986/6, de 21 de mayo de 1986, del Consejo Económico y Social y su resolución 41/175, de 5 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta los positivos aportes que la Universidad ha efectuado a la causa de la paz por medio de los distintos programas que, con alcance internacional, ha desarrollado durante estos primeros diez años, en particular los destinados a la región centroamericana, como una contribución a los esfuerzos de pacificación y a la promoción de la seguridad y confianza entre los países de la región y al desarrollo económico y social en esa zona del continente americano,

Teniendo presente que esta institución de investigación y educación para la paz cumple este año de 1990 el primer decenio de labor ininterrumpida en el desarrollo de sus actividades,

1. *Celebra* que la Universidad para la Paz cumpla este año de 1990 el primer decenio de actividades en pro de la paz dentro de los fines y objetivos para los que fue creada;

2. *Invita* a los Estados Miembros a adherirse al Convenio Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz[16];

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a los organismos de asistencia económica para la investigación, gubernamentales y no gubernamentales, para que realicen aportes financieros que contribuyan al mejor cumplimiento de las finalidades de la Universidad;

4. *Solicita* al Secretario General que establezca un acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Universidad, de conformidad con la Carta de la Universidad[16];

5. *Expresa su agradecimiento* a Costa Rica, país sede, por su valioso apoyo y contribución al funcionamiento de la Universidad;

6. *Pide* al Secretario General que transmita el presente llamamiento a todos los Estados Miembros para asegurar el adecuado funcionamiento de la Universidad;

7. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

34a. sesión plenaria
24 de octubre de 1990

45/9. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica[17],

Teniendo en cuenta el deseo de ambas organizaciones de cooperar más estrechamente en la búsqueda común de soluciones a los problemas mundiales, tales como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas por medio de la cooperación regional,

Observando el fortalecimiento de la cooperación entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados,

Observando con satisfacción la reunión de coordinación de los centros de enlace de los organismos rectores de las Naciones Unidas y de la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados, celebrada en Viena del 12 al 14 de diciembre de 1989, en cumplimiento de la resolución 44/8 de la Asamblea General, de 18 de octubre de 1989[18],

Observando también los alentadores progresos logrados en las siete esferas prioritarias de cooperación, así como en la determinación de otras esferas de cooperación,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica contribuye a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando con reconocimiento el deseo de ambas organizaciones de fortalecer más la cooperación existente formulando propuestas concretas en las esferas prioritarias de cooperación designadas,

Reconociendo la necesidad de una cooperación más estrecha entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la

[16] Véase resolución 35/55, anexo.

[17] A/45/526 y Add.1.

[18] A/45/526/Add.1.

Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados en la aplicación de las propuestas aprobadas en la reunión de coordinación de los centros de enlace de los principales organismos de las dos organizaciones,

Recordando sus resoluciones 37/4, de 22 de octubre de 1982, 38/4, de 28 de octubre de 1983, 39/7, de 8 de noviembre de 1984, 40/4, de 25 de octubre de 1985, 41/3, de 16 de octubre de 1986, 42/4, de 15 de octubre de 1987, 43/2, de 17 de octubre de 1988, y 44/8, de 18 de octubre de 1989,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[17];

2. *Aprueba* las conclusiones y recomendaciones de la reunión de coordinación de los centros de enlace de los principales organismos de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica[19];

3. *Observa con satisfacción* la activa participación de la Organización de la Conferencia Islámica en las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones a los problemas mundiales, tales como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

5. *Alienta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ampliando su cooperación con la Organización de la Conferencia Islámica, particularmente mediante la negociación de acuerdos de cooperación, y los invita a multiplicar los contactos y las reuniones de los centros de coordinación en materia de cooperación en las esferas prioritarias de interés para las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

6. *Recomienda* que, en cumplimiento de la resolución 44/8, se organice en 1991 una reunión general de representantes de las secretarías del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica, en el lugar y la fecha que se determinen mediante la celebración de consultas con las organizaciones pertinentes;

7. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a los principales organismos, a que presten mayor asistencia técnica y de otra índole a la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados para intensificar la cooperación;

8. *Pide* al Secretario General que fortalezca la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica a fin de servir a los intereses comunes de las dos organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

9. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que adopten las disposiciones necesarias para celebrar consultas, como y cuando proceda, entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la ejecución de proyectos y la labor complementaria;

10. *Pide también* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en colaboración con el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, fomente la celebración de reuniones sectoriales sobre las esferas prioritarias de cooperación, incluidas las esferas del desarrollo de los recursos humanos, el medio ambiente y el socorro en casos de desastre, tal como se recomendó en las reuniones de los centros de enlace de ambas organizaciones, celebradas en 1989 y 1990;

11. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos del Secretario General para promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y expresa la esperanza de que continúe fortaleciendo los mecanismos de cooperación entre las dos organizaciones;

12. *Pide además* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

35a. sesión plenaria
25 de octubre de 1990

45/10. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/4, de 17 de octubre de 1988, relativa a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos[20],

Recordando que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes,

Teniendo en cuenta que la Carta de las Naciones Unidas prevé la existencia de acuerdos y organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, y cuyas actividades

[19] *Ibid.*, párrs. 7 a 48.

[20] A/45/499.

sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando también que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reafirma estos propósitos y principios, y establece que esa organización constituye un organismo regional previsto por la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos en el proceso pacificador en la región centroamericana,

Recordando además el documento titulado "Cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas", presentado ante la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 4 de junio de 1990, relacionado con la resolución AG/RES.941 (XVIII-0/88), adoptada el 19 de noviembre de 1988,

Tomando en cuenta la adopción por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 8 de junio de 1990, de la resolución AG/RES.1063 (XX-0/90) en la cual se recomienda el establecimiento de una Unidad para la Promoción de la Democracia para asistir a los Estados miembros que buscan preservar y fortalecer sus procesos e instituciones democráticas,

Convencida de la necesidad de una utilización más eficiente y coordinada de los recursos económicos y financieros disponibles en la promoción de los objetivos comunes de ambas organizaciones,

Consciente de que la eficaz consolidación de un nuevo orden internacional requiere la acción regional en armonía con la de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, así como de los esfuerzos que ha desplegado para reforzar esa cooperación;

2. *Expresa su satisfacción* por la estrecha colaboración entre ambas organizaciones en lo relativo a la verificación del proceso electoral en Nicaragua entre agosto de 1989 y febrero de 1990;

3. *Reconoce* la efectividad de la cooperación entre ambas organizaciones en cuanto a los procedimientos establecidos por los Presidentes de los países centroamericanos en el marco del proceso subregional de paz;

4. *Acoge con satisfacción* los resultados de la labor de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, integrada por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, como mecanismo para la ejecución y aplicación del Plan conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntarias en Nicaragua y terceros países de los miembros de la resistencia nicaragüense y de sus familiares, así como la asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten[21];

5. *Reconoce* la relevancia de la participación de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación en la desmovilización de las fuerzas irregulares de la resistencia nicaragüense y toma nota con satisfacción del papel trascendental del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica en los aspectos militares de dicho proceso, así como de las actividades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el campo operacional;

6. *Acoge con beneplácito* la participación de la Organización de los Estados Americanos en el Comité de Apoyo y en el Comité de Políticas y Proyectos del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica[22], establecido con arreglo a la resolución 42/231 de la Asamblea General, el 12 de mayo de 1988;

7. *Toma nota* del acuerdo concertado entre ambas organizaciones el 6 de abril de 1989, sobre el proceso de aplicación de la resolución 43/4, así como de las consultas realizadas en la Sede de las Naciones Unidas el 14 de febrero de 1990;

8. *Recomienda* que se intensifiquen los preparativos para celebrar la reunión general entre representantes de la Organización de los Estados Americanos y representantes de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a efectos de examinar proyectos, medidas y procedimientos que faciliten y amplíen la cooperación entre ellas;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos".

35a. sesión plenaria
25 de octubre de 1990

45/11. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando también sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, 31/4, de 21 de octubre de 1976, 32/7, de 1° de noviembre de 1977, 34/69, de 6 de diciembre de 1979, 35/43, de 28 de noviembre de 1980, 36/105, de 10 de diciembre de 1981, 37/65, de 3 de diciembre de 1982, 38/13, de 21 de noviembre de 1983, 39/48, de 11 de diciembre de 1984, 40/62, de 9 de diciembre de 1985, 41/30, de 3 de noviembre de 1986, 42/17, de 11 de noviembre de 1987, 43/14, de 26 de octubre de 1988, y 44/9, de 18 de octubre de 1989, en que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

[21] Véase A/44/451-S/20778; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989*, documento S/20778.

[22] A/42/949, anexo.

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX), de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando también que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con el acceso a la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum de 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Convencida también de que una solución rápida del problema es indispensable para preservar la paz y la seguridad que reinan en la región,

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema,

Tomando nota de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo sincero y serio con el Gobierno de Francia con miras a acelerar la devolución de la isla comorana de Mayotte al seno de la República Federal Islámica de las Comoras,

Tomando nota del informe del Secretario General[23],

Teniendo presentes también las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras, de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras;

3. *Formula un llamamiento* para que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Insta* al Gobierno de Francia a que acelere las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva rápidamente la devolución de la isla de Mayotte a las Comoras;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada para el problema;

6. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre el particular;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

36a. sesión plenaria
1º de noviembre de 1990

45/12. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales",

Recordando sus resoluciones 43/20, de 3 de noviembre de 1988, y 44/15, de 1º de noviembre de 1989,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Reafirmando también el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo,

Gravemente preocupada por la situación en el Afganistán, resultante de la violación de los principios de la Carta y de las normas reconocidas de conducta entre Estados,

Observando la concertación en Ginebra, el 14 de abril de 1988, de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán[24] y la conclusión del retiro de las tropas extranjeras, de conformidad con dichos Convenios,

Consciente de la preocupación constante de la comunidad internacional por los sufrimientos del pueblo afgano y la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantea al Pakistán y al Irán la presencia en su territorio de millones de refugiados afganos,

Profundamente consciente de la necesidad urgente de hallar una solución política a la situación relativa al Afganistán,

Consciente de que un arreglo político definitivo y satisfactorio del problema del Afganistán influiría favorablemente en la situación internacional y promovería la solución de otros conflictos regionales agudos,

Expresando su agradecimiento al Secretario General y a su representante personal por sus esfuerzos encaminados a lograr la paz y la seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General[25] y de la situación del proceso de arreglo político,

1. *Destaca* la importancia de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, denominados en lo sucesivo "Convenios de Ginebra", concer-

[23] A/45/540.

[24] S/19835, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988*, documento S/19835.

[25] A/45/635-S/21879; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21879.

tados en Ginebra el 14 de abril de 1988, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que constituyen un paso importante hacia una solución política amplia del problema del Afganistán;

2. *Expresa su profundo agradecimiento* al Secretario General y a su representante personal por sus constantes esfuerzos encaminados a conseguir una solución política del problema del Afganistán;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que respeten escrupulosamente y apliquen fielmente los Convenios de Ginebra, ajustándose estrictamente a la letra y al espíritu de dichos Convenios;

4. *Reitera* que la preservación de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y el carácter no alineado e islámico del Afganistán es esencial para la solución pacífica del problema del Afganistán;

5. *Reafirma* el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y elegir su sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo;

6. *Exhorta* a todas las partes interesadas a realizar esfuerzos urgentes por lograr una solución política amplia, el cese de las hostilidades, y el establecimiento de las condiciones necesarias de paz y normalidad que permitan a los refugiados afganos regresar voluntariamente a su patria con seguridad y dignidad;

7. *Destaca* la necesidad de iniciar rápidamente el diálogo dentro del Afganistán para el establecimiento, mediante procedimientos democráticos aceptables para el pueblo afgano, inclusive elecciones libres e imparciales, de un gobierno de base amplia que logre el máximo apoyo y la participación inmediata de todos los sectores del pueblo afgano;

8. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que hagan todo lo posible por lograr una solución política aceptable para el pueblo afgano con el objeto de poner fin al prolongado conflicto que ha afectado al Afganistán durante los últimos años;

9. *Pide* al Secretario General y a su representante personal que sigan alentando y facilitando la pronta concertación de un arreglo político amplio en el Afganistán de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de la presente resolución;

10. *Expresa su agradecimiento* por la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados encaminada a prestar asistencia humanitaria a los refugiados afganos y a facilitar su regreso voluntario, y exhorta a las partes interesadas a que tomen todas las medidas necesarias para hacer más llevadera la situación de los refugiados afganos;

11. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados y organizaciones nacionales e internacionales para que sigan prestando asistencia humanitaria de socorro a fin de aliviar la difícil situación de los refugiados afganos, en coordinación con el Alto Comisionado;

12. *Expresa su agradecimiento* por la labor del Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica relativos al Afganistán y exhorta a todos los Estados a que proporcionen recursos financieros y materiales suficientes al Coordinador con objeto de conseguir la pronta repatriación y rehabilitación de los refugiados afganos y la reconstrucción económica y social del país;

13. *Pide* al Secretario General que mantenga informados a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad de los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la situación en el Afganistán, sobre los progresos logrados en la aplicación de los Convenios de Ginebra y sobre el arreglo político relativo al Afganistán;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales".

37a. sesión plenaria
7 de noviembre de 1990

45/13. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana[26],

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y las medidas prácticas adoptadas para su aplicación,

Recordando también sus resoluciones S-13/2, de 1° de junio de 1986, en cuyo anexo figura el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, 43/12, de 25 de octubre de 1988, y 43/27, de 18 de noviembre de 1988, sobre el examen y la evaluación de mitad de período del Programa de Acción,

Recordando además su resolución 44/17, de 1° de noviembre de 1989, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en la cual, entre otras cosas, pidió que se aumentara el apoyo que prestan las Naciones Unidas y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas para establecer una comunidad económica africana,

Tomando nota de las resoluciones, decisiones y declaraciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 52° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 3 al 8 de julio de 1990[27], y por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de dicha organización en su 26° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 9 al 11 de julio de 1990[28],

Tomando en consideración la importante declaración formulada por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana ante la Asamblea General el 1° de octubre de 1990[29],

[26] A/45/364 y Add.1.

[27] A/45/482, anexo I.

[28] *Ibid.*, anexo II.

[29] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 15a. sesión (A/45/PV.15).

Consciente de la necesidad de una colaboración constante y más estrecha entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y la Organización de la Unidad Africana,

Consciente también de la evolución política actual en Sudáfrica y habida cuenta además de la necesidad de proporcionar más asistencia al pueblo sudafricano y a sus movimientos de liberación nacional en su lucha legítima por erradicar la política de *apartheid*,

Profundamente preocupada por la crítica situación económica que persiste en Africa pese a las políticas de reforma que están aplicando los países africanos,

Preocupada también por el problema de que las limitaciones externas siguen constituyendo obstáculos críticos al crecimiento y desarrollo económicos de Africa, incluidas las que afectan a la esfera exterior, tales como el colapso de los precios de los artículos primarios de Africa, la grave carga del servicio de la deuda y la disponibilidad limitada de financiación,

Consciente de los esfuerzos que están realizando la Organización de la Unidad Africana y sus Estados miembros en la esfera de la integración económica y, en particular, en lo que respecta al establecimiento de una comunidad económica africana,

Consciente de su responsabilidad de prestar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del Africa meridional para ayudarlos a hacer frente a la situación causada por los actos de agresión y desestabilización cometidos por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

Profundamente preocupada por la gravedad de la situación de los refugiados y las personas desplazadas en Africa y por la necesidad urgente de intensificar la asistencia internacional para ayudar a los países africanos de asilo,

Reconociendo el importante papel que puede desempeñar el sistema de información de las Naciones Unidas en la difusión de información para crear una mayor conciencia de la grave situación imperante en el Africa meridional, así como de los problemas sociales y económicos y las necesidades de los Estados africanos y de sus instituciones regionales y subregionales,

Expresando su gratitud por el continuo apoyo financiero y de otra índole prestado al Africa por la comunidad internacional y especialmente por los países donantes,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, así como de los esfuerzos que ha realizado por reforzar esa cooperación;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la creciente y continua participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados y de su contribución constructiva a esa labor;

3. *Toma nota con reconocimiento también* de las gestiones del Secretario General para aplicar las resoluciones de la Asamblea General 43/12, 43/27 y 44/17, que, entre otras cosas, determinaron el establecimiento de un grupo de expertos encargado de la evaluación a fondo de la cuestión de los productos básicos que interesan al Africa y de las posibilidades de diversificación de las exportaciones;

4. *Toma nota además con reconocimiento* de las gestiones iniciadas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana para reactivar el mecanismo de consulta entre ambas organizaciones;

5. *Encomia* los esfuerzos continuados de la Organización de la Unidad Africana por promover la cooperación multilateral entre los Estados de Africa, y pide al sistema de las Naciones Unidas que siga prestando su apoyo;

6. *Reafirma* que la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, es una responsabilidad que incumbe a toda la comunidad internacional y decide que el examen y la evaluación definitivos de su ejecución a que ha de proceder la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo sexto período de sesiones (1991) esté a cargo de un comité plenario especial de la Asamblea General;

7. *Exhorta* al Secretario General de las Naciones Unidas a que siga fortaleciendo la cooperación y la coordinación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana como preparativo del examen final del Programa de Acción que ha de realizar la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

8. *Exhorta también* al Secretario General de las Naciones Unidas a que, pese a la competencia de las instituciones financieras multilaterales, colabore con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana para contribuir a aplicar medidas encaminadas a encontrar una solución duradera para la carga que representan para Africa la deuda y el servicio de la deuda, teniendo presente la posición común de Africa sobre su deuda externa, posición aprobada en el tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrado en Addis Abeba el 30 de noviembre y el 1º de diciembre de 1987[30];

9. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, a que sigan prestando su máximo apoyo a los proyectos y programas iniciados por los países africanos en el marco del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa[31] y el Acta Final de Lagos[32] y del Programa de prioridades de Africa para la recuperación económica, 1986-1990[33];

10. *Pide* a todos los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a los demás órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, que contribuyan a la integración y la cooperación económicas en Africa, mediante la reactivación y el incremento de la asistencia financiera y técnica que prestan a los programas y proyectos de integración y cooperación económica regional de las or-

[30] A/42/874, anexo II.
[31] A/S-11/14, anexo I.
[32] *Ibid.*, anexo II.
[33] A/40/666, anexo I, Declaración AHG/Decl.1 (XXI), anexo.

ganizaciones regionales y subregionales africanas, tales como la Zona de Comercio Preferencial, la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional, la Comunidad Económica de los Estados del Africa Central, la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental, la Unión del Maghreb Arabe, así como las que se ocupan de la lucha contra la sequía y la desertificación, tales como el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y la Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo;

11. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por sus constantes esfuerzos por movilizar el apoyo internacional para programas especiales de asistencia económica para los Estados africanos aquejados por graves dificultades económicas, para los Estados de primera línea y para otros Estados independientes del Africa meridional, con el fin de ayudarlos a hacer frente a las consecuencias de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica;

12. *Pide* al Secretario General que siga informando periódicamente a la Organización de la Unidad Africana sobre las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas y por la comunidad internacional en apoyo de la ejecución de programas especiales de asistencia económica en Africa;

13. *Pide también* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que sigan prestando apoyo y colaboración a los Estados miembros de esa organización por conducto del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana en sus actividades destinadas a mejorar la integración económica de Africa mediante el establecimiento de una comunidad económica africana, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana[34];

14. *Expresa su reconocimiento* al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional por la asistencia que han prestado hasta la fecha a los Estados africanos para hacer frente a la situación de emergencia y a los problemas económicos críticos que afectan al continente africano, y los exhortan a que aumenten esa asistencia;

15. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen asistencia material y económica para ayudar a los países africanos de asilo a sobrellevar la pesada carga impuesta a sus limitados recursos y frágiles infraestructuras por la presencia de gran número de refugiados en sus países;

16. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para fortalecer la colaboración entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en los planos político, económico, cultural y administrativo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, particularmente en lo que respecta a la prestación de asistencia a las víctimas del colonialismo y el *apartheid* en el Africa meridional;

17. *Insta también* a la comunidad internacional a hacer contribuciones generosas al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid*, establecido por la Organización de la Unidad Africana, y al Fondo de Acción para resistir la invasión, el colonialismo y el *apartheid*, creado por el Movimiento de los Países no Alineados[35];

18. *Reitera* que las Naciones Unidas están decididas a intensificar, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, sus esfuerzos por eliminar el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid* en el Africa meridional;

19. *Hace suyo* el acuerdo logrado entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana para convocar una reunión de evaluación de mitad del período entre las secretarías de esas organizaciones, que se celebrará en la sede de la Organización de la Unidad Africana en el curso del mes de abril de 1991, con el objeto de evaluar los progresos logrados en la aplicación de las propuestas y recomendaciones convenidas en abril de 1990 respecto de la colaboración entre la Organización de la Unidad Africana y el sistema de las Naciones Unidas durante 1990/1991 y de adoptar nuevas medidas para su aplicación eficaz;

20. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana que sigan celebrando consultas regulares, siempre que proceda, entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana sobre la aplicación de la presente resolución;

21. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que sigan velando por la representación justa y equitativa de Africa en los planos ejecutivo y de formulación de políticas, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales y sobre el terreno;

22. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas —en particular al Consejo de Seguridad, al Consejo Económico y Social, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y al Comité Especial contra el *Apartheid*— a que sigan vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana a todas las actividades que lleven a cabo en relación con Africa;

23. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que siga invitando al representante del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a participar en las reuniones del Comité Directivo de las Naciones Unidas, su grupo de tareas interinstitucional y sus grupos de trabajo encargados de vigilar la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[36];

24. *Pide también* al Secretario General que vele porque, cuando proceda, se sigan brindando facilidades adecuadas para contribuir a los contactos y consultas constantes sobre asuntos de interés común y para pro-

[34] Para los textos de las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana, véase A/45/482, anexo II, y A/42/699, anexo II.

[35] A/42/422, anexo III.

[36] Véase A/42/560, párrs. 121 y 122, y A/43/664 y Corr.1, párr. 42.

porcionar asistencia técnica a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana;

25. *Pide además* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

37a. sesión plenaria
7 de noviembre de 1990

45/14. Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, aprobada en la resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984,

Destacando que las tendencias y los acontecimientos nuevos y positivos que se registran en las relaciones internacionales son cada vez más propicios para el fortalecimiento de la paz y la seguridad universales y la aplicación de la letra y el espíritu de la Declaración,

Tomando nota con satisfacción de las renovadas posibilidades de las Naciones Unidas en cuanto al establecimiento y mantenimiento de la paz,

Teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos[37], en la que se destaca que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente también su resolución 44/21, de 15 de noviembre de 1989, en la que, entre otras cosas, exhorta a todos los Estados a que realicen mayores esfuerzos concretos orientados a garantizar la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos mediante la cooperación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz[38];

2. *Reafirma* la continua importancia de los objetivos de la Declaración;

3. *Destaca* la importancia de que se adopten medidas en los planos nacional e internacional para aplicar la Declaración, teniendo presente especialmente la necesidad de que todos los Estados observen las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, respeten los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados, así como el principio de no intervención en los asuntos internos, se abstengan del uso o la amenaza del uso de la fuerza en forma incompatible con la Carta, solucionen las controversias en forma pacífica, se guíen por los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y cooperación entre los Estados y cumplan de buena fe con las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la Declaración y presente un informe sobre la cuestión cuando proceda.

37a. sesión plenaria
7 de noviembre de 1990

45/15. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, 637 (1989), de 27 de julio de 1989, 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, 650 (1990), de 27 de marzo de 1990, 653 (1990), de 20 de abril de 1990, 654 (1990), de 4 de mayo de 1990, 656 (1990), de 8 de junio de 1990, y sus propias resoluciones 38/10, de 11 de noviembre de 1983, 39/4, de 26 de octubre de 1984, 41/37, de 18 de noviembre de 1986, 42/1, de 7 de octubre de 1987, 43/24, de 15 de noviembre de 1988, 44/10, de 23 de octubre de 1989, y 44/44, de 7 de diciembre de 1989,

Consciente de que el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", firmado en la Ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987, por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en la reunión en la cumbre, Esquipulas II[39], es fruto de la decisión de los centroamericanos de asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones conjuntas de Alajuela, Costa Rica, de 16 de enero de 1988[40], de Costa del Sol, El Salvador, de 14 de febrero de 1989[41], de Tela, Honduras, de 7 de agosto de 1989[21], de Montelimar, Nicaragua, de 3 de abril de 1990[42], y de Antigua, Guatemala, de 17 de junio de 1990[43], aprobadas por los Presidentes de Centroamérica,

Convencida de que los pueblos de América Central desean alcanzar la paz, la reconciliación, el desarrollo y la justicia, sin injerencias externas, conforme a su propia decisión y a su experiencia histórica, y sin sacrificar los principios de libre determinación y de no intervención,

Consciente también de la voluntad política que los anima a resolver sus diferencias por medio del diálogo, la negociación y el respeto de los intereses legítimos de todos los Estados, estableciendo compromisos que ha-

[37] Resolución 217 A (III).
[38] A/45/546 y Add.1.

[39] A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.
[40] A/42/911-S/19447, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19447.
[41] A/44/140-S/20491, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*, documento S/20491.
[42] A/44/936-S/21235, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21235.
[43] A/44/958, anexo.

brán de cumplirse de buena fe, mediante la ejecución verificable de acciones que tiendan al logro de la paz, la democracia, la seguridad, la cooperación y el respeto de los derechos humanos,

Tomando nota de los informes del Secretario General, de 21 de diciembre de 1989[44] y de 8 de noviembre de 1990[45], presentados en cumplimiento de la resolución 44/10 de la Asamblea General,

Tomando nota también de los informes del Secretario General sobre la verificación del proceso electoral en Nicaragua en todas y cada una de sus etapas por el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica llevada a cabo a solicitud del Gobierno de Nicaragua, y en particular su conclusión de que dicho proceso electoral en su conjunto fue ordenado, libre y justo,

Tomando nota con satisfacción de la labor desplegada en la región por el Grupo en la verificación de los compromisos en materia de seguridad asumidos por los Gobiernos centroamericanos en virtud del acuerdo concertado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, así como en la exitosa desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragüense, y por la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación en la repatriación y reubicación de los mismos con la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Convencida de que el Acuerdo Nacional de Concertación Económica y Social, concluido en Nicaragua el 26 de octubre de 1990[46], constituye un aporte positivo y prometedor para el fortalecimiento del proceso de democratización, desarrollo y pacificación en Nicaragua y en la región,

Observando con beneplácito los acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, en Ginebra el 4 de abril[47] y en Caracas el 21 de mayo de 1990[48], en base a los cuales se está llevando a cabo, bajo los auspicios del Secretario General, un proceso de negociación encaminado a lograr acuerdos políticos de conformidad con un calendario convenido, con el propósito de terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña,

Tomando nota con reconocimiento del desarrollo de conversaciones entre los diversos sectores de la sociedad guatemalteca y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, las cuales se han realizado dentro del marco del acuerdo concluido en Oslo el 30 de marzo de 1990[49] y bajo los auspicios de la Comisión Nacional de Reconciliación de Guatemala, con presencia de un representante del Secretario General de las Naciones Unidas y con el apoyo del Gobierno de Guatemala,

Reconociendo la permanente voluntad del Grupo de Río en pro de la paz en Centroamérica, así como la valiosa colaboración que los Estados que lo integran han brindado a lo largo del esfuerzo regional de paz,

Teniendo presente la especial importancia que para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población centroamericana tiene la aplicación de su resolución 42/231, de 12 de mayo de 1988, acerca del plan especial de cooperación económica para Centroamérica, y demás resoluciones pertinentes,

1. *Elogia* el esfuerzo centroamericano por alcanzar la paz mediante la ejecución del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", de 7 de agosto de 1987, suscrito en la Ciudad de Guatemala[39], así como de los acuerdos adoptados en reuniones en la cumbre posteriores;

2. *Expresa* su más decidido respaldo a dichos acuerdos y exhorta a los Gobiernos a continuar con sus esfuerzos por consolidar la paz firme y duradera en Centroamérica;

3. *Solicita* al Secretario General que continúe brindando el apoyo más amplio a los Gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos por consolidar la paz, particularmente mediante la realización de las gestiones requeridas para el mantenimiento, la conformación y el eficaz funcionamiento de los mecanismos de verificación necesarios;

4. *Aplaude* el Acuerdo Nacional de Concertación Económica y Social concluido en Nicaragua[46], y respalda particularmente el postulado de la excepcionalidad y la invocación que hace para que la comunidad internacional y los organismos financieros internacionales brinden apoyo efectivo y eficaz para ejecutar ese Acuerdo;

5. *Encomia* la labor desplegada por el Secretario General en pro de la paz en Centroamérica y en particular en lo que respecta a la promoción de una solución política negociada del conflicto salvadoreño;

6. *Brinda su pleno apoyo* al papel activo y a la intermediación entre las partes que el Secretario General está ejerciendo en el marco del mandato que le confirió el Consejo de Seguridad y que, de conformidad con los acuerdos concluidos en Ginebra[47] y Caracas[48], el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional decidieron suscribir el 31 de octubre de 1990, con el propósito de fortalecer y acelerar su proceso de negociación;

7. *Pide* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional realizar los máximos esfuerzos posibles para lograr todos los acuerdos políticos firmados en Ginebra y Caracas, tomando especialmente en cuenta las propuestas del Secretario General a fin de agilizar el proceso de negociación y alcanzar a la mayor brevedad una paz justa y duradera en El Salvador;

8. *Pide* al Secretario General que la mantenga informada, durante el cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la realización de las tareas que las Naciones Unidas pudieran emprender como resultado del proceso de negociación salvadoreño;

[44] A/44/886-S/21029; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/21029.

[45] A/45/706-S/21931; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21931.

[46] A/45/818, anexo I.

[47] Véase A/45/706-S/21931, anexo I.

[48] *Ibid.*, anexo II.

[49] *Ibid.*, anexo III.

9. *Alienta* al Gobierno de Guatemala a que continúe apoyando el proceso de reconciliación nacional, avanzando en las conversaciones con los diferentes sectores a fin de lograr una solución pacífica al largo proceso de enfrentamiento en el que ha vivido Guatemala;

10. *Acoge con satisfacción* los acuerdos concluidos en las reuniones de la Comisión de Seguridad establecida en virtud del acuerdo concertado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, celebradas en San José, en julio de 1990, y en San Salvador, en septiembre de 1990, así como la reunión de la subcomisión técnica, celebrada en la Ciudad de Guatemala, en octubre de 1990;

11. *Solicita* al Secretario General que continúe apoyando el proceso de negociación y la verificación de los eventuales acuerdos que se adopten sobre la base del trabajo de la Comisión de Seguridad;

12. *Hace un llamamiento* a los países ajenos a la región pero con vínculos e intereses en ella que faciliten el proceso de paz y democratización en la región y que se abstengan de cualquier acción que pudiese obstaculizar ese proceso;

13. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre los progresos logrados en el cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

14. *Insta* a la comunidad internacional y a los organismos internacionales a incrementar su cooperación técnica, económica y financiera con los países centroamericanos, para la realización de las metas y objetivos del plan especial de cooperación económica para Centroamérica, como se estipula en la resolución 42/231 de la Asamblea General y como una forma de coadyuvar a los esfuerzos que realizan los países de la región para alcanzar la paz y el desarrollo;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz".

43a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/33. Trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, titulada "Decenio internacional para la eliminación del colonialismo",

Habiendo conmemorado en sesión plenaria[50], en este año del cuadragésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, el trigésimo aniversario de la Declaración,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en que los pueblos del mundo han proclamado que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[51],

Recordando además sus resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como su resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985,

Considerando que el proceso de liberación nacional es irresistible e irreversible, y recordando que la Declaración ha proclamado solemnemente la necesidad de poner fin, de modo inmediato e incondicional, al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones,

Consciente del importante y encomiable papel desempeñado por las Naciones Unidas desde su creación misma en la esfera de la descolonización, observando que se han establecido desde entonces unos cien Estados soberanos, y observando en especial con satisfacción el logro de la independencia por Namibia tras la celebración de elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas y la subsiguiente admisión de Namibia independiente como Miembro de las Naciones Unidas, el 23 de abril de 1990,

Observando con satisfacción, en particular, que en los últimos treinta años un gran número de antiguos territorios coloniales han alcanzado la independencia, principalmente mediante la valerosa lucha de liberación llevada a cabo por los pueblos de esos países, dirigidos por sus movimientos de liberación nacional, y de que muchos territorios en fideicomiso y no autónomos han ejercitado su derecho a la libre determinación y a la independencia de acuerdo con los términos de la Declaración,

Observando también con satisfacción la importante contribución hecha por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para promover los fines y objetivos de la Declaración con miras a que los pueblos se liberen del dominio colonial,

Observando igualmente con satisfacción el activo e importante papel que vienen desempeñando los antiguos territorios coloniales, como Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en la realización de los propósitos y principios de la Carta, como son la preservación de la paz y la seguridad internacionales, la descolonización y la promoción del progreso

[50] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 29a. sesión (A/45/PV.29).

[51] Resolución 2625 (XXV), anexo.

humano, así como de las profundas consecuencias que esto tiene para las relaciones internacionales contemporáneas,

Consciente de que la Declaración ha desempeñado un importante papel en la tarea de asistir a los pueblos sometidos a la dominación colonial y de que seguirá sirviendo de inspiración en los esfuerzos de esos pueblos por lograr la libre determinación y la independencia de conformidad con la Carta y en la movilización de la opinión pública mundial para la eliminación completa del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones,

Observando con satisfacción la labor realizada por los dos seminarios regionales organizados por el Comité Especial en Vanuatu y Barbados con ocasión del trigésimo aniversario de la Declaración[52],

Profundamente preocupada ante el hecho de que, a los treinta años de adoptarse la Declaración, todavía no se ha erradicado totalmente el colonialismo en el mundo,

Reafirmando que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación y a la independencia y que la sujeción de los pueblos a la dominación colonial constituye una negación de los derechos humanos fundamentales y es un serio obstáculo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo de relaciones pacíficas entre las naciones,

Cada vez más consciente de la importancia del desarrollo económico, social y cultural y de la autosuficiencia de los países y pueblos coloniales para la consecución y consolidación de una independencia verdadera,

Convencida de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales que quedan se conseguirá pacíficamente y con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración,

Tomando nota de que la gran mayoría de los territorios no autónomos que quedan son pequeños territorios insulares,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias conducentes a la eliminación completa e incondicional del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones sin nuevas demoras,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los pueblos bajo dominación colonial a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Declara* que la continuación del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluso el racismo y el *apartheid*, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y los principios del derecho internacional;

3. *Expresa su convicción* de que el trigésimo aniversario de la Declaración debe brindar una oportunidad a los Estados Miembros de comprometerse una vez más a respaldar los principios y objetivos enunciados en ese documento y de realizar esfuerzos concertados con el fin de eliminar los últimos vestigios del colonialismo en todas las regiones del mundo;

4. *Condena enérgicamente* los actos de desestabilización y agresión de Sudáfrica contra los Estados africanos vecinos independientes y su política de *apartheid*, así como su adquisición de capacidad nuclear bélica, cuyo empleo excitaría las tensiones e intensificaría la amenaza a la paz y la seguridad tanto regionales como internacionales;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente las Potencias coloniales, a que tomen medidas eficaces con miras a una pronta, completa e incondicional erradicación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones y a la observancia fiel y estricta de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos[37], así como de otras resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

6. *Insta* a los Estados Miembros a hacer todo lo posible, en las Naciones Unidas, en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para promover la adopción de medidas eficaces para lograr la plena y pronta aplicación de la Declaración en todos los territorios coloniales a que se aplica la misma;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a prestar, con carácter de urgencia, toda asistencia moral y material a los pueblos bajo dominación colonial en su lucha por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta y la Declaración;

8. *Insta* a las Potencias administradoras y otros Estados Miembros a procurar que las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales no perjudiquen los intereses de los habitantes de esos territorios ni entorpezcan la aplicación de la Declaración;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras, comerciales o de otra índole con el régimen racista minoritario de Sudáfrica contrarias a la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[53] y a que se abstengan de entablar relaciones que puedan dar legitimidad o apoyo a su política de *apartheid*;

10. *Pide* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que velen porque se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

11. *Reitera la opinión* de que factores como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en modo alguno deben demorar el pronto ejercicio por los pueblos de los territorios no autónomos de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a los territorios dependientes;

12. *Reafirma* que todas las Potencias administradoras están obligadas, con arreglo a la Carta y de confor-

[52] Véase A/AC.109/1040 y Corr.1 y A/AC.109/1043.

[53] Resolución S-16/1, anexo.

midad con la Declaración, a crear condiciones, económicas, sociales y de otra índole, en los territorios bajo su administración que permitan a éstos lograr una independencia verdadera y una autosuficiencia económica;

13. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que adopten las medidas necesarias para desalentar o evitar cualquier afluencia sistemática de inmigrantes y colonizadores en los territorios bajo su administración, que podría alterar la composición demográfica de esos territorios e impedir el genuino ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por sus pueblos, y que eviten todo desplazamiento forzoso, total o parcial, de la población de los territorios coloniales;

14. *Pide también* a las Potencias administradoras que preserven la identidad cultural, así como la unidad nacional, de los territorios bajo su administración y que promuevan el pleno desarrollo de la cultura autóctona, con miras a facilitar el ejercicio pleno del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos de esos territorios;

15. *Reafirma su firme convicción* de que la presencia de cualquier tipo de bases o instalaciones militares en los territorios coloniales puede constituir un obstáculo importante a la aplicación de la Declaración y de que es responsabilidad de las Potencias administradoras interesadas asegurar que la existencia de tales bases o instalaciones no impida a los pueblos de los territorios ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y la Declaración;

16. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que sigan tomando todas las medidas necesarias para no involucrar a los territorios en ningún acto de agresión o injerencia contra otros Estados, y a que sigan respetando plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a actividades militares y disposiciones de carácter militar por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

17. *Pide* a los Estados Miembros, especialmente las Potencias administradoras, que adopten las medidas necesarias para impedir en sus territorios el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para ser utilizados contra los movimientos de liberación nacional que luchan por liberarse e independizarse del yugo del colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

18. *Considera* que corresponde a las Naciones Unidas seguir desempeñando un papel activo en el proceso de descolonización e intensificar sus esfuerzos para la mayor difusión posible de información relativa a la descolonización, con miras a promover la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la descolonización completa;

19. *Insta* a los Estados Miembros a asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

20. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten o continúen prestando, dentro de sus respectivas esferas de competencia, toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, que tomen medidas para negar al régimen de *apartheid* de Sudáfrica toda forma de colaboración o asistencia en las esferas financiera, económica y técnica y que suspendan todo apoyo a dicho régimen hasta que el *apartheid* haya sido erradicado y se haya establecido un Estado sin distingos de raza, unido y democrático, basado en la voluntad de toda la población sudafricana, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, incluida la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, y del Consejo de Seguridad;

21. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización a que intensifiquen sus actividades en cooperación con las Naciones Unidas;

22. *Pide* al Comité Especial que siga examinando el pleno cumplimiento por todos los Estados de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, con miras a buscar formas convenientes de lograr una aplicación pronta y total de la Declaración a todos los territorios a los cuales se aplica, y que proponga a la Asamblea General medidas concretas para la plena aplicación de la Declaración en los territorios coloniales que quedan;

23. *Invita* a todos los Estados a cooperar plenamente con el Comité Especial a fin de que éste pueda cumplir plenamente su mandato.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/34. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[54],

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración,

Recordando también todas sus resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 44/101, de 11 de diciembre de 1989, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar in-

[54] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones. Suplemento No. 23* (A/45/23).

mediatamente los últimos vestigios del colonialismo, y recordando, a ese respecto, su resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se logrará con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración,

Consciente de que el éxito de las luchas de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de hacer una contribución decisiva a la eliminación total de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en Africa,

Acogiendo con beneplácito el logro de la independencia por Namibia tras la celebración de elecciones libres e imparciales bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas y la subsiguiente admisión de la Namibia independiente como Miembro de las Naciones Unidas el 23 de abril de 1990,

Observando con satisfacción la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando también con satisfacción la cooperación y activa participación de algunas de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como el hecho de que siguen dispuestas a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Destacando la importancia de la participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial y tomando nota con preocupación de las repercusiones negativas que la no participación de algunas Potencias administradoras ha tenido sobre la labor del Comité Especial, privando a éste de una importante fuente de información sobre los territorios que ellas administran,

Profundamente consciente de la apremiante necesidad de los Estados de reciente independencia y de los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en las esferas económica y social y en otras,

Reconociendo que la erradicación del colonialismo es una de las prioridades de la Organización para el decenio 1990-1999,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones sobre descolonización y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la persistencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluidos el racismo, el *apartheid*, las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, en contravención de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las violaciones del derecho a la libre determinación y de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales y la aplicación de políticas y prácticas para reprimir los movimientos de liberación nacional legítimos, es incompatible con la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos[37] y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y plantea una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma su determinación* de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y la fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1990, incluido el programa de trabajo previsto para 1991[55];

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, dentro de las esferas de su competencia, a que pongan en práctica las recomendaciones que constan en el informe del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los territorios coloniales;

8. *Exhorta* a las Potencias administradoras a velar porque ninguna actividad de intereses extranjeros, económicos y de otra índole, en los territorios no autónomos bajo su administración constituya un obstáculo para el derecho de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia;

9. *Condena enérgicamente* la colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

10. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstengan de establecer otras nuevas y a que no involucren a esos territorios en actos de agresión contra otros Estados o de injerencia en sus asuntos internos;

11. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones

[55] *Ibid.*, cap. I, secc. K.

Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material a los pueblos de los territorios coloniales y pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacional;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones sobre descolonización;

d) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en particular mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

e) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que reciban misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes y, en particular, insta a las Potencias administradoras que actualmente no participan en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1991;

14. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten o sigan prestando toda la asistencia posible, en las esferas económica y social y en otras, a los Estados de reciente independencia y a los países que están a punto de lograrla;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/35. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización[56],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 44/102, de 11 de diciembre de 1989, de la Asamblea General,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y propósitos de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de tomar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, a fin de prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los Territorios coloniales para que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

Observando con preocupación las medidas de censura impuestas por el régimen racista de Sudáfrica a los medios de información locales e internacionales en relación con la política y la práctica del *apartheid*,

Consciente del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la descolonización, y observando con satisfacción que el Comité Especial ha intensificado sus gestiones para recabar el apoyo de dichas organizaciones a ese respecto,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización[56];

2. *Considera* que corresponde a las Naciones Unidas seguir desempeñando un papel activo en el proceso de libre determinación e independencia e intensificar sus esfuerzos en pro de la mayor difusión posible de la información relativa a la descolonización, con miras a promover la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la descolonización total;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

[56] *Ibid.*, cap. III.

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie *Descolonización*, aumentando la información acerca de todos los Territorios de que se ocupa el Comité Especial, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información de las Naciones Unidas;

d) Que mantenga una relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones interesadas, celebrando consultas periódicas e intercambiando información pertinente;

e) Que recabe, en estrecha cooperación con los centros de información de las Naciones Unidas, el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que continúe dando plena información mediante comunicados de prensa sobre todas las reuniones del Comité Especial y de sus órganos subsidiarios;

g) Que asegure que los medios y servicios necesarios para ese fin estén disponibles;

h) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga de cerca la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/36. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en que declaró solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre Africa y América del Sur, "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur",

Recordando también su resolución 42/16, de 10 de noviembre de 1987, en que instó a los Estados de la región a que siguieran adoptando medidas para alcanzar los objetivos de la declaración, en particular aprobando y poniendo en práctica programas concretos a esos efectos, su resolución 43/23, de 14 de noviembre de 1988, en que encomió las iniciativas de los Estados de la zona para promover la paz y la cooperación regional en el Atlántico Sur, y su resolución 44/20, de 14 de noviembre de 1989, en que observó con reconocimiento los esfuerzos realizados por los Estados de la zona para la consecución de los objetivos de la declaración,

Reafirmando que las cuestiones de paz y seguridad y las cuestiones de desarrollo están interrelacionadas y son inseparables, y considerando que la cooperación entre todos los Estados, en particular entre los de la región, con miras a la paz y al desarrollo, es esencial para alcanzar los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Reafirmando también que los Estados de la zona están decididos a acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, técnica, cultural y en otras esferas,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen a la conservación del medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de cualquier fuente representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

Consciente también de la importancia del Atlántico Sur para las transacciones marítimas y comerciales mundiales, y decidida a conservar la región para todas las actividades amparadas por las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluida la libertad de navegación en alta mar,

Observando con satisfacción las diversas iniciativas de los Estados de la zona para contribuir al logro de los objetivos de ésta,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 44/20[57];

2. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos de paz y cooperación establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y a que se abstengan de realizar actos incompatibles con esos objetivos y con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular aquellos actos que puedan crear o agravar situaciones de tirantez y posible conflicto en la región;

3. *Observa con satisfacción* la segunda reunión de los Estados de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, celebrada en Abuja, Nigeria, del 25 al 29 de junio de 1990, y toma nota del documento final de la reunión[58];

4. *Acoge con beneplácito* la independencia de Namibia, su admisión como miembro de la comunidad de los Estados de la zona y su participación en las actividades de ésta, y exhorta a la comunidad internacional a prestar la asistencia necesaria a Namibia en relación con sus necesidades definidas, con objeto de consolidar su independencia y soberanía;

5. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de transferir desechos peligrosos, tóxicos y nucleares a la región y de utilizarla para el vertimiento de esos desechos y toma nota de la determinación de los Estados de la zona de establecer un mecanismo para fiscalizar, co-

[57] A/45/653.
[58] A/45/474, anexo.

tejar y difundir información y datos sobre el movimiento de desechos peligrosos, tóxicos y nucleares en la región;

6. *Destaca* la necesidad imperiosa de conservar el medio ambiente de la región e insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias con objeto de garantizar su protección contra daños ambientales;

7. *Acoge con reconocimiento* la asistencia que la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo han prestado para la convocación, por los Estados de la zona, de un seminario de un grupo de expertos celebrado en Brazzaville del 12 al 15 de junio de 1990, en el cual se examinó la evolución y aplicación del régimen jurídico establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[59], y espera con interés la convocación del segundo seminario sobre el tema, que se celebrará en el Uruguay en 1991, en particular con miras a que en él se indiquen esferas concretas para que los Estados de la zona cooperen en todos los programas comunes relacionados con el mar;

8. *Expresa apoyo* por la determinación de los Estados de la zona de que las actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo se incluyan entre las que puedan ser financiadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y pide a las Naciones Unidas, así como a otros organismos internacionales competentes, que presten asistencia a los Estados de la zona, a su solicitud, para satisfacer sus necesidades al respecto;

9. *También expresa apoyo* por las aspiraciones de los Estados de la zona de convertirla en un instrumento activo para la promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la igualdad racial, la justicia y la libertad como elementos esenciales de la paz, el desarrollo y la cooperación en los planos nacional y regional;

10. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe en que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

47a. sesión plenaria
27 de noviembre de 1990

45/67. Cuestión de Palestina

A

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40, de 2 de diciembre de 1977, 33/28, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A y B, de 29 de noviembre de 1979, y 34/65 C y D, de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/169, de 15 de diciembre de 1980, 36/120, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4, de 28 de abril de 1982, 38/58 A, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 A, de 15 de diciembre de 1988, y 44/41 A, de 6 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[60],

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha realizado en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 93 a 102 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos[61] y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

4. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todo lo posible por promover la aplicación de sus recomendaciones, con inclusión de la representación en conferencias y reuniones y el envío de delegaciones, a que modifique su programa aprobado de seminarios y simposios y reuniones para las organizaciones no gubernamentales cuando lo considere apropiado, a que haga especial hincapié en la necesidad de movilizar a la opinión pública en Europa y América del Norte y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones y en los siguientes;

5. *Pide también* al Comité que siga cooperando con las organizaciones no gubernamentales en su tarea de aumentar la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y crear un clima más favorable para la plena aplicación de las recomendaciones del Comité, y que tome las medidas necesarias para ampliar sus contactos con esas organizaciones;

6. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que cooperen plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

[59] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

[60] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 35* (A/45/35).

[61] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

7. *Decide* hacer distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e insta a esos órganos a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

8. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

59a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1990

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[60],

Tomando nota en particular, de la información pertinente que figura en los párrafos 52 a 78 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 B, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 B, de 15 de diciembre de 1988, y 44/41 B, de 6 de diciembre de 1989,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de su resolución 44/41 B;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría los recursos necesarios y que vele porque, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, siga desempeñando las tareas indicadas en el párrafo 1 de su resolución 32/40 B, en el inciso *b*) del párrafo 2 de su resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de su resolución 36/120 B, en el párrafo 3 de su resolución 38/58 B, en el párrafo 3 de su resolución 40/96 B, en el párrafo 2 de su resolución 42/66 B y en el párrafo 2 de su resolución 44/41 B;

3. *Pide también* al Secretario General que vele porque el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan colaborando con la División de los Derechos de los Palestinos en el desempeño de sus tareas e informando adecuadamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

4. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División de los Derechos de los Palestinos en el desempeño de sus tareas respectivas;

5. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas que han adoptado los Estados Miembros para observar, el 29 de noviembre de cada año, el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino.

59a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1990

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[60],

Tomando nota en particular de los datos que figuran en los párrafos 79 a 92 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 44/41 C y 44/42, de 6 de diciembre de 1989,

Convencida de que la difusión a escala mundial de información exacta y detallada y la función que cumplen las instituciones y las organizaciones no gubernamentales siguen siendo de vital importancia para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y al establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente y para promover el apoyo a dichos derechos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de su resolución 44/41 C;

2. *Pide* al Departamento de Información Pública que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, prosiga con la ejecución de su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina para el resto del bienio 1990-1991, prestando especial atención a la opinión pública de Europa y América del Norte y, en particular, que:

a) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de Palestina, incluso informes sobre las actividades de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

b) Siga editando y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina, incluso sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos de los palestinos y otros habitantes árabes de los territorios ocupados de que hayan informado los órganos competentes de las Naciones Unidas;

c) Amplíe su material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina, incluso la producción de tal material;

d) Organice y promueva misiones para periodistas con miras a la determinación de hechos de la zona, incluso en los territorios ocupados;

e) Organice reuniones regionales y nacionales para periodistas.

59a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1990

45/68. Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 12 de noviembre de 1990[62],

[62] A/45/709-S/21929; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21929.

Habiendo escuchado la declaración formulada el 3 de diciembre de 1990 por el jefe de la delegación de observación de Palestina[63],

Poniendo de relieve que el logro de un arreglo amplio del conflicto del Oriente Medio, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina, constituirá una contribución importante a la paz y la seguridad internacionales,

Consciente del apoyo abrumador que existe en favor de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Secretario General para lograr que se convoque la Conferencia,

Preocupada por la situación cada vez más grave que impera en el territorio palestino ocupado como resultado de las políticas y prácticas persistentes de Israel, la Potencia ocupante, y de la continua falta de progresos en el logro de la paz en el Oriente Medio,

Consciente de la persistencia del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino, que se halla en curso desde el 9 de diciembre de 1987 con objeto de poner fin a la ocupación israelí del territorio palestino ocupado desde 1967,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de lograr un arreglo justo y amplio del conflicto árabe-israelí, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina;

2. *Hace un nuevo llamamiento* en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en un pie de igualdad, y de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y de los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, primordialmente su derecho a la libre determinación;

3. *Reafirma* los siguientes principios para el logro de una paz amplia:

a) El retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

b) La garantía de acuerdos para la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos los mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente;

c) La solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, y de las resoluciones posteriores pertinentes;

d) El desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967;

e) La garantía de la libertad de acceso a los lugares santos y a los edificios y monumentos religiosos;

4. *Toma nota* del deseo que se ha expresado de poner al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un período limitado, como parte del proceso de paz, y de los esfuerzos realizados al respecto;

5. *Invita una vez más* al Consejo de Seguridad a que estudie las medidas necesarias para convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, incluido el establecimiento de un comité preparatorio, y a que examine el modo de garantizar las medidas de seguridad que acuerde la Conferencia para todos los Estados de la región;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con todas las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para facilitar la convocación de la Conferencia, y que presente informes sobre la evolución de la situación.

59a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1990

45/69. El levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino

La Asamblea General,

Consciente del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino desde el 9 de diciembre de 1987 en contra de la ocupación israelí, que ha suscitado gran atención y simpatía por parte de la opinión pública mundial,

Profundamente preocupada ante la alarmante situación que impera en los territorios palestinos ocupados desde 1967 como consecuencia de la prolongada ocupación por Israel, la Potencia ocupante, y de su persistente política y prácticas en contra del pueblo palestino,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[64], es aplicable al territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

Expresando su profundo disgusto ante las medidas que Israel, la Potencia ocupante, sigue aplicando, incluidas las muertes y lesiones de civiles palestinos, y ante los actos de violencia cometidos recientemente por las fuerzas de seguridad israelíes, el 8 de octubre de 1990, en Al-Haram Al-Sharif, Jerusalén, que produjeron muertos y heridos,

Destacando la necesidad de promover la protección internacional para los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado,

Reconociendo la necesidad de aumentar el apoyo y la ayuda que se prestan al pueblo palestino que se encuentra bajo la ocupación israelí, así como la necesidad de manifestarle una mayor solidaridad,

Habiendo examinado las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General, de 21 de enero de 1988[65] y de 31 de octubre de 1990[66],

Recordando sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

[63] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 53a. sesión (A/45/PV.53).

[64] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

[65] S/19443; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19443.

[66] S/21919 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21919.

1. *Condena* la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y, en particular, actos tales como los disparos con arma de fuego efectuados por el ejército y los colonos israelíes, que han causado muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos, las palizas y fracturas de huesos, la deportación de civiles palestinos, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de viviendas, el saqueo de bienes muebles o inmuebles que pertenecen en forma individual o colectiva a particulares, los castigos colectivos y las detenciones y otros actos similares;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, aplique escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y desista inmediatamente de su política y prácticas que contravengan las disposiciones del Convenio;

3. *Exhorta* a todas las Altas Partes contratantes en el Convenio a que, de conformidad con la obligación que han contraído en virtud de su artículo 1, adopten medidas apropiadas para garantizar que Israel, la Potencia ocupante, respete el Convenio en toda circunstancia;

4. *Deplora profundamente* que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. *Reafirma* que la ocupación por Israel del territorio palestino desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes, no altera en manera alguna la condición jurídica de esos territorios;

6. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine con urgencia la situación en el territorio palestino ocupado, con miras a estudiar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para proporcionar protección internacional a los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

7. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y los medios de información a que mantengan y aumenten su apoyo al pueblo palestino;

8. *Pide* al Secretario General que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, por todos los medios que estén a su disposición, y que le presente periódicamente informes al respecto, el primero de ellos en el más breve plazo posible.

59a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1990

45/82. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes, en particular la resolución 44/7, de 17 de octubre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes[67],

Recordando también los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas mediante acuerdos regionales,

Observando con reconocimiento el deseo de la Liga de los Estados Arabes de consolidar y desarrollar sus vínculos con las Naciones Unidas en todas las esferas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y de cooperar en todas las formas posibles con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al Líbano y a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Consciente de la vital importancia que reviste para los países miembros de la Liga de los Estados Arabes la consecución de una solución justa, amplia y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto,

Comprendiendo que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales depende directamente, entre otras cosas, del desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial,

Tomando nota con satisfacción de las conclusiones y recomendaciones de la reunión conjunta entre los representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los representantes de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, celebrada en Ginebra del 18 al 20 de julio de 1990[68],

Convencida de que el mantenimiento y el ulterior fortalecimiento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes contribuyen a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad de una cooperación más estrecha entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas a fin de alcanzar las metas y objetivos enunciados en la Estrategia para el desarrollo económico conjunto de los países árabes, aprobada en la undécima Conferencia Arabe en la Cumbre, celebrada en Ammán del 25 al 27 de noviembre de 1980[69],

Habiendo escuchado la declaración formulada el 25 de octubre de 1990 por el Observador Permanente interino de la Liga de los Estados Arabes acerca de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes[70], y habiendo observado la importancia que en esa declaración se asigna a las medidas y procedimientos complementarios relativos a las recomendaciones de orden político, social y cultural aprobadas en las reuniones entre representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, celebradas en Túnez del 28 de junio

[67] A/45/481 y Add.1.
[68] A/45/481/Add.1.
[69] Véase A/35/719-S/14289, anexo.
[70] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 35a. sesión (A/45/PV.35).

al 1° de julio de 1983[71] y en Ginebra del 29 de junio al 1° de julio de 1988[72] y del 18 al 20 de julio de 1990[68], así como a las recomendaciones relacionadas con asuntos políticos contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas complementarias por él adoptadas para aplicar las propuestas aprobadas en las reuniones entre representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas celebradas en Túnez, Ammán y Ginebra;

3. *Expresa su reconocimiento también* al Secretario General por los esfuerzos desplegados para aplicar la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad de 19 de marzo de 1978 y encomia a la Liga de los Estados Arabes y a su Alto Comité Tripartito por su empeño en resolver la crisis del Líbano;

4. *Pide* al Secretario General que siga fortaleciendo la cooperación con la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes para dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio con el propósito de lograr una solución justa, amplia y duradera para el conflicto del Oriente Medio y la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto;

5. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, intensifiquen más su cooperación para la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

6. *Pide también* al Secretario General que continúe procurando intensificar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para atender a sus intereses comunes en las esferas política, económica, social y cultural;

7. *Pide además* al Secretario General que siga coordinando las medidas complementarias para facilitar la aplicación de las propuestas de carácter multilateral aprobadas en la reunión de Túnez de 1983, y que adopte medidas apropiadas respecto de las propuestas multilaterales aprobadas en las reuniones de Ammán en 1985 y de Ginebra en 1988 y 1990, comprendidas las siguientes:

a) La promoción de contactos y consultas entre los programas homólogos del sistema de las Naciones Unidas;

b) La creación de grupos de trabajo sectoriales interinstitucionales mixtos;

8. *Exhorta* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Continúen cooperando con el Secretario General y los programas, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas en la labor complementaria de las propuestas multilaterales encaminadas a intensificar y ampliar la cooperación en todas las esferas entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas;

b) Mantengan y aumenten los contactos y consultas con los programas, organizaciones y organismos homólogos interesados respecto de proyectos de carácter bilateral, a fin de facilitar su ejecución;

c) Se asocien, siempre que sea posible, con organizaciones e instituciones de la Liga de los Estados Arabes para la ejecución y la realización de proyectos de desarrollo en la región árabe;

d) Informen al Secretario General, a más tardar el 15 de mayo de 1991, sobre la evolución de su cooperación con la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, en particular sobre las medidas complementarias adoptadas en relación con las propuestas multilaterales y bilaterales aprobadas en las reuniones de Túnez, Ammán y Ginebra;

9. *Decide* que, a fin de intensificar la cooperación y con el objeto de examinar y evaluar los progresos realizados, así como de preparar informes periódicos detallados, se celebre cada dos años una reunión general entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y que se organicen anualmente reuniones sectoriales interinstitucionales sobre cuestiones prioritarias y de gran importancia para el desarrollo de los Estados árabes, y que la reunión de los coordinadores sectoriales se celebre en 1991, habiendo de determinarse la fecha y lugar de celebración en consultas entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes;

10. *Recomienda* que las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas utilicen en la medida de lo posible la pericia existente en los países árabes en los proyectos realizados en la región árabe;

11. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, fomente la celebración de consultas periódicas entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes a fin de examinar y reforzar los mecanismos de coordinación, con el fin de acelerar la aplicación de los proyectos y propuestas aprobados por la reunión general de ambas organizaciones y de realizar la labor complementaria;

12. *Recomienda* que se organice en 1992 una reunión conjunta entre representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas a fin de examinar los progresos logrados en la aplicación del plan bienal de acción aprobado en la reunión de 1990;

13. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto pe-

[71] A/38/299 y Corr.1, secc. V.
[72] A/43/509/Add.1.

ríodo de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes".

67a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1990

45/83. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 F, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 A a C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 A a C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 A a C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 A a D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 A a C, de 6 de diciembre de 1988, y 44/40 A a C, de 4 de diciembre de 1989,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 659 (1990), de 31 de julio de 1990, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 15 de octubre de 1990[73], 12 de noviembre de 1990[62] y 26 de noviembre de 1990[74],

Reafirmando la necesidad de seguir prestando apoyo colectivo a las decisiones aprobadas por la 12a. Conferencia Arabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982[75], que fueron confirmadas por conferencias árabes en la cumbre posteriores, incluida la Conferencia Arabe Extraordinaria en la Cumbre celebrada en Casablanca, Marruecos, del 23 al 26 de mayo de 1989,

Reiterando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino,

Considerando que la convocatoria de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, con los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 44/42 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1989, y otras resoluciones relacionadas con la cuestión de Palestina, contribuiría a la promoción de la paz en la región,

Acogiendo complacida todas las gestiones conducentes a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la consecución de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación del Oriente Medio,

Acogiendo también complacida el apoyo que ha recibido en el mundo entero la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Profundamente preocupada por el hecho de que el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, tal como se ha reafirmado en las resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[64], al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

Reafirmando también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se estipula que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados,

Reafirmando además la necesidad imperiosa de instaurar en la región una paz amplia, justa y duradera, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

Profundamente preocupada también por el hecho de que Israel persiste en su política de intensificación y ampliación del conflicto en la región, que entraña una nueva transgresión de los principios del derecho internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Destacando una vez más la gran importancia que reviste el factor tiempo en los intentos de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Reafirma su convicción* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz amplia, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma* que no se podrá lograr un arreglo justo y amplio de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el

[73] A/45/595.

[74] A/45/726-S/21947; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21947.

[75] Véase A/37/696-S/15510, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documento S/15510, anexo.

conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

3. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución amplia, justa y duradera del problema del Oriente Medio, con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de sus resoluciones pertinentes, que garantice el retiro completo e incondicional de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D, de 10 de diciembre de 1982, 37/86 E, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A a D, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A a D, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A a D, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A a D, de 2 de diciembre de 1987, 43/54 A a C, de 6 de diciembre de 1988, 43/175 A a C, 43/176, 43/177, de 15 de diciembre de 1988, y 44/42;

4. *Considera* que el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Arabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982[75], que fue confirmado por posteriores conferencias árabes en la cumbre, incluida la Conferencia Extraordinaria Arabe en la Cumbre, celebrada en Casablanca, Marruecos, del 23 al 26 de mayo de 1989, así como las gestiones realizadas y las medidas adoptadas con miras a poner en práctica el plan de Fez, son una contribución importante con respecto a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, mediante la instauración de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967;

6. *Rechaza* todos los acuerdos y arreglos que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contravienen los principios de una solución justa y amplia del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

7. *Deplora* el hecho de que Israel no haya cumplido las resoluciones del Consejo de Seguridad 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, y las resoluciones de la Asamblea General 35/207, de 16 de diciembre de 1980, y 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981; declara que la decisión de Israel de anexar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas encaminadas a modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto, son nulas y carentes de validez, y exige que se dejen sin efecto inmediatamente, e insta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan las disposiciones de la presente resolución y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes;

8. *Condena* la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado y fuera de ese territorio, inclusive la expropiación, el establecimiento de asentamientos, la anexión y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

9. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado, su política y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a nacionales sirios y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez y constituyen violaciones de las normas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación de guerra, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. *Considera* que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981, y el continuo suministro de armas modernas y material bélico a Israel, además de la gran ayuda económica que recibe, incluido el acuerdo sobre la creación de una zona de libre comercio recientemente concertado entre los dos Gobiernos, han alentado a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados, han repercutido negativamente en los esfuerzos por instaurar una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y ponen en peligro la seguridad de la región;

11. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que se abstengan de proporcionar a Israel asistencia militar, económica, financiera y tecnológica, así como recursos humanos, que tengan por objeto alentarlo a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino;

12. *Condena enérgicamente* la constante y creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituye un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permite a Israel acrecentar su capacidad nuclear y someter a chantaje nuclear a los Estados de la región;

13. *Reitera su llamamiento* en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación en pie de igualdad de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino, y reitera que la Conferencia debe celebrarse con plena autoridad a fin de lograr una solución amplia y justa basada en el retiro de Israel del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de

los demás territorios árabes ocupados, y la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas concernientes a la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio;

14. *Hace suyo el llamamiento* en pro de la creación de un comité preparatorio en el marco del Consejo de Seguridad y con participación de los miembros permanentes del Consejo, para que adopte las medidas necesarias para convocar la Conferencia;

15. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

67a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1990

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General de 15 de octubre de 1990[73],

Recordando la resolución 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 A, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 A, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 B, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 C, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 B, de 6 de diciembre de 1988, y 44/40 B, de 4 de diciembre de 1989,

Recordando su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que definió el acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[64], al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

Observando que los antecedentes, la política y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Observando también que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

1. *Condena enérgicamente* a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B, ES-9/1, 37/123 A, 38/180 A, 39/146 B, 40/168 B, 41/162 B, 42/209 C, 43/54 B, y 44/40 B de la Asamblea General;

2. *Declara una vez más* que el hecho de que Israel siga ocupando el Golán árabe sirio y la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado constituyen un acto de agresión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado es ilegal y, por lo tanto, nula y carente de toda validez;

4. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión u orientadas a la anexión del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados son ilegales y violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Decide una vez más* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al Golán árabe sirio ocupado son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

6. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907[76] y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

7. *Decide una vez más* que la continua ocupación del Golán árabe sirio desde 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una amenaza continua a la paz y la seguridad internacionales;

8. *Deplora profundamente* el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;

9. *Deplora además* todo el apoyo político, económico, financiero, militar y tecnológico que se brinda a Israel, que lo alienta a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

[76] Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

10. *Destaca enérgicamente una vez más* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revoque inmediatamente su decisión ilegal, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

11. *Reafirma una vez más* la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, que es un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;

12. *Decide una vez más* que los antecedentes, la política y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz, que ha violado persistentemente los principios enunciados en la Carta y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III) de la Asamblea General, de 11 de mayo de 1949;

13. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que pongan fin a la corriente de ayuda militar, económica, financiera y tecnológica a Israel, así como de recursos humanos, destinada a prolongar la ocupación israelí de los territorios árabes o alentar a Israel a que siga ejecutando su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino;

14. *Insta* a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

15. *Exhorta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

67a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1990

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, y 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989, en que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y carentes de validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, del Consejo de Seguridad, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" e hizo un llamamiento a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén para que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 15 de octubre de 1990[73],

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a acatar lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

67a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1990

45/145. Derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores, incluida la resolución 44/26, de 20 de noviembre de 1989, relativas al derecho del mar,

Reconociendo que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[59], los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y de las resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y de aplicarlas de manera compatible con ese carácter y con su objeto y propósito,

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la necesidad de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

Recordando que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

Recordando con satisfacción que en las declaraciones formuladas al concluir la reunión de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, celebrada en Nueva York, del 14 de agosto al 1º de septiembre de 1989 se expresó la voluntad de estudiar todas las posibilidades de abordar las cuestiones

que será preciso resolver a fin de asegurar la participación universal en la Convención[77],

Reconociendo que es preciso cooperar con la Comisión Preparatoria para que pueda poner en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en forma pronta y eficaz[78],

Observando complacida los progresos realizados por la Comisión Preparatoria desde su creación, incluida la inscripción en 1987 como primeros inversionistas del Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER), del Gobierno de la India, de la Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. (DORD) y de Yuzhmorgeologiya, cuyas solicitudes fueron presentadas por los Gobiernos de Francia, la India, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respectivamente, teniendo presente que tal inscripción entraña tanto derechos como obligaciones,

Recordando también con satisfacción que la Comisión Preparatoria ha designado como áreas reservadas para la Autoridad parte de las áreas respecto de las cuales han presentado solicitudes los primeros inversionistas de conformidad con la resolución II,

Observando la solicitud de inscripción como primer inversionista de conformidad con la resolución II presentada a la Comisión Preparatoria por el Gobierno de China en nombre de la Asociación china de investigación y desarrollo de los recursos minerales oceánicos (COMRA)[79],

Observando también la necesidad cada vez mayor de los países, especialmente de los países en desarrollo, en materia de información, asesoramiento y asistencia para aplicar la Convención y para su propio proceso de desarrollo, a fin de obtener todos los beneficios que ofrece el régimen jurídico general establecido por la Convención,

Preocupada por el hecho de que los países en desarrollo todavía no están en condiciones de adoptar medidas eficaces para aprovechar plenamente esos beneficios debido a la falta de recursos y de capacidad científica y tecnológica necesaria,

Reconociendo la necesidad de realzar y complementar los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales competentes para permitir que los países en desarrollo adquieran esa capacidad,

Reconociendo también que la Convención abarca todos los usos y recursos del mar y que todas las actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en forma compatible con sus disposiciones,

Observando con satisfacción la importante iniciativa tomada por el Secretario General de promover el diálogo con miras a obtener la participación universal en la Convención[80],

Profundamente preocupada por el estado actual del medio marino,

Teniendo presente la importancia de la Convención para la protección del medio marino,

Tomando nota con preocupación del uso de métodos y prácticas de pesca que pueden tener consecuencias adversas en lo que respecta a la conservación y ordenación de los recursos vivos del medio marino,

Recordando que los Estados tienen el deber de adoptar las medidas, o colaborar con otros Estados en la adopción de las medidas en relación con sus nacionales que sean necesarias para la conservación de los recursos vivos del alta mar,

Consciente de la necesidad urgente de ampliar los conocimientos científicos sobre el medio marino,

Tomando nota de las actividades realizadas en 1990 con arreglo al programa principal de asuntos marinos, enunciado en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, y prorrogado para el período 1990-1991, de conformidad con el informe del Secretario General[81] aprobado en la resolución 38/59 A de la Asamblea General, y del informe del Secretario General[82],

Recordando que aprobó que los gastos de la Comisión Preparatoria se sufragaran con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Tomando nota en particular del informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 44/26 de la Asamblea General[82],

1. *Recuerda* el significado histórico que reviste la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en tanto contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;

2. *Expresa su satisfacción* por el creciente y abrumador apoyo de que goza la Convención como lo demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas y el depósito de cuarenta y cinco de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor;

3. *Invita* a todos los Estados a que realicen esfuerzos renovados por facilitar la participación universal en la Convención;

4. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la mayor brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y a que las apliquen de manera compatible con ese carácter y con su objetivo y propósito;

6. *Exhorta también* a los Estados a que, al promulgar su legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención;

7. *Toma nota* de los progresos que está realizando la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en todas las esferas de su labor;

[77] Véase A/44/650 y Corr.1, párrs. 156 y 158.

[78] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/121, anexo I.

[79] LOS/PCN/113.

[80] Véase A/45/721 y Corr.1, párr. 14.

[81] A/38/570 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

[82] A/45/721 y Corr.1.

8. *Toma nota con satisfacción* del entendimiento aprobado por la Comisión Preparatoria el 30 de agosto de 1990 sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores[83];

9. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en apoyo de la Convención y por la eficaz ejecución del programa principal de asuntos marinos contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, prorrogado para el período 1990-1991, y le pide que tome en consideración la posible entrada en vigor de la Convención y las mayores necesidades de asistencia de los Estados para la aplicación de la Convención en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997;

10. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por el informe preparado con arreglo al párrafo 20 de la resolución 44/26 de la Asamblea General[82] y le pide que realice las actividades en él indicadas, así como las encaminadas a fortalecer el régimen jurídico del mar, con especial hincapié en la labor de la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

11. *Acoge con beneplácito* las actividades regionales de los países en desarrollo por integrar el sector oceánico en los planes y programas de desarrollo nacional mediante el proceso de asistencia y cooperación internacional, en particular las iniciativas recientes mencionadas en el informe del Secretario General[84];

12. *Exhorta* al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme para el nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;

13. *Insta* a los Estados Miembros interesados, en particular a los Estados que cuentan con capacidad marina avanzada, a que revisen las políticas y los programas pertinentes en el contexto de la integración del sector marino en las estrategias de desarrollo nacional, y a que estudien las posibilidades de aumentar la cooperación con los Estados en desarrollo, incluidos los Estados de las regiones que participan activamente en esa esfera;

14. *Pide* a las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y otros organismos de financiación multilateral, que, de acuerdo con sus respectivas políticas, aumenten la asistencia que prestan a los países en desarrollo en materia de finanzas, tecnología, organización y gestión en sus intentos por materializar los beneficios que ofrece el régimen jurídico general establecido por la Convención, y que fortalezcan la cooperación entre ellas y con los Estados donantes en la prestación de ese tipo de asistencia;

15. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 44/26 de la Asamblea General, en que se determinan las necesidades de los Estados en lo que se refiere a la explotación y la ordenación de los recursos oceánicos y las medidas adoptadas actualmente por los Estados y las organizaciones internacionales competentes en respuesta a esas necesidades[85], y pide al Secretario General que transmita el informe a todos los Estados Miembros y las organizaciones, organismos y órganos internacionales para su examen y que tome en consideración sus observaciones al preparar el informe que se presentará a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

16. *Aprueba* la decisión de la Comisión Preparatoria de celebrar su noveno período ordinario de sesiones en Kingston, del 25 de febrero al 22 de marzo de 1991, y de celebrar una reunión de verano en Nueva York, en 1991;

17. *Reconoce* que se realzará en gran medida la protección del medio marino al poner en práctica las disposiciones pertinentes de la Convención;

18. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el estudio presentado con arreglo al párrafo 19 de la resolución 44/26 sobre la investigación científica marina[86] en que se destacó que las necesidades en materia de investigación y vigilancia en la esfera de las ciencias marinas requerirían que se aumentara la cooperación internacional a fin de sentar una base apropiada para la ordenación de los recursos y la protección y preservación del medio marino y para el estudio de la influencia de los océanos en el medio mundial;

19. *Reitera su llamamiento* a los Estados y a los demás miembros de la comunidad internacional a que fortalezcan su cooperación en materia de conservación de los recursos marinos vivos, incluida la prevención del uso de métodos y prácticas de pesca que puedan tener consecuencias adversas en lo que respecta a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;

20. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y todas las actividades conexas y sobre la aplicación de la presente resolución;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/176. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

A

ESFUERZOS INTERNACIONALES POR ERRADICAR EL *APARTHEID*

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional,

[83] LOS/PCN/L.87, anexo.
[84] Véase A/45/721 y Corr.1, párrs. 16 a 19.
[85] A/45/712.
[86] A/45/563.

contenida en el anexo a la resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, y su resolución 44/244, de 17 de septiembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[87] y el informe del Secretario General sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la Declaración[88],

Convencida de que la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento, mediante negociaciones de base amplia, de una democracia no racial basada en un nuevo orden constitucional que permita el sufragio universal, en pie de igualdad, de listas electorales no raciales puede llevar a una solución pacífica y duradera de los problemas que afectan al pueblo de Sudáfrica,

Convencida también de que la política y la práctica del *apartheid* engendran violencia y de que su continuación sería perjudicial para los intereses vitales de todo el pueblo de Sudáfrica,

Gravemente preocupada por la continua represión de la mayoría de la población de Sudáfrica mediante el sistema de *apartheid*, que se manifiesta, entre otras cosas, en las detenciones sin juicio, la constante posibilidad de ejecución de presos políticos, la falta de aplicación cabal de los acuerdos relativos al regreso de los exiliados políticos sin restricciones y las disposiciones represivas de la Ley de Seguridad Interna,

Observando que, si bien las autoridades de Sudáfrica han adoptado algunas medidas importantes en la dirección acertada, incluida la reciente abrogación de la Ley de servicios separados y el levantamiento del estado de emergencia en todo el país, es preciso seguir adoptando medidas para facilitar la libre actividad política y fomentar un clima plenamente propicio para las negociaciones,

Acogiendo con beneplácito las conversaciones en curso entre el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y las autoridades sudafricanas, encaminadas a facilitar el comienzo de negociaciones sustantivas de base amplia,

Observando que el Congreso Nacional Africano, en un esfuerzo por contribuir a una atmósfera exenta de violencia, en consonancia con las directrices de la Declaración y en virtud de los acuerdos consignados en la Minuta de Pretoria, de 6 de agosto de 1990[89] ha suspendido sus actividades armadas,

Gravemente preocupada por el hecho de que la reiteración de los actos de violencia, que es consecuencia en gran medida de la persistencia del *apartheid* y otros factores, incluidas las acciones de quienes se oponen a la transformación democrática de Sudáfrica, constituye una amenaza para el proceso de negociación,

Observando con gran preocupación los efectos persistentes de los actos de agresión y desestabilización cometidos por Sudáfrica contra Estados africanos vecinos independientes, en particular contra Angola y Mozambique,

Observando que la comunidad internacional en general ha apoyado el programa de acción contenido en la Declaración[90], y expresando su preocupación por las desviaciones que se hayan producido con respecto al consenso internacional reflejado en la Declaración,

Reconociendo la responsabilidad de las Naciones Unidas y la comunidad internacional de adoptar todas las medidas necesarias para erradicar el *apartheid* por medios pacíficos, en particular, mediante la adhesión al programa de acción contenido en la Declaración, manteniendo las medidas encaminadas a alentar a las autoridades de Sudáfrica a erradicar el *apartheid* y promover un cambio profundo e irreversible,

1. *Reitera* su apoyo a la legítima lucha del pueblo de Sudáfrica por la total erradicación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad unida, no racial y democrática en Sudáfrica, en la cual toda la población, independientemente de su raza, color, sexo o credo, goce de los mismos derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Toma nota* del compromiso declarado por Pretoria de abolir el sistema de *apartheid*;

3. *Reitera* las disposiciones de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional y la necesidad de aplicarlas plena e inmediatamente;

4. *Apoya plenamente* los esfuerzos del pueblo de Sudáfrica por lograr una solución pacífica de los problemas en su país mediante negociaciones auténticas y se congratula de que el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el régimen de Sudáfrica hayan iniciado negociaciones que, hasta la fecha, han dado por resultado los acuerdos que figuran en la Minuta de Groote Schuur, de 4 de mayo de 1990[91] y en la Minuta de Pretoria, destinados a facilitar la iniciación de negociaciones sustantivas;

5. *Exhorta* a las autoridades de Sudáfrica a que prosigan sus esfuerzos por fomentar un clima que propicie plenamente las negociaciones y una actividad política libre, en particular revocando todas las leyes represivas, como las disposiciones de la Ley de Seguridad Interna, poniendo fin a las detenciones sin juicio, autorizando el retorno de todos los exiliados políticos sin restricciones y aplicando cabalmente todos los acuerdos concertados hasta la fecha con el Congreso Nacional Africano, incluida la liberación de todos los presos políticos que se encuentren aún detenidos;

6. *Insta* que se apliquen rápida y plenamente los acuerdos concertados hasta la fecha entre el régimen de Sudáfrica y el Congreso Nacional Africano;

7. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados hasta la fecha con el fin de facilitar el comienzo de negociaciones sustantivas de base amplia y alienta a todas las partes interesadas a que, teniendo en cuenta las directrices para el proceso de negociaciones contenidas en la Declaración[92], participen plenamente en las futuras negociaciones para conseguir que se apruebe una nueva constitución y que se establezca una Sudáfrica unida, no racial y democrática;

8. *Insta* a que se ponga fin de inmediato a la violencia que, en gran parte, se ha debido a la persistencia de las políticas, prácticas y estructuras del *apartheid*;

[87] *Documentos oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/45/22).
[88] A/44/960 y Add.1 a 3.
[89] Véase A/44/976.
[90] Resolución S-16/1, anexo, secc. C.
[91] A/45/268, anexo.
[92] Resolución S-16/1, anexo, secc. B.

9. *Exhorta* a las autoridades de Sudáfrica a que redoblen sus esfuerzos por poner fin a la violencia recurrente, mediante la adopción de medidas eficaces e imparciales por todos los órganos de gobierno y todas las autoridades competentes contra todos los responsables de la violencia, incluidos los grupos de civiles armados, y exhorta a todas las partes interesadas a que contribuyan al establecimiento de un clima exento de violencia;

10. *Estima* que, si bien las autoridades de Sudáfrica han expresado su intención de erradicar el *apartheid* e iniciar negociaciones sobre una nueva constitución, el proceso de cambio en Sudáfrica está todavía en una etapa inicial y que es preciso lograr progresos sustantivos adicionales para promover los cambios profundos e irreversibles que se piden en la Declaración;

11. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales a que se adhieran estrictamente al programa de acción contenido en la Declaración, manteniendo las medidas destinadas a ejercer presión sobre el régimen de Sudáfrica para erradicar el *apartheid* y promover cambios profundos e irreversibles, teniendo presentes los objetivos de la Declaración, a saber, la pronta erradicación del *apartheid* y el establecimiento de una Sudáfrica unida, democrática y no racial;

12. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales e instituciones financieras a que apliquen medidas concertadas y eficaces, en particular en la esfera de las relaciones económicas y financieras con la Sudáfrica del *apartheid*, a fin de ejercer presión para que se ponga pronto fin al *apartheid*;

13. *Exhorta* a todos los gobiernos a que respeten plenamente el embargo obligatorio de armas y pide al Consejo de Seguridad que vigile eficazmente la estricta aplicación del embargo de armas;

14. *Formula un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que presten toda la asistencia posible a los Estados de primera línea, en particular a Angola y Mozambique, para que puedan restablecer su economía, devastada a causa de años de desestabilización;

15. *Formula también un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones e instituciones para que aumenten su asistencia y su apoyo económicos, humanitarios, jurídicos, educativos y de otra índole a las víctimas del *apartheid* y a todos los que se oponen al *apartheid*, incluidas las organizaciones anteriormente prohibidas, y para que promuevan una sociedad unida, no racial y democrática en Sudáfrica;

16. *Insta* a la comunidad internacional y al Secretario General a que, por conducto de los organismos competentes de las Naciones Unidas, presten toda la asistencia posible para facilitar el restablecimiento de las organizaciones políticas anteriormente prohibidas en Sudáfrica y la reintegración de los presos políticos liberados y de los refugiados y exiliados que regresan a Sudáfrica;

17. *Pide* al Secretario General que vele por la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, y pide también al Secretario General que siga fiscalizando la aplicación de la Declaración y tomando las iniciativas apropiadas para facilitar todos los esfuerzos conducentes a la erradicación pacífica del *apartheid*.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

B

MEDIDAS CONCERTADAS Y EFICACES DESTINADAS A ELIMINAR EL *APARTHEID*

La Asamblea General,

Recordando, la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional aprobada por consenso, el 14 de diciembre de 1989, en su decimosexto período extraordinario de sesiones[53] y su resolución 44/244, de 17 de septiembre de 1990,

Recordando también su resolución 44/27 K, de 22 de noviembre de 1989, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[87] y de los informes del Secretario General relativos a la presión financiera internacional sobre la economía de *apartheid* de Sudáfrica[93] y a las medidas encaminadas a fiscalizar las sanciones contra Sudáfrica adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales[94],

Gravemente preocupada por el hecho de que, a pesar de los acontecimientos positivos que se han producido recientemente en Sudáfrica, el sistema de *apartheid* y la mayor parte de sus principales pilares, como las leyes sobre tierras, la ley sobre zonas de grupos, la ley de inscripción de la población, la ley de educación bantú y las leyes por las que se establece el Parlamento de tres Cámaras y el sistema de los bantustanes, siguen todavía intactos,

Convencida de que las sanciones y otras medidas restrictivas han tenido una repercusión considerable en los recientes acontecimientos de Sudáfrica y siguen siendo el instrumento de presión más eficaz y necesario para lograr una solución pacífica del conflicto en ese país,

Firmemente convencida de que la imposición de sanciones amplias y obligatorias por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas continúa siendo el medio más idóneo y eficaz para poner fin de manera pacífica al *apartheid*,

Tomando nota de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas y la comunidad internacional se han adherido en general al programa de acción que figura en la Declaración[90] y han expresado su preocupación por los casos en que se ha producido una desviación del consenso internacional reflejado en la Declaración,

Gravemente preocupada por el hecho de que algunos Estados Miembros y empresas transnacionales han seguido manteniendo relaciones económicas con Sudáfrica, mientras que otros continúan socavando las sanciones impuestas por diversos Estados, estableciendo relaciones comerciales con ese país, o intensificándolas, como se confirma en el informe del Comité Especial,

[93] A/45/539.
[94] A/45/670.

Tomando nota con inquietud de que las sanciones y otras medidas adoptadas por la Asamblea General, así como las medidas establecidas unilateralmente por varios Estados, carecen de mecanismos de coordinación, fiscalización y cumplimiento,

Considerando que las medidas adoptadas por los Estados separada o colectivamente, aun siendo encomiables, tienen un alcance y un grado de fiscalización y aplicación diversos, y no siempre guardan relación con las esferas de la economía sudafricana que son sensibles a las presiones internacionales,

Tomando nota con preocupación de las recientes conversaciones entre el Fondo Monetario Internacional y representantes del régimen sudafricano y de la toma en consideración por parte del Fondo de la posibilidad de efectuar préstamos a Sudáfrica,

Encomiando a los Estados que no han atenuado las medidas que han adoptado y que mantienen su adhesión al consenso internacional expresado en el programa de acción que figura en la Declaración, con arreglo al cual los Estados Miembros de las Naciones Unidas decidieron que la comunidad internacional no debía cejar en la aplicación de las medidas vigentes,

1. *Reafirma* que el *apartheid* es un crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y que las Naciones Unidas tienen la responsabilidad primordial de contribuir a los esfuerzos destinados a eliminarlo sin mayor demora;

2. *Pide* a todos los Estados, especialmente a los que han establecido por primera vez vínculos comerciales, financieros y de otra índole con Sudáfrica, o los han intensificado, en particular a los principales asociados comerciales de Sudáfrica, como se indica en el informe anual del Comité Especial contra el *Apartheid*, que se adhieran plenamente al programa de acción que figura en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional;

3. *Pide* a todos los Estados que mantengan las medidas vigentes encaminadas a ejercer presión sobre la Sudáfrica del *apartheid*, particularmente en las esferas siguientes:

a) Suministro de todos los productos, en particular de equipo de computadora y comunicaciones, tecnologías, conocimientos especializados y servicios, incluida la información militar, que puedan ser utilizados por la industria militar y nuclear de Sudáfrica;

b) Importación de carbón, oro y otros productos minerales y agropecuarios de Sudáfrica;

c) Retiro efectivo de los bancos, las instituciones financieras y las empresas transnacionales de Sudáfrica, mediante la suspensión de las inversiones de capital y de los vínculos no relacionados con el capital, particularmente los que entrañan la transferencia de alta tecnología y conocimientos técnicos;

d) Concesión de nuevos créditos y préstamos;

e) Acuerdos con Sudáfrica para evitar la doble tributación y cualquier forma de desgravación fiscal con respecto a los ingresos procedentes de inversiones en ese país;

f) Derechos de descarga y portuarios pagados a transportistas aéreos y marítimos sudafricanos y vínculos directos de transporte por aire, mar y otros medios con ese país;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares para que se abstengan de mantener relaciones deportivas con Sudáfrica y para que no tengan vínculo cultural o académico alguno con Sudáfrica, a menos que la actividad particular en las esferas cultural y académica tenga por objeto y efecto oponerse al *apartheid* de acuerdo con la política de las Naciones Unidas sobre esta cuestión, y para que presten la asistencia apropiada en estas esferas a las fuerzas de oposición al *apartheid* y a los sectores desfavorecidos de la sociedad sudafricana;

5. *Insta* a los gobiernos y a las instituciones financieras privadas, así como al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial, a que no concedan préstamos y créditos a Sudáfrica, ya sea al sector público o al privado, hasta que se tengan pruebas evidentes de que se ha producido un cambio profundo e irreversible en Sudáfrica, teniendo en cuenta los objetivos de la Declaración;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que eliminen cualquier posibilidad de eludir las medidas que hayan adoptado, vigilando estrictamente su aplicación y promulgando y haciendo cumplir, cuando sea necesario, leyes que prevean sanciones contra los particulares y las empresas que violen esas medidas;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe fiscalizando la aplicación de las medidas vigentes destinadas a eliminar el *apartheid* y que informe al respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad en la forma que proceda;

8. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

C

Colaboración militar con Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, aprobada por consenso, el 14 de diciembre de 1989, en su decimosexto período extraordinario de sesiones[53], y su resolución 44/244, de 17 de septiembre de 1990,

Recordando sus resoluciones y las del Consejo de Seguridad sobre el embargo de armas, así como otras resoluciones relativas a la colaboración con Sudáfrica,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[87] y del informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977, del Consejo, relativa a la cuestión de Sudáfrica, sobre las actividades realizadas en el período comprendido entre 1980 y 1989[95],

Observando con grave preocupación que las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad en

[95] S/21015.

su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, carecen de un mecanismo eficaz de vigilancia y aplicación,

Observando con reconocimiento la firmeza y disposición del Consejo de Seguridad para aplicar sanciones en su forma de abordar las cuestiones relativas a la preservación de la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando que la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica es un elemento esencial de la acción internacional contra el *apartheid*,

Expresando grave preocupación por el número cada vez mayor de violaciones del embargo obligatorio de armas, especialmente por parte de los países que subrepticiamente mantienen un comercio de armas con Sudáfrica y le permiten participar en exposiciones internacionales de armamentos,

Gravemente preocupada por la práctica seguida por algunos países productores de petróleo en virtud de la cual se intercambia petróleo por armas sudafricanas,

Observando con preocupación que las relaciones militares externas de Sudáfrica, sobre todo en la esfera de la tecnología militar, y especialmente en la producción y el ensayo de misiles nucleares, continúan al mismo ritmo,

1. *Deplora profundamente* las acciones de aquellos Estados que, en forma directa o indirecta, siguen violando el embargo de armas y colaborando con Sudáfrica en las esferas militar, nuclear, tecnológica y de inteligencia, y exhorta a dichos Estados a que pongan término sin dilación a esos actos hostiles y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la resolución 421 (1977) del Consejo de Seguridad;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que aprueben leyes estrictas relativas al cumplimiento del embargo de armas y a que prohíban el suministro a Sudáfrica de todos los productos —en especial computadoras y equipo de comunicaciones, conocimientos y servicios tecnológicos, incluidos los de inteligencia militar —, que puedan emplearse en las industrias militar y nuclear de ese país;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que examine la posibilidad de adoptar medidas inmediatas para garantizar la aplicación plena y escrupulosa y la vigilancia efectiva del embargo de armas impuesto en sus resoluciones 418 (1977) y 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, y a que examine la posibilidad de fortalecer la vigilancia y la denuncia de las violaciones del embargo de armas, y proporcione periódicamente información al Secretario General para que sea distribuida en general a los Estados Miembros;

4. *Insta asimismo* al Consejo de Seguridad a que ponga en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) del Consejo[95], relativas a la adopción de medidas apropiadas contra aquellos Estados que violen el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica;

5. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que mantenga el asunto en constante examen e informe al respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad cuando proceda.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

D

Relaciones entre Sudáfrica e Israel

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a las relaciones entre Sudáfrica e Israel y, en particular, su resolución 44/27 F, de 22 de noviembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre acontecimientos recientes concernientes a las relaciones entre Sudáfrica e Israel[96], así como el informe del Secretario General sobre la capacidad de Sudáfrica para fabricar misiles balísticos con ojivas nucleares[97],

Observando con preocupación que no se han reducido las relaciones militares entre Sudáfrica e Israel, especialmente en la esfera de la tecnología militar, y en particular la colaboración en la producción y el ensayo recientes de misiles nucleares,

1. *Condena* la colaboración de Israel con el régimen de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear;

2. *Reitera su exigencia* de que Israel desista de toda forma de colaboración con Sudáfrica, especialmente en las esferas militar y nuclear, y ponga fin de inmediato a las relaciones de ese tipo;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte las medidas adecuadas contra Israel por su violación del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que siga observando la evolución de las relaciones entre Sudáfrica e Israel, sometiéndolas a un constante examen, y que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad según proceda.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

E

Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[87],

1. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por la diligente manera en que ha cumplido sus responsabilidades de vigilancia de la situación en Sudáfrica y de promoción de las medidas internacionales contra el *apartheid*;

2. *Toma nota* del informe del Comité Especial y hace suyas las recomendaciones de dicho informe relativas a su programa de trabajo;

3. *Autoriza* al Comité Especial, en cumplimiento de su mandato y actuando, con los servicios de apoyo del Centro de las Naciones Unidas contra el *Apartheid*, como centro de coordinación de la campaña internacional contra el *apartheid* y de la promoción de la aplicación de la Declaración sobre el *Apartheid* y sus consecuencias destructivas en el Africa meridional[53]:

[96] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/45/22), segunda parte.
[97] A/45/571.

a) A que siga observando de cerca la situación en Sudáfrica y las actividades de la comunidad internacional, sobre todo en lo que respecta a la necesidad de mantener la presión sobre Sudáfrica según se pide en la Declaración;

b) A que siga promoviendo las actividades internacionales contra el *apartheid*, entre otras cosas, mediante el acopio, análisis y difusión de información, mediante el enlace y consulta con los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y particulares y grupos pertinentes, tanto dentro como fuera de Sudáfrica, capaces de ejercer influencia sobre la opinión pública y la adopción de políticas, y mediante misiones, audiencias, conferencias, publicidad y otras actividades pertinentes;

c) A que publique un informe anual provisional durante la primera mitad de 1991 sobre la evolución en Sudáfrica y sobre la respuesta internacional a ella y, en este contexto, a que entable, según proceda, consultas con las partes interesadas;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que cooperen más estrechamente con el Comité Especial y con el Centro en el desempeño de sus mandatos;

5. *Pide* a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas que colaboren en las actividades del Comité Especial y del Centro con miras a garantizar la coherencia, mejorar la coordinación y la utilización eficiente de los recursos disponibles y evitar la duplicación de esfuerzos en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

6. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones que proporcionen asistencia financiera y de otro tipo para los proyectos especiales del Comité Especial y a que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*;

7. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, medios de información y particulares para que colaboren con el Centro y el Departamento de Información Pública de la Secretaría en sus actividades relacionadas con el *apartheid* y, especialmente, en la difusión de información sobre la evolución de la situación en Sudáfrica.

8. *Decide* continuar la autorización de una consignación financiera adecuada en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania mantengan oficinas en Nueva York con objeto de participar eficazmente en las deliberaciones del Comité Especial y demás órganos pertinentes;

9. *Decide* conceder al Comité Especial una asignación especial de 480.000 dólares de los EE. UU. para 1991 con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para sufragar los costos de los proyectos especiales que determine el Comité.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

F

Embargo de petróleo contra Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica[98], así como su informe provisional, que fue aprobado por unanimidad el 12 de junio de 1990[99],

Recordando su resolución 44/244, de 17 de septiembre de 1990, en la que se reafirmó la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, que fue aprobada por consenso por la Asamblea General, el 14 de diciembre de 1989, en su decimosexto período extraordinario de sesiones[53],

Recordando también sus resoluciones sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, en particular la resolución 44/27 H, de 22 de noviembre de 1989,

Reconociendo la importancia del embargo de petróleo y de otras medidas existentes impuestas por la comunidad internacional al régimen de *apartheid* con miras a la eliminación del *apartheid* mediante negociaciones, así como la importancia de mantener esas medidas hasta que haya pruebas claras de cambios profundos e irreversibles, teniendo presentes los objetivos de la Declaración,

Observando que, si bien los Estados exportadores de petróleo se han comprometido a acatar el embargo de petróleo contra Sudáfrica, muy pocos de los principales Estados que transportan petróleo lo han hecho,

Preocupada por el hecho de que se sigue violando el embargo de petróleo contra Sudáfrica y de que Sudáfrica, debido a que existen lagunas en el embargo, como, por ejemplo, la falta de legislación efectiva, ha podido adquirir petróleo y productos derivados,

Convencida de que un embargo efectivo de petróleo contra Sudáfrica contribuiría a los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr un arreglo negociado y el establecimiento de una Sudáfrica unida, no racial y democrática,

1. *Toma nota* del informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica[98] y hace suyas las recomendaciones del Grupo;

2. *Señala* a la atención de los Estados el proyecto de ley tipo de aplicación eficaz del embargo de petróleo contra Sudáfrica, que figura como anexo en el informe anual del Grupo Intergubernamental, entre otras cosas para que consideren la posibilidad de adoptar los principios generales del proyecto en el contexto y el marco de su propia práctica jurídica;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas para asegurar un embargo efectivo al suministro y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica a fin de lograr una erradicación rápida y pacífica del *apartheid*;

[98] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 43* (A/45/43).

[99] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 44*, adición (A/44/44/Add.1).

4. *Pide* a todos los Estados que, en espera de una decisión del Consejo de Seguridad, adopten medidas o disposiciones legislativas efectivas para ampliar el alcance del embargo de petróleo a fin de lograr la completa cesación del suministro y el transporte, directos o indirectos, de petróleo y productos derivados a Sudáfrica y, en particular, que:

a) Apliquen estrictamente la cláusula relativa a los "usuarios finales" y otras condiciones relativas a restricciones respecto del lugar de destino, a fin de lograr el cumplimiento del embargo;

b) Obliguen a las empresas que inicialmente vendan o compren petróleo o productos derivados del petróleo a que, según corresponda para cada nación, desistan de vender, revender o transferir de cualquier otra forma, directa o indirectamente, petróleo o productos derivados del petróleo a Sudáfrica;

c) Ejerzan una estricta fiscalización del abastecimiento de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica por intermediarios, compañías petroleras y comerciantes, haciendo recaer la responsabilidad por el cumplimiento del contrato sobre el primer comprador o vendedor de petróleo y productos derivados que, por consiguiente, será responsable por los actos de dichas partes;

d) Impidan que Sudáfrica tenga acceso a otras fuentes de energía, incluido el abastecimiento de materias primas, conocimientos técnicos, asistencia financiera y transporte;

e) Prohíban la asistencia de toda índole al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, como la provisión de recursos financieros, tecnología, equipo o personal para la prospección, explotación o producción de hidrocarburos, la construcción o el funcionamiento de plantas de elaboración de petróleo a partir del carbón o del gas o el establecimiento y el funcionamiento de plantas que produzcan sucedáneos de combustible y aditivos como el etanol y el metanol;

f) Eviten que las empresas sudafricanas mantengan o incrementen sus intereses en compañías o propiedades petroleras fuera de Sudáfrica;

g) Pongan fin al transporte de petróleo o productos derivados a Sudáfrica en buques que enarbolen sus pabellones o en buques que, en último término, sean de propiedad de sus nacionales o de compañías sometidas a su jurisdicción, o sean administrados o fletados por ellos;

h) Establezcan un sistema de registro de buques, de propiedad de nacionales suyos o matriculados por ellos, que hayan desembarcado petróleo o productos derivados en Sudáfrica en contravención de los embargos impuestos, y disuadan a esos buques de hacer escala en Sudáfrica;

i) Impongan sanciones penales contra las compañías y personas involucradas en transgresiones del embargo de petróleo y den publicidad a los casos de procesamientos que de conformidad con sus leyes nacionales se vean coronados por el éxito;

j) Reúnan, intercambien y difundan información relativa a las transgresiones del embargo de petróleo, incluidos los modos y medios destinados a impedirlas, y tomen medidas concertadas contra los transgresores;

k) Exhorten a los buques que pueden transportar petróleo o productos derivados y figuran en sus matrículas nacionales, o bien pertenecen a empresas o particulares bajo su jurisdicción o son administrados por ellos, a que se abstengan de participar en actividades que den origen a violaciones del embargo de petróleo contra Sudáfrica, teniendo en cuenta las medidas legislativas y otras medidas que ya se han adoptado;

5. *Autoriza* al Grupo Intergubernamental a que tome medidas, entre ellas, cuando sea necesario, el envío de misiones y la participación en conferencias y reuniones, para sensibilizar a la opinión pública respecto del embargo de petróleo contra Sudáfrica;

6. *Pide* al Grupo Intergubernamental que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* a todos los Estados que cooperen con el Grupo Intergubernamental en la aplicación de la presente resolución, inclusive presentando propuestas para el fortalecimiento del mecanismo de fiscalización del suministro y transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Grupo Intergubernamental para la aplicación de la presente resolución.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

G

Apoyo a la labor de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al boicoteo del *apartheid* en los deportes y, en particular, su resolución 32/105 M, de 14 de diciembre de 1977, en que aprobó la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes, su resolución 40/64 G, de 10 de diciembre de 1985, cuyo anexo contiene la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes y su resolución 44/27 L, de 22 de noviembre de 1989,

Habiendo examinado el informe de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes[100] y las partes pertinentes del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[87],

Reiterando que el boicoteo de Sudáfrica en los deportes debe mantenerse hasta que se produzcan en ese país cambios profundos e irreversibles encaminados a la erradicación total del *apartheid*,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes;

2. *Exhorta* a los Estados que han firmado la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes a que la ratifiquen e insta también a los demás Estados a que se adhieran a ella lo antes posible;

3. *Encomia* a los gobiernos, las organizaciones y los deportistas que han actuado de conformidad con el *Re-*

[100] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 45* (A/45/45).

gister of Sports Contacts with South Africa con miras a lograr el aislamiento total del *apartheid* en los deportes;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que siga publicando el *Register of Sports Contacts with South Africa*;

5. *Exhorta* a las organizaciones y federaciones deportivas internacionales que aún no hayan expulsado a Sudáfrica o suspendido su afiliación a que lo hagan sin más dilaciones;

6. *Insta* a todos los gobiernos y las organizaciones deportivas a que observen el boicoteo de Sudáfrica en los deportes hasta que se produzcan cambios profundos e irreversibles en ese país;

7. *Exhorta* a los gobiernos y a la comunidad deportiva internacional a que presten asistencia al movimiento deportivo no racial en Sudáfrica con el objeto de corregir las desigualdades estructurales creadas y sostenidas por el Estado del *apartheid*;

8. *Pide* al Secretario General que preste a la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes toda la ayuda que necesite.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

H

Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, y en particular su resolución 44/27 J, de 22 de noviembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica[101], en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario,

Tomando nota de la resolución 44/244 aprobada por consenso por la Asamblea General el 17 de septiembre de 1990, y en particular de su párrafo 8, relativo a la reintegración de los presos políticos liberados en la sociedad sudafricana,

Acogiendo con beneplácito la liberación de Nelson Mandela y algunos otros presos políticos, la suspensión de las ejecuciones y el levantamiento de la proscripción de una serie de organizaciones políticas, incluidos el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, así como el levantamiento del estado de emergencia en todo el país y la derogación de algunas medidas de emergencia,

Gravemente preocupada todavía por la permanencia en vigor de leyes básicas que sostienen el sistema de *apartheid* y de otras leyes, normas y reglas discriminatorias y represivas en Sudáfrica,

Preocupada por el gran número de juicios políticos celebrados en 1990 y la continua aplicación de procedimientos penales a casos que son claramente de naturaleza política,

Reafirmando que es preciso que la comunidad internacional siga prestando asistencia humanitaria y jurídica para aliviar la difícil situación de las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias de Sudáfrica y para facilitar la reintegración de los presos políticos liberados,

Firmemente convencida de que es necesario seguir aportando contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios interesados para que éstos puedan satisfacer las vastas necesidades de asistencia humanitaria, jurídica y de socorro en este período crucial,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica[101];

2. *Decide*, en vista de la independencia de Namibia, suprimir el inciso *e*) de los objetivos del Fondo Fiduciario[102];

3. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica;

4. *Hace un llamamiento* para que se hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario;

5. *Hace un llamamiento también* para que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica;

6. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario por sus persistentes esfuerzos por promover la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, así como la asistencia a sus familias y a refugiados procedentes de Sudáfrica.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

45/177. Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/197, de 20 de diciembre de 1977, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/170, de 11 de diciembre de 1987, 43/174, de 9 de diciembre de 1988, 43/213, de 21 de diciembre de 1988, 44/103, de 11 de diciembre de 1989, y su decisión 43/432, de 20 de diciembre de 1988,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1988/77, de 29 de julio de 1988, 1989/114, de 28 de julio de 1989, y 1990/69, de 27 de julio de 1990 y la decisión 1990/205, de 9 de febrero de 1990, sobre la revitalización del Consejo,

Subrayando la necesidad de fortalecer todavía más la función y la eficacia de las Naciones Unidas mediante una mayor cooperación multilateral en las esferas económica y social y esferas conexas,

[101] A/45/550.

[102] Véase A/45/550, párr. 1.

Subrayando también la necesidad de un funcionamiento más eficaz y eficiente del mecanismo intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus estructuras de apoyo de la Secretaría en las esferas económica y social y esferas conexas para acrecentar la cooperación económica internacional y promover el desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando el informe de la Comisión Especial del Consejo Económico y Social sobre el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y sus funciones en las esferas económica y social[103],

1. *Hace suya* la resolución 1990/69 del Consejo Económico y Social sobre la revitalización del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo confió un mandato a su Presidente para que celebrase amplias consultas con los Estados Miembros;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y sus funciones en las esferas económica y social[104];

3. *Destaca* la necesidad de un funcionamiento más eficaz y eficiente del mecanismo intergubernamental del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas para que responda en mayor grado a la necesidad de impulsar la cooperación económica internacional y de promover el desarrollo de los países en desarrollo;

4. *Decide* volverse a reunir durante una semana, en la segunda quincena de abril de 1991, para reanudar el período de sesiones, a fin de examinar a fondo las propuestas relativas a la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, y celebrar negociaciones al respecto.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

45/178. Crítica situación económica de Africa

A

EXAMEN Y EVALUACIÓN DEFINITIVOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y EL DESARROLLO DE AFRICA, 1986-1990

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones S-13/2, de 1° de junio de 1986, en cuyo anexo figura el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, 42/163, de 8 de diciembre de 1987, en la cual, entre otras cosas, decidió establecer un Comité Especial Plenario para que efectuara el examen y evaluación de mitad del período del Programa de Acción y 43/27, de 18 de noviembre de 1988, sobre el examen y evaluación de mitad del período de la ejecución del Programa de Acción,

Recordando también la resolución E/1990/75 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, sobre el examen y evaluación definitivos del Programa de Acción,

Tomando nota de la resolución CM/Res. 1287 (LII) aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su 52° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba, del 3 al 8 de julio de 1990[27], sobre el examen y evaluación definitivos del Programa de Acción,

Recordando además la resolución 45/13, de 7 de noviembre de 1990, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en la cual la Asamblea General, decidió, entre otras cosas, que el examen y la evaluación definitivos del Programa de Acción fueran preparados por un comité especial plenario,

Convencida de que el examen y la evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción que efectúe la Asamblea General debe brindar la ocasión de hacer una evaluación a fondo de las decisiones adoptadas para ejecutar el Programa, así como de las medidas necesarias para mantener el crecimiento y desarrollo acelerados de Africa después de 1991,

1. *Decide* establecer un Comité Especial Plenario del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General encargado de preparar, para el cuadragésimo sexto período de sesiones, el examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990;

2. *Decide también* que el Comité Especial Plenario se reúna durante diez días hábiles en septiembre de 1991, antes del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, y que su mesa, constituida al más alto nivel posible, esté integrada por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator;

3. *Decide además* que el Comité Especial Plenario, en cumplimiento de su mandato, presente sus conclusiones a la Asamblea General y proponga medidas y recomendaciones concretas para el crecimiento y desarrollo sostenidos y sostenibles de Africa después de 1991;

4. *Insta* a los Estados Miembros y a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que designen representantes del más alto nivel posible y participen activamente en la labor del Comité Especial Plenario;

5. *Pide* al Secretario General que siga manteniendo una cooperación y una coordinación muy estrechas con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana en relación con las contribuciones de los diversos organismos, órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos la Comisión Económica para Africa, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para la preparación del examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción, en el contexto del informe del Secretario General;

[103] E/1988/75.
[104] A/45/714.

6. *Decide* convocar un período de sesiones de organización del Comité Especial Plenario en abril de 1991, de dos días hábiles de duración como máximo, para que adopte las disposiciones que regirán su labor;

7. *Exhorta* a los organismos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que sigan proporcionando recursos suficientes y la asistencia necesaria para dar plena ejecución a los proyectos y programas emprendidos en el marco del Programa de Acción;

8. *Pide* al Secretario General que presente al Comité Especial Plenario su informe sobre la ejecución del Programa de Acción;

9. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

B

Informe sobre los problemas de los productos básicos de Africa: hacia una solución

La Asamblea General,

Recordando la resolución AHG/177 (XXIV) aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en su 24° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba, del 25 al 28 de mayo de 1988[105], en que se pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que estableciera un grupo de expertos de alto nivel para examinar los problemas de los productos básicos de Africa en el contexto de la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990,

Recordando también sus resoluciones S-13/2, de 1° de junio de 1986, en cuyo anexo figura el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, 43/27, de 18 de noviembre de 1988, sobre el examen y evaluación de mitad de período de la ejecución del Programa, y 43/12, de 25 de octubre de 1988, y 44/17, de 1° de noviembre de 1989, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Consciente del papel preponderante que desempeñan los productos básicos en las economías de Africa y de la importancia de la diversificación horizontal y vertical, las actividades de promoción comercial y las exportaciones,

Tomando nota con reconocimiento del establecimiento del Grupo de Expertos del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los problemas de los productos básicos de Africa y del informe conexo[106],

1. *Toma nota con interés* del informe del Grupo de Expertos del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los problemas de los productos básicos de Africa[107] y de la posición común de Africa sobre ese informe[108];

2. *Toma nota asimismo* de la nota del Secretario General sobre la crítica situación económica de Africa[109];

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y otros gobiernos, instituciones financieras multilaterales y fondos de desarrollo regionales interesados, incluya en el informe que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Comité Especial Plenario encargado del examen y la evaluación finales del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, propuestas sobre el modo de respaldar los esfuerzos de Africa por diversificarse, incluidos los medios para movilizar recursos suficientes de la comunidad internacional, en condiciones favorables, y las medidas para fomentar las inversiones y empresas nacionales y extranjeras;

4. *Pide también* al Secretario General que incluya en su informe un estudio sobre el modo de llevar a efecto la diversificación en los planos nacional, subregional y regional con el apoyo de la comunidad internacional, teniendo en cuenta el informe del Grupo de Expertos del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los problemas de los productos básicos de Africa y la posición común de Africa sobre ese informe, e invita a la comunidad internacional, incluidos los bancos regionales de desarrollo, a que tengan en cuenta la cuestión de la diversificación por ser un elemento de importancia para el desarrollo económico de Africa;

5. *Invita* a la comunidad internacional, incluido el Banco Africano de Desarrollo, a que intensifique su apoyo a la labor que realiza Africa para diversificar su sector de productos básicos, teniendo presentes los mecanismos operacionales pertinentes;

6. *Pide igualmente* al Secretario General que otorgue la prioridad apropiada a los programas de productos básicos de Africa en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas correspondiente al período 1992-1997;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un subtema titulado "Problemas de los productos básicos de Africa", como parte del tema titulado "Crítica situación económica de Africa";

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

[105] Véase A/43/398, anexo II.
[106] A/45/581.
[107] *Ibid.*, anexo.
[108] A/45/591, anexo.
[109] A/45/581/Add.1.

C

Carta Africana de Participación Popular en el Desarrollo y la Transformación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones S-13/2, de 1° de junio de 1986, sobre la crítica situación económica en Africa, en cuyo anexo figura el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, 43/12, de 25 de octubre de 1988, 43/27, de 18 de noviembre de 1988, sobre el examen y evaluación de mitad de período de la ejecución del Programa de Acción, y 44/24, de 17 de noviembre de 1989, sobre el Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas en que, entre otras cosas, se llamaba a la participación popular en las actividades del crecimiento y el desarrollo,

Observando con interés los conceptos que figuran en la Carta Africana de Participación Popular en el Desarrollo y la Transformación, cuya importancia ha sido reconocida en conferencias internacionales,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la Carta Africana de Participación Popular en el Desarrollo y la Transformación[110];

2. *Celebra* el compromiso colectivo de los pueblos y gobiernos de Africa de promover la recuperación y el desarrollo de Africa mediante, entre otras cosas, la participación popular para el desarrollo y la transformación;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional a que incremente el apoyo a los esfuerzos de Africa por lograr un crecimiento y desarrollo sostenidos y sostenibles, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los objetivos de la Carta Africana de Participación Popular en el Desarrollo y la Transformación.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

45/257. Asistencia especial de emergencia a Haití

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/2, de 10 de octubre de 1990, y acogiendo con beneplácito el éxito de su aplicación y sus resultados,

Consciente de los graves problemas económicos y sociales que afectan a Haití,

Convencida de la necesidad de otorgar asistencia técnica y económica a Haití para que ese país supere sus graves problemas económicos y sociales,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos especializados y las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas para que respondan en forma generosa y urgente a las necesidades de Haití; a fin de que ese país pueda superar sus graves problemas económicos y sociales;

2. *Expresa su determinación* de prestar asistencia a Haití para que supere sus graves problemas económicos y sociales;

3. *Decide* mantener la cuestión de la asistencia a Haití en examen y pide al Secretario General que celebre consultas con el Gobierno de Haití a la brevedad posible en relación con iniciativas apropiadas para la puesta en marcha de un programa especial de asistencia de emergencia para Haití y que informe a la Asamblea sobre el resultado de dichas consultas.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

[110] A/44/427, anexo, apéndice II.

III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
45/48	Aplicación de la resolución 44/104 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) (A/45/767)	45	4 diciembre 1990	55
45/49	Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares (A/45/768)	46	4 diciembre 1990	55
45/50	Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (A/45/769)	47	4 diciembre 1990	56
45/51	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (A/45/770)	48	4 diciembre 1990	57
45/52	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (A/45/771)	49	4 diciembre 1990	58
45/53	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (A/45/772)	50	4 diciembre 1990	59
45/54	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/45/774)	52	4 diciembre 1990	60
45/55	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (A/45/775)			
	A. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	53	4 diciembre 1990	61
	B. Medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre	53	4 diciembre 1990	63
45/56	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (A/45/776)			
	A. Aplicación de la Declaración	54	4 diciembre 1990	63
	B. Capacidad nuclear de Sudáfrica	54	4 diciembre 1990	64
45/57	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/45/777)			
	A. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	55	4 diciembre 1990	66
	B. Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción y preparativos para la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención	55	4 diciembre 1990	67
	C. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925	55	4 diciembre 1990	67
45/58	Desarme general y completo (A/45/778 y Corr.1)			
	A. Relación entre desarme y desarrollo	56 *h*)	4 diciembre 1990	68
	B. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	56	4 diciembre 1990	68
	C. Desarme convencional	56 *d*)	4 diciembre 1990	69
	D. Desarme nuclear	56 *e*)	4 diciembre 1990	70
	E. Estudio amplio de las Naciones Unidas sobre las armas nucleares	56 *b*)	4 diciembre 1990	71
	F. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	56 *c*)	4 diciembre 1990	71
	G. Desarme convencional	56 *d*)	4 diciembre 1990	71
	H. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	56	4 diciembre 1990	72
	I. Medidas de fomento de la confianza y la seguridad y el desarme convencional en Europa	56 *d*)	4 diciembre 1990	72
	J. Prohibición de ataques contra las instalaciones nucleares	56	4 diciembre 1990	73
	K. Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos	56 *m*)	4 diciembre 1990	73
	L. Prohibición de la producción de material fisionable para armas	56 *g*)	4 diciembre 1990	74

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, véase secc. X.B.2.

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
	M. Desarme regional, incluidas medidas de fomento de la confianza	56 *n*)	4 diciembre 1990	75
	N. Estudio sobre las posibles aplicaciones de recursos asignados a actividades militares a esfuerzos civiles encaminados a la protección del medio ambiente	56	4 diciembre 1990	75
	O. Conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos	56 *k*)	4 diciembre 1990	75
	P. Desarme regional	56	4 diciembre 1990	76
45/59	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/45/779)			
	A. Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme	57 *d*)	4 diciembre 1990	77
	B. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	57 *b*)	4 diciembre 1990	77
	C. Campaña Mundial de Desarme	57 *a*)	4 diciembre 1990	78
	D. Congelación de los armamentos nucleares	57 *c*)	4 diciembre 1990	79
	E. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe	57 *e*)	4 diciembre 1990	80
45/60	Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional (A/45/780)	58	4 diciembre 1990	81
45/61	Ciencia y tecnología para el desarme (A/45/781)	59	4 diciembre 1990	81
45/62	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (A/45/782)			
	A. Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme	60 *k*)	4 diciembre 1990	82
	B. Informe de la Comisión de Desarme	60 *a*)	4 diciembre 1990	83
	C. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear y prevención de una guerra nuclear	60 *i*) y *j*)	4 diciembre 1990	84
	D. Informe de la Conferencia de Desarme	60 *b*)	4 diciembre 1990	85
	E. Programa comprensivo de desarme	60	4 diciembre 1990	85
	F. Aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza	60 *g*)	4 diciembre 1990	86
	G. Décimo aniversario del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme	60 *e*)	4 diciembre 1990	87
45/63	Armamento nuclear israelí (A/45/784)	62	4 diciembre 1990	87
45/64	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (A/45/786)	64	4 diciembre 1990	88
45/65	Estudio sobre la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación (A/45/788)	66	4 diciembre 1990	89
45/66	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas (A/45/794)	155	4 diciembre 1990	90
45/77	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/45/783)	61	12 diciembre 1990	90
45/78	Cuestión de la Antártida (A/45/789)			
	Resolución A	67	12 diciembre 1990	91
	Resolución B	67	12 diciembre 1990	93
45/79	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (A/45/790)	68	12 diciembre 1990	93
45/80	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/45/791)	69	12 diciembre 1990	94
45/81	Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (A/45/792)	70	12 diciembre 1990	96

45/48. Aplicación de la resolución 44/104 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe* (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina[2], como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas nucleares y preservar la paz y seguridad internacionales,

Recordando también sus múltiples resoluciones relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I[2] del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco),

Teniendo en cuenta que en la zona de aplicación del Tratado, en el que ya son partes veintitrés Estados soberanos, hay algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, están en condiciones de recibir los beneficios derivados del Tratado en virtud de su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los cuatro Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre dichos territorios,

Considerando que no es justo que los pueblos de algunos de esos territorios se vean privados de tales beneficios sin haber tenido oportunidad de expresar su opinión al respecto,

Recordando además que tres de los Estados a los que está abierto el Protocolo Adicional I (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América) pasaron a ser partes en el Protocolo en 1969, 1971 y 1981, respectivamente,

1. *Deplora nuevamente* que a la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que tuvo lugar el 2 de marzo de 1979, no haya seguido todavía la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de los apremiantes llamamientos que al efecto le ha hecho la Asamblea General;

2. *Insta una vez más* a Francia a que no demore más esa ratificación tantas veces solicitada, que resulta tanto más aconsejable cuanto que Francia es el único de los cuatro Estados a los que está abierto el Protocolo que no es todavía parte en dicho instrumento;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 45/48 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/49. Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la máxima prioridad que, en la esfera del desarme, ha asignado reiteradamente al logro de la cesación completa de los ensayos de armas nucleares,

Recordando que viene examinando esta cuestión desde hace más de treinta años y que ha aprobado al respecto más de setenta resoluciones,

Teniendo en cuenta que los tres Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[3], de 1963, se comprometieron a tratar de lograr la pronta suspensión definitiva de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y que tal compromiso fue reiterado en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[4],

Recordando que el Secretario General, en una sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 12 de diciembre de 1984, tras hacer un llamamiento para que se renovaran los esfuerzos encaminados a concertar un tratado general de prohibición de los ensayos, recalcó que ningún acuerdo multilateral podría tener un efecto mayor para limitar el ulterior perfeccionamiento de las armas nucleares y que un tratado general de prohibición de los ensayos era la prueba máxima de la verdadera voluntad de avanzar hacia el desarme nuclear[5],

Recordando también que los líderes de los Estados asociados con la Iniciativa de las Seis Naciones sobre paz y desarme afirmaron en la Declaración de Estocolmo, aprobada el 21 de enero de 1988[6], que "Cualquier acuerdo que diera cabida a una continuación de los ensayos sería inaceptable",

Recordando además el documento final sobre seguridad internacional y desarme, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7], en el que se puso de relieve que la suspensión inmediata y la prohibición total de los ensayos nucleares continuaban contándose entre las prioridades más altas en materia de desarme nuclear,

Tomando nota con satisfacción de los progresos continuos realizados en la Conferencia de Desarme por el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos con respecto a la verificación sismológica de una prohibición total de los ensayos,

---

* En una nota verbal, de 16 de octubre de 1990, la Misión Permanente de México informó a la Secretaría de que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, resolvió, en virtud "de su resolución 267 (E-V), de 3 de julio de 1990, y conforme al Artículo 7, agregar las palabras "y el Caribe" al título actual del Tratado.

[2] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

[3] *Ibid.*, vol. 480, No. 6964.

[4] *Ibid.*, vol. 729, No. 10485.

[5] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 97a. sesión, párr. 302.

[6] A/43/125-S/19478, anexo.

[7] Véase A/44/551-S/20870, anexo.

Tomando nota de que, en su período de sesiones de verano de 1990, la Conferencia de Desarme restableció, sin darle un mandato para facultarlo a negociar, el Comité *ad hoc* sobre la prohibición de los ensayos nucleares,

1. *Reitera una vez más su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos nucleares no hayan cesado, a pesar de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado para lograr la prohibición permanente de todas las explosiones de ensayos nucleares por todos los Estados reviste la máxima prioridad;

3. *Reafirma también su convicción* de que dicho tratado constituiría una contribución de suma importancia a la cesación de la carrera de armamentos nucleares;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a los tres Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a que procuren lograr la pronta suspensión definitiva de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y a que aceleren las negociaciones con ese fin;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme para que promuevan el restablecimiento por la Conferencia, a principios de su período de sesiones de 1991, del Comité *ad hoc* sobre la prohibición de los ensayos nucleares con el objeto de iniciar la negociación multilateral de un tratado sobre la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares;

6. *Recomienda* a la Conferencia de Desarme que el Comité *ad hoc* establezca dos grupos de trabajo que se ocupen, respectivamente, de las siguientes cuestiones interrelacionadas: contenido y alcance del tratado, y cumplimiento y verificación;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/50. Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/106, de 15 de diciembre de 1989,

Reiterando su convicción de que un tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares es la medida de más alta prioridad para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y para alcanzar el objetivo del desarme nuclear,

Recordando también su resolución 1910 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, en la que tomó nota con aprobación del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[3], firmado el 5 de agosto de 1963, y pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones[8] que prosiguiera con carácter urgente sus negociaciones para alcanzar los objetivos enunciados en el preámbulo del Tratado,

Recordando además que más de un tercio de las partes en el Tratado han solicitado a los Gobiernos Depositarios que convoquen una conferencia para examinar una enmienda que lo convertiría en un tratado de prohibición completa de los ensayos,

Reiterando también su convicción de que esa conferencia facilitará el logro de los objetivos enunciados en el Tratado y de esa manera servirá para fortalecerlo,

Observando con satisfacción que la reunión de organización de la Conferencia de Enmienda de los Estados Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua se celebró en Nueva York del 29 de mayo al 8 de junio de 1990, y tomando nota del informe de dicha reunión[9],

1. *Observa con satisfacción* que la Conferencia de Enmienda de los Estados Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua se celebrará en Nueva York del 7 al 18 de enero de 1991;

2. *Exhorta* a todas las partes en el Tratado a que participen en la Conferencia de Enmienda y contribuyan a su éxito con miras a lograr cuanto antes una prohibición completa de los ensayos nucleares como medida indispensable para el cumplimiento de sus compromisos enunciados en el preámbulo del Tratado;

3. *Reitera su convicción* de que, hasta tanto se concluya un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deben suspender todas las explosiones de ensayos nucleares mediante una moratoria convenida o moratorias unilaterales;

4. *Recomienda* que se tomen las medidas necesarias para asegurar que prosigan los esfuerzos intensos, bajo los auspicios de la Conferencia de Enmienda, hasta tanto se logre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Enmienda establezca un grupo de trabajo, u otro instrumento que considere apropiado, para que estudie, entre otras cosas, la organización de las actividades de fiscalización, los mecanismos institucionales y los aspectos jurídicos de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y que transmita sus conclusiones a la Conferencia;

6. *Destaca* la importancia de lograr coordinación suficiente entre los diversos foros de negociación que se ocupan del tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Enmienda del Tratado por el que se prohíben los

[8] El Comité de Desarme pasó a designarse Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

[9] PTBT/CONF/1.

ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/51. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que una guerra nuclear no puede ganarse y nunca debe librarse,

Convencida también de que es preciso poner fin con urgencia a la carrera de armas nucleares y reducir en forma inmediata y verificable las armas nucleares y, en último término, eliminarlas,

Convencida además de que la cesación de los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre constituye un paso indispensable para evitar el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo de las armas nucleares y su mayor proliferación y para contribuir, junto con otras medidas simultáneas para reducir los armamentos nucleares, a la eliminación final de las armas nucleares,

Tomando nota de las preocupaciones expresadas acerca de los peligros para el medio ambiente y la salud que representan los ensayos nucleares subterráneos,

Tomando nota del acuerdo que permitió la firma en Washington, el 1° de junio de 1990, de los protocolos de verificación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares[10], firmado el 3 de julio de 1974, y el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos[11], firmado el 28 de mayo de 1976, y vivamente interesada en que se concluyan todos los procesos de ratificación,

Acogiendo con beneplácito la actual aplicación entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del Tratado sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[12] y el acuerdo en principio de llegar a un primer tratado para reducir considerablemente sus fuerzas nucleares estratégicas, así como los progresos realizados al respecto, e instando a que ese tratado se concluya cuanto antes,

Recordando el documento final sobre seguridad internacional y desarme aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7],

Recordando también las propuestas de los dirigentes de la Iniciativa de las Seis Naciones para promover el fin de los ensayos nucleares[13],

Convencida de que el modo más eficaz de lograr la cesación de todos los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre es la pronta concertación de un tratado de prohibición completa y verificable de los ensayos nucleares que reciba la adhesión de todos los Estados,

Reafirmando las funciones específicas que corresponden a la Conferencia de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y, a este respecto, acogiendo con beneplácito el restablecimiento, en la Conferencia de Desarme, del Comité *ad hoc* sobre la prohibición de los ensayos nucleares,

Tomando nota de la labor que realiza en la Conferencia de Desarme el Grupo *ad hoc* de Expertos Científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos y de la realización del segundo ensayo técnico sobre el intercambio y análisis a nivel mundial de datos sísmicos[14],

Observando que en enero de 1991 se celebrará la Conferencia de Enmienda de los Estados partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, a fin de examinar una enmienda con el objeto de ampliar el alcance del Tratado de manera de incluir los ensayos nucleares subterráneos,

1. *Reafirma su convicción* de que un tratado destinado a lograr la prohibición de todas las explosiones nucleares de ensayo por todos los Estados en todos los medios y para siempre es una cuestión de importancia fundamental;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme, a fin de que se concierte cuanto antes un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, a que, a comienzos de su período de sesiones de 1991, restablezca el Comité *ad hoc* sobre la prohibición de los ensayos nucleares, a fin de que lleve adelante la labor iniciada en la Conferencia en 1990, centrándose en trabajos sustantivos sobre cuestiones concretas e interrelacionadas en materia de prohibición de ensayos, incluidas cuestiones de estructura, alcance, verificación y cumplimiento;

3. *Insta también* a la Conferencia de Desarme a que:

a) En este contexto, tenga en cuenta los progresos alcanzados por el Grupo *ad hoc* de Expertos Científicos

[10] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/9627), anexo II, documento CCD/431.

[11] *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. I, 1976 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.IX.2), apéndice III.

[12] *Ibid.*, vol. 12, 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

[13] Véase la Declaración Conjunta publicada el 22 de mayo de 1984 por los Jefes de Estado o de Gobierno de Argentina, Grecia, India, México, la República Unida de Tanzanía y Suecia (A/39/277-S/16587, anexo; para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984*, documento S/16587, anexo), reafirmada en la Declaración de Delhi publicada el 28 de enero de 1985 (A/40/114-S/16921, anexo; para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/16921, anexo), la Declaración de México publicada el 7 de agosto de 1986 (A/41/518-S/18277, anexo I), la Declaración de Estocolmo publicada el 21 de enero de 1988 (A/43/125-S/19478, anexo) y la Declaración publicada el 22 de mayo de 1989 con motivo del quinto aniversario del lanzamiento de la Iniciativa de las Seis Naciones (A/44/318-S/20689, anexo).

[14] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/45/27), párr. 29.

encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, incluidas las tareas de intercambio y uso regulares de datos sobre formación de ondas y otras iniciativas o experimentos pertinentes de diversos Estados y grupos de Estados;

b) Aliente la participación más amplia posible de los Estados en el ensayo técnico de intercambio y análisis mundial de datos sísmicos que se está realizando actualmente;

c) Tome medidas inmediatas a fin de establecer, con la mayor participación posible, una red internacional de vigilancia sismológica con miras a desarrollar más cabalmente un sistema para vigilar y verificar eficazmente el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

d) Inicie una investigación detallada de otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de esa índole, incluidas inspecciones *in situ* y una red internacional para vigilar la radiactividad atmosférica;

4. *Insta* a que:

a) Los Estados poseedores de armas nucleares, especialmente los que tienen los arsenales nucleares más importantes, convengan cuanto antes en medidas verificables apropiadas y en medidas provisionales de importancia militar, con miras a la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

b) Los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho se adhieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[3];

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/52. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, y 44/108, de 15 de diciembre de 1989, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, y en particular en el inciso *d*) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15],

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de su creación, a que declaren solemnemente, sobre una base de reciprocidad, que se abstendrán de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de tal zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser consideradas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié también en la necesidad de adoptar medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de apoyarse en ese consenso a fin de lograr un progreso sustancial en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Haciendo hincapié además en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, que contiene el estudio sobre medidas eficaces y verificables que facilitarían la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio[16],

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[4];

2. *Exhorta* a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

[15] Resolución S-10/2.
[16] A/45/435, anexo.

3. *Toma nota* del informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación del párrafo 2 de la resolución GC(XXXIII)/RES/506, que figura en el documento GC(XXXIV)/926;

4. *Toma nota también* de la petición formulada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica al Director General en el párrafo 2 de la resolución GC(XXXIV)/RES/526 de que "despliegue nuevos esfuerzos al continuar las consultas con los Estados interesados de la región del Oriente Medio con miras a aplicar salvaguardias del Organismo a todas las instalaciones nucleares de la región, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes que figuran en el párrafo 75 del informe adjunto al documento GC(XXXIII)/887, así como las diversas propuestas y opiniones a que se hace referencia en las respuestas de los gobiernos contenidas en el documento GC(XXXIV)/926 y la situación en la región del Oriente Medio";

5. *Invita* a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona en consonancia con el inciso *d*) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

6. *Invita también* a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

7. *Invita* a los Estados que poseen armas nucleares y a los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que se abstengan al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que contravenga la letra y el espíritu de la presente resolución;

8. *Acoge con satisfacción* la conclusión del estudio sobre medidas eficaces y verificables que facilitarían la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, emprendido por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 43/65, y que figura en su informe[16];

9. *Pide* a todas las partes de la región y a otras partes interesadas, en particular a los Estados que poseen armas nucleares, que presenten al Secretario General sus opiniones y sugerencias a propósito del mencionado estudio, así como sobre las medidas complementarias que facilitarían la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/53. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/73, de 10 de diciembre de 1976, 32/83, de 12 de diciembre de 1977, 33/65, de 14 de diciembre de 1978, 34/78, de 11 de diciembre de 1979, 35/148, de 12 de diciembre de 1980, 36/88, de 9 de diciembre de 1981, 37/76, de 9 de diciembre de 1982, 38/65, de 15 de diciembre de 1983, 39/55, de 12 de diciembre de 1984, 40/83, de 12 de diciembre de 1985, 41/49, de 3 de diciembre de 1986, 42/29, de 30 de noviembre de 1987, 43/66, de 7 de diciembre de 1988, y 44/109, de 15 de diciembre de 1989, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo es una de las medidas que pueden contribuir eficazmente al logro de los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme general y completo,

Estimando que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, ayudará a reforzar la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota con reconocimiento de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los gobiernos de los Estados del Asia meridional que están desarrollando sus programas nucleares con fines pacíficos, en las que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Celebrando la reciente propuesta de que se concierte un tratado bilateral o regional de prohibición de los ensayos nucleares en el Asia meridional,

Tomando nota de la propuesta de convocar, con los auspicios de las Naciones Unidas, una conferencia sobre la no proliferación de las armas nucleares en el Asia meridional tan pronto como sea posible, con la participación de los Estados de la región y de otros Estados interesados,

Teniendo presentes las disposiciones de los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15], referentes a la creación de zonas libres de armas nucleares, incluso en la región del Asia meridional,

Tomando nota también del informe del Secretario General[17],

1. *Reafirma* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional a que sigan haciendo todos los esfuerzos posibles por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entretanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

[17] A/45/462.

3. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares que no lo hayan hecho todavía a que den una respuesta positiva a esta propuesta y presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que se ponga en comunicación con los Estados de la región y otros Estados interesados para averiguar sus opiniones sobre la cuestión y para promover consultas entre ellos con miras a estudiar las mejores posibilidades de fomentar los esfuerzos por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

5. *Pide también* al Secretario General que le informe sobre la cuestión en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/54. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de atender a la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera para sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Convencida también de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

Celebrando el progreso logrado en años recientes en materia de desarme nuclear y convencional,

Teniendo en cuenta el principio, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de la abstención del uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza,

Reconociendo que es necesario salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperioso que la comunidad internacional elabore medidas y arreglos eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares de cualquier procedencia,

Reconociendo también que la adopción de medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas puede contribuir de manera positiva a impedir la propagación de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que la Asamblea instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediera, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas, y deseosa de promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

Recordando las partes correspondientes del informe especial del Comité de Desarme[8] presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones[18], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y del informe especial de la Conferencia de Desarme presentado a la Asamblea en su decimoquinto período extraordinario de sesiones[19], tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como del informe anual de la Conferencia sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1990[20],

Recordando también el párrafo 12 de la Declaración del Decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo a su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, donde, entre otras cosas, se establece que el Comité de Desarme debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar con urgencia negociaciones con miras a llegar a acuerdos referentes a disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Habida cuenta de las negociaciones de fondo emprendidas en la Conferencia de Desarme y en su Comité *ad hoc* sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas con miras a llegar a un acuerdo sobre ese tema,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con ese tema en la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota también del documento final sobre la seguridad internacional y el desarme, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7], así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica reiteradas en el Comunicado Final de la 19a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en El Cairo del 31 de julio al 5 de agosto de 1990[21], en que se pide a la Conferencia de Desarme que logre urgentemente un acuerdo sobre una convención internacional para dar garantías a los

[18] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2* (A/S-12/2), secc. III.C.

[19] *Ibid., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2* (A/S-15/2), secc. III.F.

[20] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/45/27), párrs. 119 a 121.

[21] Véase A/45/421-S/21797, anexo I, párr. 44.

Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota además de las declaraciones unilaterales formuladas por todos los Estados poseedores de armas nucleares para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Observando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como de las dificultades señaladas en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

Observando también que existe una mejor disposición con miras a superar las dificultades planteadas en años anteriores,

Recordando las resoluciones pertinentes que aprobó en años anteriores,

Deseosa de promover la aplicación de sus resoluciones 44/110 y 44/111, de 15 de diciembre de 1989,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Observa con satisfacción* que no hay en principio objeciones en la Conferencia de Desarme a la idea de concertar una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, a pesar de que se han señalado también dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen armas nucleares, para que demuestren la voluntad política y la flexibilidad necesarias para llegar a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incorporarse a un instrumento internacional jurídicamente obligatorio;

4. *Recomienda* que se redoblen e intensifiquen los esfuerzos por encontrar un enfoque o una fórmula común y que los diversos enfoques posibles, incluidos especialmente los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, sean objeto de un estudio más a fondo a fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Desarme continúe celebrando activamente negociaciones intensivas con miras a lograr cuanto antes un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de concertar una convención internacional y considerando cualesquiera otras propuestas encaminadas a lograr ese mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/55. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

A

PREVENCIÓN DE UNA CARRERA DE ARMAMENTOS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos, se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico, y sean de la incumbencia de toda la humanidad,

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes[22],

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

Reafirmando además el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15], en el que se declara que, para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión y la Declaración aprobada por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7], y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de las recomendaciones hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

Reconociendo el grave peligro que para la paz y la seguridad internacionales tiene una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, así como los acontecimientos que contribuyen a ella,

Poniendo de relieve la importancia suprema del cumplimiento estricto de los acuerdos existentes sobre la limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, y del régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

[22] Resolución 2222 (XXI), anexo.

Habida cuenta de que las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han continuado desde 1985 con el objetivo declarado de preparar acuerdos efectivos encaminados, entre otras cosas, a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Acogiendo con satisfacción el restablecimiento del Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en el período de sesiones de 1990 de la Conferencia de Desarme, en ejercicio de las responsabilidades de negociación de este órgano multilateral único de negociación sobre el desarme, con el propósito de seguir examinando y definiendo, mediante su consideración pormenorizada y general, cuestiones pertinentes a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Habida cuenta también de que el Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta sus esfuerzos anteriores desde su creación en 1985, ha continuado examinando y definiendo diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como iniciativas futuras en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre[23] y que ello contribuyó a una mejor comprensión de diversos problemas y a una percepción más clara de las distintas posiciones,

Poniendo de relieve el carácter mutuamente complementario de los esfuerzos bilaterales y multilaterales encaminados a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y esperando que de estos esfuerzos se obtengan resultados concretos lo más pronto posible,

Convencida de que debieran examinarse medidas adicionales en la búsqueda de acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. *Reafirma* la importancia y urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y de que todos los Estados estén dispuestos a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes;

2. *Reconoce,* como se dice en el informe del Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que este régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y realzar su eficacia y que es importante acatar estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes[24];

3. *Pone de relieve* la necesidad de adoptar nuevas medidas con disposiciones adecuadas y efectivas para la verificación con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y a que se abstengan de acciones contrarias a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor en interés de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional;

5. *Reitera* que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Pide* a la Conferencia de Desarme que examine, con carácter prioritario, la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

7. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, aprovechando las zonas de convergencia y teniendo en cuenta las propuestas e iniciativas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité *ad hoc* en el período de sesiones de 1990 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

8. *Reconoce* a este respecto la pertinencia de considerar medidas de afianzamiento de la confianza y de una mayor transparencia y apertura en la cuestión del espacio, tal como se afirma en el informe del Comité *ad hoc*;

9. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un Comité *ad hoc* con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1991 y que continúe aprovechando las zonas de convergencia con miras a emprender negociaciones para concertar uno o varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

10. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan intensamente sus negociaciones bilaterales en un espíritu constructivo con miras a llegar a un pronto acuerdo para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de sus reuniones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

[23] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/45/27), párr. 118.

[24] *Ibid.*, párr. 63 del texto citado.

B

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

La Asamblea General,

Consciente de la importancia y la urgencia que reviste la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Recordando que de conformidad con el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes[22], la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, y ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Teniendo presente el hecho de que más y más Estados se están interesando activamente en el espacio ultraterrestre y participando en importantes programas espaciales para la exploración y explotación de ese medio,

Reconociendo en ese contexto la función que ha adquirido el espacio como factor importante para el desarrollo socioeconómico de muchos Estados, además de su función innegable respecto de cuestiones de seguridad,

Poniendo de relieve que la utilización cada vez más intensa del espacio ultraterrestre ha aumentado la necesidad de que haya más transparencia y de que se adopten medidas de fomento de la confianza,

Recordando que la comunidad internacional ha reconocido unánimemente, en particular en las resoluciones de la Asamblea General 43/78 H, de 7 de diciembre de 1988, y 44/116 U, de 15 de diciembre de 1989, la importancia y la utilidad de las medidas de fomento de la confianza, que pueden contribuir considerablemente a la promoción de la paz y la seguridad y al desarme,

Habida cuenta de la importante labor que está realizando el Comité *ad hoc* de la Conferencia de Desarme sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que contribuye a determinar las esferas en las cuales podrían adoptarse medidas de fomento de la confianza,

Teniendo presente que existen diferentes propuestas e iniciativas respecto de este asunto, lo que demuestra el acercamiento constante de las opiniones,

1. *Reafirma* la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para garantizar el logro del objetivo de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

2. *Reconoce* la aplicabilidad de esas medidas en el medio espacial con arreglo a criterios concretos que deberán definirse;

3. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos de los gobiernos, realice un estudio sobre aspectos concretos relacionados con la aplicación de distintas medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre, incluidas las distintas tecnologías disponibles, las posibilidades de definir mecanismos apropiados para la cooperación internacional en esferas de interés determinadas, y demás cuestiones, y que le informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/56. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

A

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa[25], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, en el que declaran solemnemente que están dispuestos a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que deberá concertarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar armas nucleares ni adquirir el dominio sobre ellas,

Recordando su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, la primera sobre esta cuestión, así como sus resoluciones 2033 (XX), de 3 de diciembre de 1965, 31/69, de 10 de diciembre de 1976, 32/81, de 12 de diciembre de 1977, 33/63, de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 A, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 A, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 A, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/34 A, de 30 de noviembre de 1987, 43/71 A, de 7 de diciembre de 1988, y 44/113 A, de 15 de diciembre de 1989, en las que pidió a todos los Estados que considerasen al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respetasen como tal,

Recordando también que en su resolución 33/63 condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

Teniendo presentes además las disposiciones de la resolución CM/Res.1101(XLVI)/Rev.1[26] sobre la desnuclearización de Africa, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987,

Habiendo tomado nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"[27], preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana, así como del informe de la Comisión de Desarme[28],

[25] *Ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 105 del programa, documento A/5975.

[26] Véase A/42/699, anexo I.

[27] A/39/470.

[28] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/45/42).

Tomando nota de las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar su cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión de Desarme, durante su período de sesiones sustantivo de 1990, completó sus deliberaciones y aprobó por consenso las recomendaciones sobre la cuestión de la capacidad nuclear de Sudáfrica[29],

Reconociendo la amenaza que la capacidad nuclear de Sudáfrica constituye para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para la realización del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa,

1. *Renueva firmemente su llamamiento* a todos los Estados para que consideren al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

2. *Reafirma* que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

3. *Expresa una vez más su grave preocupación* por el hecho de que Sudáfrica posea la capacidad para fabricar armas nucleares y siga desarrollando esa capacidad;

4. *Condena* el hecho de que Sudáfrica siga tratando de adquirir capacidad nuclear, así como toda forma de colaboración nuclear con el régimen racista por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular que posibilite que ese régimen frustre el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, de mantener a Africa libre de armas nucleares;

5. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que desistan de seguir colaborando con el régimen racista para posibilitar que frustre el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa;

6. *Exige una vez más* que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de fabricar, ensayar, emplazar, transportar, almacenar y utilizar armas nucleares o de amenazar con emplearlas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y organizaciones cuyos medios lo permitan para que vigilen las actividades de Sudáfrica en materia de investigación, desarrollo y producción de armas nucleares, y para que den a conocer toda información al respecto;

8. *Exige nuevamente* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

9. *Pide* al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia que ésta necesite para la convocación en Addis Abeba en 1991 de una reunión de expertos encargada de examinar las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación de un convenio o tratado sobre la desnuclearización de Africa;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

B

Capacidad nuclear de Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica[30],

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la capacidad de Sudáfrica para fabricar misiles balísticos con ojivas nucleares[31],

Recordando sus resoluciones 34/76 B, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 A, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 B, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 B, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/34 B, de 30 de noviembre de 1987, 43/71 B, de 7 de diciembre de 1988, y 44/113 B, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa[25], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando que, en el párrafo 12 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[15], señaló que la acumulación masiva de armamentos y la adquisición de tecnología de armamentos, así como la posible adquisición de armas nucleares por regímenes racistas, constituían un obstáculo cada vez más peligroso y desafiante para la comunidad mundial, que hacía frente a la urgente necesidad del desarme,

Recordando también que, en su resolución 33/63, de 14 de diciembre de 1978, condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

Teniendo presentes también las disposiciones de la resolución CM/Res.1101(XLVI)/Rev.1[26] sobre la desnuclearización de Africa, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987,

Observando con pesar una vez más que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica no ha aplicado la resolución GC(XXX)/RES/468, aprobada el 3 de octubre de 1986 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima reunión ordinaria[32],

[29] *Ibid.*, párr. 31.

[30] A/45/569.

[31] A/45/571.

[32] Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima reunión ordinaria*, 29 de septiembre a 3 de octubre de 1986.

Habiendo tomado nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"[27], preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana,

Teniendo presente además la amenaza que constituye la capacidad nuclear de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para la realización del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión de Desarme, durante su período de sesiones sustantivo de 1990, completó sus deliberaciones y aprobó por consenso las recomendaciones sobre el problema de la capacidad nuclear de Sudáfrica[29],

Alarmada por el hecho de que las instalaciones nucleares de Sudáfrica, particularmente las que no están sujetas a salvaguardias, puedan posibilitar que desarrolle y adquiera la capacidad necesaria para producir material fisionable para armas nucleares,

Alarmada también por el hecho de que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, según admitió públicamente en Viena el 13 de agosto de 1988, ha adquirido ya la capacidad de fabricar armas nucleares,

Profundamente preocupada por los recientes informes según los cuales el régimen de *apartheid* de Sudáfrica colabora activamente en la esfera militar con Israel para fabricar misiles de mediano alcance con ojivas nucleares, para los cuales cuenta con instalaciones de ensayo ya terminadas, así como por las consecuencias para la paz y la seguridad de los Estados africanos,

Gravemente preocupada porque el régimen racista de Sudáfrica no ha renunciado a su política de agresión y subversión contra la soberanía y la integridad territorial de los países vecinos,

Expresando su profunda decepción por el hecho de que, a pesar de los llamamientos de la comunidad internacional, ciertos Estados occidentales e Israel hayan seguido colaborando con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear y que algunos de esos mismos Estados, recurriendo sin reparos al veto, hayan frustrado constantemente todos los intentos realizados en el Consejo de Seguridad para hacer frente en forma decidida a la cuestión de Sudáfrica,

Recordando la decisión que adoptó en el décimo período extraordinario de sesiones de que el Consejo de Seguridad tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrara la aplicación de la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de Africa[33],

Haciendo hincapié en la necesidad de preservar la paz y la seguridad en Africa asegurando que el continente sea una zona libre de armas nucleares,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica[30];

2. *Condena* el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, en particular sus frenéticos esfuerzos por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares con fines de represión y agresión y como instrumento de chantaje;

3. *Condena también* todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias a varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica;

4. *Toma nota con gran preocupación* de los recientes informes según los cuales la colaboración entre Israel y Sudáfrica ha posibilitado que ésta produzca un misil que porta una ojiva nuclear;

5. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la capacidad de Sudáfrica para fabricar misiles balísticos con ojivas nucleares[31], presentado de conformidad con el párrafo 6 de su resolución 44/113 B;

6. *Pide* a todos los Estados Miembros que presenten al Secretario General sus opiniones y sugerencias con respecto al mencionado informe[31], y pide además al Secretario General que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

7. *Reafirma* que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, compromete la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

8. *Expresa su pleno apoyo* a los Estados africanos que deben afrontar el peligro que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica;

9. *Encomia* las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas;

10. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin inmediatamente a todas las formas de colaboración militar y nuclear con el régimen racista;

11. *Pide* al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria respecto de las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación del convenio o tratado correspondiente sobre la desnuclearización de Africa;

12. *Encomia* la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, y 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986, sobre la cuestión de Sudáfrica, cuyo objetivo es llenar los vacíos existentes en el embargo de armas para hacerlo más eficaz, y prohibir, en particular, todas las formas de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

13. *Exige una vez más* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

14. *Pide también* al Secretario General que siga atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

[33] Véase la resolución S-10/2, inciso *c*) del párrafo 63.

15. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones acerca de la asistencia militar que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica está recibiendo de Israel y de otras fuentes en materia de tecnología avanzada de misiles, así como acerca de las instalaciones técnicas auxiliares.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/57. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad, en particular habida cuenta del uso anterior de armas químicas y de las recientes amenazas de utilizarlas, de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[34],

Acogiendo de nuevo con satisfacción a este respecto la reafirmación en la Declaración Final de la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y de otros Estados interesados, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, de la importancia y la validez permanente del Protocolo de 1925[35],

Reafirmando también la urgente necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972[36],

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme[37], que contiene, entre otras cosas, el informe de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas[38], y expresando la esperanza de que las consultas previstas entre períodos de sesiones permitan adelantar las negociaciones,

Convencida de la necesidad de que se realicen todos los esfuerzos posibles por concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

Poniendo de relieve la importancia de que en las negociaciones sobre el proyecto de convención participe el mayor número posible de Estados con objeto de asegurar la adhesión de todos los Estados a la convención una vez concertada, y, a este respecto, encomiando el número cada vez mayor de Estados que participan en esas negociaciones,

Consciente de la necesidad de compartir la información pertinente para la negociación de una futura convención por la que se prohíban las armas químicas en todo el mundo y del hecho de que el suministro de esa información sería una importante medida de fomento de la confianza,

Observando las deliberaciones bilaterales y de otra índole, incluido el actual intercambio de opiniones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el marco de las negociaciones multilaterales, sobre cuestiones relativas a la prohibición de las armas químicas,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, el hecho de que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América hayan acordado cesar la producción de armas químicas e iniciar la destrucción de sus arsenales de armas químicas,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos realizados a todos los niveles por los Estados a fin de facilitar la pronta concertación de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción y, en particular, las medidas concretas destinadas a promover la confianza y contribuir directamente a ese objetivo,

Observando con reconocimiento que un número cada vez mayor de Estados ha declarado su propósito de figurar entre los signatarios iniciales de la Convención,

Reconociendo que la eficacia de una convención de dicha índole se beneficiará del apoyo y la cooperación de la industria química,

1. *Renueva* su llamamiento a todos los Estados a que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y que respeten los compromisos contraídos en la Declaración Final aprobada en la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados, celebrada en París en enero de 1989[35];

2. *Toma nota* del progreso logrado en la labor del Comité *ad hoc* sobre las armas químicas de la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1990, y los resultados consignados en el informe del Comité;

3. *Expresa su pesar y preocupación* porque no se haya concertado aún una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción;

4. *Insta encarecidamente* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1991 sus esfuerzos para resolver las cuestiones pendientes y concluya sus negociaciones sobre una convención, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, y a que restablezca con ese fin su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas;

---

[34] Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités,* vol. XCIV (1929), No. 2138.

[35] A/44/88, anexo, párr. 2.

[36] Resolución 2826 (XXVI), anexo.

[37] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/45/27).

[38] *Ibid.*, párr. 115.

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones de los resultados de sus negociaciones;

6. *Destaca* la especial significación e importancia de las declaraciones de los Estados sobre si poseen o no armas químicas y del intercambio adicional de información y otros datos pertinentes a nivel internacional en lo referente a las negociaciones relativas a esa convención;

7. *Alienta* a todos los Estados a que adopten otras iniciativas y medidas para promover la confianza y la franqueza con objeto de contribuir a un pronto acuerdo sobre dicha convención y sobre la adhesión a ella de todos los Estados;

8. *Invita* a todos los Estados a que hagan todo lo posible para que la convención entre en vigor a la brevedad y se aplique eficazmente;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

B

Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción y preparativos para la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, por la cual encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción[36],

Habida cuenta de las medidas de fomento de la confianza convenidas durante la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, celebrada en Ginebra del 8 al 26 de septiembre de 1986, para fortalecer la autoridad de la Convención y fomentar la confianza entre los Estados,

Reconociendo que la Declaración Final de la Segunda Conferencia[39] expresó la necesidad de dar mayor consideración, entre otras cosas, a la aplicación de la Convención en todos sus aspectos,

Confirmando el interés común en fortalecer la autoridad y la eficacia de la Convención para fomentar la confianza y la cooperación entre los Estados Miembros y la necesidad de cumplir con las obligaciones que fija la Convención,

1. *Toma nota* de que, a pedido de los Estados Partes, se celebrará en Ginebra en 1991 una Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, de que, tras las consultas pertinentes, se ha establecido un comité preparatorio para dicha Conferencia, abierto a todas las Partes en la Convención, y de que dicho comité se reunirá en Ginebra del 8 al 12 de abril de 1991;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia y los servicios que se requieran para la Tercera Conferencia de examen y sus preparativos;

3. *Recuerda* a ese respecto la decisión, adoptada en la Segunda Conferencia, de que la Tercera Conferencia examine, entre otras cuestiones, las mencionadas en el artículo XII de la Declaración Final de la Segunda Conferencia;

4. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Partes en la Convención a que participen en el intercambio de información y de datos según lo convenido en la Declaración Final de la Segunda Conferencia de examen, y a que proporcionen anualmente al Secretario General dicha información y datos, de conformidad con el procedimiento establecido[40] y a más tardar el 15 de abril;

5. *Recuerda también* el pedido que figura en su resolución 44/115 C, de 15 de diciembre de 1989, de que el Secretario General preste la asistencia y los servicios que se requieran para aplicar las partes pertinentes de la Declaración Final de la Segunda Conferencia;

6. *Recuerda además* el pedido que figura en su resolución 44/115 C de que el Secretario General distribuya entre los Estados Partes en la Convención, a más tardar cuatro meses antes de la celebración de la Tercera Conferencia, un informe sobre la aplicación de estas medidas de fomento de la confianza;

7. *Exhorta* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora, contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención y al fortalecimiento de la confianza internacional.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

C

Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores y las aprobadas por el Consejo de Seguridad relativas a la utilización de armas químicas,

Reafirmando su resolución 44/115 B, de 15 de diciembre de 1989, sobre las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la concertación de una convención sobre las armas químicas,

Teniendo presente la reafirmación que figura en la Declaración Final aprobada en la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados, celebrada en París del 7 al

[39] BWC/CONF.II/13, parte II.

[40] BWC/CONF.II/EX/2.

11 de enero de 1989, de la importancia y la validez permanente del Protocolo de 1925[35],

Deplorando la utilización y la amenaza de utilización de armas químicas,

1. *Condena vigorosamente* todas las acciones que violan o amenazan violar las obligaciones contraídas con arreglo al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[34], y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 1925, y reafirma la necesidad vital de afianzar sus disposiciones;

3. *Hace suyas* las propuestas del grupo de expertos calificados establecido en aplicación de la resolución 42/37 C de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987, relativas a las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone el Secretario General para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o toxínicas[41];

4. *Toma nota* de la importancia permanente de la decisión del Consejo de Seguridad de examinar de inmediato, teniendo en cuenta las investigaciones del Secretario General, las medidas apropiadas y eficaces de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[42], si se produjese en el futuro cualquier utilización de armas químicas en violación del derecho internacional.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/58. Desarme general y completo

A

Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15], sobre la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo[43],

Destacando la creciente importancia de la relación entre desarme y desarrollo en las actuales relaciones internacionales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General[44] y las medidas adoptadas de conformidad con el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional[45];

3. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

B

Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 43/75 A, de 7 de diciembre de 1988, y 44/116 K, de 15 de diciembre de 1989,

Destacando la importancia de fortalecer la seguridad internacional mediante el desarme y de detener la escalada cualitativa y cuantitativa de la carrera de armamentos,

Consciente de que todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de acelerar el proceso incipiente de relajación de las tensiones internacionales y de canalizarlo en una dirección que beneficie a todos y de que la paz y la seguridad duraderas sólo se pueden lograr si se aúnan los esfuerzos de la comunidad internacional y todos los Estados participan y contribuyen sobre la base de la igualdad,

Destacando también que el desarme general y completo bajo control internacional eficaz es por su naturaleza misma inalcanzable a menos que todos los Estados participen en su aplicación,

Poniendo de relieve que el desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear siguen siendo una de las tareas principales de nuestro tiempo,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que el mundo siga viéndose amenazado por los arsenales nucleares masivos que se siguen perfeccionando y ampliando, y porque el desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear dependen de que las Potencias poseedoras de armas nucleares abracen el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares,

Teniendo presente que el proceso de desarme no puede llevarse a cabo sin la contribución de todos los Estados y especialmente de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las alianzas militares, a quienes incumbe la mayor responsabilidad al respecto,

Destacando que la cooperación entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contribuye al proceso de desarme general y completo y al fortalecimiento de la seguridad internacional,

Observando que en una declaración conjunta de fecha 1° de junio de 1990[46] los dos Presidentes reafirma-

[41] A/44/561, anexo.
[42] Resolución 620 (1988) del Consejo de Seguridad.
[43] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8.
[44] A/45/592.
[45] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8, párr. 35.
[46] Véanse CD/1004 y CD/1005.

ron su determinación de que el tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas quedara terminado y listo para la firma a fines de 1990 y, después de la firma de dicho tratado, de seguir celebrando negociaciones sobre armas nucleares y espaciales y de otorgarles a esas negociaciones la más alta prioridad,

Afirmando que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre desarme deben facilitarse y complementarse mutuamente,

1. *Acoge con beneplácito* los adelantos positivos en las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre cuestiones de desarme, incluidas las relacionadas con el tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, y la firma de los protocolos del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares[10], firmado el 3 de julio de 1974, y del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos[11], firmado el 28 de mayo de 1976, y su ratificación;

2. *Exhorta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que no escatimen esfuerzo alguno por lograr la reducción de las armas ofensivas estratégicas mediante la firma del tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas para fines de 1990, como parte del proceso conducente a la eliminación completa de las armas nucleares, y a que, con carácter urgente, intensifiquen sus esfuerzos con el objeto de llegar a acuerdos en otras áreas, en particular sobre la cuestión de una prohibición completa de los ensayos nucleares y de un acuerdo para garantizar que el espacio ultraterrestre se mantenga libre de todo tipo de armas;

3. *Invita* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que mantengan a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los progresos alcanzados en sus negociaciones, de conformidad con el párrafo 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15];

4. *Alienta y apoya* las negociaciones bilaterales y espera que lleguen a feliz término.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

C

Desarme convencional

La Asamblea General,

Reafirmando la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Recordando el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15], y especialmente el párrafo 81, que dispone que, junto con negociaciones sobre medidas de desarme nuclear, deberían proseguirse resueltamente la limitación y la reducción gradual de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo, y que subraya que los Estados que poseen los mayores arsenales militares tienen una responsabilidad especial en lo que respecta a proseguir el proceso de reducción de los armamentos convencionales,

Recordando también que en el mismo documento se indica, entre otras cosas, que las prioridades en las negociaciones sobre desarme serán las siguientes: armas nucleares; otras armas de destrucción en masa, incluidas las armas químicas; armas convencionales, incluidas las que se puedan considerar excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados; y reducción de las fuerzas armadas, y se destaca que nada debería impedir que los Estados celebrasen negociaciones sobre todos los temas prioritarios en forma simultánea,

Recordando además que en el mismo documento se indica que las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad y que un progreso real en la esfera del desarme nuclear podría crear una atmósfera conducente a la realización de progresos en el desarme convencional a escala mundial,

Teniendo presentes los peligros que para la paz y la seguridad mundiales se derivan de las guerras y conflictos en que se utilizan armas convencionales, las pérdidas de vidas humanas y de bienes causadas por esas guerras y conflictos, y su posible escalada hacia una guerra nuclear en regiones donde existe una alta concentración de armas convencionales y nucleares,

Teniendo presente también que, con el avance de la ciencia y la tecnología, las armas convencionales tienden a ser cada vez más letales y destructivas y de que los armamentos convencionales consumen grandes cantidades de recursos,

Estimando que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme convencional, pueden utilizarse para el desarrollo social y económico de la población de todos los países, especialmente de los países en desarrollo,

Observando con satisfacción que las negociaciones sobre desarme convencional que están en curso en Europa han conseguido progresos,

Observando también con satisfacción que la Comisión de Desarme ha concluido en su período de sesiones de 1990 el reciente examen de cuestiones relacionadas con el desarme convencional,

Teniendo en cuenta su resolución 36/97 A, de 9 de diciembre de 1981, y el *Estudio sobre el desarme convencional*[47], realizado de conformidad con dicha resolución, así como sus resoluciones 41/59 C y 41/59 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/38 E y 42/38 G, de 30 de noviembre de 1987, 43/75 D y 43/75 F, de 7 de diciembre de 1988, y 44/116 C y 44/116 F, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo en cuenta también los esfuerzos hechos para fomentar el desarme convencional y las propuestas y sugerencias conexas, así como las iniciativas adoptadas a este respecto por varios países,

[47] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IX.1.

1. *Reafirma* la importancia de los esfuerzos encaminados a perseguir resueltamente la limitación y reducción gradual de las fuerzas armadas y las armas convencionales dentro del marco de los avances hacia el desarme general y completo;

2. *Estima* que las fuerzas militares de todos los países no deben utilizarse con otro fin que el de la legítima defensa;

3. *Acoge con beneplácito* la continua e intensa negociación sobre armamentos convencionales y los progresos realizados al respecto por los países que poseen los mayores arsenales militares, que tienen una responsabilidad especial en cuanto a proseguir el proceso de reducciones de las armas convencionales, y por los Estados miembros de las dos principales alianzas militares, y los insta a que sigan avanzando con miras a establecer cuanto antes un equilibrio estable y seguro de los armamentos y fuerzas convencionales, el logro de una seguridad mayor a niveles inferiores de fuerzas y la eliminación de la capacidad de ataques por sorpresa y de una acción ofensiva de gran escala en Europa, región que tiene la mayor concentración del mundo en armamentos y fuerzas;

4. *Alienta y exhorta* a todos los Estados a que, al tiempo que tienen en cuenta la necesidad de proteger la seguridad y mantener la capacidad defensiva necesaria, intensifiquen sus esfuerzos y adopten, ya sea por propia cuenta o mediante acuerdo, medidas adecuadas en materia de desarme convencional para fomentar el progreso en el desarme convencional, refuercen la paz y la seguridad tanto en sus regiones como en todo el mundo y contribuyan al logro de progresos globales para alcanzar el objetivo del desarme general y completo;

5. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1990 sobre cuestiones relacionadas con el desarme convencional[48], y recomienda que los Estados las tengan en la debida consideración en sus esfuerzos por fomentar el progreso en materia de desarme convencional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

D

DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/59 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/38 H, de 30 de noviembre de 1987, 43/75 E, de 7 de diciembre de 1988, y 44/116 D, de 15 de diciembre de 1989,

Reafirmando la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Convencida de que la eliminación de la amenaza de una guerra mundial —una guerra nuclear— sigue siendo la tarea más apremiante y urgente del momento actual,

Recordando y reafirmando las declaraciones y disposiciones sobre desarme nuclear expuestas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15], y en particular las disposiciones en el sentido de que "las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad", contenidas en el párrafo 20, y de que "en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes", contenidas en el párrafo 48,

Recordando también que en el párrafo 55 del mismo documento se declara que "un progreso real en la esfera del desarme nuclear podría crear una atmósfera conducente a la realización de progresos en el desarme convencional a escala mundial",

Teniendo presente que el objetivo último del desarme nuclear es la eliminación completa de las armas nucleares,

Observando que los dirigentes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas coincidieron en su declaración conjunta, hecha pública en Ginebra el 21 de noviembre de 1985[49], en que "una guerra nuclear no puede ganarse y no debe producirse jamás" y que en esa misma declaración expresaron el deseo común de que se lograran progresos rápidos en las esferas en que existían elementos comunes, incluido el principio, debidamente aplicado, de la reducción del 50% de las armas nucleares de los Estados Unidos y de la Unión Soviética, así como que los dirigentes de los dos países hicieron una declaración conjunta el 1° de junio de 1990 en Washington[46],

Observando también que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han celebrado negociaciones intensas sobre diversas cuestiones de desarme, y han hecho progresos en dichas negociaciones,

Observando además que la Conferencia de Desarme no ha desempeñado el papel que le corresponde en la esfera del desarme nuclear,

Estimando que es preciso abordar el aspecto cualitativo de la carrera de armamentos, además de su aspecto cuantitativo,

Teniendo presente que los gobiernos y los pueblos de diversos países esperan que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas lleguen a un acuerdo sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y la ulterior reducción de las armas nucleares,

1. *Acoge con beneplácito* la aplicación continua del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[12];

[48] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/45/42), párr. 34.

[49] Véase A/40/1070, anexo.

2. *Acoge también con beneplácito* la celebración de negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, poseedores de los arsenales nucleares más importantes, sobre la reducción de sus arsenales nucleares, así como el progreso hecho en esas negociaciones, y los insta a que cumplan con la responsabilidad especial que les incumbe en materia de desarme nuclear, tomen la iniciativa en la tarea de detener la carrera de armamentos y efectúen cuanto antes reducciones drásticas de sus arsenales nucleares;

3. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que, por los medios apropiados, mantengan debidamente informados a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas de sus negociaciones, de conformidad con el párrafo 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. *Reitera su convencimiento* de que los esfuerzos bilaterales y multilaterales en pro del desarme nuclear deben complementarse y facilitarse mutuamente;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Desarme nuclear".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

E

Estudio amplio de las Naciones Unidas sobre las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/75 N, de 7 de diciembre de 1988, por la cual pidió al Secretario General que, con asistencia de expertos gubernamentales calificados, llevara a cabo una actualización completa del *Estudio amplio sobre las armas nucleares*[50],

Habiendo examinado el informe del Secretario General que contiene la actualización del *Estudio*[51],

1. *Toma nota* del estudio amplio sobre las armas nucleares que figura en el informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al grupo de expertos que colaboraron con él en la preparación del estudio;

3. *Señala* el estudio y sus conclusiones a la atención de todos los Estados Miembros;

4. *Pide* al Secretario General que disponga la reproducción del estudio como publicación de las Naciones Unidas y que le dé la mayor difusión posible;

5. *Invita* a los gobiernos interesados a que distribuyan y publiquen el informe en sus idiomas respectivos.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

[50] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.11.
[51] A/45/373, anexo.

F

Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/116 T, de 15 de diciembre de 1989,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1990 que se refiere a la cuestión de las armas radiológicas, en especial el informe del Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas[52];

2. *Reconoce* que en 1990 el Comité *ad hoc* hizo una nueva contribución al esclarecimiento y la mejor comprensión de los distintos enfoques que siguen existiendo con respecto a las dos importantes cuestiones que se están examinando;

3. *Toma nota también* de la recomendación de la Conferencia de Desarme de que se establezca nuevamente el Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1991;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga sus negociaciones sustantivas sobre el tema con miras a la pronta conclusión de su tarea, teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas a la Conferencia con ese fin y tomando los anexos al informe del Comité *ad hoc* como base para su futura labor, cuyos resultados se presentarán a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos pertinentes relativos al examen de todos los aspectos de la cuestión realizado por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

G

Desarme convencional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/116 F, de 15 de diciembre de 1989,

Observando con satisfacción que la Comisión de Desarme aprobó por consenso el informe sobre el tema del programa titulado "Examen sustantivo de las cuestiones relacionadas con el desarme convencional"[48],

1. *Acoge con beneplácito* el informe sustantivo y amplio de la Comisión de Desarme sobre la cuestión del desarme convencional;

2. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de Desarme que figuran en el informe;

3. *Señala* el informe a la atención de los Estados Miembros;

[52] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/45/27), párr. 124.

4. *Toma nota* de la recomendación de la Comisión de Desarme de que, teniendo presentes las prioridades en materia de desarme establecidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15], el tema del desarme convencional debería seguir examinándose activamente en las Naciones Unidas, como una importante contribución a los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el desarme general y completo bajo una vigilancia internacional eficaz[53];

5. *Observa* que, en su informe, la Comisión de Desarme expresa la opinión de que, además de sus deliberaciones sobre el modo de facilitar el proceso de desarme convencional, se vería favorablemente que la Conferencia de Desarme abordara la cuestión del desarme convencional, cuando fuera factible[53];

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

H

NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que en la reunión que celebraron en Ginebra en noviembre de 1985 los gobernantes de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se fijaron el objetivo de elaborar acuerdos eficaces tendientes a prevenir la carrera de armamentos en el espacio y ponerle fin en la Tierra[49],

Estimando que, mediante negociaciones que se celebren con espíritu de flexibilidad y teniendo plenamente en cuenta los intereses de seguridad de todos los Estados, es posible lograr acuerdos de largo alcance efectivamente verificables,

Firmemente convencida de que el pronto logro de un acuerdo en esas negociaciones, de conformidad con el principio del mantenimiento de la seguridad al nivel más bajo posible de armamentos, tendría una importancia decisiva para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Observando que en una declaración conjunta de fecha 1° de junio de 1990[46], los dos Presidentes reafirmaron su determinación de que el tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas quedara terminado y listo para la firma a fines de 1990,

Observando también que en una nueva declaración aprobada en la misma fecha[46] los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas convinieron en celebrar, después de la firma del tratado, nuevas negociaciones sobre las armas nucleares y espaciales y el ulterior afianzamiento de la estabilidad estratégica, y en asignar a esas negociaciones futuras la más alta prioridad,

Convencida de que la comunidad internacional debe alentar al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en sus esfuerzos, teniendo en cuenta tanto la importancia como la complejidad de sus negociaciones,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que las disposiciones del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[12] están siendo aplicadas por los Estados Unidos y la Unión Soviética;

2. *Acoge también con beneplácito* la perspectiva de que se llegue en el futuro próximo a un acuerdo sobre el tratado para la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas;

3. *Acoge además con beneplácito* el acuerdo a que han llegado los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de celebrar nuevas negociaciones sobre las armas nucleares y espaciales y sobre el ulterior afianzamiento de la estabilidad estratégica, después de la firma del tratado para la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que no escatimen esfuerzos para alcanzar todos los objetivos acordados en las negociaciones, en consonancia con los intereses de seguridad de todos los Estados y con el deseo universal de avanzar hacia el desarme;

5. *Invita* a ambos Gobiernos interesados a que mantengan debidamente informados a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre los progresos que se hagan en sus negociaciones, de conformidad con el párrafo 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15];

6. *Expresa su estímulo y su apoyo más firmes* a las negociaciones bilaterales y a su buen éxito.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

I

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA Y LA SEGURIDAD Y EL DESARME CONVENCIONAL EN EUROPA

La Asamblea General,

Resuelta a lograr progresos en la esfera del desarme,

Recordando sus resoluciones 43/75 P, de 7 de diciembre de 1988, y 44/116 I, de 15 de diciembre de 1989,

Recordando también el texto aprobado por consenso el 29 de mayo de 1990 en el marco de los trabajos del Grupo de Trabajo sobre el tema 8 del programa de la Comisión de Desarme[48],

Reafirmando la necesidad de continuar los esfuerzos encaminados a instaurar la confianza, reducir el riesgo de enfrentamientos militares y aumentar la seguridad mutua,

Reafirmando también la gran importancia que se atribuye al aumento de la seguridad y la estabilidad en Europa, mediante el establecimiento de un equilibrio estable, seguro y verificable, a niveles menos elevados, de las fuerzas armadas convencionales, y mediante el incremento de la transparencia y la previsibilidad en materia de actividades militares,

[53] *Ibid., Suplemento No. 42*, párr. 34 (párrafo 17 del texto citado en el párrafo 6).

Considerando que las negociaciones sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad, así como sobre las fuerzas y los armamentos convencionales, unas y otras en el marco del proceso de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, ya han coadyuvado a fomentar la confianza y a avanzar hacia el mejoramiento de la seguridad y la cooperación en Europa, contribuyendo así a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Observa con satisfacción* los progresos registrados hasta ahora en el proceso de desarme y de fortalecimiento de la confianza y la seguridad en Europa;

2. *Celebra,* por considerarlos un adelanto importante hacia una mayor estabilidad y seguridad en Europa, el Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa, firmado en París, el 19 de noviembre de 1990, por veintidós Estados que participaron en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la nueva serie sustancial de medidas de fomento de la confianza y la seguridad, aprobada por todos los Estados que participaron en la Conferencia y refrendada en París, el 21 de noviembre de 1990, por los Jefes de Estado o de Gobierno de dichos Estados;

3. *Invita* a todos los Estados a que examinen la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para reducir el riesgo de enfrentamientos y fortalecer la seguridad, teniendo en cuenta sus circunstancias regionales específicas.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

J

Prohibición de ataques contra las instalaciones nucleares

La Asamblea General,

Considerando que los ataques o las amenazas de ataque contra las instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos podrían poner en peligro el desarrollo de la energía nuclear,

Recordando la resolución GC(XXIX)/RES/444, aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 27 de septiembre de 1985,

Recordando también la resolución GC(XXXI)/RES/475, de 25 de septiembre de 1987, en que la Conferencia General, entre otras cosas, se declara:

> "*Consciente* del hecho de que un ataque armado contra una instalación nuclear podría tener como resultado liberaciones de radiactividad con graves consecuencias dentro y fuera de las fronteras del Estado que haya sido atacado,
>
> "*Convencida* de la necesidad de prohibir los ataques armados contra las instalaciones nucleares en que pudieran producirse esas liberaciones, así como de la urgencia de concertar un acuerdo internacional a este respecto,",

1. *Reconoce* que un ataque armado, o la amenaza de un ataque armado, contra una instalación nuclear sometida al régimen de salvaguardias, ya sea que se encuentre en explotación o en construcción, crearía una situación que obligaría al Consejo de Seguridad a actuar de inmediato conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluidas las medidas que figuran en el Capítulo VII;

2. *Alienta* a todos los Estados a que se mantengan en condiciones de proporcionar asistencia pacífica inmediata de conformidad con el derecho internacional a todo Estado que la solicite por haberse producido un ataque armado contra sus instalaciones nucleares sometidas al régimen de salvaguardias, y exhorta a todos los Estados a que acaten cualquier decisión que adopte el Consejo de Seguridad en virtud de la Carta en relación con el Estado atacante;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados participantes en la Conferencia de Desarme para que superen sus diferencias, e insta a todos los Estados a que cooperen para resolver satisfactoriamente esta cuestión en un futuro cercano;

4. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo Adicional I de 1977[54] de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[55], y exhorta a todos los Estados partes en ese Protocolo a que consideren, en el contexto de una posible conferencia diplomática, las formas en que podría mejorarse el régimen vigente respecto de la protección de las instalaciones nucleares;

5. *Observa* que algunos Estados, en interés mutuo, han adoptado medidas de fomento de la confianza en el marco bilateral o regional con miras a promover el objetivo de proteger las instalaciones nucleares, teniendo en cuenta las características particulares de cada región, y reconoce que otros Estados podrían adoptar medidas similares cuando procediese;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que, cuando revisen sus políticas militares, tengan presente el peligro que representan las emanaciones radiactivas que pueden resultar de un ataque contra una instalación nuclear;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

K

Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos

La Asamblea General,

Teniendo presente la resolución CM/Res.1153 (XLVIII) sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en Africa, aprobada el 25 de mayo de 1988 por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 48° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988[56],

Teniendo presente también la resolución CM/Res.1225 (L), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 50° perío-

[54] Naciones Unidas, *Recueil des Traités,* vol. 1125, No. 17512.
[55] *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[56] Véase A/43/398, anexo I.

do ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 17 al 22 de julio de 1989[57],

Acogiendo con beneplácito la resolución GC (XXXIII)/RES/509 sobre el vertimiento de desechos nucleares, aprobada el 29 de septiembre de 1989 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 33a. reunión ordinaria,

Teniendo en cuenta su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de los métodos radiológicos de guerra,

Consciente de los peligros potenciales que plantea cualquier uso de desechos nucleares que constituya una guerra radiológica y de sus efectos para la seguridad regional e internacional y, en particular, para la seguridad de los países en desarrollo,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15],

Consciente también del examen de la cuestión del vertimiento de desechos radiactivos realizado por la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1989,

Recordando su resolución 44/116 R, de 15 de diciembre de 1989, en la que pidió a la Conferencia de Desarme que en el informe que había de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones proporcionara información sobre la evolución de las negociaciones en curso sobre esta cuestión,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme[37] que se refiere al vertimiento de desechos radiactivos;

2. *Expresa grave preocupación* en lo que respecta a cualquier uso de desechos nucleares que constituya una guerra radiológica y tenga graves consecuencias para la seguridad nacional de todos los Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar cualquier vertimiento de desechos nucleares que viole la soberanía de los Estados;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que siga teniendo en cuenta, en las negociaciones en curso relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, el uso intencional de desechos nucleares para causar destrucción, daños o lesiones mediante la radiación producida por la desintegración de esos materiales;

5. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que siga manteniendo activamente el asunto bajo examen e intensifique las gestiones tendientes a concertar un instrumento jurídicamente vinculante bajo sus auspicios sobre la prohibición eficaz de cualquier vertimiento de desechos radiactivos o nucleares que complemente una convención multilateral sobre su prohibición en la Conferencia de Desarme;

6. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones proporcione información sobre la evolución de las negociaciones en curso sobre esta cuestión;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

L

PROHIBICIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL FISIONABLE PARA ARMAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/91 H, de 16 de diciembre de 1978, 34/87 D, de 11 de diciembre de 1979, 35/156 H, de 12 de diciembre de 1980, 36/97 G, de 9 de diciembre de 1981, 37/99 E, de 13 de diciembre de 1982, 38/188 E, de 20 de diciembre de 1983, 39/151 H, de 17 de diciembre de 1984, 40/94 G, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 L, de 3 de diciembre de 1986, 42/38 L, de 30 de noviembre de 1987, 43/75 K, de 7 de diciembre de 1988, y 44/116 H, de 15 de diciembre de 1989, en que pidió a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de la aplicación del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15] y de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", examinase con urgencia la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y la mantuviese informada acerca de la marcha de ese examen,

Observando que el programa de la Conferencia de Desarme para 1990 incluía el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos" y que el programa de trabajo de la Conferencia para las dos partes del período de sesiones de 1990 contenía el tema titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"[58],

Recordando las propuestas y declaraciones formuladas en la Conferencia de Desarme sobre esos temas[59],

Considerando que la cesación de la producción de material fisionable para armas y la gradual transformación y transferencia de las existencias a usos pacíficos contribuirían en gran medida a detener e invertir la carrera de armamentos nucleares,

Considerando también que la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos constituiría una medida importante para facilitar la prevención de la proliferación de armas nucleares y artefactos explosivos,

Pide a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", prosiga el examen de la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares

[57] Véase A/44/603, anexo I.

[58] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/45/27), párrs. 6 y 8.

[59] *Ibid.*, párrs. 26 a 96.

y mantenga a la Asamblea General informada acerca de la marcha de ese examen.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

M

DESARME REGIONAL, INCLUIDAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/116 S, 44/116 U y 44/117 B, de 15 de diciembre de 1989,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Comisión de Desarme aprobado en su período de sesiones sustantivo de 1990[28],

Reconociendo que las medidas de desarme regional pueden contribuir eficazmente al proceso general de reducción de armamentos y de desarme,

Convencida de que el desarme puede llevarse a cabo únicamente en un clima de confianza basada en el respeto mutuo y encaminada a asegurar mejores relaciones fundadas en la justicia, la solidaridad y la cooperación,

Reconociendo también la importancia y la eficacia de las medidas de desarme regional tomadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados y teniendo en cuenta las características especiales de cada región, en cuanto puedan contribuir a la seguridad y la estabilidad universales, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de las medidas de fomento de la confianza para asegurar el éxito de ese proceso,

Observando con satisfacción el importante progreso realizado en diversas regiones del mundo mediante la concertación de acuerdos de paz, seguridad y cooperación y como resultado de la aplicación de medidas encaminadas a aumentar la confianza en las esferas de la cooperación política, económica y militar,

Observando que el consumo de recursos para fines potencialmente destructivos contrasta absolutamente con la necesidad de desarrollo social y económico, pero que la reducción de los gastos militares resultante, entre otras cosas, de la concertación de acuerdos de desarme regionales puede entrañar beneficios tanto en la esfera social como en la económica,

1. *Reafirma* que el enfoque regional del desarme es uno de los elementos fundamentales de los esfuerzos mundiales;

2. *Alienta* a todos los Estados a que reconozcan el valor de las medidas de fomento de la confianza —militares o no militares— tomadas en el marco de las iniciativas de desarme regional;

3. *Invita* a todos los Estados a que contribuyan, en los foros apropiados, al examen de la cuestión del desarme regional, incluidas las medidas de fomento de la confianza que tengan posibilidades de coadyuvar a ello, teniendo en cuenta las características especiales de las regiones interesadas.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

N

ESTUDIO SOBRE LAS POSIBLES APLICACIONES DE RECURSOS ASIGNADOS A ACTIVIDADES MILITARES A ESFUERZOS CIVILES ENCAMINADOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La Asamblea General,

Alentada por los acontecimientos positivos ocurridos en la esfera del desarme,

Profundamente preocupada ante la continua degradación del medio ambiente,

Teniendo presente la interrelación de las cuestiones relativas al desarme, el desarrollo social y económico y la protección del medio ambiente,

Recordando su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, en la que decidió convocar en 1992 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Deseosa de que los esfuerzos encaminados a la protección del medio ambiente se beneficien de los progresos en la esfera del desarme,

Reconociendo las posibilidades, tanto inmediatas como a plazo más largo, de utilizar recursos que actualmente están asignados a actividades militares a esfuerzos civiles encaminados a la protección del medio ambiente,

1. *Pide* al Secretario General que, utilizando los recursos existentes y con la asistencia de expertos calificados, lleve a cabo un estudio de las posibles aplicaciones de recursos tales como los conocimientos especializados, la tecnología, la infraestructura y la producción, actualmente dedicados a actividades militares, a la promoción de esfuerzos civiles encaminados a la protección del medio ambiente;

2. *Recomienda* que el estudio se base en información de libre acceso y tenga en cuenta estudios pertinentes nacionales e internacionales y cualquier otra información que los Estados Miembros deseen facilitar para los fines del estudio;

3. *Invita* a todos los gobiernos a que cooperen con el Secretario General de modo que se puedan alcanzar los objetivos del estudio;

4. *Pide* al Secretario General que presente el informe final a la Asamblea, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, y que, entretanto, ponga a disposición del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, según sea oportuno, los resultados pertinentes del estudio.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

O

CONCEPTOS Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD CON FINES DEFENSIVOS

La Asamblea General,

Recordando el principio según el cual los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier

Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando la obligación de mantener la paz y la seguridad internacionales en consonancia con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta los informes del Secretario General por los que transmitió el estudio sobre la relación entre el desarme y la seguridad internacional[60] y el estudio de los conceptos de seguridad[61], presentados a la Asamblea General en 1981 y en 1985, respectivamente,

Reconociendo que desde entonces se han producido varios acontecimientos importantes en el sector del desarme y la seguridad y que han aparecido nuevas oportunidades de control de los armamentos y de desarme, de poner fin a los conflictos regionales y de establecer entre los Estados relaciones constructivas y de cooperación,

Partiendo de la necesidad de crear confianza mutua, reducir el riesgo de un malentendido y conseguir que la situación político-militar sea más transparente y previsible,

Habida cuenta de que el diálogo internacional en curso sobre cuestiones de seguridad, incluida la renovada búsqueda de una seguridad común, así como de criterios comunes respecto de las necesidades de seguridad de las distintas regiones,

Habida cuenta también del intercambio de opiniones sobre doctrinas militares entre los Estados participantes en la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa,

Estimando que los conceptos y políticas de seguridad deben orientarse a afianzar la seguridad y la estabilidad y a reducir y equilibrar progresivamente los niveles de las fuerzas armadas y los armamentos,

Tratando de asegurar que las fuerzas armadas de todos los Estados existan únicamente para prevenir la guerra y para la propia defensa individual y colectiva, así como para la acción colectiva de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas respecto de amenazas contra la paz, rupturas de la paz y actos de agresión, y que las capacidades defensivas respondan a verdaderas necesidades defensivas,

Teniendo en cuenta las necesidades políticas y de seguridad específicas de las distintas regiones,

1. *Considera* que la celebración de un diálogo internacional sobre conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos tiene gran importancia para fomentar el proceso de lograr el desarme y fortalecer la seguridad internacional;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que inicien o intensifiquen el diálogo sobre conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos a nivel bilateral, particularmente a nivel regional, y, allí donde fuera oportuno, a nivel multilateral;

3. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados y teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y otras informaciones pertinentes, emprenda un estudio de los conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

P

DESARME REGIONAL

La Asamblea General,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional en pos del ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo humano inherente de conseguir una paz y una seguridad genuinas, eliminar los peligros de la guerra y liberar los recursos económicos, intelectuales y de otra índole para dedicarlos a fines pacíficos,

Afirmando el compromiso de todos los Estados con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en la dirección de sus relaciones internacionales,

Habida cuenta de que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices[15] esenciales para progresar hacia el desarme general y completo,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de un progreso genuino en la esfera del desarme, engendradas en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países para promover el desarme regional, teniendo en cuenta las características especiales de cada región y de conformidad con el principio de seguridad razonable al nivel más bajo posible de armamentos, realzarían la seguridad de los Estados más pequeños y, de este modo, contribuirían a la paz y a la seguridad internacionales, al reducir el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* la necesidad de desplegar esfuerzos sostenidos en el marco de la Conferencia de Desarme y bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de progresar en toda la gama de cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que los enfoques mundial y regional del desarme se complementan y, por consiguiente, deben aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que concluyan acuerdos, en la medida de lo posible, en la esfera de la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas encaminadas al desarme, la no proliferación nuclear y la seguridad emprendidas por algunos países en los planos regional y subregional;

[60] *Relación entre el desarme y la seguridad internacional* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.IX.4).

[61] *Conceptos de seguridad* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IX.1).

5. *Apoya y alienta* los esfuerzos destinados a promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional, a fin de aliviar las tensiones regionales y favorecer las medidas de desarme y de no proliferación en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Desarme regional".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/59. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE BECAS, CAPACITACIÓN Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme[62],

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, que figura en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[63], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que, entre otras cosas, decidió mantener el programa y aumentar el número de becas de veinte a veinticinco a partir de 1983,

Observando complacida que el programa ya ha capacitado a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en la esfera de los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando también sus resoluciones 37/100 G, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 I, de 30 de noviembre de 1987, 43/76 F, de 7 de diciembre de 1988 y 44/117 E, de 15 de diciembre de 1989,

Observando asimismo con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha permitido adquirir más conocimientos en la esfera del desarme a un mayor número de funcionarios públicos, en especial procedentes de países en desarrollo,

Estimando que las formas de asistencia que se ofrecen a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, con arreglo al programa, aumentarán la capacidad de sus funcionarios de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. *Reafirma* sus decisiones que figuran en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el informe del Secretario General[64] aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos de Alemania, los Estados Unidos de América, Finlandia, el Japón, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por invitar a los becarios de 1990 a estudiar algunas actividades en la esfera del desarme, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos generales del programa;

3. *Toma nota* de que, en el marco del programa, el Secretario General organizó un curso práctico regional de desarme para Africa en Lagos, en abril de 1989, y que se encuentran en marcha los preparativos para organizar un curso práctico de desarme análogo para la región de Asia y el Pacífico que se celebrará en Bandung, Indonesia, a principios de 1991;

4. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido realizando el programa;

5. *Pide* al Secretario General que prosiga la realización del programa, dentro del marco de los recursos existentes, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

B

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Convencida de que la existencia y la utilización de armas nucleares representan la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Consciente de que la actual carrera de armamentos nucleares aumenta el peligro de utilización de armas nucleares,

Convencida también de que el desarme nuclear es la única garantía absoluta contra la utilización de armas nucleares,

Convencida además de que un acuerdo multilateral que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares reforzaría la seguridad internacional y contribuiría a crear el clima apropiado para la celebración de negociaciones que condujeran a la completa eliminación de las armas nucleares,

Consciente también de que las recientes medidas adoptadas bilateralmente por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para lograr una reducción de sus armas nucleares y

[62] A/45/604.

[63] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos,* temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

[64] A/33/305.

el mejoramiento de las relaciones entre Oriente y Occidente y el clima internacional pueden contribuir a alcanzar esa meta,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15] se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Reafirmando que la utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota con pesar de que la Conferencia de Desarme no pudo, en su período de sesiones de 1990, emprender negociaciones con miras a concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto que figura en el anexo de la resolución 44/117 C de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1989,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones, con carácter prioritario, a fin de concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, acerca de los resultados de dichas negociaciones.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que la existencia de armas nucleares representa para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____ el día ____ de _____ de mil novecientos _____.

C

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME

Recordando la decisión adoptada en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, mediante la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme,

Recordando también sus distintas resoluciones sobre el tema, incluso la resolución 44/117 A, de 15 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 15 de octubre de 1990 sobre la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme[65] y de 2 de octubre de 1990 sobre los trabajos de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme acerca de la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme[66] y del Acta Final de la octava Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña[67], celebrada el 25 de octubre de 1990,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones que los Estados Miembros ya han realizado para la Campaña,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General, de 15 de octubre de 1990, sobre la Campaña

[65] A/45/555 y Corr.1.
[66] A/45/498.
[67] A/CONF.155/1.

Mundial de Desarme, y su evaluación de los logros y las deficiencias;

2. *Elogia* al Secretario General por sus esfuerzos para utilizar eficazmente los recursos disponibles a fin de difundir en la mayor medida posible la información sobre la limitación de armamentos y el desarme entre los funcionarios electos, los medios de difusión, las organizaciones no gubernamentales, las comunidades de enseñanza y los institutos de investigación, y para cumplir un activo programa de seminarios y conferencias;

3. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones para las actividades de la Campaña que han aportado los Centros de Información de las Naciones Unidas y los Centros Regionales de Desarme;

4. *Recomienda* que la Campaña, en su calidad de programa de información mundial, centre más sus esfuerzos en:

a) Informar, educar y crear comprensión pública acerca de la importancia del apoyo a la acción multilateral, incluso de las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, de una manera concreta, equilibrada y objetiva;

b) Facilitar el acceso sin trabas a la información y el intercambio de ideas entre el sector público y los grupos de intereses e instituciones públicas, y proporcionar una fuente independiente de información equilibrada y concreta, que tome en consideración una gama de opiniones para ayudar a fomentar un debate informado acerca de la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;

c) Organizar reuniones para facilitar intercambios de opiniones y de información entre los sectores gubernamentales y no gubernamentales, y entre expertos gubernamentales y otros, a fin de ayudar a la búsqueda de un criterio común;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros a hacer contribuciones al Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme;

6. *Decide* que en su cuadragésimo sexto período de sesiones se celebre una novena Conferencia de las Naciones Unidas de Promesas de Contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme y expresa la esperanza de que, con tal motivo, todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho anuncien contribuciones voluntarias, tomando en consideración los objetivos del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarme y la necesidad de asegurar su éxito;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe que contenga la aplicación del programa de actividades de la Campaña en el sistema de las Naciones Unidas durante 1991 y el programa de actividades previstas en el sistema para 1992;

8. *Decide* incluir en el programa provisional del cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Campaña Mundial de Desarme".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

D

CONGELACIÓN DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 durante el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[63], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que planteaban la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos,

Convencida de que, en esta era nuclear, una paz mundial duradera sólo podrá basarse en el logro del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Acogiendo con agrado las nuevas tendencias que han conducido a un mejoramiento del ambiente de seguridad internacional,

Convencida también de la urgencia de proseguir negociaciones para la reducción sustancial y la limitación cualitativa de los armamentos nucleares existentes,

Considerando que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría un paso eficaz para impedir que continúen aumentando en cantidad y calidad las armas nucleares existentes durante el período en que se celebren las negociaciones, y que al mismo tiempo crearía un ambiente favorable para la celebración de negociaciones tendientes a reducir y eventualmente eliminar las armas nucleares,

Convencida además de que los compromisos contraídos respecto de la congelación pueden verificarse eficazmente,

Acogiendo con agrado el que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas haya cesado la producción de uranio altamente enriquecido destinado a armas nucleares y haya iniciado el proceso de cierre de los reactores que producían plutonio apto para utilizaciones bélicas,

Observando con profunda inquietud que hasta ahora los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado medida colectiva alguna en respuesta a la exhortación formulada en las resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la congelación de los armamentos nucleares,

1. *Insta una vez más* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que lleguen a un acuerdo sobre una congelación inmediata de los armamentos nucleares en el que, entre otras cosas, se estipule la cesación total y simultánea de la producción de más armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable destinado a armas;

2. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a convenir, mediante una declaración conjunta, en una congelación completa de los armamentos nucleares, cuya estructura y alcance serían los siguientes:

a) Comprendería:

i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para armas;

b) Quedaría sujeta a todos los procedimientos y medidas apropiados y eficaces de verificación;

3. *Pide una vez más* a los Estados poseedores de armas nucleares que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe conjunto o informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Congelación de los armamentos nucleares".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

E

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 G, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, relativa al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe,

Reafirmando sus resoluciones 37/100 F, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 J, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 F, de 12 de diciembre de 1984, 40/94 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 M, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 E, de 30 de noviembre de 1987, y 44/117 B, de 15 de diciembre de 1989, relativas al desarme regional,

Recordando los documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7], y tomando nota en particular de la importancia asignada por los Jefes de Estado o de Gobierno a las actividades de los centros regionales de las Naciones Unidas en Africa, Asia y América Latina y el Caribe,

Convencida de que las iniciativas y actividades mutuamente acordadas entre los Estados Miembros de las respectivas regiones para fomentar la confianza y seguridad mutuas, así como la ejecución y coordinación de actividades regionales en el marco de la Campaña Mundial de Desarme, alentarían y facilitarían la formulación de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme en esas regiones,

Expresando su gratitud a los Estados Miembros y organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que han contribuido a los fondos fiduciarios de los tres centros regionales,

Acogiendo con beneplácito las actividades realizadas por los centros desde el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, que han hecho una importante contribución a la comprensión y la cooperación entre los Estados en sus respectivas regiones y que, por consiguiente, han fortalecido la función asignada a cada centro regional en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo,

Teniendo presente la necesidad de proporcionar estabilidad financiera a los centros a fin de facilitar la planificación de sus actividades,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre los tres centros regionales[68], y de las gestiones que ha realizado con el objeto de prestarles el apoyo administrativo necesario para el eficaz funcionamiento de los tres centros,

1. *Alienta* a los centros regionales a seguir promoviendo la cooperación regional entre los Estados en sus respectivas regiones con el objeto de contribuir a la ejecución y la coordinación de las actividades regionales en el marco de la Campaña Mundial de Desarme y de facilitar la formulación de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme;

2. *Encomia* al Secretario General por todos los esfuerzos que ha realizado a favor de los centros y le pide que continúe proporcionando todo el apoyo necesario a las actividades de los centros y, en particular, que procure que se apliquen todas las disposiciones de la resolución 44/117 F de la Asamblea General;

3. *Formula un nuevo llamamiento* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, para que aporten contribuciones voluntarias a fin de fortalecer la eficacia de las actividades operacionales de los centros;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

[68] A/45/573.

45/60. Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando que en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, destacó por unanimidad la importancia de la adopción de medidas cualitativas y cuantitativas en el proceso de desarme,

Observando con preocupación la posibilidad de que los avances tecnológicos sean aplicados con fines militares, lo que podría dar origen a armas más perfeccionadas y nuevos sistemas de armamentos,

Reconociendo que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones para fines civiles y militares y que hay que mantener y estimular los avances científicos y tecnológicos para su aplicación a fines civiles,

Destacando el interés de la comunidad internacional en el tema y la necesidad de observar atentamente los avances científicos y tecnológicos que puedan tener consecuencias negativas para la seguridad y para el proceso de limitación de armamentos y de desarme y de encauzar los avances científicos y tecnológicos con fines beneficiosos,

Poniendo de relieve que la propuesta que figura en la resolución 43/77 A, de 7 de diciembre de 1988, debe entenderse sin perjuicio de la investigación y el desarrollo con fines pacíficos,

Observando los resultados de la conferencia de las Naciones Unidas titulada "Nuevas tendencias en materia de ciencia y tecnología: consecuencias para la paz y la seguridad internacionales", celebrada en Sendai, Japón, del 16 al 19 de abril de 1990[69], y reconociendo, a este respecto, la necesidad de que los círculos científicos y políticos aborden juntamente las complicadas repercusiones de los cambios tecnológicos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional"[70];

2. *Concuerda plenamente* en que

a) La comunidad internacional debe estar en mejores condiciones para mantenerse informada sobre el carácter y la orientación de los cambios tecnológicos;

b) Las Naciones Unidas pueden actuar como catalizador y como centro de coordinación de ideas con tal objeto;

3. *Pide* al Secretario General que siga ocupándose de los avances científicos y tecnológicos con el objeto de hacer una evaluación de las "nuevas tecnologías" y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un marco de referencia para la evaluación tecnológica de conformidad, entre otras cosas, con los criterios propuestos en su informe;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional"

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

[69] Véase A/45/568.
[70] A/45/568.

45/61. Ciencia y tecnología para el desarme

La Asamblea General,

Convencida de que la ciencia y la tecnología pueden contribuir enormemente a resolver los problemas de la humanidad, especialmente a promover su desarrollo social y económico,

Observando el interés de la comunidad internacional en las aplicaciones de los logros científicos y tecnológicos relacionadas con el desarme,

Reconociendo las contribuciones que puede ofrecer el progreso científico y tecnológico a la aplicación de los acuerdos sobre control de armamentos y desarme, entre otras esferas, en las de la verificación y el cumplimiento por las partes de los acuerdos sobre control de armamentos y desarme, así como en la de la eliminación de armamentos,

Acogiendo complacida las actividades internacionales conexas emprendidas hasta el momento en esta materia,

Considerando que es necesario intensificar la cooperación internacional con miras a utilizar los logros científicos y tecnológicos para fines relacionados con el desarme, entre otras esferas, en las de la verificación del cumplimiento de los acuerdos sobre control de armamentos y desarme, la aplicación de tecnologías para mejorar los medios de verificación y la eliminación de armamentos,

Habida cuenta de la conferencia de las Naciones Unidas titulada "Nuevas tendencias en materia de ciencia y tecnología: consecuencias para la paz y la seguridad internacionales", celebrada en Sendai, Japón, en abril de 1990, así como de la conferencia de las Naciones Unidas titulada "Conversión: los ajustes económicos en una época de reducción de armamentos", celebrada en Moscú en agosto de 1990, que contribuyeron a promover la cooperación internacional en esa esfera,

1. *Acoge con agrado* las actividades nacionales e internacionales tendientes a utilizar los logros científicos y tecnológicos para fines relacionados con el desarme;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que intensifiquen y amplíen esas actividades y a que mantengan informadas a las Naciones Unidas acerca de los progresos realizados en esa esfera;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que fomenten la cooperación internacional en esa materia, con miras a utilizar los logros científicos y tecnológicos para fines relacionados con el desarme, entre otras esferas, en las de la verificación y el cumplimiento por las partes de los acuerdos sobre control de armamentos y desarme y la aplicación de tecnologías para mejorar los medios de verificación y la eliminación de armamentos;

4. *Recomienda* que las Naciones Unidas presten la atención necesaria a la reunión y difusión de información sobre los avances científicos y tecnológicos en esas esferas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Ciencia y tecnología para el desarme"

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/62. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

DECLARACIÓN DEL DECENIO DE 1990 COMO TERCER DECENIO PARA EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, en la que declaró el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme,

Recordando también su resolución 34/75, de 11 de diciembre de 1979, en la que encargó a la Comisión de Desarme que preparase los elementos de un proyecto de resolución titulado "Declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme" y los presentase a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones para su examen y aprobación,

Teniendo presente que el Segundo Decenio para el Desarme declarado en su resolución 35/46 ha llegado a su fin,

Reafirmando su resolución 43/78 L, de 7 de diciembre de 1988, en la que decidió declarar el decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme,

Recordando además su resolución 44/119 H, de 15 de diciembre de 1989, en la que encomendó a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones sustantivo de 1990, ultimase la preparación de los elementos de un proyecto de resolución titulado "Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme" y los presentase a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones para su examen y aprobación,

Reafirmando también la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas en la consecución del desarme,

Observando los progresos de las conversaciones sobre limitación de armamentos y desarme entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como otros recientes acontecimientos positivos de carácter general en las relaciones internacionales y sus efectos favorables sobre la consecución de la paz y la seguridad mundiales,

Deseosa de mantener el impulso actual del proceso de desarme,

Convencida de que un tercer decenio para el desarme acelerará el proceso de desarme,

1. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1990, en el que concluyó con éxito un proyecto de Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme[71];

2. *Adopta* el texto de la Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme aprobado por la Comisión de Desarme que figura en el anexo de la presente resolución;

3. *Declara* el decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que apoyen los objetivos del Decenio y a que realicen las actividades previstas en la Declaración del Tercer Decenio para el Desarme;

5. *Pide* al Secretario General que le presente informes según sea necesario acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

[71] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/45/42), párr. 35.

ANEXO

Declaración del decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme

1. La presente Declaración por la que se proclama el decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme está dirigida a la comunidad mundial y aborda las esperanzas y aspiraciones de la humanidad de que se establezcan una paz y una seguridad duraderas.

2. Después de un período de agravamiento de las tensiones, en los últimos años del decenio de 1980 se registró un apreciable mejoramiento de las relaciones entre muchos Estados. Pese a esa tendencia favorable, no se alcanzaron plenamente las metas concretas del Segundo Decenio para el Desarme.

3. En un mundo de interdependencia creciente, es indispensable que la comunidad internacional estimule y profundice la conciencia de los intereses comunes de la sociedad mundial y del interés universal que reviste el logro del desarme y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los problemas que se presentan hoy a la comunidad internacional son enormes. Por ello, la solución de esos problemas difíciles y complejos requerirá la voluntad política de los Estados para entablar diálogos y realizar negociaciones, y para promover la cooperación internacional, incluidas medidas de fomento de la confianza tendentes a reducir las tensiones y el riesgo de enfrentamiento militar entre los Estados, con plena consideración de las condiciones especiales imperantes en la región de que se trate. También se requerirá que se reconozca la profunda relación entre las cuestiones relativas al desarme, el desarrollo social y económico y la protección del medio ambiente

4. La comunidad internacional en su totalidad está decidida a efectuar avances en el decenio de 1990 actuando resueltamente en pro del desarme y adoptando otras medidas necesarias para el logro de una paz y una seguridad auténticas. En nuestra condición de miembros de la comunidad internacional, hemos individualizado los siguientes objetivos comunes. En la esfera nuclear, debemos proseguir con urgencia las gestiones para la pronta reducción y, en último término, la eliminación de las armas nucleares, y los trabajos en pro de una prohibición total de los ensayos nucleares. Para lograr el objetivo de la no proliferación en todos sus aspectos, se insta a todos los Estados a hacer todo lo posible por fortalecer el régimen de no proliferación y otras medidas para detener e impedir la proliferación de las armas nucleares. La meta de la comunidad internacional debe ser promover la cooperación para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sobre una base no discriminatoria y en el marco de salvaguardias internacionales convenidas y apropiadas. La prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre sigue siendo una cuestión importante que debe ser objeto de mayor estudio. Muchos Estados consideran que es necesario abordar también cuestiones relativas a las medidas de fomento de la confianza y el desarme en la esfera naval. En cuanto a las armas convencionales, debemos tratar de lograr reducciones de los armamentos y las fuerzas armadas en todas las regiones del mundo, en particular en las que tienen los niveles más altos de concentración de armamentos. A este respecto, encarecemos que concluyan con éxito las negociaciones sobre las fuerzas convencionales en Europa. Es nuestro objetivo que se sigan examinando las transferencias de armas en todos sus aspectos. En el campo de las armas químicas, debemos trabajar en pro de la pronta concertación de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción. La comunidad internacional también pidió que se acatara estrictamente el Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o si-

milares y de medios bacteriológicos[34]. Como otras medidas positivas, se debe aumentar la franqueza y la transparencia respecto de todos los asuntos militares apropiados, se debe ampliar el alcance de la verificación, perfeccionar las técnicas respectivas, promover la utilización de la ciencia y la tecnología con fines pacíficos y tener en cuenta las amenazas no militares a la seguridad. Todas las demás iniciativas para detener e invertir la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, tanto en su aspecto cualitativo como en su aspecto cuantitativo, merecen un examen cuidadoso. Esas iniciativas incluyen el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos concertados libremente por los Estados de la región respectiva y la creación de zonas de paz en condiciones apropiadas definidas y determinadas libremente por los Estados interesados en cada zona. La comunidad internacional reconoce que en la consecución de los objetivos enunciados incumbe una responsabilidad particular a los países que poseen los mayores arsenales militares. Los recursos liberados gracias al desarme podrían utilizarse en beneficio de un desarrollo mundial equilibrado. Esos objetivos deben incluirse en un programa comprensivo de desarme, que debe aprobarse en un momento oportuno.

5. Las Naciones Unidas seguirán promoviendo la cooperación multilateral en pro del desarme, proceso en el cual las medidas bilaterales y regionales pueden servir de complemento y apoyo mutuo para la realización de los propósitos y principios de las Naciones Unidas. La comunidad internacional puede promover también el desarme por conducto de las Naciones Unidas aprovechando sus logros en la materia, incluido el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15], que fue aprobado por consenso.

6. La comunidad internacional afirma la función positiva que puede desempeñar un público informado en el proceso de desarme mediante la promoción de un diálogo constructivo y realista sobre cuestiones relacionadas con el desarme. A este respecto, las actividades de la Campaña Mundial de Desarme y la observancia de la Semana de Desarme seguirán desempeñando una función útil. Como resultado de la comprensión cada vez mayor de la necesidad de hacer frente a los problemas mundiales de la paz y la seguridad, y de su empeño en ese sentido, la comunidad internacional reconoce que las organizaciones no gubernamentales desempeñan una función invalorable. También apoya la intensificación del papel de la mujer en el establecimiento de las condiciones para una paz duradera.

7. A medida que el mundo avanza hacia el siglo XXI, se hace evidente que las generaciones futuras necesitarán mayores conocimientos y mayor comprensión del carácter interdependiente de la vida en nuestro planeta. La educación sobre cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales contribuirá de manera importante a que cada uno pueda desempeñar su función como miembro responsable de la comunidad mundial.

B

Informe de la Comisión de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe anual de la Comisión de Desarme[28],

Destacando nuevamente la importancia de la aplicación efectiva de las recomendaciones y decisiones pertinentes contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Teniendo en cuenta las secciones pertinentes del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[63], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Teniendo en cuenta también las difundidas opiniones expresadas durante el decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando sus resoluciones 33/71 H, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 H, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 F, de 12 de diciembre de 1980, 36/92 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/78 H, de 9 de diciembre de 1982, 38/183 E, de 20 de diciembre de 1983, 39/148 R, de 17 de diciembre de 1984, 40/152 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 E, de 4 de diciembre de 1986, 42/42 G, de 30 de noviembre de 1987, 43/78 A, de 7 de diciembre de 1988, y 44/119 C, de 15 de diciembre de 1989,

1. *Toma nota* del informe anual de la Comisión de Desarme;

2. *Toma nota con reconocimiento* de que la Comisión de Desarme ha concluido el examen de todos los temas sustantivos de su programa, con la excepción del tema que se refiere a la información objetiva sobre cuestiones militares;

3. *Encomia* a la Comisión de Desarme por haber adoptado por consenso las recomendaciones concretas sobre los siguientes temas de su programa: *a*) Capacidad nuclear de Sudáfrica, *b*) El papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, *c*) Desarme convencional y *d*) El proyecto de Declaración por la que se proclama el decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme;

4. *Toma nota* de que todos los participantes en las consultas estuvieron de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones presentadas en el informe del Presidente de la Comisión de Desarme sobre el tema relacionado con los armamentos navales y el desarme[72];

5. *Toma nota también* de que no se pudo llegar a un consenso respecto de las recomendaciones concretas sobre el tema relacionado con los diversos aspectos de la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear, ni con respecto a un enfoque general de las negociaciones sobre desarme nuclear y convencional;

6. *Recuerda* la función de la Comisión de Desarme en su carácter de órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo de desarme multilateral de las Naciones Unidas, que permite el examen a fondo de cuestiones precisas de desarme que conduzcan a la formulación de recomendaciones concretas acerca de dichas cuestiones;

7. *Destaca* la importancia que reviste para la Comisión de Desarme trabajar sobre la base de un programa pertinente de cuestiones de desarme que le permita concentrar sus esfuerzos y aumentar al máximo sus progresos sobre cuestiones concretas, de conformidad con la resolución 37/78 H;

8. *Toma nota con satisfacción* de que en su período de sesiones sustantivo de 1990 la Comisión de Desarme aprobó por consenso un conjunto de "Métodos y recur-

[72] *Ibid.*, para. 33.

sos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme";

9. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H, y que, con tal fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones concretas sobre los temas de su programa, tomando en consideración los "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" que han sido adoptados;

10. *Recomienda* que la Comisión de Desarme, como resultado de la celebración de consultas, apruebe en su período de sesiones de organización de 1990 la inclusión de los siguientes temas sustantivos en el programa de trabajo de su período de sesiones de 1991:

1) Información objetiva sobre cuestiones militares;
2) El proceso de desarme nuclear en el marco de la paz y la seguridad internacionales con miras a la eliminación de las armas nucleares;
3) Enfoque regional del desarme dentro del contexto de la seguridad mundial;
4) El papel de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas;

11. *Pide también* a la Comisión de Desarme que se reúna en 1991 por un período no mayor de cuatro semanas y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre cuestiones de fondo;

12. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme[37], junto con todos los documentos oficiales del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que necesite para aplicar la presente resolución;

13. *Pide también* al Secretario General que asegure la prestación de servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión y a sus órganos subsidiarios, y que, con carácter prioritario, asigne todos los recursos y servicios necesarios a ese fin;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme"

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

C

CESACIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NUCLEARES Y DESARME NUCLEAR Y PREVENCIÓN DE UNA GUERRA NUCLEAR

La Asamblea General,

Considerando que todas las naciones tienen un interés vital en las negociaciones sobre desarme nuclear debido a que la existencia de armas nucleares pone en peligro los intereses vitales de seguridad tanto de los Estados que poseen armas nucleares como de los que no las poseen,

Recordando su resolución 44/119 E, de 15 de diciembre de 1989,

Recordando también que la comunidad internacional, en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, ha convenido en que la carrera de armamentos nucleares, lejos de contribuir al fortalecimiento de la seguridad de todos los Estados, aumenta el peligro del estallido de una guerra nuclear,

Observando la reafirmación, en la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989, de que el desarme nuclear es un proceso en el que deben participar todas las naciones, y su opinión de que el proceso de desarme en curso se podría acelerar y ampliar en alcance mediante el esfuerzo común de toda la comunidad internacional[7],

Teniendo en cuenta que a todos los Estados que poseen armas nucleares, en particular a los que tienen los arsenales nucleares más importantes, cabe una responsabilidad especial en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear,

Convencida de que la prevención de una guerra nuclear y la reducción del riesgo de una guerra nuclear son asuntos de la más alta prioridad y de interés vital para todos los pueblos del mundo,

Alentada por el hecho de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sigan reconociendo que una guerra nuclear no se puede ganar y jamás se debe librar,

Teniendo presente que la prevención de una guerra nuclear y la reducción del riesgo de una guerra nuclear están vinculadas inseparablemente a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y que, en consecuencia, deben considerarse en su relación recíproca como elementos esenciales de un proceso de desarme general y completo,

Convencida también de que deben estudiarse todas las posibilidades de garantizar que se avance en esas dos esferas fundamentales, y convencida además de la necesidad imperiosa de que se adopten medidas multilaterales constructivas para complementar y fortalecer el proceso bilateral en curso,

1. *Reafirma* que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre cuestiones nucleares deben complementarse y facilitarse mutuamente;

2. *Estima* que deben intensificarse los esfuerzos para que se inicien negociaciones multilaterales de conformidad con las disposiciones del párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

3. *Reitera que,* dada la importancia del asunto, es igualmente necesario que se establezcan medios apropiados para acelerar la acción eficaz en pro de la prevención de una guerra nuclear;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que al comienzo de su período de sesiones de 1991 establezca comités *ad hoc* sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y sobre la prevención de una guerra nuclear, con mandatos apropiados, de manera que se pueda realizar un análisis estructurado y

práctico de las formas en que la Conferencia podría contribuir al progreso respecto de esos dos asuntos urgentes;

5. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que le informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre el examen que ha efectuado de esos temas;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones los temas titulados "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear" y "Prevención de una guerra nuclear".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

D

Informe de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/83 B, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 J, de 12 de diciembre de 1980, 36/92 F, de 9 de diciembre de 1981, 37/78 G, de 9 de diciembre de 1982, 38/183 I, de 20 de diciembre de 1983, 39/148 N, de 17 de diciembre de 1984, 40/152 M, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 M, de 4 de diciembre de 1986, 42/42 L, de 30 de noviembre de 1987, 43/78 M, de 7 de diciembre de 1988, y 44/119 D, de 15 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme[37],

Convencida de que la Conferencia de Desarme, que es el único órgano multilateral de negociación para las cuestiones de desarme, debería desempeñar el papel principal en las negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme,

Lamentando que en 1990 la Conferencia de Desarme no haya podido iniciar negociaciones sobre las cuestiones nucleares que figuran en su programa,

Expresando su esperanza de que, habida cuenta del proceso positivo que se está registrando actualmente en algunos aspectos del desarme, la Conferencia de Desarme estará en condiciones de alcanzar acuerdos concretos sobre las cuestiones de desarme a las que las Naciones Unidas han asignado máxima prioridad y urgencia, y que han sido objeto de examen durante muchos años,

Considerando que en el clima internacional que existe en la actualidad es más urgente que nunca dar nuevo impulso a las negociaciones sobre desarme en todos los niveles y lograr avances reales en el futuro inmediato,

Tomando nota con satisfacción de los párrafos pertinentes del informe de la Conferencia de Desarme relativos a los progresos realizados para mejorar el funcionamiento y aumentar la eficiencia de la Conferencia[73], y expresando la esperanza de que ese proceso continuará en todos los aspectos de su labor,

1. *Reafirma* la función de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de negociación de la comunidad internacional para las cuestiones de desarme;

2. *Toma nota* del progreso alcanzado en las negociaciones relativas a la elaboración de un proyecto de convención sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción, e insta a la Conferencia de Desarme a que intensifique su labor con miras a completar lo más pronto posible las negociaciones relativas a ese proyecto de convención;

3. *Toma nota también* del restablecimiento del Comité Especial sobre la prohibición de los ensayos nucleares;

4. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que intensifique su labor, continúe cumpliendo su mandato mediante negociaciones sustantivas dentro del marco de los comités *ad hoc*, que constituyen el mecanismo más apropiado, y adopte medidas concretas sobre las cuestiones prioritarias específicas en materia de desarme que figuran en su programa, de conformidad con el Programa de Acción establecido en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15];

5. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que proporcione mandatos de negociación a los comités *ad hoc* sobre todos los temas del programa, de conformidad con la función fundamental que debe desempeñar la Conferencia según el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

6. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la labor que ha desarrollado;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

E

Programa comprensivo de desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 E (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la cual declaró el decenio de 1970 Decenio para el Desarme y solicitó, entre otras cosas, a la entonces Conferencia del Comité de Desarme que elaborara un "programa detallado, relativo a todos los aspectos del problema de hacer cesar la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, que proporcionaría a la Conferencia una pauta indicadora del camino que debería seguir en sus trabajos ulteriores y en sus negociaciones",

Recordando también su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, mediante la cual aprobó la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme en la que, entre otras cosas, hizo un llamamiento a la elaboración del programa comprensivo de desarme con la mayor urgencia,

Recordando además su resolución 44/119 A, de 15 de diciembre de 1989, en la que exhortó a la Conferencia de Desarme a que considerara, al comienzo de su período de sesiones de 1991, la reanudación de la labor

[73] *Ibid., Suplemento No. 27* (A/45/27), párrs. 16 a 18.

del Comité *ad hoc* sobre el programa comprensivo de desarme con el propósito de resolver las cuestiones pendientes para concluir la elaboración del programa,

Habiendo examinado la parte del informe de la Conferencia de Desarme en que se acuerda que la estructura orgánica para tratar el programa comprensivo de desarme, como en el caso de otros temas de su programa, se examinará al comienzo de su período de sesiones de 1991[74],

Teniendo presente las conclusiones del Comité *ad hoc* sobre el programa comprensivo de desarme en su informe de 1989, según las cuales conviene "en reanudar su labor, con miras a resolver las cuestiones pendientes, en un futuro próximo, cuando las circunstancias fueran más conducentes a la realización de progresos en esa esfera"[75],

Considerando que el actual mejoramiento de las relaciones entre el Este y el Oeste brinda circunstancias apropiadas para renovar los esfuerzos con miras a la conclusión del programa comprensivo de desarme,

Considerando también que la conclusión de la elaboración del programa comprensivo de desarme constituiría una contribución importante para el éxito del Tercer Decenio para el Desarme y al papel que desempeñan las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

1. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, al comienzo de su período de sesiones de 1991, reanude la labor del Comité *ad hoc* sobre el programa comprensivo de desarme;

2. *Recomienda* que el Comité *ad hoc* sobre el programa comprensivo de desarme continúe su labor, sobre la base de los textos ya convenidos, con el propósito de resolver las cuestiones pendientes y de concluir de esta manera las negociaciones sobre el programa;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Programa comprensivo de desarme".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

F

APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES SOBRE TIPOS APROPIADOS DE MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/78 H, aprobada sin votación el 7 de diciembre de 1988,

Reiterando su apoyo a las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en los planos mundial o regional[76], que la Asamblea hizo suyas en esa resolución,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General[77] sobre los datos transmitidos por los Estados Miembros acerca de su experiencia en la aplicación de medidas de fomento de la confianza,

Teniendo presente que el fomento de la confianza es un proceso dinámico prolongado y que una evaluación intermedia teniendo en cuenta la experiencia adquirida puede ser valiosa,

Observando con satisfacción los resultados alentadores de las medidas concretas de fomento de la confianza convenidas y aplicadas en algunas regiones,

Teniendo presente también la necesidad especial de adoptar medidas de fomento de la confianza en épocas de tirantez y crisis políticas y además la posibilidad de que dichas medidas eviten que se produzcan esas situaciones,

Teniendo presente además que la aplicación de medidas de fomento de la confianza en el plano regional puede contribuir al logro de la seguridad mundial,

Considerando que las medidas de fomento de la confianza, especialmente si se aplican en forma amplia, pueden facilitar el establecimiento de estructuras de seguridad basadas en la cooperación y la apertura,

Señalando como ejemplo el avance en la aplicación de las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad aprobadas en Estocolmo en 1986 que ha contribuido a crear relaciones más estables y mayor seguridad, reduciendo el riesgo de enfrentamiento militar en Europa,

Consciente de que existen en determinadas regiones situaciones peculiares que afectan al carácter de las medidas de fomento de la confianza que se pueden aplicar en esas regiones,

1. *Recomienda* las directrices a todos los Estados para que las apliquen teniendo plenamente en cuenta las condiciones políticas, militares y de otra índole imperantes en una región determinada, sobre la base de iniciativas de los Estados de la región de que se trate y con el consentimiento de éstos;

2. *Recomienda también* a todos los Estados que hayan empezado a aplicar medidas de fomento de la confianza que continúen e intensifiquen ese proceso;

3. *Insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacer el uso más amplio posible de medidas de fomento de la confianza en sus relaciones internacionales, incluidas las negociaciones bilaterales, regionales y mundiales, especialmente en épocas de tirantez y crisis políticas;

4. *Invita* al Secretario General a seguir obteniendo de todos los Estados Miembros la información pertinente;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que envíen su contribución para el informe del Secretario General;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

[74] *Ibid.*, párr. 133.

[75] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/44/27), párr. 100 (párr. 7 del texto citado).

[76] *Ibid., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3* (A/S-15/3), párr. 41 (párr. 6 del texto citado).

[77] A/45/397.

G

Décimo aniversario del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/83 M, de 11 de diciembre de 1979, en que pidió al Secretario General que creara el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme con arreglo a las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General[78],

Reafirmando su resolución 39/148 H, de 17 de diciembre de 1984, en que aprobó el Estatuto del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, renovó la invitación a los gobiernos a que consideraran la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Instituto y pidió al Secretario General que continuara prestando al Instituto apoyo administrativo y de otra índole,

Recordando también su resolución 42/42 J, de 30 de noviembre de 1987, en que tomó nota con reconocimiento del informe de la Junta Consultiva en Estudios sobre Desarme[79] y observó que el establecimiento del Instituto ofrecía nuevas oportunidades de investigación en la esfera del desarme,

Tomando nota de que la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, reunida en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989, manifestó en su documento final sobre la seguridad internacional y el desarme[7] su reconocimiento por el trabajo de investigación realizado por el Instituto y destacó la necesidad de que se garantizara su viabilidad en el futuro mediante un apoyo financiero sostenido con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y mediante contribuciones voluntarias,

Considerando la necesidad de que la comunidad internacional cuente con investigaciones independientes y a fondo sobre el desarme y, en particular, sobre los problemas que se planteen y las consecuencias previsibles del desarme,

Tomando nota también a ese respecto de la importancia de la investigación sobre los aspectos económicos del desarme,

Habiendo examinado el informe anual del Director del Instituto[80], así como el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme[81] en su calidad de Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme,

1. *Toma nota* del décimo aniversario de la creación del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

2. *Reconoce* la importancia creciente y la gran calidad de la labor del Instituto en la ejecución del mandato que emana de su Estatuto;

3. *Reitera* la convicción de que el Instituto debe continuar haciendo investigaciones independientes sobre los problemas relativos al desarme y debe recibir mayor estímulo para que realice investigaciones especializadas o que exigen un alto grado de conocimientos especializados;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones públicas y privadas para que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Instituto a fin de asegurar su viabilidad a largo plazo y de cumplir los objetivos enunciados en la sección IV de la resolución 44/201 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989;

5. *Recomienda* que se siga aplicando el Estatuto del Instituto;

6. *Invita* al Director del Instituto y a la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme a que continúen informando anualmente a la Asamblea General sobre las actividades realizadas por el Instituto;

7. *Pide* al Instituto que, con la ayuda de expertos independientes, elabore un informe de investigación sobre los aspectos económicos del desarme y que le presente, por conducto del Secretario General, un informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, entendiéndose que el costo de este proyecto de investigación será sufragado con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y con contribuciones voluntarias

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/63. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones anteriores sobre el armamento nuclear israelí, la última de las cuales es la resolución 44/121, de 15 de diciembre de 1989,

Recordando su resolución 44/108 de 15 de diciembre de 1989, en la cual, entre otras cosas, instó a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, todas las instalaciones nucleares de la región se sometieran a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando también la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1981, en la cual, entre otras cosas, el Consejo pidió a Israel que sometiera urgentemente todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo,

Observando que el Consejo de Seguridad ha instado expresamente sólo a Israel a que someta sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo,

Observando con grave preocupación que Israel se ha negado persistentemente a comprometerse a no fabricar ni adquirir armas nucleares, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota de la resolución GC (XXXIV)/RES/526 aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 21 de septiembre de 1990,

Tomando en consideración el documento final sobre seguridad internacional y desarme aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 4 al

[78] A/34/589.
[79] A/42/300, anexo.
[80] A/45/392, anexo I.
[81] *Ibid.*, anexo II.

7 de septiembre de 1989[7], en cuyo párrafo 12 se condenó a Israel por seguir desarrollando sus programas militares de armas nucleares y armas de destrucción en masa y por negarse a cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas y del Organismo Internacional de Energía Atómica en la materia,

Profundamente alarmada por las informaciones según las cuales Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares y experimentando sus sistemas vectores en el Mediterráneo, lo que pone en peligro la paz y la seguridad en la región,

Consciente de las graves y peligrosas consecuencias que para la paz y la seguridad internacionales tienen el desarrollo y la adquisición de armas nucleares por Israel y la colaboración de Israel con Sudáfrica para desarrollar armas nucleares y sus sistemas vectores,

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel no se ha comprometido a abstenerse de atacar o de amenazar con atacar instalacions nucleares sometidas a las salvaguardias,

1. *Reitera su condena* de la negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares;

2. *Reitera también su condena* de la cooperación entre Israel y Sudáfrica en la esfera militar;

3. *Expresa su grave preocupación* ante la información de que Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares y experimentando sus sistemas vectores;

4. *Reafirma* que Israel debe aplicar cuanto antes la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, en la cual, entre otras cosas, el Consejo pidió a Israel que someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y que se abstenga de atacar o de amenazar con atacar instalaciones nucleares;

5. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que dejen de cooperar con Israel y de prestarle asistencia que pueda incrementar la capacidad nuclear de ese país;

6. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que informe al Secretario General de cualquier medida que pueda adoptar Israel con miras a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo;

7. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades nucleares de Israel y que le informe al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/64. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, y 43/67, de 7 de diciembre de 1988,

Recordando con satisfacción que hace diez años, el 10 de octubre de 1980, se aprobó la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados[82], juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)[82], el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)[82] y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)[82],

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General[83],

1. *Observa complacida* que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;

2. *Observa complacida también* que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que hagan cuanto esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal;

4. *Destaca* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;

5. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe de tiempo en tiempo sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

[82] Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

[83] A/43/589.

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/65. Estudio sobre la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/152 O, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 Q, de 4 de diciembre de 1986, 42/42 F, de 30 de noviembre de 1987, y 43/81 B, de 7 de diciembre de 1988,

Subrayando la importante función que, de conformidad con la Carta, corresponde desempeñar a las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

Recordando también que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y que, en consecuencia, todos los Estados tienen el deber de contribuir a los esfuerzos en la esfera del desarme,

Observando que se ha reconocido universalmente la importancia crítica de la verificación y la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Destacando que la cuestión de la verificación y la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme interesa a todas las naciones,

Reconociendo que las Naciones Unidas, de conformidad con la función y las obligaciones que les corresponden en virtud de la Carta, pueden hacer una contribución importante en la esfera de la verificación, en particular de los acuerdos multilaterales,

Reiterando su opinión de que:

a) Los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme deberían comprender medidas adecuadas y eficaces de verificación que fuesen satisfactorias para todas las partes interesadas, a fin de crear la confianza necesaria y garantizar su observancia por todas las partes;

b) La forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y el carácter del acuerdo y deberán determinarse en función de ellos;

c) Los acuerdos deberían prever la participación de las partes en el proceso de verificación, directamente o por conducto de los órganos de las Naciones Unidas;

d) Cuando procediera, se debería emplear una combinación de varios métodos de verificación, así como otros procedimientos para vigilar la observancia de los acuerdos;

Recordando que:

a) En el contexto de las negociaciones internacionales de desarme, debería seguir examinándose el problema de la verificación y deberían estudiarse métodos y procedimientos adecuados en esta esfera;

b) Debería hacerse todo lo posible por elaborar métodos y procedimientos apropiados que fuesen de carácter no discriminatorio y que no constituyesen una injerencia indebida en los asuntos internos de los Estados partes o de otros Estados ni comprometiesen su desarrollo económico y social;

Tomando nota de todas las propuestas que han sido presentadas por los Estados Miembros en la esfera de la verificación[84], incluidas las presentadas por el Canadá y los Países Bajos, Francia y los países de "la iniciativa de las seis naciones"[13];

Afirmando su apoyo a los dieciséis principios de verificación formulados por la Comisión de Desarme[85],

Observando que los recientes acontecimientos en la esfera de las relaciones internacionales han puesto de relieve la importancia de la verificación eficaz de los acuerdos existentes y futuros de limitación de armamentos y de desarme,

Recordando que en su resolución 43/81 B pidió al Secretario General que, con el concurso de un grupo de expertos gubernamentales calificados, realizara un estudio a fondo de la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación en que:

a) Se determinaran y examinaran las actividades que realizaban las Naciones Unidas en la esfera de la verificación de la limitación de armamentos y del desarme;

b) Se evaluara la necesidad de introducir mejoras en las actividades actuales y se estudiaran y determinaran otras actividades posibles, teniendo en cuenta los aspectos de organización, técnicos, operacionales, jurídicos y financieros;

c) Se hicieran recomendaciones concretas acerca de las actividades futuras de las Naciones Unidas en ese contexto,

y presentara un informe amplio sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General[86];

2. *Observa* que el informe fue aprobado por el Grupo de Expertos Gubernamentales calificados encargado de realizar un estudio de la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación;

3. *Señala* el informe a la atención de los Estados Miembros;

4. *Pide* al Secretario General que otorgue al informe la más amplia circulación posible;

5. *Pide también* al Secretario General que adopte las medidas que procedan, dentro de los recursos disponibles, en relación con las recomendaciones del Grupo;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que tomen activamente en consideración las recomendaciones que figuran en el capítulo final del informe y a que presten

[84] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3* (A/S-15/3), párr. 60 (párr. 6, secc. III.2, del texto citado).

[85] *Ibid.*, párr. 60 (párr. 6, secc. I, del texto citado).

[86] A/45/372 y Corr.1.

asistencia al Secretario General en su aplicación cuando proceda;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros y por la Secretaría de las Naciones Unidas para aplicar esas recomendaciones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/66. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores acerca de la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Tomando nota del párrafo 77 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15],

Decidida a evitar la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa que tienen características comparables en su efecto destructivo al de las armas de destrucción en masa que se indican en la definición de armas de destrucción en masa aprobada por las Naciones Unidas en 1948[87],

Observando que en el curso de sus períodos de sesiones de 1989 y 1990 la Conferencia de Desarme examinó el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas: armas radiológicas",

Tomando en consideración las secciones de los informes de la Conferencia de Desarme que se refieren a esta cuestión[88],

1. *Reafirma* que se deberán tomar medidas eficaces para evitar la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, a la luz de sus prioridades vigentes, mantenga bajo examen, con la asistencia de expertos, cuando proceda, las cuestiones de la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, con miras a formular, de ser necesario, recomendaciones acerca de la realización de negociaciones concretas sobre los tipos reconocidos de tales armas;

3. *Formula un llamamiento* a todos los Estados para que, siguiendo de inmediato la recomendación de la Conferencia de Desarme, den consideración favorable a esas recomendaciones;

4. *Pide* al Secretario General que remita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de este tema por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga la práctica de informar acerca de los resultados de su examen de estas cuestiones en su informe anual a la Asamblea General;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado: "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/77. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también sus resoluciones 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/88, de 14 de diciembre de 1976, 32/86, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/68, de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B, de 11 de diciembre de 1979, 35/150, de 12 de diciembre de 1980, 36/90, de 9 de diciembre de 1981, 37/96, de 13 de diciembre de 1982, 38/185, de 20 de diciembre de 1983, 39/149, de 17 de diciembre de 1984, 40/153, de 16 de diciembre de 1985, 41/87, de 4 de diciembre de 1986, 42/43, de 30 de noviembre de 1987, 43/79, de 7 de diciembre de 1988, 44/120, de 15 de diciembre de 1989, y otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la creación de zonas de paz en diversas regiones del mundo y en condiciones apropiadas, que los Estados interesados de esas zonas definan y determinen clara y libremente, teniendo en cuenta las características de la zona y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados en dichas zonas y a la paz y la seguridad internacionales en general,

Recordando también el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico[89],

Advirtiendo que el Comité Especial del Océano Indico, en su período de sesiones preparatorio, celebrado en julio de 1989[90], conmemoró el décimo aniversario de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico, que tuvo lugar el 13 de julio de 1979,

[87] La definición fue aprobada por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente (véase S/C.3/32/Rev.1).

[88] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/44/27), párrs. 94 a 98, e *ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/45/27), párrs. 122 a 126.

[89] *Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45* y corrección (A/34/45 y Corr.1).

[90] A/AC.159/SR.357; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/44/29), secc. II.C.

Recordando además el párrafo 22 del documento final sobre la seguridad internacional y el desarme, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7],

Reafirmando su convencimiento de que la adopción de medidas concretas para el logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo pacífico de los Estados de la región,

Convencida de que el acuerdo sobre esas medidas se facilitaría si se fomentaran cambios en las relaciones internacionales que pudieran tener efectos beneficiosos para la región,

Convencida también de que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su enfrentamiento, da carácter urgente a la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Considerando que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración,

Tomando nota con reconocimiento del ofrecimiento del Gobierno de Sri Lanka de ser huésped de la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, en 1992,

Lamentando la decisión de algunos miembros de retirarse del Comité Especial, y expresando la esperanza de que reconsideren su posición,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico[91];

2. *Reafirma* su pleno apoyo al logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;

3. *Reitera y subraya* su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, como medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;

4. *Renueva* el mandato del Comité Especial, definido en las resoluciones pertinentes, y le pide que intensifique sus trabajos con miras al cumplimiento de ese mandato;

5. *Toma nota con satisfacción* de que, en la ejecución del mandato del Comité Especial, con inclusión de los trabajos preparatorios para la convocación de la Conferencia, conforme a lo establecido en las resoluciones pertinentes recomendadas por el Comité y aprobadas por consenso por la Asamblea General, se han logrado progresos considerables en los trabajos preparatorios, en particular en la preparación del proyecto de programa y del proyecto de reglamento de la Conferencia;

6. *Toma nota también con satisfacción* de que el Grupo de Trabajo del Comité Especial ha logrado progresos considerables en la determinación de los elementos sustantivos en el período de sesiones del Comité de 1989[92], e insta al Comité Especial a que intensifique sus debates de las cuestiones y los principios sustantivos, con miras a definir los elementos que habrán de tenerse en cuenta durante la preparación ulterior de un proyecto de documento final de la Conferencia;

7. *Pide* al Comité Especial que celebre dos períodos de sesiones preparatorios durante 1991, el primero de una semana y el segundo de dos semanas de duración, a fin de terminar los restantes trabajos preparatorios relacionados con la Conferencia sobre el Océano Indico, de forma que la Conferencia pueda convocarse en Colombo en 1992 en consulta con el país huésped;

8. *Pide* al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas sobre la participación en la labor del Comité de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité, con objeto de resolver esta cuestión lo antes posible;

9. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria.

66a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1990

45/78. Cuestión de la Antártida

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Recordando sus resoluciones 38/77, de 15 de diciembre de 1983, 39/152, de 17 de diciembre de 1984, 40/156 A y B, de 16 de diciembre de 1985, 41/88 A y B, de 4 de diciembre de 1986, 42/46 A y B, de 30 de noviembre de 1987, 43/83 A y B, de 7 de diciembre de 1988, y 44/124 A y B, de 15 de diciembre de 1989,

Recordando también los párrafos pertinentes de los documentos finales aprobados por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7], la segunda reunión de Estados de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, celebrada en Abuja, Nigeria, del 25 al 29 de junio de 1990[93], y la 19a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en El Cairo del 31 de julio al 5 de agosto de 1990[94],

Teniendo en cuenta los debates celebrados sobre este tema desde su trigésimo octavo período de sesiones,

Reafirmando el principio de que la comunidad internacional tiene derecho a recibir información sobre todos los aspectos de la Antártida y que las Naciones Unidas deberían ser depositarias de toda esa información,

[91] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/45/29).

[92] A/AC.159/L.93, anexo.

[93] Véase A/45/474, anexo.

[94] Véase A/45/421-S/21797, anexo IV, res. 17/19-E.

de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 41/88 A, 42/46 B, 43/83 A, y 44/124 B,

Consciente de la importancia particular que tiene la Antártida para la comunidad internacional en lo que respecta, entre otras cosas, a la paz y la seguridad internacionales, el medio ambiente, sus repercusiones en las condiciones climáticas mundiales, la economía y la investigación científica,

Consciente también de la relación recíproca entre la Antártida y los procesos físicos, químicos y biológicos que regulan el sistema de la Tierra en su conjunto,

Celebrando el reconocimiento creciente de la importante influencia que ejerce la Antártida sobre el medio ambiente y los ecosistemas mundiales y de la necesidad de lograr un acuerdo amplio sobre la protección y conservación del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados,

Compartiendo la preocupación por la degradación del medio ambiente antártico y sus consecuencias para el medio ambiente mundial, expresada en el primer período sustantivo de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrado en Nairobi del 6 al 31 de agosto de 1990,

Celebrando que cada vez cuente con más apoyo la idea de establecer la Antártida como reserva natural o parque mundial para asegurar la protección y conservación de su medio ambiente y de sus ecosistemas dependientes y asociados en beneficio de toda la humanidad,

Celebrando también el apoyo cada vez mayor de la comunidad internacional a la idea de proscribir la prospección y la explotación mineras en la Antártida y en torno a ésta,

Celebrando además la iniciativa tomada por algunas Partes Consultivas en el Tratado Antártico de promover el establecimiento de la Antártida como reserva natural o parque mundial y de proscribir la prospección y la explotación mineras en la Antártida y en torno a ésta,

Acogiendo con satisfacción la tendencia actual a reconocer la necesidad de establecer estaciones de investigación científica coordinadas internacionalmente en la Antártida con el objeto de reducir al mínimo las duplicaciones innecesarias y las instalaciones de apoyo logístico,

Acogiendo también con satisfacción el conocimiento y el interés cada vez mayores de que ha dado pruebas la comunidad internacional, y convencida de las ventajas que tendrá para toda la humanidad un mejor conocimiento de la Antártida,

Afirmando su convicción de que, en bien de toda la humanidad, la Antártida se debería seguir usando siempre y exclusivamente con fines pacíficos y no debería convertirse en escenario ni objeto de discordia internacional,

Reafirmando que la administración y la utilización de la Antártida deben efectuarse de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional en beneficio de toda la humanidad,

Convencida de la necesidad de prevenir o reducir a un mínimo los efectos negativos de la actividad humana sobre el medio ambiente y sus ecosistemas dependientes y asociados como resultado del gran número de estaciones científicas y expediciones en la Antártida,

Teniendo en cuenta todos los aspectos relativos a todas las esferas comprendidas en el Tratado Antártico[95],

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General sobre la cuestión de la Antártida, de 6 de septiembre de 1990[96] y 8 de septiembre de 1990[97],

1. *Expresa su pesar* por el hecho de que, no obstante las numerosas resoluciones aprobadas por la Asamblea General, no se haya invitado al Secretario General ni a su representante a las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico, incluido el período extraordinario de sesiones de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, celebrado en Santiago del 19 de noviembre al 7 de diciembre de 1990, e insta una vez más a las Partes Consultivas a que inviten al Secretario General o a su representante a sus futuras reuniones;

2. *Hace un llamamiento* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que depositen en poder del Secretario General de las Naciones Unidas información y documentos relativos a todos los aspectos de la Antártida, y pide al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre su evaluación de esa información y esos documentos;

3. *Expresa su convicción* de que toda iniciativa encaminada a preparar una convención amplia sobre el medio ambiente para la conservación y protección de la Antártida y sus ecosistemas dependientes y asociados y el establecimiento de una reserva natural o un parque mundial se debe negociar con la plena participación de la comunidad internacional y, a este respecto, destaca que esa negociación debería realizarse en el contexto del sistema de las Naciones Unidas, con inclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

4. *Insta* a todos los miembros de la comunidad internacional a que apoyen todos los esfuerzos tendientes a proscribir la prospección y la explotación mineras en la Antártida y en torno a ésta y a velar porque todas las actividades se realicen exclusivamente en el marco de la investigación científica con fines pacíficos y que todas esas actividades aseguren el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la Antártida y la protección de su medio ambiente y sean en beneficio de toda la humanidad;

5. *Pide* al Secretario General que, con ayuda de los programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, como la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y utilizando los datos y recursos disponibles, emprenda un estudio amplio sobre el establecimiento en la Antártida de una estación patrocinada por las Naciones Unidas, para que fomente la cooperación internacional coordinada en materia de investigación científica en beneficio de la humanidad y,

[95] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.
[96] A/45/458.
[97] A/45/459.

en particular, la importancia de la Antártida para el medio ambiente y los ecosistemas mundiales, así como para que actúe como un sistema de alerta temprana en relación con los cambios y accidentes climáticos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cooperen con el Secretario General y a que sigan celebrando consultas sobre todos los aspectos referentes a la Antártida;

7. *Pide también* al Secretario General que, utilizando los datos y recursos disponibles, le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre el estado del medio ambiente en la Antártida y sus consecuencias para el sistema mundial;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

66a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1990

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/83 B, de 7 de diciembre de 1988, y 44/124 A y B, de 15 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Observando con pesar que el régimen racista de *apartheid* de Sudáfrica, cuya participación en la Asamblea General de las Naciones Unidas ha sido suspendida, ha seguido participando en las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico,

Recordando la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 50º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 17 al 22 de julio de 1989[97],

Recordando también el documento final sobre la Antártida aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[7],

Recordando asimismo que el Tratado Antártico[95], en virtud de sus disposiciones, está destinado a promover los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que la política de *apartheid* que practica el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que ha sido condenada universalmente, constituye una amenaza a la paz y la seguridad a nivel tanto regional como internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[96], y expresa profunda preocupación por el hecho de que no se hayan adoptado medidas concretas de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 44/124 A;

2. *Observa con preocupación* que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica sigue participando en las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico;

3. *Insta una vez más* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que adopten medidas urgentes para excluir al régimen racista de *apartheid* de las reuniones de las Partes Consultivas a la mayor brevedad posible, y las invita a que informen al Secretario General sobre las medidas que adopten en relación con lo dispuesto en la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre el particular en su cuadragésimo sexto período de sesiones, teniendo en cuenta la preocupación expresada en el párrafo 1 de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

66a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1990

45/79. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 44/125, de 15 de diciembre de 1989,

Reconociendo la importancia de fomentar la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y de fortalecer más los vínculos económicos, comerciales y culturales en la región,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en el fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en esa región,

Expresando preocupación por la persistente tirantez y las continuas operaciones y actividades militares en partes de la región del Mediterráneo y por la amenaza que ello entraña para la paz y la seguridad,

Acogiendo con beneplácito la positiva evolución de las relaciones políticas internacionales, y expresando la esperanza de que el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación, especialmente en Europa, también tengan una repercusión positiva en la región del Mediterráneo,

Reafirmando también la responsabilidad de todos los Estados de actuar en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[98],

Reconociendo los esfuerzos que han realizado hasta el momento y la determinación que han expresado los países del Mediterráneo a efectos de intensificar el proceso de diálogo y consultas con miras al fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región,

Reconociendo también el deseo de los países del Mediterráneo de que las necesidades de su región sean tenidas en cuenta en las negociaciones actuales y futuras relacionadas con la seguridad internacional y el desarme, especialmente sobre el fomento de la seguridad y la cooperación en Europa,

Reconociendo además el carácter indivisible de la seguridad en el Mediterráneo y la necesidad de velar porque todas las actividades apunten al fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región,

[98] Resolución 2625 (XXV), anexo.

Tomando nota con satisfacción de que existe mayor conciencia en Europa de la necesidad de una acción interdependiente en la región del Mediterráneo con el objeto de contribuir a reducir las tensiones, mejorar las relaciones de buena vecindad y fomentar el progreso político, cultural y económico en la región,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema[99],

1. *Reafirma* que la seguridad del Mediterráneo está estrechamente vinculada con la seguridad de Europa y con la paz y la seguridad internacionales;

2. *Acoge con beneplácito* la determinación expresada por los países del Mediterráneo de intensificar sus esfuerzos por fomentar el diálogo y la cooperación en la región a fin de hallar por medios pacíficos una solución justa y duradera a las crisis que aún ponen en peligro la paz y la estabilidad de la región, para así lograr el retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación y el reconocimiento del derecho a la libre determinación y la independencia de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera, de conformidad con los objetivos y los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Toma nota* de las conclusiones de la Tercera Conferencia Ministerial de los Países no Alineados del Mediterráneo, celebrada en Argel en junio de 1990[100], y de la convicción que ésta ha expresado de que un diálogo franco y constante y una intensa cooperación incrementarían la comprensión y la confianza mutuas, lo que a la vez promovería la estabilidad, la seguridad y la paz en la región;

4. *Expresa satisfacción* por los progresos realizados en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, que han ampliado considerablemente las posibilidades de que se cumplan los compromisos contraídos por los Estados participantes en la Conferencia en el sentido de intensificar la cooperación y el diálogo políticos con todos los países del Mediterráneo a fin de fortalecer la seguridad y de trabajar en pos del relajamiento de las tensiones, la solución de las crisis y los conflictos y el fomento de la cooperación en el Mediterráneo;

5. *Toma nota* del informe de la Reunión sobre la Región del Mediterráneo de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en Palma de Mallorca en septiembre y octubre de 1990, en que, entre otras cosas, se reafirmó el compromiso de los Estados participantes en la Conferencia respecto de las disposiciones de la Conferencia relativas a la seguridad y la cooperación en el Mediterráneo y se destacó que esas disposiciones seguían siendo pertinentes;

6. *Observa* el apoyo generalizado en los países del Mediterráneo a la propuesta de convocar una conferencia sobre la seguridad y la cooperación en el Mediterráneo y de su disposición a entablar consultas regionales con miras a crear condiciones propicias para iniciar ese proceso;

7. *Toma nota también* de los progresos realizados en otras iniciativas de promoción de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo, en particular la 83a. Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Nicosia en abril de 1990, la primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Mediterráneo Occidental, celebrada en Roma en octubre de 1990, la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados de los Balcanes, celebrada en Tirana en octubre de 1990, y las reuniones de la Unión del Magreb Arabe;

8. *Destaca* la necesidad de un arreglo justo y pacífico de los persistentes problemas de la región, la necesidad de respetar y salvaguardar la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los países y pueblos del Mediterráneo y la de una plena adhesión a los principios del no uso de la fuerza o amenaza del uso de la fuerza y de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

9. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con los Estados del Mediterráneo en la tarea de intensificar las formas de cooperación existentes en diversos ámbitos con miras a reducir las tensiones, promover la paz y la seguridad y asegurar la estabilidad, la prosperidad y el apoyo de los procesos democráticos, las reformas económicas y el desarrollo de los países de la región, con arreglo a los propósitos y principios de la Carta;

10. *Alienta* los intentos de eliminar las disparidades económicas y sociales en los niveles de desarrollo y promover un crecimiento duradero de los Estados del Mediterráneo, en especial de los Estados en desarrollo de la región, que están tomando medidas sostenidas de ajuste y haciendo sacrificios en un entorno aún desfavorable;

11. *Invita* al Secretario General a que siga prestando minuciosa atención a la cuestión de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y, de ser solicitado, preste servicios de asesoramiento y asistencia a los países del Mediterráneo en sus esfuerzos concertados por promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región;

12. *Invita* a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones regionales y agrupaciones subregionales pertinentes, a que comuniquen al Secretario General ideas y sugerencias concretas en relación con esta cuestión, y pide al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".

66a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1990

45/80. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Consciente de que la etapa actual de desarrollo de la humanidad se caracteriza por cambios tecnológicos, económicos y políticos que hacen posible un avance ge-

[99] A/45/713.
[100] Véase A/45/357.

neral hacia la construcción de un mundo más pacífico, seguro, justo, equitativo, democrático y humano,

Destacando que el desarme, el relajamiento de la tirantez internacional, el respeto del derecho internacional y de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los principios de la igualdad soberana de los Estados y de la solución pacífica de controversias, así como el precepto que exige abstenerse de recurrir al uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, el respeto del derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el desarrollo económico y social, la erradicación completa del colonialismo, el *apartheid* y las demás formas de racismo y discriminación racial, la agresión y la ocupación y el respeto de los derechos humanos están estrechamente relacionados y constituyen la base de la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo con beneplácito los cambios positivos que se han producido recientemente en el orden internacional, caracterizados por la terminación de la guerra fría, el relajamiento de las tensiones mundiales y el surgimiento de un nuevo espíritu que rige las relaciones internacionales,

Acogiendo también con beneplácito, en este contexto, el hecho de que varios conflictos y enfrentamientos se estén resolviendo mediante negociaciones en un clima de comprensión y cooperación,

Acogiendo con beneplácito además el diálogo de vasto alcance entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y sus efectos positivos sobre los acontecimientos mundiales, y expresando su esperanza de que ese proceso continúe y se amplíe con vistas a continuar promoviendo la paz y la seguridad internacionales y la cooperación,

Expresando la esperanza de que las tendencias positivas que se iniciaron en Europa, donde se está construyendo un nuevo sistema de seguridad y cooperación mediante el proceso de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, se mantengan y fomenten tendencias similares en otras partes del mundo,

Expresando al mismo tiempo su grave preocupación por los conflictos y problemas que persisten y por las nuevas amenazas a la paz y la seguridad internacionales, y su apoyo a todas las actividades encaminadas a eliminar de manera justa y pacífica los focos de crisis en el mundo, incluida la separación de las fuerzas militares,

Destacando la necesidad de reforzar la seguridad internacional mediante el desarme, sobre todo mediante el desarme nuclear que ha de conducir a la eliminación de todas las armas nucleares, y las limitaciones de la intensificación cualitativa y cuantitativa de la carrera de armamentos,

Destacando también la importancia cada vez mayor de la relación entre el desarme y el desarrollo en las relaciones internacionales actuales,

Considerando que no puede haber paz ni seguridad estables y duraderas en el mundo si no se resuelven los problemas económicos graves existentes, y en particular si no se atienden las necesidades de desarrollo económico de los países en desarrollo,

Considerando también en este contexto que la situación económica de los países en desarrollo se ha deteriorado considerablemente, ensanchando aún más la brecha entre los países desarrollados y en desarrollo, especialmente los países menos adelantados,

Considerando además que la protección del medio ambiente ha pasado a ser una preocupación mundial importante, que destaca dramáticamente la interdependencia creciente del mundo y exige la adopción urgente de medidas de cooperación que garanticen un desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista ambiental,

Destacando que la promoción de la libertad y los derechos humanos es uno de los objetivos fundamentales de la comunidad mundial,

Profundamente preocupada por la perduración del racismo y la discriminación basados en el color, las creencias religiosas, el origen étnico, la cultura o la forma de vida,

Recalcando enérgicamente que el *apartheid* es una forma especialmente odiosa de racismo institucionalizado que las naciones civilizadas han condenado con razón como un crimen contra la humanidad,

Reafirmando que las Naciones Unidas son el instrumento fundamental para regular las relaciones internacionales y resolver los problemas internacionales y que sus principales órganos, en particular el Consejo de Seguridad, son responsables del mantenimiento y de la promoción eficaz de la paz y la seguridad internacionales,

1 *Reafirma* la continua validez de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional[101] y exhorta a todos los Estados a que contribuyan eficazmente a su aplicación;

2 *Reafirma también* que todos los Estados deben atenerse estrictamente, en sus relaciones internacionales, a su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas;

3 *Hace hincapié* en que, mientras no se establezca una paz universal duradera y estable basada en una estructura global, viable y fácilmente aplicable de la seguridad internacional, la paz, el logro del desarme y la solución de controversias por medios pacíficos seguirán siendo la primera y principal tarea de la comunidad internacional;

4 *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza, la intervención, la injerencia, la agresión, la ocupación extranjera y la dominación colonial, o a adoptar medidas coercitivas de tipo político y económico que violen la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de otros Estados, así como la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales;

5 *Insta también* a todos los Estados a que, utilizando los medios previstos para ello en la Carta, procuren llegar a una solución pacífica de las controversias y eliminar los focos de crisis y tensión, que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

6 *Destaca* la necesidad de promover el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mante-

[101] Resolución 2734 (XXV

nimiento de la paz y la seguridad y de fomentar el respeto del derecho internacional y el desarrollo y el progreso económico y social en beneficio de la humanidad;

7. *Acoge con satisfacción* la activa participación reciente del Consejo de Seguridad en el cumplimiento de su responsabilidad primordial en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y expresa la esperanza de que seguirá ocupándose con el mismo espíritu, de otras amenazas a la paz y la seguridad internacionales;

8. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados de importancia militar, a que adopten de inmediato nuevas medidas encaminadas a fomentar y utilizar con eficacia el sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta, a detener de manera efectiva la carrera de armamentos con miras a conseguir un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y a aplicar las recomendaciones y decisiones contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[15];

9. *Hace hincapié* en que el crecimiento y el desarrollo sostenidos de la economía mundial, particularmente de los países en desarrollo, y la solución de sus problemas económicos son requisitos previos fundamentales para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

10. *Destaca* la necesidad de desarrollar de modo equilibrado la economía mundial y de rectificar la asimetría y desigualdad actuales en el desarrollo económico y tecnológico entre los países desarrollados y los países en desarrollo, entre otras formas, mediante una ordenación de base más amplia de la economía mundial para que refleje los intereses de todos los países;

11. *Considera* que el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos sus aspectos y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales se refuerzan recíprocamente;

12. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas y su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

13. *Reafirma también* la responsabilidad de las Naciones Unidas en lo que respecta al desmantelamiento del *apartheid*, e insta a la cabal aplicación de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[102] aprobada por la Asamblea General en su decimosexto período extraordinario de sesiones;

14. *Reafirma además* que la democratización de las relaciones internacionales es una necesidad imperiosa y hace hincapié en su creencia de que las Naciones Unidas representan el mejor marco para la promoción de esta meta;

15. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten sus opiniones acerca de la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, particularmente teniendo en cuenta los acontecimientos que se han producido recientemente en la esfera de la seguridad y la cooperación internacionales, y pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la base de las respuestas recibidas;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

66a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1990

45/81. Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz

La Asamblea General,

Consciente del irresistible deseo de mantener condiciones de paz y seguridad para el desarrollo social y económico de todas las naciones,

Recordando la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, contenida en su resolución 33/73, de 15 de diciembre de 1978,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General[103],

1. *Reconoce* los efectos que la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz ha tenido sobre los esfuerzos por promover la paz y la seguridad internacionales y hacer que se cobre conciencia pública de la importancia de éstas para el futuro de las naciones;

2. *Encomia* a todos los gobiernos, a las Naciones Unidas y los organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, por la valiosa contribución que han aportado a la aplicación de los principios y objetivos de la Declaración;

3. *Invita* a todos los Estados a guiarse en sus actividades por los principios consagrados en la Declaración, que aspiran a establecer, mantener y fortalecer una paz justa y duradera para las generaciones presentes y futuras;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que continúen utilizando las posibilidades que ofrecen las Naciones Unidas para fortalecer la paz y la seguridad internacionales, la confianza y el entendimiento, así como la cooperación mutuamente beneficiosa entre los Estados, en interés común de toda la humanidad.

66a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1990

[102] Resolución S-16/1, anexo.

[103] A/45/575.

IV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
45/70	Ciencia y paz (A/45/817)	71	11 diciembre 1990	98
45/71	Efectos de las radiaciones atómicas (A/45/687)	72	11 diciembre 1990	98
45/72	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/45/821)	73	11 diciembre 1990	99
45/73	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/45/822)			
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	74	11 diciembre 1990	102
	B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	74	11 diciembre 1990	102
	C. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	74	11 diciembre 1990	103
	D. Ofrecimientos por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional para los refugiados de Palestina	74	11 diciembre 1990	103
	E. Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967	74	11 diciembre 1990	104
	F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina	74	11 diciembre 1990	104
	G. Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967	74	11 diciembre 1990	105
	H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina	74	11 diciembre 1990	105
	I. Protección de los refugiados de Palestina	74	11 diciembre 1990	106
	J. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina	74	11 diciembre 1990	107
	K. Protección de los estudiantes palestinos y las instituciones de enseñanza y salvaguardia de la seguridad de los locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado	74	11 diciembre 1990	107
45/74	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/45/823)			
	Resolución A	75	11 diciembre 1990	108
	Resolución B	75	11 diciembre 1990	110
	Resolución C	75	11 diciembre 1990	111
	Resolución D	75	11 diciembre 1990	111
	Resolución E	75	11 diciembre 1990	112
	Resolución F	75	11 diciembre 1990	112
	Resolución G	75	11 diciembre 1990	113
45/75	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/45/824 y Corr.1)	76	11 diciembre 1990	114
46/76	Cuestiones relativas a la información (A/45/825)			
	A. La información al servicio de la humanidad	77	11 diciembre 1990	115
	B. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	77	11 diciembre 1990	116

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial, véase la sección X.B.3.

45/70. Ciencia y paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/61, de 6 de diciembre de 1988, en que se proclamó la "Semana Internacional de la Ciencia y la Paz", que se celebraría todos los años durante la semana del 11 de noviembre,

Reconociendo que esa celebración ha generado una serie de actividades e iniciativas conducentes al estudio y la difusión de información sobre los vínculos entre el progreso de la ciencia y la tecnología y el mantenimiento de la paz y la seguridad,

Considerando que el progreso de la ciencia y la tecnología afecta profundamente a la paz y la seguridad internacionales, al desarrollo social y económico, al respeto de los derechos humanos y a muchos otros aspectos de la civilización y de la cultura,

Considerando también que las decisiones políticas y económicas a su vez repercuten en forma decisiva en la dirección de las investigaciones científicas y la utilización de los resultados obtenidos en ellas,

Afirmando que es necesario fomentar una mayor conciencia, entre los científicos de todo el mundo, sobre la utilidad de la ciencia como instrumento para acrecentar la paz, la seguridad y la cooperación internacionales, el desarrollo social y económico de la humanidad, la promoción de los derechos humanos y la protección del medio ambiente,

Afirmando especialmente la necesidad de que los científicos establezcan un diálogo libre y abierto entre sí, así como con dirigentes políticos y con el público en general, sobre los adelantos científicos y sus consecuencias actuales y posibles para nuestra civilización,

Considerando la importancia de alentar a los científicos a trabajar para fines constructivos, promover condiciones favorables para el control de armamentos y el desarme, y fomentar el diálogo sobre temas importantes en relación con las contribuciones positivas que los conocimientos científicos pueden aportar para la paz, la seguridad y el equilibrio ecológico,

Considerando también que la celebración todos los años de una semana especial de acción dedicada al tema "Ciencia y paz" es un medio importante de promover e incrementar el interés público en este tema,

Tomando nota con aprecio del esfuerzo conjunto realizado por científicos y miembros de otros grupos de profesionales por promover el logro de esas metas mediante la celebración de la Primera Semana Internacional de Científicos para la Paz del 10 al 16 de noviembre de 1986, y desde entonces, todos los años durante la semana del 11 de noviembre,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la observancia, en 1989, de la Semana Internacional de la Ciencia y la Paz y la amplia gama de actividades que tuvieron lugar durante ese evento[2];

2. *Insta* a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a alentar a las universidades y a otras instituciones de altos estudios, academias e institutos científicos, asociaciones de profesionales y miembros de la comunidad científica, a celebrar, durante esa Semana, conferencias, seminarios, debates especiales y otras actividades que promuevan el estudio y la difusión de información sobre los vínculos entre el progreso científico y tecnológico y el mantenimiento de la paz y la seguridad;

3. *Insta* a los Estados Miembros a alentar la cooperación internacional entre los científicos facilitando el intercambio de expertos e información;

4. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros y las organizaciones interesadas la importancia de la Semana Internacional de la Ciencia y la Paz, y los invite a que le informen sobre sus actividades e iniciativas en relación con este acontecimiento, y le presente un informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

45/71. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X), de 3 de diciembre de 1955, por la que se estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones ulteriores sobre el tema, entre ellas la resolución 44/45, de 8 de diciembre de 1989, en la que, entre otras cosas, se pedía al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas[3],

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos que para las generaciones presentes y futuras tienen los niveles de radiación a que está expuesta la humanidad,

Consciente de la constante necesidad de examinar y reunir información sobre las radiaciones atómicas y ionizantes, así como de analizar sus efectos sobre el ser humano y su medio ambiente,

Teniendo presente la decisión del Comité Científico de presentar, tan pronto como se terminen los estudios pertinentes, informes más cortos con documentos científicos de apoyo sobre los temas especializados mencionados por el Comité[4],

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha aportado, en los treinta y cinco años transcurridos desde su creación, al conocimiento y la comprensión más amplios de los niveles, efectos y riesgos de las radiaciones atómicas, y por haber cumplido su mandato inicial con competencia científica e independencia de criterio;

2. *Toma nota con satisfacción* de la constante y creciente cooperación científica entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

[2] A/45/601, secc. II.

[3] A/45/319.

[4] A/38/142, párr. 5.

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades de coordinación, para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los riesgos de las radiaciones ionizantes provenientes de todas las fuentes;

4. *Hace suyos* los propósitos y planes del Comité Científico respecto de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General;

5. *Pide también* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, continúe examinando los importantes problemas existentes en la esfera de las radiaciones y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe prestando apoyo para la eficaz realización de la labor del Comité Científico y la difusión de sus conclusiones en la Asamblea General, en la comunidad científica y entre el público;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que suministren datos adicionales pertinentes sobre las dosis, los efectos y los riesgos de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría sobremanera la preparación de los futuros informes del Comité Científico a la Asamblea General.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

45/72. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/46, de 8 de diciembre de 1989,

Profundamente convencida del interés común de la humanidad en fomentar la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y en perseverar en los esfuerzos destinados a que todos los Estados puedan gozar de las ventajas derivadas de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en esa esfera, respecto de la cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para el desarrollo del imperio del derecho, incluidas las normas pertinentes de derecho espacial y el papel importante que desempeñan en la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Profundamente preocupada ante la propagación de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre,

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una mayor capacidad en materia espacial, deben contribuir en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Consciente de la necesidad de aumentar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir al crecimiento ordenado de las actividades espaciales propicias para el progreso social y económico de la humanidad, en especial el de los pueblos de los países en desarrollo,

Considerando que los desechos espaciales son una cuestión de interés para todas las naciones,

Observando que los progresos realizados en el desarrollo de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como de los diversos proyectos nacionales y de cooperación en el espacio, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia,

Tomando nota del informe del Secretario General[5] sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[6],

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, sobre la labor realizada en su 33º período de sesiones[7],

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que no se hayan hecho partes aún en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre[8] a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

3. *Observa* que, en su 29º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en sus grupos de trabajo, continuó su labor con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en la resolución 44/46[9];

4. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de que, en su 30º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, y en particular las de los países en desarrollo:

a) Prosiga, por conducto de su grupo de trabajo, la elaboración de proyectos de principios relativos a la uti-

[5] A/45/589.

[6] Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982* (A/CONF.101/10 y Corr.1 y 2).

[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/45/20).

[8] Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes [resolución 2222 (XXI), anexo]; Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 2345 (XXII), anexo]; Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales [resolución 2777 (XXVI), anexo]; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 3235 (XXIX), anexo]; Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes [resolución 34/68, anexo].

[9] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/45/20), secc. II.C.

lización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

b) Prosiga, por conducto de su grupo de trabajo, el examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y la utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para garantizar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

c) Continúe examinando, por conducto de su grupo de trabajo, los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deben realizarse en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo;

5. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión con respecto a la organización de los trabajos de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos;

6. *Observa* que, en su 27° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, continuó su labor con arreglo a lo dispuesto en la resolución 44/46 de la Asamblea General[10];

7. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 28° período de sesiones, y teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, particularmente las de los países en desarrollo:

a) Examine con carácter prioritario los asuntos siguientes:

i) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites, incluidas, entre otras cosas, las aplicaciones para los países en desarrollo;

iv) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

b) Examine los asuntos siguientes:

i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;

ii) El carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria; su utilización y aplicaciones, entre otras cosas, en la esfera de las comunicaciones espaciales, así como otras cuestiones relativas a la evolución de las comunicaciones espaciales, habida cuenta, en particular, de las necesidades y los intereses de los países en desarrollo;

iii) Cuestiones relativas a las ciencias biológicas, incluida la medicina espacial;

iv) Progresos realizados en actividades espaciales nacionales e internacionales relacionadas con el medio ambiente terrestre, en particular los progresos realizados en relación con el programa de la geosfera y la biosfera (cambios mundiales); a este respecto debería invitarse al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a presentar informes y preparar una presentación especial sobre el tema;

v) Cuestiones relativas a la exploración planetaria;

vi) Cuestiones relativas a la astronomía;

vii) El tema al que deberá dedicarse especial atención en el período de sesiones de 1991 de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos: "Aplicaciones de la teleobservación aérea y desde satélites para la prospección de recursos naturales y de aguas subterráneas y la vigilancia y ordenación de los recursos biológicos, prestando especial atención a la agricultura y teniendo particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo"; debería invitarse al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a que organizaran un simposio, con la participación más amplia posible, que se celebraría durante la primera semana del período de sesiones de la Subcomisión, una vez levantadas las sesiones, para complementar los debates en la Subcomisión;

8. *Considera* que, en el contexto del apartado ii) del inciso *a*) del párrafo 7 *supra*, es particularmente urgente aplicar las recomendaciones siguientes:

a) Todos los países deberían tener la oportunidad de utilizar las técnicas resultantes de los estudios médicos realizados en el espacio;

b) Deberían fortalecerse y ampliarse los bancos de datos en los planos nacional y regional y debería establecerse un servicio internacional de información espacial que sirviera de centro de coordinación;

c) Las Naciones Unidas deberían apoyar la creación de centros de capacitación adecuados, en el plano regional, vinculados, en lo posible, con instituciones que ejecuten programas espaciales; los fondos necesarios para el desarrollo de dichos centros deberían reunirse por intermedio de instituciones financieras;

d) Las Naciones Unidas deberían organizar un programa de becas mediante el cual estudiantes graduados universitarios o estudiantes más avanzados, seleccionados de países en desarrollo, siguieran estudios a fondo y de larga duración relativos a la tecnología espacial o sus aplicaciones; además, es aconsejable fomentar la realización de estudios sobre la base de otros tipos de arreglos bilaterales o multilaterales fuera del sistema de las Naciones Unidas;

9. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de que, en su 28° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos vuelva a convocar el Grupo de Trabajo Plenario para evaluar la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización

[10] *Ibid.*, secc. II.B.

del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, con miras a mejorar la ejecución de las actividades de cooperación internacional, en particular las incluidas en el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial, y proponer medidas concretas para aumentar dicha cooperación y hacerla más eficaz;

10. *Hace suyas también* las recomendaciones del Grupo de Trabajo Plenario de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos aprobadas por la Comisión que figuran en los párrafos 4, 5 y 6 del informe del Grupo de Trabajo Plenario[11];

11. *Decide* que durante el 28° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos se vuelva a reunir el Grupo de Trabajo sobre la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre;

12. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1991, propuesto a la Comisión por el Experto en aplicaciones de la tecnología espacial[12], e insta a todos los Estados a que hagan contribuciones voluntarias al Programa para aumentar su eficiencia;

13. *Destaca* la urgencia y la importancia de aplicar cabalmente las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos lo antes posible;

14. *Reafirma* su aprobación de la recomendación de la Conferencia relativa al establecimiento y fortalecimiento de mecanismos regionales de cooperación y a su promoción y creación por conducto del sistema de las Naciones Unidas;

15. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que han hecho contribuciones, o que han expresado su intención de hacerlas, con miras a la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

16. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;

17. *Pide* a todos los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que trabajan en la esfera del espacio ultraterrestre, o en cuestiones relacionadas con esa esfera, que cooperen en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

18. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

19. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que consideren la posibilidad de prestar apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas en relación con el Año Internacional del Espacio, 1992;

20. *Hace suya* la recomendación de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de que los Estados Miembros, al planificar sus actividades para el Año Internacional del Espacio, estudien métodos de que esas actividades puedan complementar las actividades ya iniciadas para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo prevista para 1992;

21. *Recomienda* que se preste mayor atención a todos los aspectos relacionados con la protección y preservación del medio ambiente del espacio ultraterrestre, especialmente aquellos que potencialmente pudieran afectar al medio ambiente de la Tierra;

22. *Considera* que es esencial que los Estados Miembros presten mayor atención al problema de las colisiones con desechos espaciales y a otros aspectos de los desechos espaciales, y pide que continúen las investigaciones nacionales sobre esta cuestión;

23. *Considera también* que los desechos espaciales podrían ser un tema apropiado de debate en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el futuro;

24. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen una mayor capacidad en materia espacial, a que contribuyan en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

25. *Toma nota* de las opiniones expresadas y de los documentos distribuidos en el 33° período de sesiones de la Comisión y en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre las cuestiones relativas a los medios y arbitrios para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos;

26. *Pide* a la Comisión que siga examinando, como asunto prioritario, los medios y arbitrios para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

27. *Pide también* a la Comisión que, en su 34° período de sesiones, continúe examinando el tema del programa titulado "Beneficios derivados de la tecnología espacial: examen de la situación actual";

28. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

29. *Pide* a la Comisión que prosiga su labor de conformidad con la presente resolución, que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones que incluya sus opiniones sobre qué asuntos deberían estudiarse en el futuro.

[11] A/AC.105/456, anexo II.
[12] Véase A/AC.105/446, secc. I y III.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

45/73. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/47 A, de 8 de diciembre de 1989 y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990[13],

1. *Observa con profundo pesar* que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación como se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han logrado progresos sustanciales en el programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI), de 26 de enero de 1952, para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Reitera su petición* de que la sede del Organismo se traslade lo antes posible al lugar que ocupaba anteriormente en su zona de operaciones;

4. *Observa con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III)[14] de la Asamblea General y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos por aplicar ese párrafo y que informe a la Asamblea cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1991;

5. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo, como se indica en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con honda preocupación* que, pese a las encomiables y fructíferas gestiones del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, este mayor volumen de ingresos del Organismo aún no basta para atender las necesidades presupuestarias básicas del año en curso y que, a los niveles de las contribuciones previstas actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, actúen en la forma más generosa posible para atender las necesidades previstas del Organismo, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a aquellos que las aportan a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

B

Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 44/47 B, de 8 de diciembre de 1989 y las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Recordando también su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, por la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[15] y adoptó las recomendaciones contenidas en él,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo[16],

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990[13],

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo, que ha afectado y afecta a la continuidad de los necesarios servicios que el Organismo presta a los refugiados palestinos, incluidos los programas para casos de emergencia,

Destacando que sigue siendo necesario hacer esfuerzos extraordinarios por mantener, por lo menos en su mínimo nivel actual, las actividades del Organismo, así como para que éste pueda realizar obras indispensables de construcción,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por su asistencia para lograr la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, persevere en sus esfuerzos por financiar al Organismo por otro período de un año;

[13] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13* y adición (A/45/13 y Add.1).
[14] Véase A/45/382, anexo.
[15] A/36/866 y Corr.1; véase también A/37/591.
[16] A/45/645.

4. *Pide* al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia que necesite para realizar su labor.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

C

Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/47 C, de 8 de diciembre de 1989, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990[13],

Preocupada por los continuos sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 44/47 C y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión;

2. *Apoya*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos que hace el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a otras personas de la región actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia continua como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y hostilidades posteriores;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, así como a organizaciones y particulares, a que aporten contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

D

Ofrecimientos por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 D, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 D, de 6 de diciembre de 1988 y 44/47 D, de 8 de diciembre de 1989,

Consciente de que en los últimos cuatro decenios los refugiados de Palestina han perdido sus hogares, tierras y medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[11],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990[13],

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento contenido en la resolución 32/90 F de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1977, y reiterado en resoluciones posteriores sobre el tema, en forma acorde con las necesidades de enseñanza superior y formación profesional de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a las resoluciones 41/69 D, 42/69 D, 43/57 D y 44/47 D de la Asamblea General;

4. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, sigan brindando asistencia para la enseñanza superior de los estudiantes refugiados de Palestina;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten generosas contribuciones a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluso, en su momento, a la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;

6. *Hace un llamamiento también* a todos los Estados, los organismos especializados y otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

[11] A/45/463.

E

Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2792 C (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 F, de 23 de noviembre de 1979, 35/13 F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 E e I, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 E y J, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 E y J, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 E y J, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 E y J, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 E y J, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 E, de 6 de diciembre de 1988, y 44/47 E, de 8 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[18],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990[13],

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y considerando que las medidas encaminadas a reasentar lejos de sus hogares y bienes, de los que fueron desplazados, a los palestinos refugiados en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 constituyen una violación de su derecho inalienable al retorno,

Alarmada por los informes del Comisionado General según los cuales las autoridades israelíes de ocupación, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel con arreglo al derecho internacional, persisten en su política de demoler albergues ocupados por familias de refugiados,

1. *Reitera enérgicamente su exigencia* de que Israel desista de desalojar y reasentar a los palestinos refugiados en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, así como de destruir sus albergues;

2. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que se ocupe de la crítica situación de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 y, por consiguiente, que suministre a esos refugiados todos los servicios del Organismo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General, reanude la emisión de documentos de identidad a todos los refugiados de Palestina y sus descendientes que se encuentran en el territorio palestino ocupado, independientemente de que reciban o no raciones y servicios del Organismo;

4. *Pide también* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General, presente antes de la apertura del cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución y, en particular, sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

F

Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 F, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 F, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 F, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 F, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 F, de 8 de diciembre de 1989, y todas sus demás resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[19],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990[13],

Profundamente preocupada por el hecho de que el Organismo, debido a sus dificultades financieras, haya interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores,

1. *Deplora* que no se hayan aplicado sus resoluciones 37/120 F, 38/83 F, 39/99 F, 40/165 F, 41/69 F, 42/69 F, 43/57 F y 44/47 F;

2. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, se esfuercen por atender a las necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente con la mayor generosidad posible, en particular teniendo en cuenta que el Organismo ha interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores y, en consecuencia, exhorta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a los que ya lo hacen a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias;

3. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que reanude con carácter permanente la distribución general de raciones, ahora interrumpida, a los refugiados de Palestina en todos los sectores;

[18] A/45/464.

[19] A/45/465

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

G

Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV), de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E, de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/13 E, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 G, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 G, de 6 de diciembre de 1988, y 44/47 G, de 8 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[20],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990[13],

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967 y declara una vez más que todo intento de restringir o de imponer condiciones al libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisible;

2. *Considera* nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al regreso de los habitantes desplazados;

3. *Deplora profundamente* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el regreso de los habitantes desplazados;

4. *Exhorta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desplazados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente resolución.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

H

Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/13 A a F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 H, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 H, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 H, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 H, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 H, de 6 de diciembre de 1988 y 44/47 H, de 8 de diciembre de 1989, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Secretario General[21],

Tomando nota también del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sobre el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1989 y el 31 de agosto de 1990[14],

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos[22] y los principios del derecho internacional consagran el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Considerando que los refugiados árabes de Palestina tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos devenguen,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en que se encargaba a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes palestinos,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación[23] que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y que en la Oficina del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

[20] A/45/466.

[21] A/45/429.

[22] Resolución 217 A (III).

[23] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, anexo 11*, documento A/5700.

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo para que se depositen en él, en nombre de los propietarios legítimos, las rentas que ellos devenguen;

2. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que ayudaría al Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

4. *Deplora* la negativa de Israel a colaborar con el Secretario General en la aplicación de las resoluciones sobre la cuestión;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

I

PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando en particular las recientes resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, y 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones ES-7/5, de 26 de junio 1982, ES-7/6 y ES-7/8, de 19 de agosto de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 I, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 I, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 I, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 I, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 I, de 2 de diciembre de 1987, 43/21 de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988 y 44/47 I, de 8 de diciembre de 1989,

Tomando nota del informe del Secretario General, de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad[24], y del informe, de 31 de octubre de 1990, presentado de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad[25],

Habiendo examinado el informe del Secretario General[26],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990[13],

Hondamente preocupada y alarmada por el empeoramiento de la situación del territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo en cuenta la necesidad de estudiar la posibilidad de adoptar medidas para la protección imparcial de la población civil palestina bajo ocupación israelí,

Remitiéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[27] y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención IV de La Haya, de 1907[28],

Hondamente preocupada por el considerable deterioro de la situación en materia de seguridad que experimentan los refugiados de Palestina, según indicó en su informe el Comisionado General[13],

Profundamente consternada por los sufrimientos de las poblaciones palestinas y libanesas como resultado de los constantes actos de agresión de Israel contra el Líbano y de otros actos hostiles,

1. *Considera* a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y lo exhorta a que cumpla las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben a este respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[27];

2. *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que adopten las medidas adecuadas para asegurar el respeto por Israel, como Potencia ocupante, del Convenio en todaslas circunstancias, de conformidad con las obligaciones que les impone el artículo 1 del Convenio;

3. *Insta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que estudie la situación actual en el territorio palestino ocupado, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[24] y de 31 de octubre de 1990[25];

4. *Insta* al Secretario General a que, en consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, prosiga sus esfuerzos por proteger la seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados palestinos en todos los territorios bajo ocupación israelí desde 1967 y en adelante;

5. *Exhorta* una vez más a Israel a que desista inmediatamente de los actos de agresión contra la población libanesa y palestina en el Líbano;

[24] S/19443; *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19443.

[25] S/21919 y Corr.1, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21919.

[26] A/45/641.

[27] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

[28] Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915), pág. 100.

6. *Exige que Israel*, la Potencia ocupante, ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados palestinos detenidos arbitrariamente, comprendidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

7. *Exhorta una vez más* a Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano en 1982, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños causados al Organismo por esa invasión y por otros daños derivados de las políticas y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General, antes de la apertura del cuadragésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

J

Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 J, de 6 de diciembre de 1988, y 44/47 J, de 8 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[29],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990[13],

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones compatibles con lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha interpuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

K

Protección de los estudiantes palestinos y las instituciones de enseñanza y salvaguardia de la seguridad de los locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado

La Asamblea General,

Recordando la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

Recordando sus resoluciones 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989 y 44/47 K, de 8 de diciembre de 1989,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad[24] y del informe de fecha 31 de octubre de 1990, presentado de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad[25],

Habiendo examinado el informe del Secretario General[30],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990[13],

Tomando nota en particular del párrafo 114 de ese informe en el que se afirma que durante el período que se examina "se incrementaron las entradas no autorizadas de las autoridades israelíes en las instalaciones del Organismo" y que "se registraron 555 intrusiones en instalaciones del Organismo en la Faja de Gaza, y 191 en la Ribera Occidental", y que además "sólo en el mes de junio de 1990 se registraron 22 incursiones en centros de salud", y "el 12 de junio de 1990, soldados israelíes que perseguían a personas que habían lanzado piedras, arrojaron dos granadas de gases lacrimógenos dentro del centro de salud de Rimal, en la ciudad de Gaza, lo cual afectó a los pacientes, incluidos 66 lactantes que estaban registrados y esperaban recibir tratamiento",

Profundamente preocupada y alarmada por el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Condena* las repetidas incursiones israelíes en los terrenos y locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, y exhorta a Israel, la

[29] A/45/530.

[30] A/45/646.

Potencia ocupante a que se abstenga de realizar incursiones de ese tipo;

2. *Deplora* la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que han conducido al cierre prolongado de las instituciones de enseñanza, gran parte de ellas dirigidas por el Organismo y la constante interrupción de los servicios médicos;

3. *Hace un llamamiento* a Israel, la Potencia ocupante, para que vuelva a abrir inmediatamente todas las instituciones de enseñanza cerradas y se abstenga de cerrarlas de nuevo;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

45/74. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[22],

Consciente del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino contra la ocupación israelí, iniciado el 9 de diciembre de 1987, que ha recibido considerable atención y apoyo de la opinión pública mundial,

Profundamente preocupada por la alarmante situación imperante en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, así como en los demás territorios árabes ocupados como resultado de la ocupación ininterrumpida por Israel, la Potencia ocupante, y de sus políticas y prácticas persistentes contra el pueblo palestino,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[27], así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Teniendo en cuenta la necesidad de considerar medidas para la protección imparcial del pueblo palestino sometido a la ocupación israelí,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990 y 673 (1990), de 24 de octubre de 1990,

Recordando también todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C, de 16 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 C, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 D, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 A, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989 y 44/48 A, de 8 de diciembre de 1989,

Recordando además las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, en particular sus resoluciones 1983/1, de 15 de febrero de 1983[31], 1984/1, de 20 de febrero de 1984[32], 1985/1 A y B y 1985/2, de 19 de febrero de 1985[33], 1986/1 A y B y 1986/2, de 20 de febrero de 1986[34], 1987/1, 1987/2 A y B y 1987/4, de 19 de febrero de 1987[35], 1988/1 A y B y 1988/2, de 15 de febrero de 1988, y 1988/3, de 22 de febrero de 1988[36], 1989/1 y 1989/2, de 17 de febrero de 1989, y 1989/19, de 6 de marzo de 1989[37], 1990/1, 1990/2 y 1990/3, de 16 de febrero de 1990, y 1990/6, de 19 de febrero de 1990[38],

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[39] que contienen, entre otras cosas, declaraciones públicas autoincriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

Habiendo examinado también los informes del Secretario General, de 21 de enero de 1988[24], de 15 de octubre de 1990[40] y de 31 de octubre de 1990[25],

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha realizado en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Deplora* que Israel se siga negando a permitir que el Comité Especial tenga acceso al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

3. *Exige* que Israel dé al Comité Especial acceso a los territorios ocupados;

4. *Reafirma* el hecho de que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

5. *Condena* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[27], y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en

[31] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.
[32] *Ibid., 1984, Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.
[33] *Ibid., 1985, Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.
[34] *Ibid., 1986, Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.
[35] *Ibid., 1987, Suplemento No. 5* y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.
[36] *Ibid., 1988, Suplemento No. 2* (E/1988/12), cap. II, secc. A.
[37] *Ibid., 1989, Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.
[38] *Ibid., 1990, Suplemento No. 2* y correcciones (E/1990/22 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.
[39] A/45/84, A/45/306 y A/45/576.
[40] A/45/608

ese Convenio se califican de "infracciones graves" del Convenio;

6. *Declara una vez más* que las infracciones graves de dicho Convenio cometidas por Israel son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;

7. *Reafirma*, de conformidad con el Convenio, que la ocupación militar israelí del territorio palestino, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes es de carácter transitorio, por lo que no confiere a la Potencia ocupante derecho alguno sobre la integridad territorial de los territorios ocupados;

8. *Condena enérgicamente* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

b) La imposición de leyes, jurisdicción y administración israelíes en el Golán árabe sirio, lo que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de dicho territorio;

c) La imposición y la recaudación ilegales de impuestos y de derechos;

d) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierra palestina y otras tierras árabes privadas y públicas, y el traslado de población extranjera a esas tierras;

e) El desalojo, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de palestinos y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados, y la denegación de su derecho a regresar;

f) La confiscación y expropiación de propiedades palestinas y de otras propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados, y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en que participan autoridades, instituciones o nacionales israelíes;

g) La excavación y la transformación del medio físico y de los lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) La destrucción y la demolición de casas de palestinos y de otros habitantes árabes;

j) El castigo colectivo, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de palestinos y demás árabes;

k) La tortura de palestinos y demás árabes;

l) La injerencia en las libertades y prácticas religiosas y en los derechos y costumbres de las familias;

m) La injerencia en el sistema de educación y en el desarrollo social y económico y la salud de los palestinos y demás árabes de los territorios ocupados;

n) La injerencia en la libertad de circulación de las personas dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

o) La explotación ilegal de la riqueza, los recursos naturales y la mano de obra de los territorios ocupados;

9. *También condena enérgicamente*, en particular, las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La aplicación de una política de "mano de hierro" contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;

b) La intensificación de la brutalidad israelí desde el comienzo del levantamiento (*intifada*) el 9 de diciembre de 1987;

c) El maltrato y la tortura de niños y menores detenidos o encarcelados;

d) La clausura de las sedes y oficinas de sindicatos y organizaciones sociales y la persecución de sus dirigentes, incluso mediante la expulsión, así como los ataques a los hospitales y su personal;

e) La restricción de la libertad de prensa, incluidas la censura, la detención o expulsión de periodistas, la clausura y la suspensión de diarios y revistas, así como la denegación del acceso a los medios internacionales de comunicación de masas;

f) La práctica de matar y herir a manifestantes indefensos;

g) La rotura de huesos y miembros de miles de civiles;

h) Los arrestos domiciliarios y la prohibición de abandonar el pueblo de residencia;

i) El uso de gases tóxicos que han causado, entre otras cosas, la muerte de muchos palestinos;

10. *Condena* la represión y la clausura por Israel de las instituciones educacionales del Golán árabe sirio ocupado, en particular la prohibición de los libros de texto sirios y del sistema educacional sirio, la denegación a los estudiantes sirios de la posibilidad de cursar estudios superiores en las universidades sirias, la denegación a los estudiantes sirios que cursan estudios superiores en la República Arabe Siria del derecho a regresar, la imposición del hebreo a los estudiantes sirios, la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa, y el despido de maestros, todo ello en violación manifiesta del Convenio de Ginebra;

11. *Condena enérgicamente* el hecho de que se proporcionen armas a colonos israelíes en los territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra palestinos y demás árabes, que han dado por resultado lesiones y muertes;

12. *Pide* al Consejo de Seguridad que vele porque Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;

13. *Insta* al Consejo de Seguridad a que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General, y con miras a lograr la protección internacional del pueblo palestino indefenso hasta el retiro de Israel, la Potencia ocupante, del territorio palestino ocupado;

14. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto jurídico de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y carentes de validez, y que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios

ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra[27] y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 8, 9, 10 y 11 *supra*;

16. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que permita la reapertura del Dispensario Médico del Hospicio Católico Romano de Jerusalén a fin de que pueda seguir prestando la asistencia médica y sanitaria necesaria a los palestinos de la ciudad;

17. *Pide también* a Israel, la Potencia ocupante, que adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967, en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967;

18. *Insta* a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, a que sigan examinando la situación educacional y de salud en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

19. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, para que no reconozcan ninguno de los cambios efectuados por Israel, la Potencia ocupante, en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en la aplicación de sus políticas de anexión y colonización o cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

20. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de velar porque se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados, y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

21. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación reinante en el territorio palestino ocupado;

22. *Pide además* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

23. *Condena* la negativa de Israel a permitir que personas del territorio palestino ocupado comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera del territorio palestino ocupado;

24. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Distribuya regular y periódicamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas los informes mencionados en el párrafo 21 *supra*;

d) Vele porque se dé la máxima circulación posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

25. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados"

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

B

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1º de marzo de 1980, en la que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[27], era aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, y 673 (1990), de 24 de octubre de 1990,

Recordando además sus resoluciones 3092 A (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B, de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 B, de 8 de diciembre de 1987, 43/58 B, de 6 de diciembre de 1988 y 44/48 B, de 8 de diciembre de 1989

Tomando nota de los informes del Secretario General, de 21 de enero de 1988[24], de 15 de octubre de 1990[41] y de 31 de octubre de 1990[25],

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra[27],

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios están ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en el Convenio se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Condena una vez más* el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad del Convenio de Ginebra a los territorios que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Exige enérgicamente* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Cuarto Convenio de Ginebra y cumpla las disposiciones de ese Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y la aplicación de sus disposiciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

C

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, y 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 32/5, de 28 de octubre de 1977, 33/113 B, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 B, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 C, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 C, de 8 de diciembre de 1987, 43/58 C, de 6 de diciembre de 1988, y 44/48 C de 8 de diciembre de 1989,

Expresando su profunda inquietud y preocupación ante la grave situación que impera en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, como resultado de la prolongada ocupación israelí y medidas y acciones de Israel, la Potencia ocupante, encaminadas a alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Tomando nota de los informes del Secretario General, de 21 de enero de 1988[24], de 15 de octubre de 1990[42] y de 31 de octubre de 1990[25],

Confirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[27], es aplicable a todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

1. *Declara* que todas esas medidas y acciones de Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y constituyen un gran obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y, por consiguiente, carecen de toda validez jurídica;

2. *Deplora profundamente* que Israel persista en aplicar tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

3. *Exige* que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra;

4. *Exige una vez más* que Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de tomar medida alguna que pueda alterar la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

5. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra a que respeten sus disposiciones y hagan todo lo posible por garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

6. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

D

La Asamblea General,

Recordando la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

Recordando también sus resoluciones 38/79 A, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 A, de 14 de diciembre de

[41] A/45/609.

[42] A/45/610.

1984, 40/161 A, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 A, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 D, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989 y 44/48 D, de 8 de diciembre de 1989,

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[39],

Tomando nota también de los informes del Secretario General, de 21 de enero de 1988[24], de 15 de octubre de 1990[43] y de 31 de octubre de 1990[25],

1. *Deplora* la detención o el encarcelamiento arbitrarios por Israel de miles de palestinos como resultado de la resistencia opuesta por ellos a la ocupación con el fin de alcanzar su libre determinación;

2. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que libere a todos los palestinos y otros árabes arbitrariamente detenidos o encarcelados;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible, pero a más tardar al comienzo de su cuadragésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

E

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990 y 673 (1990), de 24 de octubre de 1990,

Tomando nota de los informes del Secretario General, de 21 de enero de 1988[24], de 15 de octubre de 1990[44], y de 31 de octubre de 1990[25],

Alarmada por el hecho de que las autoridades israelíes sigan deportando palestinos de los territorios palestinos ocupados,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[27], en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1

"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

"Artículo 49

"Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos fuere cual fuere el motivo ..."

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

1. *Deplora enérgicamente* que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Exige* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por sus autoridades de deportar palestinos y que facilite el regreso inmediato de los palestinos deportados;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin inmediatamente a la deportación de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

F

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúen bajo ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 E, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 F, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989 y 44/48 F, de 8 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 15 de octubre de 1990[45],

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX), de 5 de diciembre de 1975, 31/61, de 9 de diciembre de 1976, 32/20, de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29, de 7 de diciembre de 1978, 34/70, de 6 de diciembre de 1979 y 35/122 E, de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible en virtud de la Carta de las Na-

[43] A/45/611.
[44] A/45/612.
[45] A/45/6 3.

ciones Unidas y que todos los territorios así ocupados por Israel deben ser devueltos,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[27],

Reafirmando la aplicabilidad de dicho Convenio al Golán árabe sirio,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

1. *Condena enérgicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por negarse a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en que éste, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. *Condena* la persistencia de Israel en alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán árabe sirio ocupado;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán árabe sirio son nulas y sin valor y constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por sus tentativas de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán árabe sirio ocupado y le pide que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán árabe sirio;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

G

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949[27],

Profundamente preocupada por el hecho de que continúe y se intensifique el hostigamiento por Israel, la Potencia ocupante, de las instituciones educacionales del territorio palestino ocupado,

Recordando las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, y 673 (1990), de 24 de octubre de 1990 del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 38/79 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 G, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 G de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989 y 44/48 G, de 8 de diciembre de 1989,

Tomando nota de los informes del Secretario General, de 21 de enero de 1988[24], de 15 de octubre de 1990[46] y de 31 de octubre de 1990[25],

Tomando nota también de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la situación educativa y cultural imperante en el territorio palestino ocupado,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino, incluida Jerusalén, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Condena* las políticas y prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones docentes del territorio palestino ocupado, especialmente que se abra fuego contra estudiantes indefensos, lo que causa muchas víctimas;

3. *Condena también* la sistemática campaña israelí de represión de numerosas universidades, escuelas y otras instituciones docentes y de formación profesional del territorio palestino ocupado y de cierre de un gran número de esas instituciones por períodos prolongados, campaña que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas al someter la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en clara violación del Convenio de Ginebra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones de dicho Convenio, revoque todas las disposiciones y medidas tomadas contra todas las instituciones docentes, garantice la libertad de esas instituciones y se abstenga en adelante de estorbar el buen funcionamiento de las universidades, las escuelas y otras instituciones docentes;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe lo antes posible, a más tardar al comienzo de su cuadragésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

[46] A/45/611.

45/75. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX), de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V), de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII), de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI), de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX), de 10 de diciembre de 1975, 31/105, de 15 de diciembre de 1976, 32/106, de 15 de diciembre de 1977, 33/114, de 18 de diciembre de 1978, 34/53, de 23 de noviembre de 1979, 35/121, de 11 de diciembre de 1980, 36/37, de 18 de noviembre de 1981, 37/93, de 10 de diciembre de 1982, 38/81, de 15 de diciembre de 1983, 39/97, de 14 de diciembre de 1984, 40/163, de 16 de diciembre de 1985, 41/67, de 3 de diciembre de 1986, 42/161, de 8 de diciembre de 1987, 43/59 A, de 6 de diciembre de 1988, y 44/49, de 8 de diciembre de 1989,

Acogiendo con beneplácito los progresos alcanzados por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en su período de sesiones de 1990 y, en particular, el acuerdo logrado respecto de una serie de conclusiones y recomendaciones,

Convencida de que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas constituyen un elemento esencial para la promoción de la eficiencia de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta que el aumento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz exige recursos humanos, financieros y materiales cada vez mayores para la Organización,

Consciente de la situación financiera sumamente difícil por la que atraviesan las fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y de la carga onerosa que recae en los países que aportan contingentes, especialmente en los que son países en desarrollo,

Poniendo de relieve que la actual atmósfera política es propicia para lograr nuevos progresos en la labor del Comité Especial,

Teniendo presente que un intercambio constructivo de opiniones sobre diversos aspectos prácticos de las operaciones de mantenimiento de la paz puede contribuir favorablemente al funcionamiento sin trabas y eficaz de esas operaciones,

Tomando nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización[47]

Habiendo examinado el informe del Comité Especial[48],

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

2. *Toma nota con agradecimiento* de la preparación por el Secretario General, de conformidad con la resolución 44/49 de la Asamblea General, de su informe sobre las necesidades de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas[49] y de un cuestionario sobre ese tema;

3. *Invita* a los Estados Miembros a completar el cuestionario lo antes posible con el fin de facilitar la pronta preparación por el Secretario General de un registro, de carácter indicativo, de las contribuciones potenciales de recursos y servicios personales, materiales y técnicos de los Estados Miembros;

4. *Espera con interés* que el Secretario General complete los demás estudios y documentos solicitados en la resolución 44/49;

5. *Pone de nuevo de relieve* la necesidad de conseguir y asegurar una base financiera sólida para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

6. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que paguen íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden y alienta también a los Estados en condiciones de hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias que sean aceptables para el Secretario General;

7. *Subraya* la importancia de la necesidad de reembolsar las deudas pendientes a los países que aportan tropas;

8. *Decide* examinar, en los órganos competentes, como cuestión de prioridad, los medios prácticos de asegurar adecuadamente la financiación de las fases de puesta en marcha de las operaciones de mantenimiento de la paz

9. *Alienta* al Secretario General a que continúe examinando todos los aspectos de las operaciones de mantenimiento de la paz con el fin de asegurar que se lleven a cabo en forma eficiente y de manera eficaz en función de los costos;

10. *Acoge con satisfacción* la iniciativa del Secretario General de preparar un modelo de acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros que aportan personal a las operaciones de mantenimiento de la paz, al tiempo que mantiene la flexibilidad necesaria para tener en cuenta las distintas posibles circunstancias;

11. *Reitera su llamamiento* a los países receptores de operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y a todas las partes directamente interesadas a que presten todo el apoyo posible para facilitar el despliegue y funcionamiento de tales operaciones y los insta a que respeten y salvaguarden la seguridad de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

12. *Insta de nuevo* a los países receptores a que concierten con las Naciones Unidas acuerdos sobre la situación de las fuerzas lo antes posible una vez establecida la operación de mantenimiento de la paz;

13. *Considera* que la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, tomadas en conjunto, debe tener una amplia distribución geográfica, al tiempo que la composición de

[47] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/45/1)

[48] A/45/330.

[49] A/45/2[illegible].

cada operación debe determinarse en función de las necesidades particulares de la misma;

14. *Pide* al Secretario General que prepare un informe detallado sobre la operación, concluida con éxito, del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición;

15. *Acoge con satisfacción* los seminarios y otros intercambios de opiniones sobre las operaciones de mantenimiento de la paz entre los Estados Miembros y las organizaciones interesadas, con la participación de funcionarios de la Secretaría, que han tenido lugar, y alienta a que se celebren en el futuro, cuando resulte oportuno, seminarios regionales e internacionales, en consulta con la Secretaría;

16. *Alienta también* a los Estados Miembros a que establezcan programas de adiestramiento para el personal de operaciones de mantenimiento de la paz y espera con interés que el Secretario General complete, de conformidad con la resolución 44/49, los manuales de adiestramiento que los Estados Miembros tal vez deseen utilizar como orientación para sus programas de adiestramiento;

17. *Alienta* a aquellos Estados Miembros que tengan programas nacionales o regionales de adiestramiento a que faciliten el acceso a dichos programas, en la forma conveniente, a otros Estados Miembros interesados;

18. *Pide* al Secretario General que prepare, para distribuirlo entre los Estados Miembros, un informe fáctico en el que se describan las responsabilidades, funciones y estructuras de las distintas dependencias de la Secretaría que se ocupan de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluidos detalles sobre puestos sobrecargados;

19. *Alienta* a que se realicen estudios sobre la posible aplicación de tecnología de avanzada a las operaciones de mantenimiento de la paz en los casos en que pueda aumentar la eficiencia de éstas;

20. *Considera* útil celebrar nuevos debates, en los foros pertinentes, incluido el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, sobre posibles terrenos para la puesta en práctica de operaciones de mantenimiento de la paz y sobre el desarrollo ulterior de estas operaciones;

21. *Invita* al Secretario General a examinar medios apropiados de rendir honor a los servicios de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, teniendo presente que las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas recibieron el Premio Nobel de la Paz en 1988;

22. *Subraya* la importancia de mantener la corriente de información entre la Secretaría de las Naciones Unidas y los Estados Miembros y alienta a la Secretaría a que continúe su práctica de proporcionar sesiones regulares de información oficiosa sobre las operaciones de mantenimiento de la paz actuales y potenciales;

23. *Alienta* a los Estados que aportan personal y a otros Estados interesados a celebrar consultas oficiosas, en la forma apropiada, sobre cuestiones operacionales y técnicas relativas a los aspectos prácticos de las operaciones de mantenimiento de la paz;

24. *Toma nota con agradecimiento* de la contribución de la Secretaría a la labor del Comité Especial y alienta a que dicha cooperación se desarrolle aún más;

25. *Alienta* a que se aporten a la labor del Comité Especial expertos y órganos que tengan conocimiento especializado en materia de mantenimiento de la paz y sobre la forma de llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz;

26. *Insta* al Comité Especial a que, de conformidad con su mandato, prosiga sus esfuerzos en relación con el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en esta esfera, teniendo en cuenta la difícil situación financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz y la necesidad de lograr la máxima eficacia en función de los costos;

27. *Decide* que el Comité acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo;

28. *Invita* a los Estados Miembros a que, a más tardar el 1º de marzo de 1991, presenten al Secretario General otras observaciones y sugerencias sobre las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, detallando, a grandes rasgos, las propuestas que se presten a un examen más a fondo en el Comité Especial y haciendo particular hincapié en propuestas prácticas para lograr que dichas operaciones sean más eficaces;

29. *Pide* al Secretario General que, ajustándose a los recursos existentes, prepare una compilación de las mencionadas observaciones y sugerencias, y la presente al Comité Especial para el 30 de marzo de 1991;

30. *Pide* al Comité Especial que considere la conveniencia de autorizar a su Mesa a que prepare, con antelación al comienzo del período de sesiones de 1991, un proyecto de documento de trabajo basado en los informes presentados por los Estados Miembros al Secretario General, que contenga temas y elementos específicos para su posible examen por el Comité Especial;

31. *Pide también* al Comité Especial que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

32. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos"

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

45/76. Cuestiones relativas a la información

A

La información al servicio de la humanidad

La Asamblea General,

Tomando nota del extenso e importante informe del Comité de Información[50],

[50] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 21* (A/45/21).

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información[51],

Insta a todos los países, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y todos los demás interesados a que, reafirmando su compromiso con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con los principios de la libertad de prensa y la libertad de información, así como los de la independencia, el pluralismo y la diversidad de los medios de comunicación, profundamente preocupados por las disparidades existentes entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como por las consecuencias de todo tipo que derivan de esas disparidades y que afectan la capacidad de los medios de comunicación públicos, privados y de otro tipo y de los habitantes de los países en desarrollo para difundir información y comunicar sus puntos de vista y sus valores culturales y éticos mediante producciones culturales endógenas, y para garantizar la diversidad de fuentes y el libre acceso a la información, reconociendo el llamamiento que en este contexto se ha hecho en las Naciones Unidas y diversos foros internacionales a lo que se ha denominado "un nuevo orden de la información y la comunicación, considerado como un proceso continuo y cambiante"

a) Cooperen y adopten medidas concertadas para reducir las disparidades existentes en las corrientes de información en todos los niveles, aumentando la asistencia para el desarrollo de las infraestructuras y las capacidades de comunicación de los países en desarrollo, teniendo en cuenta sus necesidades y las prioridades que esos países asignen a esas esferas, para que tanto ellos como sus medios de información públicos, privados o de otra índole puedan elaborar sus propias políticas de información y comunicación con libertad e independencia y aumentar la participación de los medios de información y de las personas en el proceso de comunicación, y garantizar una corriente de información libre en todos los niveles;

b) Garanticen a los periodistas el libre y eficaz ejercicio de sus tareas profesionales y condenen decididamente todos los ataques contra ellos;

c) Presten apoyo para que puedan continuarse y fortalecerse los programas de capacitación práctica para locutores y periodistas de los medios de información públicos, privados y de otra índole de los países en desarrollo;

d) Impulsen las actividades y la cooperación regionales entre países en desarrollo, así como la cooperación entre países desarrollados y países en desarrollo, para reforzar las capacidades de comunicación y mejorar la infraestructura de los medios de información y la tecnología de las comunicaciones en los países en desarrollo, especialmente en las esferas de la capacitación y la difusión de información;

e) Proporcionen, además de cooperación bilateral, todo el apoyo y la asistencia posibles a los países en desarrollo y a sus medios de información, públicos, privados o de otra índole, teniendo en cuenta sus intereses y necesidades en la esfera de la información, así como las medidas ya adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las relativas a:

i) El desarrollo de los recursos humanos y técnicos que son indispensables para el mejoramiento de los sistemas de información y comunicación en los países en desarrollo y el apoyo a la continuación y el fortalecimiento de los programas de capacitación práctica, como los que ya se están ejecutando con los auspicios de entidades públicas y privadas en todo el mundo en desarrollo;

ii) La creación de condiciones que permitan a los países en desarrollo y a sus medios de información públicos, privados o de otra índole, valiéndose de sus recursos nacionales y regionales, producir tecnología de comunicaciones adaptada a sus necesidades nacionales, así como el material necesario para programas, especialmente para las emisiones de radio y televisión;

iii) La asistencia para establecer y promover enlaces de telecomunicaciones a nivel subregional, regional e interregional, especialmente entre países en desarrollo;

f) Presten pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[52], que debe estar al servicio de los medios de información públicos y de los privados.

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

B

Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota del completo e importante informe del Comité de Información[50],

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información[51],

1. *Insta* al Secretario General, en relación con la política y las actividades de información pública de las Naciones Unidas, a que aplique las siguientes recomendaciones, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas:

a) El sistema de las Naciones Unidas en conjunto debe cooperar en forma concertada, mediante sus servicios de información y bajo la coordinación del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, para promover una imagen más completa y pragmática de las actividades y posibilidades del sistema de las Naciones Unidas en todos sus cometidos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, haciendo hincapié en particular en la creación de una atmósfera de confianza, el fortalecimiento del multilateralismo y la promoción de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo;

b) Se reafirma la función principal que la Asamblea General debe desempeñar en la elaboración, coordinación y armonización de las políticas y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información, por lo

[51] A/45/533.

[52] Véase, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 21a. reunión*, vol. I: *Resoluciones* secc. III.4, resolución 4/21.

que se pide al Secretario General que vele por el fortalecimiento y el mejoramiento de las actividades del Departamento de Información Pública de la Secretaría, en su carácter de centro de coordinación de las tareas de información pública de las Naciones Unidas, teniendo presente los propósitos y principios de la Carta, las esferas prioritarias definidas por la Asamblea y las recomendaciones del Comité de Información, a fin de asegurar una información objetiva y más coherente y un mayor conocimiento de las Naciones Unidas y su labor. El Secretario General debe velar porque el Departamento de Información Pública:

i) Coopere más sistemáticamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, especialmente en el plano práctico, a fin de aumentar al máximo la contribución del Departamento a las actividades de dicha organización;

ii) Fortalezca su cooperación con agencias de noticias de países en desarrollo o establecidas en ellos, en particular con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, con el Eco-Pool de las Agencias de Noticias de los Países no Alineados y con la Organización de Radiodifusión de los Países no Alineados, así como con otras agencias de noticias y organizaciones intergubernamentales y regionales;

iii) Continúe difundiendo, en coordinación con los servicios de información de otros organismos pertinentes, información acerca de las actividades de las Naciones Unidas, en particular en lo que respecta a las siguientes cuestiones:

a) La paz y la seguridad internacionales;

b) El desarme;

c) Las operaciones de mantenimiento de la paz;

d) La descolonización y la situación en los territorios no autónomos;

e) La eliminación de la ocupación extranjera;

f) Los derechos humanos;

g) La eliminación de todas las formas de discriminación racial;

h) La promoción de la condición jurídica y social de la mujer y del papel de ésta en la sociedad;

i) Los problemas del desarrollo económico y social, así como la cooperación económica internacional encaminada a resolver los problemas de la deuda externa;

j) Los países menos adelantados;

k) El medio ambiente y el desarrollo;

l) La campaña contra el terrorismo en todas sus formas, teniendo en cuenta la resolución 40/61 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1985;

m) La lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas;

iv) Haga cuanto esté a su alcance por dar amplia difusión y publicidad al Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[53], y a los ingentes esfuerzos de los países africanos en pro de la recuperación y el desarrollo, así como a la respuesta positiva de la comunidad internacional para paliar la grave situación económica reinante en Africa;

v) Aumente la eficacia de sus actividades y la difusión de información sobre las actividades de las Naciones Unidas contra las prácticas y la política del *apartheid*, prestando debida atención a las medidas unilaterales y a la censura oficial impuesta a los medios locales e internacionales de información en relación con todos los aspectos de esa cuestión;

vi) Siga difundiendo información sobre las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a alcanzar una solución amplia, justa y duradera de los conflictos internacionales por medios exclusivamente pacíficos, como se destaca en la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización;

vii) Siga informando de todas las actividades de las Naciones Unidas relativas a la situación en el Oriente Medio y a la cuestión de Palestina en particular, y de los acontecimientos actuales en esa región, y presente un informe al respecto al Comité de Información en su 13° período de sesiones, en 1991;

c) El Departamento de Información Pública debe seguir tratando de promover entre los pueblos del mundo la comprensión, con conocimiento de causa, de la labor y los propósitos del sistema de las Naciones Unidas y fortalecer el concepto que se tiene del sistema de las Naciones Unidas en conjunto y, en ese sentido, se recomienda que el Secretario General vele porque el Departamento:

i) Siga manteniendo su independencia de criterio a nivel editorial y la exactitud de la información en relación con todo el material que produce, tomando las medidas necesarias para garantizar que su producción contenga información objetiva e imparcial sobre las cuestiones de que se ocupa la Organización, y refleje las divergencias de opiniones cuando las haya;

ii) En el contexto del examen de sus funciones, desempeño y métodos de trabajo, siga aplicando las tecnologías modernas apropiadas para la reunión, producción, almacenamiento, difusión y distribución de materiales de información, incluido el uso de servicios de satélites;

iii) Considere la posibilidad de ampliar el programa de boletines noticiosos telefónicos, que son pagados por los usuarios;

iv) Siga cooperando con los países que han indicado que están dispuestos a ayudar a las Naciones Unidas a reanudar las emisiones de onda corta, proporcionando sus redes nacionales de emisoras en forma gratuita, y aliente la ampliación de esa clase de cooperación con los países desarrollados y en desarrollo con una capacidad reconocida en esa esfera;

v) Tome medidas adecuadas para reanudar los programas radiofónicos grabados en cinta, que ha reducido temporalmente, si así lo solicitan las estaciones de radiodifusión;

[53] Resolución S-13/2, anexo.

vi) Prosiga su programa de información, asistencia y orientación para locutores y periodistas de países en desarrollo, centrado en cuestiones relacionadas con las Naciones Unidas;

vii) Sobre la base de sus actividades, suministre información a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura acerca de nuevas formas de cooperación, en los niveles regional y subregional, para la capacitación de profesionales de los medios de información y para el mejoramiento de la infraestructura de los países en desarrollo en la esfera de la información y las comunicaciones;

viii) Coopere con instituciones de enseñanza de los Estados Miembros, con educadores y con encargados de formular políticas en materia de educación, informándoles sobre las actividades de las Naciones Unidas;

ix) Se asegure de que diariamente se difunda información sobre las reuniones públicas de las Naciones Unidas en los dos idiomas de trabajo de la Secretaría, reflejando las opiniones de todas las delegaciones con exactitud y objetividad. El Departamento también debe seguir cooperando estrechamente con los miembros de la Asociación de Corresponsales de las Naciones Unidas y prestándoles asistencia, teniendo en cuenta sus necesidades, especialmente en el contexto de los comunicados de prensa, conferencias de prensa y reuniones informativas, que les proporcionan la materia prima para informar;

x) Utilice adecuadamente los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en sus documentos y material audiovisual y haga uso equilibrado de los dos idiomas de trabajo de la Secretaría;

xi) Vele porque se distribuya a su debido tiempo su material a los suscriptores y a los centros de información de las Naciones Unidas;

d) El Departamento de Información Pública debe producir y distribuir sus publicaciones a su debido tiempo. En particular, se pide al Secretario General que se esfuerce todavía más por asegurar la publicación puntual del *Yearbook of the United Nations*. Se acoge con satisfacción el mejoramiento del formato y la impresión de la *Crónica de las Naciones Unidas*. Se alienta al Departamento a que siga teniendo en cuenta los intereses de los destinatarios de ese material informativo al formular sus políticas editoriales;

e) Se pide al Secretario General que acelere sus consultas con respecto a la prestación de la asistencia técnica y financiera adecuada a los Estados que están dirigiendo o están dispuestos a dirigir emisiones a Sudáfrica para que sus radiotransmisores puedan ser oídos dentro de Sudáfrica de acuerdo con su informe[54], en cumplimiento del mandato de la Asamblea General que figura en el párrafo 1 de ese informe, y que presente un informe al Comité de Información en su 13º período de sesiones;

f) Se insta al Secretario General a que prosiga sus gestiones para asegurar una base financiera sólida y estable para las publicaciones *Foro del Desarrollo* y *Africa Recovery*;

g) Se reconoce que los centros de información de las Naciones Unidas constituyen uno de los medios más importantes de difundir información sobre las Naciones Unidas entre la población del mundo. A este respecto, los centros de información de las Naciones Unidas deben intensificar el intercambio directo y sistemático de comunicaciones con los medios de información locales, las instituciones locales de información y educación y las organizaciones no gubernamentales. El Departamento debe disponer la realización de evaluaciones periódicas de las actividades de los centros a este respecto. Debe seguir manteniendo una estrecha coordinación con otras oficinas exteriores del sistema de las Naciones Unidas, en particular las del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de evitar la duplicación de los trabajos, teniendo en cuenta la autonomía funcional de los centros de información de las Naciones Unidas. El Departamento debe dar acceso libre y sin trabas a todas las personas a todos los centros de información de las Naciones Unidas y a todo el material distribuido por medio de los centros. Asimismo, se exhorta al Departamento a que continúe el proceso de vincular a los centros de información de las Naciones Unidas que aún no han sido vinculados mediante el correo electrónico;

h) Destacando la necesidad de coordinar las actividades de información del sistema de las Naciones Unidas y el importante papel que desempeña el Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas al respecto, se alienta al Departamento de Información Pública a seguir participando activamente en la labor de dicho Comité;

i) Se reconoce la necesidad de la distribución gratuita de material en relación con las actividades de información pública de las Naciones Unidas. Sin embargo, a medida que aumente la demanda y según sea conveniente y posible, el Departamento de Información Pública deberá promover activamente la venta de su material;

j) Habida cuenta de la importancia de los programas radiofónicos en los países en desarrollo, se pide al Secretario General que mejore la eficiencia y garantice la plena realización de los programas de todas las dependencias radiofónicas regionales, a saber, las dependencias de Africa, Asia, el Caribe, Europa, América Latina y el Oriente Medio, así como de la Sección de Programas contra el *Apartheid*, incluida la producción de programas de radio que se pedía en la resolución 38/82 B de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1983;

k) Todos los informes del Secretario General, así como de los representantes del Departamento de Información Pública, al Comité de Información y a la Asamblea General, en particular los relativos a nuevos programas o a la ampliación de programas, deben contener:

i) Información detallada sobre la producción del Departamento sobre cada tema incluido en su programa de trabajo, que constituye la base de su presupuesto por programas;

ii) El costo de las actividades realizadas respecto de cada tema;

iii) Información adecuada sobre el público a que se destina el programa, la utilización final de los

[54] A/44/698, párrs. 35 y 36.

productos del Departamento y un análisis de la información sobre reacciones de los destinatarios recibida por el Departamento;

iv) Una declaración en que se indique el nivel de prioridad que el Secretario General ha atribuido a las actividades en curso o futuras del Departamento en documentos que traten de dichas actividades;

v) La evaluación hecha por el Departamento de la eficacia de sus diferentes programas y actividades, con particular referencia a la necesidad de mantener constantemente en estudio elementos y actividades del programa interno;

2. *Pide* al Secretario General que aplique las recomendaciones relativas a las actividades del Departamento de Información Pública, de conformidad con los procedimientos presupuestarios aprobados por la Asamblea General en sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/211, de 21 de diciembre de 1987, 43/213, de 21 de diciembre de 1988, y 44/200 B, de 21 de diciembre de 1989, y teniendo en cuenta las prioridades establecidas por la Asamblea General;

3. *Pide también* al Secretario General que presente al Comité de Información, en su 13º período de sesiones en 1991, un informe acerca de las actividades del Departamento de Información Pública y de la aplicación de las recomendaciones que figuran en la presente resolución;

4. *Pide además* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Pide* al Comité de Información que le presente un informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

65a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1990

V. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
45/181	Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental (A/45/848)	12	21 diciembre 1990	122
45/182	Reunión especial de alto nivel del Consejo Económico y Social con participación de ministros (A/45/848)	12	21 diciembre 1990	123
45/183	Asistencia al pueblo palestino (A/45/848)	12	21 diciembre 1990	124
45/184	Cooperación pesquera en Africa (A/45/848)	12	21 diciembre 1990	124
45/185	Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (A/45/848)	12	21 diciembre 1990	125
45/186	Código de conducta para las empresas transnacionales (A/45/848)	12	21 diciembre 1990	126
45/187	Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (A/45/848)	12	21 diciembre 1990	126
45/188	Capacidad empresarial (A/45/848)	12	21 diciembre 1990	128
45/189	Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (A/45/848)	12	21 diciembre 1990	129
45/190	Cooperación internacional para tratar y mitigar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl (A/45/848)	12	21 diciembre 1990	130
45/191	Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo (A/45/849/Add.)	79	21 diciembre 1990	131
45/192	Transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados (A/45/849/Add.1)	79	21 diciembre 1990	133
45/193	La unificación del Yemen: apoyo de la comunidad internacional a su infraestructura económica y social (A/45/849/Add.1)	79	21 diciembre 1990	133
45/194	Programas de estabilización económica en países en desarrollo (A/45/849/Add.1)	79	21 diciembre 1990	133
45/195	Informe de la Comisión del Sur (A/45/849/Add.1)	79	21 diciembre 1990	134
45/196	Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo (A/45/849/Add.1)	79	21 diciembre 1990	135
45/197	Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo (A/45/849/Add.1)	79	21 diciembre 1990	137
45/198	Inclusión de Namibia en la lista de países menos adelantados (A/45/849/Add.1)	79	21 diciembre 1990	138
45/199	Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/45/849/Add.2)	79 a)	21 diciembre 1990	138
45/200	Productos básicos (A/45/849/Add.3)	79 b)	21 diciembre 1990	150
45/201	Fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral (A/45/849/Add.3)	79 b)	21 diciembre 1990	151
45/202	Medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo (A/45/849/Add.3)	79 b)	21 diciembre 1990	152
45/203	Junta de Comercio y Desarrollo (A/45/849/Add.3)	79 b)	21 diciembre 1990	153
45/204	Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (A/45/849/Add.3)	79 b)	21 diciembre 1990	155
45/205	Octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/45/849/Add.3)	79 b)	21 diciembre 1990	155
45/206	Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 (A/45/849/Add.4	79 c)	21 diciembre 1990	155
45/207	Problemas alimentarios y agrícolas (A/45/849/Add.5)	79 d)	21 diciembre 1990	157
45/208	Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (A/45/849/Add.6)	79 e)	21 diciembre 1990	161
45/209	Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo (A/45/849/Add.7)	79 e)	21 diciembre 1990	162
45/210	Medio ambiente y comercio internacional (A/45/850)	80	21 diciembre 1990	163

[1] Para las decisiones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión, véase la sección X.B.4.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
45/211	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/45/850)	80	21 diciembre 1990	163
45/212	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (A/45/851)	81	21 diciembre 1990	164
45/213	Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo (A/45/852)	82	21 diciembre 1990	166
45/214	La crisis de la deuda internacional y el desarrollo: aumento de la cooperación internacional con miras a lograr una solución duradera del problema de la deuda externa de los países en desarrollo (A/45/853)	83	21 diciembre 1990	167
45/215	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo (A/45/854)	84	21 diciembre 1990	169
45/216	Población y desarrollo (A/45/854)	84	21 diciembre 1990	169
45/217	Cumbre Mundial en favor de la Infancia (A/45/854)	84	21 diciembre 1990	171
45/218	Administración del Programa Mundial de Alimentos (A/45/854)	84	21 diciembre 1990	171
45/219	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/45/855)	85	21 diciembre 1990	172
45/220	Universidad de las Naciones Unidas (A/45/855)	85	21 diciembre 1990	173
45/221	Fortalecimiento de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/45/856)	86	21 diciembre 1990	174
45/222	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Yemen (A/45/856)	86	21 diciembre 1990	175
45/223	Asistencia económica especial al Chad (A/45/856)	86	21 diciembre 1990	175
45/224	Asistencia especial a los Estados de primera línea (A/45/856)	86	21 diciembre 1990	176
45/225	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano (A/45/856)	86	21 diciembre 1990	177
45/226	Operación Supervivencia en el Sudán (A/45/856)	86	21 diciembre 1990	177
45/227	Asistencia a Mozambique (A/45/856)	86	21 diciembre 1990	178
45/228	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti (A/45/856)	86	21 diciembre 1990	179
45/229	Asistencia de emergencia a Somalia (A/45/856)	86	21 diciembre 1990	180
45/230	Asistencia a Benin, el Ecuador, Madagascar, la República Centroafricana y Vanuatu (A/45/856)	86	21 diciembre 1990	180
45/231	Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica (A/45/856)	86	21 diciembre 1990	181
45/232	Ayuda de emergencia para Liberia (A/45/856)	86	21 diciembre 1990	183
45/233	Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola (A/45/857)	87	21 diciembre 1990	183
45/234	Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo (A/45/858)	148	21 diciembre 1990	184

45/181. Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/158, de 19 de diciembre de 1977, en la que aprobó el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua y el Plan de Acción de Mar del Plata[2] sobre abastecimiento de agua potable y saneamiento y los demás acuerdos concertados en la Conferencia, 35/18, de 10 de noviembre de 1980, por la que proclamó el período 1981-1990 Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental, y 40/171, de 17 de diciembre de 1985, relativa al examen de mitad de período del Decenio,

Teniendo presente que en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París del 3 al 14 de septiembre de 1990, en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas los días 29 y 30 de septiembre de 1990, y en la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000[3], entre otras, se reafirmaron las metas y los objetivos de proporcionar agua potable y saneamiento para todos,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de los logros alcanzados durante el Decenio, la lentitud con la que se avanza dejaría un número muy elevado de personas pobres en las zonas urbanas y rurales sin servicios adecuados ni sostenibles de agua y saneamiento en el año 2000,

Reconociendo que, en la mayoría de los países en desarrollo, una reducción de la tasa de crecimiento demográfico aliviará la presión sobre los servicios y las infraestructuras sociales, incluidos los servicios relativos al abastecimiento de agua potable y saneamiento,

Reconociendo también que en el decenio de 1990 será preciso intensificar las actividades nacionales y la cooperación internacional con el fin de proporcionar a todos, de aquí a fines de este siglo, servicios adecuados de agua potable y no contaminada y de saneamiento, que son cruciales para la salud,

[2] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata, 14 a 25 de marzo de 1977* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.II.A.12, y corrección), cap. I.

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 8*, adición (A/43/8/Add.1).

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre los logros alcanzados en el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental[4];

2. *Acoge con satisfacción* la Declaración de Nueva Delhi[5], adoptada en la Reunión Consultiva Mundial sobre el Agua Potable y el Saneamiento Ambiental, organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y celebrada en Nueva Delhi del 10 al 14 de septiembre de 1990 con la India como país huésped;

3. *Hace suyos* los cuatro principios rectores, las medidas recomendadas y las actividades complementarias propuestas que se enuncian en la Declaración de Nueva Delhi en relación con la necesidad de proteger el medio ambiente y la salud, la necesidad de introducir reformas institucionales, incluida la plena participación de la mujer, la necesidad de fomentar la gestión por la comunidad y la necesidad de adoptar prácticas financieras racionales y tecnologías adecuadas;

4. *Insta* a los gobiernos a que, al tomar medidas para llevar a la práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General y en la Declaración de Nueva Delhi, destaquen los importantes objetivos siguientes:

a) Dar mayor prioridad a la asignación de fondos para el desarrollo del abastecimiento de agua y el saneamiento, para lo cual se tratará de lograr una mejor integración del sector dentro del proceso general de planificación del desarrollo, y asignar una mayor proporción de recursos a las zonas urbanas y rurales de bajos ingresos y tratar, al mismo tiempo, de superar el deterioro de las condiciones económicas, sociales y ambientales en esos sectores;

b) Ejecutar programas destinados a ampliar el alcance de los servicios dentro del marco de la planificación y de la ordenación integradas de los recursos hídricos y del medio ambiente, en el contexto de planes sociales y económicos nacionales y una política de desarrollo urbano y rural sostenibles, y orientar esos programas hacia servicios que respondan a las necesidades de la comunidad y sean utilizados por los beneficiarios;

c) Asegurar la utilización apropiada de los recursos financieros existentes y movilizar fondos adicionales de los gobiernos, los donantes y las organizaciones no gubernamentales, y aprovechar los recursos de las comunidades locales;

d) Evaluar e introducir reformas institucionales para promover un criterio integrado, incluidos cambios en los procedimientos, las actitudes y la conducta, y la plena participación de la mujer en todos los niveles de las instituciones sectoriales;

e) Evaluar el estado actual de las instituciones a fin de afianzar la capacidad nacional de planificar y administrar los programas de suministro de agua y saneamiento ambiental y de aumentar su eficiencia operacional y financiera;

f) Redoblar los esfuerzos con miras a mejorar la eficiencia y utilización de los recursos financieros disponibles, para lo cual, entre otras cosas, se seguirá ampliando la utilización de tecnologías apropiadas con una buena relación costo-eficacia, y a intensificar la cooperación Sur-Sur en tal sentido;

5. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones competentes a que aumenten su apoyo financiero y técnico a las actividades nacionales de los países en desarrollo a tal efecto;

6. *Insta* a los gobiernos donantes e instituciones financieras y de desarrollo multilaterales y a las organizaciones no gubernamentales a que consideren favorablemente las solicitudes de donaciones y arreglos de financiación en condiciones de favor para financiar programas de suministro de agua y saneamiento en los países en desarrollo;

7. *Destaca* la importancia de intensificar la coordinación de las actividades nacionales realizadas con la asistencia de todos los organismos competentes en el ámbito del suministro de agua y el saneamiento, por conducto, en particular, del Comité Directivo para la Acción Cooperativa del Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental y del Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua Potable y el Saneamiento Ambiental;

8. *Decide* examinar en su quincuagésimo período de sesiones los progresos realizados durante la primera mitad del decenio de 1990 y pide al Secretario General que le presente un informe, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los nuevos adelantos logrados en la consecución del objetivo final de proporcionar suministro de agua no contaminada y saneamiento para todos, que incluya propuestas relativas a la adopción de medidas necesarias para el resto del Decenio, haciendo especial hincapié en las actividades en el plano nacional y en la cooperación internacional.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/182. Reunión especial de alto nivel del Consejo Económico y Social con participación de ministros

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-18/3, de 1º de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta la decisión 1990/205 del Consejo Económico y Social, de 9 de febrero de 1990, sobre la aplicación de las resoluciones 1988/77, de 29 de julio de 1988, y 1989/114, de 28 de julio de 1989, del Consejo, en particular el inciso *b*) del párrafo 1 de dicha decisión, relativo a la convocación de una reunión especial del Consejo los días 4 y 5 de julio de 1991 para examinar los efectos de la evolución reciente de las relaciones entre Oriente y Occidente en el crecimiento de la economía mundial, en particular en el crecimiento y el desarrollo económicos de los países en desarrollo, así como en la cooperación económica internacional,

Teniendo en cuenta también la resolución 1990/68 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, relativa a la reunión especial de alto nivel del Consejo en 1991

[4] A/45/327.
[5] A/C.2/45/3, anexo.

Plenamente convencida de que es necesario que esa reunión se celebre a nivel ministerial,

Plenamente convencida también de que es necesario que se hagan preparativos adecuados para la reunión especial de alto nivel, que es la primera de su clase y constituye un paso concreto importante en el proceso de revitalización del Consejo,

1. *Toma nota* de la resolución 1990/68 y de la decisión 1990/205 del Consejo Económico y Social;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros y Estados observadores que estén en condiciones de hacerlo a que se hagan representar a nivel ministerial;

3. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con el Presidente del Consejo Económico y Social, adopte todas las medidas que sean necesarias para asegurar la preparación adecuada de la reunión especial de alto nivel del Consejo en 1991;

4. *Exhorta* a todos los órganos, organizaciones, organismos y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan al éxito de la reunión especial de alto nivel del Consejo en 1991;

5. *Decide* examinar los resultados de la reunión especial de alto nivel en su cuadragésimo sexto período de sesiones, en el contexto del examen del informe del Consejo Económico y Social

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/183. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/235, de 22 de diciembre de 1989,

Teniendo en cuenta la *intifada* del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, movimiento dirigido contra la ocupación israelí y contra la política y las prácticas económicas y sociales israelíes,

Rechazando las restricciones impuestas por Israel a la asistencia económica y social exterior al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado,

Consciente de la creciente necesidad de proporcionar asistencia económica y social al pueblo palestino,

Afirmando que el pueblo palestino no puede desarrollar su economía nacional mientras persista la ocupación israelí,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre asistencia al pueblo palestino[6];

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado asistencia al pueblo palestino;

3. *Pide* al Programa Mundial de Alimentos que preste asistencia alimentaria al pueblo palestino del territorio palestino ocupado;

4. *Pide* a la comunidad internacional, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que mantengan e intensifiquen su asistencia al pueblo palestino en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina;

5. *Pide* que se conceda el trato de mercancías en tránsito a las exportaciones e importaciones palestinas que pasen por puertos y puntos de entrada y salida vecinos;

6. *Pide también* que se otorguen ventajas comerciales y se adopten medidas preferenciales concretas para las exportaciones palestinas sobre la base de certificados de origen palestinos;

7. *Pide además* que se levanten inmediatamente las restricciones y los obstáculos impuestos por Israel que impiden la ejecución de los proyectos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, otros organismos de las Naciones Unidas y otras entidades que prestan asistencia económica y social al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;

8. *Reitera su solicitud* de que se dé ejecución a los proyectos de desarrollo en el territorio palestino ocupado, incluidos los proyectos mencionados en su resolución 39/223, de 18 de diciembre de 1984;

9. *Pide* que se facilite el establecimiento de bancos de desarrollo palestinos en el territorio palestino ocupado, con miras a promover en él las inversiones, la producción, el empleo y la generación de ingresos;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe detallado sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/184. Cooperación pesquera en Africa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/225, de 18 de diciembre de 1984, por la que hizo suya la Estrategia para la Ordenación y el Desarrollo de la Pesca y los programas de acción conexos aprobados por la Conferencia Mundial sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros[7],

Recordando también su resolución 44/225, de 22 de diciembre de 1989, titulada "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo",

Reconociendo la importante contribución que puede aportar la pesca al crecimiento y el desarrollo económicos de los países en desarrollo en lo tocante a la autosuficiencia alimentaria, la mejora de la nutrición y la diversificación de las exportaciones,

Teniendo en cuenta las importantes capacidades que en materia de pesca tienen los países en desarrollo, que les ofrecen oportunidades de cooperación mutua, así como la importancia de fomentar el aprovechamiento

[6] A/45/503.

[7] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia Mundial de la FAO sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros, Roma, 27 de junio a 6 de julio de 1984*, Roma, 1984, págs. 12 a 32 y 39 a 55; transmitido a los miembros de la Asamblea General mediante nota de la Secretaría (A/C.2/39/6).

de esas capacidades a fin de ayudar a los países en desarrollo a realizar todas las posibilidades que tienen a este respecto,

Considerando la necesidad de que los países africanos promuevan la cooperación interestatal para propiciar el desarrollo del sector de la pesca,

1. *Hace suya* la resolución 1990/77 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, titulada "Cooperación pesquera en Africa", en su forma aprobada;

2. *Toma nota* de la Conferencia Ministerial sobre la cooperación pesquera entre los Estados africanos ribereños del Océano Atlántico, celebrada en Rabat del 30 de marzo al 1° de abril de 1989, y de la reunión del comité de seguimiento, celebrada también en Rabat del 29 al 31 de mayo de 1990;

3. *Pide* a los Estados Miembros que utilicen plenamente los centros de capacitación marina avanzada en Africa, que promuevan el intercambio de información y la negociación conjunta de acuerdos pesqueros relativos a las flotas de altura de los países no africanos, que atribuyan mayor importancia al fomento de la pesca en pequeña escala, que mejoren las condiciones de vida de los pescadores africanos, que reconozcan el papel de la mujer en la pesca, que mejoren la comercialización de la pesca y las instalaciones de conservación y que faciliten la penetración de los productos pesqueros africanos en los mercados de los países desarrollados;

4. *Pide* a las organizaciones internacionales competentes que contribuyan activamente a la promoción de la cooperación pesquera en Africa, incluida la participación en los preparativos y trabajos para la próxima conferencia ministerial sobre la cooperación pesquera entre los Estados africanos ribereños del Océano Atlántico que deberá celebrarse en 1991;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1992, un informe sobre la cooperación pesquera en Africa, con recomendaciones acerca de la manera de promoverla;

6. *Pide también* al Secretario General que incluya en su informe indicaciones relativas a los medios y formas de desarrollar el potencial pesquero de los países en desarrollo, incluida la cooperación económica y técnica, particularmente entre países en desarrollo;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados, a que apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo por desarrollar su infraestructura pesquera;

8. *Decide* examinar la cuestión de la cooperación pesquera en Africa en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, en el marco del tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional"

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/185. Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/169, de 11 de diciembre de 1987, y 43/202, de 20 de diciembre de 1988, relativas a la reducción de los desastres naturales, y 44/236, de 22 de diciembre de 1989, en la cual proclamó el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales,

Reafirmando la necesidad de que la comunidad internacional demuestre la firme determinación política necesaria para movilizar y utilizar los conocimientos científicos y técnicos existentes a fin de mitigar los desastres naturales, teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo,

Observando con satisfacción que más de setenta gobiernos han informado al Secretario General de que han establecido comités nacionales o centros de coordinación con miras a alcanzar el objetivo y las metas del Decenio,

Reconfirmando la importante responsabilidad que incumbe a todo el sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a la promoción de la cooperación internacional para mitigar los desastres naturales, proporcionar asistencia y coordinar el socorro y las medidas de preparación para los desastres y la prevención de los mismos,

Habida cuenta del establecimiento del Fondo Fiduciario para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales y expresando su reconocimiento a los países que hasta el presente han contribuido o prometido contribuciones voluntarias al Fondo y, al mismo tiempo, expresando preocupación en vista de que los recursos de que disponen las Naciones Unidas para las actividades del Decenio son insuficientes en relación con las necesidades,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos del Decenio[8],

Observando que en 1990 no fue posible celebrar en las Naciones Unidas el Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales y destacando la importancia de que las Naciones Unidas observen ese Día en los años futuros de manera acorde con el objetivo y las metas del Decenio,

Tomando nota de las conclusiones pertinentes de la 25a. serie de reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación, celebrada los días 25 y 26 de octubre de 1990[9],

1. *Insta* a la comunidad internacional a que aplique plenamente el Marco Internacional de Acción para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales que figura en el anexo de la resolución 44/236 y, en particular:

a) Invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que establezcan comités nacionales o centros de coordinación adecuados;

b) Pide al Secretario General que agilice sus gestiones a fin de completar los arreglos de organización y

[8] A/45/621.
[9] Véase E/1990/123.

financieros de conformidad con las secciones D y E del Marco Internacional de Acción;

c) Hace un llamamiento a la comunidad internacional, en particular a los países donantes, para que aporten contribuciones financieras al Fondo Fiduciario para el Decenio;

d) Exhorta a todos los países a que adopten normas en virtud de las cuales se asigne prioridad a las medidas destinadas a mitigar las consecuencias de los desastres;

2. *Observa con profunda preocupación* que no se han establecido ni aplicado plenamente los arreglos de organización de conformidad con la sección D del Marco Internacional de Acción;

3. *Reafirma* el importante papel que desempeña el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en su calidad de centro de supervisión y coordinación de los programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas relativos al Decenio, de conformidad con la sección C del Marco Internacional de Acción y con su mandato, tal como se establece en la resolución 32/197, de 20 de diciembre de 1977, de la Asamblea General, e invita al Director General a que dé impulso a esos programas y actividades;

4. *Reafirma también* la necesidad de que la secretaría del Decenio trabaje en estrecha asociación y cooperación con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, teniendo presentes las responsabilidades y funciones concretas que, en el ámbito de preparación para los desastres y la prevención de los mismos, han sido confiadas a dicha Oficina por la resolución 2816 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, de la Asamblea General;

5. *Subraya* la necesidad de que la secretaría del Decenio colabore estrechamente con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, de que preste al mismo tiempo apoyo técnico y servicios de secretaría al Consejo especial de alto nivel, al Comité Científico y Técnico y a actividades conexas y de que presente un informe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional por conducto del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

6. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, preste asistencia en la formulación y ejecución, durante el Decenio, de programas de información pública encaminados a familiarizar al público con las medidas de prevención de los desastres;

7. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos en la ejecución de los programas y las actividades del Decenio, incluida una indicación de las limitaciones al respecto, prestando la debida atención, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 44/236, a la situación de los protocolos y convenciones internacionales en vigor para asistencia mutua en casos de desastre.

71a. sesión plenaria
de diciembre de 1990

45/186. Código de conducta para las empresas transnacionales

La Asamblea General,

Reconociendo la conveniencia de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre la formulación de un código de conducta para las empresas transnacionales y reafirmando el interés de los Estados Miembros por resolver las cuestiones aún pendientes,

Confirmando que existe un grado considerable de entendimiento provisional en cuanto al contenido del proyecto de código de conducta que presentó al Presidente del Consejo Económico y Social el Presidente de la Comisión de Empresas Transnacionales en la reanudación de su período extraordinario de sesiones[10],

Decide pedir al Presidente de la Asamblea General que, con el apoyo del Secretario General, organice intensas consultas a fin de llegar a un pronto acuerdo sobre un código de conducta para las empresas transnacionales, de modo que se pueda presentar a la Asamblea General, para su aprobación, en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/187. Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/233, de 22 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/86 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, la resolución de la Asamblea Mundial de la Salud WHA43.10, de 16 de mayo de 1990, sobre las mujeres, los niños y el SIDA[11], así como de otras resoluciones pertinentes aprobadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la Declaración de París sobre las Mujeres, los Niños y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), adoptada el 30 de noviembre de 1989, de los debates de la Sexta Conferencia Internacional contra el SIDA, celebrada en San Francisco, Estados Unidos de América, del 20 al 24 de junio de 1990, de la Quinta Conferencia Internacional sobre el SIDA y el Cáncer Asociado, celebrada en Kinshasa, Zaire, del 10 al 12 de octubre de 1990, y de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño adoptada por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990[12],

Observando con reconocimiento el papel indiscutible que en materia de dirección y coordinación desempeña la Organización Mundial de la Salud, así como las actividades de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los sectores público y privado en la lucha contra la propagación del SIDA,

[10] E/1990/94, anexo.

[11] Véase *Organización Mundial de la Salud, 43a. Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 7 a 17 de mayo de 1990: Resoluciones y decisiones; anexos* (WHA 43/1990/REC/1).

[12] A/45/625, anexo.

Subrayando la necesidad de aprovechar al máximo la Alianza de la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo contra el SIDA y de reforzar el papel de la Alianza en lo que se refiere a facilitar la aplicación en cada país de la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA,

Reconociendo que el SIDA puede tener graves consecuencias sociales y económicas, en particular en los países en que la incidencia de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) es alta, los servicios de salud pública están sometidos a una presión excesiva y los recursos para el desarrollo y financieros, así como la mano de obra calificada, son limitados,

Preocupada porque el SIDA se ha convertido en una de las principales causas de muerte entre las mujeres de 20 a 40 años de edad en importantes ciudades del continente americano, Europa occidental y el Africa subsahariana, porque más de 3 millones de mujeres en edad de procrear se encuentran infectadas por el VIH, porque, según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, durante el decenio de 1990 se prevé que se registrarán de 25 a 30 millones de casos de SIDA y que se infectarán con el VIH más de 10 millones de lactantes y niños, la mayoría de los cuales habrá muerto para el año 2000, así como que 10 millones de niños menores de 10 años no afectados por la enfermedad quedarán huérfanos durante ese decenio a consecuencia del SIDA,

Haciendo hincapié en el papel fundamental que pueden desempeñar otras enfermedades transmitidas sexualmente, por cuanto facilitan el contagio de la infección con el VIH,

Considerando que probablemente las conductas y los estilos de vida que exponen a las personas al riesgo de infectarse con el VIH quedan establecidos durante la adolescencia o la juventud, y que la progresión relativamente lenta de la etapa de infección por el VIH al SIDA indica que muchas personas de más de 25 años de edad infectadas por el virus contrajeron dicha infección durante la adolescencia o la juventud,

Subrayando, por consiguiente, la importancia que revisten la información, la educación y otros medios de apoyo dirigidos a los jóvenes a fin de alentarlos a que cambien sus pautas de conducta y permitirles evitar la infección,

Destacando la importancia crucial de un medio socioeconómico propicio a los efectos de la aplicación eficaz de los programas nacionales de prevención del SIDA y la atención humanitaria a las personas afectadas,

Reiterando la necesidad de respetar los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, incluidas las afectadas por el VIH, sus familias y las personas con quienes viven,

Observando que la investigación científica está avanzando en el perfeccionamiento de técnicas de diagnóstico, terapéuticas y preventivas, así como de productos farmacéuticos, y subrayando la importancia de que esas técnicas y productos farmacéuticos estén a disposición del público lo antes posible y a un precio asequible,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Director General de la Organización Mundial de la Salud sobre la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA[13];

2. *Pide* al Secretario General que, en vista de las graves consecuencias de la pandemia del SIDA para el desarrollo general de muchos países en desarrollo, intensifique sus esfuerzos, en colaboración con el Director General de la Organización Mundial de la Salud, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los directores del Banco Mundial, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las demás organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, para movilizar la experiencia acumulada por el sistema de las Naciones Unidas en la planificación estratégica de proyectos multisectoriales y la recaudación de fondos para prestar apoyo a los países que necesiten asistencia;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos en la lucha contra el SIDA y a que fomenten las actividades nacionales e internacionales para impedir que el SIDA siga propagándose;

4. *Exhorta* a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como a los sectores público y privado, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de las mujeres, los jóvenes y los niños y a que coordinen sus actividades con las de la Organización Mundial de la Salud en la aplicación de la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA;

5. *Pide* al Secretario General que invite al Director General de la Organización Mundial de la Salud a que, en estrecha colaboración con las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y sin perjuicio de las prioridades existentes y de los programas en curso, siga fomentando la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA y, concretamente, que:

a) Recalque la necesidad de fortalecer los sistemas de atención primaria de salud al mismo tiempo que los programas de apoyo educacionales, sicológicos, sociales y económicos en favor de las mujeres, los jóvenes y los niños;

b) Promueva el papel vital que las mujeres y los jóvenes pueden desempeñar en los programas nacionales de lucha contra el SIDA para mejorar la acción preventiva y la lucha contra esa enfermedad;

c) Fomente la creación de servicios capaces de responder a las necesidades particulares de los jóvenes y las mujeres para asesorarlos acerca de las relaciones personales, así como sobre los medios de reducir los peligros del SIDA, las enfermedades de transmisión sexual y los peligros que entraña el uso intravenoso de drogas;

d) Apoye las actividades que llevan a cabo los países para crear o mejorar programas que promuevan la prevención y el tratamiento de enfermedades de transmisión sexual;

e) Aliente a los países a elaborar planes destinados a atender a las necesidades económicas y sociales de los niños sanos cuyos padres están infectados por el VIH, o de los niños huérfanos como consecuencia del SIDA,

[13] A/45/256-E/1990/58, anexo.

así como de los ancianos que quedan sin sustento y que a menudo tienen a su cargo nietos huérfanos;

f) Movilice los recursos humanos y financieros necesarios, en el sector de la salud y en otros sectores, a fin de preparar y poner en práctica actividades y tecnologías destinadas a la prevención de la infección por el VIH y del SIDA y la atención de las personas que padecen la enfermedad;

g) Vele porque, en la búsqueda de técnicas terapéuticas de prevención, de curación y paliativas, se utilice la experiencia concreta de las mujeres y los niños, de manera que puedan atenderse mejor sus necesidades particulares;

6. *Pide también* al Secretario General que, por conducto de los medios de información del sistema de las Naciones Unidas, intensifique las actividades de información pública relacionadas con el VIH y el SIDA;

7. *Pide además* al Secretario General que invite al Director General de la Organización Mundial de la Salud a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/188. Capacidad empresarial

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-18/3, de 1º de mayo de 1990, cuyo anexo contiene la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, teniendo presente la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[14], y tomando nota del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París, del 3 al 14 de septiembre de 1990[15],

Recordando también su resolución 41/182, de 8 de diciembre de 1986, y la resolución 1988/74 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1988, y tomando nota del informe del Secretario General sobre el papel de los empresarios nacionales en el desarrollo económico[16],

Estimando que no existe una regla universal para lograr el desarrollo, que cada país es responsable de su propia política económica, en función de su situación y condiciones específicas, y que la promoción del crecimiento y el desarrollo depende de una política económica nacional apropiada que tenga en cuenta las circunstancias y las necesidades particulares del país,

Reconociendo la importancia que tiene para todos los países una gestión eficaz, eficiente y responsable para establecer y alcanzar las metas nacionales en las esferas económica y social,

Reconociendo también la necesidad de un sector público eficaz y eficiente para, entre otras cosas, crear condiciones favorables a la iniciativa privada, o mejorar las existentes, inclusive una infraestructura adecuada, una política apropiada de desarrollo de los recursos humanos, que abarque los conocimientos especializados y la capacidad de la comunidad empresarial, la atención primaria de salud y la protección de los grupos vulnerables de la sociedad, cuando proceda, con el apoyo de la comunidad internacional,

Estimando que incumbe a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados, la responsabilidad de promover y tratar de crear un medio económico internacional equitativo y abierto que favorezca el desarrollo de los países en desarrollo,

Reafirmando que la flexibilidad, la creatividad, la innovación, la apertura política y económica, el respeto de los derechos humanos y los enfoques orientados hacia el mercado, entre otras cosas, ofrecen al individuo la posibilidad de desarrollar su capacidad de adaptarse al cambio,

Reconociendo el importante papel de los empresarios, sobre todo en las empresas pequeñas y medianas, en materia de movilización de recursos y de promoción del crecimiento económico y el desarrollo socioeconómico,

Solicitando el apoyo internacional para programas concretos de desarrollo de la empresa privada en los países menos adelantados, que deben apuntar, entre otras cosas, a la promoción de la inversión directa nacional y extranjera, la capacitación de personal de dirección, la promoción de empresas pequeñas y microempresas y el fomento de la capacidad empresarial, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio de 1990,

Consciente de la importancia de la capacidad empresarial para el crecimiento y el desarrollo de los países, en particular de los que tratan de desarrollar o reactivar sus economías mediante la libre empresa, la adopción de decisiones descentralizadas, la liberalización de las normas, la abolición de los monopolios en las actividades económicas, la simplificación de los procedimientos administrativos, la explotación de las oportunidades que ofrece el mercado, el ajuste estructural y la reforma orientada al mercado, así como de la necesidad de proporcionar los incentivos, el acceso a la información y la nueva tecnología y el medio ambiente apropiados para que el espíritu de empresa y de competencia pueda prosperar,

Habida cuenta de que el aumento del ahorro interno y de los aportes de capital, incluidas las inversiones nuevas y la recuperación de las pérdidas derivadas de la fuga de capital, depende, entre otras cosas, de una política macroeconómica y microeconómica sólida que sustente la capacidad empresarial,

Estimando que las empresas públicas, en situaciones apropiadas, pueden ayudar a promover la capacidad empresarial y participar en su desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la contribución que aporta el sistema de las Naciones Unidas ayudando a los Estados Miembros a promover la capacidad empresarial, incluida la inversión directa extranjera, y fomentando la

[14] Resolución 45/199, anexo.
[15] Véase A/CONF.147/Misc.9.
[16] A/45/292-E/1990/82

participación activa de la empresa privada cuando procede,

1. *Alienta* el desarrollo de la capacidad empresarial en todos los países, incluidos los que tratan de desarrollar o reactivar sus economías en un sistema de libre empresa y de explotación de las oportunidades del mercado, e insta a la comunidad internacional, en particular a las instituciones financieras internacionales y al sistema de las Naciones Unidas, a que apoye esos intentos en la forma que proceda;

2. *Conviene* en que la capacidad empresarial, especialmente en el contexto de una economía justa y competitiva, de una política gubernamental favorable y de un medio económico internacional equitativo y abierto, contribuye a que la economía mundial sea más eficiente y promueve la internacionalización de los mercados comerciales y las corrientes financieras en beneficio de todos;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus objetivos políticos nacionales, mejoren sus sistemas institucionales, jurídicos y reglamentarios para hacerlos más compatibles con la economía de mercado, aumentar la eficacia de sus mercados de capital y crédito, promover los conocimientos especializados y la capacidad de la comunidad empresarial y velar, entre otras cosas, por el desarrollo estable del sector privado y sus positivos beneficios en cuanto a oportunidades de empleo y riqueza nacional;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que propicien, de conformidad con su legislación nacional, el desarrollo de la cooperación entre las empresas nacionales y las extranjeras, en particular mediante la contratación, la cooperación comercial y las empresas mixtas que, entre otras cosas, facilitan el acceso al mercado y la transferencia de tecnología;

5. *Espera con interés* el resultado de las nuevas deliberaciones del Comité para el Desarrollo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, del Comité Provisional del Fondo Monetario Internacional, así como de los bancos regionales de desarrollo, sobre la adopción de medidas de fortalecimiento en relación con todas las operaciones del Grupo del Banco Mundial, con miras a promover la capacidad empresarial, incluida la movilización de capital privado nacional y extranjero;

6. *Pide* al Secretario General que incluya en las próximas ediciones del *Estudio Económico Mundial* un capítulo relativo al papel de la capacidad empresarial como elemento clave del crecimiento y el desarrollo y a las medidas que se están adoptando a nivel nacional e internacional para promover dicha capacidad, especialmente en los países que tratan de desarrollar o reactivar sus economías en un sistema de libre empresa, la adopción de decisiones descentralizadas, la explotación de las oportunidades del mercado, el ajuste estructural y la reforma orientada al mercado, así como sugerencias acerca de las formas en que la comunidad económica internacional puede apoyar el desarrollo de la capacidad empresarial en las economías nacionales;

7. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que incluya en el informe anual sobre actividades operacionales para el desarrollo, que presenta a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, una sección relativa a las actividades que está realizando el sistema de las Naciones Unidas para promover la capacidad empresarial en el desarrollo económico, en particular en las empresas pequeñas y medianas, y propuestas para mejorar el papel de la capacidad empresarial en el proceso de desarrollo, sobre todo en los países en desarrollo;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un subtema titulado "Capacidad empresarial" en relación con el tema del programa titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional" e incluir posteriormente este subtema en los programas cada dos años.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/189. Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/187, de 8 de diciembre de 1986, en la que proclamó el período 1988-1997 Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural,

Teniendo en cuenta su resolución 44/238, de 22 de diciembre de 1989, en la que expresó su apoyo a la realización de una evaluación a mediados del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, en 1993, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de evaluar la aplicación del Programa de Acción del Decenio,

Teniendo en cuenta el párrafo 87 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[14], en el que, entre otras cosas, se declaró que cada país debe elegir su forma de desarrollo de los recursos humanos y de las instituciones, de conformidad con sus prioridades, valores, tradiciones y culturas nacionales y su etapa de desarrollo,

Tomando nota de la resolución 1990/88 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por Estados Miembros, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales internacionales en la aplicación del Programa de Acción del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural[17],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el examen de mediados del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural[18];

2. *Reafirma su apoyo* a la realización de un examen de mediados del Decenio para evaluar los progresos realizados en la aplicación del Programa de Acción del Decenio y para formular propuestas encaminadas a seguir fortaleciendo las actividades en la materia, teniendo en cuenta la evolución de las circunstancias y las nuevas realidades de la comunidad internacional;

3. *Invita* a las comisiones regionales a que, en consulta con gobiernos y organizaciones intergubernamen-

[17] E/1986/L.30, anexo.
[18] A/45/277-E/1990/77 y Add.1.

tales y no gubernamentales, efectúen, dentro del marco de los recursos existentes, una evaluación de los factores culturales que influyen en el desarrollo del sector cultural como posible fuente de empleos y de ingresos, a fin de tenerla en cuenta en el examen de mediados del Decenio que se realice en 1993;

4. *Recomienda* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que consideren la posibilidad de incluir actividades relacionadas con el Decenio en el programa para el bienio 1992-1993 y les pide que coordinen esas actividades;

5. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que incluyan propuestas concretas sobre las modalidades de un examen de mitad de período, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos en el segundo informe bienal sobre los progresos realizados en la ejecución del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, que será presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

6. *Decide* incluir cada dos años en su programa provisional de períodos de sesiones posteriores un subtema titulado "Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural", en relación con el tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional"

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/190. Cooperación internacional para tratar y mitigar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl

La Asamblea General,

Expresando profunda preocupación por los efectos que sigue teniendo en las vidas y la salud de las personas el desastre de Chernobyl, que acarreó graves consecuencias nacionales e internacionales de una magnitud sin precedentes,

Especialmente preocupada por el estado de salud de los niños que padecieron y siguen padeciendo los efectos del aumento de la radiación y podrán padecer sus posibles efectos a largo plazo,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobadas por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990[12], que, entre otras cosas, se refieren a la necesidad de adoptar medidas concretas en los planos nacional e internacional en favor de los niños en circunstancias especialmente difíciles, incluidos los que han sido víctimas de desastres provocados por el hombre y han estado expuestos a radiaciones,

Teniendo en cuenta también la necesidad de seguir adoptando amplias medidas para estudiar, tratar y mitigar las consecuencias del accidente, especialmente medidas para proteger contra la radiación y preservar la salud de la población que incluyan, según proceda el reasentamiento de la población en zonas no contaminadas, el mejoramiento del medio ambiente en las zonas contaminadas y la prevención de otros posibles efectos radiactivos transfronterizos,

Cada vez más consciente de la necesidad de mejorar la coordinación de las actividades internacionales en marcha para estudiar y reducir al mínimo las consecuencias radiológicas y de otro tipo del desastre de Chernobyl,

Destacando la importancia de la educación del público y de la comunicación para atender a las inquietudes de la población de las zonas contaminadas respecto de los efectos de la radiación provocada por el hombre, incluidos sus efectos a largo plazo,

Recordando su resolución 44/224, de 22 de diciembre de 1989, en que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en materia de prestación de asistencia en casos de emergencia ambiental,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 1990/50 del Consejo Económico y Social, de 13 de julio de 1990, sobre la cooperación internacional para afrontar y mitigar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl,

Teniendo presentes las actividades realizadas por las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias radiológicas, socioeconómicas y de otra índole del desastre de Chernobyl,

Acogiendo con satisfacción la solidaridad internacional cada vez mayor con las víctimas de Chernobyl, especialmente con los niños, así como la disposición de Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, círculos de negocios, instituciones científicas y particulares de aumentar la asistencia médica, la asistencia en materia de alimentos y otro tipo de asistencia humanitaria para la rehabilitación de la población afectada,

Reconociendo la particular importancia de completar la evaluación internacional independiente, coordinada por el Organismo Internacional de Energía Atómica, de las consecuencias radiológicas del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General[19] y lo invita a que, a la luz de las conclusiones contenidas en ese informe y otros informes pertinentes y en consulta con los organismos interesados, siga adoptando medidas apropiadas para tratar y mitigar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl; a que, en particular, continúe apoyando las actividades realizadas en el sistema de las Naciones Unidas por el Comité Administrativo de Coordinación y el Comité Interinstitucional para la Intervención en caso de Accidentes Nucleares a fin de armonizar, fortalecer y coordinar proyectos internacionales encaminados a mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl, y a que considere, entre otras cosas, la posibilidad de:

a) Formular un programa para coordinar las actividades que han de realizar los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que

[19] A/45/6-3.

participan en las actividades para tratar y mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl;

b) Encomendar a uno de los Secretarios Generales Adjuntos la tarea de coordinación;

c) Establecer un grupo de trabajo encargado de estimular y supervisar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la materia;

d) Solicitar contribuciones voluntarias para complementar los recursos del presupuesto ordinario utilizados por los órganos y organismos de las Naciones Unidas para ejecutar actividades encaminadas a mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl;

2. *Pide* a los órganos, organismos especializados y programas del sistema de las Naciones Unidas que, al considerar la posible asistencia técnica y otro tipo de asistencia especial para las zonas más afectadas, particularmente en la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Federativa Soviética de Rusia, tengan en cuenta el carácter sin precedentes del desastre radiológico y ambiental y de la situación de emergencia que se ha producido en esas zonas a consecuencia de los efectos a largo plazo de la radiación provocada por el hombre en las generaciones presentes y futuras;

3. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Cooperación internacional para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl";

5. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados miembros de la comunidad internacional, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, círculos de negocios, instituciones científicas y particulares para que sigan prestando todo el apoyo y la asistencia apropiados a las zonas más afectadas por el accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl, en plena coordinación y cooperación con las actividades previstas o proyectadas por el sistema de las Naciones Unidas.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/191. Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando que el ser humano es el centro de todas las actividades de desarrollo,

Considerando que los recursos humanos son el medio esencial para alcanzar los objetivos del desarrollo económico y social,

Recordando su resolución 44/213, de 22 de diciembre de 1989, relativa al desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo, y otras resoluciones anteriores sobre el mismo tema, así como la resolución 1989/120 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1989, relativa al desarrollo de los recursos humanos,

Remitiéndose a su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y a la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[14] y, en particular, a las secciones relativas al desarrollo de los recursos humanos,

Reafirmando la contribución aportada a la elaboración del concepto de desarrollo de los recursos humanos por el Plan de Acción de Yakarta sobre el desarrollo de los recursos humanos en la región de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico[20], la Declaración de Jartum: Hacia un enfoque de la recuperación socioeconómica y el desarrollo de Africa centrado en los recursos humanos[21], el marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas[22], y el comunicado de la 10a. Reunión de la Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe, celebrada en Grand Anse, Granada, del 3 al 7 de julio de 1989[23],

Acogiendo con beneplácito la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990[12], así como la Carta Africana de Participación Popular en el Desarrollo y la Transformación, aprobada en el 25° período de sesiones de la Comisión Económica para Africa y 16a. reunión de la Conferencia de Ministros encargados de la planificación económica y el desarrollo[24], la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París, del 3 al 14 de septiembre de 1990[15], y la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje, aprobados por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos[25],

Tomando nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el desarrollo de los recursos humanos mediante la cooperación técnica[26],

Reconociendo que el concepto del desarrollo de los recursos humanos, si bien concretamente se refiere sólo al componente de recursos humanos de la programación para el desarrollo, en un sentido más amplio está

[20] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 11* (E/1988/35), cap. IV, resolución 274 (XLIV), anexo.
[21] A/43/430, anexo I.
[22] A/44/315, anexo.
[23] A/44/477, anexo.
[24] A/45/427, anexo, apéndice II.
[25] *Rapport final de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous : Répondre aux besoins éducatifs fondamentaux, Jomtien, Thailande, 5-9 mars 1990*, Commission interinstitutions (PNUD, UNESCO, UNICEF, Banque Mondiale) pour la Conférence mondiale sur l'education pour tous, New York, 1990, appendices 1 et 2.
[26] A/45/113.

estrechamente vinculado con muchos otros elementos y exige la integración y concertación de estrategias, políticas, planes y programas para lograr el desarrollo pleno de la capacidad potencial de los seres humanos,

Reconociendo también que el desarrollo de los recursos humanos debe contribuir al progreso social en su totalidad y ampliar las opciones de que disponen las personas para organizar su vida y realizar sus aspiraciones,

Reafirmando que las estrategias y la política de desarrollo de los recursos humanos de cada país deben estar en consonancia con sus prioridades, valores, tradiciones, cultura y etapa de desarrollo,

Poniendo de relieve que la educación, en particular la educación básica, que facilita la adquisición de conocimientos y su perfeccionamiento, y una capacitación técnica permanente y orientada hacia la demanda están unidas indisolublemente al crecimiento económico y al desarrollo sostenido de los países en desarrollo,

Reconociendo la importancia de aumentar las oportunidades educacionales para la mujer, así como de lograr que se integre más en el proceso de desarrollo,

Reconociendo también que los programas de educación y capacitación, incluidos los de educación a distancia, que utilizan tecnologías apropiadas y sostenibles pueden ampliar y aumentar la gama de recursos de que disponen los países en desarrollo y ayudarles a satisfacer sus necesidades con respecto al desarrollo de los recursos humanos,

Destacando la importancia de la cooperación internacional en apoyo de las actividades nacionales para desarrollar los recursos humanos en los países en desarrollo y destacando también que la cooperación Norte-Sur y Sur-Sur, incluida la cooperación económica y técnica entre países en desarrollo, puede desempeñar una valiosa función en esta materia,

Poniendo de relieve la necesidad de que los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas continúen asignando prioridad al desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[27];

2. *Toma nota con reconocimiento* del enfoque del proceso de desarrollo centrado en el ser humano, explicado en el *Desarrollo Humano-Informe 1990*, auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, invita a los gobiernos a que presten la debida consideración a las ideas y recomendaciones contenidas en ese documento e invita a los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas a que hagan lo mismo, teniendo presente la labor prevista en el informe;

3. *Reconoce* que el mejoramiento del nivel de vida y del bienestar de las personas y los pueblos en general, mediante la autosuficiencia y el desarrollo sostenido, constituye uno de los objetivos fundamentales del desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo;

4. *Pone de relieve* que el desarrollo de los recursos humanos en un contexto de libertad política, participación popular, respeto de los derechos humanos, justicia y equidad es esencial para el crecimiento y el desarrollo económicos;

5. *Pone de relieve también* que la educación básica y la formación permanente encaminada al logro de objetivos constituyen los elementos más esenciales del desarrollo de los recursos humanos;

6. *Reconoce* la importancia de las tecnologías apropiadas y sostenibles en el proceso de formación y educación en los países en desarrollo y, en este contexto, destaca el papel que desempeña la intensificación de la cooperación internacional mediante, entre otras cosas, la transferencia de tecnología pertinente;

7. *Destaca* la necesidad de hacer mayor hincapié en la cooperación con respecto a los programas de educación, incluidos los de educación a distancia, para acelerar el desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo;

8. *Pone de relieve* la importancia vital del fortalecimiento de la capacidad nacional en los países en desarrollo e invita al sistema de las Naciones Unidas, sobre todo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que intensifique sus actividades para apoyar las que realizan dichos países a ese respecto;

9. *Pone de relieve también* la importancia decisiva que tiene el personal nacional calificado en el fortalecimiento de la capacidad nacional y exhorta a la comunidad internacional a que preste mayor atención al grave problema del éxodo de profesionales de los países en desarrollo;

10. *Pone de relieve además* la necesidad de integrar el desarrollo de los recursos humanos en estrategias amplias de desarrollo humano que incluyan medidas de apoyo en sectores fundamentales y conexos tales como la población, la salud, la nutrición, el agua, el saneamiento, la vivienda, las comunicaciones y el empleo, y de evaluar los progresos que se realicen en esos sectores mediante indicadores cualitativos y cuantitativos apropiados;

11. *Destaca* que la búsqueda de soluciones para los problemas de los grupos más vulnerables de la población en los países en desarrollo debe ser parte integrante de las estrategias para el desarrollo de los recursos humanos;

12. *Reconoce* que el mejoramiento de la situación económica y social de la mujer es esencial para lograr los objetivos de desarrollo de los recursos humanos e insiste en la necesidad de que se tenga más en cuenta el papel de la mujer en las estrategias para el desarrollo de los recursos humanos de manera que ésta pueda hacer una mejor contribución a los procesos de desarrollo y aprovecharlos en mayor medida;

13. *Reconoce también* la importancia del desarrollo de los niños y los jóvenes y su integración en los programas de desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo;

14. *Destaca* la importancia vital de la cooperación entre los sectores público y privado en el desarrollo de los recursos humanos, sobre todo mediante la aplicación eficaz de políticas, planes y programas de desarrollo económico y el uso óptimo de los recursos para esos fines;

[27] A/45/451.

15. *Destaca también* la importancia del apoyo internacional a las actividades nacionales y a los programas regionales para el desarrollo de los recursos humanos de los países en desarrollo y la necesidad de incrementar las corrientes de recursos destinados a los países en desarrollo para esas actividades;

16. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluidas las instituciones multilaterales de financiación y fomento, a que apoyen las actividades de los países en desarrollo en el sector del desarrollo de sus recursos humanos de conformidad con sus prioridades y planes nacionales utilizando, entre otras cosas, las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

17. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya medios de fortalecer su coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con el desarrollo de los recursos humanos, así como propuestas relativas a las medidas que han de adoptar los miembros de la comunidad internacional para continuar promoviendo e intensificando la cooperación en la materia;

18. *Decide* incluir en el programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Desarrollo de los recursos humanos."

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/192. Transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 44/232, de 22 de diciembre de 1989, y la resolución 1989/112 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/56 del Consejo, de 26 de julio de 1990,

1. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo[28];

2. *Pide* al Secretario General que incluya en el *Estudio Económico Mundial 1991* una actualización de la sección relativa a las causas de la transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados, los factores relacionados con ella y sus repercusiones sobre el crecimiento económico y el desarrollo sostenido de los países en desarrollo, y que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe amplio y analítico con miras a detener y revertir ese fenómeno.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

[28] A/45/487.

45/193. La unificación del Yemen: apoyo de la comunidad internacional a su infraestructura económica y social

La Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la unión, el 22 de mayo de 1990, de la República Arabe del Yemen y la República Democrática Popular del Yemen para constituir un Estado soberano único llamado República del Yemen,

Teniendo en cuenta la declaración aprobada en la 14a. reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los miembros del Grupo de los Setenta y Siete, celebrada en Nueva York el 3 de octubre de 1990[29], en la que se pedía a la comunidad mundial que prestara su apoyo a la infraestructura económica y social del Yemen para ayudar a que su pueblo lograra la prosperidad,

Consciente de la difícil situación económica en la que se encuentra el Yemen como resultado de la fusión de la infraestructura económica y social de la República Arabe del Yemen y la de la República Democrática Popular del Yemen tras su unificación, a lo que se añade la nueva carga económica y social resultante de la situación existente entre el Iraq y Kuwait,

1. *Expresa su solidaridad* con el Yemen en sus esfuerzos por superar esas condiciones;

2. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales a que presten su asistencia en apoyo de las medidas nacionales para mejorar la infraestructura económica y social del Yemen;

3. *Pide* al Secretario General que ayude a movilizar recursos y considere la posibilidad, conforme a lo dispuesto en la resolución sobre la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Yemen, que debe ser aprobada por la Asamblea General en el actual período de sesiones[30], de formular un programa completo de evaluación de las necesidades del Yemen derivadas de la unificación, a fin de que la comunidad mundial pueda prestar asistencia para atenderlas;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1992, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/194. Programas de estabilización económica en países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando también su resolución S-13/2, de 1° de junio de 1986, en cuyo anexo figura el Programa de Ac-

[29] A/45/584, anexo.
[30] Véase resolución 45/222

ción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990,

Recordando además su resolución 44/24, de 17 de noviembre de 1989, sobre el Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas,

Recordando su resolución 44/212, de 22 de diciembre de 1989, sobre la cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo,

Profundamente preocupada por la difícil situación económica que afecta a la mayoría de los países en desarrollo y por las graves consecuencias políticas y sociales que entraña,

Reafirmando que la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo requerirá un esfuerzo firme y concertado por parte de todos los países y deberá ser enfocada en el contexto de la creciente interdependencia e integración en la economía mundial,

Reafirmando también que un medio económico internacional propicio y una política nacional apropiada revisten una importancia crucial para la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Reconociendo que los programas de estabilización económica y ajuste estructural son necesarios, en muchos casos, para fortalecer el crecimiento económico y el desarrollo,

Reconociendo también los grandes esfuerzos que realizan numerosos países en desarrollo a fin de lograr la reactivación de su crecimiento económico y su desarrollo,

1. *Recalca* la necesidad de adoptar medidas adecuadas en los planos nacional e internacional, según proceda, para contrarrestar las repercusiones negativas de las condiciones económicas que han prevalecido en la mayoría de los países en desarrollo durante el pasado decenio;

2. *Recalca también* la necesidad de integrar el factor humano en la formulación y ejecución de programas de ajuste estructural con el objeto de proteger, en particular, a los grupos más vulnerables de la población en los procesos de ajuste;

3. *Recalca además* que los programas de ajuste estructural, en el contexto del logro de un equilibrio macroeconómico, deberían contribuir a la modernización, la diversificación y el crecimiento de las economías de los países en desarrollo y, al mismo tiempo, al logro del objetivo de mejorar la condición humana, especialmente el nivel y la calidad de vida de los pueblos y, en particular, de los grupos más vulnerables de la población;

4. *Exhorta* a los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan controlando y analizando los indicadores socioeconómicos pertinentes con objeto de evaluar detenidamente los diversos efectos socioeconómicos de los programas de ajuste;

5. *Destaca* que los programas de ajuste estructural deben contener medidas apropiadas para lograr un desarrollo sostenido y duradero, y contribuir, por lo tanto, a mejorar las condiciones humanas y sociales de los países en desarrollo;

6. *Destaca también* que el éxito que alcancen los países en desarrollo en la estabilización de sus economías dependerá tanto de sus propios esfuerzos como de la creación de un medio económico internacional propicio; a este respecto, la comunidad internacional debe seguir tratando de hallar una solución duradera a los problemas de la deuda externa, aumentar la transferencia de recursos hacia los países en desarrollo, establecer un sistema de intercambio comercial más abierto, viable y duradero y ampliar el acceso a las tecnologías; en la coordinación de la política macroeconómica, habría que tener plenamente en cuenta los intereses y preocupaciones de todos los países, en particular de los países en desarrollo;

7. *Exhorta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras multilaterales y los organismos, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten, con arreglo a sus mandatos, medidas apropiadas destinadas a movilizar recursos y a aumentar las corrientes financieras hacia los países en desarrollo con miras a garantizar que los recursos que tengan a su disposición sean acordes a los esfuerzos que realizan por estabilizar sus economías y sus programas de ajuste estructural, con especial referencia a la necesidad de proteger a los grupos más vulnerables de la población mediante, entre otras cosas, programas de compensación social;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/195. Informe de la Comisión del Sur

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe titulado *The Challenge to the South: The Report of the South Commission*[31] y de la relación general y el resumen del informe de la Comisión del Sur[32], importantes documentos relativos al proceso de desarrollo de los países en desarrollo, en los que se evalúan los resultados, se analizan las deficiencias y se proponen orientaciones para la reforma,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo Económico y Social y dentro de los límites de los recursos disponibles, sin excluir las contribuciones voluntarias, convoque a una reunión en el curso del segundo período ordinario de sesiones de 1991 del Consejo, con objeto de llevar a cabo un intercambio oficioso de opiniones sobre las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión del Sur, en particular, en su relación general y resumen;

2. *Invita* a los gobiernos y a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que expongan sus opiniones sobre las conclusiones y

[31] Nueva York, Oxford University Press, 1990.
[32] A/45/810, anexo.

recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión del Sur, en particular en su relación general y resumen, para que sean examinadas en la reunión del Consejo Económico y Social antes mencionada;

3. *Invita* al Presidente del Consejo Económico y Social a que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones acerca de los resultados del intercambio oficioso de opiniones que se ha de celebrar en el curso del segundo período ordinario de sesiones de 1991 del Consejo.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/196. Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación[33] y la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi en materia de industrialización de los países en desarrollo y cooperación internacional para su desarrollo industrial[34],

Recordando sus resoluciones 35/66, de 5 de diciembre de 1980, 36/182, de 17 de diciembre de 1981, 37/212, de 20 de diciembre de 1982, y 38/192, de 20 de diciembre de 1983, así como las demás resoluciones pertinentes a la cooperación para el desarrollo industrial,

Recordando también su resolución 44/237, de 22 de diciembre de 1989, sobre el Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa, por la que proclamó el período 1991-2000 Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa, y el 20 de noviembre Día de la Industrialización de Africa con miras a obtener el compromiso de la comunidad internacional con respecto a la industrialización de Africa,

Recordando además sus resoluciones 42/186 y 42/187, de 11 de diciembre de 1987, 43/53, de 6 de diciembre de 1988, 43/196, de 20 de diciembre de 1988, y 44/228 y 44/229, de 22 de diciembre de 1989, relativas al medio ambiente y el desarrollo, y reafirmando, entre otras cosas, la necesidad de que los países desarrollados y los órganos y organizaciones apropiados del sistema de las Naciones Unidas presten asistencia a los países en desarrollo a fin de promover su capacidad de determinación, análisis, vigilancia, administración y prevención de los daños causados al medio ambiente por la industria, de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo,

Reafirmando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de la resolución S-18/3 de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1990, teniendo en cuenta la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[14] y tomando nota del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París del 3 al 14 de septiembre de 1990[15],

Preocupada por el hecho de que, pese al aumento de la producción industrial global de los países en desarrollo, la parte que les corresponde en la producción industrial mundial sigue siendo escasa,

Convencida de que se podría facilitar la reactivación del crecimiento económico y del desarrollo de los países en desarrollo mediante, entre otras cosas, su desarrollo industrial y la diversificación y la modernización de sus actividades productivas,

Reconociendo la necesidad de prestar asistencia adecuada a todos los países en desarrollo en sus distintas fases de industrialización, principalmente por medio del desarrollo y el fortalecimiento de la infraestructura industrial, la modernización de la capacidad de producción y el mejoramiento de las técnicas de formación,

Reconociendo también que incumbe a los países en desarrollo la responsabilidad de desarrollar su capacidad industrial y tecnológica y destacando que deberían contar con suficiente apoyo de la comunidad internacional en ese empeño y que la transferencia de tecnología a los países en desarrollo, en condiciones apropiadas, y la capacitación de personal técnico nacional son esenciales a ese respecto,

Reconociendo además la importancia del desarrollo industrial para afianzar el estado de la ciencia y la tecnología y formar capacidad propia en los países en desarrollo, incluida la infraestructura institucional apropiada, tal como institutos de investigación, centros de normalización y metrología y centros de información industrial y tecnológica,

Consciente de que, al seleccionar los modalidades de industrialización, los países en desarrollo deberían tener en cuenta la necesidad de crear empleos y de incorporar tecnologías nuevas o incipientes que sean racionales desde el punto de vista ambiental,

Convencida de que, a fin de promover el desarrollo industrial de los países en desarrollo, es necesario intensificar o fortalecer su capacidad autóctona en cuestiones tales como el espíritu de empresa, la administración, la tecnología, la financiación y la comercialización y de que, con ese fin, sería necesario ofrecer a los países en desarrollo asistencia técnica y financiera para apoyar sus actividades nacionales,

Reconociendo que un proceso de industrialización viable exige un nivel convenientemente elevado y creciente de demanda, que en el caso de los países en desarrollo puede aumentar considerablemente mediante la liberalización del comercio y la mejora constante del acceso de las exportaciones de los países en desarrollo a los mercados de los países desarrollados y a los de los países en desarrollo,

Reconociendo también que se puede fomentar en particular un aumento constante de la productividad agrícola mediante la aplicación de insumos industriales y la mecanización de la agricultura, lo cual solamente es posible si el ritmo de la industrialización es razonable,

Reconociendo además que la promoción de la agroindustria desempeña un papel esencial en la industrialización de los países en desarrollo,

[33] Véase A/10112, cap. IV.
[34] ID/CONF.4/22 y Corr.1, cap. VI.

Convencida de que también puede intensificarse considerablemente el progreso industrial en los países en desarrollo mediante la cooperación entre esos países a todos los niveles, mediante la integración de mercados y el establecimiento de empresas conjuntas y de programas de desarrollo de los recursos humanos para la capacitación y el perfeccionamiento, y mediante la integración de la mujer, todo lo cual debería figurar entre los objetivos de la política y las medidas encaminadas a promover la industrialización en los países en desarrollo,

Consciente de que la inversión extranjera directa, en un contexto nacional apropiado, puede aportar una importante contribución a la industrialización de los países en desarrollo, no solamente facilitando recursos financieros adicionales, sino también actuando como medio para permitir el acceso a tecnologías, especializaciones y mercados modernos y racionales desde el punto de vista ambiental,

Convencida de que debería fomentarse el espíritu de empresa en todos los niveles y en todos los sectores a los efectos del establecimiento de industrias y de que existen grandes posibilidades para el desarrollo de la pequeña y mediana industria, lo que podría contribuir a ampliar las oportunidades de empleo tanto en las zonas urbanas como en las rurales y a erradicar la pobreza,

Reafirmando la función que incumbe a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en su calidad de órgano coordinador del sistema de las Naciones Unidas sobre el que recae la responsabilidad primordial de promover y acelerar el desarrollo industrial y la transferencia de tecnología industrial hacia los países en desarrollo,

1. *Invita* a los países desarrollados a que tengan plenamente en cuenta la importante incidencia que tienen sus decisiones de política en la economía internacional y, en particular, sus efectos en la economía de los países en desarrollo, incluido su desarrollo industrial;

2. *Reconoce* que es preciso que los países en desarrollo apoyen adecuadamente su industria naciente, cuando proceda, para que puedan incrementar su capacidad de competir en el ámbito industrial;

3. *Pone de relieve* la necesidad de una cooperación internacional más eficaz mediante todos los mecanismos apropiados, incluidos la capacitación, los cursos prácticos, los seminarios, las becas y las conferencias internacionales, a fin de facilitar el acceso de los países en desarrollo a tecnologías racionales desde el punto de vista ambiental, incluidas las nuevas y las incipientes, así como su transferencia hacia esos países;

4. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a otras organizaciones internacionales que ayuden a los países en desarrollo a evaluar y seleccionar tecnologías industriales adecuadas para su desarrollo;

5. *Reconoce* la necesidad de apoyar la cooperación entre los países en desarrollo en ese sentido, con miras a aumentar su capacidad de negociación con los proveedores de tecnología;

6. *Destaca* la función que corresponde a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de prestar asistencia a los países en desarrollo en la formulación de programas y planes para su industrialización y reconoce que los sistemas especiales de fondos fiduciarios lanzados por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial pueden contribuir a la creación de alternativas a los programas de asistencia tradicionales;

7. *Reconoce* que existen oportunidades importantes para la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo en el ámbito de su industrialización y, en ese contexto, recomienda que los países desarrollados y las organizaciones internacionales apoyen esas actividades de cooperación;

8. *Reconoce también* que, en la promoción del desarrollo industrial de los países en desarrollo, debería atribuirse especial importancia a un equilibrio apropiado entre los sectores agrícola, industrial y de servicios entre las industrias pequeñas, medianas y grandes, según sean las condiciones que prevalezcan en cada país en desarrollo;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe acerca de los medios de fomentar mayores actividades de las Naciones Unidas en el ámbito de la capacitación de científicos, ingenieros y empresarios de países en desarrollo, con miras a promover todos los sectores y disciplinas conexos que sustentan la cooperación para el desarrollo industrial y la diversificación y la modernización de las actividades productivas en los países en desarrollo;

10. *Recomienda* que el Comité Administrativo de Coordinación examine medios de promover las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de cooperación para el desarrollo industrial y la diversificación y la modernización de las actividades productivas en los países en desarrollo y que, por conducto del Secretario General, presente a la Asamblea General un informe al respecto en el cuadragésimo sexto período de sesiones;

11. *Recomienda* que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en estrecha cooperación con los órganos, organizaciones y organismos apropiados del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, formule recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, con miras a reforzar eficazmente la cooperación para el desarrollo industrial y la diversificación y la modernización de las actividades productivas en los países en desarrollo;

12. *Pide* al Secretario General que asigne prioridad en el plan de mediano plazo a la cuestión de la cooperación para el desarrollo industrial y de la diversificación y la modernización de las actividades productivas en los países en desarrollo;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas en los países en desarrollo", e incluir posteriormente en su programa ese tema cada dos años.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/197. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/225, relativa a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados, aprobada por consenso el 22 de diciembre de 1989,

Recordando también, en particular, que la Asamblea General recomendó que todos los miembros de la comunidad internacional convinieran en la adopción de ciertas medidas estipuladas en la parte dispositiva de la resolución 44/225,

Recordando además los principios pertinentes definidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[35], a que se hace referencia en los párrafos séptimo a décimo del preámbulo de la resolución 44/225,

Encomiando los esfuerzos unilaterales, regionales e internacionales que han realizado miembros de la comunidad internacional y organizaciones internacionales por aplicar y apoyar los objetivos de la resolución 44/225,

Habida cuenta de que en el 21° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Port Vila, los días 31 de julio y 1° de agosto de 1990, los Jefes de Gobierno reafirmaron su oposición a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva[36] y tomando nota de la resolución sobre la pesca de altura con redes de enmalle y deriva en la región del Pacífico meridional, aprobada por la Conferencia del Pacífico Meridional celebrada en Noumea, Nueva Caledonia, el 31 de octubre de 1990,

Acogiendo con beneplácito la decisión de un Estado Miembro de suspender las operaciones con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional un año antes de la fecha de cesación estipulada por la Asamblea General, así como la decisión de otros Estados Miembros de cesar o suspender la pesca con redes de enmalle y deriva,

Tomando nota de la Declaración de Castries[37], publicada el 24 de noviembre de 1989, en la 16a. reunión de la Autoridad de la Organización de Estados del Caribe Oriental, en la que la Autoridad decidió establecer un régimen regional para la reglamentación y la administración de los recursos pelágicos en la región de las Antillas Menores, en virtud del cual se prohibiría la utilización de redes de enmalle y deriva y se pediría a los demás Estados de la región que cooperaran a ese respecto, y habida cuenta de los acontecimientos ocurridos más recientemente en la región de la Comunidad del Caribe,

Observando que se han celebrado recientemente reuniones sobre, entre otras cosas, la protección de los peces y otros recursos marinos vivos y sobre el medio ambiente en el Mediterráneo, entre las que cabe mencionar la Reunión de los Nueve Países del Mediterráneo Occidental sobre el diálogo y la cooperación en el Mediterráneo occidental, celebrada en Roma el 10 de octubre de 1990, y la Reunión sobre la región del Mediterráneo de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en Palma de Mallorca, España, del 24 de septiembre al 19 de octubre de 1990,

Observando también que la Comisión Internacional de Pesca del Pacífico Septentrional se ha ocupado de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Océano Pacífico septentrional, y también de la necesidad de recabar datos científicos, y ha apoyado la plena aplicación de la resolución 44/225,

Observando además que la Comisión Ballenera Internacional, en su 42a. reunión anual, celebrada en julio de 1990, se refirió al uso de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala en muchas zonas de la alta mar, incluidas regiones que constituyen un importante hábitat para los cetáceos, que abarcan bases de alimentación y reproducción y rutas migratorias, y respaldó la resolución 44/225,

Tomando nota de que, en su primer período de sesiones, el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo pidió al Secretario General de la Conferencia que preparara, para presentarlo al Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones, un informe amplio, entre otras cosas, sobre las consecuencias de la captura en gran escala y de las nuevas técnicas de pesca y tecnologías de pesca incompatibles con una ordenación sostenible de los recursos marinos vivos, teniendo en cuenta la resolución 44/225[38],

Tomando nota con reconocimiento de la aportación al informe del Secretario General[39] hecha por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, así como por diversas organizaciones regionales y subregionales de pesca, en cumplimiento de la petición formulada por la Asamblea General en el párrafo 6 de la resolución 44/225,

Tomando nota con reconocimiento también de la contribución al informe del Secretario General hecha voluntariamente por algunos miembros de la comunidad internacional, por organizaciones intergubernamentales y por organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota de que algunos miembros de la comunidad internacional han iniciado actividades de cooperación a fin de obtener datos estadísticos fiables sobre las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva,

Expresando su profunda preocupación por las informaciones relativas a los intentos de una entidad pesquera de ampliar la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de la alta mar del Océano Atlántico, haciendo caso omiso de lo dispuesto en el apartado *c*) del párrafo 4 de la resolución 44/225,

---

[35] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

[36] Véase el documento A/45/456, anexo.

[37] Documento A/45/64, anexo.

[38] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 46* (A/45/46), anexo I, decisión 1/20, párr. 1, apartado *a*).

[39] A/45/663 y Corr.1.

Expresando su preocupación por las informaciones relativas al cambio de pabellón de los buques de algunas empresas pesqueras privadas, que viola el espíritu y el contenido de la resolución 44/225,

1. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General[39] y expresa su reconocimiento por los esfuerzos que ha realizado;

2. *Reafirma* su resolución 44/225, e insta a todos los miembros de la comunidad internacional a que la apliquen plenamente, de conformidad con las medidas y los plazos prescritos en el párrafo 4 de esa resolución, relativo a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar de todos los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados;

3. *Reafirma también* la importancia de que todos los miembros de la comunidad internacional adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del apartado *c*) del párrafo 4 de la resolución 44/225;

4. *Pide* a los organismos especializados y a otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, así como a las diversas organizaciones de pesca a nivel mundial, regional y subregional, que continúen estudiando con carácter de urgencia la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos en los recursos marinos vivos y que transmitan sus opiniones al Secretario General, teniendo presentes los plazos fijados en los párrafos 3 y 4 de la resolución 44/225;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y las instituciones científicas acreditadas y especializadas en materia de recursos marinos vivos;

6. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/198. Inclusión de Namibia en la lista de países menos adelantados

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución aprobada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París del 3 al 14 de septiembre de 1990, en la que la Conferencia recomendó que se diera consideración especial a Namibia en apoyo de su desarrollo económico y social e invitó a la Asamblea General a que examinara, de conformidad con los procedimientos establecidos, la cuestión de la inclusión de Namibia en la lista de países menos adelantados[40],

Tomando nota también de la Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países menos adelantados, emitida al finalizar su reunión celebrada en Nueva York el 1° de octubre de 1990[41], en la cual, entre otras cosas, se invitó a la Asamblea General a examinar la cuestión,

1. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo que, en su 27° período de sesiones, examine la cuestión de la inclusión de Namibia en la lista de países menos adelantados, informe de sus conclusiones al Consejo Económico y Social para que éste las examine en su segundo período ordinario de sesiones de 1991 y presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

2. *Decide* prestar especial atención a Namibia con el objeto de apoyar su desarrollo económico y social, de conformidad con la resolución relativa a la asistencia económica a Namibia y al reconocimiento de Namibia como país menos adelantado que fue aprobada en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

3. *Recomienda* a todos los miembros de la comunidad internacional y a las organizaciones de las Naciones Unidas que suministren toda la asistencia posible a las nacientes estructuras económicas y sociales de la nueva nación de Namibia y a sus aspiraciones de desarrollo.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/199. Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

1. *Proclama* el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que comenzará el 1° de enero de 1991;

2. *Adopta* la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que figura en el anexo de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

ANEXO

Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

I. PREÁMBULO

1. Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, adoptamos la siguiente Estrategia Internacional del Desarrollo y designamos Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo al período comprendido entre el 1° de enero de 1991 y el 31 de diciembre del año 2000. El fundamento de esta Estrategia es el consenso mundial alcanzado en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de la resolución S-18/3 de la Asamblea General. Nos comprometemos individual y colectivamente a adoptar las medidas necesarias para aplicar la Estrategia.

2. En la mayoría de los casos no se alcanzaron las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, pues acontecimientos

[40] Véase A/45/695, párr. 46.

[41] A/C.2/45/5, anexo

adversos e imprevistos en la economía mundial destruyeron las premisas sobre las cuales se esperaba que se basara el crecimiento. En los primeros años del decenio de 1980 se registró una recesión en los países desarrollados con economías de mercado, y si bien en 1983 el crecimiento en esos países se reanudó y se mantuvo a un ritmo moderado, casi sin inflación, durante el resto del decenio el período se caracterizó por notables desequilibrios, tanto externos como fiscales, y una tasa relativamente alta de desempleo. Las tasas de crecimiento se redujeron en los países de Europa oriental, en donde las necesidades de transformaciones estructurales resultaron cada vez más manifiestas y trajeron por consecuencia, hacia el fin del decenio, grandes cambios económicos y políticos. El comercio mundial recuperó un ritmo de crecimiento relativamente rápido en la segunda mitad del decenio de 1980, pero, en los países en desarrollo, el ambiente económico externo del decenio se caracterizó en general por una corriente decreciente de recursos, una baja de los precios de los productos básicos, un incremento de los tipos de interés y un número cada vez mayor de barreras que obstaculizaban su acceso a los mercados. Durante el decenio de 1980 la tasa global de crecimiento de los países en desarrollo fue, en promedio, de un 3% anual y el crecimiento per cápita, del 1%. En comparación con estas cifras, las tasas alcanzadas en los decenios de 1960 y 1970 para el crecimiento global en esos países fue en promedio de un 5,5%, y el crecimiento per cápita, de un 3%.

3. A pesar de estas circunstancias, algunos países en desarrollo, entre ellos algunos de los de mayor tamaño y de mayor pobreza, lograron mantener un ritmo de crecimiento y de transformación relativamente rápido. Sin embargo, para la mayoría de los demás, el decenio se caracterizó por una disminución de las tasas de crecimiento y de los niveles de vida y el incremento de la pobreza. La crisis de la deuda que estalló en 1982 produjo prácticamente una interrupción de los préstamos netos de los bancos comerciales. Hubo una transferencia negativa de recursos financieros netos a los países endeudados, cuya capacidad de continuar sirviendo la deuda se vio debilitada aún más por el crecimiento de los tipos de interés y el deterioro de la relación de intercambio. Como consecuencia de todo ello, el crecimiento global de los países en desarrollo que experimentaban dificultades en el servicio de su deuda fue de sólo un 1,5% en el período transcurrido entre 1981 y 1990. En el decenio de 1980 aumentó la brecha entre los países ricos y los pobres, y hubo conflictos y tensiones políticas, así como desastres naturales o provocados, que causaron onerosos trastornos.

4. Para que el decenio de 1990 sea un verdadero decenio de desarrollo, será necesario modificar este historial de adelantos y rendimientos insatisfactorios. Con todo, las proyecciones de los organismos del sistema de las Naciones Unidas indican unánimemente que, si no hay grandes cambios de política, el próximo decenio será muy semejante al anterior. Si bien se prevé un crecimiento relativamente rápido para algunos países de Asia, para los otros, sobre todo para los de Africa y América Latina, el pronóstico es que continuará el estancamiento.

5. Esa perspectiva está preñada de peligros. El crecimiento de la población y una fuerza laboral joven y en expansión, así como las aspiraciones cada vez mayores resultantes de la difusión de la educación y los efectos de las comunicaciones, ejercen una intensa presión en la estructura política y social de los países en desarrollo. A menos que esa presión se alivie mediante mejoras decisivas en el ritmo y la índole del desarrollo, es posible que la angustia económica y la inestabilidad política y social se propaguen no sólo dentro de las fronteras nacionales, sino incluso más allá de ellas, con lo cual podría verse afectada la paz y la estabilidad de todo el mundo. En los muchos países en desarrollo en que las condiciones económicas han permanecido en un estado de estancamiento o declinación en el decenio de 1980, la pobreza absoluta se generalizó aún más y se deterioraron las condiciones respecto de la nutrición y la seguridad alimentaria, la generación de empleos y la educación, la atención sanitaria y la mortalidad infantil, la vivienda y el saneamiento. En muchos países la erosión de los niveles de vida y de los servicios sociales trajo aparejada una inquietud política cada vez mayor.

6. La interdependencia de las naciones se está convirtiendo rápidamente en un fenómeno que va mucho más allá de una mera vinculación comercial y financiera. Existen fuertes tendencias hacia una mayor apertura en el movimiento de fondos, de personas y de ideas en todo el mundo. En el último decenio se hicieron más comunes la violencia, el desorden social y el terrorismo. Los conflictos y trastornos produjeron el éxodo de refugiados y desplazamientos de migración internacionales que originaron problemas de controles fronterizos y de admisión y asimilación en los países receptores. El tráfico ilícito de estupefacientes ha vinculado la pobreza y los problemas sociales de los países ricos a los de los productores cuyos cultivos tradicionales ya no les permiten ganarse el sustento. Por otra parte, las amenazas al medio ambiente y las epidemias suelen ser de dimensiones mundiales. Estos y otros problemas conexos no podrán menos que agravarse con las tensiones económicas y con el fracaso del proceso de desarrollo en los países en desarrollo. En consecuencia, toda la comunidad internacional, países ricos y pobres por igual, tiene un interés vital en lograr que el decenio de 1990 sea realmente un decenio de adelanto económico y social en todo el mundo.

7. Las perspectivas para el decenio de 1990, evaluadas sobre la base de la continuación de las políticas actuales, pueden y deben modificarse. La reactivación y aceleración del proceso de desarrollo interesa a todos los países. Los países en desarrollo pueden brindar un vigoroso estímulo al comercio y a las inversiones mundiales y contribuir al fortalecimiento y la estabilidad de la economía mundial, puesto que ya representan una proporción importante de los mercados de los países desarrollados. En el medio internacional han ocurrido acontecimientos de vasto alcance que pueden ofrecer nuevas oportunidades de revertir las tendencias del decenio de 1980, pues el aflojamiento de las tensiones internacionales brinda oportunidades para reducir los gastos militares en el plano mundial, para reducir las tensiones en las economías nacionales y para destinar más recursos a la lucha contra la pobreza en el mundo. Al perder intensidad los conflictos ideológicos, mejora el ambiente de cooperación en todos los niveles. Si bien no existe ninguna receta universal que asegure el éxito del desarrollo, se está registrando una convergencia cada vez mayor de opiniones sobre enfoques eficaces del desarrollo económico y social y de las posibles contribuciones al proceso de desarrollo de los sectores público y privado, de las personas y las empresas, y de las libertades y derechos democráticos.

8. La comprensión de las consecuencias mundiales de los problemas ambientales y su interacción con el desarrollo y con la falta de desarrollo, así como la conciencia cada vez mayor de las amenazas a la seguridad de las naciones que pueden surgir de las frustraciones y tensiones de los países en desarrollo, brindan un vigoroso aliciente a la cooperación mundial. Una mayor integración en Europa y en América del Norte, que se prevé para el decenio de 1990, puede reforzar las principales economías y su capacidad de apoyar un crecimiento económico mundial, si va acompañada de una actitud de apertura hacia el mundo exterior. La reforma y la reestructuración de las economías de Europa oriental y su integración en la economía mundial pueden contribuir al fortalecimiento y al dinamismo del comercio internacional, en tanto que el aumento de la cooperación e integración entre los propios países en desarrollo también representa una oportunidad de dar más vigor al proceso de desarrollo. No menos importantes son los rápidos adelantos de la ciencia y la tecnología y de las comunicaciones mundiales que abren nuevas posibilidades a un incremento de la productividad, a un cambio estructural y a un desarrollo acelerado.

9. Esos cambios, por sí mismos, no son garantía de que las tendencias actuales hayan de invertirse ni de que la experiencia del desarrollo en el próximo decenio haya de diferir marcadamente de la del decenio de 1980. Si no se aprovechan las oportunidades, existe el peligro de que se empeore la marginación de muchos países en desarrollo de la economía mundial y de que se debilite el concepto del desarrollo como objetivo de la cooperación económica internacional. Sin embargo, los cambios ofrecen un nuevo contexto para la adopción de decisiones, la formulación de políticas y la elaboración de enfoques que permitan revertir la experiencia del decenio de 1980. Brindan, asimismo, la oportunidad de formular y aplicar una Estrategia Internacional del Desarrollo que tenga por objeto liberar el gran potencial que existe en los países en desarrollo y en la economía mundial.

10. La Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de la resolución S-18/3 de la Asamblea General, contiene el compromiso de que los Estados Miembros procurarán tomar todas las medidas necesarias para revertir las tendencias negativas del decenio de 1980, hacer frente a los desafíos del decenio de 1990 e ingresar en un decenio más productivo, reconociendo que en la elaboración de esas medidas deberá tenerse en cuenta la responsabilidad de cada país respecto de su propio desarrollo y que esas medidas deberán establecerse en consonan-

cia con la capacidad de cada país y con sus efectos en la economía internacional. Como en el decenio de 1980, habrá acontecimientos, que en la actualidad no pueden preverse, que pondrán indudablemente su impronta en el próximo decenio. Sin embargo, esta Estrategia es flexible y procura, sobre todo, formular los entendimientos a que se ha llegado respecto de los problemas y las tareas, y las medidas y los compromisos, sobre la base de principios para la acción nacional e internacional que seguirán siendo válidos.

11. Es preciso que los países adapten su política nacional de manera de facilitar un franco intercambio de ideas, así como respuestas flexibles a las transformaciones de la economía mundial. La existencia de políticas nacionales eficaces será crítica para lograr un crecimiento económico sostenido y no inflacionario en todos los países. Esas políticas deberán apoyar tanto las inversiones como la movilización y distribución eficiente de los recursos a fin de lograr un crecimiento duradero.

12. Teniendo en cuenta las circunstancias antes expuestas, los Estados Miembros acuerdan las metas y objetivos para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo tal como se describen a continuación.

II. METAS Y OBJETIVOS

13. La meta principal de la Estrategia es lograr que el decenio de 1990 sea un decenio de desarrollo acelerado en los países en desarrollo y de fortalecimiento de la cooperación internacional. El decenio deberá caracterizarse por un mejoramiento significativo de la condición humana en los países en desarrollo y una reducción de la separación entre países ricos y pobres. En él deberán encontrarse los medios y arbitrios para que la comunidad mundial satisfaga sus necesidades sin perjudicar el medio ambiente. La Estrategia también tiene objetivos sociales y políticos importantes, pues durante el decenio el desarrollo deberá lograr que aumente la participación de hombres y mujeres en la vida política y económica, proteger las identidades culturales y garantizar a todos los medios necesarios para sobrevivir. Cada país es responsable de sus propias políticas económicas de desarrollo, de conformidad con su situación y sus condiciones particulares, así como de la vida y del bienestar de todos sus ciudadanos. La Estrategia deberá ayudar a crear un medio que apoye la evolución en todos los países de sistemas políticos basados en el consentimiento y en el respeto de los derechos humanos y de los derechos económicos y sociales, así como de sistemas de justicia que protejan a todos los ciudadanos.

14. Para lograr estas metas fundamentales deberán satisfacerse seis objetivos relacionados entre sí, a saber:

a) Un incremento del ritmo del crecimiento económico de los países en desarrollo;

b) Un proceso de desarrollo que atienda a las necesidades sociales, procure lograr una reducción considerable de la pobreza extrema, promueva el desarrollo y la utilización de los recursos y conocimientos humanos, y sea racional y sostenible desde el punto de vista del medio ambiente;

c) Un mejoramiento de los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales que permita apoyar el proceso de desarrollo;

d) La implantación de una economía mundial firme y estable y una gestión acertada desde el punto de vista macroeconómico a nivel nacional e internacional;

e) Un fortalecimiento decisivo de la cooperación internacional para el desarrollo;

f) Un esfuerzo especial para abordar los problemas de los países menos adelantados, que son los más débiles de los países en desarrollo.

15. Estas metas y objetivos constituyen una tarea de gran envergadura y exigen esfuerzos serios y decididos por parte de todos los países. Los propios países en desarrollo tienen la responsabilidad de realizar el gran esfuerzo que se necesita para movilizar el potencial de sus pueblos, modernizar y diversificar sus economías, y fijarse metas ambiciosas para formar las bases sobre las cuales ha de establecerse el desarrollo: capacidad técnica y de gestión, capacidad industrial y agrícola, y servicios estatales eficaces. Elementos indispensables e importantísimos para el crecimiento y desarrollo son el desarrollo de los recursos humanos, el espíritu de empresa y de innovación, y una aplicación dinámica de la ciencia y la tecnología en un contexto de libertad política, respeto de los derechos humanos, justicia y equidad. En la Estrategia se han señalado algunas esferas de especial prioridad, a saber: la erradicación de la pobreza y el hambre, el desarrollo de los recursos humanos e institucionales, la población, el medio ambiente, y la agricultura y la alimentación. El logro de las metas en estas esferas exige medidas resueltas y vigorosas y estilos de desarrollo que establezcan una relación de estímulo recíproco entre el rápido crecimiento económico y los objetivos sociales.

16. Sin embargo, los esfuerzos de los países en desarrollo se verán frustrados si el medio externo no los apoya. Se verán frustrados también si repentinas perturbaciones externas diezman su producto nacional y sus ingresos externos, como les ocurrió a muchos en el decenio de 1980. Todos los países viven en un mismo ambiente económico internacional, pero la mayoría de los países en desarrollo siguen imperfectamente integrados en ese ambiente y son excesivamente vulnerables a su inestabilidad. Muchos de esos países sufren los efectos de los problemas de la deuda externa, de la reducción de las corrientes de recursos externos, de relaciones de intercambio que declinan acusadamente y de las barreras que se levantan para oponerse a su acceso a los mercados. Grandes obligaciones incumben, por otra parte, a los países industrializados, que influyen en el ambiente económico internacional y en el funcionamiento de la economía internacional y son asociados en los esfuerzos de cooperación internacional en pro del desarrollo. También recaen grandes obligaciones en el sistema de organizaciones internacionales, las de ampliar y cumplir su función respecto de la promoción del desarrollo. Los países en desarrollo sólo pueden prosperar en una economía mundial progresista y estable; a su vez, la comunidad mundial sólo tendrá un futuro propicio y seguro si se asegura el progreso económico, social y político de los países en desarrollo.

17. El logro de estas metas de la Estrategia exige que los incrementos de las tasas de crecimiento superen los niveles meramente marginales. Hace falta que los países en desarrollo puedan generar progresivamente los recursos que necesitan para asegurar un empleo productivo a una mano de obra en rápido crecimiento, a fin de contrarrestar el hambre, la enfermedad y la ignorancia y aumentar los niveles de vida. Es preciso revertir las tendencias negativas del decenio de 1980 y crear condiciones para un tipo de desarrollo que signifique una transformación real y no se limite a mantener a la población en crecimiento al borde del hambre. Ha llegado la hora de trascender la política de meros ajustes a las perturbaciones del decenio de 1980 y establecer las bases para una nueva ola de desarrollo. En la mayor parte de los países en desarrollo, las tasas de crecimiento deberán acelerarse significativamente durante el decenio. Los objetivos del crecimiento variarán en función de cada país, ya que para los países, relativamente poco numerosos, cuyo crecimiento en el decenio de 1980 fue satisfactorio, la meta ha de ser consolidar los progresos logrados y asegurarse de mantenerlos, en tanto que en los numerosos países en que el crecimiento se ha interrumpido, el primer requisito ha de ser el retorno a una modalidad de expansión en que el crecimiento económico no se limite a mantenerse a la par con el crecimiento de la población, sino que lo exceda con creces. En la segunda mitad del decenio deberán quedar establecidas las bases para alcanzar tasas de crecimiento más altas. Sobre la base de la experiencia de algunos países, se considera que un crecimiento sostenido, a una tasa del orden del 7%, brindaría las condiciones necesarias para una transformación genuina de la economía, con rápidos incrementos en el empleo productivo y la erradicación de la pobreza, y generaría los recursos necesarios para proteger el medio ambiente.

18. Las mayores tasas de crecimiento de los países en desarrollo reflejarán los adelantos alcanzados en diversos sectores de la economía y en el logro de las metas sociales y de otra índole. Aunque la Estrategia no trata de establecer metas sectoriales amplias e interrelacionadas que los países en desarrollo en su conjunto deban alcanzar, muchos de sus elementos se han estudiado en diversas partes del sistema de las Naciones Unidas. Estos elementos comprenden, entre otras, esferas tales como el empleo y la salud, la mujer y el niño, la industria y la tecnología, la agricultura y la alimentación, la población, la educación y la cultura, los asentamientos y la vivienda, las telecomunicaciones, el transporte, incluido el transporte marítimo, y el medio ambiente. Los gobiernos han elaborado estrategias y planes sectoriales para lograr adelantos significativos. Convertidas en objetivos para las actividades nacionales e internacionales, este tipo de metas ambiciosas y viables han resultado valiosas para concentrar los objetivos de la política y evaluar los adelantos. También sirven para

recordar qué logros pueden alcanzarse dentro de un decenio si los compromisos políticos son sólidos y los esfuerzos decididos.

19. La Estrategia debe trascender la preocupación por las dificultades del momento. Un decenio no es suficiente para obrar milagros, pero un verdadero decenio para el desarrollo podría transformar considerablemente la situación mundial en vísperas del próximo siglo. Seguirán existiendo graves problemas de desarrollo, pero muchos países en desarrollo habrán superado el estrangulamiento debilitador del pasado inmediato. Sus niveles de vida irán en aumento, en lugar de decaer; la generación joven encontrará empleo en vez de verse obligada a un ajetreo desesperado para sobrevivir, y la pobreza y el hambre retrocederán en lugar de avanzar. La reactivación de la inversión establecerá las bases para el crecimiento en el próximo siglo y las energías y talentos de la población de los países en desarrollo podrán canalizarse para que construyan su propio futuro. Si cambian las tendencias actuales, el mundo, en su conjunto, será más seguro y próspero de lo que se prevé. La prolongación del fracaso en materia de desarrollo hasta el próximo decenio sería una invitación a una situación caótica en el plano mundial.

III. Políticas y medidas

20. Las políticas y medidas necesarias para apoyar y realizar la Estrategia deben reflejar la urgencia de sus metas y objetivos y orientarse a acelerar el crecimiento y a prestar atención a las cuestiones de especial prioridad en el proceso de desarrollo, así como a responder a las situaciones especiales, entre ellas las de los países menos adelantados. En todas las esferas hay políticas y medidas importantes que es preciso que adopten los propios países en desarrollo en el contexto nacional. También hay políticas y medidas igualmente importantes que deben ser adoptadas por los países desarrollados en el contexto de la cooperación internacional para el desarrollo. Además, el conjunto de la comunidad internacional debe fortalecer los sistemas que contribuyen al funcionamiento acertado de la economía mundial y el proceso de desarrollo. En consecuencia, la Estrategia es de importancia para todos los países, y éstos no deben escatimar esfuerzo alguno para alcanzar las metas previstas dentro de los límites de su capacidad y sus responsabilidades. La Estrategia no exige a ningún país sacrificios que no le reporten beneficios. En la medida en que los recursos públicos se utilicen para alcanzar esas metas, representarán inversiones en un futuro mejor, inversiones sorprendentemente reducidas si se comparan con los presupuestos que en la actualidad se dedican a la defensa.

A. *Reactivación del desarrollo*

1. *Marcos de política económica, deuda externa, financiación para el desarrollo, comercio internacional, productos básicos*

21. La reactivación y aceleración del proceso de desarrollo requieren un ambiente económico internacional dinámico que les brinde respaldo, así como políticas decididas en el plano nacional. Se verá frustrado si alguno de esos requisitos no se cumple. En consecuencia, las políticas y medidas necesarias para el decenio de 1990 deben abarcar ambos aspectos. Es fundamental un ambiente económico externo favorable, pues el proceso de desarrollo nunca adquirirá impulso si la economía mundial carece de dinamismo y de estabilidad y se ve agobiada por la incertidumbre. Tampoco cobrará impulso si los países en desarrollo se encuentran agobiados por el endeudamiento externo, si la financiación del desarrollo es insuficiente, si las barreras restringen el acceso a los mercados y si los precios de los productos básicos y la relación de intercambio de los países en desarrollo siguen siendo desfavorables. El historial del decenio de 1980 fue fundamentalmente negativo en todos esos aspectos, por lo que es preciso revertirlo. Así, las políticas y medidas necesarias para crear un ambiente internacional que verdaderamente sea propicio para los esfuerzos nacionales en pro del desarrollo en el decenio de 1990 deben constituir una parte fundamental de esa Estrategia, al igual que las políticas nacionales de desarrollo. A continuación se exponen los elementos principales de esas políticas y medidas.

El marco de la política económica

22. Para que en el decenio de 1990 se produzca un auge del desarrollo hace falta un marco favorable de política económica nacional e internacional. La gestión macroeconómica de la economía mundial es de importancia fundamental. Los principales países industrializados, cuyas políticas determinan en gran medida el ambiente económico internacional, tienen la responsabilidad particular de facilitar un ambiente económico internacional estable y previsible favorable al desarrollo. El ambiente desfavorable para el desarrollo del decenio de 1980 se debió, en parte, a las políticas restrictivas de los primeros años del decenio que tenían por objeto luchar contra la inflación a expensas del crecimiento. Los principales países industrializados influyen profundamente en el crecimiento económico mundial y en el ambiente económico internacional. Por lo tanto, deberán perseverar en sus esfuerzos por promover un crecimiento sostenido y por reducir los desequilibrios de manera de beneficiar a otros países. En la coordinación de la política macroeconómica deben tenerse en cuenta plenamente los intereses y preocupaciones de todos los países, sobre todo los de los países en desarrollo. Deberá procurarse hacer más efectiva la supervisión multilateral que tiene por objeto rectificar los actuales desequilibrios externos y fiscales, promover un crecimiento sostenido no inflacionario, reducir los tipos reales de interés y lograr que los tipos de cambio sean más estables y los mercados más accesibles.

23. Las políticas macroeconómicas de los países desarrollados deberían tener en cuenta los intereses y preocupaciones de los países en desarrollo. En el decenio de 1980, el aumento de los tipos reales de interés y las fluctuaciones frecuentes de los tipos de cambio más importantes afectaron en forma sumamente grave a los países en desarrollo.

24. El marco de la política económica de los países en desarrollo contribuye a configurar el ambiente nacional para el desarrollo y debe tener en cuenta los objetivos, prioridades y circunstancias particulares de cada país. Pero la aceleración del desarrollo requerirá la realización de esfuerzos denodados en diversos frentes. Hacen falta políticas encaminadas a facilitar el aumento del ahorro interno, la inversión y los beneficios. Es preciso que las políticas nacionales logren contener las presiones inflacionarias que frecuentemente originan consecuencias económicas y sociales adversas para el desarrollo. Esto requiere una disciplina monetaria y fiscal capaz de promover la estabilidad de los precios, el equilibrio externo y el mantenimiento de tipos de cambio realistas, que eliminen la necesidad de repetidas depreciaciones monetarias con consecuencias frecuentemente adversas para la estabilidad social y la relación de intercambio de los países en desarrollo.

25. Las políticas nacionales deben estar encaminadas también a movilizar todas las energías latentes e impulsos de crecimiento de los países en desarrollo, a promover la eficiencia en la distribución de los recursos, y a aprovechar las oportunidades que ofrece un ambiente económico mundial cambiante en el terreno del comercio, la inversión y el progreso científico y tecnológico. El papel del sector público en el proceso de desarrollo es fundamental. Es preciso eliminar los obstáculos al progreso derivados de la ineficiencia burocrática, las tensiones administrativas, un número excesivo de controles y la desatención a las condiciones de mercado por parte de las empresas públicas. En el contexto de los objetivos nacionales, el ambiente de la política debe alentar la contribución creadora del sector privado, el espíritu empresarial y la innovación, y la participación del pueblo en todos los niveles del proceso de desarrollo. Debe permitir el funcionamiento de las fuerzas del mercado y el establecimiento de precios realistas siempre como medio para hacer más eficiente y adecuada la distribución de los recursos. El marco de la política nacional debe también permitir a los países en desarrollo beneficiarse plenamente de las oportunidades existentes en el terreno del comercio internacional y la inversión extranjera y favorecer la cooperación entre esos países. La eficacia y flexibilidad del marco de la política nacional aumentaría en un ambiente de mejoramiento de las instituciones políticas y los sistemas jurídicos. Ello sería reforzado por condiciones que permitieran reducir los gastos militares y, en consecuencia, encauzar los recursos liberados hacia el desarrollo económico y social.

Deuda externa

26. En el caso de muchos países en desarrollo, la reactivación del desarrollo no podrá tener lugar a menos que se dé cuanto antes una solución duradera a los problemas del endeudamiento externo, teniéndose en cuenta que, para muchos países en desarrollo, la carga de la deuda externa es un problema de gran importancia. La carga que suponen los pagos del servicio de la deuda de esos países les ha impuesto graves restricciones en cuanto a acelerar el crecimiento y erradicar la pobreza y, al mismo tiempo, ha producido una contracción de las im-

portaciones, las inversiones y el consumo. El endeudamiento externo ha pasado a ser un factor importante del estancamiento económico de los países en desarrollo; ha habido una gran transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados, con lo cual los primeros han quedado privados de recursos que necesitaban con urgencia para su desarrollo. En el decenio de 1990, el desarrollo no debe verse obstaculizado por una prolongación de la incapacidad de resolver los problemas internacionales de la deuda. Por consiguiente, al comenzar el decenio de 1990, se deberá continuar prestando atención urgente a la necesidad de dar una solución duradera y de amplio alcance a esos problemas. Es preciso hallar soluciones innovadoras y mitigar la situación en los primeros años del decenio.

27. Deberán ponerse en práctica en todo su alcance las iniciativas y medidas recientes para reducir el volumen y el servicio de la deuda o para proporcionar alivio a los países en desarrollo. Las medidas de alivio deben tener por objeto lograr la reanudación de un crecimiento y un desarrollo vigorosos en esos países y referirse a todos los tipos de deudas bilaterales de los países en desarrollo deudores. Deberá estudiarse seriamente la posibilidad de tratar de dar con una solución orientada hacia el desarrollo a las dificultades de los países en desarrollo que tienen problemas graves de servicio de la deuda, incluidos aquellos que tienen deudas principalmente con acreedores oficiales o instituciones multilaterales.

28. Dar solución a los problemas de la deuda es responsabilidad conjunta de los países deudores y acreedores, de los bancos comerciales y de las instituciones financieras multilaterales. Los países deudores deben perseverar en sus esfuerzos por alcanzar la eficiencia y retornar a una senda de crecimiento sostenido adoptando políticas económicas nacionales apropiadas. Debe alentarse a los países acreedores a que continúen revisando su política fiscal y sus prácticas de reglamentación y contabilidad a fin de facilitar las operaciones para reducir la deuda comercial y el servicio de la deuda. Las instituciones financieras multilaterales deben continuar apoyando la adopción de medidas para reducir la carga y el servicio de la deuda con la flexibilidad necesaria, de acuerdo con las directrices que hayan establecido. Por su parte, los países acreedores deben apoyar las políticas orientadas hacia el crecimiento de los países deudores a fin de facilitar la reanudación del crecimiento y el desarrollo, así como el rápido restablecimiento del crédito de los países deudores.

29. Deben aplicarse enérgicamente y con carácter urgente las medidas convenidas en la Declaración de París y en el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París del 3 al 14 de septiembre de 1990[15], en relación con los problemas de la deuda externa de los países menos adelantados.

30. Se invita al Club de París a considerar la posibilidad de aumentar la flexibilidad del mecanismo de negociación y a examinar los requisitos vigentes para tener derecho a recibir alivio para la deuda, así como el alcance de la iniciativa tomada en la Reunión Económica en la Cumbre celebrada en Toronto en junio de 1988[42], para hacer frente al problema de la deuda, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la Declaración Económica adoptada en la Reunión Económica en la Cumbre celebrada en Houston en julio de 1990. Es preciso, asimismo, continuar adoptando medidas para aliviar la carga de la deuda externa de los países de bajos y medianos ingresos que tienen deudas principalmente con acreedores oficiales. También se debería considerar seriamente la posibilidad de tomar medidas con respecto a los problemas de la deuda externa oficial de los países de ingresos medianos.

31. La deuda externa de los países en desarrollo abarca la deuda contraída con las instituciones financieras multilaterales. Estas últimas deben continuar buscando formas de aliviar la carga que supone esa deuda a fin de salvaguardar el alto prestigio de las instituciones en los mercados financieros, por ejemplo, el Fondo para la Reducción de la Deuda de la Asociación Internacional de Fomento del Banco Mundial, creado en 1989 para aliviar la deuda de los países en desarrollo de bajos ingresos gravemente endeudados.

32. Existe una estrecha relación entre el problema de la deuda externa de los países en desarrollo y el ambiente económico mundial. El aumento de los tipos de interés, el empeoramiento de la relación de intercambio, la reducción de las corrientes de recursos externos, la imposición de barreras proteccionistas al comercio y el lento crecimiento de la economía mundial agravan la carga del servicio de la deuda; si esos factores experimentaran una mejoría, la carga también disminuiría. Para resolver estos problemas de endeudamiento y evitar que proliferen en los países que hasta ahora han evitado sus consecuencias perniciosas, es indispensable que mejore marcadamente el ambiente económico internacional y que se adopten políticas en el plano nacional para sacar partido de esa mejoría.

Financiación externa del desarrollo

33. La existencia de recursos suficientes, tanto internos como externos, es condición indispensable de la reactivación del desarrollo. Los países en desarrollo deben movilizar los recursos internos en la mayor medida posible y adoptar políticas y medidas encaminadas a lograr ese fin. En el caso de la mayoría de los países en desarrollo, el ahorro interno aporta la parte principal de los recursos utilizados para la inversión.

34. Ahora bien, es elemento esencial del problema del desarrollo el hecho de que los países pobres tienen escasas posibilidades de aumentar el ahorro reduciendo el nivel de un consumo ya limitado. El ahorro de los países en desarrollo debe, pues, complementarse con recursos externos a fin de elevar la inversión hasta el nivel necesario para un crecimiento económico suficiente.

35. Además, el proceso de desarrollo depende en general de la corriente de bienes y servicios importados necesarios para el crecimiento de la economía. Cuando los ingresos de exportación son inferiores a las necesidades de importación, el proceso de desarrollo se detiene en ausencia de corrientes complementarias de recursos externos.

36. El ambiente económico exterior del decenio de 1980 no fue favorable a la corriente de recursos externos hacia los países en desarrollo. El descenso de los precios de los productos básicos y las tendencias proteccionistas disminuyeron los ingresos de exportación de muchos países y, al mismo tiempo, las limitaciones impuestas a los presupuestos de ayuda de los países donantes y, después de la crisis crediticia de 1982, la interrupción de la corriente neta de préstamos de los bancos comerciales a los países en desarrollo obstaculizaron la corriente de financiación para el desarrollo. Así, pues, disminuyó el incentivo a las inversiones extranjeras en los países en desarrollo. Hacia mediados del decenio de 1980, la transferencia neta de recursos a los países en desarrollo en su conjunto adquirió carácter negativo debido a la carga de los pagos efectuados por concepto de servicio de la deuda. Esta tendencia se agravó a consecuencia de las pérdidas experimentadas por los países en desarrollo como resultado del empeoramiento de su relación de intercambio.

37. Para que el desarrollo se acelere será preciso revertir esas tendencias en el decenio de 1990. El aumento rápido del ritmo de desarrollo es imposible de concebir si la corriente de los recursos externos se dirige de los países más pobres a los países más ricos en vez de ir en dirección contraria. Carecería en tal caso de todo sentido el concepto de un decenio del desarrollo aprobado por la comunidad internacional. El nuevo consenso sobre la necesidad de una reactivación del desarrollo y sobre las prioridades de las políticas de desarrollo requiere un nuevo esfuerzo de la comunidad internacional para aumentar la corriente de financiación del desarrollo hasta el nivel necesario para alcanzar los objetivos convenidos.

38. Como se ha señalado anteriormente, la reducción de la carga de los pagos efectuados por concepto del servicio de la deuda es requisito indispensable para revertir las tendencias negativas relativas a la corriente de recursos externos hacia los países en desarrollo. Pero también debe producirse un aumento considerable de la corriente de financiación para el desarrollo procedente de las principales fuentes de esa financiación, a saber, la asistencia bilateral oficial, los préstamos de los bancos comerciales, la inversión privada directa y las instituciones financieras multilaterales. Considerado en su conjunto, dicho aumento debe ser suficiente para atender a las necesidades de financiación del desarrollo en el decenio de 1990. Para apenas restaurar una transferencia neta positiva a los países en desarrollo en un futuro previsible, en el que no cabe esperar que se produzcan corrientes considerables de créditos comerciales, las corrientes oficiales netas de préstamos y subvenciones procedentes de todas las fuentes, que permanecieron a un nivel prácticamente constante de 35.000 millones de dólares en el decenio de 1980, deberán aumentar considerablemente durante la primera mitad del decenio de 1990.

[42] Véase A/43/435-S/19974.

39. Las reformas económicas y la integración de Europa oriental en el mercado mundial generarán considerables demandas nuevas de recursos. La consiguiente ampliación de la división internacional del trabajo será beneficiosa para todos, pero esas necesidades deben satisfacerse sin una desviación de las corrientes que necesitan los países en desarrollo.

40. La asistencia oficial para el desarrollo debe continuar siendo una fuente esencial de ayuda otorgada en condiciones favorables a los países en desarrollo, especialmente los países más pobres y menos adelantados. Los programas de ayuda de los países donantes permanecen en muchos casos a un nivel bajo y deben aumentar considerablemente en el decenio de 1990. El volumen de asistencia oficial para el desarrollo ha seguido siendo por término medio sólo la mitad de la meta internacionalmente convenida del 0,7% del producto nacional bruto. En el decenio de 1990, los países donantes deberán cumplir sus compromisos de alcanzar o superar esa meta, así como las metas establecidas para los países menos adelantados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados. Deben también introducirse constantemente mejoras en la calidad y en la utilización de la ayuda. La liberación de recursos mediante las reducciones de los gastos militares y la recuperación en los países industriales reducirá las limitaciones presupuestarias de los países donantes y, por otra parte, la creciente preocupación por el medio ambiente y la pobreza mundial representará una nueva oportunidad de cooperación para el desarrollo.

41. Se deben explorar también otras posibilidades de aumentar la corriente de financiación para el desarrollo en el decenio de 1990. Entre ellas figuran las propuestas relativas a la dedicación al desarrollo de una parte de los recursos que puedan liberarse mediante el proceso de desarme y la reducción de los gastos militares y al reciclaje a los países en desarrollo, mediante modalidades y mecanismos apropiados, de una parte del superávit de la balanza de pagos de los principales países desarrollados.

42. A raíz de la crisis crediticia, los préstamos de los bancos comerciales han dejado de ser una fuente importante de financiación del desarrollo. Sin embargo, la reanudación de dichos préstamos es importante tanto en el contexto de las soluciones del problema de la deuda como en el de las necesidades de los países en desarrollo, particularmente de los que no son receptores de una ayuda importante otorgada en condiciones favorables. La reactivación y aceleración del crecimiento y el mejoramiento del ambiente económico mundial contribuirán a restaurar la confianza en el crédito de los países receptores de préstamos y a facilitar la vuelta de los capitales enviados al exterior. No obstante, harán también falta cambios innovadores para elaborar instrumentos de crédito que protejan a los países deudores frente a una repetición de los problemas del servicio de la deuda.

43. La inversión extranjera directa, que en general no origina deuda, puede desempeñar una función cada vez más importante como fuente de financiación del desarrollo, particularmente cuando el comercio internacional va en aumento, los mercados se amplían y la evolución científica y tecnológica ofrece nuevas oportunidades. Las empresas transnacionales son ya canales para la transferencia de tecnología, el comercio mundial y la comercialización. En la medida en que lo permiten sus objetivos nacionales, muchos países en desarrollo se esfuerzan por crear un clima positivo para la inversión y por aprobar las disposiciones legislativas apropiadas

44. No es probable que las necesidades de financiación del desarrollo se satisfagan exclusivamente mediante los canales de la asistencia oficial para el desarrollo, los préstamos de los bancos comerciales y la inversión extranjera privada directa. Las instituciones financieras multilaterales pueden y deben desempeñar una función importante en el decenio de 1990 en el campo de la financiación del desarrollo. A pesar de los esfuerzos ya hechos para aumentar los recursos de las instituciones a fin de satisfacer nuevas necesidades, en el decenio de 1990 habrá que ampliarlos considerablemente. Dichos recursos han sido a menudo inferiores al crecimiento de la economía mundial y especialmente el de los mercados mundiales de capital. Para fines del decenio de 1980 los préstamos netos del Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo eran insignificantes o negativos para un gran número de países en desarrollo. Se debe capacitar a esas instituciones para desempeñar la función para la que se crearon de actuar como intermediarios entre los países en desarrollo y el mercado internacional de capital. Las condiciones de que dependa el uso de los recursos deben ser realistas y compatibles con la necesidad de asegurar su eficaz utilización por parte de los países receptores

45. El sistema monetario y financiero internacional debe evolucionar en el decenio de 1990 para atender a las necesidades de un mundo cambiante que ahora requiere una cooperación internacional. Debe llegar a ser una fuente cada vez más importante de financiación del desarrollo y liquidez internacional. Debe facilitar en mayor grado la estabilidad y la previsibilidad de los tipos de cambio y, al mismo tiempo, los países en desarrollo deben tener más influencia en las decisiones que los afectan esencialmente.

Comercio internacional

46. El objetivo de la reactivación del desarrollo requiere un ambiente sumamente favorable en materia de comercio internacional en general y en lo que respecta al comercio de los países en desarrollo en particular durante el decenio de 1990. El sistema de comercio internacional es el pilar de la economía de un mundo interdependiente y debe establecer condiciones de apertura y equidad en beneficio de todos los países. El crecimiento, el desarrollo y la solución de los apremiantes problemas con que tropiezan los países en desarrollo dependen de la existencia de un sistema comercial multilateral abierto y fiable basado en los principios de no discriminación y transparencia. Las políticas de desarrollo orientadas hacia el exterior y la industrialización basada en las exportaciones no tendrán éxito si los mercados de exportación están limitados por barreras restrictivas. El sistema de comercio internacional funcionará óptimamente en un ambiente de crecimiento y dinamismo de la economía mundial, un ambiente al que el propio sistema aportará una contribución. Pero es preciso fortalecer aún más el sistema en el decenio de 1990 con la adopción de políticas y medidas apropiadas.

47. Las políticas y medidas adoptadas en la esfera del comercio internacional deben ir dirigidas en primer lugar a contener y revertir las tendencias, particularmente visibles durante el decenio de 1980, hacia la erosión del sistema comercial multilateral por efecto del unilateralismo, el bilateralismo y el proteccionismo. Es preciso fortalecer las organizaciones internacionales que actúan en la esfera del comercio para que contribuyan al logro de ese objetivo. Muchas cuestiones nuevas que reflejan el carácter cambiante de la economía mundial son importantes para la evolución del sistema comercial internacional. Pero el fortalecimiento del sistema comercial requiere también la solución de una serie de problemas, algunos de los cuales son particularmente importantes para los países en desarrollo y tienen importancia crítica para el proceso de desarrollo.

48. La aceleración del desarrollo en el decenio de 1990 debe, entre otras cosas, apoyarse con las siguientes actividades y medidas en la esfera del comercio internacional:

a) Plena y eficaz aplicación de la decisión de contener y revertir el proteccionismo manifestada en la Declaración Ministerial sobre la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales[43]. Las tendencias proteccionistas del decenio de 1980 tienen un efecto adverso para la economía mundial, el proceso de desarrollo y el funcionamiento de los países en desarrollo y no deben continuar en el decenio de 1990. La imposición de barreras no arancelarias de diversos tipos, que ha tendido a aumentar en los últimos años, ha afectado a las exportaciones de los países en desarrollo;

b) Liberalización del comercio y el mejoramiento sostenido del acceso de las exportaciones de los países en desarrollo a los mercados de los países en desarrollo y los países desarrollados mediante la reducción y la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias. Un rápido ajuste estructural de los países desarrollados en consonancia con los cambios de las ventajas comparativas facilitará el acceso al mercado para la capacidad creciente de exportación que adquirirán los países en desarrollo en el curso de su transformación económica. Las normas del sistema de comercio internacional reconocen la necesidad de un trato diferencial y favorable para los países en desarrollo en el marco de los otros principios establecidos en la Declaración Ministerial sobre la Ronda Uruguay. Esta necesidad debe reflejarse en el funcionamiento del sistema.

c) Liberalización del comercio de productos tropicales y productos basados en los recursos naturales. Ello requerirá que se ponga término al aumento de los derechos arancelarios aplicados a los productos primarios procesados;

[43] Véase *GATT, Boletín de información Focus No. 41*, octubre de 1986

d) Sometimiento del comercio de productos textiles a las normas ordinarias del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio;

e) Reducción sustancial y progresiva del apoyo y la protección al sector agrícola;

f) Aplicación efectiva y mejoramiento apropiado del sistema generalizado de preferencias, ampliación del número de los productos a que se aplica, admisión libre de derechos y respeto a los principios de no reciprocidad y no discriminación en su aplicación;

g) Adopción de medidas destinadas a asegurar que la integración económica regional y la formación de bloques comerciales no dificulten el crecimiento del comercio mundial y estén en conformidad con las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. En particular, es necesario garantizar que esos cambios no originen la imposición de barreras adicionales a las exportaciones de los países en desarrollo;

h) Cumplimiento estricto de las normas y principios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio por todas las partes contratantes.

49. Los países en desarrollo deben esforzarse por liberalizar sus regímenes comerciales en forma compatible con sus objetivos de desarrollo a fin de mejorar la eficiencia y flexibilidad de sus economías y de aumentar su participación en la economía mundial. Deben crear oportunidades comerciales entre ellos y promover una industrialización más rápida, particularmente mediante la aplicación eficaz del sistema global de preferencias comerciales. Hay muchas posibilidades de integración económica entre los países en desarrollo y durante el decenio de 1990 se deben realizar nuevos esfuerzos por establecer entre ellos arreglos subregionales y regionales eficaces de mercado.

50. La conclusión satisfactoria y equilibrada de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, que tiene por objeto fortalecer el sistema de comercio internacional, es esencial para el progreso en el decenio de 1990. El tratamiento de las cuestiones nuevas, situadas hasta ahora al margen de las normas del sistema, debe tener en cuenta la dimensión del desarrollo y la necesidad de que los países en desarrollo aumenten su propia capacidad. Deben continuar y ampliarse en el decenio de 1990 el diálogo y las negociaciones sobre las mejoras necesarias en el sistema de comercio internacional. El diálogo debe centrarse, entre otras cosas, en un equilibrio equitativo entre los intereses de los países desarrollados y los países en desarrollo, en una adaptación y reforma del sistema para ajustarlo a las tendencias cambiantes del comercio internacional, y en la necesidad de asegurar un mayor grado de coordinación entre el comercio internacional y las políticas financieras.

Productos básicos

51. La relación de intercambio de los países en desarrollo constituye un aspecto importante de las condiciones económicas internacionales para el desarrollo. En el decenio de 1980, el bajo nivel de los precios de los productos básicos y de los ingresos procedentes de la exportación de los productos básicos de los países en desarrollo resultó ser un elemento importante en la desaceleración del proceso de desarrollo en muchos de esos países. Los cambios tecnológicos contribuyeron a la depresión de las tendencias a largo plazo en cuanto a la demanda de ciertos productos básicos. Pero, asimismo, el lento crecimiento y la inestabilidad de la economía mundial, así como el aumento constante de los suministros, fueron factores de importancia crítica. Las exportaciones de los productos básicos seguirán desempeñando una función clave a lo largo del decenio de 1990 en la economía de la mayoría de los países en desarrollo, y seguirán siendo cruciales para sus ingresos de exportación y sus condiciones de vida. Para estos países, la reactivación del desarrollo durante el decenio será una tarea difícil, habida cuenta de las deficiencias persistentes en el sector de productos básicos y en la relación de intercambio y requerirá flexibilidad en el sector de la oferta ante los cambios de las condiciones del mercado. La Estrategia deberá fijarse como objetivo mejorar el funcionamiento de los mercados de productos básicos estableciendo condiciones más transparentes, estables y predecibles. Existe la posibilidad de mejorar de diversas maneras las políticas internacionales sobre los productos básicos.

52. El Programa Integrado para los Productos Básicos trató de perfeccionar el funcionamiento de los mercados de productos básicos mediante convenios de productos básicos entre productores y consumidores, con el apoyo del Fondo Común para los Productos Básicos. Pero las negociaciones y renegociaciones de dichos convenios no resultaron fáciles en medio de los cambios rápidos de la economía mundial del decenio de 1980, y se cancelaron varios de los convenios existentes. Desde entonces, prácticamente no ha habido ninguna mejora duradera en la mayoría de los mercados de productos básicos, y sigue siendo urgente la necesidad de introducir medidas correctivas. Los convenios de productos básicos entre productores y consumidores que mejoran la estabilidad, la transparencia y el funcionamiento de los mercados y reflejan las tendencias a largo plazo de estos últimos, benefician tanto a los productores como a los consumidores, y deben hacerse esfuerzos por negociarlos o renegociarlos en el decenio de 1990. La primera ventanilla del Fondo Común se estableció con el propósito concreto de apoyar esos convenios internacionales de productos básicos.

53. Tiene suma importancia la diversificación de las economías de los países en desarrollo y su participación cada vez mayor en la elaboración, comercialización y distribución de sus productos básicos. A este respecto, la segunda ventanilla del Fondo Común deberá utilizarse con eficacia, especialmente para la asistencia técnica y para programas de diversificación horizontal y vertical relacionados concretamente con los productos básicos, especialmente para los países menos adelantados. Deberá apoyarse también el proceso de diversificación ofreciendo a los productos básicos primarios y elaborados un mejor acceso a los mercados. La cooperación entre países en desarrollo podría desempeñar también un papel importante en la elaboración, el transporte y la comercialización de los productos básicos.

54. El financiamiento compensatorio constituye un medio importante de proteger a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados, contra las disminuciones en los ingresos de exportación de los productos básicos. Será preciso fortalecer según proceda los planes existentes de financiamiento compensatorio, especialmente el Servicio de financiamiento compensatorio y para contingencias del Fondo Monetario Internacional.

2. *Ciencia y tecnología, políticas y medidas industriales, agricultura*

55. Para lograr la reactivación del desarrollo en el decenio de 1990 será preciso, entre otras cosas, que se resuelva el problema de la deuda, se proporcionen corrientes suficientes de recursos y prevalezcan condiciones favorables en la esfera del comercio internacional y los mercados de productos básicos. Sin embargo, una aceleración sostenida del proceso de desarrollo sólo será posible si los países en desarrollo modernizan y transforman sus sectores industrial y agrícola y participan en el progreso que los adelantos de la ciencia y la tecnología hacen posible. Las políticas nacionales en estas esferas deberán reflejar las situaciones locales. Pero conviene recordar que muchos problemas tienen aspectos estratégicos muy importantes. Estos se describen en los párrafos que figuran a continuación, como una guía para los esfuerzos nacionales y para el apoyo que es posible y necesario ofrecer a través de la cooperación internacional para el desarrollo. Prácticamente en todas las esferas de actividad es posible obtener la asistencia financiera y técnica necesaria de gobiernos donantes, instituciones multilaterales de préstamo y organismos internacionales. También existe la posibilidad de que los países en desarrollo establezcan entre sí la cooperación necesaria.

Ciencia y tecnología

56. La reactivación sostenida del desarrollo durante el decenio de 1990 dependerá estrechamente de la capacidad de los países en desarrollo de participar en los rápidos adelantos de la ciencia y la tecnología que han caracterizado a la economía mundial en los últimos años y que continuarán en el futuro. El conocimiento es hoy en día un determinante básico del progreso económico. Se han ido ampliando las diferencias de conocimientos entre los países desarrollados y los países en desarrollo, por lo que se requieren políticas y medidas para ayudar a cerrar esta brecha durante el próximo decenio. Por consiguiente, los países en desarrollo deberán asignar alta prioridad al aumento de sus capacidades y conocimientos internos en esta esfera.

57. El desarrollo y la modernización en un contexto de rápidos adelantos de la ciencia y la tecnología exigen que se establezca y fortalezca un personal científico directivo y se perfeccionen los conocimientos de la fuerza de trabajo. En sus planes y políticas, los países en desarrollo deben privilegiar las medidas que sirvan para aumentar

su capacidad científica y tecnológica y deberán dedicar a este fin recursos suficientes. Dichas medidas deben abarcar la ampliación y adaptación de los sistemas educativos, incluida la educación profesional, y el perfeccionamiento de la investigación científica y tecnológica y la capacidad para el desarrollo.

58. Las políticas y medidas que se adopten en esta esfera deben encaminarse a aumentar la capacidad de los países en desarrollo de aprovechar los adelantos científicos y tecnológicos del extranjero, y de modificarlos y adecuarlos a las condiciones locales. Esas políticas deben orientarse también hacia las tecnologías tradicionales susceptibles de desarrollarse como un medio de mejorar la productividad.

59. La formación de una capacidad científica y tecnológica en los países en desarrollo exige asistencia externa en materia de investigaciones y desarrollo, para la creación y fortalecimiento de instituciones en la esfera de la ciencia y la tecnología, la difusión de nuevas tecnologías y la formación de personal científico. No se debería discriminar contra los países en desarrollo en lo que respecta al acceso comercial a la ciencia y la tecnología para el desarrollo. Los cauces comerciales para la importación de tecnología, incluidas las inversiones extranjeras directas, tienen especial importancia y deben utilizarse en condiciones adecuadas. Además, se deberían considerar métodos eficaces para permitir y mejorar en la mayor medida posible el acceso a la tecnología en condiciones concesionarias y preferenciales, en particular a los países en desarrollo, así como la transferencia de tecnología a dichos países en esas condiciones.

60. La comunidad internacional debe examinar asimismo los medios en que el sistema de la propiedad intelectual puede fomentar con mayor eficacia el desarrollo económico y tecnológico de todos los países, especialmente de los países en desarrollo, y los medios para la protección efectiva de la propiedad intelectual. Por otra parte, es preciso concluir la labor sobre el código internacional de conducta para la transferencia de tecnología.

61. También existen amplias oportunidades para la cooperación entre países en desarrollo en la esfera del desarrollo de la ciencia y la tecnología. Estos países podrían ayudarse entre sí estableciendo instituciones y centros comunes de investigación y capacitación, realizando proyectos conjuntos de investigaciones y desarrollo tecnológico, ofreciéndose unos a otros facilidades de educación en ciencia y tecnología, e intercambiando información. La ciencia y la tecnología deberán ocupar un lugar prominente en los planes de cooperación entre países en desarrollo a nivel mundial, regional y subregional.

Políticas y medidas en la esfera industrial

62. La aceleración del proceso de industrialización debe ser uno de los elementos fundamentales de la transformación económica de la mayoría de los países en desarrollo y de la reactivación del desarrollo en el decenio de 1990. Dadas las limitaciones del sector agrícola como medio para aumentar el empleo y obtener más ingresos de exportación, la industrialización es indispensable para lograr el crecimiento económico y el desarrollo sostenidos. Además, por conducto de la industrialización los países en desarrollo podrían aprovechar muchas de las oportunidades que ofrecen los adelantos de la ciencia y la tecnología y los mercados internacionales. Por consiguiente, las políticas y medidas de fomento de la industrialización deben ser uno de los pilares principales de la Estrategia.

63. Salvo en algunos casos excepcionales, en el decenio de 1980 el sector de la industria manufacturera estuvo estancado en muchos países en desarrollo. Estos países no utilizaron casi nunca toda su capacidad industrial y resultaron afectados por la falta de obras de mantenimiento, las restricciones en materia de importación y la obsolescencia tecnológica. En ocasiones estos problemas se vieron agravados por una mala gestión. En el caso de esos países, sus objetivos prioritarios deben ser la rehabilitación de su sector industrial y el aprovechamiento de su capacidad ociosa. Es evidente que la tasa de industrialización varía de un país a otro; no obstante, para muchos países, especialmente para aquellos cuya industria manufacturera experimentó un retroceso en el decenio de 1980, la experiencia indica que el objetivo debería consistir en aumentar considerablemente la tasa de industrialización, por ejemplo, a valores comprendidos entre el 8% y el 10%.

64. El desarrollo industrial requiere la realización de inversiones que se relacionen directamente con el aumento de la capacidad manufacturera. También depende de una infraestructura mejorada y modernizada en esferas tales como las comunicaciones y el transporte, la energía, y la banca y las finanzas. Por otra parte, depende asimismo del respaldo que le dé el marco normativo en los campos fiscal y monetario. Lo que es más, depende en un grado fundamental del caudal de conocimientos técnicos y directivos y de la disponibilidad de mano de obra capacitada y eficiente. El desarrollo industrial también debe aprovechar sus vínculos con otros sectores de la economía, particularmente el sector rural, que puede aportar los materiales y mercados necesarios para el crecimiento industrial. Estos aspectos deben ser parte integrante de las políticas y medidas que los países en desarrollo adopten durante el decenio para velar por el progreso industrial. Hay, asimismo, otras cuestiones importantes en materia de política que son fundamentales para lograr un progreso más rápido en la esfera de la industrialización y que pueden requerir una nueva orientación. Esas cuestiones se esbozan a continuación.

65. Una de ellas tiene que ver con el papel relativo de los sectores público y privado. En el pasado, muchos países en desarrollo, tratando de acelerar el proceso de industrialización y contando sólo con un sector privado débil y falto de experiencia, se dedicaron a crear empresas manufactureras de propiedad de entidades públicas que eran dirigidas por estas entidades y disfrutaban de un alto grado de protección. La experiencia ha demostrado que esta solución puede estar sujeta a limitaciones, particularmente cuando la capacidad administrativa está sobrecargada. Las empresas del Estado pueden verse perjudicadas por ciertos aspectos rígidos e ineficaces de la burocracia y carecer de flexibilidad, competitividad y facultad de innovación. En muchos países la capacidad del sector privado se ha visto acrecentada y hay un margen considerable para aumentar la contribución que la empresa privada puede aportar a un proceso dinámico de industrialización. Debería fomentarse el espíritu de empresa a todos los niveles para tratar de crear nuevas industrias. En general hay buenas oportunidades de crear industrias de pequeña y mediana escala que podrían contribuir a aumentar el empleo urbano y rural. En el caso de las industrias del sector público, su eficacia debería mejorarse adoptando medidas que les diesen más flexibilidad y acrecentaran su capacidad de atender a nuevas situaciones.

66. Otra cuestión fundamental es la de la producción industrial con fines de exportación, a diferencia de la producción para el mercado nacional y la sustitución de importaciones. La creación de industrias que abastezcan los mercados internos es conveniente porque permite sacar partido de mercados cercanos, establecer vínculos con otros sectores y reducir la dependencia. Sin embargo, las posibilidades de las industrias de sustitución de importaciones a menudo son limitadas, especialmente si los mercados son pequeños. En esos casos, las políticas que se basan de forma excesiva en una sustitución de importaciones respaldada por elevadas barreras proteccionistas producen altos costos e ineficiencia. La producción con fines de exportación es un medio de superar esas limitaciones y se convierte en una necesidad casi imperiosa cuando las posibilidades de aumentar las exportaciones agrícolas son limitadas. También requiere mantenerse a la par del progreso tecnológico y una integración más estrecha con los mercados mundiales, porque las exportaciones exigen eficiencia y competitividad.

67. La consecución del objetivo de la industrialización requiere el fomento de la propiedad nacional y de la capacidad tecnológica y de dirección nacionales, pero la inversión extranjera directa también puede aportar una importante contribución a la industrialización. Ese tipo de inversión no sólo proporciona nuevos recursos sino que también facilita el acceso a tecnologías, conocimientos y mercados modernos. Las normas y reglamentaciones de los países en desarrollo deberían fomentar la inversión extranjera directa de manera que fuera beneficiosa para ambas partes. Los obstáculos que debe superar la corriente de recursos externos procedentes de otras fuentes ponen de relieve la importancia de la inversión extranjera directa como medio de aumentar la corriente de recursos.

68. El progreso de la industrialización en los países en desarrollo y del desarrollo orientado hacia el exterior en general depende en grado sumo de la medida en que los mercados internacionales sean abiertos y no discriminatorios. La aplicación de las medidas necesarias en esta esfera, que se exponen en la sección sobre el comercio internacional, como la reducción de las barreras arancelarias y no arancelarias y las medidas para facilitar el ajuste estructural en los países desarrollados, constituye una parte importante de la estrategia de industrialización.

69. El progreso industrial en los países en desarrollo también puede acrecentarse considerablemente mediante la cooperación entre esos países en los planos mundial, regional y subregional. La integración de los mercados de los países en desarrollo, la creación de empresas mixtas y los programas de capacitación y especialización deben contarse entre los objetivos de las políticas y medidas para promover la industrialización durante el decenio de 1990.

Agricultura

70. En muchos países, la agricultura, debido a la importante contribución que aporta a la economía nacional, seguirá siendo el principal medio de revitalizar el crecimiento económico durante el decenio de 1990. En la medida en que los países dependen de la exportación de productos agrícolas a los mercados mundiales, su progreso estará estrechamente relacionado con la aplicación de las medidas esbozadas más arriba para fortalecer el comercio internacional de productos básicos. Por lo demás, en los países en desarrollo la producción del sector agrícola también está destinada al mercado interno a fin de satisfacer las necesidades de alimentos y otros productos de las poblaciones urbana y rural. En consecuencia, la aceleración del proceso de desarrollo requiere concentrarse especialmente en las políticas y medidas encaminadas a aumentar la producción agrícola y mejorar la seguridad y la autosuficiencia en materia de alimentos.

71. El objetivo básico de la política agrícola debería ser la transición de un sistema tradicional de explotación, a veces al nivel de subsistencia, a un sistema moderno. En muchos países en desarrollo, la tierra disponible está sometida a enormes presiones y las posibilidades de aumentar la producción mediante la ampliación de las superficies explotadas son escasas. Con todo, cuando ello fuera posible, deberían tomarse medidas para explotar las tierras desaprovechadas mediante programas de riego y colonización, siempre que se eviten consecuencias ecológicas adversas, como las que podrían resultar de una tala de bosques excesiva. Sin embargo, en la mayoría de los casos el progreso del sector agrícola depende sobre todo del aumento de la productividad de las tierras cultivadas. Las posibilidades de lograr ese aumento podrían ser considerables dadas las diferencias, a menudo significativas, entre la productividad actual y la que se obtendría mediante la aplicación de técnicas modernas.

72. Las políticas y medidas necesarias para aumentar la producción y productividad agrícolas constan de varios componentes importantes. Una tasa anual media de crecimiento de la producción de alimentos del orden del 4% contribuiría mucho al logro de la seguridad alimentaria y apoyaría el desarrollo agroindustrial. No obstante, de la gran diversidad de situaciones porque atraviesan los países se desprende que no hay ningún conjunto de políticas que pueda aplicarse en general. El éxito dependerá a menudo de la eliminación de factores limitativos fundamentales, que varían considerablemente de un país a otro. Aun así, las políticas y medidas basadas en las consideraciones que se exponen a continuación son susceptibles de aplicación en muchos casos.

73. Para lograr el máximo de productividad agrícola es preciso que los productores cuenten con los conocimientos, incentivos y medios necesarios a esos efectos. El perfeccionamiento de los conocimientos y aptitudes de los productores requiere la difusión de tecnologías relacionadas con las prácticas agrícolas y el empleo de variedades mejoradas, así como el constante desarrollo y adaptación de la tecnología mediante la investigación. Ello pone de relieve la importancia de actividades y servicios de divulgación eficaces y de medidas destinadas a aumentar la capacidad de las instituciones de investigación. La adopción satisfactoria de métodos y tecnologías perfeccionados depende fundamentalmente de incentivos que vinculen el empleo de esos métodos y tecnologías con las oportunidades para que los productores puedan mejorar su nivel de vida. El incentivo de los precios es particularmente importante, en especial en el contexto de la transición de la explotación de subsistencia a la explotación modernizada. Las políticas que restringen los precios de los productos agrícolas para proteger o subvencionar el costo de vida de la población en general a menudo son contraproducentes. En efecto, con frecuencia rinden resultados más satisfactorios los marcos normativos que permiten que los precios sean más realistas y reflejen de mejor manera la situación del mercado. Esos marcos también deben eliminar los obstáculos a la comercialización, la distribución y el almacenamiento que crean un margen excesivo entre el costo de la producción y los precios al por menor.

74. Los productores deben tener acceso asimismo a los medios de aumentar la productividad del sector agrícola. Las unidades de tierra económicas y los sistemas seguros de tenencia de la tierra a menudo son requisitos para el progreso del sector. Otros requisitos son la disponibilidad de instalaciones de riego y una infraestructura sólida de transporte, comunicaciones y energía, así como servicios que permitan superar el obstáculo constituido por la lejanía de las zonas rurales. Una red bien establecida de instituciones bancarias y de crédito rurales también es importante para ayudar a los productores a obtener insumos y realizar las inversiones necesarias para aumentar la producción.

75. Las políticas y medidas encaminadas a aumentar la producción del sector agrícola deben tener en cuenta los vínculos entre este sector y los demás sectores de la economía. El vínculo con el sector industrial es particularmente importante porque la industria proporciona insumos agrícolas y bienes de consumo a la población rural y es una fuente de la demanda de productos agrícolas. Las agroindustrias situadas en zonas rurales pueden servir de estímulo al sector agrícola y dar empleo a la mano de obra inactiva. En un sentido más general, también hay un vínculo estrecho entre la productividad de la población rural y el grado en que ella disfruta de servicios de enseñanza y salud y vivienda adecuados.

76. Con frecuencia hay muchas posibilidades de mejorar la contribución de la mujer al progreso del sector agrícola. En la mayoría de los países en desarrollo, la mujer es un elemento importante de la población activa y la mano de obra del sector. Las políticas y medidas destinadas a aumentar su productividad y lograr que participe en un mayor grado en las decisiones básicas deberían acrecentar su contribución al producto, así como sus ingresos. En la consecución del progreso del sector agrícola también pueden desempeñar un papel importante los planes de autoayuda rural, de movilización de la mano de obra con fines de desarrollo comunitario y de mejoramiento y conservación de la infraestructura rural.

77. Es preciso asimismo tomar varias medidas en el plano internacional. La financiación de inversiones en el sector agrícola y la prestación de asistencia técnica deberían formar parte de los programas de cooperación para el desarrollo, tanto bilaterales como multilaterales. Los países en desarrollo deberían tener asegurado el acceso a los adelantos registrados en esferas tales como la biotecnología y la ingeniería genética, a un costo razonable. También es indispensable eliminar los factores que distorsionan el comercio internacional de productos agrícolas. El logro de este objetivo requiere especialmente una reducción considerable y progresiva del apoyo y la protección al sector agrícola, en las esferas de los regímenes internos, el acceso a los mercados y los subsidios a las exportaciones, a fin de no causar pérdidas de gran magnitud a los productores más eficientes, especialmente en los países en desarrollo. De particular importancia son la conclusión satisfactoria y el seguimiento eficaz de las negociaciones de la Ronda Uruguay en las esferas de la agricultura, los productos tropicales y los productos basados en recursos naturales, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo que son importadores netos de alimentos.

B. *Aspectos prioritarios del desarrollo*

78. Uno de los objetivos esenciales del decenio de 1990 es la aceleración de la tasa de crecimiento económico. Es ésta una condición indispensable para ampliar la base de recursos de los países en desarrollo y, por consiguiente, lograr su transformación económica, tecnológica y social. Pero el crecimiento económico por sí solo no garantiza que sus beneficios se distribuyan en forma equitativa ni que se proteja o mejore el medio ambiente físico. Sin embargo, si la pobreza persiste o aumenta y si se descuida la condición humana, se agravarán las tensiones políticas y sociales con el consiguiente peligro para la estabilidad en el decenio de 1990 y más adelante. Del mismo modo, si el daño y la degradación ambientales aumentan, la base de recursos naturales de los países en desarrollo y el bienestar de las poblaciones resultarán perjudicados y el avance del propio desarrollo se volverá insostenible. En consecuencia, la Estrategia debe prestar especial atención a las políticas y medidas necesarias para el alivio de la pobreza, el desarrollo de los recursos humanos y el medio ambiente. Debe prestarse asimismo atención especial a las cuestiones conexas del crecimiento de la población y la eliminación del hambre. El decenio de 1990 debe traer consigo un considerable mejoramiento de la condición humana en todo el mundo y establecer una relación de refuerzo recíproco entre el

crecimiento económico y el bienestar humano. La necesidad de fortalecer esta relación es, en realidad, uno de los temas principales de la presente Estrategia y no sólo debe reflejarse en las actividades nacionales sino que debe contar con la asistencia de la comunidad internacional mediante la prestación de apoyo financiero y técnico.

1. *Erradicación de la pobreza y el hambre*

79. La comunidad internacional, advirtiendo la gravedad de los problemas que causa la pobreza en los países en desarrollo, conviene en que el objetivo de la erradicación de la pobreza tiene máxima prioridad. Es alentador el hecho de que esté surgiendo un amplio consenso sobre las estrategias que han de aplicarse para lograr ese objetivo.

80. El objetivo de erradicar la pobreza exige adoptar políticas y medidas en dos frentes amplios. En primer lugar, exige un estilo de desarrollo en que el progreso económico se distribuya lo más ampliamente posible y no se concentre demasiado en unas cuantas localidades y sectores ni en grupos limitados de la población. Asimismo, en la medida en que el proceso no llega a los sectores pobres y vulnerables de la población, exige programas y medidas especiales y suplementarias cuyo objetivo directo sea beneficiar a esos grupos.

81. La generación de empleos y de ingresos mediante una ocupación productiva es un importante medio de aliviar la pobreza, pues la carencia de ingresos suficientes por falta de tierras o de oportunidades de trabajo es una de sus causas principales. Los programas y procesos de desarrollo que proporcionan empleo en gran escala son, en consecuencia, una necesidad esencial. Los sectores y las regiones en que tenga lugar el desarrollo y las tecnologías que se adopten deben escogerse de forma que produzcan efectos importantes en el empleo. Esto debe constituir una importante consideración para establecer un equilibrio entre el crecimiento de los sectores agrícola, industrial, de la construcción y los sectores de servicios. La creación de empleos y de ingresos mediante la activación del sector no estructurado de la economía y mediante la expansión de las actividades que generan autoempleo también debe ser parte importante de las políticas orientadas a mejorar los ingresos y aliviar la pobreza.

82. Es posible que el progreso en materia de desarrollo, aun cuando se produzca en un frente amplio, pase por alto sectores bastante amplios de la población, en particular los más pobres y vulnerables. En consecuencia, es probable que se necesiten programas y medidas especiales orientados directamente a aumentar los ingresos reales de esos grupos, entre los que podría contarse el suministro de alimentos y otros artículos de primera necesidad baratos y subsidiados, así como la prestación de apoyo en materia de ingresos para los más pobres y los indigentes. También podrían establecerse programas de capacitación y de movilización de mano de obra para actividades locales de autoayuda y de desarrollo comunitario, así como para la producción. Tales programas establecen un vínculo entre las actividades orientadas a la erradicación de la pobreza y las actividades productivas. El suministro de servicios a bajo costo en esferas como la salud, la educación y el transporte también constituye un medio de aumentar los ingresos reales de los pobres. Las medidas para solucionar los problemas de falta de vivienda o de vivienda deficiente también deben ser otro aspecto importante de los programas de erradicación de la pobreza. El aumento del número de personas sin hogar en muchos países en desarrollo ha sido una de las graves manifestaciones del deterioro de la condición humana, y el mejoramiento de los asentamientos humanos convenido en la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000[3] debe formar parte de los importantes esfuerzos que se realicen en esta esfera.

83. Las mujeres y los niños constituyen un grupo particularmente vulnerable cuando hay pobreza. Las políticas y medidas orientadas a erradicar la pobreza deben centrarse especialmente en las necesidades de ese grupo y prestar especial atención a la salud y la nutrición de la madre y el niño. La seguridad alimentaria es, asimismo, un aspecto importante de la lucha contra el hambre y la pobreza y exige un enfoque integrado de la producción y el consumo de alimentos.

84. Las políticas y medidas cuyo objetivo concreto es erradicar la pobreza deben apuntar cuidadosamente a los sectores necesitados de la población. Las instalaciones y los servicios subsidiados de carácter general que benefician a los grupos no necesitados suelen ser costosos e imponen una carga excesiva a los recursos limitados de que disponen los países en desarrollo. Los subsidios de carácter general también pueden contribuir a distorsionar los precios y, como en el caso de los alimentos, pueden producir efectos negativos en los incentivos para la producción interna.

85. Los países en desarrollo no deben esperar que el mejoramiento de los ingresos per cápita elimine los extremos de la pobreza, en especial el hambre y la indigencia. Algunos países en desarrollo con bajos ingresos per cápita han logrado resultados relativamente satisfactorios en la esfera social. Sin embargo, a la larga se necesita el crecimiento económico para mejorar las condiciones de vida y eliminar la pobreza. Un estancamiento por períodos prolongados o un crecimiento escaso podrían volver insostenibles los logros obtenidos inicialmente en la esfera social.

86. La lucha contra la pobreza es responsabilidad común de todos los países. La erradicación de la pobreza, así como los objetivos humanitarios y sociales generales, como el mejoramiento de la calidad del desarrollo, la participación amplia, el aumento de las posibilidades de elección y la existencia de mejores oportunidades para hombres y mujeres, requieren el apoyo pleno de la comunidad internacional y deberían contar con él. Hay considerables posibilidades de prestar asistencia alimentaria internacional al margen de las situaciones de emergencia. Los Estados Miembros deben poner en práctica los acuerdos ya alcanzados a fin de hacer todo lo posible por lograr los cuatro objetivos siguientes durante el decenio:

a) La eliminación del hambre y las muertes que causa;

b) La reducción sustancial de la malnutrición y la mortalidad entre los niños;

c) La reducción considerable del hambre crónica;

d) La eliminación de las principales enfermedades relacionadas con la nutrición.

2. *Desarrollo de los recursos humanos y de las instituciones*

87. El desarrollo de los recursos humanos está estrechamente vinculado con el proceso de transformación económica y tecnológica. En general, abarca una amplia gama de actividades que fomentan la creatividad del individuo y determinan el estilo del desarrollo. Cada país debe elegir su enfoque de desarrollo de los recursos humanos y de las instituciones de conformidad con sus prioridades, sus valores, sus tradiciones y sus culturas nacionales y su etapa de desarrollo. No obstante, la educación y la salud son aspectos esenciales del desarrollo de los recursos humanos y debe prestárseles una atención especial.

88. La educación es a la vez una necesidad humana básica y un requisito fundamental para lograr los demás objetivos del desarrollo. El grado de educación de la fuerza laboral determina en gran medida la competitividad de un país y su capacidad de ajustarse a las tecnologías nuevas y complejas. En varios países en desarrollo, los gastos de educación disminuyeron en términos absolutos o relativos durante el decenio de 1980 como resultado del empeoramiento de la situación económica, a causa de lo cual se deterioró la calidad de la educación. Con arreglo a la situación de los distintos países, debe prestarse atención a cada uno de los aspectos del sistema educacional. Debe hacerse especial hincapié en la erradicación del analfabetismo, incluido el de la mujer. La comunidad internacional ya ha fijado la meta de reducir el analfabetismo de los adultos por lo menos a la mitad durante el decenio. Pero para ello es requisito básico contar con una buena base de educación primaria y secundaria. En las políticas y medidas que se adopten en esta esfera debe tenerse en cuenta el aumento relativamente rápido de la población en edad escolar que acompaña al crecimiento de la población, rasgo que caracteriza a la mayoría de los países en desarrollo. De hecho, los objetivos establecidos para el decenio de proporcionar acceso universal a la educación básica y de que por lo menos el 80% del grupo en edad escolar termine su educación primaria, han sido aceptados internacionalmente. Para ello es necesario contar con recursos suficientes, tanto financieros como administrativos, de capital y corrientes, para el suministro de instalaciones y materiales y para la contratación de maestros. Al mismo tiempo, es necesario velar porque la ampliación de la base educacional no dé por resultado el deterioro de la calidad y porque se vea complementada con políticas orientadas a capacitar y retener a los maestros. El contenido de la educación primaria y secundaria también debe corresponder a las necesidades de progreso económico, social y político de los países. En el marco de las medidas necesarias para responder a las necesidades en materia de enseñanza, es importante lograr que se aplique cuanto antes la Declaración Mundial sobre Educación para

Todos, adoptada por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos[44].

89. Ante la creciente importancia del papel que desempeñan los conocimientos en la determinación del progreso económico en un mundo en que la ciencia y la tecnología evolucionan con rapidez, cobra renovada urgencia el perfeccionamiento y la transformación de las aptitudes científicas, tecnológicas, empresariales y directivas de la población. Por ello debe hacerse hincapié en la educación superior y en el desarrollo de la base institucional necesaria para la formación de personal directivo calificado y para impartir capacitación profesional. Se requiere además establecer políticas e incentivos que estimulen la retención del personal calificado en forma voluntaria en sus países. La preparación de la fuerza laboral en todos los niveles puede muy bien ser la clave del progreso en el decenio de 1990 y años siguientes.

90. En la esfera de los servicios de salud, debe prestarse especial atención a la atención primaria de la salud y a la prevención de las enfermedades crónicas, así como a los objetivos generales de desarrollo como el saneamiento, el abastecimiento de agua potable y la nutrición. Esto ayudará a aliviar la carga impuesta al sistema de medicina curativa al que tiende a recurrir un número cada vez mayor de personas como resultado del crecimiento de la población, la educación y los cambios sociales. Las políticas y medidas que se adopten en la esfera de la salud deben prestar especial atención a las mujeres y los niños. La comunidad internacional ya ha convenido en varios objetivos que han de alcanzarse a ese respecto durante el decenio. Entre ellos se cuentan la reducción de las tasas de mortalidad de los niños menores de 5 años en un tercio, o a 70 por cada 1.000 nacidos vivos (lo que salve más vidas); la reducción de la malnutrición de los niños menores de 5 años a la mitad, y la reducción de las tasas de mortalidad materna en un 50%. En la elaboración de los programas debe hacerse hincapié en los aspectos participatorios y ambientales de la atención de la salud. Debe darse especial importancia, asimismo, a la prevención de la propagación de las epidemias y otras enfermedades endémicas en muchos países en desarrollo. Es necesario, asimismo, adoptar medidas urgentes para controlar y prevenir el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

91. Al igual que en la esfera de la educación, las políticas y medidas relativas a la salud deben orientarse en mayor medida a la creación de instituciones y a la capacitación de personal sanitario calificado en todos los niveles. También en este caso deben crearse condiciones que fomenten la retención del personal especializado.

92. También podría promoverse el desarrollo de los recursos humanos mediante la cooperación entre los países en desarrollo. Estos podrían resultar beneficiados con el otorgamiento de acceso mutuo a sus centros de enseñanza superior y capacitación. Podrían beneficiarse asimismo con el intercambio de maestros y de personal en la esfera de la salud y con el intercambio de experiencias. También se beneficiarían con la operación y administración conjuntas de instituciones para el desarrollo de los recursos humanos, especialmente en los niveles regional y subregional.

93. Los países desarrollados tienen un importante papel que desempeñar en la promoción del desarrollo de los recursos humanos y las instituciones. Además del apoyo a las inversiones y la asistencia técnica para el suministro y el uso de equipo y la preparación de programas de estudios, una importante contribución de esos países podría ser el suministro de medios para la capacitación de personal directivo calificado. La educación en el extranjero siempre ha sido parte importante de la formación en los países en desarrollo. Pero en el decenio de 1990 y con posterioridad a éste, su importancia puede aumentar enormemente debido a la rapidez con que evolucionan los conocimientos y a la necesidad urgente de los países en desarrollo de contar con una mayor cantidad de personal especializado. Al mismo tiempo, debe prestarse asistencia a los países en desarrollo para que creen sus propias instituciones de capacitación y educación superior. A medida que progresa el desarrollo, dichos países deben mejorar su autosuficiencia en esa esfera.

94. Los derechos humanos y el desarrollo humano son fines en sí mismos. Todas las actividades en materia de recursos humanos se refuerzan recíprocamente. Los programas de educación y salud requerirán un análisis detenido, un diseño cuidadoso de las políticas y una gestión eficaz, y los organismos del sistema de las Naciones Unidas podrían prestar un apoyo decisivo en esta materia. Dada la interrelación que existe entre las actividades de desarrollo de los recursos humanos, es preciso prestar gran atención a la coordinación interinstitucional en materia de educación, salud, nutrición, vivienda, empleo, bienestar del niño y adelanto de la mujer. Deberá haber, asimismo, programas para integrar a las personas de edad en el desarrollo.

3. *Población*

95. Los programas de población deben integrarse a los objetivos y estrategias económicas. En el decenio de 1990 se registrará el mayor aumento de población de los países en desarrollo jamás registrado en decenios anteriores, pues ascenderá a más de un 20%. En el decenio, asimismo, envejecerá la población del mundo. La situación demográfica varía según los países, pero en la mayoría de los países en desarrollo la reducción de la tasa de crecimiento de la población aliviará las presiones sobre la situación social, el crecimiento económico, el medio ambiente y los recursos naturales. De hecho, las tasas de crecimiento de la población están comenzando a declinar en varios países en desarrollo. Más de la mitad de dichos países están aplicando activamente políticas orientadas a reducir la tasa de crecimiento de la población; se han obtenido valiosas conclusiones de esa experiencia. La educación de la mujer, la mejor atención de la madre y el niño y los servicios de planificación de la familia adaptados al medio sociocultural de los distintos países han demostrado ser instrumentos eficaces y efectivos para los programas de población, por lo que deben fortalecerse y seguir llevándose adelante. En el decenio de 1990 debe aumentarse apreciablemente la ayuda a los países en desarrollo en la esfera de la población. Por su parte, los países en desarrollo deben redoblar sus esfuerzos para asignar recursos suficientes a los programas en esa esfera.

4. *Medio ambiente*

96. La amenaza que se cierne actualmente sobre el medio ambiente es una preocupación que a todos afecta. Todos los países deben tomar medidas eficaces para proteger y mejorar el medio ambiente sobre la base de su capacidad y sus responsabilidades respectivas, teniendo en cuenta las necesidades concretas de los países en desarrollo. Por ser los principales causantes de contaminación, recae en los países desarrollados la responsabilidad primordial de tomar urgentemente las medidas apropiadas. El crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo son fundamentales para hacer frente a los problemas de la degradación y la protección del medio ambiente. Deben hacerse llegar a los países en desarrollo nuevos recursos financieros a este respecto. Deben examinarse, asimismo, modalidades eficaces para que, en particular los países en desarrollo, tengan acceso en condiciones favorables. incluso concesionarias o preferenciales, a tecnologías racionales desde el punto de vista del medio ambiente, así como a la transferencia de esas tecnologías.

97. La Asamblea General, en su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, estableció importantes objetivos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que ha de celebrarse en 1992. Es preciso que esos objetivos sean alcanzados.

IV. Situaciones especiales, incluida la de los países menos adelantados

98. Hace más de dos decenios las Naciones Unidas aprobaron criterios que servirían para identificar a los países económicamente más débiles de los países en desarrollo y cuyos problemas estructurales eran más recalcitrantes. Se reconoció que esos países, a los que se denominó países menos adelantados, necesitaban que la comunidad internacional prestara especial apoyo a sus esfuerzos por transformar sus economías y mejorar sus perspectivas de desarrollo sostenible. En 1981, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados aprobó el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[45], en el que

[44] *Rapport final de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous: Répondre aux besoins éducatifs fondamentaux, Jomtien, Thaïlande, 5-9 mars 1990*, Commission interinstitutions (PNUD, UNESCO, UNICEF, Banque Mondiale) pour la Conférence mondiale sur l'education pour tous, New York, 1990, appendice 1

[45] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8) primera parte, secc. A.

se convino en numerosas medidas orientadas a apoyar el proceso de desarrollo de esos países. Entre ellas se fijó como meta la asignación del 0,15% del producto nacional bruto de los países en desarrollo como asistencia en condiciones concesionarias a los países menos adelantados.

99. Sin embargo, esos propios países, además de otros que se hallaban entre los más pobres y más débiles, fueron los más afectados por las dificultades que se produjeron en el decenio de 1980 en la economía mundial. Con arreglo a los criterios aprobados inicialmente, el número de países clasificados en la categoría de países menos adelantados, en lugar de disminuir como resultado de un desarrollo satisfactorio, aumentó en la práctica de 24 en 1972 a 41 en 1990. Las medidas adoptadas por la comunidad internacional para apoyar a los países menos adelantados no bastaron para neutralizar los factores adversos que afectaron su experiencia de desarrollo en el decenio de 1980. Habida cuenta de la evolución de la economía mundial, existe el peligro de que esos países queden cada vez más marginados, peligro que debe evitarse a toda costa.

100. La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados se celebró en París en septiembre de 1990. En la Conferencia se recalcó el principio de la responsabilidad común y del fortalecimiento de los esfuerzos concertados a los fines del crecimiento y el desarrollo de los países menos adelantados y se hizo un llamamiento para que tanto los países menos adelantados como los que contribuían a su desarrollo contrajeran compromisos mutuos y fortalecieran sus esfuerzos conjuntos. Es preciso que se aplique cabalmente el programa de acción aprobado por la Conferencia[15]. Se han formulado las condiciones generales necesarias al respecto. Como primera medida, deberían alcanzarse las actuales metas de la asistencia oficial para el desarrollo convenidas en la Conferencia. Se debería prestar especial atención a las medidas para facilitar el acceso de las exportaciones de los países menos adelantados a los principales mercados. Se debería considerar la posibilidad de aumentar la financiación compensatoria de los déficit de los ingresos de exportación. Los donantes deberían disponer los arreglos necesarios para condonar en mayor medida la deuda concesionaria bilateral de los países menos desarrollados. Se insta a todos los donantes a aplicar las disposiciones de la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 11 de marzo de 1978[46], con carácter prioritario, de manera que aumenten para los países receptores las corrientes netas de asistencia oficial para el desarrollo. El Club de París debería considerar la posibilidad de aplicar las condiciones determinadas en la Reunión Económica en la Cumbre celebrada en Toronto a todos los países menos adelantados en conformidad con los procedimientos y criterios establecidos; se deberían examinar las opciones de Toronto teniendo en cuenta el comunicado de la Reunión Económica en la Cumbre celebrada en Houston, y se deberían examinar urgentemente las propuestas para reducir más la carga de la deuda. Se invita a las instituciones financieras, sobre todo a las que proporcionan créditos no concesionarios, a que estudien con suma atención posibles medidas para aliviar la carga de la deuda que tienen con ellas los países menos adelantados.

101. Los problemas especiales de desarrollo de los países en desarrollo sin litoral y de los países en desarrollo insulares también exigen atención especial. Es necesario adoptar medidas para eliminar los obstáculos que representan para su desarrollo los problemas especiales de transporte y comunicaciones, sus limitados mercados internos y su alto grado de vulnerabilidad frente a los daños ambientales y los desastres naturales.

102. Dichas medidas deben estar orientadas a reducir el costo del acceso de esos países, en ambas direcciones, al mar y a los mercados mundiales, a mejorar la calidad, eficiencia y confiabilidad de los servicios de transporte y a diversificar sus economías.

V. Papel del sistema de las Naciones Unidas

103. Los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas tienen una responsabilidad especial que cumplir en lo que concierne a alcanzar las metas y los objetivos de la presente Estrategia. El sistema ha desempeñado un papel único en cuanto a atraer la atención de la comunidad internacional hacia la cuestión del desarrollo. Por conducto de sus estudios sobre los distintos aspectos del problema del desarrollo, tanto a nivel nacional como internacional, por conducto de las conferencias internacionales que ha convocado sobre importantes cuestiones, por conducto de los entendimientos, convenios y acuerdos que ha contribuido a negociar, algunos de ellos de índole jurídica o cuasijurídica, y, lo que no es menos importante, por conducto de la asistencia técnica que ha prestado a los países en desarrollo, el sistema ha aportado una inapreciable contribución a las ideas, políticas y medidas propias de la esfera del desarrollo. En el decenio de 1990 ese papel no sólo debe continuar, sino además fortalecerse y ampliarse con el apoyo y el estímulo de los Estados Miembros.

104. Prácticamente todos los aspectos de la Estrategia están incluidos en las esferas de interés de las distintas partes del sistema de las Naciones Unidas. En muchas de esas esferas y sectores, los Estados Miembros ya han convenido en las metas y los objetivos para el próximo decenio y en las medidas que se necesitan para llevarlos a la práctica, todos los cuales tienen importancia decisiva para la aplicación de la Estrategia. Esta proporciona, asimismo, directrices para la labor que ha de realizarse en relación con la evolución de las políticas y programas, y acerca de los acuerdos que han de obtenerse para la adopción de nuevas medidas. Ya se han programado importantes conferencias del sistema de las Naciones Unidas para los primeros años del decenio y se celebrarán otras más adelante. Estas constituirán importantes ocasiones para llegar a acuerdos que den un contenido más concreto a las medidas y los compromisos necesarios para lograr los objetivos de la Estrategia.

105. Así, pues, los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas tienen un papel vital que desempeñar en lo que se refiere a proseguir la labor de análisis necesaria para la elaboración y aplicación de la Estrategia, a promover y asegurar la cooperación internacional necesaria y a prestar asistencia técnica. Debe darse mayor coherencia a la labor del sistema internacional mediante una cooperación y una coordinación más estrechas entre las instituciones y mediante la adopción de medidas de organización que fortalezcan la contribución del sistema al desarrollo. La Estrategia proporciona un marco inicial para el logro de esos objetivos. El examen del funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas debe seguir llevándose adelante teniendo presente este objetivo; todos los Estados Miembros tienen la responsabilidad de lograr que ese sistema sea más eficaz y eficiente.

106. Se alienta al Secretario General a que, utilizando los medios que considere apropiados, continúe realizando esfuerzos por facilitar el logro de una solución para los problemas de la deuda de los países en desarrollo, teniendo en cuenta todas las propuestas pertinentes. Además, los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deben adoptar medidas complementarias relativas a la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales.

107. En vista de la interdependencia cada vez mayor de la economía mundial y la intensificación de los vínculos entre cuestiones diversas como el dinero y las finanzas, el comercio y el desarrollo, cobra renovada urgencia la coordinación a nivel internacional de las políticas y la gestión macroeconómicas. Las Naciones Unidas deben cumplir el papel que les corresponde en esta esfera con arreglo a las disposiciones de la Carta sobre las funciones del Consejo Económico y Social.

VI. Examen y evaluación

108. Como parte integrante de la Estrategia debe establecerse un proceso de examen y evaluación que asegure la eficacia de su aplicación. Los respectivos Estados Miembros deben emprender dicho proceso a nivel nacional. Pero éste también debe emprenderse dentro del sistema de las Naciones Unidas en los planos mundial, sectorial y regional, y debe constituir una ocasión de dar el estímulo político necesario, a medida que evolucionan las necesidades y los acontecimientos. Cabe suponer que en el curso del decenio las condiciones sufran cambios que actualmente no sea posible prever, por lo que es necesaria una vigilancia constante y una revisión periódica que permitan introducir enmiendas y revisiones a la Estrategia cuando proceda hacerlo.

109. Los acontecimientos ocurridos recientemente en la región del Golfo tienen repercusiones en el panorama económico inmediato de muchos países, sobre todo en cuanto a la balanza de la energía y la balanza comercial. Si bien, debido a la incertidumbre del caso, no es posible tenerlas en cuenta por el momento, es importante seguir estudiando la situación para determinar si se necesitará adoptar nuevas medidas en el contexto de la Estrategia.

[46] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/33/15), vol. I, anexo I.

110. Los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas desempeñarán un importante papel catalítico en la aplicación de las metas y los objetivos de la presente Estrategia en sus respectivas esferas de competencia.

111. Los mecanismos necesarios para una vigilancia constante ya existen: los distintos organismos del sistema de las Naciones Unidas y las comisiones regionales emiten informes anuales, que en la práctica siguen de cerca los progresos alcanzados en prácticamente todas las esferas del desarrollo internacional. Los gobiernos participan en numerosos debates en los organismos especializados, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, en los que un tema importante son los progresos alcanzados en el desarrollo internacional. En este sentido, las actividades de examen y evaluación ya están incorporadas en los procedimientos del sistema de las Naciones Unidas.

112. Sin embargo, también es necesario realizar periódicamente exámenes y evaluaciones que se relacionen directamente con los progresos de la Estrategia en su conjunto. La Asamblea General podría llevarlos a cabo cada dos años, a través del Consejo Económico y Social, mediante la inclusión de un tema sobre la aplicación de la Estrategia en sus programas. El Secretario General debe formular las recomendaciones pertinentes a fin de prestar asistencia a ese proceso de examen y evaluación.

45/200. Productos básicos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada[47], relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las resoluciones de la Conferencia 93 (IV), de 30 de mayo de 1976, sobre el Programa Integrado para los Productos Básicos[48], 124 (V), de 3 de junio de 1979[49] y 155 (VI), 156 (VI) y 157 (VI), de 2 de julio de 1983[50], el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 de julio al 3 de agosto de 1987[51], y el Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos[52], que entró en vigor el 19 de junio de 1989,

Recordando también sus resoluciones 41/168, de 5 de diciembre de 1986, 43/27, de 18 de noviembre de 1988, y 44/218, de 22 de diciembre de 1989,

Reconociendo que las exportaciones de productos básicos siguen desempeñando un papel clave en las economías de los países en desarrollo en su conjunto, como importante fuente de ingresos de exportación, inversiones y medios de vida,

Observando que los cambios registrados en Europa central y oriental pueden tener efectos importantes en la producción y el comercio de productos básicos y que estas posibles consecuencias, así como las posibilidades de ampliar el comercio Sur-Sur de productos básicos, deberían estudiarse cabalmente,

Preocupada por el hecho de que los problemas relacionados con la inestabilidad y los déficit de los ingresos de exportación se vean agravados por unos precios de los productos básicos que se sitúan a niveles generalmente bajos en comparación con los registrados en el pasado,

Observando con preocupación que los importantes déficit de los ingresos de exportación de productos básicos han causado graves dificultades en la aplicación de los planes y objetivos de desarrollo a largo plazo, así como en la realización de esfuerzos de ajuste,

Preocupada por las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo para financiar y ejecutar programas de diversificación,

Teniendo presente que en muchos países en desarrollo deben reforzarse las vinculaciones ascendentes y descendentes entre el sector de los productos básicos y la economía nacional,

Considerando que la exportación de los productos básicos desempeña una función particularmente importante en las economías de los países menos adelantados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de las tendencias y perspectivas mundiales de los productos básicos, con especial referencia a la situación de los países en desarrollo que dependen de los productos básicos[53];

2. *Pone de relieve* la importancia de incrementar al máximo la contribución del sector de los productos básicos al crecimiento económico y la transformación de los países en desarrollo que dependen de los productos básicos, asegurando que la evolución del sector de los productos básicos contribuya de manera eficaz a generar el crecimiento y el desarrollo en otros sectores de la economía, así como a erradicar la pobreza, y, en este contexto, destaca la importancia de las actividades de diversificación de los países en desarrollo exportadores de productos básicos;

3. *Insta* a una participación más activa en los foros de consumidores y productores, así como a una mejor utilización de esos foros como medio de intercambiar información, entre otras cosas, sobre planes de inversión, perspectivas y mercados de los distintos productos básicos, y como medio de facilitar los contactos directos entre los participantes, e insta también a que se establezcan dichos foros, cuando resulte apropiado y viable, en el caso de los productos básicos para los que no existan todavía;

4. *Expresa su convencimiento* de que las políticas internacionales encaminadas a mejorar el funcionamiento de los mercados de productos básicos mediante una mayor transparencia y a crear condiciones más estables y predecibles en el comercio de productos básicos contribuyen de manera significativa a los esfuerzos de los países en desarrollo que dependen de los productos básicos para revitalizar su desarrollo;

5. *Reconoce* que, como medio de reforzar las economías nacionales de los países en desarrollo que dependen de los productos básicos, los esfuerzos nacional-

[47] Véanse las resoluciones 2904 (XXVII), 31/2 A y B y 34/3.

[48] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10 y corrección), primera parte, secc. A.

[49] *Ibid., quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

[50] *Ibid., sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

[51] *Ibid., séptimo período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.II.D.1), primera parte, secc. A.

[52] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.II.D.8.

[53] A/45/442 y Corr.1.

les e internacionales deberían basarse en particular en los siguientes elementos:

a) Una clara evaluación de las posibilidades de la explotación agrícola y minera y de la integración del sector de los productos básicos en la estrategia global del desarrollo;

b) Una mejor comprensión y una mayor complementariedad de las estructuras de la industria y del mercado y de los sistemas de comercialización, a nivel tanto nacional como internacional, teniendo en cuenta las ventajas del comercio regional;

c) Un acceso ampliado a la financiación, las tecnologías y los mercados;

d) La elaboración y ejecución de programas de diversificación, incluidos programas para mejorar la autosuficiencia en materia de alimentos;

6. *Reconoce también* la urgente necesidad de aumentar los esfuerzos por resolver el grave problema de los déficit de los ingresos derivados de la exportación de productos básicos de los países en desarrollo; observa, a este respecto, los resultados del 16º período extraordinario de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo dedicado a la financiación compensatoria, y toma nota de la decisión de la Comisión de Productos Básicos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de que la cuestión de los déficit de los ingresos derivados de la exportación y la financiación compensatoria figure como tema concreto de debate en su próximo período de sesiones;

7. *Destaca* que las decisiones en materia de diversificación corresponden esencialmente a los propios países en desarrollo y pone de relieve a este respecto la necesidad de que esos países sigan aplicando sus programas de diversificación, teniendo presente la evolución a largo plazo de la situación del mercado y los vínculos entre los esfuerzos de diversificación y el acceso a los mercados, e invita a los países desarrollados, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones competentes a que presten apoyo financiero a esos programas de diversificación;

8. *Reitera su convicción* de que unas condiciones de mercado más estables para los productos básicos serían propicias para el desarrollo económico y social de los países en desarrollo y podrían, entre otras cosas, contribuir a la campaña internacional contra la producción ilícita, el tráfico y el uso indebido de estupefacientes, con lo que se respaldarían las medidas adoptadas por diversos países para combatir esas actividades ilícitas;

9. *Insta* a todas las partes interesadas a que cumplan los compromisos que han contraído y a que se esfuercen por lograr un resultado equilibrado respecto de las negociaciones comerciales multilaterales en el marco de la Ronda Uruguay, a fin de que el éxito final de las negociaciones traiga consigo una mayor expansión y liberalización del comercio de productos básicos, teniendo en cuenta el trato especial y diferencial para los países en desarrollo, así como todos los demás principios contenidos en la Declaración Ministerial sobre la Ronda Uruguay[43];

10. *Observa* el establecimiento del Fondo Común para los Productos Básicos, las contribuciones voluntarias prometidas por los países que son miembros del Fondo Común y la esperanza expresada por los países miembros de que se reciban otras contribuciones;

11. *Observa también* que los miembros del Fondo Común desean que los países que aún no hayan ratificado el Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos[52], en particular los principales exportadores y consumidores de productos básicos, lo ratifiquen cuanto antes;

12. *Destaca* que los acuerdos y arreglos internacionales sobre productos básicos pueden desempeñar una función importante en la solución de los problemas relativos a los productos básicos cuando entrañen la participación de todos los principales productores y consumidores y estén encaminados a aumentar la transparencia y mejorar el funcionamiento de los mercados de productos básicos y, en este contexto, pide que se apliquen las disposiciones pertinentes del Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones[51];

13. *Insta* a la Conferencia a que en su octavo período de sesiones estudie de manera global todos los aspectos de los problemas de los productos básicos y pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las tendencias y perspectivas mundiales de los productos básicos, con especial referencia a la situación de los países en desarrollo que dependen de los productos básicos, teniendo en cuenta el resultado del octavo período de sesiones de la Conferencia y las conclusiones pertinentes de la Comisión de Productos Básicos en su 14º período de sesiones;

14. *Decide* incluir la cuestión de los productos básicos en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/201. Fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1º de mayo de 1990,

Habida cuenta del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y su Protocolo de aplicación provisional, de 30 de octubre de 1947[54], y de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964, sobre el establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Habida cuenta también de las propuestas institucionales formuladas en relación con la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, iniciada du-

[54] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 55, No. 814.I. *c*).

rante el período extraordinario de sesiones de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del 15 al 20 de septiembre de 1986, que se refieren al fortalecimiento de las organizaciones multilaterales en la esfera del comercio internacional,

Destacando el principio del comercio mundial libre y justo, que debería posibilitar un considerable mejoramiento del comercio y las perspectivas de desarrollo de todos los países, en particular de los países en desarrollo,

Destacando también la necesidad de fortalecer los arreglos institucionales en la esfera del comercio internacional con miras a seguir reforzando el sistema de comercio multilateral,

1. *Reafirma* la resolución 1990/57 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1990, en que el Consejo pidió al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones acerca de las novedades institucionales, teniendo en cuenta todas las propuestas pertinentes, relacionadas con el fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral;

2. *Pide* al Secretario General que, al preparar el informe, recabe las opiniones de todos los gobiernos y jefes ejecutivos de los organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas sobre el particular.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/202. Medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las solicitudes de que se adopten medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo contenidas en sus resoluciones 41/163, de 5 de diciembre de 1986, y 43/189, de 20 de diciembre de 1988, y en las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 98 (IV), de 31 de mayo de 1976[48], 111 (V), de 3 de junio de 1979[49], y 138 (VI), de 2 de julio de 1983[50], y recordando la decisión del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 86/33, de 27 de junio de 1986, sobre las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo[55],

Reconociendo que, además de los problemas generales de desarrollo, muchos países insulares en desarrollo tropiezan con problemas concretos derivados de la interacción de factores como su reducida extensión, su alejamiento, su dispersión geográfica, su vulnerabilidad a los desastres naturales, la fragilidad de sus ecosistemas, sus limitaciones en materia de transporte y comunicaciones, las grandes distancias que los separan de los principales mercados, la gran limitación de su mercado interno, la falta de recursos naturales, la escasa capacidad tecnológica autóctona, el agudo problema del suministro de agua potable, la fuerte dependencia de las importaciones y de unos pocos productos básicos, el agotamiento de los recursos no renovables, la migración, en particular del personal muy especializado, la escasez de personal administrativo y las pesadas cargas financieras,

Reconociendo también que muchos de estos factores se dan simultáneamente en numerosos países insulares en desarrollo y son la causa de su vulnerabilidad y dependencia socioeconómicas, particularmente en los que se caracterizan por sus reducidas dimensiones o su dispersión geográfica o por ambas cosas,

Observando que muchos países insulares en desarrollo son también países menos adelantados, y tomando nota en ese contexto de las disposiciones pertinentes del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que se celebró en París del 3 al 14 de septiembre de 1990[15],

Reconociendo que muchos de los problemas que afectan a los países insulares en desarrollo exigen el fortalecimiento de los lazos entre esos países y otros miembros de la comunidad internacional,

Preocupada por los efectos adversos en los países insulares en desarrollo de la subida del nivel del mar resultante de los cambios climáticos,

Tomando nota del informe de la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990[56],

1. *Reafirma* su resolución 43/189 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y pide su inmediata y efectiva aplicación;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones y órganos, pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas, que han respondido a las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por haber convocado la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, tal como se solicitaba en el párrafo 11 de la resolución 43/189;

4. *Toma nota* del texto titulado "Desafíos y posibilidades: Un marco de referencia estratégico", que fue aprobado unánimemente por la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes[57];

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los países insulares en desarrollo por adoptar políticas destinadas a resolver sus problemas específicos, inclusive los esfuerzos por promover la cooperación e integración regionales, y exhorta a esos países a que apliquen medidas adicionales, de conformidad con sus objetivos, políticas y prioridades nacionales, para que sus economías resulten menos vulnerables a las consecuencias adversas de su situación específica;

[55] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento No. 9* y corrección (E/1986/29 y Corr.1), anexo I.

[56] A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4.

[57] *Ibid.*, cap. II.

6. *Exhorta* a los países insulares en desarrollo a que sigan adoptando políticas de desarrollo adecuadas, concebidas para superar sus vulnerabilidades específicas, en particular mediante la promoción de un enfoque integrado de su proceso de desarrollo en esferas como el desarrollo de los recursos humanos, la expansión de la infraestructura física e institucional, la explotación de los recursos y la diversificación de la base productiva;

7. *Exhorta también* a los países insulares en desarrollo a que adopten medidas destinadas a proteger y rehabilitar su frágil medio ambiente y sus frágiles ecosistemas;

8. *Insta* a los países insulares en desarrollo a que promuevan acuerdos regionales de cooperación en esferas como la prevención de los desastres, los servicios de transporte de enlace entre las islas y la seguridad;

9. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que:

a) Mantenga y, de ser posible, aumente el nivel de asistencia técnica y financiera en condiciones de favor que proporciona a los países insulares en desarrollo;

b) Aumente al máximo el acceso de los países insulares en desarrollo a la asistencia técnica y financiera en condiciones de favor teniendo en cuenta las necesidades específicas de desarrollo y los problemas que afrontan esos países;

c) Considere la conveniencia de revisar los mecanismos de los procedimientos actualmente utilizados para proporcionar recursos en condiciones de favor a los países insulares en desarrollo, teniendo en cuenta su situación y sus posibilidades de desarrollo;

d) Vele porque la asistencia se ajuste a las prioridades nacionales y, siempre que proceda, regionales de los países insulares en desarrollo;

e) Proporcione apoyo a los países insulares en desarrollo en el marco de un acuerdo mutuamente convenido y, siempre que proceda, a más largo plazo para que puedan conseguir el crecimiento económico y el desarrollo;

f) Siga procurando que se realice un esfuerzo concertado para ayudar a los países insulares en desarrollo, cuando lo soliciten, a mejorar su capacidad institucional y administrativa y a satisfacer sus necesidades globales en materia de desarrollo de los recursos humanos;

g) Considere la posibilidad de mejorar los acuerdos existentes para ayudar a los países insulares en desarrollo a hacer frente a los efectos negativos que sufren sus ingresos de exportación;

10. *Recomienda* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que adopten medidas adecuadas para responder de manera positiva a las necesidades particulares de los países insulares en desarrollo y que informen sobre esas medidas en la forma que proceda;

11. *Insta* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que refuerce su papel como centro de coordinación de medidas específicas en el plano mundial en favor de los países insulares en desarrollo y a que actúe como catalizador a este respecto, entre otras formas, organizando y facilitando el intercambio interregional de información y experiencias en plena cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas, en la forma que proceda;

12. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que continúe realizando actividades encaminadas a definir los problemas específicos de los países insulares en desarrollo y a recomendar medidas específicas para ellos, teniendo en cuenta la labor ya efectuada sobre esa cuestión dentro del marco interinstitucional solicitado en el párrafo 10 de la resolución 43/189, en particular en esferas tales como la posibilidad de aplicar a los países insulares en desarrollo los indicadores socioeconómicos actualmente utilizados, el transporte y los efectos de los desastres naturales;

13. *Pide también* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, con cargo a recursos existentes o a recursos extrapresupuestarios, proporcione a los países insulares en desarrollo servicios de asesoramiento técnico para ayudarlos en las esferas siguientes:

a) Examen periódico de su rendimiento socioeconómico;

b) Evaluación y explotación del potencial marino;

c) Fomento de los servicios de transporte interinsular;

d) Establecimiento de bases de datos estadísticos socioeconómicos con el fin de mejorar la capacidad de planificación;

14. *Pide además* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que considere la posibilidad de convocar reuniones periódicas de expertos gubernamentales y países y organizaciones donantes con el fin de facilitar el examen de los acontecimientos relacionados con los países insulares en desarrollo;

15. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, y especialmente con las instituciones regionales pertinentes, siga de cerca los progresos logrados en la aplicación de las medidas que se adopten en los planos nacional e internacional;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/203. Junta de Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada[47], relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 de julio al 3 de agosto de 1987[51], y la Declaración sobre el vigésimo quinto aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que figura en la resolución

376 (XXXVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 13 de octubre de 1989[58], que la Asamblea General hizo suya en la resolución 44/19, de 14 de noviembre de 1989,

Recordando también su resolución 44/219, de 22 de diciembre de 1989, sobre el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo,

Considerando la resolución 388 (XXXVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 17 de octubre de 1990, relativa a los problemas de la deuda y el desarrollo de los países en desarrollo[59], como parte de la continua contribución de la Junta a la búsqueda de una solución duradera al problema del endeudamiento externo de los países en desarrollo,

Observando que el *Informe sobre el comercio y el desarrollo, 1990*[60] constituye un nuevo y valioso esfuerzo por mejorar la comprensión de la interdependencia que existe entre los problemas del comercio, la financiación del desarrollo y el sistema monetario internacional, y mejorar el examen de los problemas de la deuda y el desarrollo de los países en desarrollo por la Junta,

Destacando que la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, iniciada durante el período extraordinario de sesiones de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del 15 al 20 de septiembre de 1986, ofrece una oportunidad única de contribuir a un sistema de comercio más abierto, viable y duradero, y reconociendo que la Ronda Uruguay no puede concluirse total o parcialmente sin haber logrado resultados sustanciales y equilibrados en todas las esferas de que se trata, incluidas las que revisten especial importancia para los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la segunda parte de su 36° período de sesiones y la primera parte de su 37° período de sesiones[61] e insta a los Estados miembros a que apliquen plenamente las disposiciones de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Junta;

2. *Acoge con beneplácito* el acuerdo alcanzado sobre el tema sustantivo del programa provisional del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[62];

3. *Observa* que la Junta de Comercio y Desarrollo ha ayudado a comprender la interdependencia que existe entre los problemas del comercio, la financiación del desarrollo y el sistema monetario internacional, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo; acoge con beneplácito la resolución 387 (XXXVII) de la Junta, de 17 de octubre de 1990, relativa a ese tema[59], e insta a todos los gobiernos a que apliquen en forma plena y cuanto antes, las recomendaciones contenidas en ella;

4. *Afirma* que los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales habrán de traducirse en un sensible mejoramiento de las perspectivas de comercio, crecimiento económico y desarrollo de todos los países, sobre todo de los países en desarrollo, especialmente al dar a sus exportaciones un acceso considerablemente mayor a los mercados;

5. *Insta* a todos los países a que cumplan sus responsabilidades en lo relativo al fortalecimiento de las normas y disciplinas del sistema de comercio multilateral en beneficio de todos los países y, a ese fin, insta a todos los participantes a que prosigan la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales y adopten un criterio amplio y constructivo al respecto, con objeto de lograr un resultado satisfactorio y equilibrado con arreglo a la Declaración Ministerial sobre la Ronda Uruguay[43];

6. *Afirma* la necesidad de que los resultados de la Ronda Uruguay contribuyan de manera positiva a la creación y el fortalecimiento de la infraestructura y la capacidad tecnológica de los países en desarrollo, mediante el robustecimiento del sistema de comercio multilateral;

7. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en su octavo período de sesiones, analice y evalúe los resultados de la Ronda Uruguay, especialmente en las esferas que interesen o afecten a los países en desarrollo;

8. *Insta* a los países desarrollados a que promuevan políticas y adopten medidas encaminadas a dar posibilidades considerablemente mayores de exportación a los países en desarrollo, en especial mediante un mayor acceso a los mercados, a fin de apoyar las reformas de política comercial y los procesos de ajuste estructural necesarios en los países en desarrollo;

9. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a la Junta de Comercio y Desarrollo, según proceda, a que continúen vigilando atentamente y analizando los acontecimientos que tengan repercusiones importantes sobre las relaciones comerciales internacionales, incluidos la integración económica y la reforma de las políticas en la economía mundial, el cambio tecnológico y la creciente vinculación entre las corrientes de inversiones y las comerciales;

10. *Acoge con beneplácito* la decisión 384 (XXXVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 12 de octubre de 1990, relativa a la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo dentro de su mandato, al desarrollo sostenible[59], y pide a la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que continúe cooperando con la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en los preparativos para esta última Conferencia;

11. *Acoge también con beneplácito* la resolución 380 (XXXVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 23 de marzo de 1990[61], e invita a la Junta a que observe atentamente los acontecimientos y las cuestiones relacionados con los procesos de integración económica, especialmente los que tengan repercusiones importantes respecto del comercio y el desarrollo de los países en desarrollo;

---

[58] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/44/15), vol. II, secc. II.A.

[59] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/45/15), secc. III.B.

[60] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.90.II.D.6.

[61] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/45/15).

[62] *Ibid.*, secc. III.B, párr. 28.

12. *Acoge además con beneplácito* la decisión 385 (XXXVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 12 de octubre de 1990, relativa a la cooperación económica entre países en desarrollo[59], y apoya las medidas adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su carácter de organización principal del sistema de las Naciones Unidas en materia de cooperación económica entre países en desarrollo, para promover y ampliar dicha cooperación.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/204. Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/216, de 22 de diciembre de 1989, sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de las negociaciones sobre un proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología[63],

2. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a que a principios de 1991 lleven a cabo nuevas consultas a fondo sobre el proyecto de código de conducta con los grupos regionales y los gobiernos, conjuntamente con los órganos intergubernamentales correspondientes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

3. *Invita también* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe basado en los resultados de las consultas para que la Asamblea pueda tomar las medidas apropiadas con respecto a las negociaciones sobre el proyecto de código de conducta.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/205. Octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada[47], relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General,

Recordando también su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 42/175, de 11 de diciembre de 1987, en la que acogió con beneplácito el Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones, y 44/19, de 14 de noviembre de 1989, relativa al vigésimo quinto aniversario del establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Teniendo presente su resolución 40/243, de 18 de diciembre de 1985, relativa al plan de conferencias,

1. *Acoge con profundo reconocimiento* el generoso ofrecimiento del Gobierno del Uruguay de que el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebre en Punta del Este;

2. *Decide* convocar el octavo período de sesiones de la Conferencia en Punta del Este del 21 de septiembre al 8 de octubre de 1991, precedido por una reunión de funcionarios de alto nivel en ese mismo lugar durante dos días, el 19 y el 20 de septiembre de 1991;

3. *Observa* que la Junta de Comercio y Desarrollo ha aprobado el tema esencial del programa provisional del octavo período de sesiones de la Conferencia[62];

4. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que realice los preparativos intergubernamentales que sean necesarios para el octavo período de sesiones de la Conferencia y que, en la segunda parte de su 37° período de sesiones, convenga en disposiciones de organización para el período de sesiones de la Conferencia que fomenten la participación de ministros, sobre todo en la conclusión de sus trabajos.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/206. Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/177, de 11 de diciembre de 1987, en la que decidió convocar la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, así como sus resoluciones 43/186, de 20 de diciembre de 1988, y 44/220, de 22 de diciembre de 1989,

Profundamente preocupada por el continuo deterioro de la situación socioeconómica de los países menos adelantados,

Reafirmando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de la resolución S-18/3 de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1990, en la que se señalaba, entre otras cosas, que sería esencial detener el creciente proceso de marginación de los países menos adelantados y reactivar su crecimiento y desarrollo mediante la aplicación de medidas amplias en el plano nacional y medidas de apoyo en el plano internacional,

[63] A/45/588.

Afirmando la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de la resolución 45/199 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, en la que los Estados Miembros destacaron, entre otras cosas, la necesidad de aplicar plenamente el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París del 3 al 14 de septiembre de 1990[15],

Recordando que el objetivo primordial del Programa de Acción reside en evitar que se siga deteriorando la situación socioeconómica de esos países, reactivar y acelerar su crecimiento y desarrollo y, al mismo tiempo, encauzarlos hacia un crecimiento y desarrollo sostenidos,

Reafirmando los principios fundamentales esbozados en el Programa de Acción como base para la adopción de medidas por los países menos adelantados y sus asociados para el desarrollo, incluidas las organizaciones internacionales, las instituciones financieras y los fondos para el desarrollo, a fin de promover transformaciones fundamentales y orientadas hacia el crecimiento de la economía de esos países,

Recordando el compromiso solemne de la comunidad internacional, consignado en la Declaración de París, adoptada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados[15], de aplicar el Programa de Acción durante el decenio de 1990,

Destacando que la aplicación satisfactoria del Programa de Acción dependerá de que se comparta la responsabilidad y se refuercen los vínculos de asociación para el crecimiento y el desarrollo de los países menos adelantados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los resultados de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados[64];

2. *Hace suyos* la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el Decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

3. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno y el pueblo de Francia por haber servido de país huésped de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, así como por su amable hospitalidad, excelente organización y destacada contribución a los resultados de la Conferencia;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones internacionales y multilaterales, instituciones financieras y fondos de desarrollo, órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas y a todas las demás organizaciones interesadas a que adopten medidas inmediatas, concretas y adecuadas a fin de aplicar el Programa de Acción;

5. *Reafirma* que incumbe a los países menos adelantados la responsabilidad primordial de la formulación y aplicación efectiva de las políticas y las prioridades nacionales para su crecimiento y desarrollo;

6. *Insta encarecidamente* a todos los países donantes a que cumplan plena y rápidamente sus compromisos en todos los sectores consignados en el Programa de Acción, para proporcionar el apoyo externo adecuado a los países menos adelantados;

7. *Decide* que se lleve a cabo un examen y vigilancia periódicos de los progresos realizados en la aplicación del Programa de Acción en los planos nacional, regional y mundial, tal como se prevé en el Programa de Acción y, para esos efectos, decide también que:

a) El Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se reúna en 1995 para llevar a cabo el examen de mitad de período de la situación de esos países, informe a la Asamblea General de los progresos realizados en la aplicación del Programa de Acción y examine las nuevas medidas que sean necesarias;

b) La Junta de Comercio y Desarrollo considere la posibilidad, durante cada uno de sus períodos anuales de sesiones de primavera, de examinar los progresos realizados en la aplicación del Programa de Acción;

c) La Asamblea General considere la posibilidad de celebrar una tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados hacia fines del decenio de 1990 para hacer una completa evaluación de la aplicación del Programa de Acción y decidir las medidas ulteriores;

d) Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas realicen evaluaciones sectoriales a intervalos periódicos;

8. *Observa* que los mecanismos como las mesas redondas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los grupos consultivos del Banco Mundial seguirán constituyendo la piedra angular del proceso de examen por países y, en ese contexto, recomienda que:

a) Los grupos de examen por países sean organizados de manera más sistemática y a intervalos periódicos, e incluyan a todos los donantes interesados;

b) Los países menos adelantados que no poseen grupos de examen periódicos por países consideren la posibilidad de comenzar un proceso de examen de esa índole;

c) Los asociados para el desarrollo presten asistencia para fortalecer la capacidad de los gobiernos de los países menos adelantados a fin de que esos gobiernos desempeñen el papel primordial en el proceso de examen por países;

d) Se establezcan los vínculos necesarios entre las actividades complementarias en los planos nacional, regional y mundial;

9. *Decide* que la Conferencia como parte de su labor en curso, siga actuando como centro de coordinación de los exámenes y evaluaciones de la aplicación del Programa de Acción y sus medidas complementarias en el ámbito mundial y siga prestando apoyo en los planos nacional y regional, en colaboración con los demás órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Decide*, a ese respecto, fortalecer el Programa Especial para los Países Menos Adelantados de la Conferencia y dotarlo de los recursos suficientes para que

la UNCTAD pueda cumplir efectiva y oportunamente su mandato relativo a la aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 y prestar los servicios de secretaría especificados en el informe del Secretario General[64];

11. *Invita* a los órganos rectores de las organizaciones, los organismos y los programas del sistema de las Naciones Unidas a adoptar las medidas necesarias y adecuadas para la aplicación y la complementación eficaces del Programa de Acción dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con sus mandatos;

12. *Invita* a los órganos preparatorios de todas las grandes reuniones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que se celebren próximamente a que tengan presentes los resultados de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

13. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 142 del Programa de Acción[15], vele por la movilización y coordinación plenas de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación y la complementación del Programa de Acción, en estrecha colaboración con el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las secretarías de las comisiones regionales y los organismos principales de los grupos de asistencia;

14. *Pide también* al Secretario General que, teniendo presente la función que incumbe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y su mandato en relación con la aplicación del Programa de Acción, preste a la oficina del Director General el apoyo necesario para las actividades relacionadas con los países menos adelantados;

15. *Exhorta* a todos los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que establezcan centros de coordinación para los países menos adelantados en los casos en que aún no existan y a que refuercen los ya existentes, a fin de que participen activamente en las actividades que se realicen durante el decenio de 1990 para aplicar el Programa;

16. *Invita* a todos los gobiernos, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia a los países menos adelantados en la celebración de consultas entre sí sobre temas de interés común en el contexto de la aplicación del Programa de Acción;

17. *Insta* a todos los gobiernos, las organizaciones internacionales y multilaterales, las organizaciones de integración económica regional y las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que sigan prestando especial atención a los problemas de los países menos adelantados y, a ese respecto, acoge con agrado la iniciativa del Gobierno del Japón de celebrar un seminario en Tokio en mayo de 1991, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, sobre los problemas de desarrollo de los países menos adelantados en el decenio de 1990;

18. *Pone de relieve* la importancia que reviste la cooperación económica y técnica entre los países menos adelantados y otros países en desarrollo y, en ese contexto, recomienda encarecidamente que los mecanismos de cooperación económica y técnica entre países en desarrollo afiancen las actividades en pro del desarrollo de los países menos adelantados, e insta a los asociados para el desarrollo a que presten asistencia en esas actividades;

19. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar asistencia a los países menos adelantados sin litoral y a los insulares para que hagan frente a sus problemas particulares, de conformidad con las recomendaciones pertinentes del Programa de Acción;

20. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y, asimismo, le informe periódicamente sobre la aplicación de las disposiciones del Programa de Acción.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/207. Problemas alimentarios y agrícolas[65]

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990,

Recordando también sus resoluciones sobre los problemas alimentarios y agrícolas, en particular las resoluciones 41/191, de 8 de diciembre de 1986, y 43/191, de 20 de diciembre de 1988, así como la resolución 1989/88 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1989, sobre agricultura y alimentación,

Reafirmando la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, aprobada por la Conferencia Mundial de la Alimentación[66],

Destacando la imperiosa necesidad de que las cuestiones alimentarias y agrícolas sigan ocupando el centro de la atención mundial, así como su función en la reactivación del desarrollo, como se señala en la sección sobre agricultura de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reafirmando que los problemas alimentarios y agrícolas de los países en desarrollo deben examinarse en forma amplia en sus diferentes dimensiones y en sus

[64] A/45/695.

[65] El término "agricultura" y sus derivados comprenden también la pesca, los productos del mar, los bosques y los productos primarios forestales. Véase *Textos fundamentales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación*, vols. I y II, edición de 1989.

[66] *Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

perspectivas inmediatas, a corto plazo y a largo plazo, teniendo en cuenta la interacción del desarrollo agrícola con, entre otras cosas, el entorno económico externo, las políticas de crecimiento agrícola, el desarrollo de los recursos humanos, las políticas de desarrollo rural y los vínculos entre los recursos naturales, el medio ambiente, las tendencias de crecimiento de la población y la agricultura sostenible,

Poniendo de relieve que la continua gravedad de la situación económica en muchos países en desarrollo, incluida la persistencia de tendencias negativas en los sectores agrícola y de producción de alimentos, exige en muchos casos, medidas urgentes y decisivas en los planos nacional e internacional para apoyar y asegurar una recuperación y un desarrollo económicos plenos,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional de donantes preste más apoyo, de manera continua, al desarrollo agrícola de los países en desarrollo, así como la necesidad de que estos países intensifiquen sus esfuerzos y aumenten las inversiones para desarrollar sus sectores alimentario y agrícola,

Observando con preocupación que siguen siendo graves las tensiones del comercio internacional en los mercados agrícolas, en particular debido a que sigue habiendo toda una serie de tipos de apoyo agrícola que alteran el comercio y abarcan los regímenes internos, el acceso a los mercados, los subsidios a la exportación y los reglamentos sanitarios y fitosanitarios de muchos países desarrollados,

Destacando que la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, que se inició durante el período extraordinario de sesiones de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del 15 al 20 de septiembre de 1986, brinda una oportunidad única de crear un sistema comercial más abierto, viable y duradero, y destacando también la importancia de superar los obstáculos a las negociaciones y lograr que la Ronda concluya con éxito y arroje resultados equilibrados y de alcance general,

Poniendo de relieve que el objetivo a largo plazo de las negociaciones sobre agricultura es establecer un sistema comercial agrícola justo y orientado hacia el mercado, y que debe iniciarse un proceso de reforma mediante la negociación de compromisos sobre apoyo y protección y mediante el establecimiento de normas y reglamentos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio más firmes y de aplicación más eficaz,

Preocupada por el hecho de que las economías de la mayoría de los países en desarrollo sigan sufriendo, entre otras cosas, las consecuencias de las tendencias negativas a largo plazo de los precios de los productos básicos, el proteccionismo, el deterioro de la relación de intercambio, el aumento de las obligaciones del servicio de la deuda y las tendencias de la transferencia de recursos en ambos sentidos de los países en desarrollo, que han surtido un efecto negativo en el comercio internacional y en la agricultura, en particular para los países en desarrollo,

Reafirmando que el derecho a la alimentación es un derecho humano universal que debe garantizarse a todos los pueblos y, en ese contexto, suscribiendo el principio general de que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política, ni en el ámbito nacional ni en el internacional,

Acogiendo con beneplácito la labor que lleva a cabo el Sistema Mundial de Información y Alerta sobre la Alimentación y la Agricultura para vigilar la situación mundial en materia de alimentos y avisar con antelación a la comunidad internacional los problemas que son inminentes,

Observando con alarma que la mosca gusanera americana ha penetrado y se ha instalado en el norte de Africa, y que plantea una amenaza para la población, el ganado y los animales silvestres de Africa, las regiones de Europa que lindan con el Mediterráneo y el Cercano Oriente,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los países afectados y la comunidad internacional por detener la plaga de acrídidos mediante la aplicación de la resolución 43/203 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1988, sobre la estrategia internacional de lucha contra la plaga de acrídidos, en particular en Africa,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 25º período de sesiones de reforzar el Código Internacional de Conducta para la Distribución y la Utilización de Plaguicidas[67] con miras a aumentar la protección de la salud y el medio ambiente, y observando la cooperación a este respecto entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Observando con particular preocupación que el hambre y la malnutrición han aumentado desde la Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974, que el número de personas que padecen hambre y malnutrición aumentó en el decenio de 1980 y que sólo se han registrado progresos limitados en el logro del objetivo central de la Conferencia,

1. *Acoge con beneplácito* las conclusiones y recomendaciones del Consejo Mundial de la Alimentación en su decimosexta reunión ministerial, celebrada en Bangkok del 21 al 24 de mayo de 1990[68], en particular las medidas pragmáticas recomendadas para hacer frente a los problemas cada vez mayores de la lucha contra el hambre y la malnutrición en el decenio de 1990, y exhorta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que presten plena asistencia al Consejo Mundial de la Alimentación en la aplicación de las recomendaciones;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las tendencias del mercado internacional de productos agrícolas y tropicales y la liberalización del comercio agrícola internacional[69];

3. *Destaca* la urgente necesidad de lograr progresos sustanciales para estimular la producción y la productividad de alimentos en los países en desarrollo y la im-

[67] Véase *Informe de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 25º período de sesiones, Roma, 11 a 29 de noviembre de 1989* (C 89/REP), párrs. 110 a 120.

[68] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/45/19), primera parte.

[69] A/45/583.

portancia de aumentar la producción de alimentos en el plano nacional, lo que impulsaría el crecimiento económico nacional y el progreso social en esos países, sobre todo en Africa y en los países menos adelantados, y contribuiría a resolver eficazmente los problemas del hambre y la malnutrición;

4. *Afirma* que el aumento de la producción de alimentos y del acceso a los alimentos de la población de bajos ingresos en los países en desarrollo contribuirá considerablemente a la erradicación de la pobreza y a la eliminación de la malnutrición, y recomienda que se asigne mayor prioridad a apoyar la producción alimentaria, a crear una infraestructura comercial y a generar ingresos y empleos en los esfuerzos nacionales de desarrollo de esos países a fin de garantizarles suministros de alimentos suficientes y una distribución equitativa de esos productos;

5. *Destaca* que es importante que los países en desarrollo establezcan una base para industrializar y diversificar con mayor rapidez su estructura económica con miras a aumentar su producción agrícola y de alimentos y, en ese contexto, destaca la importancia de la financiación de inversiones en el sector agrícola, que debería formar parte de las políticas y de los programas nacionales de cooperación internacional, tanto bilaterales como multilaterales;

6. *Destaca también* la importancia de la ciencia y tecnología para el desarrollo de la agricultura, el aumento de la producción de alimentos y la modernización de la agricultura y, en ese contexto, exhorta a la comunidad internacional a que preste apoyo a la capacitación y la investigación en los ámbitos científico y tecnológico en los países en desarrollo a fin de promover un desarrollo agrícola sostenible en esos países y subraya que es urgente afianzar la cooperación internacional en el contexto de la transferencia de tecnología agrícola adecuada desde el punto de vista del medio ambiente, así como facilitar el libre intercambio de información sobre la experiencia y la tecnología en relación con la producción, la elaboración y el almacenamiento de alimentos, teniendo en cuenta la necesidad de que los países en desarrollo tengan un acceso no discriminatorio asegurado y a un costo adecuado a los avances que se logren en ámbitos tales como la biotecnología y la ingeniería genética;

7. *Insta* a los miembros de la comunidad internacional a que adopten resueltamente nuevas medidas en apoyo de los esfuerzos de los países en desarrollo, incrementando aún más la corriente de recursos, incluidas las corrientes en condiciones de favor destinadas al desarrollo agrícola, y aumentando los compromisos de asistencia alimentaria, en apoyo de los esfuerzos redoblados que realizan los países en desarrollo por movilizar y asignar más recursos nacionales a la solución de los problemas alimentarios y agrícolas, además de la corriente de recursos procedente de los países desarrollados, teniendo presente la necesidad de encauzar esta asistencia por conducto de las organizaciones y los programas existentes que procedan;

8. *Destaca* que la prestación de asistencia alimentaria en el contexto de situaciones de emergencia y de desastres naturales debe ser complementada con asistencia adicional de rehabilitación y desarrollo para ayudar a restablecer la capacidad de producir alimentos y la autosuficiencia, y que debe proporcionarse con miras a restablecer dicha capacidad;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones intergubernamentales que corresponda a que, conjuntamente, procuren mejorar la situación alimentaria y aumentar el nivel de nutrición de los grupos afectados, en particular los de bajos ingresos, especialmente en el curso de la ejecución de programas de ajuste estructural;

10. *Destaca* que los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales han de brindar una oportunidad única de crear un sistema comercial más abierto, viable y duradero, revertir el inquietante aumento del proteccionismo mediante una reducción paulatina y sustancial de las medidas de apoyo y protección a fin de no causar grandes pérdidas a los productores más eficientes, especialmente de países en desarrollo, y dejar sometida la agricultura a las normas y reglamentos, reforzados y operacionalmente efectivos, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en absoluta conformidad con la Declaración Ministerial sobre la Ronda Uruguay[43] y los Acuerdos en el balance a mitad de período[70]; y destaca que en las medidas que se adopten en ese sentido se deberán tener en cuenta la necesidad de dar un trato especial y diferencial a los países en desarrollo, teniendo presentes los objetivos de éstos en materia de seguridad alimentaria y la necesidad del desarrollo agrícola y rural, y se deberá tener en cuenta también la necesidad de llevar a la práctica los Acuerdos en el balance a mitad de período, en los que se señalaba que debían idearse medios para tener en cuenta los posibles efectos negativos del proceso de reforma en los países en desarrollo que eran importadores netos de alimentos;

11. *Destaca también* la necesidad de aplicar pronta y cabalmente las disposiciones pertinentes de la Declaración Ministerial y de los Acuerdos en el balance a mitad de período relativas a los productos tropicales, incluidos los elaborados y los semielaborados;

12. *Destaca además* la necesidad de mejorar la situación económica mundial a fin de garantizar la seguridad alimentaria en los países en desarrollo en los planos nacional, subregional, regional y mundial;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional a que, por conducto de medidas concretas y eficaces, apoye y complemente los esfuerzos de los gobiernos de los Estados de Africa por impulsar la agricultura y la producción de alimentos y poner plenamente en práctica el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, que figura en el anexo de la resolución S-13/2 de la Asamblea General, de 1° de junio de 1986;

14. *Insta* a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que ayuden a esa organización a cumplir el papel de vanguardia que le corresponde en el sistema de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los países para su desarrollo agrícola y rural;

[70] Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *GATT* Actividades 1988 (No. de venta: GATT/1989-2), anexo I.

15. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que aporte generosas contribuciones al Programa Mundial de Alimentos a fin de que pueda alcanzarse el objetivo de las promesas de contribuciones para el período 1991-1992, fijado en la resolución 44/230 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, y el Programa pueda continuar sus actividades de apoyo del desarrollo y atención de las necesidades alimentarias de emergencia;

16. *Acoge con beneplácito* que se hayan concertado los acuerdos correspondientes a la tercera reposición del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, exhorta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo a las actividades del Fondo en favor del desarrollo agrícola de los países en desarrollo, toma nota con satisfacción de la positiva contribución aportada por el Fondo a los programas de recuperación económica de los países en desarrollo que lo integran y del aumento de su asistencia a la región africana de conformidad con el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, en particular por conducto de su Programa Especial para los países del Africa al sur del Sáhara afectados por la sequía y la desertificación e invita a los donantes a que refrenden la resolución 60/XIII del Consejo de Gobernadores del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, de 25 de enero de 1990[71], sobre la posibilidad de efectuar contribuciones voluntarias adicionales a los Recursos Especiales para el Africa al sur del Sáhara por otros tres años, a partir de enero de 1991, sin menoscabo de las deliberaciones relativas a la movilización de fondos básicos con destino a los recursos del Fondo;

17. *Destaca* la necesidad de que se sigan adoptando medidas internacionales coordinadas a fin de hacer frente a los problemas de largo alcance de la lucha contra las plagas migratorias y otras enfermedades relacionadas con los alimentos en los países en desarrollo, y exhorta a los donantes a que sigan asignando elevada prioridad a la ejecución y coordinación permanente por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y por otros programas pertinentes de lucha de emergencia, así como medidas a mediano y más largo plazo, de lucha contra los saltamontes y las langostas, incluidos los programas regionales de prevención relativos a la langosta del desierto y de investigación de estrategias sostenibles de lucha, formuladas y financiadas en colaboración con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, y a que sigan dispuestos a proporcionar rápidamente asistencia financiera y técnica a los países afectados;

18. *Insta* a la comunidad internacional a que preste pleno apoyo a las medidas encaminadas a erradicar la mosca gusanera americana, particularmente en Africa; acoge con beneplácito el apoyo que ya han proporcionado los donantes a la colaboración entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola respecto del programa de erradicación, y los exhorta a que asignen elevada prioridad a la ejecución del programa internacional de erradicación de emergencia en Africa, coordinado por el Centro de emergencia para la mosca gusanera americana en Africa del norte, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en cooperación con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;

19. *Toma nota* de la decisión de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud de convocar conjuntamente en enero de 1992 una conferencia internacional sobre nutrición, destaca la necesidad de que dicha conferencia se concentre en normas concretas y medidas prácticas y exhorta a la comunidad internacional a que apoye plenamente esa conferencia como base para la adopción de medidas concertadas en los planos nacional e internacional a fin de hacer frente en el decenio de 1990 a los problemas de la malnutrición, la subnutrición y las enfermedades y afecciones relacionadas específicamente con la nutrición;

20. *Exhorta* a la comunidad internacional a que lleve a la práctica el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París del 3 al 14 de septiembre de 1990[15] y, en particular, a que apoye las actividades de esos países en los ámbitos de la producción de alimentos y el desarrollo rural, la seguridad alimentaria, el establecimiento y la gestión de recursos pesqueros y silvícolas, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible;

21. *Pone de relieve* la necesidad de que se tomen nuevas medidas para alcanzar los cuatro objetivos generales a los efectos de mitigar el hambre que figuran en la Declaración de El Cairo adoptada en mayo de 1989 por el Consejo Mundial de la Alimentación en su 15° período de sesiones[72], a saber:

a) La eliminación de la inanición y la muerte causada por el hambre;

b) Una reducción considerable de la malnutrición y la mortalidad de los niños pequeños;

c) Una reducción tangible del hambre crónica;

d) La eliminación de las principales enfermedades causadas por carencias nutricionales;

22. *Insta* al Consejo Mundial de la Alimentación, a que, con arreglo a las decisiones adoptadas en su decimosexta reunión ministerial y en el marco de su mandato, mejore la coordinación de las medidas nacionales e internacionales encaminadas a hacer frente en forma más concertada al hambre y a que examine los problemas en materia de producción de alimentos a que hacen frente distintas regiones del mundo en desarrollo en el decenio de 1990[73] e insta también al Consejo a que siga haciendo que la comunidad internacional cobre conciencia de la naturaleza, las causas y las consecuencias del hambre y la malnutrición y siga recomendando las políticas prácticas que proceda para adoptar medidas correctivas;

23. *Exhorta* a los países en desarrollo a que, al ocuparse de problemas alimentarios para promover la coo-

[71] Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, *Consejo de Gobernadores, Informe del decimotercer período de sesiones, Roma, 23 a 25 de enero de 1990*, párr. 15.

[72] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/44/19), primera parte.

[73] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/45/19), primera parte, párrs. 15 a 22 y 27 a 29.

peración internacional, en el contexto de la responsabilidad primordial que en ellos recae de promover la cooperación técnica entre sí en las esferas de la alimentación y la agricultura, presten mayor atención a la cooperación técnica en ese sector, pide a los países desarrollados y al sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia y apoyo a esas actividades y, además, pide a las Naciones Unidas que desempeñen un papel prominente como promotor y catalizador de la cooperación internacional y la cooperación técnica entre los países en desarrollo en las esferas de la alimentación y la agricultura;

24. *Decide* que, en los programas de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, el subtema titulado "Problemas alimentarios" pase a llamarse "Desarrollo de la alimentación y la agricultura";

25. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo Mundial de la Alimentación, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, presente al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1991 un informe actualizado completo sobre las tendencias del mercado internacional de productos agrícolas y tropicales, los últimos acontecimientos ocurridos en relación con la liberalización del comercio internacional de productos agrícolas y tropicales, teniendo en cuenta la participación de los países en desarrollo en ese comercio y los posibles efectos negativos a corto plazo sobre los países en desarrollo que son importadores netos de alimentos, y sobre las medidas que se hayan adoptado en relación con la sección dedicada a la agricultura de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/208. Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/193, de 17 de diciembre de 1981, 37/250, de 21 de diciembre de 1982, 38/169, de 19 de diciembre de 1983, 39/173, de 17 de diciembre de 1984, 41/170, de 5 de diciembre de 1986, y 43/192, de 20 de diciembre de 1988,

Recordando también su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Destacando la importancia del continuo aprovechamiento de las fuentes de energía nuevas y renovables, y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las tendencias del suministro y el consumo de las fuentes de energía, los adelantos tecnológicos en la esfera de la energía, la importancia de los aspectos ambientales y las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo, pese a la existencia de factores a corto plazo que podrían restar importancia a la necesidad de aprovechar las fuentes de energía nuevas y renovables,

Haciendo hincapié en la necesidad de aprovechar las fuentes de energía nuevas y renovables de conformidad con los objetivos fundamentales del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables[74],

Teniendo en cuenta el hecho de que las fuentes de energía nuevas y renovables podrían constituir una parte más importante de los suministros mundiales de energía, en particular en los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables referente a la labor realizada en su quinto período de sesiones[75],

1. *Toma nota* del informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables referente a la labor realizada en su quinto período de sesiones, y hace suyas las resoluciones y la decisión que en él figuran;

2. *Reafirma* la importancia y validez de los principios y objetivos del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables, y la urgente necesidad de promover en un mayor grado la existencia en todos los países de fuentes de energía nuevas y renovables independientes y sostenibles desde el punto de vista ambiental;

3. *Insta* a que se preste más atención al aprovechamiento y la utilización eficiente de las fuentes de energía nuevas y renovables en el sector rural y a su integración en toda la economía rural, teniendo presente que la leña se está agotando en muchas regiones del mundo y, entre otros factores, las diversas tendencias del suministro y el consumo de las fuentes de energía;

4. *Recomienda* que los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas ayuden a los países en desarrollo, a solicitud suya y en el contexto de sus políticas nacionales, a seleccionar proyectos concretos y viables en la esfera de sus necesidades más apremiantes y a fortalecer sus estructuras nacionales en materia de fuentes de energía nuevas y renovables, y que, con ese fin, preparen un conjunto de propuestas nuevas o actualizadas, dentro del marco de las metas y los objetivos del Programa de Acción de Nairobi, para que el Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables lo examine en su sexto período de sesiones;

5. *Reitera* la necesidad de movilizar recursos financieros sustanciales que sean suficientes para atender a las necesidades de los países en desarrollo en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables, hace hincapié en la necesidad de utilizar plenamente los conductos existentes, incluido el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, e insta a los países donantes a que sigan aportando contribuciones voluntarias a ese Fondo;

6. *Reafirma* la importancia de aumentar la cooperación entre los organismos del sistema de las Naciones

[74] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, Nairobi, 10 a 21 de agosto de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.24), cap. I, secc. A.

[75] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 36* (A/45/36).

Unidas y la coordinación en todos los planos de las actividades de aprovechamiento de las fuentes de energía nuevas y renovables;

7. *Invita* a los Estados interesados a que informen al Comité, en su sexto período de sesiones, sobre las actividades y evaluaciones técnicas y científicas que estén llevando a cabo en relación con determinados temas de fondo, e invita a los Estados interesados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones interesadas a que convoquen reuniones técnicas y científicas sobre los temas de fondo que contribuyan al examen exhaustivo de esos temas, y a que informen al Comité, también en su sexto período de sesiones, sobre los resultados de esas reuniones;

8. *Pide* que se intensifiquen las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables;

9. *Pide* al Secretario General que prepare un estudio global y analítico de las fuentes de energía nuevas y renovables para aportar una contribución importante a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, por conducto del Comité Preparatorio de la Conferencia, que permita examinar a la Conferencia, en su esfera de competencia, con sujeción a los recursos financieros existentes y sin excluir las contribuciones voluntarias, las medidas que serían apropiadas, incluidas las de financiación y de transferencia de tecnología, y pide también al Secretario General que presente un informe al Comité Preparatorio en su cuarto período de sesiones y al Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables en su sexto período de sesiones;

10. *Pide* al Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables que, fundándose en los conocimientos especializados que sean necesarios, evalúe y examine la aplicación del Programa de Acción de Nairobi y los resultados obtenidos hasta ahora, teniendo presente la necesidad de dedicarse activamente a lograr sus metas y objetivos;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos los medios puestos a disposición de la secretaría del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables para que pueda desempeñar sus funciones.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/209. Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de la resolución S-18/3 de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1990, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de la resolución 45/199 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990,

Recordando también sus resoluciones 40/208, de 17 de diciembre de 1985, y 43/193, de 20 de diciembre de 1988, sobre el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo,

Reafirmando la importancia del aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo y la necesidad de que la comunidad internacional tome medidas urgentes para prestar asistencia y apoyo a los países en desarrollo, en particular a los que tienen déficit de energía, en sus esfuerzos por aprovechar sus recursos energéticos, a fin de atender a sus necesidades mediante la cooperación, la asistencia y la inversión en la esfera de las fuentes de energía tradicionales y las fuentes de energía nuevas y renovables, con arreglo a sus planes y prioridades nacionales,

Reafirmando también que corresponde a los países en desarrollo la responsabilidad principal por las estrategias y políticas para la exploración y el aprovechamiento de sus recursos energéticos, incluida la movilización de recursos financieros internos y externos a fin de desarrollar la capacidad y los conocimientos técnicos nacionales en el sector de la energía,

1. *Reafirma* sus resoluciones 40/208 y 43/193, y pide que se apliquen efectivamente todas sus disposiciones;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre las tendencias en materia de exploración y aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo[76] y el esbozo de un programa de acción para acelerar la exploración y el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo, incluido en ese informe;

3. *Reafirma* la necesidad de contar con suficientes recursos externos en apoyo de los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo que tienen un déficit de energía para financiar la exploración y el aprovechamiento por esos países de los recursos energéticos nacionales;

4. *Acoge con beneplácito* la convocación de los simposios y las demás actividades análogas que se solicitaron en su resolución 40/208, y pide a los Estados Miembros interesados que, en cooperación con los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, sigan estudiando la forma de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo en materia de exploración y aprovechamiento de sus recursos energéticos;

5. *Destaca* la necesidad de tomar medidas amplias en los planos nacional, bilateral y multilateral, en particular en lo relativo a la financiación, la inversión y la tecnología, así como a la formación de personal técnico nacional, para acelerar la exploración y el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo, con inclusión de las fuentes de energía nuevas y renovables;

6. *Destaca también* la necesidad de tomar en consideración los asuntos relativos al medio ambiente y al desarrollo, que conciernen a todos los países de manera acorde con la capacidad de cada uno de ellos y con las

[76] A/45/274-E/1990/73 y Corr.1.

responsabilidades que les corresponden por la degradación del medio ambiente mundial;

7. *Destaca además* la importancia de las estrategias energéticas integradas y la necesidad de una conservación amplia y un ordenamiento eficiente de los recursos energéticos en los países desarrollados y los países en desarrollo, teniendo presentes las tendencias en los mercados de la energía;

8. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1992, presente un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/210. Medio ambiente y comercio internacional

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Afirmando la decisión 384 (XXXVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 12 de octubre de 1990, titulada "Contribución de la UNCTAD, dentro de su mandato, al desarrollo sostenible"[59],

Afirmando también la decisión 1/25 del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 31 de agosto de 1990, titulada "Medio ambiente y desarrollo"[77],

Reafirmando la declaración sobre el desarrollo sostenible que figura en el anexo II de la decisión 15/2 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 26 de mayo de 1989[78],

1. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en estrecha cooperación con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y los órganos competentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las partes pertinentes de la decisión 384 (XXXVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, así como la labor realizada por las organizaciones internacionales y en otros foros pertinentes y de conformidad con la resolución 44/228 de la Asamblea General, en la que se afirmó que las preocupaciones y consideraciones ambientales son fundamentales para lograr un desarrollo sostenible en todos los países pero que no deberían servir de pretexto para crear barreras injustificadas al comercio, prepare un informe analítico completo sobre la situación actual y las tendencias futuras en lo que respecta a la relación entre las cuestiones ambientales y el comercio internacional, para su presentación al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su tercer período de sesiones, en que se tengan en cuenta, entre otras, las cuestiones siguientes:

a) La consideración del comercio y el medio ambiente a la luz del análisis que se pidió al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el párrafo 5 de la decisión 384 (XXXVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo con respecto a la cuestión del desarrollo sostenible, en particular la reducción de la pobreza y su relación con las políticas y los mecanismos en sectores que plantean problemas delicados desde el punto de vista ambiental, tales como la agricultura, la energía, la industria y el transporte, así como con las políticas estructurales pertinentes, como las relativas al sector empresarial;

b) La adaptación del Sistema de Información sobre Medidas de Control del Comercio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para vigilar posibles medidas proteccionistas en las reglamentaciones relativas al medio ambiente y para vigilar las medidas no arancelarias que influyen en el medio ambiente, de conformidad con el párrafo 6 de la decisión 384 (XXXVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que consulte al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros órganos, organizaciones y programas pertinentes de las Naciones Unidas al preparar el informe sobre la transferencia de tecnología solicitado en la decisión 1/8, de 30 de agosto de 1990, adoptada por el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su primer período de sesiones sustantivo para su presentación en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio, incluido el examen de los obstáculos, tanto para la importación como para la exportación, que impiden la transferencia de tecnología ambientalmente racional.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/211. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo sobre su período de sesiones de organización, celebrado en Nueva York del 5 al 16 de marzo de 1990[79],

Habiendo examinado el informe del Comité Preparatorio sobre su primer período de sesiones, celebrado en Nairobi del 6 al 31 de agosto de 1990[80],

1. *Reafirma* su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

2. *Destaca* la interrelación fundamental que existe entre el medio ambiente y el desarrollo, y reitera la ne-

[77] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 46*, (A/45/46), anexo I.

[78] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/44/25), anexo I.

[79] *Ibid., Suplemento No. 48* (A/44/48).

[80] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 46* (A/45/46).

cesidad de integrar y de mantener en equilibrio los aspectos de desarrollo y los aspectos ambientales durante todo el proceso preparatorio de la Conferencia y durante la Conferencia propiamente dicha, así como la necesidad de que en ese proceso queden plenamente integrados los aspectos intersectoriales;

3. *Hace suyas* las decisiones contenidas en el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo sobre su período de sesiones de organización[79];

4. *Toma nota* del informe del Comité Preparatorio sobre su primer período de sesiones y hace suyas las decisiones que contiene[81];

5. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se celebre en Rio de Janeiro, Brasil, del 1º al 12 de junio de 1992;

6. *Insta* a que la representación en la Conferencia se haga a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno;

7. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas que envíe invitaciones a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y a los observadores, de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

8. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos que han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, e invita a los gobiernos a que contribuyan urgente y generosamente al Fondo a fin de que, con su aportación, los países en desarrollo, y en particular los menos adelantados, puedan participar plena y eficazmente en la Conferencia y en su proceso preparatorio, de conformidad con el párrafo 15 de la sección II de la resolución 44/228;

9. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a los demás órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando su pleno apoyo al proceso preparatorio de la Conferencia y ayuden al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en la ejecución del programa de trabajo, de conformidad con la resolución 44/228;

10. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que presten plena cooperación a los países en desarrollo con el fin de que se puedan llevar a cabo preparativos adecuados para los próximos períodos de sesiones del Comité Preparatorio, en particular en lo que respecta a todos los aspectos de la interrelación entre el medio ambiente y el desarrollo, incluida la determinación de acciones y medidas concretas encaminadas a que esas cuestiones se traten de forma equilibrada e integrada;

11. *Hace suya* la decisión 1/7 del Comité Preparatorio, de 29 de agosto de 1990, relativa a las fechas de los períodos de sesiones segundo y tercero del Comité Preparatorio[81];

12. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que vele porque los informes pedidos en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio se presenten a su debido tiempo al Comité en sus períodos de sesiones segundo y tercero;

13. *Toma nota* de las disposiciones de la decisión 1/1 del Comité Preparatorio, de 14 de agosto de 1990[81], y autoriza al Comité Preparatorio, sin menoscabo de lo dispuesto en la resolución 44/228, a seguir aplicando, a efectos del proceso preparatorio, las normas provisionales que se convinieron en la mencionada decisión acerca de la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso preparatorio;

14. *Reitera* que el Comité Preparatorio examinará y evaluará los procesos de negociación en curso en la esfera del medio ambiente, e invita a los foros de dichos procesos a informar periódicamente acerca de sus actividades al Comité Preparatorio en sus próximos períodos de sesiones, de conformidad con las directrices y los requisitos establecidos por el Comité Preparatorio.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/212. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/53, de 6 de diciembre de 1988, y 44/207, de 22 de diciembre de 1989, en las que reconoció que los cambios climáticos constituían una preocupación común de la humanidad, e instando a los gobiernos y, cuando proceda, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones científicas a que se unan en un esfuerzo concertado con el propósito de preparar urgentemente una convención general sobre los cambios climáticos y otros intrumentos pertinentes, que contengan compromisos apropiados para iniciar medidas encaminadas a hacer frente a los cambios climáticos y sus efectos adversos, teniendo en cuenta los conocimientos científicos sólidos más avanzados y las incertidumbres que aún subsistan y tomando en consideración las necesidades particulares y prioridades de desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 44/206, de 22 de diciembre de 1989, sobre los posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar sobre las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas,

Recordando además su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Tomando nota de las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial,

Tomando nota también de las recomendaciones y decisiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su período de sesiones de organización[79] y en su primer período de sesiones[80],

Observando la importante labor realizada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Cli-

[81] *Ibid.*, anexo I.

máticos, que ha terminado su primer informe de evaluación,

Observando también las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre cambios climáticos aprobadas en diversas reuniones intergubernamentales durante 1990,

Observando además el hecho de que la mayor parte de la emisión actual de contaminantes en el medio ambiente se origina en los países desarrollados y reconociendo que a estos países les incumbe, por tanto, la principal responsabilidad en la lucha contra la contaminación,

Acogiendo con agrado el hecho de que varios países y una organización de integración económica regional han adoptado ya medidas o contraído compromisos concretos para hacer frente al problema de los cambios climáticos y sus efectos mediante la estabilización o la reducción de las emisiones nocivas para el medio ambiente de los gases de efecto de invernadero, y que otros países están considerando la posibilidad de hacerlo,

Observando que, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 44/207 de la Asamblea General, la resolución 4 (EC-XLII) del Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, de 22 de junio de 1990, y la decisión SS.II/3, de 3 de agosto de 1990, adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su segundo período extraordinario de sesiones[82], el Grupo de trabajo especial de representantes de los gobiernos encargado de preparar las negociaciones para la celebración de una convención general sobre los cambios climáticos se reunió en Ginebra del 24 al 26 de septiembre de 1990 y formuló una serie de recomendaciones[83],

Reconociendo la constante necesidad de realizar investigaciones científicas sobre las fuentes y los efectos de los cambios climáticos y sus posibles repercusiones adversas, incluidas las consecuencias socioeconómicas, y la eficacia de las posibles estrategias de respuesta, y reconociendo también la importancia de que los países en desarrollo participen activamente y la necesidad de prestarles asistencia y colaborar con ellos en las investigaciones y medidas relativas al clima,

1. *Decide* establecer un solo proceso de negociaciones intergubernamentales bajo los auspicios de la Asamblea General, apoyado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial, para que un Comité Intergubernamental de Negociación prepare una convención general eficaz sobre los cambios climáticos, que contenga los compromisos apropiados, y los instrumentos conexos que se puedan convenir, teniendo en cuenta las propuestas que podrían presentar los Estados participantes en el proceso de negociaciones, la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos y los resultados alcanzados en las reuniones internacionales sobre el tema, incluida la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima;

2. *Decide* que la composición del Comité Intergubernamental de Negociación esté abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y que participen también en él observadores de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

3. *Acoge con satisfacción* la organización de procesos preparatorios de base amplia en el plano nacional en los que participen, en la forma que proceda, la comunidad científica, la industria, los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales y otros grupos interesados;

4. *Decide* que el primer período de sesiones de negociación se celebre en Washington, D.C., en febrero de 1991 y que, a reserva de que se revise el calendario al final de cada período de sesiones de negociación y teniendo en cuenta el calendario de otras reuniones intergubernamentales sobre cuestiones de medio ambiente y desarrollo, en particular los períodos de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, las reuniones posteriores se celebren en Ginebra y en Nairobi en mayo/junio, septiembre y noviembre/diciembre de 1991 y según proceda, entre enero y junio de 1992;

5. *Autoriza* al Secretario General de las Naciones Unidas a que, con la asistencia del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, en espera de que se establezca la secretaría *ad hoc* del Comité Intergubernamental de Negociación, convoque con carácter extraordinario el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, que se celebrará en Washington, D.C., en febrero de 1991; los períodos de sesiones posteriores del Comité serán convocados por la secretaría *ad hoc*;

6. *Decide* que cada uno de los períodos de sesiones de negociación tendrá una duración máxima de dos semanas;

7. *Considera* que las negociaciones para la preparación de una convención general eficaz sobre los cambios climáticos, que contenga compromisos apropiados, y los instrumentos jurídicos conexos que se puedan convenir, deberían terminarse antes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebrará en junio de 1992, y abrirse a la firma durante la Conferencia;

8. *Reafirma* los principios enunciados en sus resoluciones 44/207 y 44/228, que tienen en cuenta las preocupaciones de todos los Estados y las necesidades específicas de los países en desarrollo;

9. *Toma nota* de la Declaración Ministerial aprobada en la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, celebrada en Ginebra del 29 de octubre al 7 de noviembre de 1990[84];

10. *Decide* establecer un fondo especial de contribuciones voluntarias, administrado por el jefe de la secretaría *ad hoc* bajo la autoridad del Secretario General de las Naciones Unidas, para asegurar que los países en desarrollo, en particular los menos adelantados así como los pequeños Estados insulares en desarrollo, puedan participar plena y eficazmente en el proceso de negociación, e invita a los gobiernos, a las organizaciones

[82] *Ibid., Suplemento No. 25*, (A/45/25), anexo.
[83] A/45/696, anexo I.
[84] A/45/696/Add.1, anexo III.

de integración económica regional y a otras organizaciones interesadas a aportar contribuciones generosas al fondo;

11. *Recomienda* que en el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, que se celebrará en Washington, D.C., se elija una Mesa integrada por un presidente, tres vicepresidentes y un relator, en la que los cinco grupos regionales estén representados por sendos miembros;

12. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, así como con los jefes ejecutivos de otros órganos de las Naciones Unidas que posean experiencia en la esfera del desarrollo, establezca lo antes posible en Ginebra una secretaría *ad hoc* de tamaño y calidad apropiados, integrada principalmente por funcionarios del cuadro orgánico del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de la Organización Meteorológica Mundial, teniendo en cuenta la necesidad de que los programas de trabajo de ambas organizaciones no se vean negativamente afectados, coordinada por esas dos organizaciones en consulta y cooperación con el jefe de la secretaría *ad hoc* y complementada, según proceda, con personal de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que la secretaría *ad hoc* pueda contar con la competencia técnica necesaria;

13. *Decide* que el Secretario General de las Naciones Unidas designe como jefe de la secretaría *ad hoc* a un funcionario superior de categoría apropiada, que actuará bajo la dirección del Comité Intergubernamental de Negociación;

14. *Pide* al jefe de la secretaría *ad hoc* que colabore estrechamente con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos para que éste pueda responder a las necesidades y a las solicitudes de asesoramiento científico y técnico objetivo que se hagan durante el proceso de negociación;

15. *Pide también* al jefe de la secretaría *ad hoc* que, en el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, facilite el primer informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, incluidos su documento sobre las medidas jurídicas y la documentación de antecedentes preparada para el Grupo como base para las negociaciones, junto con la Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima[84] y otros documentos pertinentes;

16. *Pide* al Comité Intergubernamental de Negociación que, por conducto de la secretaría *ad hoc* y teniendo en cuenta la importancia de las negociaciones para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, mantenga informados periódica y puntualmente al Comité Preparatorio de la Conferencia y a su Secretario General, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, de la marcha de las negociaciones por medio de informes regulares;

17. *Pide también* al Comité Intergubernamental de Negociación que tenga en cuenta, según proceda, los acontecimientos pertinentes en los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que pueda señalar a su atención el Comité Preparatorio;

18. *Pide* al Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación que, en nombre del Comité, presente un informe en 1992 a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo sobre los resultados de las negociaciones, así como sobre las posibles medidas futuras en la esfera de los cambios climáticos;

19. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales competentes a que contribuyan al proceso de negociación, en la forma que proceda, en la inteligencia de que esas organizaciones no desempeñarán ninguna función de negociación durante el proceso y teniendo en cuenta la decisión 1/1 relativa a la participación de las organizaciones no gubernamentales, aprobada por el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su primer período de sesiones[81];

20. *Decide* que el proceso de negociación se financie con los recursos presupuestarios existentes de las Naciones Unidas, sin que se vean afectadas negativamente las actividades programadas, y con contribuciones voluntarias a un fondo fiduciario establecido específicamente con ese fin por el tiempo que duren las negociaciones y administrado por el jefe de la secretaría *ad hoc* bajo la autoridad del Secretario General de las Naciones Unidas;

21. *Invita* a la Organización Meteorológica Mundial, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los de la esfera del desarrollo, a que contribuyan de manera apropiada al proceso de negociación, incluida su financiación;

22. *Invita* a los gobiernos, a las organizaciones de integración económica regional y a otras organizaciones interesadas a que hagan contribuciones generosas al fondo fiduciario;

23. *Pide* al jefe de la secretaría *ad hoc* que prepare un proyecto de reglamento para examinarlo en el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación;

24. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la marcha de las negociaciones;

25. *Decide* incluir en el programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras".

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/213. Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/195, de 20 de diciembre de 1988, y 44/212, de 22 de diciembre de 1989, la resolución 1988/47 del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1988, y la resolución 1989/10 de la Co-

misión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1989, relativa a la pobreza extrema[85],

Recordando también la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, así como la Declaración de París adoptada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados el 14 de septiembre de 1990[15],

Reconociendo que está surgiendo un amplio consenso respecto de la estrategia que debe aplicarse para lograr el objetivo de la erradicación de la pobreza,

Reconociendo también la gravedad de los problemas de la pobreza en los países en desarrollo,

Conviene en que la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo es un objetivo al que debe asignarse la máxima prioridad y en consecuencia insta a los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que formulen y lleven inmediatamente a la práctica, como parte de sus programas y actividades a todos los niveles, las medidas y actividades necesarias para erradicar este angustioso problema.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/214. La crisis de la deuda internacional y el desarrollo: aumento de la cooperación internacional con miras a lograr una solución duradera del problema de la deuda externa de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/202, de 8 de diciembre de 1986, 42/198, de 11 de diciembre de 1987, 43/198, de 20 de diciembre de 1988, y 44/205, de 22 de diciembre de 1989,

Recordando también la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de la resolución S-18/3 de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1990, tomando nota de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de la resolución 45/199 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y tomando nota del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados el 14 de septiembre de 1990[15],

Recordando además las resoluciones de la Junta de Comercio y Desarrollo 165 (S-IX), de 11 de marzo de 1978[46], 222 (XXI), de 27 de septiembre de 1980[86], 358 (XXXV), de 5 de octubre de 1988[87], y 375 (XXXVI), de 13 de octubre de 1989[58], y tomando nota de la resolución 388 (XXXVII), de la Junta, de 17 de octubre de 1990[59],

Reconociendo que para muchos países en desarrollo endeudados no se puede alcanzar una solución pronta y duradera del problema de la deuda externa sin, entre otras cosas, una reducción considerable del volumen y el servicio de la deuda y, en este contexto, acogiendo con satisfacción la disposición de varios países acreedores a reducir o cancelar el volumen y el servicio de la deuda oficial bilateral de muchos países en desarrollo,

Poniendo de relieve que es imprescindible que los países en desarrollo deudores perseveren en sus esfuerzos por obtener ahorros e inversiones, reducir la inflación y mejorar la eficiencia, y que al mismo tiempo los intensifiquen, teniendo en cuenta sus propias características particulares y la vulnerabilidad de los estratos más pobres de su población,

Destacando que las medidas de reducción de la deuda deben ir acompañadas de un resuelto empeño por mejorar el medio económico internacional con objeto de facilitar la reactivación del crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo,

Observando con satisfacción los acontecimientos recientes en la evolución de la estrategia relativa a la deuda,

Observando también las propuestas hechas por países en desarrollo y organizaciones regionales, inclusive la Organización de la Unidad Africana y el Sistema Económico Latinoamericano,

Destacando la necesidad urgente de que se apliquen en forma rápida y amplia las iniciativas y medidas recientes para reducir el volumen y el servicio de la deuda externa y facilitar el alivio de la deuda,

Preocupada por la disminución de la corriente de recursos financieros que llega a los países en desarrollo para actividades de desarrollo y por la fuerte transferencia neta de recursos financieros desde muchos de esos países, que los priva de los recursos que les son tan necesarios para su crecimiento y desarrollo,

Convencida de que una solución duradera del problema de la deuda de los países en desarrollo continúa requiriendo la participación y colaboración plenas de los gobiernos de los países acreedores y de los países deudores, de las instituciones financieras multilaterales y de los bancos privados,

Destacando la necesidad de la urgente y plena aplicación de los compromisos y principios contenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, especialmente los relativos al problema de la deuda externa, así como de las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y

[85] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.

[86] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/35/15), vol. II, anexo I.

[87] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/43/15), vol. II, secc. II.

del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990,

Reconociendo la necesidad de que todas las partes interesadas sigan tratando de resolver la grave crisis de la deuda y de impedir que se amplíe y empeore,

Reconociendo también la función de las instituciones financieras multilaterales en el contexto del problema de la deuda de los países en desarrollo y la necesidad de salvaguardar el prestigio de esas instituciones en los mercados financieros,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus gestiones para promover el entendimiento entre países deudores, países acreedores e instituciones financieras multilaterales con miras a contribuir a la solución del problema de la deuda externa de los países en desarrollo y, a ese respecto, insiste en la necesidad de que continúen esas gestiones;

2. *Toma nota con interés* de los informes del Secretario General[88] y de su Representante Personal en cuestiones de la deuda[89], así como de las declaraciones introductorias hechas ante la Segunda Comisión por el Secretario General el 30 de octubre de 1990[90] y por su Representante Personal el 23 de octubre de 1990[91];

3. *Observa* las recientes iniciativas y medidas adoptadas en el contexto de la evolución de la estrategia de la deuda con miras a contribuir a la solución de los problemas de la deuda;

4. *Observa también* las diversas propuestas hechas por países en desarrollo y países desarrollados con miras a encontrar una solución duradera de los problemas de la deuda externa y las señala a la atención de la comunidad internacional;

5. *Acoge con beneplácito* el hecho de que varios países acreedores estén dispuestos a reducir o cancelar el volumen y el servicio de la deuda de muchos países en desarrollo;

6. *Destaca* la necesidad urgente de la más amplia y expedita aplicación de las recientes iniciativas y de seguir avanzando sobre la base de ellas;

7. *Reconoce* que el endeudamiento externo obstaculiza el crecimiento y desarrollo económicos de gran número de países en desarrollo, lo que constituye una amenaza para su estabilidad económica, social y política;

8. *Destaca*, por consiguiente, la necesidad de seguir tratando de llegar durante los primeros años del presente decenio, mediante el diálogo y la responsabilidad conjunta, a una solución del problema de la deuda de los países en desarrollo que sea a la vez duradera, equitativa, mutuamente convenida y orientada hacia el crecimiento y el desarrollo, teniendo en cuenta las especiales circunstancias de dichos países, incluidos aquellos cuyos acreedores son principalmente instituciones oficiales o multilaterales;

9. *Reconoce* que el crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo es esencial para generar los recursos que necesitan para poder atender el servicio de su deuda;

10. *Reconoce también* que hay una estrecha relación entre los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo y el medio económico mundial que es preciso mejorar considerablemente mediante la adopción por todos los países de un conjunto apropiado de políticas fiscales, monetarias y comerciales, en función de su capacidad respectiva y de su repercusión sobre la economía mundial;

11. *Reconoce además* que los países deudores deberían perseverar en sus esfuerzos por lograr la eficiencia y volver a la vía del crecimiento sostenido mediante la adopción de una política económica nacional apropiada;

12. *Toma nota* de las gestiones en curso para hacer frente al problema de la deuda de los países menos adelantados y destaca la necesidad de intensificarlas a fin de hallar una solución eficaz al problema del endeudamiento externo de esos países;

13. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para condonar o reducir la deuda por concepto de asistencia oficial para el desarrollo de los países de bajos ingresos e insta a que se adopten a ese respecto nuevas medidas apropiadas, en especial para los países de Africa;

14. *Pone de relieve* que habría que aplicar medidas para reducir el volumen y el servicio de la deuda oficial, teniendo en cuenta la necesidad de que los países deudores se vean beneficiados por un mayor volumen de corrientes financieras nuevas, especialmente de asistencia oficial para el desarrollo;

15. *Invita* a las instituciones financieras multilaterales a que sigan prestando apoyo a los conjuntos de medidas de reducción de la deuda y el servicio de la deuda, con la necesaria flexibilidad según sus normas establecidas, e insta a prestar seria atención a la necesidad de seguir trabajando para llegar a una solución, orientada hacia el crecimiento, de los problemas de los países en desarrollo que tengan graves dificultades para el servicio de su deuda, incluidos aquellos cuyos acreedores sean instituciones oficiales o instituciones financieras multilaterales;

16. *Reconoce* que, si bien cabe acoger con beneplácito la mayor cooperación entre el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otras instituciones financieras multilaterales, ella no debe dar por resultado la condicionalidad cruzada;

17. *Pone de relieve* la necesidad de facilitar a los países en desarrollo recursos sustanciales en condiciones de favor con miras a promover la reactivación del crecimiento económico y un desarrollo sostenido y, a ese respecto, hace hincapié en que los países desarrollados deberían cumplir su compromiso de alcanzar el objetivo internacional convenido de dedicar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo, así como los objetivos convenidos en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

18. *Reconoce* que una solución duradera del problema de la deuda exige, entre otras cosas, una mejora sustancial del acceso de los productos procedentes de los países en desarrollo a los mercados de los países desa-

[88] A/45/656.

[89] A/45/380, anexo.

[90] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General cuadragésimo quinto período de sesiones, Segunda Comisión*, 26a. sesión, y corrección.

[91] *Ibid.*, 20a. sesión, y corrección.

rrollados y de sus relaciones de intercambio, así como la diversificación de sus exportaciones, y reafirma, en ese contexto, la necesidad urgente de lograr un resultado equilibrado y satisfactorio de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales que tenga como consecuencia la liberalización y ampliación del comercio mundial en beneficio de todos los países, especialmente de los países en desarrollo;

19. *Insta* a las instituciones financieras multilaterales y a los países donantes a que adopten medidas apropiadas para prestar asistencia efectiva a los países en desarrollo perjudicados por la situación entre el Iraq y Kuwait; y, en particular, invita a las instituciones financieras multilaterales a que satisfagan de manera expedita y flexible y con mayores recursos las necesidades derivadas de la actual situación y a que desempeñen una función catalítica en la obtención de asistencia adicional;

20. *Reconoce* que el endeudamiento externo de algunos otros países con graves problemas de servicio de la deuda suscita también considerable inquietud e invita a todos los interesados a tener en cuenta, según proceda, las disposiciones de la presente resolución al hacer frente a esos problemas y procurar una pronta solución, orientada hacia el crecimiento, de los problemas de la deuda externa;

21. *Toma nota con reconocimiento* de la muy útil labor realizada por el Representante Personal del Secretario General en cuestiones de la deuda al elaborar un análisis de amplio alcance y formular recomendaciones y, en ese contexto, alienta a los gobiernos a que les den la debida consideración como nuevo impulso para comprender mejor los distintos aspectos del problema de la deuda;

22. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe acerca de la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/215. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre futuros arreglos administrativos para la Conferencia[92],

Recordando su resolución 44/208, de 22 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/80 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990,

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo siga siendo la ocasión principal para que los Estados Miembros y otros hagan sus promesas de contribuciones para las actividades del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, que la Conferencia siga celebrándose a principios de noviembre y que básicamente su forma continúe siendo la misma;

2. *Decide también* que:

a) La Conferencia se limite a dos sesiones de trabajo;

b) La Conferencia siga siendo inaugurada por el Secretario General;

c) Se recurra con mayor frecuencia a las promesas por escrito, dando la posibilidad a las delegaciones de comunicar sus promesas por escrito antes de la celebración de la Conferencia, y que dichas comunicaciones se distribuyan durante la Conferencia;

d) Como norma general, las declaraciones de los participantes en la Conferencia se limiten a cinco minutos;

e) Se establezca una lista de oradores para los Estados Miembros y otros donantes que deseen hacer uso de la palabra; las demás declaraciones serán únicamente las declaraciones de apertura y de clausura del Presidente de la Conferencia, si desea formularlas, y breves declaraciones de clausura formuladas por los jefes ejecutivos de programas y fondos de las Naciones Unidas o por sus representantes;

f) Las delegaciones que no estén en condiciones de hacer promesas definitivas las comuniquen tan pronto como les sea posible;

g) La aprobación y firma del Acta Final de la Conferencia se sustituya por la aprobación de un informe sobre las deliberaciones de la Conferencia;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de aumentar sus contribuciones financieras para las actividades del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/216. Población y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/210, de 22 de diciembre de 1989, en la que pidió a la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas que examinara, en particular, las consecuencias para los programas de población de la Declaración de Amsterdam sobre una Vida Mejor para las Generaciones Futuras, adoptada por el Foro Internacional sobre la Población en el Siglo XXI, celebrado en Amsterdam del 6 al 9 de noviembre de 1989[93], que realizara un análisis más a fondo de los recursos necesarios para la asistencia internacional en materia de población y que presentara un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la decisión 90/35 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas

[92] A/45/281-E/1990/66 y Corr.1.

[93] A/C.2/44/6, anexo.

para el Desarrollo, de 20 de junio de 1990, relativa al Fondo de Población de las Naciones Unidas[94],

Tomando nota también de la resolución 1990/82 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990,

Observando que en el informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas titulado *Estado de la Población Mundial, 1990*, se destaca que el crecimiento y la distribución de la población guardan estrecha relación con los problemas ambientales y de desarrollo,

Reafirmando los principios y objetivos del Plan de Acción Mundial sobre Población[95], que fueron afirmados y ampliados en la Conferencia Internacional de Población[96],

Reconociendo que el desarrollo socioeconómico contribuye al éxito de las políticas en materia de población,

Reafirmando que debe incrementarse sustancialmente la asistencia a los países en desarrollo en materia de población durante el decenio de 1990 y que los países en desarrollo deben asimismo intensificar sus esfuerzos por asignar recursos adecuados a los programas de población,

1. *Destaca* que todos los países tienen el derecho soberano de formular, adoptar y aplicar sus políticas de población teniendo presentes sus culturas, valores y tradiciones, así como sus condiciones sociales, económicas y políticas, siempre que sean también compatibles con los derechos humanos y las responsabilidades de las personas, las parejas y las familias;

2. *Toma nota* del informe de la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas sobre las consecuencias para los programas de población de la Declaración de Amsterdam sobre una Vida Mejor para las Generaciones Futuras y sobre los esfuerzos por analizar más a fondo las necesidades de recursos para la asistencia internacional en materia de población[97], en el que se indican las necesidades insatisfechas y crecientes de recursos para actividades en materia de población;

3. *Alienta* al Fondo a mantener el impulso generado por el Foro Internacional sobre la Población en el Siglo XXI mediante el seguimiento constante de las recomendaciones contenidas en la Declaración de Amsterdam;

4. *Subraya* la necesidad de tener en cuenta todos los factores económicos y sociales al integrar los objetivos demográficos en las estrategias de población y al formular estrategias de desarrollo en general;

5. *Destaca* la importancia de movilizar e incrementar recursos para actividades de población, y en este contexto:

a) Insta a todos los gobiernos, según su capacidad, a las organizaciones internacionales y regionales interesadas, incluido el Banco Mundial, y a las organizaciones no gubernamentales a hacer cuanto puedan con el fin de movilizar los recursos necesarios para actividades de población, que se calculan en 9.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales para el año 2000, teniendo en cuenta las posibles contribuciones de los usuarios, cuando sean viables y aconsejables;

b) Observa la importancia decisiva que suponen para el éxito de los programas en materia de población las inversiones de recursos en salud y educación, especialmente para las mujeres, e insta a los gobiernos de los países en desarrollo a que refuercen, según sus capacidades y condiciones económicas y sociales, sus compromisos políticos y financieros de inversión en el sector social, e insta también a los gobiernos de los países desarrollados, así como a las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales interesadas, a que aumenten su apoyo financiero y técnico a los sectores de la salud y la educación, respondan positivamente a las solicitudes de asistencia en materia de población e incrementen en grado considerable la proporción de su asistencia para el desarrollo destinada a actividades de población;

c) Subraya la conveniencia de concentrar los recursos del Fondo, de conformidad con los criterios que el Fondo ha establecido, en los países más necesitados de asistencia en la esfera de la población, dados los problemas que experimentan en esta esfera, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países de bajos ingresos, sobre todo de los países menos adelantados.

6. *Alienta* al Fondo, de conformidad con la resolución 44/211 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, a fortalecer y utilizar las capacidades nacionales mediante la ejecución de programas nacionales, a realzar el principio de la responsabilidad, a adoptar un enfoque basado en los programas y a descentralizar la capacidad y la autoridad situándolas a nivel local, y a apoyar la coordinación del sistema de las Naciones Unidas a nivel de los países mediante los coordinadores residentes y, en ese contexto, alienta al Fondo a incrementar la utilización de la capacidad nacional disponible en la formulación y la aplicación de actividades de asistencia en materia de población;

7. *Alienta también* al Fondo, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Organización Mundial de la Salud y a otras organizaciones y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, cada uno de ellos con arreglo a su propio mandato, a fortalecer su cooperación en la esfera de la atención de la salud maternoinfantil y la planificación de la familia;

8. *Destaca* la importancia de examinar la relación entre las presiones demográficas y las pautas de consumo insostenibles y el empeoramiento del medio ambiente durante la labor preparatoria para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, teniendo en cuenta las decisiones que habrá adoptado el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de conformidad con la resolución 44/228 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989;

9. *Reafirma* la importancia del papel de las políticas de población en relación con el desarrollo, como destacan, entre otros documentos, la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo

[94] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 9* (E/1990/29), anexo I.

[95] Véase *Informe de la Conferencia Mundial de Población de las Naciones Unidas, Bucarest, 19 a 30 de agosto de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.XIII.3), cap. I.

[96] Véase *Informe de la Conferencia Internacional de Población, México D.F., 6 a 14 de agosto de 1984* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.XIII.8 y correcciones).

[97] DP/1990/44.

de la resolución S-18/3 de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1990, el Programa de Acción en favor de los Países menos Adelantados para el Decenio de 1990, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados el 14 de septiembre de 1990[13] y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de la resolución 45/199 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990;

10. *Acoge con beneplácito* la disposición de los diecinueve miembros del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, expresada en la declaración política formulada en diciembre de 1989 por los ministros de asistencia y jefes de organismos de asistencia del Comité sobre sus políticas de asistencia para el decenio de 1990, y reiterada en las reuniones del Comité sobre materias de población y desarrollo celebradas en abril y junio de 1990 para ayudar a los países en desarrollo a que establezcan, financien y ejecuten, con carácter prioritario, estrategias y programas eficaces en materia de población;

11. *Subraya* el papel primordial de los gobiernos en la formulación, la aplicación y la coordinación de políticas y programas de población a nivel nacional y el papel del Fondo de Población de las Naciones Unidas en cuanto al apoyo, previa petición, del desarrollo de capacidades nacionales a ese respecto;

12. *Subraya también* la necesidad de que la coordinación a nivel regional e interregional se centre en cuestiones relacionadas con el logro de metas y objetivos concretos de población;

13. *Recomienda* que el Fondo continúe centrando su atención en la importancia de las cuestiones relativas a la población en el contexto de los planes y programas globales de desarrollo, en particular, los orientados hacia la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y en la necesidad de hallar y movilizar recursos adecuados para hacer frente a estas cuestiones, y, en este contexto, insta al Fondo a que continúe realizando actividades encaminadas a consolidar una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la población, inclusive su relación con los problemas del medio ambiente y del desarrollo y el Día Mundial de la Población;

14. *Invita* a la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas a que proporcione información concreta, en la sección del informe anual dedicada a la coordinación de políticas y programas, sobre la cooperación del Fondo con otras organizaciones y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/217. Cumbre Mundial en favor de la Infancia

La Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, el 30 de septiembre de 1990, de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y del Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990[12],

1. *Insta* a todos los Estados y demás miembros de la comunidad internacional a que coadyuven al logro de las metas y los objetivos enunciados en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y en el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990, como parte integrante de sus planes nacionales y de la cooperación internacional;

2. *Insta* especialmente a los países donantes a que ayuden a los países en desarrollo a lograr las metas enunciadas en la Declaración Mundial y en el Plan de Acción incrementando sus contribuciones a las actividades de cooperación para el desarrollo orientadas a las necesidades especiales de los niños;

3. *Insta* a todos los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta las metas, las estrategias y las recomendaciones de la Declaración Mundial y del Plan de Acción cuando ejecuten sus programas, e invita a los órganos rectores pertinentes a que consideren la posibilidad de adoptar medidas concretas, en su esfera de competencia, para atender a las necesidades especiales de los niños en el marco de la Declaración Mundial y del Plan de Acción;

4. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que vele por la difusión apropiada de la Declaración Mundial y del Plan de Acción;

5. *Pide* al Secretario General que tome las medidas adecuadas para que las disposiciones de la presente resolución sean debidamente aplicadas y fiscalizadas por los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Toma nota* de las disposiciones que contiene el Plan de Acción en materia de mecanismos apropiados del sistema de las Naciones Unidas para fiscalizar su aplicación;

7. *Decide* examinar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la aplicación de la Declaración Mundial y del Plan de Acción, en particular la respuesta del sistema de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1992, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/218. Administración del Programa Mundial de Alimentos

La Asamblea General,

Recordando su decisión 44/414, de 22 de noviembre de 1989,

Tomando nota de la resolución 1990/79 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, sobre el sistema de gobierno del Programa Mundial de Alimentos, que es un programa conjunto de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Considerando que es preciso proceder a una revisión meticulosa de las disposiciones que rigen actualmente el Programa Mundial de Alimentos,

Considerando también que la supervisión intergubernamental del Programa Mundial de Alimentos por conducto del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria, que informa a la Asamblea General y a la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, por intermedio del Consejo Económico y Social y del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, respectivamente, unida a unas pautas claras de responsabilidad y rendición de cuentas son necesarias para establecer un sistema de gobierno eficaz del Programa y deben contribuir a fomentar la eficacia y la eficiencia de la secretaría en el cumplimiento del mandato del Programa,

1. *Reconoce* la necesidad de mejorar las disposiciones relativas a la administración del Programa Mundial de Alimentos de conformidad con las necesidades de su programa, su responsabilidad ante los Estados miembros y sus características como entidad del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Acoge complacida* la decisión adoptada por el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria en su 29º período de sesiones[98] de establecer un subcomité para que examine la administración del Programa Mundial de Alimentos y las relaciones entre las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos, e insta al Comité a que complete prontamente su examen sobre las disposiciones relativas al sistema del gobierno para el Programa;

3. *Insta* al Comité a que, en la realización de su examen, tenga presente la necesidad de mejorar las disposiciones relativas a la administración y la eficacia y la eficiencia del Programa Mundial de Alimentos, así como el sistema de rendición de cuentas a los Estados miembros;

4. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta cuanto antecede, siga participando plenamente en el examen de las disposiciones relativas a la administración del Programa Mundial de Alimentos y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la participación de las Naciones Unidas en el examen de las disposiciones relativas a la administración del Programa Mundial de Alimentos.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

[98] Véase E/1990/101, anexo.

45/219. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/172, de 5 de diciembre de 1986, 42/197, de 11 de diciembre de 1987, 43/201, de 20 de diciembre de 1988, y 44/175, de 19 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[99] y el informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[100], y teniendo presentes las declaraciones formuladas ante la Segunda Comisión por el representante del Secretario General y el Director Ejecutivo del Instituto el 30 de noviembre de 1990[101],

Reconociendo que las funciones del Instituto, particularmente en la esfera de la formación, siguen siendo importantes y pertinentes,

Reconociendo también la necesidad de que los gobiernos aporten contribuciones voluntarias al Instituto o las aumenten, según proceda,

Observando con preocupación que aún no hay un número suficiente de países donantes que apoyen al Instituto,

Expresando su reconocimiento al Instituto por las actividades realizadas desde su creación en 1965,

Profundamente preocupada por el hecho de que aún no se haya efectuado la venta del edificio de la sede del Instituto, que habría permitido constituir un fondo de reserva para el Instituto,

Observando con preocupación que la Conferencia de 1990 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo no suministró al Fondo General del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones el volumen de recursos necesario para mantener un programa de formación y una estructura institucional mínimos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 44/175 de la Asamblea General[99] y del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[100];

2. *Reitera enérgicamente* su urgente deseo de que el Instituto venda el edificio de su sede tan pronto como se presente una oportunidad razonable, preferentemente dentro de los próximos doce meses;

3. *Pide* al Secretario General que designe un consultor independiente de alto nivel debidamente calificado, cuyos emolumentos se pagarán con recursos extrapresupuestarios, para que presente directamente al Secretario General un informe que contenga recomendaciones sobre:

a) El grado en que el mandato del Instituto sigue siendo pertinente, teniendo presentes las resoluciones correspondientes de la Asamblea General y otras actividades de investigación y formación del sistema de las

[99] A/45/634.

[100] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 14* (A/45/14).

[101] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Segunda Comisión*, 50a. sesión, y corrección.

Naciones Unidas; un examen y evaluación de todos los aspectos de las actividades en curso del Instituto y de los beneficios que ellas aportan a las Naciones Unidas y sus Estados Miembros en las esferas del mantenimiento de la paz y la seguridad y la promoción del desarrollo económico y social, entre otras; y una evaluación en que se determine si esas actividades podrían ser realizadas con mayor eficacia por el Instituto o por otros órganos del sistema de las Naciones Unidas;

b) Las necesidades generales del Instituto en materia de dotación de personal, incluido el número y la categoría de los funcionarios, a fin de atender satisfactoriamente a las necesidades de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros;

c) Los medios financieros para atender a esas necesidades, sobre la base de las conclusiones a que se llegue;

d) La viabilidad de utilizar las instalaciones del Instituto para formar personal que se encargue de las operaciones de mantenimiento de la paz;

4. *Pide también* al Secretario General que presente el informe del consultor independiente a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Junta de Consejeros del Instituto para que formulen observaciones, y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

5. *Pide* que las propuestas presupuestarias del Instituto sigan presentándose a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para que ésta las examine y formule observaciones antes de su aprobación por la Junta de Consejeros del Instituto;

6. *Reafirma* que las actividades del Instituto que no se financian con cargo al Fondo General del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones se deben seguir financiando mediante contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, fundaciones y otras fuentes no gubernamentales obtenidas con carácter de donaciones para fines especiales;

7. *Conviene* con la recomendación del Secretario General de que el Instituto, inmediatamente después de la venta del edificio, devuelva las sumas que actualmente adeuda a las Naciones Unidas y destine el saldo a constituir un fondo de reserva para el Instituto;

8. *Recomienda* que el Instituto, junto con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, examine mecanismos financieros para sufragar el presupuesto de su Fondo General para 1991;

9. *Decide* adoptar una decisión sobre el futuro del Instituto en su cuadragésimo sexto período de sesiones, de conformidad con las disposiciones de la resolución 42/197 de la Asamblea General;

10. *Alienta* al Secretario General a que siga estudiando nuevas modalidades para establecer una relación más estrecha entre los organismos de investigación de las Naciones Unidas y pide al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que siga organizando reuniones de los institutos de investigación de las Naciones Unidas con miras a fortalecer la cooperación práctica entre ellos, particularmente en lo que se refiere a la formulación y ejecución de sus planes y programas;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/220. Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2951 (XXVII), de 11 de diciembre de 1972, relativa al a la creación de la Universidad de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 43/200, de 20 de diciembre de 1988, relativa a la Universidad de las Naciones Unidas,

Tomando nota de los importantes avances logrados por la Universidad y la pertinencia de su labor para los intereses de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas sobre la labor de la Universidad en 1989[102] y la declaración relativa a las actividades realizadas en 1990, formulada en la Segunda Comisión por el Rector de la Universidad el 26 de noviembre de 1990[103],

Observando con reconocimiento las contribuciones financieras y de otra índole hechas por gobiernos y organizaciones en apoyo de la Universidad,

Observando también con reconocimiento el progreso logrado con respecto al edificio de la sede permanente en el Japón,

Tomando nota de la decisión 4.2.2 sobre la Universidad de las Naciones Unidas, adoptada el 18 de mayo de 1990 por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 134a. reunión[104],

1. *Acoge con beneplácito* la ejecución de los programas de investigación, capacitación avanzada y difusión de conocimientos de la Universidad, en el marco de su segunda perspectiva de mediano plazo, para 1990-1995;

2. *Pide* al Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas que examine, dentro del mandato de su carta, el papel y las funciones del Centro de la Universidad a la luz de la ampliación de sus centros y programas de investigación y capacitación, con miras a mantener la coherencia de la Universidad en su conjunto;

3. *Toma nota* de la alta calidad y utilidad permanentes de la labor del Instituto Mundial de Investigaciones de Economía del Desarrollo de la Universidad de las Naciones Unidas en Finlandia y de la decisión de la Universidad de llevar a cabo un examen y una evaluación de la labor del Instituto, que ha cumplido sus cinco primeros años de funcionamiento;

---

[102] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 31* (A/45/31).

[103] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Segunda Comisión*, 48a. sesión, y corrección.

[104] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo en su 134a. reunión*, París, 9 a 18 de mayo de 1990 (134 EX/Decisiones).

4. *Observa con satisfacción* la iniciación de los trabajos del Instituto de Nuevas Tecnologías de la Universidad de las Naciones Unidas en los Países Bajos, que constituye una importante ampliación del programa global de la Universidad;

5. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en la iniciación de un programa sobre recursos naturales en Africa, en cumplimiento del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa[105], que, según se prevé, ha de dar lugar a la plena realización del Instituto de Recursos Naturales en Africa;

6. *Observa con reconocimiento* los progresos logrados con respecto al Instituto internacional de programas de computadora de la Universidad de las Naciones Unidas, que tendrá su sede en Macao;

7. *Observa también con reconocimiento* los progresos logrados con respecto al Instituto de estudios superiores propuesto, que se habrá de establecer en el Japón;

8. *Pide* a la Universidad que siga fomentando su colaboración con las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en esferas de interés mundial;

9. *Toma nota* de los importantes cambios institucionales que se han registrado en la Universidad y le pide que fortalezca su colaboración con instituciones académicas y científicas internacionales, regionales y nacionales, especialmente en los países en desarrollo, al ocuparse de las cuestiones mundiales expuestas en su segunda perspectiva de mediano plazo;

10. *Pide* a la Universidad que continúe intensificando sus actividades de recaudación de fondos para incrementar su Fondo de Dotación y movilizando contribuciones a las actividades operacionales y otros tipos de apoyo a los programas y proyectos;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que contribuyan al Fondo de Dotación de la Universidad y aporten contribuciones a las actividades operacionales, incluido el apoyo a sus centros y programas de investigación y capacitación, a fin de que la Universidad pueda ampliar sus actividades mundiales, en especial en los países en desarrollo, y de este modo cumpla su mandato de conformidad con su carta y con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/221. Fortalecimiento de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la creciente vulnerabilidad de los países, en particular de los países en desarrollo, a los desastres naturales y otros desastres repentinos,

Consciente de la profunda y negativa repercusión de esos desastres en el crecimiento económico y social de los países en desarrollo,

Reconociendo la imperiosa necesidad de lograr una reducción de los daños causados por los desastres con la adopción oportuna de medidas preventivas apropiadas y mediante una respuesta rápida y eficaz en el momento en que ocurren los desastres,

Reafirmando que, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre constituye el centro para todas las cuestiones relacionadas con el socorro y las medidas paliativas en casos de desastre,

Habiendo observado las limitaciones y dificultades que actualmente afectan a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en lo que respecta al cumplimiento de su mandato, establecido en el párrafo 1 de la resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971,

1. *Hace suya* la resolución 1990/63 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1990, relativa a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

2. *Pide* a este respecto al Secretario General que, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, haga propuestas al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1991 para el fortalecimiento de la capacidad de la Oficina de cumplir su mandato, que se han de incluir en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, a la luz de un análisis global de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para responder a peticiones de medidas paliativas en casos de desastre y asistencia de socorro de emergencia y del papel que desempeña en esta esfera la Oficina del Coordinador, que deberá abordar, entre otras cuestiones, la aplicación de la decisión 42/433 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987, y el fortalecimiento de los arreglos para responder a situaciones complejas de emergencia;

3. *Pide también* al Secretario General que examine, en el marco del análisis global que se describe en el párrafo 2 *supra*, la necesidad de adaptar, en el caso de la Oficina del Coordinador, los procedimientos existentes en las Naciones Unidas respecto de la adquisición, el transporte y el almacenamiento de suministros de emergencia, incluido el establecimiento de depósitos especiales, según se necesiten, a fin de que la Oficina pueda responder oportunamente a las necesidades especiales e inmediatas de los países expuestos a desastres repentinos;

4. *Reconoce* la importancia de que la Oficina del Coordinador esté en condiciones de otorgar de inmediato pequeñas donaciones de emergencia a países afectados por desastres a fin de que atiendan a sus necesidades más inmediatas;

5. *Observa* a ese respecto la carga impuesta en los créditos presupuestarios existentes destinados a atender a las necesidades actuales y futuras durante el bienio 1990-1991;

[105] A/S-11/14, anexo I.

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine la situación en su segundo período ordinario de sesiones de 1991 y autoriza a la Oficina del Coordinador a que, en espera de que se realice ese examen, continúe otorgando donaciones a los países afectados por desastres, sin exceder los 50.000 dólares de los Estados Unidos por cada desastre, con cargo a la reserva existente de 360.000 dólares asignada para ese propósito en el presupuesto por programas de la Oficina correspondiente al bienio 1990-1991;

7. *Exhorta* a los gobiernos y a las organizaciones privadas y voluntarias a que efectúen aportaciones generosas en efectivo al fondo existente de socorro de emergencia de la Oficina del Coordinador a fin de dotarla de la flexibilidad necesaria para hacer frente a necesidades concretas creadas por situaciones repentinas de desastre;

8. *Pide* al Secretario General que, en su próximo informe bienal sobre la Oficina del Coordinador, que presentará a la Asamblea General con carácter de excepción en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1991, incluya información sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/222. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Yemen

La Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la declaración de 22 de mayo de 1990 sobre la unificación de la República Arabe del Yemen y la República Democrática Popular del Yemen a fin de integrarse en un Estado soberano único denominado la República del Yemen,

Recordando su resolución 44/179 de 19 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/65 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1990,

Teniendo en cuenta el hecho de que el Yemen, que figura en el grupo de países menos adelantados, no puede mantener programas de reconstrucción y desarrollo a pesar de los esfuerzos realizados por su Gobierno,

Tomando nota de la Declaración de París y del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, adoptados en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados el 14 de septiembre de 1990[15], y los compromisos mutuos asumidos en esa ocasión,

Habida cuenta de que la respuesta de la comunidad internacional a la resolución 44/179 de la Asamblea General no ha permitido alcanzar las metas previstas para atender a las necesidades de rehabilitación y reconstrucción tras los daños ocasionados por las inundaciones de 1982 y 1989,

Observando con profunda preocupación la situación económica imperante en el Yemen, que se ha exacerbado recientemente por las graves y adversas consecuencias de la situación entre el Iraq y Kuwait,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que respondieron y que siguen respondiendo generosamente a la petición de ayuda formulada por el Gobierno del Yemen para poder superar las dificultades económicas causadas por las inundaciones;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado, que se reflejan en su informe[106], para lograr que la comunidad internacional cobre conciencia de las dificultades con que se enfrenta el Yemen y movilizar asistencia para ese país;

3. *Reitera la petición* dirigida a todos los Estados, las organizaciones y programas pertinentes de las Naciones Unidas y las instituciones económicas y financieras internacionales a fin de que continúen contribuyendo a la reconstrucción y al desarrollo del Yemen;

4. *Exhorta* al Secretario General a que, en cooperación con los órganos y organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas y en estrecha colaboración con las autoridades gubernamentales, lleve a cabo una evaluación de las necesidades del Yemen con miras a elaborar un programa para la reconstrucción y el desarrollo del Yemen, a raíz de los daños sufridos por la infraestructura del país;

5. *Expresa el deseo* de que sus futuras mesas redondas se celebren en el marco de la intensificación de la labor complementaria con arreglo a lo solicitado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

6. *Exhorta* al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1991, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/223. Asistencia económica especial al Chad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/176, de 19 de diciembre de 1989, y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del Chad y sobre la asistencia económica especial a ese país,

Recordando la mesa redonda sobre asistencia al Chad organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Ginebra, los días 4 y 5 de diciembre de 1985, de conformidad con los arreglos convenidos en la Conferencia Internacional sobre Asistencia al Chad, celebrada en noviembre de 1982,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[107], que trata, entre otras cosas, de la situación de la asistencia prestada para la rehabilitación y la reconstrucción del país y de los progresos logrados en la organización y la ejecución del programa de asistencia a ese país,

Considerando que las consecuencias de la guerra y de las calamidades y los desastres naturales recientes po-

[106] A/45/669.
[107] A/45/358.

nen en peligro todos los esfuerzos de reconstrucción y desarrollo del Gobierno del Chad,

Observando con satisfacción que la tercera mesa redonda sobre asistencia al Chad, organizada por el Gobierno chadiano en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se celebró en Ginebra los días 19 y 20 de junio de 1990, y que en esa ocasión el Gobierno chadiano presentó a los donantes un plan de orientación para el desarrollo,

Tomando nota de la Declaración de París y del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados el 14 de septiembre de 1990[15], y teniendo presentes los compromisos mutuos contraídos en esa ocasión,

Observando que el Gobierno chadiano convocará en 1990 y 1991, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, mesas redondas sobre educación, formación y empleo, cooperación técnica, promoción del sector privado, salud y asuntos sociales, medio ambiente y lucha contra la desertificación, desarrollo rural, seguridad alimentaria y recursos hídricos, y desarrollo urbano,

1. *Expresa su gratitud* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han respondido y siguen respondiendo generosamente a los llamamientos del Gobierno del Chad y del Secretario General proporcionando asistencia a ese país;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que realiza para que la comunidad internacional tome conciencia de las dificultades del Chad y para movilizar recursos para ese país;

3. *Reitera la petición* hecha a todos los Estados, a los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, así como a las instituciones económicas y financieras internacionales, para que sigan contribuyendo a la rehabilitación y al desarrollo del Chad;

4. *Expresa el deseo* de que las futuras mesas redondas para el Chad se organicen en el marco de seguimiento intensificado que se decidió en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

5. *Pide* al Secretario General que siga evaluando, en estrecha colaboración con los organismos humanitarios interesados, las necesidades de índole humanitaria de las personas desplazadas, en particular en materia de salud y alimentación;

6. *Invita* a todos los Estados y a los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas a que participen activamente en las distintas mesas redondas que se prevé celebrar en Nyamena en 1990 y 1991;

7. *Exhorta* al Secretario General a que mantenga en examen la situación del Chad e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/224. Asistencia especial a los Estados de primera línea

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/199, de 8 de diciembre de 1986, 42/201, de 11 de diciembre de 1987, 43/209, de 20 de diciembre de 1988, y 44/181, de 19 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre asistencia especial a los Estados de primera línea y otros Estados vecinos[108],

Reafirmando las disposiciones de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, que figura en el anexo a su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, en particular el inciso *e*) del párrafo 9 en el que los Estados Miembros de las Naciones Unidas decidieron prestar toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos para que puedan restaurar sus economías, que se han visto adversamente afectadas por los actos de agresión y desestabilización perpetrados por Sudáfrica y resistir otros actos de esa índole,

Consciente de que el mantenimiento del sistema de *apartheid* en Sudáfrica agrava los problemas económicos y sociales de los Estados de primera línea y otros Estados vecinos,

Observando la evolución de la situación en Sudáfrica,

Consciente de que incumbe a la comunidad internacional tratar de resolver con urgencia los problemas de la región,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 568 (1985), de 21 de junio de 1985, 571 (1985), de 20 de septiembre de 1985, y 581 (1986), de 13 de febrero de 1986, en las que el Consejo, entre otras cosas, pidió a la comunidad internacional que prestara asistencia a los Estados de primera línea,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para prestar asistencia a los Estados de primera línea;

2. *Observa con reconocimiento* la asistencia que los países donantes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales prestan a los Estados de primera línea;

3. *Expresa su profunda preocupación* por los efectos adversos de los pasados actos de agresión y de continua desestabilización cometidos directa o indirectamente por intermediarios contra los Estados de primera línea y otros Estados vecinos;

4. *Insta firmemente* a la comunidad internacional a que continúe proporcionando oportunamente y con eficacia la asistencia financiera, material y técnica necesaria para reforzar la capacidad individual y colectiva de los Estados de primera línea y otros Estados vecinos para resistir los efectos de las medidas económicas adoptadas por Sudáfrica, o por la comunidad internacional contra Sudáfrica, de conformidad con sus planes y estrategias nacionales y regionales;

5. *Pide* al Secretario General y a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas que atiendan a las solicitudes de asistencia que se reci-

[108] A/45/479 y Corr.1.

ban de los distintos Estados o de las organizaciones subregionales apropiadas, e insta además a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que respondan favorablemente a esas solicitudes;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apropiadas para que apoyen los programas de emergencia nacionales y colectivos preparados por los Estados de primera línea y otros Estados vecinos para resolver los críticos problemas resultantes de la situación en Sudáfrica;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/225. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/180, de 19 de diciembre de 1989, y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

Tomando nota de la resolución 1990/66 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1990, y recordando las anteriores resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo,

Observando con profunda preocupación el grave deterioro de la situación económica del Líbano, acrecentado últimamente por la pronunciada disminución de las remesas del exterior, la pérdida de un importante mercado de exportación y la consiguiente y marcada disminución del valor de la libra libanesa en el mercado de cambios, debido principalmente a la situación entre el Iraq y Kuwait,

Reafirmando la urgente necesidad de una mayor acción internacional para ayudar al Gobierno del Líbano en sus constantes esfuerzos de reconstrucción y desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General[109] y de la declaración hecha ante la Segunda Comisión de la Asamblea General el 22 de octubre de 1990 en nombre del Representante Especial del Secretario General para la Reconstrucción y el Desarrollo del Líbano[110],

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe y por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia al Líbano;

2. *Encomia* al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de la Secretaría por su coordinación de la asistencia al Líbano a escala de todo el sistema;

3. *Pide* al Secretario General que continúe e intensifique sus esfuerzos por movilizar toda la asistencia posible dentro del sistema de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Líbano en sus actividades de reconstrucción y desarrollo;

4. *Exhorta* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus programas de asistencia y los amplíen a fin de satisfacer las apremiantes necesidades del Líbano, y a que tomen las medidas necesarias para que sus oficinas en Beirut estén en condiciones de prestar servicios y cuenten con el número adecuado de funcionarios de categoría superior;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones acerca de los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/226. Operación Supervivencia en el Sudán

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/8, de 18 de octubre de 1988, 43/52, de 6 de diciembre de 1988, y 44/12, de 24 de octubre de 1989, sobre la asistencia al Sudán,

Profundamente preocupada por la persistencia de las consecuencias adversas de los desastres naturales sucesivos y del conflicto armado en el Sudán, que han dado por resultado la destrucción de la infraestructura socioeconómica de ese país y un gran número de personas desplazadas, así como por las graves consecuencias previstas a raíz de la sequía más reciente, a saber, la pérdida de cosechas y la escasez de alimentos,

Reconociendo que, como complemento de sus propios esfuerzos, el Sudán sigue necesitando una manifestación firme y constante de solidaridad internacional y de apoyo humanitario para satisfacer las urgentes necesidades de socorro, rehabilitación y reconstrucción,

Observando que las necesidades alimentarias y no alimentarias de la Operación Supervivencia en el Sudán se describen en el llamamiento de emergencia de mayo de 1990 del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en el documento de antecedentes sobre el llamamiento para la segunda fase de la Operación Supervivencia en el Sudán dimanado de la Reunión de Consulta de Donantes de 26 de marzo de 1990 y en el llamamiento del Programa Mundial de Alimentos de 20 de marzo de 1990,

Observando con reconocimiento el informe sobre los adelantos alcanzados en la segunda fase de la Operación Supervivencia en el Sudán, presentado al Tercer Comité (Programa y Coordinación) del Consejo Económico y Social el 11 de julio de 1990, por el Representante Especial del Secretario General para las operaciones de emergencia y socorro en el Sudán,

Tomando nota de la reciente decisión del Gobierno del Sudán durante la reciente Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990, de prolongar el período de calma en la parte meridional del país,

1. *Asigna importancia* a los principios establecidos que rigen los programas de emergencia de las Naciones Unidas en situaciones de conflicto, incluido el principio

[109] A/45/566.

[110] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Segunda Comisión*, 18a. sesión, y corrección.

de acceso seguro al personal que presta asistencia de socorro a quienes la necesitan, que deben aplicarse con la cooperación de todas las partes interesadas;

2. *Expresa su profunda gratitud y su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que prestan asistencia al Gobierno y al pueblo del Sudán en sus actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en el contexto de la Operación Supervivencia en el Sudán;

3. *Expresa su especial reconocimiento* al Secretario General y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por la coordinación eficaz y la eficiente movilización de los recursos y el apoyo prestados a la Operación Supervivencia en el Sudán;

4. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Gobierno del Sudán, siga coordinando los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas por ayudar al Sudán en sus programas de emergencia, rehabilitación y reconstrucción, que movilice recursos para la ejecución de esos programas y que mantenga a la comunidad internacional informada de las necesidades de ese país;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan contribuyendo generosamente para atender a las necesidades de socorro y rehabilitación de las personas desplazadas;

6. *Exhorta también* a todos los Estados a que respondan generosamente a las solicitudes de asistencia inmediata alimentaria y no alimentaria de socorro y rehabilitación formuladas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en mayo de 1990, el Gobierno del Sudán el 26 de marzo de 1990 y el Programa Mundial de Alimentos el 20 de marzo de 1990;

7. *Insta* al Gobierno del Sudán y a las demás partes interesadas a que ofrezcan toda la asistencia posible, y a que faciliten también el movimiento de los suministros de socorro y del personal, a fin de garantizar el mayor éxito posible de la segunda fase de la Operación Supervivencia en el Sudán en todas las partes del país;

8. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la Operación Supervivencia en el Sudán[111] y le pide que siga vigilando y evaluando la evolución de la situación de emergencia e informe, por intermedio del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre todas las cuestiones vinculadas a la ejecución de las operaciones de emergencia y socorro en el Sudán, ofreciendo información pertinente durante el período intermedio.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/227. Asistencia a Mozambique

La Asamblea General,

Recordando la resolución 386 (1976) del Consejo de Seguridad, de 17 de marzo de 1976,

Recordando también sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 43/208 de 20 de diciembre de 1988, en la que instó a la comunidad internacional a que respondiera eficaz y generosamente al llamamiento de asistencia de Mozambique,

Tomando nota de la Declaración de París y del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados el 14 de septiembre de 1990[15], y teniendo presentes los compromisos comunes contraídos respecto del reforzamiento de la colaboración en pro del desarrollo y la importancia que debe darse a la aplicación de las recomendaciones de esa Conferencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre asistencia de emergencia a Mozambique[112],

Considerando que Mozambique sigue viéndose afectado por una compleja situación de emergencia de proporciones extremas, tal como se ilustra en el informe del Secretario General,

Observando con profunda preocupación que Mozambique ha continuado sufriendo las consecuencias negativas de la guerra de desestabilización que ha dado por resultado, entre otras cosas, enormes pérdidas de vidas humanas, una extensa destrucción de la infraestructura, una pobreza masiva y un gran número de personas desplazadas, todo lo cual, combinado con una situación económica internacional adversa, ha llevado a una regresión general del desarrollo del país,

Subrayando que una adecuada respuesta a la situación de emergencia de Mozambique exige que se refuerce la ayuda de socorro con una asistencia adicional de rehabilitación y desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre asistencia de emergencia a Mozambique;

2. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Mozambique para la restauración de la paz y la normalización de la vida en el país, así como otras medidas reflejadas en sus programas de emergencia y recuperación económica y social y, en este contexto, subraya la necesidad de una asistencia internacional vigorosa en apoyo de esos esfuerzos;

3. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y los elogia por las medidas adoptadas para organizar programas de asistencia internacional a Mozambique;

4. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados y a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado asistencia a Mozambique;

5. *Reconoce* que todavía se necesita una asistencia internacional sustancial para aplicar programas y proyectos de emergencia, reconstrucción y desarrollo;

6. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional para que continúe prestando ayuda de socorro, particularmente ayuda alimentaria urgente y apoyo logístico, para mejorar la capacidad de distribución y evitar que se propague aún más el hambre;

7. *Señala a la atención* de la comunidad internacional los sectores no alimentarios, tal como se describen en el informe sobre la situación de emergencia en Mozambique, en el que se exponen las necesidades priori-

[111] A/45/547.

[112] A/45/562.

tarias para el período 1990-1991[113], cuya financiación sigue siendo insuficiente, particularmente en el sector del socorro, la agricultura, la salud, la asistencia a los que regresan y el apoyo institucional;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e interregionales y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen y amplíen su asistencia técnica, financiera, material y de otro tipo a Mozambique, siempre que sea posible, especialmente en forma de donaciones, y los insta a que asignen prioridad a la inclusión de Mozambique en sus programas de asistencia al desarrollo;

9. *Invita* a todas las organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que mantengan o aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Mozambique;

10. *Pide* al Secretario General:

a) Que continúe realizando esfuerzos por movilizar la asistencia financiera, técnica y material que necesita Mozambique;

b) Que continúe coordinando la labor del sistema de las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con el Gobierno de Mozambique, en la aplicación de los programas de emergencia y rehabilitación del país;

c) Que prepare, sobre la base de consultas con el Gobierno de Mozambique, un informe sobre la aplicación de los programas de emergencia y rehabilitación para dicho país y que presente el informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/228. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/177, de 19 de diciembre de 1989, así como sus resoluciones pertinentes anteriores sobre la asistencia económica a Djibouti,

Tomando nota de la Declaración de París y del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados el 14 de septiembre de 1990[15], y teniendo presentes los compromisos mutuos contraídos en esa ocasión, así como la importancia que debe asignarse a las medidas complementarias de dicha Conferencia,

Profundamente preocupada por los vastos daños y la devastación causados por lluvias torrenciales e inundaciones sin precedentes acaecidas en Djibouti en abril de 1989,

Observando con preocupación la destrucción de miles de viviendas, especialmente en los barrios populares, y la desintegración de importantes sectores de la infraestructura nacional, en particular la red de carreteras, el abastecimiento de agua, los centros sanitarios y hospitales, las escuelas y otros servicios públicos,

Considerando los graves perjuicios sufridos por los limitados recursos agrícolas de Djibouti, incluida la destrucción de su ganado,

Observando que los esfuerzos de desarrollo económico y social de Djibouti, país que figura en la lista de los países menos adelantados, quedan desbaratados por los efectos negativos de las lluvias torrenciales e inundaciones que afectan periódicamente a ese país tan vulnerable, y que la ejecución de los programas de reconstrucción y desarrollo exige el aporte de cuantiosos medios que superan las posibilidades reales del país,

Observando también que las graves condiciones climáticas y la aridez crónica impiden cualquier actividad agrícola a gran escala y que la persistencia de los efectos de una sequía cíclica tienen consecuencias devastadoras para el desarrollo económico y social de por sí precario de Djibouti,

Observando con preocupación que la situación de Djibouti ha resultado afectada por los acontecimientos ocurridos últimamente en el Cuerno de Africa, y habida cuenta de la reciente afluencia de más de 50.000 personas desplazadas de sus países, que somete la frágil infraestructura económica, social y administrativa de Djibouti a fuertes presiones,

Habida cuenta de la situación económica sumamente crítica de Djibouti, derivada de su posición geográfica y de la suspensión de varios proyectos prioritarios de desarrollo a causa de la nueva situación internacional crítica,

Tomando nota de los informes del Secretario General presentados al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1990 y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones[107],

Observando con gratitud el apoyo prestado a las operaciones de socorro de emergencia por varios países y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a raíz de las inundaciones de 1989,

1. *Declara su solidaridad* con el Gobierno y el pueblo de Djibouti que hacen frente a las devastadoras consecuencias de las lluvias torrenciales e inundaciones y a las nuevas y difíciles realidades económicas que afectan a ese país;

2. *Hace suyas* las evaluaciones y las recomendaciones de las diferentes misiones enviadas a Djibouti, que el Secretario General toma en cuenta en su informe[107];

3. *Exhorta* al Secretario General a que, en cooperación con las organizaciones y los órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas y en estrecha colaboración con las autoridades gubernamentales, vuelva a realizar una evaluación de la situación de Djibouti a la luz de sus nuevas y apremiantes necesidades, con miras a formular no sólo un programa urgente de rehabilitación y reconstrucción, sino también un programa de desarrollo a largo plazo sostenido y adecuado;

4. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las organizaciones regionales e interregionales, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos intergubernamentales, en particular, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones

[113] *The Emergency Situation in Mozambique: Priority requirements for the period 1990-1991* (United Nations publication, Sales No. E.90.IV.1). [Publicado en inglés solamente.]

Unidas para la Infancia, al Programa Mundial de Alimentos, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y al Banco Mundial, a que, por conductos bilaterales y multilaterales, aporten a Djibouti una ayuda sustancial y adecuada a fin de que pueda hacer frente a sus dificultades económicas particulares;

5. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos tendientes a movilizar los recursos necesarios para poner en marcha un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Djibouti;

6. *Pide también* al Secretario General que disponga la realización de un estudio sobre la situación económica de Djibouti y sobre los progresos alcanzados en la organización y ejecución del nuevo programa especial de asistencia económica en favor de dicho país, de manera que la Asamblea General pueda examinar la cuestión en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/229. Asistencia de emergencia a Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/206, de 20 de diciembre de 1988 y 44/178, de 19 de diciembre de 1989, así como la decisión 1989/111 del Consejo Económico y Social, de 22 de mayo de 1989, sobre la asistencia de emergencia a Somalia,

Extremadamente preocupada por los desplazamientos masivos de la población en las regiones afectadas de Somalia septentrional, por los enormes daños y la destrucción de la infraestructura, y por la interrupción general de los servicios públicos,

Observando con satisfacción las medidas tomadas por el Secretario General para conseguir una evaluación de las necesidades de emergencia y rehabilitación de la población desplazada,

Reafirmando la necesidad de que la comunidad internacional responda plenamente a las peticiones de asistencia humanitaria de emergencia y rehabilitación para Somalia,

Considerando que Somalia, como uno de los países menos adelantados, no puede hacer frente a la carga cada vez mayor que supone proporcionar suficientes alimentos, medicinas y vivienda al gran número de personas desplazadas,

Tomando nota del informe del Secretario General[114] y de la declaración formulada por el representante de Somalia ante la Segunda Comisión el 22 de octubre de 1990[110],

1. *Expresa su gratitud* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han respondido y siguen respondiendo generosamente a los llamamientos del Gobierno de Somalia y del Secretario General con la asistencia que prestan a Somalia;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que está realizando para movilizar recursos internacionales a fin de prestar asistencia al Gobierno y al pueblo de Somalia para hacer frente a la situación de emergencia de las regiones afectadas de Somalia septentrional;

3. *Recuerda* el informe provisional de la misión interinstitucional de las Naciones Unidas que visitó Somalia del 25 de febrero al 12 de marzo de 1989[115];

4. *Insta una vez más* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que aporten urgentemente contribuciones generosas para responder a las necesidades señaladas por la misión interinstitucional de las Naciones Unidas que visitó Somalia;

5. *Pide* al Secretario General que siga coordinando los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a Somalia en su programa de emergencia y rehabilitación;

6. *Pide también* al Secretario General que ponga al corriente de sus esfuerzos al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1991 y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/230. Asistencia a Benin, el Ecuador, Madagascar, la República Centroafricana y Vanuatu

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/211, de 20 de diciembre de 1988, sobre asistencia a Benin, Djibouti, el Ecuador, Madagascar, la República Centroafricana, Vanuatu y el Yemen Democrático, así como sus resoluciones anteriores sobre asistencia a esos países,

Habiendo examinado el informe pertinente del Secretario General[107],

Profundamente preocupada por la gravedad de la crisis económica y financiera que reina en esos países, exacerbada por los efectos catastróficos de las calamidades naturales,

Observando que, a pesar de que la mayoría de esos países aplica programas de ajuste estructural, los efectos económicos y financieros registrados en estos dos últimos años son todavía mediocres, y subrayando la necesidad de apoyar vigorosamente esos programas y de tomar medidas tendientes a atenuar las consecuencias, sobre todo sociales, de las políticas de ajuste que se están aplicando,

Observando que Benin sigue experimentando una crisis financiera que en 1989 llegó al máximo a consecuencia de la erosión de la base tributaria, el colapso del sistema bancario, la baja de la productividad de los servicios fiscales, la persistencia de las consecuencias de las desastrosas inundaciones de 1988 y la crisis económica en la región,

[114] A/45/483.

[115] A/44/261, anexo.

Observando las graves dificultades con que sigue tropezando desde 1982 el Gobierno de la República Centroafricana en la realización de los objetivos de su programa de desarrollo a causa de los perniciosos efectos de la coyuntura económica internacional, y reconociendo la necesidad de que se le otorguen recursos suplementarios para que pueda alcanzar esos objetivos,

Tomando en consideración las consecuencias económicas y financieras de los terremotos que se produjeron en marzo de 1987 en el Ecuador y sus repercusiones adversas en la balanza de pagos del país, y teniendo en cuenta el hecho de que todos los esfuerzos realizados por el Gobierno del Ecuador para mejorar esa desfavorable situación no han producido los resultados deseados debido a los efectos de la crisis económica internacional, que entorpecen gravemente el proceso de desarrollo económico y social,

Observando que los esfuerzos de Madagascar en pro de su desarrollo económico y social se ven obstaculizados por los efectos adversos de los ciclones e inundaciones que experimenta periódicamente el país y que la ejecución de programas de reconstrucción y rehabilitación exige la movilización de recursos considerables que exceden las posibilidades reales del país,

Observando que Vanuatu, que es un país insular en desarrollo, sigue sufriendo graves limitaciones en su desarrollo económico y social como consecuencia, entre otras cosas, del deterioro de la relación de intercambio de sus productos de exportación y de una alta tasa de crecimiento de la población sumada a una escasez de mano de obra especializada,

Observando los problemas particularmente difíciles que se plantean a los países insulares en desarrollo para hacer frente a las circunstancias económicas adversas especiales que se mencionan en el informe del Secretario General[116] pedido en la resolución 43/189 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1988,

Tomando nota de la Declaración de París y del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados el 14 de septiembre de 1990[15], y teniendo presentes los compromisos mutuos contraídos en esa ocasión, así como la importancia que se debe atribuir al seguimiento de esa Conferencia,

Habiendo escuchado, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, las declaraciones de los Estados Miembros sobre la situación imperante actualmente en esos países,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, interregionales e intergubernamentales por la asistencia proporcionada o prometida a esos países;

2. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados por los gobiernos de esos países para superar sus dificultades económicas y financieras;

3. *Reafirma* que todos los gobiernos y organizaciones internacionales deben cumplir los compromisos contraídos en el marco del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la rehabilitación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, que figura en el anexo de su resolución S-13/2 de 1° de junio de 1986, de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3 de 1° de mayo de 1990, y de la Declaración de París adoptada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados[15];

4. *Observa con preocupación* que la asistencia proporcionada a esos países no ha guardado relación con sus necesidades urgentes y que sigue siendo necesaria una asistencia suplementaria;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las instituciones financieras internacionales, a los organismos especializados, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones humanitarias y a las organizaciones de ayuda voluntaria para que respondan con generosidad y urgencia a las necesidades de esos países, indicadas en el informe del Secretario General[107], y para que continúen y aumenten su asistencia a fin de satisfacer las necesidades de reconstrucción, recuperación económica y desarrollo de esos países;

6. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas pertinentes y movilice los recursos necesarios, en colaboración con los órganos, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 43/211 sobre programas especiales de asistencia económica, para prestar una asistencia que permita hacer frente a todos los desastres naturales o de otro tipo que afecten a esos países, tanto para atender a las necesidades de reconstrucción resultantes de las catástrofes ya ocurridas, como para poner en práctica programas de prevención con el fin de reducir los efectos de catástrofes futuras;

7. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que deberá incluir lo siguiente:

a) La determinación de las prioridades fijadas para la acción de la comunidad internacional;

b) Una evaluación de la asistencia efectivamente recibida;

c) Una evaluación de las necesidades todavía no satisfechas y de las propuestas concretas para atenderlas en una forma eficaz.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/231. Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/1, de 7 de octubre de 1987, 42/204, de 11 de diciembre de 1987, 43/24, de 15 de noviembre de 1988, y 44/10, de 23 de octubre de 1989, así como las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el

[116] A/43/513 y Corr.1.

Desarrollo 88/31 A, de 1º de julio de 1988[117] y 89/64, de 30 de junio de 1989[118], y tomando nota de la decisión del Consejo de Administración 90/31, de 20 de junio de 1990[94],

Recordando en particular sus resoluciones 42/231, de 12 de mayo de 1988, 43/210, de 20 de diciembre de 1988 y 44/182, de 19 de diciembre de 1989, en las que instó a la comunidad internacional y a los organismos internacionales a incrementar su cooperación técnica, económica y financiera con los países centroamericanos, dentro del marco del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica[119],

Reiterando la importancia de los compromisos contraídos por los Presidentes centroamericanos en virtud del acuerdo suscrito en Ciudad de Guatemala, en la reunión en la cumbre, Esquipulas II[120], en las declaraciones aprobadas en Alajuela, Costa Rica[121] y en Costa del Sol, El Salvador[122], en los acuerdos concluidos en Tela, Honduras[123], Montelimar, Nicaragua[124], y en la última reunión en la cumbre, celebrada en Antigua, Guatemala, del 15 al 17 de junio de 1990[125],

Reconociendo la importancia de los esfuerzos desplegados por el Secretario General respecto de la situación de Centroamérica, así como la continua presencia de las Naciones Unidas en la tarea de cooperación económica para la región,

Especialmente interesada en continuar atendiendo a la situación de emergencia en Centroamérica y alarmada por la gravedad de la crisis económica y social que afecta a la región,

Teniendo en cuenta la importancia que el Plan Especial tiene en el establecimiento de prioridades para el desarrollo económico y social y en el fortalecimiento de la capacidad de elaboración y ejecución de proyectos de ámbito regional en múltiples sectores, lo que ha requerido la concertación de un esfuerzo técnico y de negociación sin precedentes entre los cinco países centroamericanos,

Teniendo en cuenta también la solicitud de recursos financieros, hecha por los gobiernos de Centroamérica en el 37º período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, celebrado en Ginebra del 28 de mayo al 23 de junio de 1990, para que continúe la ejecución de los proyectos y programas del Plan Especial,

Considerando que la ejecución del Plan Especial ha permitido la definición de nuevas estrategias conjuntas para el desarrollo económico y social y ha profundizado el proceso regional de paz y democratización, sintetizados en el Plan de Acción Económico de Centroamérica[125], aprobado en la reunión en la cumbre celebrada en Antigua, Guatemala, en junio de 1990,

Expresando su agradecimiento por la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en cumplimiento de la tarea asignada de coordinar el Plan Especial,

Reafirmando su convicción de que la paz, el desarrollo y la democracia son inseparables,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica[126], en el cual se presenta el estado de ejecución de éste;

2. *Decide* renovar el mandato del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica por un período adicional de tres años a partir de 1991;

3. *Destaca* la importancia de las nuevas orientaciones para el desarrollo regional surgidas de las reuniones en la cumbre de Presidentes de los países de América Central y, en particular, de la reunión celebrada en Antigua, Guatemala, en la cual se aprobó el Plan de Acción Económico de Centroamérica;

4. *Recomienda* que a través de los mecanismos vigentes para la ejecución del Plan Especial se tome debida cuenta de las metas y prioridades establecidas en la Declaración de Antigua[125] y en el Plan de Acción Económico de Centroamérica;

5. *Acoge con satisfacción* la Declaración Política Conjunta y el Comunicado Económico Conjunto emitidos en la Conferencia Ministerial de Dublín sobre el diálogo político y la cooperación económica entre los Estados Miembros la Comunidad Europea y los países de Centroamérica y los del Grupo de Contadora, celebrada en Dublín los días 9 y 10 de abril de 1990[127], en los que se reafirma el compromiso de seguir participando en la reactivación y el desarrollo económico y social de la región;

6. *Acoge también con satisfacción* la renovación del Acuerdo de San José (Programa de cooperación energética para centroamérica) en agosto de 1990, por los Gobiernos de Centroamérica y de México y Venezuela;

7. *Acoge con beneplácito* la Declaración de la Primera Reunión Internacional del Comité de Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, celebrada en Nueva York los días 27 y 28 de junio de 1990;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros y observadores, a las organizaciones intergubernamentales, instituciones financieras internacionales, órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y órganos e instituciones regionales y subregionales a que participen activamente y adopten medidas inmediatas para la realización de actividades en apoyo a las metas y objetivos del Plan Especial, tomando en cuenta la di-

[117] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 9* (E/1988/19), anexo I.

[118] *Ibid., 1989, Suplemento No. 13* (E/1989/32), anexo I.

[119] A/42/949, anexo.

[120] A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.

[121] A/42/911-S/19447, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19447.

[122] A/44/140-S/20491, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*, documento S/20491.

[123] A/44/451-S/20778; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989*, documento S/20778.

[124] A/44/936-S/21235, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21235.

[125] Véase A/44/958, anexo.

[126] A/45/622.

[127] A/44/944-S/21282, anexos I y II; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21282.

fícil situación socioeconómica que afecta a los países centroamericanos, y a que apoyen los proyectos que presenten dichos países dentro del marco de los mecanismos del Plan Especial;

9. *Destaca* la urgente necesidad de que la comunidad internacional incremente su asistencia técnica y proporcione a los países centroamericanos recursos financieros adicionales y apropiados, en condiciones liberales y favorables;

10. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que examine la solicitud hecha por los Gobiernos de Centroamérica de ayuda financiera adecuada para el Plan Especial en el quinto ciclo de programación;

11. *Solicita* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre los progresos alcanzados en la ejecución del Plan Especial;

12. *Decide* examinar y evaluar la marcha de la ejecución del Plan Especial en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/232. Ayuda de emergencia para Liberia

La Asamblea General,

Sumamente preocupada por las incalculables pérdidas de vidas y el sufrimiento humano resultantes del conflicto de Liberia y por el hecho de que más de 750.000 personas han pasado a ser refugiados y que la mitad de la población se ha visto obligada a desplazarse a otra región del país,

Profundamente preocupada por la destrucción masiva de la infraestructura de la nación,

Consciente de la urgente necesidad de que la comunidad internacional proporcione ayuda para la rehabilitación económica y social de Liberia,

Consciente también de los esfuerzos humanitarios y de paz realizados a nivel subregional,

1. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que proporcione apoyo prestando toda la asistencia necesaria para la rehabilitación económica y social de Liberia;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que aporten contribuciones voluntarias a los esfuerzos de rehabilitación;

3. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con las autoridades competentes de Liberia, coordine los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a Liberia en sus actividades de socorro de emergencia, de rehabilitación y de reconstrucción, movilice recursos para la aplicación de los programas necesarios y mantenga informada a la comunidad internacional de las necesidades del país;

4. *Pide también* al Secretario General que informe sobre sus actividades al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1991, y que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Ayuda de emergencia para la rehabilitación económica y social de Liberia".

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/233. Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/168, de 15 de diciembre de 1989, relativa a la asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 387 (1976), de 31 de marzo de 1976, 475 (1980), de 27 de junio de 1980, 628 (1989), de 16 de enero de 1989 y otras resoluciones en las que el Consejo, entre otras cosas, pedía a la comunidad internacional que prestase asistencia a Angola,

Consciente de la difícil situación económica en que se encuentra Angola a consecuencia de la agresión y desestabilización que han imperado en el país, así como de la sequía que afecta actualmente al país,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[128];

2. *Expresa su reconocimiento* a la comunidad internacional por el apoyo y la asistencia que ya ha prestado a Angola;

3. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que preste la asistencia financiera, material y técnica necesaria para la rehabilitación económica de Angola;

4. *Pide* al Secretario General que movilice al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional con miras a obtener mayor apoyo para la rehabilitación económica de Angola;

5. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Acoge con agrado* la decisión del Gobierno de Angola de organizar en 1991 una mesa redonda de donantes para la rehabilitación y reconstrucción de Angola, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, el Gobierno de Portugal y otros países interesados;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola".

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

[128] A/45/551.

45/234. Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Convencida de que la aplicación plena y efectiva de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración contribuiría a reforzar la cooperación económica internacional y, en particular, a reactivar el crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Observando con reconocimiento, a la luz de la Declaración los resultados logrados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados[15], en la elaboración de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de la resolución 45/199 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, así como por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia[12],

1. *Toma nota* de la resolución 1990/54 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1990;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros de los organismos especializados a que tomen medidas apropiadas para asegurar la aplicación plena y efectiva de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre las medidas tomadas, individual o colectivamente, por los gobiernos de los países desarrollados y de los países en desarrollo, así como por los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, para poner en práctica esos compromisos y políticas, teniendo en cuenta la resolución 1990/54 del Consejo Económico y Social;

4. *Decide* incluir en el programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo";

5. *Decide* que, durante el examen del tema mencionado en el párrafo 4 *supra*, la Asamblea General elabore modalidades eficaces para asegurar procesos de examen político orientado a la acción y de adopción de medidas complementarias de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, según lo dispuesto en el párrafo 38 de la Declaración y el párrafo 112 de la Estrategia.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

VI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
45/84	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica (A/45/744)	88	14 diciembre 1990	188
45/85	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (A/45/745)	89	14 diciembre 1990	188
45/86	Logro de la justicia social (A/45/746)	90	14 diciembre 1990	190
45/87	Situación social en el mundo (A/45/746)	90	14 diciembre 1990	191
45/88	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/45/747)	91	14 diciembre 1990	192
45/89	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (A/45/747)	91	14 diciembre 1990	193
45/90	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (A/45/747)	91	14 diciembre 1990	194
45/91	Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (A/45/748)	92	14 diciembre 1990	195
45/92	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/45/749)	93	14 diciembre 1990	196
45/93	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/45/749)	93	14 diciembre 1990	197
45/94	Necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas (A/45/749)	93	14 diciembre 1990	197
45/95	Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales (A/45/749)	93	14 diciembre 1990	198
45/96	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/45/750)	94	14 diciembre 1990	198
45/97	Derecho al desarrollo (A/45/750)	94	14 diciembre 1990	200
45/98	El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros (A/45/750)	94	14 diciembre 1990	200
45/99	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (A/45/750)	94	14 diciembre 1990	201
45/100	Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares (A/45/751)	95	14 diciembre 1990	203
45/101	Nuevo orden humanitario internacional (A/45/751)	95	14 diciembre 1990	204
45/102	Promoción de la cooperación internacional en la esfera humanitaria (A/45/751)	95	14 diciembre 1990	204
45/103	Políticas y programas que afectan a los jóvenes (A/45/752)	96	14 diciembre 1990	205
45/104	Convención sobre los Derechos del Niño (A/45/753)	97	14 diciembre 1990	206
45/105	Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/45/754)	98	14 diciembre 1990	207
45/106	Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas (A/45/755)	99	14 diciembre 1990	209
45/107	Cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	211
45/108	Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	214
45/109	Informatización de la justicia penal (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	215

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión véase sección X B.5.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
45/110	Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	217
45/111	Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	221
45/112	Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	222
45/113	Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	226
45/114	Violencia en el hogar (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	232
45/115	La utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	234
45/116	Tratado modelo de extradición (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	235
45/117	Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	239
45/118	Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	243
45/119	Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	245
45/120	Prevención del delito y justicia penal: expresión de reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Cuba con ocasión del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	248
45/121	Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	248
45/122	Educación en materia de justicia penal (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	250
45/123	Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada (A/45/756)	100	14 diciembre 1990	252
45/124	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/45/757)	101	14 diciembre 1990	253
45/125	Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría (A/45/758)	102	14 diciembre 1990	254
45/126	La mujer y la alfabetización (A/45/758)	102	14 diciembre 1990	255
45/127	Consulta interregional sobre el papel de la mujer en la vida pública (A/45/758)	102	14 diciembre 1990	257
45/128	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/45/758)	102	14 diciembre 1990	257
45/129	Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (A/45/758)	102	14 diciembre 1990	258
45/130	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (A/45/759)	103	14 diciembre 1990	260
45/131	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/45/759)	103	14 diciembre 1990	263
45/132	Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/45/759)	103	14 diciembre 1990	264
45/133	Año Internacional de la Familia (A/45/760)	104	14 diciembre 1990	265
45/134	Seguimiento de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo, y las nocivas consecuencias sociales del consumo de alcohol (A/45/760)	104	14 diciembre 1990	266
45/135	Pactos internacionales de derechos humanos (A/45/761)	105	14 diciembre 1990	267
45/136	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/45/762)	106	14 diciembre 1990	268
45/137	Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional (A/45/763)	107	14 diciembre 1990	270
45/138	Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/45/763)	107	14 diciembre 1990	271
45/139	Asistencia humanitaria de emergencia a los refugiados y personas desplazadas de Liberia (A/45/763)	107	14 diciembre 1990	271
45/140	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/45/763)			
	Resolución A	107	14 diciembre 1990	272
	Resolución B	107	14 diciembre 1990	274
45/141	Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (A/45/763)	107	14 diciembre 1990	274
45/142	Informe del Comité contra la Tortura y situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/45/765	109	14 diciembre 1990	276
45/143	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/45/765)	109	14 diciembre 1990	277
45/144	La tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica (A/45/765)	109	14 diciembre 1990	277

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
45/146	Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (A/45/764)	108	18 diciembre 1990	278
45/147	El respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (A/45/764)	108	18 diciembre 1990	279
45/148	Aplicación del Programa Mundial de Acción contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (A/45/764)	108	18 diciembre 1990	279
45/149	Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (A/45/764)	108	18 diciembre 1990	280
45/150	Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas (A/45/766)	110	18 diciembre 1990	282
45/151	Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales (A/45/766)	110	18 diciembre 1990	283
45/152	Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	284
45/153	Derechos humanos y éxodos en masa (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	285
45/154	Asistencia a los refugiados en Somalia (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	286
45/155	Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	287
45/156	Asistencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	289
45/157	Asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	289
45/158	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	290
45/159	Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	303
45/160	Situación de los refugiados en el Sudán (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	304
45/161	Asistencia a los refugiados en Etiopía y a las personas que han regresado a ese país (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	305
45/162	Ejecuciones sumarias o arbitrarias (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	305
45/163	Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	307
45/164	Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	308
45/165	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	308
45/166	Los derechos humanos en la administración de justicia (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	309
45/167	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	311
45/168	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	312
45/169	Cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	313
45/170	La situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	314
45/171	Asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	314
45/172	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	315
45/173	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	317
45/174	Situación de los derechos humanos en el Afganistán (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	317
45/175	Racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión (A/45/838)	12	18 diciembre 1990	319
45/179	Fortalecimiento de la estructura de las Naciones Unidas de fiscalización del uso indebido de drogas (A/45/764)	108	21 diciembre 1990	324
45/180	Acontecimientos relativos a las actividades del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría (A/45/838)	12	21 diciembre 1990	326

45/84. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/15, de 23 de noviembre de 1984, 41/95, de 4 de diciembre de 1986, y 43/92, de 8 de diciembre de 1988,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe actualizado[2];

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los gobiernos y organizaciones que proporcionaron información al Relator Especial;

3. *Toma nota con satisfacción* de la resolución 1990/22 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de febrero de 1990[3], en la que la Comisión invitaba al Relator Especial a que:

a) Continuara actualizando, con sujeción a revisiones anuales, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator Especial considerase necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas, si se recibían, y a que presentara, por conducto del Consejo Económico y Social, el informe actualizado a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

b) Usara toda la documentación disponible procedente de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, organismos especializados, así como otras fuentes pertinentes con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensificara los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización del informe;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a que:

a) Cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aún más exacto e informativo;

b) Distribuyan el informe actualizado y den la mayor publicidad posible a su contenido;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones a que mantengan las sanciones contra el régimen racista de Sudáfrica hasta que se haya logrado el desmantelamiento total del sistema de *apartheid*, de conformidad con la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, aprobada por la Asamblea General en su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, y que figura como anexo a la misma;

6. *Invita* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 43º período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones a que examinen el informe actualizado;

7. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con su resolución 43/92, ponga a disposición del Relator Especial los servicios de dos economistas que lo ayuden en la labor de análisis y documentación relacionada con casos concretos que revistan especial importancia;

8. *Pide también* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato, con miras a intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el *Apartheid* y a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

9. *Pide además* al Secretario General que señale el informe actualizado del Relator Especial a la atención de los gobiernos cuyas instituciones financieras nacionales siguen teniendo trato con el régimen de Sudáfrica y que los exhorte a facilitar al Relator Especial toda la información y las observaciones que deseen presentar sobre la cuestión;

10. *Pide* al Secretario General que se ponga en contacto con el Gobierno de Sudáfrica, a fin de que el Relator Especial pueda efectuar una visita a Sudáfrica en misión especial, dentro del marco de la próxima actualización del presente informe;

11. *Invita* al Secretario General a que dé al informe actualizado del Relator Especial la mayor distribución y publicidad posibles como publicación de las Naciones Unidas;

12. *Decide* examinar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica", teniendo en cuenta las recomendaciones que deseen presentar la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y el Comité Especial contra el *Apartheid*;

13. *Pide* que el Relator Especial presente su informe actualizado a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/85. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/135, de 15 de diciembre de 1989, así como sus otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1990/21, de 23 de febrero de 1990, y 1990/25, de 27 de febrero de 1990[3], y de la decisión 1990/226 del Consejo Económico y Social, de 25 de ma-

[2] A/45/552, anexo.

[3] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 2* y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

yo de 1990, en la que el Consejo aprobó las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Informatización, para computadorizar el sistema de tratados sobre derechos humanos[4],

Reafirmando que la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste importancia capital para los esfuerzos realizados por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados establecidos de conformidad con los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos es indispensable para la aplicación efectiva de esos instrumentos,

Reafirmando su responsabilidad de velar por el funcionamiento adecuado de los órganos creados en virtud de tratados establecidos de conformidad con los instrumentos aprobados por la Asamblea General y, a ese respecto, reafirmando además la importancia de:

a) Asegurar el funcionamiento eficaz de los sistemas de presentación de informes periódicos por los Estados partes en esos instrumentos;

b) Conseguir suficientes recursos financieros para superar las dificultades actuales que obstaculizan el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados;

c) Abordar la cuestión de las obligaciones de presentar informes y de las consecuencias financieras cada vez que se elaboren nuevos instrumentos sobre derechos humanos;

Reconociendo que la aplicación efectiva de los instrumentos sobre derechos humanos no solamente aumenta la responsabilidad internacional respecto de la promoción y protección de los derechos humanos, sino que además ofrece a los Estados partes una valiosa oportunidad para examinar las políticas y los programas que afectan a la promoción y protección de los derechos humanos y hacer los ajustes necesarios,

Expresando preocupación por la acumulación cada vez mayor de informes atrasados relativos a la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos por los Estados partes y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados,

Teniendo presente el informe del Secretario General[6] sobre los progresos realizados para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, de conformidad, entre otras cosas, con las conclusiones y recomendaciones de la segunda reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988[7],

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones de la tercera reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en Ginebra del 1° al 5 de octubre de 1990[8],

Teniendo presente el estudio preparado por un experto independiente[9] sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos sobre derechos humanos de las Naciones Unidas,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones de las reuniones de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebradas con objeto de simplificar, racionalizar y mejorar los procedimientos de presentación de informes, y apoya los esfuerzos que realizan constantemente esos órganos y el Secretario General en sus respectivas esferas de competencia;

2. *Expresa una vez más su satisfacción* por el estudio preparado por el experto independiente sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos sobre derechos humanos de las Naciones Unidas, que contiene varias recomendaciones en cuanto a los procedimientos de presentación de informes y de supervisión, la prestación de servicios a los órganos de supervisión, y la financiación de éstos y los enfoques a largo plazo respecto de los mecanismos de establecimiento y aplicación de normas en materia de derechos humanos, que fue presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones para que lo examinara en detalle;

3. *Hace suyas* las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Informatización[4], nombrado por el Secretario General para preparar un estudio sobre la computadorización de la labor de los órganos de supervisión de órganos creados en virtud de tratados, con miras a mejorar su eficacia y facilitar el cumplimiento, por los Estados partes, de sus obligaciones en materia de presentación de informes, y el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados;

4. *Pide* al Secretario General que dé alta prioridad al establecimiento de una base de datos computadorizada para aumentar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados;

5. *Recuerda* el informe presentado por el Secretario General[10] al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cual se indica el alcance de la duplicación de las cuestiones abordadas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, con miras a reducir, según proceda, la duplicación en los órganos de supervisión de las cuestiones planteadas con respecto de cualquier Estado parte, y pide al Secretario General que señale el informe a la atención de los demás órganos creados en virtud de tratados;

6. *Alienta* al Secretario General a que proceda a distribuir, lo antes posible, a los diversos Estados partes en los instrumentos sobre derechos humanos de las Naciones Unidas, el manual detallado de presentación de

[4] Véase E/CN.4/1990/39 y Corr.1, anexo.
[5] Resolución 217 A (III).
[6] A/44/539.
[7] Véase A/44/98, anexo.
[8] Véase A/45/636, anexo.
[9] Véase A/44/668, anexo.
[10] E/C.12/1989/3.

informes para ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones en esa materia;

7. *Insta una vez más* a los Estados partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y a que presten ayuda, en forma individual y por medio de las reuniones de los Estados partes, para determinar y aplicar medidas encaminadas a simplificar y mejorar aún más los procedimientos de presentación de informes y reforzar la coordinación y la corriente de información entre los órganos creados en virtud de tratados y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados;

8. *Acoge con satisfacción* la importancia atribuida por la reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados y por la Comisión de Derechos Humanos a la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento, y por lo tanto:

a) Hace suya la solicitud de la Comisión de que el Secretario General le informe periódicamente sobre posibles proyectos de asistencia técnica determinados por esos órganos;

b) Invita a los órganos creados en virtud de tratados a que, con carácter prioritario, presten atención a la determinación de tales posibilidades en el curso del examen de los informes periódicos de los Estados partes;

9. *Hace suyas* las recomendaciones de la reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre la necesidad de asegurar recursos financieros y de personal adecuados para las actividades de esos órganos y, en vista de ello:

a) Reitera su solicitud de que el Secretario General examine la necesidad de dotar de recursos de personal adecuados a los diversos órganos creados en virtud de tratados;

b) Pide al Secretario General que informe sobre esa cuestión a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

10. *Exhorta* a todos los Estados partes a que cumplan cabalmente y sin demora las obligaciones financieras que les corresponden en virtud de los instrumentos pertinentes sobre derechos humanos, y pide al Secretario General que estudie los medios para fortalecer los procedimientos de recaudación y hacerlos más eficaces;

11. *Acoge con beneplácito* el hecho de que, en su 46° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en la resolución 1990/25, haya tomado nota de que la Asamblea General podría considerar la posibilidad de atenuar las dificultades financieras de los órganos creados en virtud de tratados, entre otras cosas, mediante la asignación temporal de los fondos necesarios por medio de anticipos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, que se reembolsarían con las contribuciones recibidas dentro del mismo año presupuestario, procedimiento que se repetiría hasta que llegara el momento en que se pudiera aplicar una solución permanente a esas dificultades;

12. *Pide* al Secretario General que, con carácter prioritario, examine las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para aliviar las actuales dificultades financieras de los órganos creados en virtud de tratados a fin de garantizar su funcionamiento regular y que informe sobre esas medidas a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones;

13. *Destaca* que tales medidas administrativas y presupuestarias se adoptarán sin menoscabo del deber de los Estados partes en los instrumentos sobre derechos humanos de las Naciones Unidas de cumplir todas las obligaciones financieras que les corresponden en virtud de esos instrumentos;

14. *Observa con interés* que la reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos recomendó en octubre de 1990 que la Asamblea General adoptara medidas apropiadas para asegurar la financiación de cada uno de los comités con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas[11];

15. *Invita* a las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos a que mantengan la comunicación y el diálogo sobre cuestiones y problemas comunes y, con ese fin, pide al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, convoque otra reunión de las personas que presiden esos órganos en una fecha que se establecerá oportunamente;

16. *Decide* examinar con carácter prioritario en su cuadragésimo sexto período de sesiones las conclusiones y recomendaciones formuladas en las reuniones de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados, a la luz de las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos, en relación con el tema titulado "Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las Naciones Unidas y funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con tales instrumentos".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/86. Logro de la justicia social

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/49, de 30 de noviembre de 1987, y 44/55, de 8 de diciembre de 1989, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1988/46, de 27 de mayo de 1988 y 1989/71, de 24 de mayo de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/25, de 24 de mayo de 1990, del Consejo,

Recordando también que los Estados Miembros de las Naciones Unidas han contraído en virtud de la Carta el compromiso de tomar medidas conjunta o separadamente para promover niveles de vida más elevados, pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reconociendo que es importante ampliar la cooperación internacional y regional para promover el progreso social en el plano nacional,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[12], el progreso y el desarrollo en esa esfera deben fundarse en el respeto de la dignidad y el valor de la

[11] Véase A/45/636, anexo, párr. 15.
[12] Resolución 2542 (XXIV).

persona humana y asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social,

Teniendo presentes los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo[13], las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[14], el Programa de Acción Mundial para los Impedidos[15] y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento[16],

Persuadida de la importancia de tomar medidas para garantizar la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas, a fin de elaborar un enfoque global para el bienestar social para el desarrollo que incluya políticas de desarrollo económico y social mejor integradas, que se refuercen mutuamente y estén encaminadas al logro de la justicia social,

1. *Confirma* que el logro de la justicia social es uno de los objetivos más importantes del progreso social;

2. *Reafirma* que el propósito común de la comunidad internacional debe ser el de crear, partiendo de las distintas condiciones económicas, sociales y políticas, un ambiente mundial que permita el desarrollo sostenido, el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la justicia social y la paz;

3. *Reafirma* la importancia de la cooperación entre países para estimular un ambiente propicio al logro, en los distintos países, de los objetivos de desarrollo, justicia social y progreso;

4. *Considera* que esa cooperación y su fomento deben seguir siendo un aspecto fundamental de las actividades de las Naciones Unidas, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, al elaborar sus políticas en la esfera del desarrollo social encaminadas a mejorar la situación social de todos los grupos de población, tomen en consideración la importancia de lograr la justicia social para todos;

6. *Recomienda* que el Secretario General, al preparar los estudios e informes sobre los problemas sociales, examine la cuestión de la justicia social y los medios de lograrla;

7. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que examine la cuestión del logro de la justicia social en su próximo período ordinario de sesiones.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/87. Situación social en el mundo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1392 (XIV), de 20 de noviembre de 1959, 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 40/98 y 40/100, de 13 de diciembre de 1985, 42/49, de 30 de noviembre de 1987, 43/113, de 8 de diciembre de 1988 y 44/56, de 8 de diciembre de 1989, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1987/39, 1987/40, 1987/46 y 1987/52 de 28 de mayo de 1987, 1989/72 de 24 de mayo de 1989, y la decisión 1989/113 del Consejo, de 28 de julio de 1989 y tomando nota de la resolución 1990/28 del Consejo, de 24 de mayo de 1990,

Teniendo presente el objetivo de mejorar el bienestar de la población mundial sobre la base de la plena e igual participación de todos los miembros de la sociedad en el proceso de desarrollo y de la justa distribución de los beneficios de ese proceso entre ellos,

Consciente de que cada país tiene el derecho soberano de adoptar libremente el sistema económico y social que considere más adecuado, y de que sobre cada gobierno recae la responsabilidad primordial de asegurar el progreso social y el bienestar de su población,

Convencida de la urgente necesidad de abolir las políticas y prácticas que impiden el adelanto social, incluidos el racismo y la discriminación racial, en particular el *apartheid*,

Convencida también de que hay que acelerar apreciablemente el ritmo de desarrollo de los países en desarrollo a fin de que puedan alcanzar dicho objetivo, en particular para satisfacer las necesidades básicas en materia de alimentos, vivienda, educación, empleo y servicios de salud y luchar contra las calamidades que ponen en peligro la salud y el bienestar de su población,

Profundamente preocupada por el empeoramiento de la situación económica en muchos países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados, que se manifiesta por un descenso considerable de los niveles de vida, la persistencia y la mayor generalización de la pobreza en gran número de países y la caída de los principales indicadores económicos y sociales de esos países,

Teniendo presente la importancia del *Informe sobre la situación social en el mundo, 1989*[17], en la tarea de generar una mayor conciencia de los adelantos conseguidos hacia el logro de los objetivos de progreso social y de mejores niveles de vida, establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, y de los obstáculos que impiden mayores avances en ese sentido,

Estimando que es necesario que el sistema de las Naciones Unidas redoble sus esfuerzos por estudiar y difundir datos sobre la situación social actual en el mundo en particular con respecto de los países en desarrollo,

Tomando nota de las deliberaciones del Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1990, sobre la cuestión de la situación social en el mundo[18],

Habiendo examinado el suplemento[19] al *Informe sobre la situación social en el mundo, 1989*,

1. *Observa con satisfacción* que el suplemento al *Informe sobre la situación social en el mundo, 1989* tiene en cuenta las preocupaciones y las directrices que se ex-

[13] E/CONF.80/10, cap. III.

[14] *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, sec. A.

[15] A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, sec. VIII, recomendación 1 (IV).

[16] Véase *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16), cap. VI, sec. A.

[17] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.89.IV.1.

[18] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/45/3/Rev.1).

[19] E/1990/35.

ponen en la resolución 44/56 de la Asamblea General y en la resolución 1989/72 del Consejo Económico y Social;

2. *Recuerda* el *Informe sobre la situación social en el mundo, 1989*, en particular la información sobre la crítica situación social de Africa que figura en el anexo del informe;

3. *Observa con satisfacción* que se reconoce cada vez más la importancia de formular en todos los planos medidas normativas basadas en la interrelación entre el crecimiento económico, el desarrollo de los recursos humanos y el adelanto social para la consecución del desarrollo general;

4. *Observa con profunda preocupación* el constante deterioro de la situación económica y social en muchos países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados, cuyo número ha incrementado con los años;

5. *Observa también con profunda preocupación* el considerable debilitamiento de la posición general de los países en desarrollo en el comercio internacional y en el sector financiero, que ha empeorado a consecuencia de la prolongada tendencia a la baja de los precios de los productos básicos, el grave deterioro de la relación de intercambio, la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo, el proteccionismo y la agobiante carga de la deuda, combinados con altos tipos de interés real;

6. *Reafirma* los compromisos y las políticas de cooperación internacional para el desarrollo enunciados en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo[20], aprobada por la Asamblea General en su decimoctavo período extraordinario de sesiones;

7. *Reafirma también* los principios y objetivos de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[12] y exige su cumplimiento efectivo como medio para lograr una situación social más equitativa en el mundo;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que promuevan el desarrollo económico y el progreso social mediante la formulación y la aplicación de un conjunto coherente de medidas normativas, a fin de conseguir las metas y los objetivos establecidos en el marco de los planes y las prioridades nacionales en las esferas del empleo, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, la prevención de la delincuencia, el bienestar de la infancia, la igualdad de oportunidades para los impedidos y los ancianos, la plena participación de la juventud en el proceso de desarrollo y la integración y participación plenas de la mujer en el desarrollo;

9. *Pide* al Secretario General que siga estudiando la situación social en el mundo en forma periódica y exhaustiva, y que, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 44/56, presente a la Asamblea General un informe provisional en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y el Consejo Económico y Social, y un informe completo en 1993;

10. *Hace suya* la petición formulada por el Consejo Económico y Social en el párrafo 2 de su resolución 1990/28 de que, al preparar el informe provisional, el Secretario General tenga en cuenta el párrafo 4 de la resolución 1989/72 del Consejo;

11. *Hace suya también* la petición que se hace en el párrafo 3 de la resolución 1989/72 del Consejo de que el Secretario General presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la labor que se lleva a cabo en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar y desarrollar en mayor medida los indicadores cuantitativos y cualitativos que miden con precisión la condición social y los niveles de vida de la población del mundo, en particular en los países en desarrollo;

12. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para la más amplia difusión de los informes sobre la situación social en el mundo;

13. *Invita* a los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con el Secretario General en la preparación de los futuros informes, proporcionando toda la información pertinente relativa a sus respectivas esferas de competencia y, en relación con lo antedicho, pide al Secretario General que convoque una reunión entre organismos antes de preparar el informe;

14. *Decide* incluir el tema titulado "Situación social en el mundo" en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones con el fin de examinar, entre otras cosas, el informe provisional y el informe mencionado en el párrafo 11 *supra*, y en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones con el fin de examinar el informe completo siguiente en 1993.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/88. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y sus resoluciones relativas a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[21], así como las demás resoluciones pertinentes sobre la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[22],

Reiterando la importancia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el más aceptado de todos los instrumentos de derechos humanos adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de la contribución del Comité a los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para luchar contra el racismo y todas las demás for-

[20] Resolución S-18/3, anexo.

[21] Resolución 2106 A (XX), anexo.

[22] Resolución 38/14, anexo.

mas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Reiterando una vez más la necesidad de intensificar la lucha por la eliminación del racismo y la discriminación racial en el mundo entero, especialmente la eliminación del sistema de *apartheid* en Sudáfrica,

Destacando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar las medidas de carácter legislativo, judicial y de otra índole para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

Recordando los urgentes llamamientos hechos por el Secretario General, la Asamblea General, las reuniones de los Estados partes en la Convención y del propio Comité a los Estados partes para que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Convención,

Gravemente preocupada por el hecho de que, a pesar de esos llamamientos y de otros esfuerzos, el plan de reuniones del Comité haya sido interrumpido y el funcionamiento apropiado del Comité siga viéndose afectado,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos realizados por los miembros del Comité para estudiar la forma de superar la actual crisis financiera que afecta al Comité,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión de la financiación de los gastos de los miembros del Comité[23],

1. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no hayan cumplido todavía sus obligaciones financieras, lo que llevó a la cancelación del período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial previsto para la primavera de 1990;

2. *Expresa una vez más su preocupación* por el hecho de que esa situación haya provocado una nueva demora en el cumplimiento de las obligaciones sustantivas del Comité con arreglo a la Convención;

3. *Encomia* al Comité por su labor con respecto a la aplicación de la Convención y la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité sobre la labor realizada en su 38º período de sesiones[24];

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan plenamente las obligaciones que han contraído con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y a que presenten a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

6. *Insta encarecidamente* a todos los Estados partes, especialmente a los que estén en mora, a que cumplan las obligaciones financieras contraídas en virtud del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y a que paguen sus contribuciones pendientes, y de ser posible, sus contribuciones para 1991, antes del 1º de febrero de 1991, a fin de que el Comité pueda reunirse regularmente;

7. *Pide* al Secretario General que trate de obtener, tan pronto como sea posible, el asentimiento de los Estados partes en la Convención, para establecer un "fondo de reserva para imprevistos", tal como se contempla en la resolución 1990/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de febrero de 1990[3];

8. *Invita* al Secretario General a que examine otros medios posibles de establecer una base más segura para la futura financiación de los gastos del Comité;

9. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes que estén en mora a que paguen sus contribuciones pendientes, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

10. *Decide* examinar en su cuadragésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial", el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el próximo informe del Comité.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/89. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, aprobadas desde 1973, la más reciente de las cuales es la resolución 43/95, de 8 de diciembre de 1988,

Expresando su satisfacción porque, desde el 3 de diciembre de 1982, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tiene competencia para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas, en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[1],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[25];

2. *Expresa su satisfacción* por el número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ese instrumento sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[26];

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención,

[23] A/45/579.

[24] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/45/18).

[25] A/45/402.

[26] Véase resolución 38/14.

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1965.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/90. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/103, de 4 de diciembre de 1986, 42/56, de 30 de noviembre de 1987, 43/97, de 8 de diciembre de 1988, y, 44/69, de 8 de diciembre de 1989,

Consciente de que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[27] constituye un importante tratado internacional en la esfera de los derechos humanos y contribuye a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos[5],

Reafirmando su convicción de que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como una violación manifiesta de los derechos humanos que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Condenando enérgicamente la detestable política y el sistema de *apartheid*, y la brutal represión que conlleva, que siguen agravando la situación en Sudáfrica,

Destacando que la raíz del conflicto del Africa meridional es el *apartheid* y la política de agresión del régimen racista, el terrorismo de Estado y la desestabilización contra los Estados de primera línea y otros Estados vecinos,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de *apartheid*,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y contribuirán, en consecuencia, a la erradicación del crimen de *apartheid*,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[28];

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de dicha Convención;

3. *Hace una vez más un llamamiento* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin más demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones;

4. *Subraya* la importancia de la ratificación universal de la Convención, que constituiría una contribución eficaz a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos;

5. *Exhorta* a todos los Estados cuyas empresas transnacionales siguen teniendo negocios con Sudáfrica a que adopten medidas apropiadas para poner fin a sus transacciones con Sudáfrica;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra los que se hayan iniciado procedimientos judiciales;

7. *Pide* al Secretario General que distribuya esa lista entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de difusión;

8. *Pide también* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a las formas de crimen de *apartheid*, descritas en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

9. *Observa* la importancia de las medidas que han de adoptar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para aplicar de manera más completa la Convención;

10. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a crear mayor conciencia en el público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica, a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

11. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación, a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

12. *Pide también* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

[27] Resolución 3068 (XXVIII), anexo.
[28] A/45/406.

45/91. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, entre ellas la resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982, por la que aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos[15], y la resolución 37/53, de 3 de diciembre de 1982, en la que, entre otras cosas, proclamó el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, a título de plan de acción a largo plazo,

Recordando también su resolución 43/98, de 8 de diciembre de 1988, en la que instó a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que llevaran a cabo en todos los niveles y según correspondiera las tareas prioritarias de las actividades y los programas mundiales para la segunda mitad del Decenio, como las enunciadas en los anexos a esa resolución,

Recordando además que en su resolución 43/98 había pedido al Secretario General que hiciera un estudio de viabilidad sobre las consecuencias sustantivas, financieras y administrativas de distintas formas de observar el final del Decenio en 1992, que incluyera un examen de los progresos que se hubieran logrado y los obstáculos que se hubieran presentado a nivel mundial en el curso del Decenio y que proporcionara un mecanismo para la preparación de las actividades necesarias hasta el año 2000 y años posteriores,

Recordando la resolución 1989/52 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, y en particular su párrafo 9, en el que el Consejo invitaba al Secretario General a que, en relación con la preparación del estudio de viabilidad, convocara una reunión de expertos en 1990 para que asesoraran sobre la mejor forma de observar el final del Decenio,

Habiendo examinado con interés y reconocimiento el informe del Secretario General sobre el estudio de viabilidad relativo a las distintas formas de observar el final del Decenio[29], que se basó en los resultados de una reunión de expertos celebrada en Järvenpää, Finlandia, del 7 al 11 de mayo de 1990, gracias a la generosa invitación del Gobierno de Finlandia y a su apoyo financiero,

Tomando nota de la sugerencia que figura en el informe del Secretario General de que se examine la propuesta de celebrar una conferencia mundial a nivel ministerial para observar el final del Decenio[30],

Teniendo presente la resolución 1990/26 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, sobre la igualdad de oportunidades para los impedidos, en la que el Consejo autorizó a la Comisión de Desarrollo Social a que examinara, en su 32º período de sesiones, la posibilidad de establecer un grupo especial de trabajo de expertos gubernamentales, de composición abierta, financiado con contribuciones voluntarias, para que elaborara normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los niños, los jóvenes y los adultos impedidos,

Observando con satisfacción que el decenio de 1980, durante el cual se celebraron el Año Internacional de los Impedidos y el Decenio, fue un período de sensibilización y toma de conciencia a nivel mundial en cuanto a los derechos y las necesidades de los impedidos,

Convencida de la necesidad de que esa conciencia se traduzca en acción,

Observando con preocupación el empeoramiento de la situación económica y social de algunos países en desarrollo, que perjudica a los grupos vulnerables, entre los que se cuentan los impedidos,

Consciente de la necesidad de desarrollar nuevos esfuerzos concertados y una acción más vigorosa y más amplia, y de tomar medidas a todos los niveles para cumplir los objetivos del Decenio,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos que han realizado los Estados Miembros durante el Decenio por mejorar las condiciones y aumentar el bienestar de los impedidos y por la voluntad de dichos Estados de hacer participar a los impedidos y a sus organizaciones en todas las cuestiones que les conciernen;

Consciente del problema que se plantea en algunos países en relación con la traducción de las expresiones "impairment", "disability", "handicap" y "disabled person" utilizadas en el Programa de Acción Mundial,

Observando con agradecimiento el generoso apoyo brindado por algunos gobiernos al Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos mediante contribuciones voluntarias,

Consciente del importante papel que están desempeñando los comités nacionales en el fomento de la ejecución del Programa de Acción Mundial,

Alentada por el establecimiento de organizaciones de impedidos en algunas partes del mundo y por su influencia positiva en la imagen y la condición de los incapacitados,

Reconociendo que el Congreso Mundial de Rehabilitación Internacional, el Congreso Mundial de la Internacional de los Impedidos, la Asamblea General de la Unión Mundial de Ciegos, Independencia '92, y otros importantes acontecimientos análogos que han de celebrarse en 1992 serán actividades importantes que ayudarán a observar el final del Decenio,

Observando la importante contribución que están aportando otras organizaciones no gubernamentales a la tarea de mejorar la condición de los incapacitados,

Deseosa de fomentar la continuación de la aplicación práctica del Programa de Acción Mundial después de concluido el Decenio,

1. *Destaca* la necesidad de alcanzar los objetivos enunciados en el programa de acción hasta el final del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos y años posteriores[31] y en el esbozo preliminar de una estrategia a largo plazo hasta el año 2000 y años posteriores: una sociedad para todos[32], tal como figuran en el informe del Secretario General sobre el estudio de viabilidad sobre las distintas formas de observar el final del Decenio;

[29] A/45/470.

[30] *Ibid.*, secc. II, párr. 14

[31] *Ibid.*, secc. III.

[32] *Ibid.*, secc. IV.

2. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados, otras organizaciones y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que den cumplimiento al programa de acción y al esbozo preliminar y los utilicen como directrices y estímulos para preparar:

a) Programas nacionales, regionales e internacionales de acción para desarrollar actividades concretas a todos los niveles que beneficien a los incapacitados, en consonancia con la cultura, las costumbres, las tradiciones, el nivel de desarrollo socioeconómico y las limitaciones de recursos de cada país;

b) Planes estratégicos a largo plazo con objetivos precisos que hayan de alcanzarse antes del año 2000 en materia de prevención, rehabilitación e igualdad de oportunidades;

3. *Afirma* que, al aplicar el programa de acción, deberá prestarse especial atención a los impedidos de los países en desarrollo;

4. *Pide* al Secretario General que disponga que, en el programa de las Naciones Unidas para los impedidos, se pase del énfasis en la toma de conciencia a la acción, con miras a lograr una sociedad para todos en el año 2010 y atender más adecuadamente a las numerosas solicitudes de asistencia y asesoramiento;

5. *Destaca* la necesidad de que se asigne prioridad, dentro de los recursos existentes, a los programas pragmáticos destinados a renovar el consenso internacional y forjar un compromiso político sostenido por parte de los Estados Miembros respecto de la aplicación del Programa de Acción Mundial después de concluido el Decenio y asegurar un mejoramiento constante de la situación de los impedidos;

6. *Pide* al Secretario General que ayude a los Estados Miembros a establecer y fortalecer comités nacionales sobre cuestiones de incapacidad y órganos de coordinación análogos y que promueva y apoye el establecimiento de organizaciones nacionales de impedidos, incluidas federaciones de organizaciones, que funcionen eficazmente;

7. *Pide también* al Secretario General que examine la traducción en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de las expresiones "impairment", "disability", "handicap" y "disabled person" utilizadas en el Programa de Acción Mundial;

8. *Hace hincapié* en la necesidad de definir medidas concretas para fortalecer la Dependencia de los Impedidos del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, dentro de los recursos existentes, para que pueda cumplir los objetivos del Decenio;

9. *Acoge con beneplácito* el apoyo que ya han dado algunos gobiernos al Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos y hace un llamamiento para que sigan haciendo contribuciones voluntarias a fin de fortalecer la Dependencia de los Impedidos y permitirle cumplir sus funciones de centro de coordinación;

10. *Reafirma* que los recursos del Fondo Voluntario se deben emplear para apoyar actividades catalíticas e innovadoras destinadas a seguir cumpliendo los objetivos del Programa de Acción Mundial dentro del marco del Decenio y que se debe dar prioridad, según proceda, a los programas y proyectos de los países menos adelantados;

11. *Invita* a los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales a que sigan contribuyendo al Fondo Voluntario, y exhorta a los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Voluntario para que éste pueda atender con eficacia a la demanda creciente de asistencia;

12. *Invita también* a los Estados Miembros a que presenten al Secretario General informes nacionales actualizados sobre la ejecución del programa de acción;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/92. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Consciente de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[33] y otros instrumentos pertinentes, tales como la Declaración de los Derechos de los Impedidos[34] y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[35],

Recordando su resolución 33/53, de 14 de diciembre de 1978, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que hiciera, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas por razones de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

Recordando también su resolución 44/134, de 15 de diciembre de 1989, en la que acogió complacida el establecimiento del Grupo de Trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos para que examinara, revisara y simplificara el proyecto de conjunto de principios y garantías presentado por la Subcomisión,

Tomando nota de la resolución 1990/38 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990[3], y de la resolución 1990/37 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, en la que el Consejo autorizó al Grupo de Trabajo abierto a que continuara su labor con miras a presentar el proyecto de conjunto de

[33] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.
[34] Resolución 3447 (XXX).
[35] Resolución 43/173, anexo.

principios y garantías a la Comisión en su 47° período de sesiones,

1. *Celebra* los considerables progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la elaboración de un conjunto de principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental, e insta al Grupo a que termine sus trabajos rápidamente para presentarlos a la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine el tema en su 47° período de sesiones, a la luz del informe y de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, con miras a presentar el proyecto de principios, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/93. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos del desarrollo de la sociedad humana,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[33], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33] y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[12],

Consciente de que sólo el genio creador de la humanidad forja el progreso y posibilita el desarrollo de la civilización en un clima de paz, y de que debe reconocerse el valor supremo de la vida humana,

Recordando la fundamental importancia del derecho a la vida,

Teniendo presente también que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos figuran entre los principales medios para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

1. *Exhorta* a todos los Estados a no escatimar esfuerzos para utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover, en condiciones de paz, el desarrollo y el progreso en las esferas social, económica y cultural;

2. *Recuerda* la responsabilidad histórica que incumbe a los gobiernos de todos los países del mundo de preservar la civilización y de velar porque cada persona disfrute de su derecho inalienable a la vida, y los insta a que hagan todo lo posible por ayudar a asegurar el derecho a la vida mediante la adopción de medidas apropiadas en los planos nacional e internacional;

3. *Exhorta también* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas necesarias para lograr que los resultados del progreso científico y tecnológico y el potencial material e intelectual de la humanidad se utilicen en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos"

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/94. Necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas

La Asamblea General

Recordando que, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos[5] y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[33], toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y a una mejora continua de las condiciones de vida,

Reconociendo la necesidad de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en todos sus aspectos,

Considerando que un medio ambiente mejor y más sano puede contribuir a que todas las personas gocen plenamente de los derechos humanos,

Reafirmando que, de conformidad con la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano[36], los hombres y las mujeres tienen el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tienen la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras,

Teniendo presente que la creciente degradación del medio ambiente podría poner en peligro la propia base de la vida,

Teniendo presente también que el crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo son esenciales para poder prestar la debida atención a los problemas de la degradación y protección del medio ambiente,

Poniendo de relieve el creciente papel que incumbe a las Naciones Unidas en la solución de los problemas ambientales de carácter mundial,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebrará en Brasil en 1992, elaborará estrategias y medidas para detener y revertir los efectos de la degradación ambiental en el contexto de los enérgicos esfuerzos que se despliegan a nivel nacional e internacional con el fin de promover un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países,

Destacando la importancia que tiene para todos los países que se tomen medidas eficaces para la protec-

[36] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo 5 a 16 de junio de 1972* (publicación de las Naciones Unidas, No de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

ción y el mejoramiento del medio ambiente de conformidad con sus capacidades y responsabilidades respectivas y teniendo en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo y que, por ser las fuentes principales de contaminación, los países desarrollados tienen la principal obligación de tomar urgentemente medidas apropiadas,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1990/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990[3], y la resolución 1990/7 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 30 de agosto de 1990[37], en las que decidieron estudiar los problemas del medio ambiente y su relación con los derechos humanos,

1. *Reconoce* que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar;

2. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de cuestiones ambientales a que intensifiquen sus esfuerzos por asegurar un medio ambiente mejor y más sano;

3. *Alienta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, con la asistencia de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, siga estudiando los problemas del medio ambiente y su relación con los derechos humanos con miras a presentar al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en esta materia;

4. *Considera* que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, dentro del marco de sus respectivas competencias, deberían realizar una activa labor con miras a fomentar un medio ambiente mejor y más sano.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/95. Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/132, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo en cuenta la resolución 1990/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990[3], y la resolución 1990/38 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, tituladas "Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales",

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Louis Joinet, por su informe, que contenía una versión revisada del proyecto de principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales[38];

2. *Da las gracias* a los gobiernos que han enviado al Secretario General sus comentarios y sugerencias[39] sobre la versión anterior del proyecto de principios rectores[40];

3. *Aprueba* los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales en su versión revisada;

4. *Pide* a los gobiernos que tengan en cuenta esos principios rectores en sus leyes y reglamentos;

5. *Pide* a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que observen esos principios rectores al realizar las actividades propias de su competencia.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/96. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos[5] y de los Pactos internacionales de derechos humanos[33] en la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando además sus resoluciones relativas al derecho al desarrollo, así como su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Observando con preocupación que muchos de los principios allí enunciados no han sido aún considerados por la comunidad internacional con todo el dinamismo y la objetividad necesarios,

Subrayando la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo[41],

[37] Véase E/CN.4/1991/2-E/CN.4/Sub.2/1990/52.
[38] E/CN.4/1990/72.
[39] Véase A/44/606 y Add.1.
[40] E/CN.4 Sub.2/1988/22.
[41] Resolución 41/128, anexo.

Recordando las resoluciones 1990/17 y 1990/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990[3],

Tomando en cuenta los documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[42],

Reiterando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de las personas, que las integran,

Expresando su particular preocupación por la degradación creciente de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo y por sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos, y especialmente por la gravísima situación económica que padece el continente africano y por los terribles efectos de la pesada carga de la deuda externa en los pueblos de Africa, Asia y América Latina,

Reiterando su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales,

Profundamente convencida de que hoy más que nunca el desarrollo económico y social y los derechos humanos son elementos complementarios para un mismo fin, es decir, el mantenimiento de la paz y la justicia entre las naciones como fundamento de los ideales de libertad y bienestar a que aspira la humanidad,

Reiterando que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones,

Considerando que deben apoyarse los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y sustantivas tendientes a crear un ambiente externo conducente a ese desarrollo,

1. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a seguir promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Afirma* que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí, y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. *Reafirma* que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Reitera una vez más* que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos de los pueblos y las personas afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso c) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención también a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

5. *Reafirma también* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

6. *Reafirma además* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena del derecho al desarrollo;

7. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

8. *Considera necesario* que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

9. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Reafirma una vez más* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a una alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

11. *Decide* que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá también tener en cuenta el contenido y la necesidad de aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

12. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

[42] A/44/551-S/20870, anexo.

45/97. Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en su cuadragésimo primer período de sesiones proclamó la Declaración sobre el derecho al desarrollo[41],

Recordando también sus resoluciones y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1990/18 de la Comisión, de 23 de febrero de 1990[3], que el Consejo Económico y Social hizo suya en la decisión 1990/225, de 25 de mayo de 1990,

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular para los países en desarrollo,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos ha iniciado una nueva etapa de su examen de esta cuestión, en la que se concentra en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano[43],

Reafirmando la necesidad de un mecanismo de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Consciente del interés en participar en la Consulta Mundial expresado por varios Estados Miembros, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales,

1. *Toma nota con interés* del informe relativo a la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano, organizada por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 44/62 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989;

2. *Expresa la esperanza* de que los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, incluidas las que se ocupan del desarrollo y los derechos humanos, presenten, de conformidad con la solicitud formulada por el Secretario General sobre la base de la resolución 1990/18 de la Comisión de Derechos Humanos, nuevas observaciones actualizadas y más particulares y observaciones y propuestas concretas relativas a otras medidas internacionales y nacionales encaminadas a fortalecer los mecanismos existentes para la promoción y protección de los derechos humanos o a crear posibles nuevos mecanismos, teniendo en cuenta las ideas contenidas en el capítulo VII del informe relativo a la Consulta Mundial y las opiniones que se expresaron al respecto en el curso del debate celebrado en el 46° período de sesiones de la Comisión, incluida la creación de un grupo de expertos;

3. *Reitera* la necesidad de un mecanismo permanente de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

4. *Pide* a la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que mantengan la coordinación de las distintas actividades relativas a la aplicación de la Declaración;

5. *Exhorta* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los organismos especializados, a que, al planificar sus programas de actividades, tengan debidamente en cuenta la Declaración, y a que se esfuercen por contribuir a su aplicación;

6. *Exhorta* a las comisiones regionales y a las organizaciones intergubernamentales regionales a que convoquen reuniones de expertos gubernamentales y representantes de organizaciones no gubernamentales y populares para tratar de llegar a un acuerdo sobre las disposiciones para la aplicación de la Declaración mediante la cooperación internacional;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones de las actividades realizadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración;

8. *Exhorta* a la Comisión a que siga formulando propuestas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que han de adoptarse en la materia y, en particular, sobre medidas concretas para aplicar y fortalecer la Declaración, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial y las respuestas recibidas;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/98. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/132, de 4 de diciembre de 1986, y 43/123, de 8 de diciembre de 1988,

Reafirmando el derecho de los Estados y sus pueblos a elegir y organizar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales y a determinar sus leyes y reglamentos,

Reconociendo el valor del diálogo constructivo en el plano nacional sobre los medios por los cuales los Estados pueden promover el pleno goce del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva,

Reconociendo también, en ese contexto, la importancia de permitir que toda persona pueda adquirir propiedad, individual o colectivamente, mediante la adopción de medidas prácticas que coadyuven al desarrollo económico de los países en desarrollo,

Convencida de que el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Hu-

[43] E/CN.4/1990/9/Rev.1

manos[5] y reafirmado en el párrafo 4 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos[34] y en el inciso *h*) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[44], es de particular importancia para fomentar el goce general de otros derechos humanos fundamentales y contribuye a la consecución de los fines del desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto debidos de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros[45],

1. *Reconoce* que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades jurídicas de propiedad, entre ellas la privada, la comunal, la social y la estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de bases sólidas de justicia política, económica y social;

2. *Afirma*, de conformidad con el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que nada en la Declaración, incluido el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, podrá interpretarse en el sentido de que confiera derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración;

3. *Considera* que puede ser pertinente la adopción de medidas adicionales a nivel nacional, congruentes con las políticas nacionales, para garantizar el respeto del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad, según se establece en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a fin de proteger y preservar dichos derechos en relación con los siguientes tipos de propiedad:

a) La propiedad personal, incluida la residencia propia y familiar;

b) La propiedad económicamente productiva, incluida la propiedad asociada con la agricultura, el comercio y la industria;

4. *Insta* en consecuencia, a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establezcan, cuando no lo hayan hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al abordar la cuestión de la realización en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[33], examine la manera y la medida en que el respeto del derecho a la propiedad individual y colectiva contribuye a desarrollar la libertad y la iniciativa de la persona, como medio de fomentar, fortalecer y realzar el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

6. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/99. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que es indispensable poner en práctica programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados para el logro del respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones aprobadas en la materia, en particular sus resoluciones 43/128, de 8 de diciembre de 1988, y 44/61, de 8 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/73 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990[3],

Reconociendo el efecto catalítico de las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la valiosa función que pueden desempeñar en este contexto las organizaciones no gubernamentales,

Reconociendo además que la eliminación del analfabetismo contribuirá a la promoción y la protección de los derechos humanos,

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas destinadas a seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos en todo el mundo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos[46],

2. *Reafirma* la necesidad de que los materiales de información sobre los derechos humanos se elaboren

[44] Resolución 34/180, anexo.
[45] A/45/523.
[46] A/45/590.

cuidadosamente en forma clara y accesible, estén adaptados a las necesidades y circunstancias regionales y nacionales, se dirijan a públicos concretos y se difundan efectivamente en los idiomas nacionales y regionales y en cantidad suficiente para que produzcan los efectos deseados, y la necesidad de que también se empleen eficazmente los medios de información, en particular la radio y la televisión y las tecnologías audiovisuales, para llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, los jóvenes y las personas desfavorecidas, incluidos los de zonas aisladas;

3. *Insta* a la Secretaría a adoptar medidas para promover la producción y la distribución eficaz de material informativo sobre derechos humanos, especialmente material relacionado con las instituciones y los instrumentos básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en idiomas nacionales y regionales, en colaboración con organizaciones regionales, nacionales y locales y con gobiernos, aprovechando al máximo y eficazmente los centros de información de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que produzca material audiovisual sobre derechos humanos que pueda utilizarse como material didáctico eficaz en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y que se distribuya en los centros de información de las Naciones Unidas y en las oficinas de las Naciones Unidas en todo el mundo, y que informe sobre los adelantos logrados al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones;

5. *Alienta* los esfuerzos desplegados por la Secretaría para iniciar, con los recursos disponibles, la compilación de material informativo básico sobre las Naciones Unidas y de material bibliográfico sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los centros de información de las Naciones Unidas;

6. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que hagan esfuerzos especiales por dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten tal publicidad, y a que den prioridad a la difusión, en sus respectivos idiomas nacionales y regionales, de los textos de la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], los Pactos internacionales de derechos humanos[33] y demás convenciones internacionales, y a la información y la enseñanza sobre los medios prácticos de ejercer los derechos y libertades que se enuncian en esos instrumentos;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros a que incluyan en sus programas de enseñanza materiales que permitan una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos, y alienta a todos los encargados de la enseñanza del derecho y su aplicación, las fuerzas armadas, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes a que incluyan en sus programas elementos adecuados sobre los derechos humanos;

8. *Pide* al Secretario General que siga señalando a la atención de los Estados Miembros el folleto didáctico de derechos humanos, que puede servir de marco amplio y flexible, adaptable a las circunstancias de cada país, para estructurar y desarrollar la enseñanza de los derechos humanos;

9. *Observa* el valor especial que tienen, dentro de los servicios de asesoramiento y del programa de asistencia técnica, los cursos y seminarios de capacitación, regionales y nacionales, que se organizan en cooperación con gobiernos, organizaciones regionales y nacionales y organizaciones no gubernamentales, para promover la enseñanza práctica y la toma de conciencia en materia de derechos humanos;

10. *Pide también* al Secretario General que asegure el despliegue más eficaz del personal calificado y los recursos de todas las dependencias interesadas de la Secretaría y que proporcione, dentro de los recursos existentes, y en particular con cargo al presupuesto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, fondos suficientes para desarrollar actividades prácticas y eficaces de información sobre derechos humanos, incluidas las que figuran en el programa de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

11. *Exhorta* al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, que tiene la responsabilidad principal dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, a que coordine las actividades sustantivas de la Campaña Mundial, siguiendo las directrices de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, y a que desempeñe funciones de enlace con los gobiernos, las instituciones regionales y nacionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares interesados para la elaboración y la ejecución de las actividades de la Campaña Mundial;

12. *Exhorta* al Departamento de Información Pública, que es el principal encargado de las actividades de información pública, a que coordine las actividades de información pública de la Campaña Mundial y a que, en su calidad de secretaría del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, promueva actividades coordinadas de información en todo el sistema en la esfera de los derechos humanos;

13. *Destaca* la necesidad de que el Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública cooperen estrechamente, entre otras cosas, para la consecución de los objetivos fijados para la Campaña Mundial y la necesidad de que las Naciones Unidas armonicen sus actividades en la esfera de los derechos humanos con las de otras organizaciones, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja, en lo que respecta a la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos;

14. *Pide* a la Secretaría que, en el desarrollo de la Campaña Mundial, aproveche en lo posible la colaboración de las organizaciones no gubernamentales para, entre otras cosas, difundir materiales de información sobre los derechos humanos con miras a aumentar la toma de conciencia universal en materia de derechos humanos y libertades fundamentales;

15. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 47° período de sesiones y sobre la base del informe del Secretario General, dé prioridad al examen de esta cuestión con miras a dar orientación apropiada sobre los objetivos y las actividades de la Campaña Mundial;

16. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución para examinarlo en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/100. Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/131 de 8 de diciembre de 1988,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, y reconociendo que incumbe en primer lugar a cada Estado asistir a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares que se produzcan en su territorio,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de las víctimas de desastres naturales y de situaciones de emergencia similares, por las pérdidas de vidas humanas, las destrucciones de bienes materiales y los desplazamientos en masa de poblaciones que resultan de dichas situaciones,

Preocupada por la suerte de las personas que, a causa de esos desplazamientos, se encuentran en una situación sumamente precaria, especialmente en países distintos del propio,

Considerando que dejar a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares sin asistencia humanitaria representa una amenaza a la vida humana y un atentado contra la dignidad humana,

Deseando sinceramente que la comunidad internacional responda con rapidez y eficacia a las necesidades de asistencia humanitaria de emergencia, especialmente las expresadas por intermedio del Secretario General,

Preocupada por las dificultades y los obstáculos con que pueden tropezar las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares para recibir asistencia humanitaria,

Convencida de que, en la prestación de asistencia humanitaria, en particular en el suministro de alimentos, medicamentos y atención médica, en que es indispensable tener acceso a las víctimas, la celeridad permite evitar que el número de esas víctimas aumente trágicamente,

Recordando, a este respecto, la Declaración de El Cairo[47] aprobada por el Consejo Mundial de la Alimentación en su 15º período de sesiones, en la que se proponía, entre otras cosas, un acuerdo internacional sobre el transporte de ayuda alimentaria de emergencia,

Consciente de que, junto a la acción de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales, la rapidez y la eficacia de esa asistencia descansan a menudo en la cooperación y la ayuda de organizaciones locales y no gubernamentales que actúan de manera imparcial y con fines estrictamente humanitarios,

Reafirmando la necesidad de que las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales competentes en la esfera de la asistencia humanitaria cooperen lo más estrechamente posible con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre o con cualquier otro mecanismo especial que el Secretario General pueda establecer para coordinar la ayuda,

Deseosa de asegurar la eficacia de esa asistencia, que exige una evaluación precisa de las necesidades, una preparación experimentada de las medidas y una coordinación eficaz de su aplicación,

Recordando que, en los casos de desastres naturales y situaciones de emergencia análogas, todos los que proporcionan asistencia humanitaria deben prestar especial consideración a los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad,

1. *Reafirma* la importancia prioritaria de la asistencia humanitaria para las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia semejantes;

2. *Reafirma también* la soberanía de los Estados afectados y el papel principal que les corresponde en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria en sus territorios respectivos;

3. *Subraya* la importante contribución que aportan a la asistencia humanitaria las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que actúan de manera imparcial y con fines estrictamente humanitarios;

4. *Invita* a todos los Estados cuyas poblaciones necesiten ese tipo de asistencia a facilitar la prestación por dichas organizaciones de asistencia humanitaria, especialmente el suministro de alimentos, medicamentos y atención médica, para lo cual es indispensable el acceso a las víctimas;

5. *Hace un llamamiento*, en consecuencia, a todos los Estados para que presten apoyo a dichas organizaciones, donde sea necesario, en sus actividades de asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares;

6. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[48] sobre la aplicación de la resolución 43/131 y de las indicaciones que en él figuran sobre medios de facilitar las operaciones de asistencia humanitaria y, en particular, sobre la posibilidad de crear a título provisional, en los casos en que sea necesario, y en forma concertada entre los gobiernos afectados y los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales interesados, corredores de socorro para la distribución de ayuda médica y alimentaria de emergencia;

[47] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/44/19), primera parte

[48] A/45/587

7. *Insta* a los Estados situados cerca de zonas afectadas por desastres naturales y situaciones de emergencia semejantes, particularmente en el caso de regiones de difícil acceso, a que participen estrechamente en los esfuerzos internacionales de cooperación con los países afectados con objeto de facilitar, en la medida de lo posible, el tránsito de la asistencia humanitaria;

8. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, entable con los gobiernos y con organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales las consultas necesarias para determinar los medios de facilitar el suministro de la asistencia humanitaria apropiada a las víctimas de desastres naturales o situaciones de emergencia semejantes, incluido el establecimiento de corredores de socorro sobre la base del informe del Secretario General y en las condiciones previstas en el párrafo 6 de la presente resolución, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

9. *Invita* al Secretario General a que, dentro de los recursos existentes, estudie la posibilidad de preparar, sobre la base de la información proporcionada por los gobiernos y por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y habida cuenta de los trabajos ya efectuados en esta esfera por las Naciones Unidas, y en especial por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, una lista indicativa de expertos y organismos competentes para la movilización y la gestión de la ayuda humanitaria de emergencia a los cuales pudieran recurrir las Naciones Unidas, con el consentimiento de los Estados interesados, para hacer una evaluación precisa y rápida de las necesidades y una determinación eficaz de las mejores condiciones de movilización de la ayuda;

10. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/101. Nuevo orden humanitario internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/136, de 14 de diciembre de 1981, 37/201, de 18 de diciembre de 1982, 38/125, de 16 de diciembre de 1983, 40/126, de 13 de diciembre de 1985, 42/120 y 42/121, de 7 de diciembre de 1987, y 43/129, de 8 de diciembre de 1988, relativas a la promoción de un nuevo orden humanitario internacional,

Tomando nota del informe del Secretario General[49] y de las observaciones formuladas por varios gobiernos acerca del orden humanitario y de la labor que realiza a ese respecto la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales,

Observando las actividades que desarrollan los organismos especializados y los programas del sistema de las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones humanitarias examinadas por la Comisión Independiente, que se sitúan dentro de sus respectivos mandatos,

Reconociendo con preocupación que sigue siendo necesario fortalecer aún más la acción internacional encaminada a hacer frente a problemas humanitarios cada vez más graves y ajustar las actividades de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a las nuevas realidades en un mundo en rápida evolución,

Teniendo presente la importancia de una acción humanitaria creadora tanto en el plano internacional como en los planos nacional y regional para aliviar el sufrimiento humano y promover soluciones duraderas a los problemas humanitarios,

Convencida de la necesidad de complementar activamente las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Independiente y observando el papel que está desempeñando a ese respecto la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias, que fue establecida con ese fin,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el apoyo constante y activo que presta a los esfuerzos por promover un nuevo orden humanitario internacional;

2. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a que faciliten al Secretario General sus observaciones y experiencias en lo que respecta al orden humanitario y el informe de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales;

3. *Invita* a la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias a que prosiga e intensifique su función esencial de complementar la labor de la Comisión Independiente;

4. *Invita* a los gobiernos a que, con carácter voluntario, proporcionen al Secretario General información y conocimientos especializados sobre las cuestiones humanitarias que les preocupen a fin de determinar posibles actividades futuras;

5. *Pide* al Secretario General que se mantenga en contacto con los gobiernos, así como con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y con la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos realizados;

6. *Decide* volver a examinar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones la cuestión de un nuevo orden humanitario internacional.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/102. Promoción de la cooperación internacional en la esfera humanitaria

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/121, de 7 de diciembre de 1987, y 43/130, de 8 de diciembre de 1988,

Observando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, con arreglo a la Carta, es el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario,

[49] A/45/524.

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], que proclama, entre otras cosas, que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Recordando además que todos tienen derecho a un orden social e internacional en el que se puedan ejercer plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales que gozan de reconocimiento universal,

Teniendo presente que los problemas humanitarios no resueltos pueden impedir el goce efectivo de los derechos humanos e incluso traducirse en violaciones de esos derechos,

Convencida de que la solución de los problemas humanitarios requiere la cooperación y la armonización de las medidas adoptadas por los gobiernos, los órganos internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares,

Teniendo presente también la importancia que reviste el sistema viable que se ha establecido para promover, facilitar y coordinar las actividades humanitarias que realizan los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

1. *Exhorta* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan desarrollando la cooperación internacional en la esfera humanitaria;

2. *Reitera* que la cooperación internacional en la esfera humanitaria facilitará una mejor comprensión, el respeto mutuo, la confianza y la tolerancia entre los países y pueblos, contribuyendo de ese modo a un mundo más justo y sin violencia;

3. *Reconoce* la necesidad de determinar cuáles son los problemas humanitarios de más alta prioridad y de formular una estrategia mundial de acción en la esfera humanitaria;

4. *Invita* a los gobiernos a que, en el marco de los mecanismos existentes, promuevan el intercambio sistemático de información y de experiencia nacional en el enfoque de los problemas humanitarios;

5. *Pide* que se amplíe el concepto de cooperación internacional en la esfera humanitaria mediante un diálogo bilateral eficaz y actividades relacionadas con cuestiones humanitarias concretas;

6. *Alienta* a la comunidad internacional a que haga contribuciones sustanciales y periódicas a las actividades humanitarias internacionales

7. *Invita* a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas en las cuestiones humanitarias examinadas por la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias, y que obran animadas por fines estrictamente humanitarios, a tener presentes las recomendaciones y sugerencias que figuran en el informe de la Comisión Independiente[50] en el contexto de sus políticas y actividades sobre el terreno;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Nuevo orden humanitario internacional".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/103. Políticas y programas que afectan a los jóvenes

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/135, de 16 de diciembre de 1977, y 36/17, de 9 de noviembre de 1981, por las que aprobó directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, y sus demás resoluciones pertinentes,

Recordando también su resolución 40/14, titulada "Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz", aprobada el 18 de noviembre de 1985 por la Asamblea General constituida en Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para el Año Internacional de la Juventud, por la cual hizo suyas las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud[51], y sus demás resoluciones pertinentes,

Recordando además su resolución 44/59, de 8 de diciembre de 1989,

Observando que en el año 1995 se cumplirá el quincuagésimo aniversario de la Carta de las Naciones Unidas y el décimo aniversario del Año Internacional de la Juventud,

Reconociendo que, al aplicar las directrices, debe darse prioridad a la posibilidad de que los jóvenes disfruten de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la educación y al trabajo, así como a la solución de otros problemas urgentes que afectan a la juventud en el mundo actual, como por ejemplo el hambre, el uso indebido de drogas, las enfermedades incluido el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y el deterioro del medio ambiente,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño[52], que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990[53], así como el Año Internacional de la Familia, que la Asamblea General proclamó en su resolución 44/82, de 8 de diciembre de 1989,

1. *Exhorta* a todos los Estados, a todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión de Desarrollo Social, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, en particular las organizaciones

[50] *Winning the Human Race? The Report of the Independent Commission on International Humanitarian Issues*, Londres y Nueva Jersey, Zed Books Ltd., 1988.

[51] Véase A/40/256, anexo.

[52] Resolución 44/25, anexo.

[53] A/45/625, anexo.

juveniles, a que sigan haciendo todo lo posible por aplicar las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud;

2. *Pide* al Secretario General que utilizando al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría como mecanismo de coordinación, continúe promoviendo y observando, la inclusión de proyectos y actividades relacionados con la juventud en los programas de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, sobre todo los relativos a asuntos tales como la comunicación, la salud, la malnutrición, la pobreza, la vivienda, la cultura, el empleo de los jóvenes, el analfabetismo, la delincuencia juvenil, la educación, las actividades recreativas, el uso indebido de drogas y el medio ambiente;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que ofrezcan a los jóvenes la posibilidad de recibir una educación moderna sobre cuestiones tales como las relativas al medio ambiente;

4. *Decide* consagrar una sesión plenaria de su quincuagésimo período de sesiones a las cuestiones relativas a la juventud, en vista de que en el año 1995 se cumple el quincuagésimo aniversario de la Carta de las Naciones Unidas y el décimo aniversario del Año Internacional de la Juventud;

5. *Insta* a la Administración Postal de las Naciones Unidas a que emita sellos conmemorativos de las Naciones Unidas en 1995 para celebrar el décimo aniversario del Año Internacional de la Juventud;

6. *Recalca* la necesidad de examinar y evaluar los progresos alcanzados y los obstáculos surgidos en la aplicación de las directrices, y, sobre la base de dicha evaluación, de preparar un programa de acción mundial para la juventud hasta el año 2000 y años subsiguientes, orientado hacia objetivos concretos y con plazos bien definidos;

7. *Invita* a todos los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de preparar un plan de acción nacional basado en una evaluación analítica de la situación y las necesidades de los jóvenes;

8. *Exhorta de nuevo* a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones gubernamentales e intergubernamentales a que apliquen plenamente las directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y los jóvenes y las organizaciones juveniles, aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 32/135 y 36/17;

9. *Pide* a las comisiones regionales cuando proceda, así como a las organizaciones regionales juveniles o al servicio de la juventud, que inicien un examen amplio de los progresos alcanzados y de los obstáculos surgidos en las regiones desde 1985 y que propongan proyectos de programas de acción regional para los jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes;

10. *Pide* al Secretario General que prepare un proyecto de programa de acción mundial para los jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes de conformidad con propuestas que presenten los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones juveniles no gubernamentales, y en consulta con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y que informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

11. *Exhorta* a los mecanismos de la juventud establecidos por los jóvenes y las organizaciones juveniles en los planos nacional, regional e internacional, a seguir actuando como centros de comunicación entre el sistema de las Naciones Unidas y los jóvenes y las organizaciones juveniles, y especialmente a que contribuyan a los preparativos para el décimo aniversario del Año Internacional de la Juventud así como a la formulación de un programa de acción mundial para los jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes;

12. *Invita una vez más* a los gobiernos a que incluyan a representantes de la juventud en sus delegaciones nacionales enviadas a la Asamblea General y otras reuniones pertinentes de las Naciones Unidas, ampliando y reforzando así las formas de comunicación mediante el examen de cuestiones relacionadas con la juventud con miras a hallar soluciones para los problemas que afectan a los jóvenes en el mundo contemporáneo;

13. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para la Juventud, a fin de permitirle que prosiga sus funciones estatutarias y que contribuya eficazmente a atender a las necesidades de los países en desarrollo en la esfera de la juventud;

14. *Decide* examinar en su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes" sobre la base de un informe del Secretario General acerca de la aplicación de la presente resolución.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/104. Convención sobre los Derechos del Niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de una convención sobre los derechos del niño,

Recordando en particular su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, por la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención sobre los Derechos del Niño e instó a todos los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella como cuestión prioritaria,

Reafirmando que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento continuo de la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el analfabetismo, el hambre y las incapacidades, y convencida de que es preciso aplicar medidas

urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de que la Convención sobre los Derechos del Niño, como logro de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos, representa una contribución positiva para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

Acogiendo con satisfacción la feliz conclusión de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y 30 de septiembre de 1990, en particular la aprobación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990[53], y subrayando la necesidad de asegurar la adopción de medidas complementarias de la Cumbre en los planos nacional e internacional,

Alentada por el hecho de que, hasta la fecha, un número sin precedente de Estados hayan firmado y hayan pasado a ser partes en la Convención, demostrando de este modo el amplio grado de compromiso existente para velar por el fomento y la protección de los derechos del niño,

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño[54];

2. *Acoge con profunda satisfacción* la entrada en vigor de la Convención, el 2 de septiembre de 1990, como una importante medida en el marco de los esfuerzos internacionales por fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Expresa su satisfacción* por el número de Estados que han firmado o ratificado la Convención o se han adherido a ella desde que quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión el 26 de enero de 1990;

4. *Exhorta a todos los Estados* que todavía no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, como cuestión prioritaria;

5. *Pide* al Secretario General que dé todas las facilidades y la asistencia necesarias para difundir la información sobre la Convención y su aplicación, con miras a fomentar la ratificación de la Convención y su adhesión a ella;

6. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

7. *Reconoce* la importancia del establecimiento del Comité de los Derechos del Niño como mecanismo esencial para supervisar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;

8. *Pide también* al Secretario General que proporcione el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité de los Derechos del Niño;

9. *Invita* a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

10. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

11. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/105. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Reafirmando su objetivo, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando también su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el *apartheid*,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[21], la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[27] y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960[55],

Recordando también su resolución 3057 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973, relativa al Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 38/14, de 22 de noviembre de 1983, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando además las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Teniendo presente el *Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial*[56],

[54] A/45/473.

[55] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 11a. reunión, Resoluciones*, pág. 119.

[56] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4 y corrección.

Convencida de que la Segunda Conferencia Mundial constituyó una contribución positiva de la comunidad internacional al logro de los objetivos del Decenio, mediante su aprobación de una Declaración[57] y un Programa de Acción operacional[57] para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Observando con preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos del Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que millones de seres humanos continúan hoy día siendo víctimas de diversas formas de racismo, discriminación racial y *apartheid*,

Recordando sus resoluciones 39/16, de 23 de noviembre de 1984, 42/47, de 30 de noviembre de 1987, 43/91, de 8 de diciembre de 1988, y 44/52, de 8 de diciembre de 1989,

Poniendo de relieve una vez más la necesidad de lograr los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Habiendo examinado la nota del Secretario General[58] y el informe[59] que presentó en el marco de la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio,

Firmemente convencida de la necesidad de adoptar medidas internacionales más eficaces y sostenidas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial y la erradicación total del *apartheid* en Sudáfrica,

Lamentando que ciertas actividades del Segundo Decenio programadas para el período 1985-1989 no se hayan ejecutado debido a la falta de recursos financieros,

Reconociendo la importancia de reforzar, cuando sea necesario, las leyes y las instituciones para la promoción de la armonía racial,

Consciente de la importancia y la magnitud del fenómeno de los trabajadores migratorios, así como de las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familias,

Acogiendo con beneplácito la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[60], aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su decimosexto período extraordinario de sesiones el 14 de diciembre de 1989, que ofrece directrices sobre el modo de poner fin al *apartheid*,

1. *Declara una vez más* que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el *apartheid*, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que se las debe combatir por todos los medios;

2. *Decide* que la comunidad internacional, en general, y las Naciones Unidas, en particular, sigan asignando la máxima prioridad a los programas para combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, e intensificando sus actividades, durante el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, encaminadas a prestar asistencia y socorro a las víctimas del racismo, de todas las formas de discriminación racial y del *apartheid*, sobre todo en Sudáfrica, así como en los territorios ocupados y en los territorios bajo dominación extranjera;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* y proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General[59] en el que figura información sobre las actividades realizadas por los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales, así como por los órganos de las Naciones Unidas, para ejecutar el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

5. *Observa y encomia* los esfuerzos realizados para coordinar todos los programas que actualmente ejecuta el sistema de las Naciones Unidas en relación con los objetivos del Segundo Decenio, e insta al Coordinador del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a perseverar en sus esfuerzos;

6. *Acoge con beneplácito* la próxima publicación de la compilación mundial de medidas legislativas nacionales contra el racismo y la discriminación racial[61] y pide al Secretario General que la transmita a los gobiernos a la brevedad posible;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga el estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afecta a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular de trabajadores migratorios, y que presente, entre otras cosas, recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación;

8. *Recuerda* los informes del Secretario General relativos al estudio sobre la función de las actividades de grupos privados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial[62];

9. *Celebra* los progresos realizados en la preparación de modelos de legislación para que sirvan de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial, y pide al Secretario General que dé forma definitiva al texto de los modelos de legislación y al manual de procedimientos de recurso para las víctimas de discriminación racial y que publique y distribuya esos textos tan pronto como sea posible;

10. *Invita una vez más* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que acelere la preparación de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales respecto de los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades a nivel de la enseñanza primaria y secundaria;

[57] *Ibid.*, cap. II.
[58] A/45/525.
[59] A/45/443.
[60] Resolución S-16/1, anexo.
[61] HR/PUB/1990/8.
[62] A/41/550, A/43/631 y A/44/575.

11. *Toma nota* del estudio del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los logros alcanzados y los obstáculos surgidos durante el Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y la primera mitad del Segundo Decenio[63];

12. *Pide* al Secretario General que publique el estudio del Relator Especial y le dé la más amplia distribución posible;

13. *Considera* que debe prestarse igual atención a todas las partes del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a fin de alcanzar los objetivos del Segundo Decenio;

14. *Deplora* que una parte del programa para 1983-1989 no se haya ejecutado todavía a causa de la falta de recursos suficientes, conforme se indica en el informe presentado por el Secretario General al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1990[64];

15. *Pide* al Secretario General que ponga en práctica sin demora las actividades correspondientes al período 1985-1989 que no se hayan ejecutado y que proceda a ejecutar las actividades previstas para el bienio 1990-1991;

16. *Afirma una vez más* la necesidad de ejecutar el plan de actividades propuesto para el período 1990-1993 que figura en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General;

17. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con las resoluciones 42/47 y 44/52 de la Asamblea General, vele porque se incorporen recursos adicionales suficientes en el presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 y en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 a fin de atender a la ejecución de las actividades del Segundo Decenio;

18. *Pide* también al Secretario General que informe a la Asamblea General acerca de las medidas tomadas respecto de las disposiciones del párrafo 17 *supra*;

19. *Pide además* al Secretario General que, en la ejecución del plan de actividades, siga asignando la más alta prioridad a las medidas encaminadas a luchar contra el *apartheid*;

20. *Exhorta* a los gobiernos a que fomenten los cambios positivos en Sudáfrica sobre la base de las directrices enunciadas en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[60], en particular manteniendo en vigor las medidas existentes contra Sudáfrica hasta que haya pruebas claras de cambios profundos e irreversibles;

21. *Pide* al Secretario General que siga prestando especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y de sus familias y que incorpore periódicamente en sus informes toda la información respecto de esos trabajadores;

22. *Invita* a todos los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen plenamente en las actividades previstas para los períodos 1985-1989 y 1990-1993 que no se hayan ejecutado todavía, intensificando y ampliando sus esfuerzos encaminados a lograr la eliminación rápida del *apartheid* y de todas las formas de racismo y discriminación racial;

23. *Considera* que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial son indispensables para la ejecución de los programas mencionados *supra*;

24. *Observa una vez más con pesar* que la situación actual del Fondo Fiduciario no es alentadora;

25. *Hace un firme llamamiento*, en consecuencia, a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario, y con ese fin pide al Secretario General que establezca los contactos apropiados y tome las iniciativas procedentes para promover la aportación de contribuciones;

26. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las actividades del Segundo Decenio[59], y pide una vez más al Consejo Económico y Social que, durante el Decenio, presente a la Asamblea General un informe anual que incluya, entre otras cosas:

a) Una enumeración de las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio, incluidas las actividades de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones internacionales y regionales, así como de organizaciones no gubernamentales;

b) Un examen y evaluación de esas actividades;

c) Sus sugerencias y recomendaciones;

27. *Decide* mantener el tema titulado "Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" en su programa durante todo el Segundo Decenio y considerarlo como asunto de máxima prioridad en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/106. Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/67 y 44/76, de 8 de diciembre de 1989, y reafirmando todas sus disposiciones pertinentes, particularmente aquellas que apoyan las prioridades fijadas y las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/50, de 24 de mayo de 1989,

Observando que el Consejo Económico y Social recomendó, en su resolución 1989/50, que se convocara un grupo especial de trabajo de la Comisión de Desarrollo Social, en el 32° período de sesiones de la Comisión, a fin de que supervisara las actividades preparatorias del décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento[16],

[63] A/45/525, anexo.
[64] Véase E/1990/50, párr. 31.

Observando con preocupación que, a pesar de que en su resolución 43/93, de 8 de diciembre de 1988, recomendó que el envejecimiento fuera considerado tema prioritario en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997, los recursos asignados al subprograma 7 (Envejecimiento) de la sección 8 (Actividades relativas a cuestiones de desarrollo social en el plano mundial) del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991[65] para el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría no son suficientes para ejecutar el programa en forma adecuada ni asignarle la prioridad recomendada,

Observando también con preocupación que las contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento han disminuido en forma constante desde 1982, con lo cual se ha reducido su base de recursos, y que, a menos que se invierta esta tendencia y se refuerce el Fondo, muchas solicitudes prioritarias no podrán ser atendidas y la ejecución del Plan de Acción se verá afectada allí donde es más necesaria, a saber en los países en desarrollo,

Reconociendo el valor de las personas de edad para la sociedad y la importante contribución que pueden aportar al proceso de desarrollo,

Consciente de que, para que los países puedan valerse por sus propios medios para hacer frente al envejecimiento de la población, se necesita una cooperación internacional innovadora y eficaz en la materia,

Reconociendo también que la cuestión del envejecimiento de la población mundial evoluciona en forma compleja y rápida y la necesidad de que existan una base y un marco de referencia comunes para la protección y promoción de los derechos de las personas de edad, incluida la contribución que éstas pueden y deben aportar a la sociedad,

Recordando que en 1989 se estableció en Dakar la Sociedad Africana de Gerontología,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión del envejecimiento[66],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión del envejecimiento;

2. *Hace suyo* el programa de actividades sobre el envejecimiento para 1992 y más adelante tal como figura en el informe del Secretario General;

3. *Insta* a los Estados Miembros, los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que participen en el programa de actividades sobre el envejecimiento para 1992 y más adelante, especialmente en las tareas de seleccionar objetivos en la esfera del envejecimiento, organizar actividades en toda la comunidad y lanzar una campaña de información y recaudación de fondos a fin de celebrar en los planos mundial regional, nacional y local el décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento;

4. *Hace suya* la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/50, de que se convoque un grupo especial de trabajo de la Comisión de Desarrollo Social en el 32° período de sesiones de la Comisión, que se celebrará en 1991, a fin de que supervise las actividades relacionadas con el décimo aniversario, en particular el lanzamiento de una campaña mundial de información, y seleccione los objetivos que podrían constituir la base del tercer examen y evaluación del Plan de Acción a que ha de proceder la Comisión en su 33° período de sesiones, que se celebrará en 1993;

5. *Invita* a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que estudien medios innovadores y eficaces de cooperar en la selección de objetivos en la esfera del envejecimiento en 1991 y 1992;

6. *Recomienda* que la Comisión de Desarrollo Social considere la conveniencia de convocar, con sujeción a la disponibilidad de fondos, reuniones regionales y sectoriales acerca de la selección de objetivos en el contexto del envejecimiento en 1991 y 1992 y consultas mundiales en 1993 y 1997, de manera que coincidan con el tercer y el cuarto examen y evaluación cuadrienales de la ejecución del Plan de Acción;

7. *Observa con reconocimiento* la labor realizada en recientes reuniones especiales entre organismos sobre la cuestión del envejecimiento y recomienda que se celebren reuniones bienales entre organismos sobre ese tema;

8. *Acoge con reconocimiento* los rápidos progresos que ha realizado el Instituto Internacional sobre el Envejecimiento, con sede en Malta, en el establecimiento, en estrecha colaboración y cooperación con el sistema de las Naciones Unidas y con organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, de programas que promuevan en forma práctica la ejecución del Plan de Acción, particularmente mediante la formulación de programas de estudio, cursos de capacitación, una encuesta mundial sobre capacitación y el establecimiento de una red de información, y pide al Secretario General que, en el informe que ha de presentarle en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la cuestión del envejecimiento, la ponga al corriente de las actividades del Instituto;

9. *Toma nota con satisfacción* de los planes para el establecimiento de institutos de capacitación sobre la cuestión del envejecimiento en la Argentina y Yugoslavia y en Centroamérica y el Caribe;

10. *Pide* al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, proporcione asistencia técnica a la Sociedad Africana de Gerontología;

11. *Acoge con beneplácito* las iniciativas para recaudar fondos a nivel mundial, destinados a las actividades en la esfera del envejecimiento, en particular la propuesta de establecer en 1991 una fundación independiente para el envejecimiento, con los auspicios de las Naciones Unidas y que se llamará Fundación Banyan, cuyo principal objetivo será conseguir que las personas de edad de todas las regiones del mundo mantengan el mayor grado de independencia, así como la capacidad para contribuir a la sociedad en el contexto del Plan de Acción, con lo cual la Fundación cumplirá la tan necesaria función de instrumento internacional de

[65] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/44/6/Rev.1), vol. I.

[66] A/45/420.

recaudación de fondos para programas sobre el envejecimiento en todo el mundo;

12. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que examine en relación con el tema prioritario "desarrollo" las contribuciones positivas que pueden aportar y las funciones concretas que pueden desempeñar las mujeres de edad en el desarrollo de sus sociedades;

13. *Observa con reconocimiento* el apoyo que ha prestado el Fondo de Población de las Naciones Unidas a la Dependencia sobre el Envejecimiento del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, e insta al Fondo a que siga prestándolo;

14. *Observa con satisfacción* la estrecha colaboración que mantiene el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, en su calidad de centro de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en materia de envejecimiento, con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que realizan actividades en el ámbito del envejecimiento y alienta al Centro a que siga estrechando esa colaboración;

15. *Designa* el 1º de octubre Día Internacional de las Personas de Edad;

16. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario para el Envejecimiento;

17. *Insta también* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que aporten, por conducto del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, recursos humanos y financieros para la coordinación y aplicación del programa de actividades sobre el envejecimiento para 1992 y más adelante;

18. *Insta* al Secretario General a que considere la posibilidad de aumentar los recursos humanos y financieros de la Dependencia sobre el Envejecimiento del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios a fin de que pueda cumplir el mandato que le ha sido encomendado como centro de coordinación del sistema de las Naciones Unidas en materia de envejecimiento;

19. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe acerca de la aplicación de esta resolución;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cuestión del envejecimiento".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/107. Cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y el compromiso de todos los Estados de respetar las obligaciones que hayan contraído de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo deberían orientarse hacia el respeto de los principios contenidos en la Declaración de Caracas[67], el Plan de Acción de Milán[68], los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional[69] y otras resoluciones y recomendaciones pertinentes del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando su resolución 43/99, de 8 de diciembre de 1988, en la que destacó la necesidad de que los Estados Miembros siguieran realizando esfuerzos concertados y sistemáticos a fin de consolidar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, con arreglo a lo determinado en el Plan de Acción de Milán, y facilitar la aprobación, por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, de estrategias de lucha contra el delito viables, constructivas y orientadas hacia la acción,

Recordando también su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989,

Recordando además la resolución 1989/68 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo reafirmó su convencimiento de la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la necesidad de reforzarlo para que atendiera más plenamente a las necesidades y expectativas de los Estados Miembros,

Aprueba las recomendaciones sobre la cooperación internacional sobre la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo, que figura como anexo a la presente resolución.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

ANEXO

Recomendaciones sobre la cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo

A. PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL EN EL CONTEXTO DEL DESARROLLO

1. Los gobiernos deberían reafirmar su compromiso de respetar los tratados internacionales existentes, así como su adhesión a los principios expresados en la Carta de las Naciones Unidas y en los demás instrumentos internacionales pertinentes. El delito puede también prevenirse garantizando que dichos principios no sean sacrificados.

2. Los Estados Miembros deben intensificar la lucha contra la delincuencia internacional, respetando y promoviendo el imperio del derecho y de la legalidad en las relaciones internacionales y, con tal fin, deben completar y continuar desarrollando el derecho penal internacional, cumplir plenamente con las obligaciones derivadas de los tratados e instrumentos internacionales en la materia (*pacta sunt servanda*) y examinar su legislación nacional a fin de cerciorarse de que se ajusta a las necesidades del derecho penal internacional.

3. Los gobiernos deben prestar atención prioritaria a la promulgación y aplicación de leyes y reglamentos apropiados para controlar y combatir la delincuencia transnacional y las operaciones internacionales ilegales, en especial mediante la adopción de planes de colabo-

[67] Resolución 35/171, anexo.

[68] Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

[69] *Ibid.*, secc. B.

ración adecuados y la asignación de personal capacitado. Deben además reexaminar las leyes nacionales con miras a luchar más eficaz y adecuadamente contra las nuevas formas de actividad delictiva, no sólo mediante la aplicación de sanciones penales, sino también con medidas civiles o administrativas.

4. Es urgente reconocer y controlar los aspectos nacionales, regionales e internacionales de la creciente contaminación y de la explotación y destrucción del medio ambiente, en vista de la devastación alarmante y cada vez mayor, provocada por diversas causas. Además de las disposiciones de derecho administrativo y de las referentes a la responsabilidad civil, debe mantenerse bajo examen la función del derecho penal como instrumento que puede ayudar a lograr dicho control. Ha de examinarse la conveniencia de formular principios rectores para la prevención de los delitos contra el medio ambiente.

5. Dado el empleo de tecnologías avanzadas y conocimientos técnicos especializados en las actividades delictivas relacionadas con el intercambio y el comercio internacionales, incluidos los fraudes mediante computadora, merced al abuso de los servicios bancarios y la manipulación de disposiciones fiscales y reglamentos aduaneros, debe darse a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a los funcionarios de la justicia penal capacitación adecuada y proveerlos de medios jurídicos y técnicos suficientes para detectar e investigar dichos delitos. Es necesario garantizar la coordinación y cooperación con otros organismos competentes en el plano nacional y seguir mejorando su capacidad. Debe también fomentarse el desarrollo y fortalecimiento de dispositivos directos para la cooperación internacional entre los diversos organismos de los sistemas nacionales de justicia penal.

6. Puesto que incluso las empresas, organizaciones y asociaciones lícitas pueden, en algunos casos, verse involucradas en actividades delictivas transnacionales que afectan a la economía de los países, corresponde que los gobiernos adopten medidas para controlar dichas actividades y reúnan información de diversas fuentes a fin de dotarse de una base sólida para la detección y sanción de las empresas, organizaciones y asociaciones, sus funcionarios, o unas y otros, cuando participen en tales actividades delictivas, con objeto de prevenir conductas similares en el futuro.

7. Debería tenerse en cuenta que muchos países carecen de leyes adecuadas para el tratamiento de las nuevas manifestaciones de la delincuencia transnacional y que existe la necesidad urgente de adoptar y aplicar instrumentos y medidas apropiados para prevenir ese tipo de delincuencia. A este respecto, debe alentarse el intercambio de información sobre las leyes y reglamentos existentes a fin de facilitar la difusión y adopción de medidas adecuadas.

8. Dado que la corrupción de los funcionarios públicos puede anular la eficacia potencial de cualquier tipo de programas oficiales, obstaculizar el desarrollo y victimizar a individuos y a grupos, es de fundamental importancia que todas las naciones: *a*) Examinen su derecho penal, incluida la legislación procesal, para verificar si tiene debidamente en cuenta todas las formas de corrupción y actos conexos encaminados a fomentarlas o facilitarlas y si ofrece la posibilidad de recurrir a sanciones que tengan efectos realmente disuasivos; *b*) Formulen mecanismos administrativos y reglamentarios para la prevención de las prácticas corruptas y el abuso de poder; *c*) Adopten procedimientos para la detección, investigación y condena de los funcionarios corruptos; *d*) Establezcan disposiciones legales para el decomiso de fondos y bienes provenientes de prácticas corruptas y *e*) Adopten medidas apropiadas contra las empresas involucradas en ese género de prácticas. Toca a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría coordinar la elaboración de material destinado a asistir a los países en estas actividades, incluida la preparación de un manual para combatir la corrupción, y dar a jueces y fiscales una formación especializada para que estén en condiciones de ocuparse de los aspectos técnicos de la corrupción, así como de aprovechar la experiencia de los tribunales especializados que se ocupan de estos asuntos.

9. Observando la alarmante amenaza planteada por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que se encuentra entre los peores delitos con que la humanidad debe enfrentarse, y la actuación de las dependencias y los organismos de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas, y en vista del inquietante hecho de que, pese a todas las medidas adoptadas en los planos nacional, regional e internacional, este fenómeno no ha mermado, es importante que la lucha contra este tipo de delincuencia ocupe un lugar central en todos los planes y programas de prevención del delito y justicia penal. Debe fortalecerse el trabajo de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en esta esfera. Convendría brindar asistencia especial a los países en desarrollo para la ejecución de programas de fiscalización del uso indebido de drogas y para la formulación de estrategias de fiscalización y control basadas en la colaboración.

10. Debe alentarse el proceso de elaboración de códigos modelo amplios, especialmente en los planos regional y subregional, para combatir las actividades delictivas de dimensiones transnacionales e internacionales. Además, hay que tratar de armonizar las leyes penales nacionales, a fin de que correspondan a las realidades y ramificaciones de tales delitos. Debe procurarse llegar a arreglos prácticos sobre temas tales como la extradición, la asistencia recíproca en la justicia penal y el uso común e intercambio de experiencias e información. Conviene prestar la suficiente atención al establecimiento de mecanismos eficaces para la aplicación de la ley a fin de reducir al mínimo las consecuencias de los delitos transfronterizos, inclusive sus consecuencias para los países que no están directamente involucrados en ellos.

11. Deben elaborarse políticas educacionales apropiadas para que la población de los Estados Miembros cobre conciencia de este problema, por medio de sistemas oficiales de educación y programas generales de información con vistas a promover el conocimiento de los medios por los cuales se puede evitar la victimización delictiva y a que la población en general conozca los objetivos y los procesos del sistema de justicia penal.

12. Reconociendo la necesidad de adoptar medidas preventivas específicas relacionadas con tipos de delincuencia tales como el robo con violación de domicilio, robo con violencia y delitos callejeros, las Naciones Unidas deben preparar una reseña de medidas preventivas basada en una evaluación a fondo de la eficacia de dichas medidas en diversos contextos culturales, sociales, económicos y políticos.

13. Con respecto a las víctimas del delito y del abuso de poder, hay que preparar una guía que contenga una reseña de medidas amplias para la educación sobre la prevención de la victimización y sobre la protección, asistencia e indemnización a las víctimas. Esta guía se aplicaría de acuerdo con las circunstancias jurídicas, socioculturales y económicas de cada país, tomando en cuenta la importante función que incumbe en la materia a las organizaciones no gubernamentales.

14. En vista de su función decisiva en la prevención del delito, el sistema de justicia penal ha de desarrollarse sobre la base de la progresiva racionalización y humanización de las leyes y los procedimientos penales, políticas de sanción y medidas sustitutorias, en el marco general de la justicia y las aspiraciones sociales.

15. Convendría adoptar un enfoque sistemático de la planificación de la prevención del delito a fin de incluir una política de prevención del delito en la planificación del desarrollo nacional, empezando por una reevaluación general de las leyes penales sustantivas y procesales en los casos apropiados. Este criterio comprendería la introducción de los procesos de destipificación, despenalización y sustracción de casos a la jurisdicción penal, así como reformas de los procedimientos que merecieran el apoyo de la población y la revisión de las políticas existentes, con miras a evaluar su repercusión. También consistiría en el establecimiento de vínculos apropiados entre el sistema de justicia penal y otros sectores del desarrollo, incluidos la educación, el empleo, la salud, la política social y demás materias conexas.

16. El proceso de enjuiciamiento debe ajustarse a las realidades culturales y los valores sociales, a fin de que sea comprensible y pueda funcionar con eficacia dentro de la comunidad que lo utiliza. Es necesario, en todas las etapas del proceso garantizar el respeto de los derechos humanos y de los conceptos de igualdad, equidad y coherencia.

B. Cooperación internacional, científica y técnica

17. A fin de aumentar la eficacia de la cooperación internacional en la prevención del delito y la justicia penal, hay que adoptar medidas concertadas tendientes a: *a*) Ratificar y aplicar los instrumentos internacionales existentes; *b*) Desarrollar instrumentos bilaterales y multilaterales y *c*) Preparar y elaborar instrumentos y normas modelo para ser utilizados en los planos nacional, bilateral, multilateral, subregional, regional e interregional.

18. En la formulación de instrumentos, normas y reglas internacionales deben entrar las siguientes esferas concretas de interés:

a) Tratados de asistencia judicial, en particular entre los países que aplican el derecho anglosajón y los de tradición romanista, que traten de los medios necesarios para obtener pruebas de conformidad con los requerimientos del Estado peticionante; *b*) Elaboración de solicitudes normalizadas para casos de extradición y asistencia recíproca; *c*) Desarrollo de los medios necesarios para prestar asistencia a las víctimas del delito y del abuso de poder, haciendo hincapié en la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder[70], y de los principios tendientes a proporcionar protección adecuada a los testigos; *d*) El ulterior examen de los temas relativos a la jurisdicción transnacional, a fin de prestar asistencia en el proceso de atender a las solicitudes de extradición y asistencia recíproca y ayudar a la aplicación de los instrumentos internacionales, y *e*) Formulación de normas para la asistencia internacional con respecto al secreto bancario, facilitando la incautación y el decomiso de los importes depositados en cuentas bancarias que procedan de actos delictivos. En particular, debe instarse a los bancos y otras instituciones financieras a que normalicen sus requisitos en materia de informes y documentos para que puedan ser utilizados como prueba con mayor rapidez y eficacia. Correspondería también desarrollar normas internacionales más eficaces para prevenir el blanqueo de capital y las inversiones relacionadas con actividades delictivas tales como el tráfico ilícito de estupefacientes y el terrorismo.

19. Los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los organismos de financiación internacionales, nacionales y privados deberían prestar asistencia a las Naciones Unidas en el establecimiento y utilización de una red mundial de información sobre prevención del delito y justicia penal. Se insta a los Estados Miembros a contribuir a este empeño mediante el suministro de fondos para equipos y expertos. Habría también que estudiar qué categorías de datos sobre justicia penal pueden ser proporcionados e intercambiados en forma periódica.

20. De conformidad con las numerosas decisiones y resoluciones de órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, deben adoptarse medidas para fortalecer los programas tanto bilaterales como multilaterales de cooperación internacional técnica y científica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, como componentes básicos de programas de desarrollo más amplios, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo, y, en especial, la situación socioeconómica, que está empeorando en muchos de ellos y que contribuye al aumento de la desigualdad estructural y de la delincuencia.

21. A fin de formular y desarrollar estrategias regionales e interregionales adecuadas para la cooperación técnica y científica internacional, destinada a combatir la delincuencia y mejorar la eficacia de las actividades preventivas y de justicia penal, los programas de cooperación técnica y científica deberían concentrarse especialmente en lo siguiente: *a*) El fortalecimiento de la capacidad técnica de los organismos de justicia penal; *b*) El mejoramiento de los recursos humanos y técnicos en todos los sectores del sistema de justicia penal a fin de estimular la asistencia técnica, los proyectos modelo y de demostración, las actividades de investigación y los programas de capacitación, en estrecha cooperación con los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y las organizaciones no gubernamentales competentes; *c*) El ulterior desarrollo y mejoramiento, en los planos nacional, regional, interregional e internacional, de bases de datos para la recopilación, el análisis y la difusión de información sobre tendencias delictivas, formas y métodos innovadores de prevención del delito y lucha contra la delincuencia y el funcionamiento de los organismos de justicia penal, a fin de proporcionar una base apropiada para la formulación de políticas y la ejecución de programas; *d*) La promoción de la aplicación de las normas, directrices y reglas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, por medio de programas educacionales y actividades de capacitación, y *e*) La formulación y aplicación de estrategias conjuntas y arreglos de cooperación para tratar problemas delictivos de interés mutuo.

22. La Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, como centro de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en la materia, los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, las entidades que cooperan en esa materia, como por ejemplo el Centro Arabe de Capacitación y Estudios de Seguridad, los servicios interregionales de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal y otros organismos competentes de las Naciones Unidas, así como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, deben ser fortalecidos a fin de aumentar el alcance de sus operaciones, mejorar su coordinación y diversificar las formas y métodos de la cooperación técnica y científica.

23. Debe seguir fortaleciéndose el papel del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia como principal órgano que se ocupa de la prevención del delito y la justicia penal, encargado, entre otras cosas, de realizar los preparativos para los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, a fin de que pueda cumplir sus importantes funciones.

24. Debe fortalecerse la capacidad de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, en cuanto a recursos humanos y financieros, dado que se trata de la única entidad profesional y especializada dentro del sistema de las Naciones Unidas con competencia general con respecto a su programa de prevención del delito y justicia penal. Es necesario aplicar lo antes posible las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social relacionadas con este tema. En particular, debe prestarse atención prioritaria a la aplicación de los párrafos 4 y 5 de la resolución 42/59 de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987, en la que se aprobaron las recomendaciones que figuran en las resoluciones 1986/11 y 1987/53 del Consejo Económico y Social, relacionadas con el examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal[71] y se pidió al Secretario General, entre otras cosas, que adoptara las medidas adecuadas para asegurar que el programa de trabajo tuviera recursos suficientes; y a la aplicación del inciso *a*) del párrafo 3 de la resolución 1987/53 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió al Secretario General que convirtiera a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en un órgano especializado y de ayuda en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. También debe prestarse atención a otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como a las recomendaciones de las reuniones regionales preparatorias para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

25. Los institutos regionales y el instituto interregional de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente deben continuar desarrollando sus capacidades de investigación, capacitación y asistencia técnica, y ampliar sus redes de colaboración recurriendo en mayor medida a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones nacionales de investigación y educación, a fin de satisfacer el creciente número de solicitudes de asistencia técnica y científica recibidas de países en desarrollo. Los gobiernos interesados, los organismos y organizaciones regionales y las entidades de las Naciones Unidas competentes deben prestar activa asistencia a los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y, en particular, deberían asistir al Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en la consolidación de su situación y la promoción de sus actividades.

26. Los gobiernos deben ser invitados a proporcionar fondos para servicios regionales de asesoramiento en sus respectivas regiones, ya sea en forma directa o a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de desarrollar mejor y complementar las estructuras y posibilidades existentes en esta esfera. Debe alentarse a las comisiones regionales a hacer lo mismo y darse apoyo a los esfuerzos que hagan con ese fin.

27. Se debe prestar atención especial al fortalecimiento de los vínculos de colaboración en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal entre el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y otras entidades competentes, con vistas a

[70] Resolución 40/34, anexo.

[71] Véase E/1987/43.

asegurar la obtención de recursos adecuados para las actividades de cooperación técnica en la prevención del delito y la justicia penal. Los gobiernos interesados deben dar prioridad a la incorporación de proyectos sobre prevención del delito y justicia penal en los programas nacionales y regionales para los que se propone el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

28. A fin de lograr la plena ejecución de los mandatos que surgen del programa de prevención del delito y justicia penal y proporcionar más expertos y recursos técnicos y científicos en asuntos de cooperación internacional en esta esfera, se requiere una mayor participación y asistencia de las organizaciones no gubernamentales.

29. Los gobiernos y otros organismos de financiación deberían contribuir al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social a fin de permitir a las Naciones Unidas ejecutar, en forma adecuada y eficaz, programas de cooperación técnica y científica en esta esfera.

45/108. Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad contraída por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en cumplimiento de la resolución C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1950,

Recordando sus resoluciones 40/32, de 29 de noviembre de 1985, 41/107, de 4 de diciembre de 1986, 42/59, de 30 de noviembre de 1987, 43/99, de 8 de diciembre de 1988, y 44/72, de 8 de diciembre de 1989, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1986/11, de 21 de mayo de 1986, 1987/53, de 28 de mayo de 1987, 1988/44, de 27 de mayo de 1988, y 1989/68, de 24 de mayo de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/27 del Consejo, de 24 de mayo de 1990,

Reconociendo el carácter y las dimensiones cada vez más transnacionales de la delincuencia y reconociendo también que las formas nuevas, organizadas y complejas de la delincuencia exigen la adopción de medidas concertadas a nivel internacional,

Alarmada por los elevados costos humanos y materiales de la delincuencia y consciente de que sus efectos entrañan un quebranto sustancial de la economía de los Estados Miembros, así como pérdidas y daños para las víctimas de los delitos,

Convencida de la urgente necesidad de contar con mecanismos internacionales más eficaces y adaptados para ayudar a los países y facilitar la adopción de estrategias conjuntas en sectores de interés común,

Observando que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su resolución 10/1, de 31 de agosto de 1988[72], pidió al Presidente que estableciera un subcomité para que proporcionara un estudio general de la magnitud del problema del delito en sus aspectos económico, criminológico, social y jurídico, evaluara los medios más eficaces de estimular la acción práctica internacional en apoyo de los Estados Miembros y, en particular, la función de las Naciones Unidas a ese respecto, y formulara recomendaciones al Comité, en su 11° período de sesiones, sobre los mecanismos más eficaces para aplicar las conclusiones de dicho estudio general, y observando que el subcomité establecido por el Presidente había elaborado un informe que fue considerado, examinado, revisado y aprobado por el Comité por su resolución 11/3, de 16 de febrero de 1990[73], en su 11° período de sesiones,

Observando también de que la Asamblea General, en su resolución 44/72, invitó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que, en su 11° período de sesiones, asignara atención prioritaria a las conclusiones y recomendaciones de su subcomité, y a que se examinara las medidas de seguimiento apropiadas que pudiese adoptar a este respecto el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia titulado "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal"[74] y habida cuenta de la aprobación del informe por el Octavo Congreso, así como de las deliberaciones del Congreso sobre el particular[75],

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental que, basándose en el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia titulado "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal", elabore un informe en el que se formulen propuestas para un programa eficaz de prevención del delito y justicia penal y se presenten sugerencias respecto de la forma más adecuada de aplicar dicho programa y en consecuencia, pide al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los presidentes de los grupos regionales, designe como máximo a treinta Estados Miembros, sobre la base del principio de la distribución geográfica equitativa, que integrarán el grupo de trabajo;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, en consulta con el Secretario General y con el Presidente del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, convoquen sin demora una reunión ministerial para:

a) Examinar el informe del grupo de trabajo intergubernamental con objeto de decidir en qué debe consistir el futuro programa de prevención del delito y justicia penal;

b) Examinar, en ese contexto, la posible necesidad de elaborar un convenio u otro instrumento internacional para definir el contenido, la estructura y la dinámica de dicho programa, incluidas disposiciones para establecer un orden de prioridades, garantizar la ejecución del programa y supervisar sus resultados;

3. *Pide* al Secretario General que, en el marco de los preparativos de la reunión ministerial, evalúe las posibles consecuencias del programa propuesto por el grupo de trabajo intergubernamental para los recursos y la organización de la Secretaría, y que presente un informe al respecto a la reunión ministerial y al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

[72] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 10* (E/1988/20), cap. I, secc. C.

[73] *Ibid.*,1990, Suplemento No. 10 (E/1990/31), cap. I, secc. D.

[74] E/1990/31/Add.1.

[75] Véase A/CONF.144/28, cap. IV.

4. *Pide también* al Secretario General que tome todas las medidas prácticas del caso para velar por la pronta aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 42/59 y 44/72 y de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1986/11, 1987/53, 1989/68 y 1990/27, habida cuenta de que están relacionadas con el fortalecimiento y la ampliación de las funciones de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, tomando en consideración las necesidades que tendrá que atender la Subdivisión de resultas de los preparativos de las sesiones del grupo intergubernamental de trabajo y la reunión ministerial y del programa actual y previsto, comprendidas las conclusiones y recomendaciones del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que presten activamente apoyo y asistencia en la formulación de un programa internacional eficaz de prevención del delito y justicia penal y de mecanismos viables para llevarlo a cabo;

6. *Decide* que las conclusiones y recomendaciones de la reunión ministerial sean señaladas a la atención de la Asamblea General, en el marco del tema titulado "Prevención del delito y justicia penal", para que adopte las decisiones del caso.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

*

* *

De conformidad con el párrafo 1 de la resolución precedente, el Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General[76] *de que, en consulta con los presidentes de los grupos regionales, había nombrado a 29 Estados Miembros para integrar el Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de elaborar un programa de prevención del delito y justicia penal.*

En consecuencia, el Grupo de Trabajo se compone de los siguientes Estados Miembros: ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, BURKINA FASO, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHINA, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, GHANA, INDIA, INDONESIA, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, JAPÓN, MALASIA, MALAWI, NICARAGUA, NIGERIA, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUDÁN, SUECIA, TRINIDAD Y TABAGO, UGANDA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YUGOSLAVIA.

45/109. Informatización de la justicia penal

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989, en la que se trató la cuestión de la informatización de los servicios de justicia penal,

Recordando también la resolución 9 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[77], relativa al desarrollo de los sistemas de información y estadísticas sobre la delincuencia y la justicia penal,

Recordando además la resolución 1986/12 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986,

Teniendo presentes las recomendaciones sobre la informatización de la administración de la justicia penal, contenidas en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema II, "Políticas de justicia penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutivas"[78], que proceden del Seminario europeo sobre la informatización de la información en materia de justicia penal: realidades, métodos, perspectivas y efectos, que se celebró en Popowo, Polonia, del 18 al 22 de mayo de 1987,

Consciente de que la delincuencia plantea una grave amenaza a la seguridad de las personas y a su disfrute de los derechos humanos, por lo que afecta adversamente la calidad de la vida y menoscaba el proceso de desarrollo,

Consciente también de que las ineficiencias, desigualdades o carencias en la administración de la justicia penal pueden, a su vez, infringir los derechos y la seguridad de las personas,

Reconociendo que la informatización de la administración de la justicia penal es un importante mecanismo para promover una gestión eficiente y humana de la justicia penal, siempre y cuando se tengan en cuenta la protección de la vida privada y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota con reconocimiento de los principios relativos al almacenamiento, la utilización y la protección de la información, enunciados en el informe final del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre los principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales[40],

Reconociendo que la informatización de la justicia penal es un mecanismo importante para la producción de información estadística, que beneficiaría a los gobiernos nacionales y a la comunidad internacional al proporcionarles información sobre las tendencias delictivas y el funcionamiento de los sistemas de justicia penal,

Reconociendo también que el aumento de la delincuencia, tanto en el plano nacional como internacional, exige una mayor cooperación internacional,

Observando que el Seminario europeo y el primer curso práctico de las Naciones Unidas sobre la informatización de la información en materia de justicia penal organizado dentro del marco del Octavo Congreso, brindaron una oportunidad apropiada para compartir experiencias y establecer opciones de política viables sobre esta cuestión,

Consciente de que para promover la informatización de la administración de la justicia penal entre los Estados Miembros es necesario intensificar las actividades de cooperación técnica,

Haciendo hincapié en los problemas comunes que enfrentan todos los Estados Miembros en la administración y la informatización de la justicia penal, y en el hecho de que, gracias al mejoramiento de la capacidad de intercambio de información en el plano internacional,

[76] A/45/973 y Add.1.

[77] Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

[78] Véase A/CONF.144/IPM.4.

tanto los países en desarrollo como los países desarrollados podrán beneficiarse de esa cooperación internacional en el proceso de informatización,

Consciente de que la cooperación técnica requiere amplios conocimientos especializados y recursos, así como nuevas disposiciones logísticas para la rápida prestación de servicios relacionados con la informatización de la administración de la justicia penal,

Tomando nota con reconocimiento del proyecto de directorio de sistemas automatizados de información sobre justicia penal presentado por el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, al primer curso práctico de las Naciones Unidas sobre la informatización de la información en materia de justicia penal,

1. *Exhorta* al Secretario General a que, en la medida en que las actividades a que se hace referencia en la presente resolución no puedan llevarse a cabo dentro de los límites de los recursos existentes y con los servicios de expertos disponibles, prepare propuestas para presentarlas a los posibles donantes de los sectores estatal, intergubernamental y privado para que proporcionen, tal vez por medio de un consorcio constituido a este fin, recursos financieros y servicios de expertos, y a que incluya en esas propuestas proyectos experimentales demostrativos de la utilidad y viabilidad de esas actividades y que sirvan de base para garantizar el suministro a largo plazo de recursos de apoyo procedentes de diversas fuentes;

2. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la red de institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, fortalezca la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal mediante:

a) La preparación y distribución de publicaciones, informes y boletines adecuados;

b) La preparación de un repertorio de programas innovadores para la informatización de la administración de la justicia penal;

c) La organización continua de reuniones, seminarios y cursos prácticos regionales e interregionales;

d) El mantenimiento de una lista actualizada de personas y organizaciones que constituyan la base de una infraestructura de cooperación técnica internacional;

e) El perfeccionamiento de la comunicación entre los Estados Miembros mediante la utilización de una red de información electrónica;

f) La promoción del intercambio de las aplicaciones de las computadoras en la justicia penal;

3. *Pide también* al Secretario General que, en cooperación con la red de institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, establezca un programa de cooperación técnica para la sistematización y la informatización de la justicia penal a fin de ofrecer capacitación, evaluar las necesidades, formular y ejecutar proyectos concretos, y que informe sobre los resultados alcanzados al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

4. *Pide además* al Secretario General que establezca un grupo internacional de expertos, que, con el apoyo del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría, presente informes periódicos al Secretario General y tenga representación interregional para:

a) Examinar y evaluar la experiencia nacional en el ámbito de la informatización de la justicia penal;

b) Supervisar el establecimiento de un programa de cooperación técnica;

c) Supervisar las actividades de ese programa de cooperación técnica;

d) Informar a los Estados Miembros de la posible disponibilidad de fondos y servicios de distintos donantes de los sectores gubernamental, intergubernamental y privado;

e) Informar a esos donantes acerca de las necesidades de asistencia de los Estados Miembros;

f) Consultar con expertos del sector privado competentes en la esfera de la justicia penal;

5. *Pide* que en la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal se incluya información adecuada sobre la experiencia de los Estados Miembros en materia de sistematización e informatización y que, en el marco de la Red, se proporcionen los medios necesarios para el intercambio de información sustancial de carácter general entre los Estados Miembros;

6. *Pide* al Secretario General y a los Estados Miembros que presten especial atención a los países en desarrollo en cuanto se refiere a la prestación de asistencia técnica y colaboración dirigidas a la elaboración de programas de información y estadísticas sobre delincuencia y justicia penal;

7. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a los organismos especializados y otros órganos, incluidos, en particular, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, y a las entidades del sector privado interesadas en programas de cooperación técnica a que consideren la posibilidad de asignar alta prioridad a los proyectos de sistematización e informatización de la justicia penal en esos programas;

8. *Insta también* a los Estados Miembros a que presten asistencia al Secretario General en la financiación de la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal, el programa de cooperación técnica y la labor del grupo internacional de expertos;

9. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, al preparar el programa provisional para el Noveno Congreso, considere la posibilidad de incluir la cuestión de la informatización de la administración de la justicia penal como uno de los temas y también la posibilidad de organizar el segundo curso práctico de las Naciones Unidas sobre la informatización de la información en materia de justicia penal dentro del marco del Noveno Congreso, a fin de que los Estados Miembros y otras partes interesadas en el mejoramiento de la administración de la justicia penal puedan compartir experiencias en materia de cooperación técnica.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/110. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

La Asamblea General,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos[5] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33], así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos que se refieren a los derechos de las personas que hayan infringido la ley,

Teniendo presentes también las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[79], aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y la importante contribución de esas Reglas a las políticas y prácticas nacionales,

Recordando la resolución 8 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[80] relativa a medidas sustitutivas del encarcelamiento,

Recordando también la resolución 16 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[77] relativa a la reducción de la población penitenciaria, las medidas sustitutivas del encarcelamiento y la integración social de los delincuentes,

Recordando además la sección XI de la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986, sobre medidas sustitutivas de la prisión, en la que se pedía al Secretario General que preparara un informe sobre las medidas sustitutivas de la prisión para ser presentado al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que estudiara esta cuestión con miras a la formulación de principios básicos en esta esfera, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,

Reconociendo la necesidad de elaborar métodos y estrategias locales, nacionales, regionales e internacionales en la esfera del tratamiento no institucional del delincuente, así como la necesidad de formular reglas mínimas, tal como se destaca en la sección del informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su cuarto período de sesiones en relación con los métodos y medidas que probablemente resultarían más eficaces para prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente[81],

Convencida de que las medidas sustitutivas de la prisión pueden ser un medio eficaz para el tratamiento del delincuente en la comunidad, plenamente ventajoso para el delincuente y para la sociedad,

Consciente de que la restricción de la libertad sólo se justifica en aras de la seguridad pública y de la prevención del delito, la justa retribución y la disuasión y de que el objetivo primordial del sistema de justicia penal es la reintegración del delincuente en la sociedad,

Poniendo de relieve que el aumento de la población penitenciaria y el hacinamiento en las cárceles de muchos países constituyen factores que dificultan la debida aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos,

Observando con reconocimiento la labor cumplida por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, así como por la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema II, "Políticas de justicia penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutorias", y por las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

Expresando su gratitud al Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por la labor cumplida en la preparación de las reglas mínimas sobre medidas no privativas de la libertad, así como a las distintas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, especialmente a la Fundación Internacional penal y penitenciaria por su contribución a la labor preparatoria,

1. *Aprueba* las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad, contenidas en el anexo a la presente resolución, y aprueba la recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia de que sean denominadas "Reglas de Tokio";

2. *Recomienda* que las Reglas de Tokio sean aplicadas en los planos nacional, regional e interregional, teniendo en cuenta las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales y las tradiciones de los países;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen las Reglas de Tokio en su política y sus prácticas;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que señalen las Reglas de Tokio a la atención, especialmente de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fiscales, jueces, funcionarios encargados de la libertad condicional, abogados, víctimas, delincuentes, servicios sociales y organizaciones no gubernamentales interesadas en la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como de los miembros del poder ejecutivo, la legislatura y el público en general;

5. *Pide* a los Estados Miembros que, a partir de 1994, presenten informes quinquenales sobre la aplicación de las Reglas de Tokio;

6. *Insta* a las comisiones regionales, a los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, a los organismos especializados y otras entidades dentro del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en la aplicación de las Reglas de Tokio;

---

[79] Véase *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.XIV.1), secc. G.

[80] Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.

[81] E/CN.5/536, anexo IV.

7. *Exhorta* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que considere, como cuestión prioritaria, la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para preparar observaciones sobre las Reglas de Tokio, que deberán presentarse al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12° período de sesiones para su aprobación y ulterior difusión, prestando especial atención a las salvaguardias jurídicas, la aplicación de las Reglas y la formulación de directrices similares a nivel regional;

9. *Invita* a los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a que presten asistencia al Secretario General en el cumplimiento de esa tarea;

10. *Insta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades interesadas a que sigan participando activamente en esta iniciativa;

11. *Pide* al Secretario General que adopte medidas, cuando corresponda, para asegurar la más amplia difusión posible de las Reglas de Tokio, incluida su transmisión a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras partes interesadas;

12. *Pide también* al Secretario General que prepare cada cinco años, a partir de 1994, un informe sobre la aplicación de las Reglas de Tokio que se presentará al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

13. *Pide además* al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de las Reglas de Tokio a los Estados Miembros que lo soliciten y presente periódicamente informes al respecto al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

14. *Pide* que la presente resolución y el texto del anexo sean señalados a la atención de todos los órganos de las Naciones Unidas interesados e incluidos en la próxima edición de la publicación de las Naciones Unidas titulada *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

ANEXO

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. *Objetivos fundamentales*

1.1 Las presentes Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

1.2 Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

1.3 Las Reglas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.

1.4 Al aplicar las Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

1.5 Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

2. *Alcance de las medidas no privativas de la libertad*

2.1 Las disposiciones pertinentes de las presentes Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. A los efectos de las Reglas, estas personas se designarán "delincuentes", independientemente de que sean sospechosos o de que hayan sido acusados o condenados.

2.2 Las Reglas se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

2.3 A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.

2.4 Se alentará y supervisará atentamente el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluará sistemáticamente.

2.5 Se considerará la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad, evitando recurrir a procesos formales o juicios ante los tribunales, de conformidad con las salvaguardias y las normas jurídicas.

2.6 Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención.

2.7 La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en pro de la despenalización y destipificación de delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a diferir las iniciativas en ese sentido.

3. *Salvaguardias legales*

3.1 La introducción, definición y aplicación de medidas no privativas de la libertad estarán prescritas por la ley.

3.2 La selección de una medida no privativa de la libertad se basará en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.

3.3 La autoridad judicial u otra autoridad independiente competente ejercerán sus facultades discrecionales en todas las fases del procedimiento, actuando con plena responsabilidad y exclusivamente de conformidad con la ley.

3.4 Las medidas no privativas de la libertad que impongan una obligación al delincuente, aplicadas antes o en lugar del procedimiento o del juicio, requerirán su consentimiento.

3.5 Las decisiones sobre la imposición de medidas no privativas de la libertad estarán sometidas a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, a petición del delincuente.

3.6 El delincuente estará facultado para presentar peticiones o reclamaciones ante la autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente sobre cuestiones que afecten a sus de-

rechos individuales en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

3.7 Se preverán disposiciones adecuadas para el recurso y, si es posible, la reparación en caso de agravio relacionado con un incumplimiento de las normas sobre derechos humanos internacionalmente reconocidas.

3.8 Las medidas no privativas de la libertad no supondrán ninguna experimentación médica o psicológica con el delincuente, ni riesgo indebido de daños físicos o mentales.

3.9 La dignidad del delincuente sometido a medidas no privativas de la libertad será protegida en todo momento.

3.10 Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, los derechos del delincuente no podrán ser objeto de restricciones que excedan las impuestas por la autoridad competente que haya adoptado la decisión de aplicar la medida.

3.11 Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad se respetarán tanto el derecho del delincuente como el de su familia a la intimidad.

3.12 El expediente personal del delincuente se mantendrá de manera estrictamente confidencial e inaccesible a terceros. Sólo tendrán acceso al expediente las personas directamente interesadas en la tramitación del caso u otras personas debidamente autorizadas.

4. *Cláusula de salvaguardia*

4.1 Ninguna de las disposiciones en las presentes Reglas será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[79], las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)[82], el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[35] ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

II. Fase anterior al juicio

5. *Disposiciones previas al juicio*

5.1 Cuando así proceda y sea compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, la fiscalía u otros organismos que se ocupen de casos penales deberán estar facultados para retirar los cargos contra el delincuente si consideran que la protección de la sociedad, la prevención del delito o la promoción del respeto a la ley y los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. A efectos de decidir si corresponde el retiro de los cargos o la institución de actuaciones, en cada ordenamiento jurídico se formulará una serie de criterios bien definidos. En casos de poca importancia el fiscal podrá imponer las medidas adecuadas no privativas de la libertad, según corresponda.

6. *La prisión preventiva como último recurso*

6.1 En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.

6.2 Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.

6.3 El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva.

[82] Resolución 40/33, anexo.

III. Fase de juicio y sentencia

7. *Informes de investigación social*

7.1 Cuando exista la posibilidad de preparar informes de investigación social, la autoridad judicial podrá valerse de un informe preparado por un funcionario u organismo competente y autorizado. El informe contendrá información sobre el entorno social del delincuente que sea pertinente al tipo de infracción que comete habitualmente el individuo y a los delitos que se le imputan. También deberá contener información y recomendaciones que sean pertinentes al procedimiento de fijación de condenas. Deberá ceñirse a los hechos y ser objetivo e imparcial; toda apreciación personal tendrá que formularse claramente como tal.

8. *Imposición de sanciones*

8.1 La autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.

8.2 Las autoridades competentes podrán tomar las medidas siguientes:

a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;

b) Libertad condicional;

c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;

d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculadas por días;

e) Incautación o confiscación;

f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;

g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;

h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;

i) Imposición de servicios a la comunidad;

j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;

k) Arresto domiciliario;

l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;

m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.

IV. Fase posterior a la sentencia

9. *Medidas posteriores a la sentencia*

9.1 Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social.

9.2 Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes:

a) Permisos y centros de transición;

b) Liberación con fines laborales o educativos;

c) Distintas formas de libertad condicional;

d) La remisión;

e) El indulto.

9.3 La decisión con respecto a las medidas posteriores a la sentencia, excepto en el caso del indulto, será sometida a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, si lo solicita el delincuente.

9.4 Se considerarán cuanto antes las posibilidades de poner en libertad al recluso de un establecimiento y asignarlo a un programa no privativo de la libertad.

V. Aplicación de las medidas no privativas de la libertad

10. *Régimen de vigilancia*

10.1 El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia.

10.2 Si la medida no privativa de la libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.

10.3 En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se determinará cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva. El régimen de vigilancia y tratamiento se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario.

10.4 Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

11. *Duración*

11.1 La duración de las medidas no privativas de la libertad no superará el plazo establecido por la autoridad competente de conformidad con la ley.

11.2 Estará prevista la interrupción anticipada de la medida en caso de que el delincuente haya reaccionado positivamente a ella.

12. *Obligaciones*

12.1 Cuando la autoridad competente decida las obligaciones que deberá cumplir el delincuente, tendrá en cuenta las necesidades de la sociedad y las necesidades y los derechos del delincuente y de la víctima.

12.2 Las obligaciones que ha de cumplir el delincuente serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, y tendrán por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima.

12.3 Al comienzo de la aplicación de una medida no privativa de la libertad, el delincuente recibirá una explicación, oral y escrita, de las condiciones que rigen la aplicación de la medida, incluidos sus obligaciones y derechos.

12.4 La autoridad competente podrá modificar las obligaciones impuestas de conformidad con lo previsto en la legislación y según el progreso realizado por el delincuente.

13. *Proceso de tratamiento*

13.1 En el marco de una medida no privativa de la libertad determinada, cuando corresponda, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para atender a sus necesidades de manera más eficaz.

13.2 El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica.

13.3 Cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender los antecedentes, la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito.

13.4 La autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

13.5 El número de casos asignados se mantendrá, en lo posible, dentro de límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento.

13.6 La autoridad competente abrirá y mantendrá un expediente para cada delincuente.

14. *Disciplina e incumplimiento de las obligaciones*

14.1 El incumplimiento de las obligaciones impuestas al delincuente puede dar lugar a la modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad.

14.2 La modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad corresponderá a la autoridad competente; procederá a ello solamente después de haber examinado cuidadosamente los hechos aducidos por el funcionario supervisor y por el delincuente.

14.3 El fracaso de una medida no privativa de la libertad no significará automáticamente la imposición de una medida privativa de la libertad.

14.4 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, la autoridad competente intentará imponer una medida sustitutiva no privativa de la libertad que sea adecuada. Sólo se podrá imponer la pena de prisión cuando no haya otras medidas sustitutivas adecuadas.

14.5 En caso de que el delincuente no cumpla las obligaciones impuestas, la ley determinará a quién corresponde dictar la orden de detenerlo o de mantenerlo bajo supervisión.

14.6 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, el delincuente podrá recurrir ante una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente.

VI. Personal

15. *Contratación*

15.1 En la contratación del personal no se hará discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición. Los criterios para la contratación del personal tendrán en cuenta la política nacional en favor de los sectores desfavorecidos y la diversidad de los delincuentes que haya que supervisar.

15.2 Las personas designadas para aplicar las medidas no privativas de la libertad deberán ser personas aptas para la función y, cuando sea posible, tener formación profesional y experiencia práctica adecuadas. Estas calificaciones se especificarán claramente.

15.3 Para conseguir y contratar personal profesional calificado se harán nombramientos con categoría de funcionario público, sueldos adecuados y prestaciones sociales que estén en consonancia con la naturaleza del trabajo y se ofrecerán amplias oportunidades de progreso profesional y ascenso.

16. *Capacitación del personal*

16.1 El objetivo de la capacitación será explicar claramente al personal sus funciones en lo que atañe a la rehabilitación del delincuente, la garantía de los derechos de los delincuentes y la protección de la sociedad. Mediante la capacitación, el personal también deberá comprender la necesidad de cooperar y coordinar las actividades con los organismos interesados.

16.2 Antes de entrar en funciones, el personal recibirá capacitación que comprenda información sobre el carácter de las medidas no privativas de la libertad, los objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

16.3 Después de la entrada en funciones, el personal mantendrá y mejorará sus conocimientos y aptitudes profesionales asistiendo a cursos de capacitación durante el servicio y a cursos de actualización. Se proporcionarán instalaciones adecuadas a ese efecto.

VII. Voluntarios y otros recursos comunitarios

17. *Participación de la sociedad*

17.1 La participación de la sociedad debe alentarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a

medidas no privativas de la libertad y sus familias y la comunidad. Deberá complementar la acción de la administración de la justicia penal.

17.2 La participación de la sociedad será considerada una oportunidad para que los miembros de la comunidad contribuyan a su protección.

18. *Comprensión y cooperación de la sociedad*

18.1 Debe alentarse a los organismos gubernamentales, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

18.2 Se organizarán regularmente conferencias, seminarios, simposios y otras actividades para hacer cobrar conciencia de la necesidad de que la sociedad participe en la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

18.3 Se utilizarán todos los medios de comunicación para propiciar una actitud constructiva en la comunidad, que dé lugar a actividades que propicien una aplicación más amplia del régimen no privativo de la libertad y la reinserción social de los delincuentes.

18.4 Se hará todo lo posible por informar a la sociedad acerca de la importancia de su función en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

19. *Voluntarios*

19.1 Los voluntarios serán seleccionados cuidadosamente y contratados en función de las aptitudes y del interés que demuestren en su labor. Se impartirá capacitación adecuada para el desempeño de las funciones específicas que les hayan sido encomendadas y contarán con el apoyo y asesoramiento de la autoridad competente, a la que tendrán oportunidad de consultar.

19.2 Los voluntarios alentarán a los delincuentes y a sus familias a establecer vínculos significativos y contactos más amplios con la comunidad, brindándoles asesoramiento y otras formas adecuadas de asistencia acorde con sus capacidades y las necesidades del delincuente.

19.3 Los voluntarios estarán asegurados contra accidentes, lesiones y daños a terceros en el ejercicio de sus funciones. Les serán reembolsados los gastos autorizados que hayan efectuado durante su trabajo. Gozarán del reconocimiento público por los servicios que presten en pro del bienestar de la comunidad.

VIII. INVESTIGACIÓN, PLANIFICACIÓN Y FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

20. *Investigación y planificación*

20.1 Como aspecto esencial del proceso de planificación, se hará lo posible para que las entidades tanto públicas como privadas colaboren en la organización y el fomento de la investigación sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

20.2 Se harán investigaciones periódicas de los problemas que afectan a los destinatarios de las medidas, los profesionales, la comunidad y los órganos normativos.

20.3 Dentro del sistema de justicia penal se crearán mecanismos de investigación e información para reunir y analizar datos y estadísticas sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

21. *Formulación de la política y elaboración de programas*

21.1 Se planificarán y aplicarán sistemáticamente programas de medidas no privativas de la libertad como parte integrante del sistema de justicia penal en el marco del proceso nacional de desarrollo.

21.2 Se efectuarán evaluaciones periódicas con miras a lograr una aplicación más eficaz de las medidas no privativas de la libertad.

21.3 Se realizarán estudios periódicos para evaluar los objetivos, el funcionamiento y la eficacia de las medidas no privativas de la libertad.

22. *Vínculos con organismos y actividades pertinentes*

22.1 Se crearán a diversos niveles mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

23. *Cooperación internacional*

23.1 Se hará lo posible por promover la cooperación científica entre los países en cuanto al régimen sin internamiento. Deberán reforzarse la investigación, la capacitación, la asistencia técnica y el intercambio de información entre los Estados Miembros sobre medidas no privativas de la libertad, por conducto de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y en estrecha colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas.

23.2 Deberán fomentarse los estudios comparados y la armonización de las disposiciones legislativas para ampliar la gama de opciones sin internamiento y facilitar su aplicación a través de las fronteras nacionales, de conformidad con el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional[83].

45/111. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

La Asamblea General,

Teniendo presente la constante preocupación de las Naciones Unidas por la humanización de la justicia penal y la protección de los derechos humanos,

Teniendo presente también que para planificar el desarrollo económico y social es indispensable una política coherente de prevención del delito y lucha contra la delincuencia,

Reconociendo que las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[79], aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, tiene gran valor e influencia en el desarrollo de la política y la práctica penitenciarias,

Tomando en consideración la preocupación expresada por congresos anteriores de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente acerca de los obstáculos de distinta índole que impiden la plena aplicación de las Reglas mínimas,

Convencida de que la plena aplicación de las Reglas mínimas se vería facilitada si se expusieran plenamente los principios básicos que les sirven de fundamento,

Recordando la resolución 10, relativa a la situación de los reclusos, y la resolución 17, relativa a los derechos humanos de los reclusos, aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[77],

Recordando también la declaración presentada en el décimo período de sesiones del Comité de Prevención

[83] Resolución 45/119, anexo.

del Delito y Lucha contra la Delincuencia por la Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, la Asociación Internacional de Ayuda a los Prisioneros, la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Caritas Internationalis, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, el Consejo Internacional para la Educación de Adultos, el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, la Federación Internacional de Derechos Humanos y la Unión Internacional de Estudiantes[84], organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas en la categoría II por el Consejo Económico y Social,

Recordando además las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema II, "Políticas de justicia penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y las medidas sustitutorias"[78],

Consciente de que el Octavo Congreso coincidió con el Año Internacional de la Alfabetización proclamado por la Asamblea General en su resolución 42/104, de 7 de diciembre de 1987,

Deseando poner de relieve la observación del Séptimo Congreso de que la función del sistema de justicia penal consiste en contribuir a salvaguardar los valores y normas fundamentales de la sociedad,

Reconociendo la utilidad de elaborar una declaración de los derechos humanos de los reclusos,

Afirma los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, que figura como anexo de la presente resolución, y pide al Secretario General que los señale a la atención de los Estados Miembros.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

ANEXO

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.

4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[5] y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[33] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo[33], así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

11. Los Principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

45/112. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

La Asamblea General,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[33] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33], así como otros instrumentos internacionales relativos a los derechos y al bienestar de los jóvenes, incluidas las normas sobre el particular establecidas por la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo presentes también la Declaración de los Derechos del Niño[85], la Convención sobre los Derechos del Niño[52] y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)[82],

Recordando la resolución 40/33 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, por la que la Asamblea aprobó las Reglas de Beijing recomendadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 40/35, de 29 de noviembre de 1985, pidió que se elaboraran criterios para la prevención de la delincuencia juvenil que fueran de utilidad para los Estados Miembros en la formulación y ejecución de programas y políticas especializados, haciendo hincapié en las actividades de asistencia y atención y en la participación de la comunidad, y pidió al Consejo Económico y Social que informara al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los progresos logrados respecto de esos criterios, para que los examinara y decidiera al respecto,

Recordando también que el Consejo Económico y Social, en la sección II de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, pidió al Octavo Congreso que examinara el proyecto de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil con miras a su aprobación,

[84] Véase E/AC.57/1988/NGO/3.

[85] Resolución 1386 (XIV).

Reconociendo que es necesario establecer criterios y estrategias nacionales, regionales e interregionales para prevenir la delincuencia juvenil,

Afirmando que todo niño goza de derechos humanos fundamentales, incluido, en particular, el derecho al acceso a la educación gratuita,

Teniendo presente el gran número de jóvenes que, estén o no en conflicto con la ley, se encuentran abandonados, desatendidos, maltratados, expuestos al uso indebido de drogas, en situación marginal y, en general, expuestos a riesgo social,

Teniendo en cuenta los beneficios de las medidas progresistas para la prevención de la delincuencia y para el bienestar de la comunidad,

1. *Observa con satisfacción* la importante labor realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y por el Secretario General en la preparación de las directrices para la prevención de la delincuencia juvenil;

2. *Expresa su reconocimiento* por la valiosa colaboración del Centro Arabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad de Riad, que acogió a la Reunión Internacional de Expertos sobre el establecimiento del proyecto de normas de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, celebrada en Riad del 28 de febrero al 1° de marzo de 1988, con la cooperación de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;

3. *Aprueba* las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, que figuran en el anexo a la presente resolución, que se denominarán "Directrices de Riad";

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, en sus planes generales de prevención del delito, apliquen las Directrices de Riad en la legislación, la política y la práctica nacionales y las señalen a la atención de las autoridades competentes, incluidos los encargados de formular políticas, el personal de la justicia de menores, los educadores, los medios de comunicación, los profesionales y los estudiosos;

5. *Pide* al Secretario General que procure dar la más amplia difusión posible al texto de las Directrices de Riad en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas e invita a los Estados Miembros a que procedan de la misma manera;

6. *Pide* al Secretario General y solicita a todas las oficinas competentes de las Naciones Unidas e instituciones interesadas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como a expertos a título individual, que procuren en forma concertada fomentar la aplicación de las Directrices de Riad;

7. *Pide también* al Secretario General que intensifique las investigaciones sobre situaciones particulares de riesgo social y sobre la explotación de los niños, incluido el uso de niños como instrumentos para la delincuencia, con miras a elaborar medidas generales para corregir esas situaciones y presente un informe al respecto al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

8. *Pide además* al Secretario General que publique un manual integrado sobre normas de la justicia de menores que contenga las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad[86], así como un conjunto completo de las observaciones sobre sus disposiciones;

9. *Insta* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren con el Secretario General en la adopción de las medidas necesarias para velar por la aplicación de la presente resolución;

10. *Invita* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos a que examine este nuevo instrumento internacional con el propósito de fomentar la aplicación de sus disposiciones;

11. *Invita* a los Estados Miembros a que apoyen firmemente la organización de cursos prácticos de carácter técnico y científico, así como proyectos experimentales y de demostración sobre cuestiones prácticas y aspectos normativos relacionados con la aplicación de lo dispuesto en las Directrices de Riad y con la adopción de medidas concretas tendientes a establecer servicios con base en la comunidad y dirigidos a atender a las necesidades, los problemas y los intereses especiales de los jóvenes, y pide al Secretario General que coordine los esfuerzos a este respecto;

12. *Invita también* a los Estados Miembros a que informen al Secretario General sobre la aplicación de las Directrices de Riad y presenten informes periódicos al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia acerca de los resultados alcanzados;

13. *Recomienda* que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia pida al Noveno Congreso que examine los progresos alcanzados en la promoción y aplicación de las Directrices de Riad y las recomendaciones contenidas en la presente resolución, en relación con un tema independiente del programa sobre la justicia de menores, y que mantenga la cuestión bajo examen permanente.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

ANEXO

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.

2. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

3. A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar

[86] Resolución 45/113, anexo.

una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.

4. En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse, en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.

5. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales;

b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;

c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes;

d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes;

e) El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta;

f) La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de "extraviado", "delincuente" o "predelincuente" a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

6. Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.

II. Alcance de las Directrices

7. Las presentes Directrices deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[33], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33], la Declaración de los Derechos del Niño[85], y la Convención sobre los Derechos del Niño[52], y en el contexto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)[82], así como de otros instrumentos y normas relativos a los derechos, los intereses y el bienestar de todos los menores y jóvenes.

8. Las presentes Directrices deberán igualmente aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada uno de los Estados Miembros.

III. Prevención general

9. Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:

a) Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;

b) Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;

c) Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;

d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;

e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;

f) Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas;

g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes;

h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;

i) Personal especializado en todos los niveles.

IV. Procesos de socialización

10. Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración.

A. *La familia*

11. Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros.

12. Dado que la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. Deberán prestarse servicios apropiados, inclusive de guarderías.

13. Los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.

14. Cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar, los intentos de la comunidad por ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guarda y la adopción, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y, al mismo tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el "desplazamiento" de un lugar a otro.

15. Deberá prestarse especial atención a los niños de familias afectadas por problemas creados por cambios económicos, sociales y culturales rápidos y desiguales, en especial a los niños de familias indígenas o de inmigrantes y refugiados. Como tales cambios pueden perturbar la capacidad social de la familia para asegurar la educación y crianza tradicionales de los hijos, a menudo como resultado de conflictos culturales o relacionados con el papel del padre o de la madre, será necesario elaborar modalidades innovadoras y socialmente constructivas para la socialización de los niños.

16. Se deberán adoptar medidas y elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender las funciones y obligaciones de los padres en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos, para lo cual se fomentarán relaciones positivas entre padres e hijos, se hará que los padres cobren conciencia de los problemas de los niños y los jóvenes y se fomentará la participación de los jóvenes en las actividades familiares y comunitarias.

17. Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia y desalentar la separación de los hijos de sus padres, salvo cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos no dejen otra opción viable.

18. Es importante insistir en la función socializadora de la familia y de la familia extensa; es igualmente importante reconocer el papel futuro, las responsabilidades, la participación y la colaboración de los jóvenes en la sociedad.

19. Al garantizar el derecho de los niños a una socialización adecuada, los gobiernos y otras instituciones deben basarse en los organismos sociales y jurídicos existentes pero, cuando las instituciones y costumbres tradicionales resulten insuficientes, deberán también prever y permitir medidas innovadoras.

B. *La educación*

20. Los gobiernos tienen la obligación de dar a todos los jóvenes acceso a la enseñanza pública.

21. Los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán dedicar especial atención a:

a) Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;

b) Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes;

c) Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo en lugar de ser meros objetos pasivos de dicho proceso;

d) Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y la comunidad;

e) Alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;

f) Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y posibilidades de carrera;

g) Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes y evitar el maltrato psicológico;

h) Evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales.

22. Los sistemas de educación deberán tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los jóvenes.

23. Deberá darse información a los jóvenes y a sus familias sobre la ley y sus derechos y obligaciones con respecto a la ley, así como sobre el sistema de valores universales, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas.

24. Los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social. Deberán prepararse y utilizarse plenamente programas de prevención y materiales didácticos, planes de estudios, criterios e instrumentos especializados.

25. Deberá prestarse especial atención a la adopción de políticas y estrategias generales de prevención del uso indebido, por los jóvenes, del alcohol, las drogas y otras sustancias. Deberá darse formación y dotarse de medios a maestros y otros profesionales a fin de prevenir y resolver estos problemas. Deberá darse a los estudiantes información sobre el empleo y el uso indebido de drogas, incluido el alcohol.

26. Las escuelas deberán servir de centros de información y consulta para prestar atención médica, asesoramiento y otros servicios a los jóvenes, sobre todo a los que están especialmente necesitados y son objeto de malos tratos, abandono, victimización y explotación.

27. Se aplicarán diversos programas educativos para lograr que los maestros, otros adultos y los estudiantes comprendan los problemas, necesidades y preocupaciones de los jóvenes, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos más necesitados, menos favorecidos, a grupos de bajos ingresos y a minorías étnicas u otros grupos minoritarios.

28. Los sistemas escolares deberán tratar de alcanzar y promover los niveles profesionales y educativos más elevados en lo que respecta a programas de estudio, métodos y criterios didácticos y de aprendizaje, contratación y formación de personal docente capacitado. Deberá practicarse una supervisión y evaluación regulares de los resultados, tarea que se encomendará a las organizaciones profesionales y a los órganos competentes.

29. En cooperación con grupos de la comunidad, los sistemas educativos deberán planificar, organizar y desarrollar actividades extracurriculares que sean de interés para los jóvenes.

30. Deberá prestarse ayuda especial a niños y jóvenes que tengan dificultades para cumplir las normas de asistencia, así como a los que abandonan los estudios.

31. Las escuelas deberán fomentar la adopción de políticas y normas equitativas y justas, y los estudiantes estarán representados en los órganos encargados de formular la política escolar, incluida la política disciplinaria, y participarán en la adopción de decisiones.

C. *La comunidad*

32. Deberán establecerse servicios y programas de carácter comunitario, o fortalecerse los ya existentes, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los jóvenes y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuados.

33. Las comunidades deberán adoptar o reforzar una amplia gama de medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social. Esta forma de ayuda deberá prestarse respetando los derechos individuales.

34. Deberán establecerse servicios especiales para brindar alojamiento adecuado a los jóvenes que no puedan seguir viviendo en sus hogares o que carezcan de hogar.

35. Se organizarán diversos servicios y sistemas de ayuda para hacer frente a las dificultades que experimentan los jóvenes al pasar a la edad adulta. Entre estos servicios deberán figurar programas especiales para los jóvenes toxicómanos en los que se dé máxima importancia a los cuidados, el asesoramiento, la asistencia y a las medidas de carácter terapéutico.

36. Los gobiernos y otras instituciones deberán dar apoyo financiero y de otra índole a las organizaciones voluntarias que prestan servicios a los jóvenes.

37. En el plano local deberán crearse o reforzarse organizaciones juveniles que participen plenamente en la gestión de los asuntos comunitarios. Estas organizaciones deberán alentar a los jóvenes a organizar proyectos colectivos y voluntarios, en particular proyectos cuya finalidad sea prestar ayuda a los jóvenes que la necesiten.

38. Los organismos gubernamentales deberán asumir especialmente la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar o los niños de la calle y de proporcionarles los servicios que necesiten. Deberá hacerse fácilmente accesible a los jóvenes la información acerca de servicios locales, alojamiento, empleo y otras formas y fuentes de ayuda.

39. Deberá organizarse una gran variedad de instalaciones y servicios recreativos de especial interés para los jóvenes, a los que éstos tengan fácil acceso.

D. *Los medios de comunicación*

40. Deberá alentarse a los medios de comunicación a que garanticen que los jóvenes tengan acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales.

41. Deberá alentarse a los medios de comunicación a que den a conocer la contribución positiva de los jóvenes a la sociedad.

42. Deberá alentarse a los medios de comunicación a que difundan información relativa a la existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a los jóvenes.

43. Deberá instarse a los medios de comunicación en general, y a la televisión y al cine en particular, a que reduzcan al mínimo el nivel de pornografía, drogadicción y violencia en sus mensajes y den una imagen desfavorable de la violencia y la explotación, eviten presentaciones degradantes especialmente de los niños, de la mujer y de las relaciones interpersonales y fomenten los principios y modelos de carácter igualitario.

44. Los medios de comunicación deberán percatarse de la importancia de su función y su responsabilidad sociales, así como de su in-

fluencia en las comunicaciones relacionadas con el uso indebido de drogas y alcohol entre los jóvenes. Deberán utilizar su poder para prevenir el uso indebido de drogas mediante mensajes coherentes con un criterio equilibrado. Deberán fomentar campañas eficaces de lucha contra las drogas en todos los niveles.

V. POLÍTICA SOCIAL

45. Los organismos gubernamentales deberán asignar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, proporcionar las instalaciones y el personal para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y otros servicios necesarios, en particular de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, y cerciorarse de que esos recursos lleguen a los jóvenes y redunden realmente en beneficio de ellos.

46. Sólo deberá recluirse a los jóvenes en instituciones como último recurso y por el período mínimo necesario, y deberá darse máxima importancia a los propios intereses del joven. Los criterios para autorizar una intervención oficial de esta índole deberán definirse estrictamente y limitarse a las situaciones siguientes: *a*) cuando el niño o joven haya sufrido lesiones físicas causadas por los padres o tutores; *b*) cuando el niño o joven haya sido víctima de malos tratos sexuales, físicos o emocionales por parte de los padres o tutores; *c*) cuando el niño o joven haya sido descuidado, abandonado o explotado por los padres o tutores, *d*) cuando el niño o joven se vea amenazado por un peligro físico o moral debido al comportamiento de los padres o tutores; y *e*) cuando se haya manifestado en el propio comportamiento del niño o del joven un grave peligro físico o psicológico para el niño o el joven mismo y ni los padres o tutores, ni el propio joven ni los servicios comunitarios no residenciales puedan hacer frente a dicho peligro por otro medio que no sea la reclusión en una institución.

47. Los organismos gubernamentales deberán dar a los jóvenes oportunidad de continuar su educación a jornada completa, financiada por el Estado cuando los padres o tutores no los puedan mantener, y de adquirir experiencia profesional.

48. Los programas de prevención de la delincuencia deberán planificarse y ejecutarse sobre la base de conclusiones fiables que sean resultado de una investigación científica, y periódicamente deberán ser supervisados, evaluados y readaptados en consonancia con esas conclusiones.

49. Deberá difundirse entre la comunidad profesional y el público en general información científica acerca del tipo de comportamiento o de situación que pueda resultar en la victimización de los jóvenes, en daños y malos tratos físicos y sicológicos contra ellos o en su explotación.

50. La participación en todos los planes y programas deberá ser, en general, voluntaria. Los propios jóvenes deberán intervenir en su formulación, desarrollo y ejecución.

51. Los gobiernos deberán comenzar a estudiar o seguir estudiando, formulando y aplicando políticas, medidas y estrategias dentro y fuera del sistema de justicia penal para prevenir la violencia en el hogar contra los jóvenes o que los afecte, y garantizar un trato justo a las víctimas de ese tipo de violencia.

VI. LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES

52. Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.

53. Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.

54. Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela ni en ninguna otra institución.

55. Deberán aprobarse y aplicarse leyes para limitar y controlar el acceso de los niños y jóvenes a las armas de cualquier tipo.

56. A fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, deberán promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven.

57. Debería considerarse la posibilidad de establecer un puesto de mediador o un órgano análogo independiente para los jóvenes que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos y sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles. El mediador u otro órgano designado supervisaría además la aplicación de las Directrices de Riad, las Reglas de Beijing y las Reglas para la protección de los menores privados de libertad. El mediador u otro órgano publicaría periódicamente un informe sobre los progresos alcanzados y las dificultades encontradas en el proceso de aplicación. Se deberían establecer también servicios de defensa jurídica del niño.

58. Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal.

59. Deberán promulgarse y aplicarse estrictamente leyes para proteger a los niños y a los jóvenes del uso indebido de drogas y de los traficantes de drogas.

VII. INVESTIGACIÓN, FORMULACIÓN DE NORMAS Y COORDINACIÓN

60. Se procurará fomentar la interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario e intradisciplinario, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia, los organismos dedicados a los jóvenes, a la comunidad y al desarrollo y otras instituciones pertinentes, y deberán establecerse los mecanismos apropiados a tal efecto.

61. Deberá intensificarse, en los planos nacional, regional e internacional, el intercambio de información, experiencia y conocimientos técnicos obtenidos gracias a proyectos, programas, prácticas e iniciativas relacionadas con la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia y la justicia de menores.

62. Deberá promoverse e intensificarse la cooperación regional e internacional en asuntos relativos a la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia juvenil y la justicia de menores, con la participación de profesionales, expertos y autoridades.

63. Todos los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas deberán apoyar firmemente la cooperación técnica y científica en asuntos prácticos relacionados con la formulación de normas, en particular en los proyectos experimentales, de capacitación y demostración, sobre cuestiones concretas relativas a la prevención de la delincuencia juvenil y de delitos cometidos por jóvenes.

64. Deberá alentarse la colaboración en las actividades de investigación científica sobre las modalidades eficaces de prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes y difundirse ampliamente y evaluarse sus conclusiones.

65. Los órganos, institutos, organismos y oficinas competentes de las Naciones Unidas deberán mantener una estrecha colaboración y coordinación en distintas cuestiones relacionadas con los niños, la justicia de menores y la prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes.

66. Sobre la base de las presentes Directrices, la Secretaría de las Naciones Unidas, en cooperación con las instituciones interesadas, deberá desempeñar un papel activo en la investigación, colaboración científica, formulación de opciones de política, y en el examen y supervisión de su aplicación, y servir de fuente de información fidedigna acerca de modalidades eficaces para la prevención de la delincuencia.

45/113. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

La Asamblea General,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33], la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradan-

tes[87], la Convención sobre los Derechos del Niño[52], así como otros instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos y al bienestar de los jóvenes,

Teniendo presentes también las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[79], aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente además el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, en la que figura como anexo,

Recordando las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)[82],

Recordando también la resolución 21 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[77] en la que el Congreso pidió que se prepararan reglas mínimas para la protección de los menores privados de libertad,

Recordando además que el Consejo Económico y Social, en la sección II de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, pidió al Secretario General que presentara al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su décimo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la elaboración de las reglas, y al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que examinara las reglas propuestas con miras a su aprobación,

Alarmada por las condiciones y circunstancias en que se procede en todo el mundo a privar a menores de su libertad,

Consciente de que los menores privados de libertad son sumamente vulnerables a los malos tratos, a la victimización y a la violación de sus derechos,

Preocupada por el hecho de que muchos sistemas no establecen una diferenciación entre adultos y menores en las distintas fases de la administración de justicia y, en consecuencia, los menores están detenidos en prisiones y centros junto con adultos,

1. *Afirma* que la reclusión de un menor en un establecimiento debe ser siempre una medida de último recurso y por el mínimo período necesario;

2. *Reconoce* que, debido a su gran vulnerabilidad, los menores privados de libertad requieren especial atención y protección y que deberán garantizarse sus derechos y bienestar durante el período en que estén privados de su libertad y con posterioridad a él;

3. *Observa con satisfacción* la valiosa labor de la Secretaría y la colaboración que se ha establecido en la preparación del proyecto de reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad entre la Secretaría y los expertos, los profesionales, las organizaciones intergubernamentales, la comunidad de entidades no gubernamentales, Amnistía Internacional, Defensa de los Niños—Internacional y en particular, Rädda Barnen International (Save the Children Federation, de Suecia) y las instituciones científicas que se ocupan de los derechos de los niños y la justicia de menores;

4. *Aprueba* las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, que figuran como anexo a la presente resolución;

5. *Exhorta* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a formular medidas para la eficaz aplicación de las Reglas, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

6. *Invita* a los Estados Miembros a adaptar, cuando sea necesario, y para que armonicen con el espíritu de las Reglas, su legislación, su política y sus prácticas nacionales, en particular respecto de la capacitación de todas las categorías del personal de la justicia de menores, y a señalar las Reglas a la atención de las autoridades competentes y del público en general;

7. *Invita también* a los Estados Miembros a que informen al Secretario General sobre las medidas que hayan tomado para aplicar las Reglas en la legislación, la política y la práctica, y a que presenten informes periódicos al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia acerca de los resultados alcanzados en su aplicación;

8. *Pide* al Secretario General y a los Estados Miembros que procuren dar la más amplia difusión posible al texto de las Reglas en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

9. *Pide* al Secretario General que realice un estudio comparado, trate de obtener la colaboración necesaria y formule estrategias encaminadas a abordar la cuestión de las distintas categorías de casos graves de delincuentes juveniles reincidentes y prepare al respecto un informe orientado a la elaboración de políticas para presentarlo al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

10. *Pide también* al Secretario General y a los Estados Miembros que asignen los recursos necesarios para garantizar el éxito en la aplicación y la ejecución de las Reglas, en particular en lo referente a la contratación, capacitación e intercambio de personal de la justicia de menores de todas las categorías;

11. *Insta* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las comisiones regionales y los organismos especializados, los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que colaboren con el Secretario General y adopten las medidas necesarias para garantizar una acción concertada y sostenida dentro de sus respectivos ámbitos de competencia técnica a fin de promover la aplicación de las Reglas;

12. *Invita* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos a que examine este nuevo instrumento internacional, con miras a promover la aplicación de sus disposiciones;

13. *Pide* al Noveno Congreso que examine los progresos realizados en la promoción y aplicación de las

[87] Resolución 39/46, anexo.

Reglas y de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, en relación con un tema separado del programa relativo a la justicia de menores.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

ANEXO

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

I. PERSPECTIVAS FUNDAMENTALES

1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.

2. Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)[82]. La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.

3. El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

4. Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.

5. Las Reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participan en la administración del sistema de justicia de menores.

6. Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales. Los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención tendrán derecho a los servicios gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos médicos y las actuaciones disciplinarias.

7. Cuando corresponda, los Estados deberán incorporar las presentes Reglas a su legislación o modificarla en consecuencia y establecer recursos eficaces en caso de inobservancia, incluida la indemnización en los casos en que se causen perjuicios a los menores. Los Estados deberán además vigilar la aplicación de las Reglas.

8. Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.

9. Ninguna de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas deberá interpretarse de manera que excluya la aplicación de los instrumentos y normas pertinentes de las Naciones Unidas ni de los referentes a los derechos humanos, reconocidos por la comunidad internacional, que velen mejor por los derechos; la atención y la protección de los menores, de los niños y de todos los jóvenes.

10. En el caso de que la aplicación práctica de las reglas específicas contenidas en las secciones II a V, inclusive, sea incompatible con las reglas que figuran en la presente sección estas últimas prevalecerán sobre las primeras.

II. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS

11. A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;

b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores recluidos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

13. No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad.

14. La protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención será garantizada por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención.

15. Las presentes Reglas se aplican a todos los centros y establecimientos de detención de cualquier clase o tipo en donde haya menores privados de libertad. Las partes I, II, IV y V de las Reglas se aplican a todos los centros y establecimientos de internamiento en donde haya menores detenidos, en tanto que la parte III se aplica a menores bajo arresto o en espera de juicio.

16. Las Reglas serán aplicadas en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada Estado Miembro.

III. MENORES DETENIDOS O EN PRISIÓN PREVENTIVA

17. Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables.

18. Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes, y a otras disposiciones concretas que resulten necesarias y apropiadas, dadas las exigencias de la presunción de inocencia, la duración de la detención y la condición jurídica y circunstancias de los menores. Entre esas disposiciones figurarán las siguientes, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo:

a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. Deberá respetarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones;

b) Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación;

c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia.

IV. La administración de los centros de menores

A. *Antecedentes*

19. Todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial, que deberá ser actualizado, accesible sólo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible. Siempre que sea posible, todo menor tendrá derecho a impugnar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que se puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas. Para el ejercicio de este derecho sería necesario establecer procedimientos que permitan a un tercero apropiado tener acceso al expediente y consultarlo, si así lo solicita. Al quedar en libertad un menor su expediente será cerrado y, en su debido momento, destruido.

20. Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública. Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro. Ningún menor será detenido en ningún centro en el que no exista ese registro.

B. *Ingreso, registro, desplazamiento y traslado*

21. En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos:

a) Datos relativos a la identidad del menor;

b) Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó;

c) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación;

d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado;

e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol.

22. La información relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslado y liberación deberá notificarse sin demora a los padres o tutores o al pariente más próximo del menor.

23. Lo antes posible después del ingreso, se prepararán y presentarán a la dirección informes completos y demás información pertinente acerca de la situación personal y circunstancias de cada menor.

24. En el momento del ingreso, todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender perfectamente.

25. Deberá ayudarse a todos los menores a comprender los reglamentos que rigen la organización interna del centro, los objetivos y metodología del tratamiento dispensado, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para obtener información y formular quejas y cualquier otra cuestión que les permita comprender cabalmente sus derechos y obligaciones durante el internamiento.

26. El transporte de menores deberá efectuarse a costa de la administración, en vehículos debidamente ventilados e iluminados y en condiciones que no les impongan de modo alguno sufrimientos físicos o morales. Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro.

C. *Clasificación y asignación*

27. Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe sicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos.

28. La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.

29. En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia. En situaciones controladas, podrá reunirse a los menores con adultos cuidadosamente seleccionados en el marco de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados haya sido demostrada.

30. Deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Se entiende por centros de detención abiertos aquéllos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. La población de esos centros de detención deberá ser lo menos numerosa posible. El número de menores internados en centros cerrados deberá ser también suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contacto con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.

D. *Medio físico y alojamiento*

31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

32. El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades deportivas, ejercicios físicos y actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

33. Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios, incluidas las habitaciones individuales y los dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.

34. Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

35. La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar sicológico del menor. Deberá reconocerse y respetarse plenamente el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos. Los efectos personales del menor que éste decida no conservar o que le sean confiscados deberán depositarse en

lugar seguro. Se hará un inventario de dichos efectos que el menor firmará y se tomarán las medidas necesarias para que se conserven en buen estado. Todos estos artículos, así como el dinero, deberán restituirse al menor al ponerlo en libertad, salvo el dinero que se le haya autorizado a gastar o los objetos que haya remitido al exterior. Si el menor recibe medicamentos o se descubre que los posee, el médico deberá decidir el uso que deberá hacerse de ellos.

36. En la medida de lo posible, los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir. Los centros de detención velarán porque todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. Los menores que salgan del centro o a quienes se autorice a abandonarlo con cualquier fin podrán vestir sus propias prendas.

37. Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud, y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.

E. *Educación, formación profesional y trabajo*

38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.

39. Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible porque tengan acceso a programas de enseñanza adecuados.

40. Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado recluidos.

41. Todo centro de detención deberá facilitar el acceso de los menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados; se deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca.

42. Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.

43. Teniendo debidamente en cuenta una selección profesional racional y las exigencias de la administración del establecimiento, los menores deberán poder optar por la clase de trabajo que deseen realizar.

44. Deberán aplicarse a los menores privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección que se aplican al trabajo de los niños y a los trabajadores jóvenes.

45. Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades. El tipo de trabajo deberá ser tal que proporcione una formación adecuada y útil para los menores después de su liberación. La organización y los métodos de trabajo que haya en los centros de detención deberán asemejarse lo más posible a los de trabajos similares en la comunidad, a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales normales.

46. Todo menor que efectúe un trabajo tendrá derecho a una remuneración justa. El interés de los menores y de su formación profesional no deberá subordinarse al propósito de obtener beneficios para el centro de detención o para un tercero. Una parte de la remuneración del menor debería reservarse de ordinario para constituir un fondo de ahorro que le será entregado cuando quede en libertad. El menor debería tener derecho a utilizar el remanente de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal, indemnizar a la víctima perjudicada por su delito, o enviarlo a su propia familia o a otras personas fuera del centro.

F. *Actividades recreativas*

47. Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.

G. *Religión*

48. Deberá autorizarse a todo menor a cumplir sus obligaciones religiosas y satisfacer sus necesidades espirituales, permitiéndosele participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión. Si en un centro de detención hay un número suficiente de menores que profesan una determinada religión, deberá nombrarse o admitirse a uno o más representantes autorizados de ese culto que estarán autorizados para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar visitas pastorales particulares a los menores de su religión, previa solicitud de ellos. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas de un representante calificado de cualquier religión de su elección, a no participar en servicios religiosos y rehusar libremente la enseñanza, el asesoramiento o el adoctrinamiento religiosos.

H. *Atención médica*

49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica deberá prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

50. Todo menor tendrá derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica.

51. Los servicios médicos a disposición de los menores deberán tratar de detectar y tratar toda enfermedad física o mental, todo uso indebido de sustancias químicas y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del joven en la sociedad. Todo centro de detención de menores deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas. Todo menor que esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por un funcionario médico.

52. Todo funcionario médico que tenga razones para estimar que la salud física o mental de un menor ha sido afectada, o pueda serlo, por el internamiento prolongado, una huelga de hambre o cualquier circunstancia del internamiento, deberá comunicar inmediatamente este hecho al director del establecimiento y a la autoridad independiente responsable del bienestar del menor.

53. Todo menor que sufra una enfermedad mental deberá recibir tratamiento en una institución especializada bajo supervisión médica independiente. Se adoptarán medidas, de acuerdo con los organismos competentes, para que, pueda continuar cualquier tratamiento de salud mental que requiera después de la libera[illegible]ón.

54. Los centros de detención de menores deberán organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por personal calificado. Estos programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los menores interesados, y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores toxicómanos o alcohólicos.

55. Sólo se administrará medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas y, cuando se pueda, después de obtener el consentimiento del menor debidamente informado. En particular, no se deben administrar para obtener información o confesión, ni como sanción o medio de reprimir al menor. Los menores nunca servirán como objeto para experimentar el empleo de fármacos o tratamientos. La administración de cualquier fármaco deberá ser siempre autorizada y efectuada por personal médico calificado.

I. *Notificación de enfermedad, accidente y defunción*

56. La familia o el tutor de un menor, o cualquier otra persona designada por dicho menor, tienen el derecho de ser informados, si así lo solicitan, del estado de salud del menor y en el caso de que se produzca un cambio importante en él. El director del centro de detención deberá notificar inmediatamente a la familia o al tutor del menor, o a cualquier otra persona designada por él, en caso de fallecimiento, enfermedad que requiera el traslado del menor a un centro médico fuera del centro, o un estado que exija un tratamiento de más de 48 horas en el servicio clínico del centro de detención. También se deberá notificar a las autoridades consulares del Estado de que sea ciudadano el menor extranjero.

57. En caso de fallecimiento de un menor durante el período de privación de libertad, el pariente más próximo tendrá derecho a examinar el certificado de defunción, a pedir que le muestren el cadáver y disponer su último destino en la forma que decida. En caso de fallecimiento de un menor durante su internamiento, deberá practicarse una investigación independiente sobre las causas de la defunción, cuyas conclusiones deberán quedar a disposición del pariente más próximo. Dicha investigación deberá practicarse cuando el fallecimiento del menor se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su liberación del centro de detención y cuando haya motivos para creer que el fallecimiento guarda relación con el período de reclusión.

58. Deberá informarse al menor inmediatamente del fallecimiento, o de la enfermedad o el accidente graves de un familiar inmediato y darle la oportunidad de asistir al funeral del fallecido o, en caso de enfermedad grave de un pariente, a visitarle en su lecho de enfermo.

J. *Contactos con la comunidad en general*

59. Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia. En caso de que el menor esté cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera de un establecimiento deberá computarse como parte del período de cumplimiento de la sentencia.

60. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.

61. Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia.

62. Los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine, así como a través de visitas de los representantes de cualquier club u organización de carácter lícito en que el menor esté interesado.

K. *Limitaciones de la coerción física y del uso de la fuerza*

63. Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el artículo 64 *infra*.

64. Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.

65. En todo centro donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas.

L. *Procedimientos disciplinarios*

66. Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.

67. Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.

68. Las leyes o reglamentos aprobados por la autoridad administrativa competente deberán establecer normas relativas a los siguientes elementos, teniendo plenamente en cuenta las características, necesidades y derechos fundamentales del menor:

a) La conducta que constituye una infracción a la disciplina;

b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar;

c) La autoridad competente para imponer esas sanciones;

d) La autoridad competente en grado de apelación.

69. Los informes de mala conducta serán presentados de inmediato a la autoridad competente, la cual deberá decidir al respecto sin demoras injustificadas. La autoridad competente deberá examinar el caso con detenimiento.

70. Ningún menor estará sujeto a sanciones disciplinarias que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en las leyes o los reglamentos en vigor. No deberá sancionarse a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que le es imputada, en forma que el menor comprenda cabalmente, y que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse un acta completa de todas las actuaciones disciplinarias.

71. Ningún menor deberá tener a su cargo funciones disciplinarias, salvo en lo referente a la supervisión de ciertas actividades sociales, educativas o deportivas o programas de autogestión.

M. *Inspección y reclamaciones*

72. Los inspectores calificados o una autoridad debidamente constituida de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro deberán estar facultados para efectuar visitas periódicas, y a

hacerlas sin previo aviso, por iniciativa propia, y para gozar de plenas garantías de independencia en el ejercicio de esta función. Los inspectores deberán tener acceso sin restricciones a todas las personas empleadas o que trabajen en los establecimientos o instalaciones donde haya o pueda haber menores privados de libertad, a todos los menores y a toda la documentación de los establecimientos.

73. En las inspecciones deberán participar funcionarios médicos especializados adscritos a la entidad inspectora o al servicio de salud pública, quienes evaluarán el cumplimiento de las reglas relativas al ambiente físico, la higiene, el alojamiento, la comida, el ejercicio y los servicios médicos, así como cualesquiera otros aspectos o condiciones de la vida del centro que afecten a la salud física y mental de los menores. Todos los menores tendrán derecho a hablar confidencialmente con los inspectores.

74. Terminada la inspección, el inspector deberá presentar un informe sobre sus conclusiones. Este informe incluirá una evaluación de la forma en que el centro de detención observa las presentes Reglas y las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, así como recomendaciones acerca de las medidas que se consideren necesarias para garantizar su observancia. Todo hecho descubierto por un inspector que parezca indicar que se ha producido una violación de las disposiciones legales relativas a los derechos de los menores o al funcionamiento del centro de detención para menores deberá comunicarse a las autoridades competentes para que lo investigue y exija las responsabilidades correspondientes.

75. Todo menor deberá tener la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado.

76. Todo menor tendrá derecho a dirigir, por la vía prescrita y sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja a la administración central de los establecimientos para menores, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, y a ser informado sin demora de la respuesta.

77. Debería procurarse la creación de un cargo independiente de mediador, facultado para recibir e investigar las quejas formuladas por los menores privados de su libertad y ayudar a la consecución de soluciones equitativas.

78. A los efectos de formular una queja, todo menor tendrá derecho a solicitar asistencia a miembros de su familia, asesores jurídicos, grupos humanitarios u otros cuando sea posible. Se prestará asistencia a los menores analfabetos cuando necesiten recurrir a los servicios de organismos u organizaciones públicos o privados que brindan asesoramiento jurídico o que son competentes para recibir reclamaciones.

N. *Reintegración en la comunidad*

79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.

80. Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.

V. Personal

81. El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiatras y sicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar. Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole disponibles en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores recluidos.

82. La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.

83. Para alcanzar estos objetivos, deberán designarse funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberá darse en todo momento estímulo a los funcionarios de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que merezca y obtenga el respeto de los menores y brinden a éstos un modelo y una perspectiva positivos.

84. La administración deberá adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada centro de detención para intensificar la cooperación entre los diversos servicios dedicados a la atención de los menores, así como entre el personal y la administración, con miras a conseguir que el personal que está en contacto directo con los menores pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas.

85. El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en sicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera.

86. El director del centro deberá estar debidamente calificado para su función por su capacidad administrativa, una formación adecuada y su experiencia en la materia y deberá dedicar todo su tiempo a su función oficial.

87. En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores, y, en especial:

a) Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo;

b) Todo el personal deberá impedir y combatir severamente todo acto de corrupción, comunicándolo sin demora a las autoridades competentes;

c) Todo el personal deberá respetar las presentes Reglas. Cuando tenga motivos para estimar que estas Reglas han sido gravemente violadas o puedan serlo, deberá comunicarlo a sus autoridades superiores u órganos competentes facultados para supervisar o remediar la situación;

d) Todo el personal deberá velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra la explotación y el maltrato físico, sexual y emocional, y deberá adoptar con urgencia medidas para que reciban atención médica siempre que sea necesario;

e) Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los menores o sus familias que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional;

f) Todo el personal deberá tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos.

45/114. Violencia en el hogar

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 40/36, de 29 de noviembre de 1985, sobre la violencia en el hogar, y la resolución

6 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[77], concerniente al tratamiento equitativo de la mujer por el sistema de justicia penal,

Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en la Reunión del grupo de expertos sobre el tema de la violencia en la familia, con especial referencia a sus efectos sobre la mujerr, celebrada en Viena, del 8 al 12 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta también las recomendaciones formuladas sobre el tema de la violencia en el hogar por la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz[88], la resolución sobre violencia contra la mujer en el hogar presentada a la Segunda Comisión de la Conferencia[89] y las recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000[90],

Elogiando los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para garantizar los derechos humanos de la mujer y del niño mediante instrumentos como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[44] y la Convención sobre los Derechos del Niño[52],

Reconociendo la necesidad de proseguir la labor emprendida con respecto a la violencia contra todos los miembros de la unidad familiar,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la violencia en el hogar[91],

Recordando que en su resolución 44/82, de 8 de diciembre de 1989, proclamó 1994 Año Internacional de la Familia,

Teniendo presente que en todo el mundo hay una grave carencia de información e investigación sobre la violencia en el hogar y que es necesario intercambiar información sobre la manera de abordar este problema,

Reconociendo la inquietud de los Estados Miembros con respecto a la violencia en el hogar, dada su calidad de problema urgente que merece atención especial y la adopción de medidas concertadas,

Consciente de que la violencia en el hogar es un problema crítico que tiene repercusiones físicas y psicológicas graves para los distintos miembros de la familia y pone en peligro la salud y la supervivencia del núcleo familiar,

Reconociendo que la violencia en el hogar puede revestir muchas formas, tanto físicas como psicológicas,

Convencida de la necesidad de mejorar la situación de las víctimas de la violencia en el hogar,

Reconociendo la necesidad de centrar la atención en todas las víctimas de la violencia en el hogar y considerar la posibilidad de adoptar enfoques especializados y políticas comunes con respecto a la mujer, al niño, a los ancianos y a las personas particularmente vulnerables debido a algún tipo de impedimento,

Observando que la experiencia de estar expuesto a la violencia en el hogar, especialmente durante la niñez, puede producir efectos a largo plazo sobre actitudes y conductas, tales como una mayor tolerancia a la violencia en la sociedad en su conjunto,

Consciente de que muchos delincuentes, incluidos aquellos que han sido declarados culpables de delitos relacionados con la violencia en el hogar, y muchas víctimas fueron ellos mismos objeto de agresiones en su niñez,

Reconociendo que a menudo la violencia en el hogar es un fenómeno que se repite y que con una respuesta temprana y eficaz como parte de una política de prevención del delito se puede evitar que ocurran otros incidentes análogos,

Convencida de que el problema de la violencia en el hogar es muy frecuente y afecta a los integrantes de todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, nivel de ingresos, cultura, sexo, edad o religión,

Consciente de que el complejo problema de la violencia en el hogar se entiende de diversas formas en las distintas culturas de los diversos países y de que, a nivel internacional, debe tratarse cuidadosamente, prestando atención al contexto cultural de los respectivos países,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que emprendan o prosigan el examen, la formulación y la aplicación de políticas, medidas y estrategias multidisciplinarias, dentro y fuera del sistema de justicia penal, con respecto a la violencia en el hogar en todas sus formas, incluidos los aspectos jurídicos, judiciales, sociales, educativos, psicológicos, económicos, sanitarios, correccionales y relativos al cumplimiento de la ley y, en particular:

a) Adopten todas las medidas posibles con miras a prevenir la violencia en el hogar;

b) Velen porque las víctimas de la violencia en el hogar reciban tratamiento justo y asistencia eficaz;

c) Fomenten una mayor conciencia y sensibilización respecto de la violencia en el hogar, en particular promoviendo la formación de los profesionales de la justicia penal y otros profesionales en esta esfera;

d) Proporcionen al delincuente un tratamiento apropiado;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros que velen porque sus respectivos sistemas de justicia penal y los órganos competentes encargados de las cuestiones relacionadas con los menores y sus familias prevean una respuesta eficaz y equitativa a la violencia en el hogar y tomen medidas apropiadas para lograr este objetivo;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que intercambien información, experiencias y los resultados de las investigaciones entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en relación con la violencia en el hogar y, en este contexto, recomienda la utilización de la Red de información de las Naciones Unidas sobre justicia penal y de otros medios disponibles para facilitar el intercambio de información sobre la violencia en el hogar y las formas de impedirla;

4. *Invita* a los Estados Miembros, al Secretario General y a las organizaciones intergubernamentales y no

[88] Véase *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10).

[89] *Ibid.*, anexo I.

[90] Resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, anexo.

[91] A/CONF.144/17.

gubernamentales interesadas a que tengan presente el problema de la violencia en el hogar en los preparativos y en las actividades de observancia del Año Internacional de la Familia, en relación con el tema de la prevención del delito y la justicia penal;

5. *Pide* al Secretario General que, con los recursos existentes o con recursos extrapresupuestarios, convoque un grupo de trabajo de expertos encargado de elaborar directrices o un manual para los profesionales sobre los problemas de la violencia en el hogar a fin de someterlos a examen por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y sus reuniones preparatorias regionales, teniendo en cuenta las conclusiones del informe del Secretario General sobre la violencia en el hogar[91];

6. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que considere la posibilidad de incluir el tema de la violencia en el hogar en el programa del Noveno Congreso, asignándole carácter prioritario.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/115. La utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas

La Asamblea General,

Teniendo presentes la Convención sobre los Derechos del Niño[52] y la Declaración de los Derechos del Niño[86], así como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas[92],

Teniendo presentes también las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)[82], las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)[93] y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad[86],

Recordando que en su resolución 44/82, de 8 de diciembre de 1989, proclamó el año 1994 Año Internacional de la Familia,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 43/121, de 8 de diciembre de 1988, sobre la utilización de niños en el tráfico ilícito de estupefacientes y la rehabilitación de los menores farmacodependientes, y 40/35, de 29 de noviembre de 1985, sobre la elaboración de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/66, de 24 de mayo de 1989, sobre las Reglas de Beijing, y 1990/33, de 24 de mayo de 1990, sobre la reducción de la demanda y prevención del consumo de drogas entre los jóvenes en el Cercano Oriente y el Oriente Medio,

Reconociendo que entre las formas tradicionales de explotación de los niños la utilización de éstos como instrumentos para las actividades delictivas, en especial para actividades ilícitas con fines lucrativos, se está convirtiendo en un fenómeno cada vez más grave,

Preocupada por el hecho de que los niños estén siendo inducidos por los adultos a llevar un estilo de vida delictivo que impide sus posibilidades de desarrollo y deniega sus oportunidades de desempeñar un papel beneficioso y responsable en la sociedad,

Considerando que la utilización de niños como instrumento de los adultos para actividades delictivas con fines lucrativos es una funesta práctica que representa una violación de las normas sociales y priva a los niños de su derecho a ser formados, educados y criados adecuadamente, con grave daño para su futuro,

Destacando que existen categorías de niños, como, por ejemplo, los niños escapados del hogar, vagabundos, descarriados o los llamados "niños de la calle", que son víctimas fáciles de la explotación, y que son incitados al tráfico y al uso indebido de estupefacientes, a la prostitución, a la pornografía, al hurto, al robo, a la mendicidad y al homicidio por recompensa,

1. *Pide* a los Estados Miembros y al Secretario General que adopten medidas para la formulación de programas encaminados a resolver el problema de la utilización de los niños como instrumento para las actividades delictivas y que tomen medidas eficaces, incluidas, entre otras:

a) La realización de investigaciones y análisis sistemáticos de este fenómeno;

b) La organización de actividades de capacitación y de sensibilización para que el personal encargado de hacer cumplir la ley y demás personal de la justicia penal, así como los responsables de la formulación de políticas, adquieran conciencia de las situaciones de riesgo social que dan lugar a que los niños sean manipulados por adultos para dedicarlos a la delincuencia;

c) La adopción de medidas de lucha contra la delincuencia con miras a asegurar que se apliquen sanciones adecuadas a los adultos instigadores y autores de delitos, y no a los niños que hayan sido implicados, que en realidad son víctimas de delincuencia por estar expuestos al delito;

d) La elaboración de políticas amplias, programas y medidas preventivas y correctivas eficaces a fin de eliminar la participación de los niños en actividades delictivas y su explotación por los adultos;

2. *Pide* al Secretario General que estudie la situación en los diversos países y que informe sobre la aplicación de la presente resolución al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

3. *Pide también* al Secretario General que en la aplicación de la presente resolución recabe la colaboración del Centro de Derechos Humanos y de la División de Estupefacientes de la Secretaría, del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, de la Organización Mundial de la Salud, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y demás institutos interesados;

[92] E/CONF.82/15 y Corr.1 y 3.
[93] Resolución 45/112, anexo.

4. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudie esta cuestión y la mantenga bajo continuo examen.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/116. Tratado modelo de extradición

La Asamblea General,

Teniendo presente el Plan de Acción de Milán[68], aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Teniendo presentes también los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional[69], en cuyo principio 37 se establece que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

Recordando la resolución 1 del Séptimo Congreso[77], relativa a la delincuencia organizada, en la que se instaba a los Estados Miembros a que, entre otras cosas, aumentasen sus actividades en el plano internacional para combatir la delincuencia organizada, inclusive, según correspondiese, concertando tratados bilaterales sobre la extradición y la asistencia judicial mutua,

Recordando también la resolución 23 del Séptimo Congreso[77], relativa a los actos delictivos de carácter terrorista, en la que se pedía a todos los Estados que adoptasen medidas destinadas a reforzar la cooperación en la esfera de la extradición, entre otras,

Señalando a la atención la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas[92],

Reconociendo las valiosas contribuciones aportadas por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los expertos, y sobre todo por el Gobierno de Australia y la Asociación Internacional de Derecho Penal,

Gravemente preocupada por el incremento de la delincuencia en el plano nacional y en el plano transnacional,

Convencida de que la concertación de acuerdos de extradición bilaterales y multilaterales contribuirá considerablemente al establecimiento de una cooperación internacional más eficaz en la lucha contra la delincuencia,

Consciente de la necesidad de respetar la dignidad humana y recordando los derechos reconocidos a todas las personas sometidas a procedimiento penal, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[5] y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33],

Consciente de que en muchos casos los acuerdos bilaterales de extradición vigentes son anticuados y deberían reemplazarse por acuerdos modernos que tomen en cuenta la evolución reciente del derecho penal internacional,

Reconociendo la importancia de un Tratado modelo de extradición como medio eficaz de encarar los complejos aspectos y las graves consecuencias de la delincuencia, especialmente en sus nuevas formas y dimensiones,

1. *Aprueba* el Tratado modelo de extradición que figura en el anexo de la presente resolución como un marco útil que puede servir a los Estados interesados para negociar y concertar acuerdos bilaterales encaminados a mejorar la cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. *Invita* a los Estados Miembros que no hayan establecido aún relaciones convencionales con otros Estados en materia de extradición o que deseen revisar sus relaciones convencionales existentes a que, cuando quiera que establezcan o revisen esas relaciones, tengan en cuenta el Tratado modelo de extradición;

3. *Insta* a todos los Estados a que sigan fortaleciendo la cooperación internacional en materia de justicia penal;

4. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros la presente resolución y el Tratado modelo;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de las actividades emprendidas para concertar acuerdos de extradición;

6. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que efectúe estudios periódicos de los progresos logrados en esta esfera;

7. *Pide también* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, cuando se le solicite, proporcione a los Estados Miembros orientación y asistencia en la elaboración de leyes que permitan dar cumplimiento efectivo a las obligaciones contenidas en los tratados que se negocien sobre la base del Tratado modelo de extradición;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando se les solicite, transmitan al Secretario General las disposiciones de su legislación relativa a la extradición a fin de que puedan darse a conocer a los Estados Miembros que deseen promulgar una nueva legislación en esta esfera o ampliar la que tienen en vigor.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

ANEXO

Tratado modelo de extradición

El [La] _____ y el [la] _____,

Deseosos[as] de cooperar más eficazmente entre sí en la esfera de la lucha contra la delincuencia mediante la concertación de un tratado de extradición,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

OBLIGACIÓN DE CONCEDER LA EXTRADICIÓN

Cada una de las Partes conviene en conceder a la otra la extradición, cuando así se solicite y de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado, de las personas reclamadas para ser procesadas en el Estado

requirente por un delito que dé lugar a extradición o para que se les imponga o cumplan una pena por ese delito[94].

Artículo 2

DELITOS QUE DAN LUGAR A EXTRADICIÓN

1. A los efectos del presente Tratado, darán lugar a extradición los delitos que, con arreglo a la legislación de ambas Partes, se castiguen bien con pena de encarcelamiento u otra pena privativa de libertad cuya duración máxima sea de [uno/dos] año(s) por lo menos, bien con pena más grave. Cuando se solicite la extradición de una persona con miras a que cumpla una pena de encarcelamiento u otra pena privativa de libertad impuesta por la comisión de alguno de esos delitos, únicamente se concederá la extradición en el caso de que queden por cumplir por lo menos [cuatro/seis] meses de la condena.

2. Para determinar si un delito es punible con arreglo a la legislación de ambas Partes, no tendrá importancia que:

a) Ambas sitúen las acciones u omisiones constitutivas del delito en la misma categoría o tipifiquen el delito del mismo modo;

b) Los elementos constitutivos del delito sean distintos en la legislación de una y otra Parte, siempre y cuando se tenga en cuenta la totalidad de las acciones u omisiones, tal como hayan sido calificadas por el Estado requirente.

3. Cuando se solicite la extradición de una persona por un delito que entrañe la infracción de una disposición legal en materia tributaria, arancelaria o cambiaria, o de cualquier otra disposición de carácter fiscal, no podrá denegarse la extradición so pretexto de que en la legislación del Estado requerido no se establece el mismo tipo de impuesto o gravamen ni son iguales que en el Estado requirente sus disposiciones fiscales, arancelarias o cambiarias[95].

4. Cuando en la solicitud de extradición figuren varios delitos distintos y punibles por separado con arreglo a la legislación de ambas Partes, aun cuando algunos de ellos no reúnan las demás condiciones establecidas en el párrafo 1 del presente artículo, la Parte requerida podrá conceder la extradición por estos últimos, siempre y cuando se extradite a la persona por lo menos por un delito que dé lugar a extradición.

Artículo 3

MOTIVOS PARA DENEGAR OBLIGATORIAMENTE LA EXTRADICIÓN

No se concederá la extradición cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si el Estado requerido considera que el delito por el que se solicita la extradición es de carácter político[96];

b) Si el Estado requerido tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición se ha formulado con miras a procesar o castigar a una persona por causa de su raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas, sexo o condición, o que la situación de esa persona puede resultar perjudicada por alguna de esas razones;

c) Si el delito por el que se solicita la extradición se considera delito de conformidad con la legislación militar pero no de conformidad con la legislación penal ordinaria;

d) Si el Estado requerido ha pronunciado sentencia firme sobre la persona por la comisión del delito por el que se solicita la extradición;

e) Si, de conformidad con la ley de cualquiera de las Partes, la persona cuya extradición se solicita está libre de procesamiento o castigo por algún motivo, entre los que se incluyen la prescripción y la amnistía[97];

f) Si la persona cuya extradición se solicita ha sido o va a ser objeto en el Estado requirente de torturas o trato o castigo crueles, inhumanos o degradantes, o si no ha tenido ni va a tener un proceso penal con las garantías mínimas que se establecen en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33];

g) Si la sentencia del Estado requirente ha sido dictada en rebeldía y no se avisó con suficiente antelación a la persona condenada de que iba a comparecer en juicio ni se le dio la oportunidad de organizar su defensa ni tiene, tuvo ni tendrá la posibilidad de participar en la revisión de la causa[98].

Artículo 4

MOTIVOS PARA DENEGAR FACULTATIVAMENTE LA EXTRADICIÓN

Podrá denegarse la extradición cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Si la persona cuya extradición se solicita es nacional del Estado requerido. Cuando la extradición se deniegue por ese motivo, el Estado requerido someterá el caso a sus autoridades competentes, si el otro Estado lo solicita, con miras a que se emprendan las actuaciones pertinentes contra la persona por el delito por el que se haya solicitado la extradición;

b) Si las autoridades competentes del Estado requerido han decidido no iniciar, o dar por terminadas, actuaciones contra la persona por el delito por el que se solicita la extradición;

c) Si en el Estado requerido hay un proceso pendiente contra la persona reclamada por el delito cuya extradición se solicita;

d) Si el delito por el que se solicita la extradición está castigado con la pena de muerte en la legislación del Estado requirente, a menos que ese Estado garantice suficientemente, a juicio del Estado requerido, que no se impondrá la pena de muerte y que, si se impone, no será ejecutada[99];

e) Si el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido fuera del territorio de ambas Partes y el Estado requerido carece de jurisdicción, con arreglo a su legislación, para entender de delitos cometidos fuera de su territorio en circunstancias similares;

f) Si, de conformidad con la ley del Estado requerido, el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido en todo o en parte dentro de ese Estado[100]. Cuando la extradición se deniegue por ese motivo, el Estado requerido someterá el caso a sus autoridades competentes, si el otro Estado lo solicita, con miras a que se emprendan las actuaciones pertinentes contra la persona por el delito por el que se haya solicitado la extradición;

g) Si la persona cuya extradición se solicita ha sido condenada o podría ser juzgada o condenada en el Estado requirente por un tribunal extraordinario o especial;

h) Si el Estado requerido, tras haber tenido también en cuenta el carácter del delito y los intereses del Estado requirente, considera que, dadas las circunstancias del caso, la extradición de esa persona no sería compatible con consideraciones de tipo humanitario en razón de la edad, el estado de salud u otras circunstancias personales de esa persona.

---

[94] Es posible que la referencia a la imposición de la pena no sea necesaria para todos los países.

[95] Algunos países tal vez deseen suprimir este párrafo o incluir otro motivo para denegar facultativamente la extradición a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.

[96] Algunos países tal vez deseen agregar el siguiente texto: "El concepto de delito de carácter político no se extenderá a los delitos que entrañen para las Partes, en virtud de un convenio multilateral, la obligación de emprender acciones procesales cuando no concedan la extradición, ni tampoco otros delitos que las Partes hayan convenido en no considerar delitos de carácter político a efectos de la extradición".

[97] Algunos países tal vez deseen incluir este supuesto entre los motivos que figuran en el artículo 4 para denegar facultativamente la extradición.

[98] Algunos países quizá deseen añadir al artículo 3 el siguiente motivo para denegar la extradición: "Si no hay pruebas suficientes, según las normas que regulan la validez de las pruebas en el Estado requerido, de que la persona cuya extradición se solicita ha participado en el delito". (Véase también la nota 101.)

[99] Algunos países tal vez deseen establecer la misma restricción para el caso de la pena de cadena perpetua o una sentencia de duración indeterminada.

[100] Algunos países tal vez deseen que se haga mención expresa de los buques o aeronaves que en el momento de la comisión del delito estaban matriculados en el Estado requerido con arreglo a su legislación.

Artículo 5

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DOCUMENTOS NECESARIOS

1. Las solicitudes de extradición se formularán por escrito. Las solicitudes, sus documentos justificativos y las ulteriores comunicaciones se transmitirán por conducto diplomático, por notificación directa entre los ministerios de justicia o a través de las autoridades que designen las Partes.

2. Las solicitudes de extradición deberán ir acompañadas:

a) En cualquier caso,

i) De la filiación más precisa posible de la persona reclamada, así como de cualesquiera otros datos que puedan contribuir a determinar su identidad, su nacionalidad y el lugar en que se halle;

ii) Del texto de la disposición legal pertinente en que se tipifique el delito o, cuando proceda, de una declaración sobre la ley aplicable al caso y sobre la pena que pueda imponerse por la comisión del delito;

b) Cuando la persona esté acusada de la comisión de un delito, del original o copia certificada de un mandamiento de detención de la persona, dictado por un tribunal u otra autoridad judicial competente, de una calificación del delito por el que se solicita la extradición y de una exposición de las acciones u omisiones constitutivas del presunto delito, incluida una referencia al tiempo y lugar de su comisión[101];

c) Cuando la persona haya sido condenada por la comisión de un delito, de una calificación del delito por el que se solicita la extradición, de una exposición de las acciones u omisiones constitutivas del delito y del original o copia certificada de la decisión judicial u otro documento en el que se consignen la culpabilidad de la persona, la pena impuesta, el carácter ejecutorio del fallo y la condena que quede por cumplir;

d) Cuando la persona haya sido condenada en rebeldía, además de los documentos mencionados en el inciso *c*) del párrafo 2 del presente artículo, de una relación de los medios legales de que pueda disponer la persona para organizar su defensa o lograr que la sentencia se revise en su presencia;

e) Cuando la persona haya sido condenada pero no se le haya impuesto ninguna pena, de una calificación del delito por el que se solicita la extradición, una exposición de las acciones u omisiones constitutivas del delito y un documento en el que se declaren su culpabilidad y el propósito de imponerle una pena.

3. La documentación justificativa de las solicitudes de extradición se presentará acompañada de una traducción en el idioma del Estado requerido o en otro idioma que sea aceptable para ese Estado.

Artículo 6

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EXTRADICIÓN

Si no lo impide su legislación, el Estado requerido podrá conceder la extradición una vez que haya recibido una solicitud en la que se le pida que proceda a la detención preventiva de la persona reclamada, siempre que ésta dé su consentimiento ante una autoridad competente.

Artículo 7

CERTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

A reserva de lo que dispone el presente Tratado, no se exigirá la certificación o autenticación de las solicitudes de extradición, su documentación justificativa ni otros documentos o materiales que se faciliten en respuesta a las solicitudes[102].

Artículo 8

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Cuando el Estado requerido considere que es insuficiente la información presentada en apoyo de una solicitud de extradición, podrá pedir que se remita información complementaria dentro del plazo razonable que establezca.

Artículo 9

DETENCIÓN PREVENTIVA

1. En caso de urgencia, el Estado requirente podrá pedir que se proceda a la detención preventiva de la persona reclamada hasta que presente la solicitud de extradición. La petición de detención preventiva se transmitirá por conducto de los servicios de la Organización Internacional de Policía Criminal, por correo o telégrafo o por cualquier otro medio del que quede constancia escrita.

2. En la petición de detención preventiva figurarán la filiación de la persona reclamada, con indicación de que se solicitará su extradición, una declaración de que existe alguno de los documentos mencionados en el párrafo 2 del artículo 5 del presente Tratado, que permiten la aprehensión de la persona, así como una mención de la pena que se le pueda imponer o se le haya impuesto por la comisión del delito, incluido el tiempo que le quede por cumplir, una breve relación de las circunstancias del caso y, si se sabe, una declaración del lugar en que se halle.

3. El Estado requerido resolverá sobre esa petición de conformidad con su legislación y comunicará sin demora al Estado requirente la decisión que haya adoptado al respecto.

4. La persona detenida en virtud de esa petición será puesta en libertad una vez que haya transcurrido un plazo de [40] días, contados a partir de la fecha de su detención, si no se ha recibido una solicitud de extradición acompañada de los documentos pertinentes que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 5 del presente Tratado. El presente párrafo no excluye la posibilidad de que se ponga en libertad a título condicional a esa persona antes de que expire el plazo de [40] días.

5. La puesta en libertad de la persona de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo no impedirá que sea nuevamente detenida ni que se emprendan actuaciones con miras a conceder su extradición en el caso de que se reciban posteriormente la solicitud de extradición y su documentación justificativa.

Artículo 10

DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD

1. El Estado requerido tramitará la solicitud de extradición de conformidad con el procedimiento establecido en su legislación y comunicará sin demora al Estado requirente la decisión que adopte al respecto.

2. La denegación total o parcial de la solicitud deberá ser motivada.

Artículo 11

ENTREGA DE LA PERSONA

1. Una vez que se haya notificado la concesión de la extradición, las Partes se pondrán de acuerdo, dentro de un plazo razonable, para realizar la entrega de la persona reclamada y el Estado requerido informará al Estado requirente de la duración de la detención de la persona reclamada que vaya a ser entregada.

2. La persona será trasladada fuera del territorio del Estado requerido dentro del plazo razonable que señale el Estado requerido y, en el caso de que no sea trasladada dentro de ese plazo, el Estado requerido podrá ponerla en libertad y denegar su extradición por el mismo delito.

[101] Los países que exigen una determinación judicial de que las pruebas son suficientes quizá deseen añadir la siguiente cláusula: "así como pruebas suficientes en forma aceptable para la legislación del Estado requerido que establezcan, según las normas de dicho Estado en materia de pruebas, que esa persona ha participado en el delito". (Véase también la nota 98.)

[102] La legislación de algunos países exige la autenticación de los documentos remitidos desde el extranjero para que puedan ser admitidos a trámite en los tribunales y, por lo tanto, se precisará una cláusula que puntualice la autenticación que se necesite.

3. En el caso de que, por circunstancias ajenas a su voluntad, una de las Partes no pudiera entregar o trasladar a la persona que haya de ser extraditada, lo notificará a la otra Parte. Ambas Partes convendrán en una nueva fecha para la entrega y se aplicarán las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 12

ENTREGA APLAZADA O CONDICIONAL

1. El Estado requerido podrá, después de haberse pronunciado sobre la solicitud de extradición, aplazar la entrega de la persona reclamada con objeto de proceder judicialmente contra ella o, si ya hubiera sido condenada, con objeto de ejecutar la condena impuesta por la comisión de un delito distinto de aquel por el que se hubiese solicitado la extradición. En tal caso, el Estado requerido lo pondrá debidamente en conocimiento del Estado requirente.

2. En lugar de aplazar la entrega, el Estado requerido podrá entregar temporalmente la persona reclamada al Estado requirente con arreglo a las condiciones que convengan las Partes.

Artículo 13

ENTREGA DE BIENES

1. En la medida que lo permita la legislación del Estado requerido y a reserva de los derechos de terceros, que serán debidamente respetados, en el caso de que se conceda la extradición y a petición del Estado requirente, se entregarán todos los bienes hallados en el Estado requerido que hubiesen sido adquiridos de resultas de la comisión del delito o que pudieran requerirse como elementos de prueba.

2. Podrá hacerse entrega de esos bienes al Estado requirente, si éste así lo solicita, aun en el caso de que no pueda realizarse la extradición que ya se hubiese convenido.

3. Cuando esos bienes puedan ser objeto de incautación o decomiso en el Estado requerido, éste podrá retenerlos o entregarlos temporalmente.

4. Una vez concluidas las actuaciones y siempre que lo exijan la legislación del Estado requerido o la protección de derechos de terceros, los bienes que se hayan entregado de esa manera se restituirán sin ningún cargo al Estado requerido, a petición de éste.

Artículo 14

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

1. La persona que hubiese sido extraditada con arreglo al presente tratado no será procesada, condenada, encarcelada, extraditada a un tercer Estado ni sometida a ninguna otra restricción de libertad personal en el territorio del Estado requirente por un delito cometido con anterioridad a la entrega, salvo que se trate de:

a) Un delito por el que se hubiese concedido la extradición;

b) Cualquier otro delito, siempre que el Estado requerido consienta en ello[103]. Se concederá el consentimiento cuando el delito para el cual se solicite sea en sí mismo causa de extradición de conformidad con el presente Tratado[104].

2. La solicitud en la que se pida al Estado requerido que preste su consentimiento con arreglo al presente artículo irá acompañada de los documentos mencionados en el párrafo 2 del artículo 5 del presente Tratado y de un acta judicial en la que la persona extraditada preste declaración en relación con el delito.

3. No será aplicable el párrafo 1 del presente artículo cuando la persona haya tenido la posibilidad de abandonar el Estado requirente y no lo haya hecho en un plazo de [30/45] días, contados a partir del momento en que quedó definitivamente libre de responsabilidad penal por el delito por el que fue extraditada o cuando haya regresado voluntariamente al territorio del Estado requirente después de haberlo abandonado.

[103] Algunos países tal vez deseen agregar, en tercer lugar, los casos en que la persona manifieste expresamente su consentimiento.

[104] Algunos países tal vez no deseen asumir esa obligación o deseen que se incluyan otros motivos para determinar si se concede o no el consentimiento.

Artículo 15

TRÁNSITO

1. Cuando una persona vaya a ser extraditada al territorio de una de las Partes desde un tercer Estado a través del territorio de la otra Parte, la Parte a cuyo territorio vaya a ser extraditada solicitará a la otra Parte que permita el tránsito de esa persona por su territorio. El presente párrafo no será aplicable cuando se utilice la vía aérea y no esté previsto ningún aterrizaje en el territorio de la otra Parte.

2. Una vez recibida la solicitud, en la que figurará la información pertinente, el Estado requerido tramitará la solicitud de conformidad con el procedimiento establecido en su legislación. El Estado requerido dará pronto cumplimiento a la solicitud a menos que con ello sus intereses esenciales resulten perjudicados[105].

3. El Estado de tránsito velará porque haya disposiciones legales que permitan mantener bajo custodia a la persona durante el tránsito.

4. En caso de aterrizaje imprevisto, la Parte a la que deba solicitarse que permita el tránsito podrá mantener a la persona bajo custodia durante [48] horas, a petición del funcionario que la acompañe, a la espera de recibir la solicitud de tránsito formulada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 16

CONCURSO DE SOLICITUDES

Cuando una de las Partes y un tercer Estado soliciten la extradición de la misma persona, la otra Parte decidirá a su discreción a cuál de esos Estados habrá de extraditar la persona.

Artículo 17

GASTOS

1. El Estado requerido correrá con los gastos de las actuaciones que se realicen dentro de su jurisdicción de resultas de la presentación de una solicitud de extradición.

2. El Estado requerido correrá asimismo con los gastos realizados en su territorio en relación con la incautación y la entrega de los bienes o con la detención y el encarcelamiento de la persona cuya extradición se solicite[106].

3. El Estado requirente correrá con los gastos del traslado de la persona desde el territorio del Estado requerido, incluidos los gastos de tránsito.

Artículo 18

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Tratado está sujeto a [ratificación, aceptación o aprobación]. Los instrumentos de [ratificación, aceptación o aprobación] se depositarán lo antes posible.

2. El presente Tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de [ratificación, aceptación o aprobación].

3. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes que se formulen a partir de su entrada en vigor, aun cuando las acciones u omisiones correspondientes hubiesen tenido lugar antes de esa fecha.

4. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efectos seis meses después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación.

[105] Algunos países tal vez deseen establecer otros motivos para denegar el cumplimiento de la solicitud, tales como los que se relacionan con la naturaleza del delito (por ejemplo, los delitos políticos, fiscales o militares) o la condición de la persona (por ejemplo, sus propios nacionales).

[106] Algunos países tal vez deseen incluir el reembolso de los gastos derivados del retiro de una solicitud de extradición o detención preventiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

HECHO en _____, el _____ en los idiomas _____ y _____, cuyos textos son igualmente auténticos.

45/117. Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales

La Asamblea General,

Teniendo presente el Plan de Acción de Milán[68], aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Teniendo presentes también los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional[69], en cuyo principio 37 se establece que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

Recordando la resolución 1 del Séptimo Congreso[77], relativa a la delincuencia organizada, en la que se instaba a los Estados Miembros a que, entre otras cosas, aumentasen sus actividades en el plano internacional para combatir la delincuencia organizada, inclusive, según correspondiese, concertando tratados bilaterales sobre la extradición y la asistencia judicial mutua,

Recordando también la resolución 23 del Séptimo Congreso[77], relativa a los actos delictivos de carácter terrorista, en la que se pedía a todos los Estados que adoptasen medidas destinadas a reforzar la cooperación, sobre todo en la esfera de la asistencia judicial mutua, entre otras,

Recordando además la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas[92],

Reconociendo las valiosas contribuciones aportadas por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los expertos, y sobre todo por el Gobierno de Australia y la Asociación Internacional de Derecho Penal, con miras a la creación de un tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales,

Gravemente preocupada por el incremento de la delincuencia en el plano nacional y en el plano transnacional,

Convencida de que la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales de asistencia recíproca en asuntos penales contribuirá considerablemente al establecimiento de una cooperación internacional más eficaz en la lucha contra la delincuencia,

Consciente de la necesidad de respetar la dignidad humana y recordando los derechos reconocidos a todas las personas sometidas a procedimiento penal, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[5] y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33],

Reconociendo la importancia de un tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales como medio eficaz de encarar los complejos aspectos y las graves consecuencias de la delincuencia, especialmente en sus nuevas formas y dimensiones,

1. *Aprueba* el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales y el Protocolo de firma facultativa que figuran en el anexo de la presente resolución, como un marco útil que puede servir a los Estados interesados para negociar y concertar acuerdos bilaterales encaminados a mejorar la cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. *Invita* a los Estados Miembros que no hayan establecido aún relaciones convencionales con otros Estados en materia de asistencia recíproca en asuntos penales o que deseen revisar sus relaciones convencionales existentes a que, cuando quiera que establezcan o revisen esas relaciones tengan en cuenta el Tratado modelo;

3. *Insta* a todos los Estados a que sigan fortaleciendo la cooperación internacional y la asistencia recíproca en materia de justicia penal;

4. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los gobiernos la presente resolución, el Tratado modelo y el Protocolo de firma facultativa;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de las actividades emprendidas para concertar acuerdos de asistencia recíproca en asuntos penales;

6. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que efectúe estudios periódicos de los progresos logrados en esta esfera;

7. *Pide también* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, cuando se le solicite, proporcione a los Estados Miembros orientación y asistencia en la elaboración de una legislación que permita dar cumplimiento efectivo a las obligaciones que contengan los tratados que se habrán de negociar sobre la base del Tratado modelo;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando se les solicite, transmitan al Secretario General las disposiciones de su legislación relativa a la asistencia recíproca en asuntos penales a fin de que puedan darse a conocer a los Estados Miembros que deseen promulgar una nueva legislación en esta esfera o ampliar la que tienen en vigor.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

ANEXO

Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales

El [La] _____ y el [la] _____,

Deseosos[as] de cooperar recíprocamente del modo más amplio posible en la lucha contra la delincuencia,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Ámbito de aplicación[107]

1. Las Partes se prestarán, a tenor de lo dispuesto en el presente Tratado, la máxima asistencia posible en las investigaciones o las ac-

[107] Cabe examinar bilateralmente la ampliación del ámbito de asistencia mediante la inclusión, por ejemplo, de disposiciones que regulen la transmisión de información sobre fallos que afecten a los nacionales de las Partes. Evidentemente, la asistencia ha de ser compatible con la legislación del Estado requerido.

tuaciones judiciales relacionadas con delitos cuyo castigo sea competencia de las autoridades judiciales del Estado requirente en el momento de solicitarse la asistencia.

2. La asistencia recíproca que ha de prestarse de conformidad con el presente Tratado puede incluir:

a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;

b) Prestar asistencia para que las personas detenidas u otras personas comparezcan a fin de prestar testimonio o para ayudar en las investigaciones;

c) Presentar documentos judiciales;

d) Efectuar inspecciones e incautaciones;

e) Examinar objetos y lugares;

f) Facilitar información y elementos de prueba;

g) Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social o comercial.

3. El presente Tratado no se aplicará en los casos de:

a) Detención o encarcelamiento de una persona con miras a extraditarla;

b) Ejecución, en el Estado requerido, de sentencias penales dictadas en el Estado requirente, salvo en la medida en que lo permitan la ley del Estado requerido y el Protocolo de firma facultativa del presente Tratado;

c) Traslado de personas detenidas para que cumplan condena;

d) Remisión de expedientes penales.

Artículo 2[108]

OTROS ACUERDOS

Salvo que las Partes decidan otra cosa, el presente Tratado no afectará a las obligaciones existentes entre ellas en virtud de otros tratados o acuerdos o por cualquier otra causa.

Artículo 3

DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Cada Parte designará a una autoridad o autoridades por cuyo conducto deberán formularse o recibirse las solicitudes previstas en el presente Tratado y lo pondrá en conocimiento de la otra Parte.

Artículo 4[109]

DENEGACIÓN DE ASISTENCIA

1. La asistencia podrá denegarse[110]:

a) Cuando el Estado requerido considere que el cumplimiento de la solicitud menoscabaría su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses públicos fundamentales;

b) Cuando el Estado requerido considere que el delito tiene carácter político;

c) Cuando haya motivos fundados para creer que la solicitud de asistencia se ha formulado con miras a procesar a una persona por razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas, o que la situación de esa persona puede resultar perjudicada por cualquiera de esas razones;

d) Cuando la solicitud esté relacionada con un delito que está siendo investigado o enjuiciado en el Estado requerido o que no puede ser enjuiciado en el Estado requirente por oponerse a ello el principio *ne bis in idem* de la legislación del Estado requerido;

e) Cuando se solicite al Estado requerido que adopte medidas de cumplimiento obligatorio que serían incompatibles con su legislación y jurisprudencia si el delito fuese objeto de investigación o enjuiciamiento dentro de su propia jurisdicción;

f) Cuando el acto esté tipificado como delito en la legislación militar, pero no en la legislación penal ordinaria.

2. La denegación de asistencia no podrá basarse únicamente en el respeto del secreto que regula las operaciones de los bancos y otras instituciones financieras similares.

3. El Estado requerido podrá aplazar el cumplimiento de la solicitud en el caso de que su cumplimiento inmediato perturbase el curso de una investigación o un proceso en el Estado requerido.

4. Antes de rechazar una solicitud o aplazar su cumplimiento, el Estado requerido examinará si es posible prestar la asistencia con arreglo a ciertas condiciones. Si el Estado requirente acepta la asistencia en esas condiciones, deberá ajustarse a ellas.

5. La denegación o el aplazamiento de la asistencia recíproca será motivado.

Artículo 5

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

1. En la solicitud de asistencia deberán constar[111]:

a) La identidad del órgano que formula la solicitud y de la autoridad competente que está incoando la investigación o las actuaciones judiciales relacionadas con la solicitud;

b) El objetivo de la solicitud y una somera explicación de la asistencia que se pide;

c) Una descripción de los hechos presuntamente constitutivos de delito y una relación o un texto de las leyes pertinentes, salvo en el caso de que se solicite la entrega de documentos;

d) El nombre y la dirección del destinatario, cuando así proceda;

e) Los fundamentos y pormenores de todo procedimiento o trámite concreto que el Estado requirente desee que se siga, con indicación de si se exigen declaraciones o testimonios jurados o solemnes;

f) Indicación del plazo deseado para dar cumplimiento a la solicitud;

g) Cualquier otra información necesaria para que se dé curso adecuado a la solicitud.

2. Las solicitudes, sus documentos justificativos y demás comunicaciones que se remitan de conformidad con el presente Tratado irán acompañados de una traducción en el idioma del Estado requerido o en otro idioma aceptable para él.

3. Cuando el Estado requerido considere que no puede dar curso a la solicitud por ser insuficiente la información que contiene, podrá solicitar información complementaria.

Artículo 6

CUMPLIMIENTO DE LAS SOLICITUDES[112]

A reserva de lo dispuesto en el artículo 19 del presente Tratado, se dará cumplimiento sin dilación a las solicitudes de asistencia, de conformidad con los trámites establecidos en las leyes y prácticas del Estado requerido. En la medida que sea compatible con sus leyes y prác-

[108] En el artículo 2 se reconoce que los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los órganos equivalentes de los distintos países se prestan entre sí asistencia oficiosa de modo constante.

[109] El artículo 4 ofrece una lista con ejemplos de causas de denegación.

[110] Algunos países tal vez deseen suprimir o modificar la lista o incluir otras causas de denegación, tales como las relacionadas con la índole del delito (por ejemplo, el delito fiscal), la naturaleza de la pena aplicable (por ejemplo, la pena capital), la identidad de conceptos (por ejemplo, la doble jurisdicción o la imprescriptibilidad) o determinados tipos de asistencia (por ejemplo, la interceptación de telecomunicaciones o la realización de pruebas de ácido desoxirribonucleico (ADN)). En particular, algunos países quizá deseen incluir como motivo de denegación el hecho de que el acto en que se basa la solicitud de asistencia no constituiría delito si se efectuase en el territorio del Estado requerido (doble carácter delictivo).

[111] Esta lista puede reducirse o ampliarse por negociación bilateral.

[112] Cabe incluir disposiciones más precisas en las que, además de establecerse que ha de informarse sobre el momento y lugar en que ha de darse cumplimiento a la solicitud, se exija al Estado requerido que informe sin demora al Estado requirente cuando sea previsible una demora considerable o haya resuelto no dar curso a la solicitud, en cuyo caso deberán notificarse las razones de la denegación.

ticas, el Estado requerido dará cumplimiento a la solicitud en la forma que haya indicado el Estado requirente.

Artículo 7

DEVOLUCIÓN DE MATERIAL AL ESTADO REQUERIDO

Todos los bienes y expedientes o documentos originales que se hubiesen entregado al Estado requirente con arreglo al presente Tratado se devolverán al Estado requerido a la mayor brevedad posible, salvo que este último Estado renuncie a su derecho a recuperarlos.

Artículo 8[113]

LIMITACIÓN DE UTILIZACIÓN

El Estado requirente no utilizará ni comunicará, salvo que medie el consentimiento del Estado requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado requerido para investigaciones o actuaciones que no sean las indicadas en la solicitud. No obstante, en los casos en que se modifique el cargo, podrá utilizarse el material facilitado cuando sea posible prestar asistencia recíproca con arreglo al presente Tratado en relación con el delito que se imputa.

Artículo 9

PROTECCIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD[114]

Cuando así se solicite:

a) El Estado requerido hará todo lo posible por proteger el carácter confidencial tanto de la solicitud de asistencia, su contenido y sus documentos justificativos como del hecho de prestar asistencia. Cuando no se pueda dar cumplimiento a la solicitud so pena de atentar contra el principio de la confidencialidad, el Estado requerido informará de ello al Estado requirente, a quien corresponderá decidir si ha de darse cumplimiento a la solicitud pese a tales circunstancias;

b) El Estado requirente protegerá el carácter confidencial de las pruebas y la información proporcionadas por el Estado requerido, salvo en el caso de que las pruebas y la información sean necesarias para realizar la investigación y las actuaciones que se mencionen en la solicitud.

Artículo 10

ENTREGA DE DOCUMENTOS[115]

1. El Estado requerido procederá a hacer entrega de los documentos que le envíe a tal efecto el Estado requirente.

2. Las solicitudes para que se haga entrega de citaciones se formularán al Estado requerido por lo menos [...][116] días antes de la fecha en que haya de comparecer la persona. En caso de urgencia, el Estado requerido podrá dispensar del cumplimiento de este plazo.

[113] Algunos países quizá deseen omitir el artículo 8 o modificarlo, por ejemplo, circunscribiéndolo a los delitos fiscales.

[114] Aunque las disposiciones referentes a la confidencialidad son importantes para muchos países, pueden suscitar problemas para otros. Mediante negociaciones bilaterales puede delimitarse su carácter en los distintos tratados.

[115] Cabe determinar bilateralmente disposiciones más precisas relativas a la entrega de documentos tales como autos y sentencias. Así, tal vez se desee disponer que se haga entrega por correo u otro conducto y que se envíe la prueba de haber efectuado la entrega. Por ejemplo, esa prueba puede consistir o bien en un recibo fechado y firmado por el destinatario del documento o bien en una declaración en la que el Estado requerido manifieste que se ha hecho entrega del documento, con indicación del modo y la fecha en que se haya realizado. Uno de esos documentos se enviará sin dilación al Estado requirente. Cuando lo solicite el Estado requirente, el Estado requerido podrá indicar si la entrega se ha efectuado de conformidad con la legislación del Estado requerido. Cuando no se haya podido efectuar la entrega, el Estado requerido comunicará sin dilación al Estado requirente los motivos de ello.

[116] Dependerá de la distancia y otras contingencias del viaje.

Artículo 11

Recepción de testimonios[117]

1. Cuando así se solicite, el Estado requerido, de conformidad con sus leyes, recibirá testimonios jurados o solemnes de personas, les tomará declaración o les pedirá elementos de prueba para remitirlos al Estado requirente.

2. A petición del Estado requirente, las partes en el proceso que se está celebrando en el Estado requirente, así como sus representantes legales y los representantes del Estado requirente, podrán asistir a las actuaciones, sometiéndose a las leyes y los procedimientos del Estado requerido.

Artículo 12

DERECHO A NEGARSE A PRESTAR TESTIMONIO U OBLIGACIÓN DE NO PRESTARLO

1. La persona a quien se pida que preste testimonio en el Estado requerido o en el Estado requirente podrá negarse a hacerlo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando, en circunstancias similares, la ley del Estado requerido permita que esa persona se niegue a prestar testimonio o prohíba que lo preste en actuaciones emprendidas en el Estado requerido;

b) Cuando, en circunstancias similares, la ley del Estado requirente permita que esa persona se niegue a prestar testimonio o prohíba que lo preste en actuaciones emprendidas en el Estado requirente.

2. Cuando una persona alegue su derecho a negarse a prestar testimonio o la obligación de no hacerlo de conformidad con la legislación de otro Estado, el Estado en que se encuentre la persona aceptará, a tales efectos, una certificación expedida por la autoridad competente del otro Estado como prueba de la existencia o inexistencia de ese derecho o esa obligación.

Artículo 13

POSIBILIDAD DE QUE LAS PERSONAS BAJO CUSTODIA PRESTEN TESTIMONIO O ASISTENCIA EN INVESTIGACIONES[118]

1. A solicitud del Estado requirente, y siempre que el Estado requerido acceda y lo permita su legislación, podrá procederse a trasladar temporalmente al Estado requirente, con objeto de que presten testimonio o asistencia en investigaciones, a las personas que se encuentren bajo custodia en el Estado requerido y consientan en ello.

2. Cuando la legislación del Estado requerido exija que la persona trasladada permanezca bajo custodia, el Estado requirente mantendrá a esa persona bajo custodia y la devolverá bajo custodia al Estado requerido una vez que hayan concluido las actuaciones para las cuales se hubiese solicitado su traslado, o antes de ello, en la medida en que ya no fuese necesaria la presencia de esa persona.

3. Cuando el Estado requerido comunique al Estado requirente que la persona trasladada ya no necesita permanecer bajo custodia, esa persona será puesta en libertad y sometida al régimen establecido en el artículo 14 del presente Tratado.

Artículo 14

POSIBILIDAD DE QUE OTRAS PERSONAS PRESTEN TESTIMONIO O ASISTENCIA EN INVESTIGACIONES[119]

1. El Estado requirente podrá solicitar la asistencia del Estado requerido cuando desee que una persona:

[117] El artículo 11 se ocupa de la recepción de testimonios en actuaciones judiciales, la toma de declaración con trámites menos rígidos y la aportación de elementos de prueba.

[118] Mediante negociaciones bilaterales, pueden asimismo incluirse disposiciones para regular cuestiones como las modalidades y el momento de devolución de la prueba testimonial, así como la fijación de un plazo para que la persona bajo custodia comparezca en el Estado requirente.

[119] En el párrafo 3 del artículo 14 figuran disposiciones relativas al modo de sufragar los gastos contraídos por las personas que presten esa asistencia. Mediante negociaciones bilaterales cabe regular otros pormenores, como el abono anticipado de esos gastos.

a) Comparezca en actuaciones de índole penal en el Estado requirente, siempre que esa persona no tenga el carácter de encausada;

b) Preste asistencia en investigaciones de índole penal en el Estado requirente.

2. El Estado requerido citará a la persona para que comparezca en actuaciones como testigo o perito o para que preste asistencia en investigaciones. Si procede, el Estado requerido se cerciorará de que se han adoptado medidas satisfactorias para salvaguardar la integridad física de esa persona.

3. En la solicitud o citación se señalará el monto aproximado de los subsidios, dietas y gastos de viaje que abonará el Estado requirente.

4. Si la persona lo solicita, el Estado requerido podrá concederle un anticipo, cuyo reembolso correrá a cargo del Estado requirente.

Artículo 15[120]

INMUNIDAD

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la persona que se encuentre en el Estado requirente en virtud de una solicitud formulada con arreglo a los artículos 13 ó 14 del presente Tratado:

a) No será objeto de detención, procesamiento o castigo, ni de ningún tipo de restricción de libertad en el Estado requirente, por acciones, omisiones o sentencias condenatorias anteriores a la fecha en que abandonó el Estado requerido;

b) Salvo que medie su consentimiento, no será compelida a prestar testimonio en actuaciones ni a colaborar en investigaciones distintas de las actuaciones o investigaciones mencionadas en la solicitud.

2. El párrafo 1 del presente artículo dejará de ser aplicable cuando la persona tenga libertad para abandonar el Estado requirente y no haya procedido a hacerlo una vez transcurrido un plazo de [15] días consecutivos u otro plazo más largo acordado por las Partes, el que empezará a contarse desde el momento en que se le haya informado o notificado oficialmente que su presencia ya no era necesaria o cuando regrese voluntariamente al Estado requirente después de haberlo abandonado.

3. No podrá imponerse ninguna pena o medida coercitiva a una persona por no prestar su consentimiento para que se dé cumplimiento a una solicitud formulada con arreglo al artículo 13 o por negarse a comparecer en virtud de una citación presentada de conformidad con el artículo 14, aun cuando se hubiese manifestado lo contrario en la solicitud o la citación.

Artículo 16

ENTREGA DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO[121]

1. El Estado requerido facilitará copias de documentos y expedientes que estén a disposición del público por figurar inscritos en un registro público o entidad similar, o que puedan ser objeto de adquisición o inspección públicas.

2. El Estado requerido podrá facilitar copias de cualquier otro documento o expediente en las mismas condiciones en que pueda facilitarlos a sus autoridades judiciales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

[120] Cabe recurrir a las disposiciones del artículo 15 como único medio de asegurar que se presten testimonios importantes en actuaciones relacionadas con delitos graves de carácter nacional y transnacional. Habida cuenta, no obstante, de que estas disposiciones pueden suscitar dificultades en algunos países, podrán celebrarse negociaciones bilaterales para determinar su contenido exacto, lo que incluye cualquier adición o modificación.

[121] Cabe preguntarse si esa entrega tiene carácter facultativo. Esta disposición puede ser objeto de negociaciones bilaterales.

Artículo 17

INSPECCIONES E INCAUTACIONES[122]

Cuando lo permita su legislación, el Estado requerido dará cumplimiento a las solicitudes que se le hayan formulado para que inspeccione y se incaute el material y lo entregue al Estado requirente con fines probatorios, siempre que se salvaguarden los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 18

CERTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN[123]

No se exigirá la certificación o autenticación de las solicitudes de asistencia, de su documentación justificativa ni de los documentos o material de otra índole que se faciliten para dar cumplimiento a las solicitudes.

Artículo 19

GASTOS[124]

Salvo que las Partes decidan otra cosa, el Estado requerido se hará cargo de los gastos ordinarios que entrañe el cumplimiento de las solicitudes. Cuando sea preciso hacer gastos considerables o extraordinarios para dar cumplimiento a una solicitud, las Partes celebrarán previamente consultas para determinar los términos y condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como el modo en que se sufragarán los gastos.

Artículo 20

CONSULTAS

Las Partes celebrarán consultas sin dilación, a petición de cualquiera de ellas, en relación con la interpretación, la aplicación o el cumplimiento del presente Tratado de modo general o en circunstancias particulares.

Artículo 21

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Tratado está sujeto a [ratificación, aceptación o aprobación]. Los instrumentos de [ratificación, aceptación o aprobación] se depositarán lo antes posible.

2. El presente Tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de [ratificación, aceptación o aprobación].

3. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes que se formulen después de su entrada en vigor, aun cuando las acciones u omisiones correspondientes hubiesen tenido lugar antes de esa fecha.

[122] Cabe regular, mediante acuerdos bilaterales, la transmisión de información relativa a los resultados de la inspección e incautación y al cumplimiento de las condiciones establecidas para la entrega de bienes incautados.

[123] La legislación de algunos países exige la autenticación previa de los documentos remitidos desde otros países para que puedan admitirse a trámite en sus tribunales, y, por consiguiente, se precisará una cláusula que puntualice la autenticación requerida.

[124] Cabe incluir disposiciones más precisas en las que se establezca, por ejemplo, que correrán a cargo del Estado requerido los gastos ordinarios que entrañen el cumplimiento de las solicitudes de asistencia, pese a lo cual el Estado requirente sufragará: *a*) Los gastos excepcionales o extraordinarios que sea necesario efectuar para dar cumplimiento a la solicitud, cuando así lo exija el Estado requerido y previa celebración de consultas; *b*) Los gastos que entrañe el traslado de una persona a o desde el territorio del Estado requerido, así como los honorarios, subsidios o gastos que hayan de abonarse a esa persona mientras se encuentre en el Estado requirente en virtud de una solicitud formulada a tenor de lo dispuesto en los artículos 11, 13 ó 14; *c*) Los gastos que entrañe el traslado de los funcionarios encargados de custodiar o acompañar a la persona; y *d*) Los gastos en concepto de informes de expertos.

4. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

HECHO en _____, el _____ en los idiomas _____ y _____, cuyos textos son igualmente auténticos.

Protocolo de firma facultativa relativo al producto del delito, anexo al Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales[125]

1. Con arreglo al presente Protocolo, por "producto del delito" se entenderán los bienes respecto de los cuales existan sospechas o la certeza judicial de que o bien son bienes derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito o bien representan el valor de los bienes y otras ganancias derivados de la comisión de un delito.

2. Cuando así se solicite, el Estado requerido procurará averiguar si hay algún producto del presunto delito en el territorio de su jurisdicción y comunicará el resultado de sus pesquisas al Estado requirente. Cuando el Estado requirente formule la correspondiente solicitud, notificará al Estado requerido los motivos que tiene para sospechar que el producto puede encontrarse en el territorio de la jurisdicción del Estado requerido.

3. Cuando el Estado requerido dé cumplimiento a una solicitud formulada con arreglo al párrafo 2 del presente Protocolo, procurará detectar activos, investigar operaciones financieras y obtener otros datos o pruebas que puedan contribuir a la recuperación del producto del delito.

4. Cuando se descubra el presunto producto de un delito de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Protocolo, el Estado requerido adoptará, siempre que así se solicite y su legislación lo permita, medidas encaminadas a impedir que se realicen operaciones o transferencias con ese presunto producto del delito o que aquél se enajene, en tanto no se pronuncien definitivamente sobre ese producto los tribunales del Estado requirente.

5. En la medida que lo permita su legislación, el Estado requerido ejecutará o permitirá que se ejecute el auto en firme de decomiso o confiscación del producto del delito que haya dictado un tribunal del Estado requirente o bien adoptará otras medidas pertinentes para salvaguardar el producto a petición del Estado requirente[126].

6. Las Partes velarán porque en la aplicación del presente Protocolo se respeten los derechos de terceros de buena fe.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

HECHO en _____, el _____ en los idiomas _____ y _____, cuyos textos son igualmente auténticos.

45/118. Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal

La Asamblea General,

Recordando el Plan de Acción de Milán[68], aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional[69], en cuyo principio 37 se establece que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

Recordando además la resolución 12 del Séptimo Congreso[77], relativa a la remisión del proceso penal, en la que se pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudie esa cuestión y examine la posibilidad de elaborar un acuerdo modelo en esta esfera,

Reconociendo las valiosas contribuciones aportadas por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los expertos a la elaboración de un tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal, en particular por la Reunión Internacional de Expertos sobre las Naciones Unidas y la aplicación de la ley, celebrada bajo los auspicios de las Naciones Unidas en Baden, Austria, del 16 al 19 de noviembre de 1987, la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema V, titulado: "Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas"[127], y las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

Convencida de que la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales para la remisión del proceso en materia penal contribuirá considerablemente al establecimiento de una cooperación internacional más eficaz en la lucha contra la delincuencia,

Consciente de la necesidad de respetar la dignidad humana y recordando los derechos conferidos a toda persona que esté siendo objeto de un proceso penal, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[5] y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33],

Reconociendo la importancia de un tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal como medio eficaz para abordar los complejos aspectos, las

[125] La razón de la inclusión del presente Protocolo de firma facultativa estriba en que las cuestiones del decomiso difieren conceptualmente de otras cuestiones generalmente consideradas como integrantes del concepto de asistencia recíproca, pese a la estrecha vinculación existente entre unas y otras. No obstante, los Estados tal vez deseen incluir estas disposiciones en el texto del Tratado debido a que son importantes para combatir la delincuencia organizada. Además, la asistencia con miras al decomiso del producto del delito ha pasado a convertirse en un nuevo instrumento de cooperación internacional. Numerosos tratados de asistencia bilateral contienen disposiciones similares a las que se esbozan en el presente Protocolo. Asimismo, esas disposiciones pueden precisarse más mediante acuerdos bilaterales. Cabe plantearse la necesidad de establecer nuevas disposiciones para abordar cuestiones relacionadas con el secreto bancario. Así, en el párrafo 4 del presente Protocolo podría agregarse que, cuando así se solicite, el Estado requerido adoptará, siempre que lo permita su legislación, medidas encaminadas a exigir que las instituciones financieras observen las instrucciones que se impartan en materia de fiscalización. También podría establecerse que el producto del delito se repartirá entre los Estados Contratantes o que se examinará caso por caso el destino que haya de darse a ese producto.

[126] Las Partes tal vez deseen ampliar el ámbito de aplicación del presente Protocolo mediante la inclusión de referencias a la restitución a las víctimas y a la entrega de las multas impuestas en procesos penales.

[127] Véase A/CONF.144/IPM.5 y Corr.1.

consecuencias y la evolución actual de la delincuencia transnacional,

1. *Aprueba* el Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal, que figura en el anexo a la presente resolución, como un marco que podrá resultar útil a los Estados interesados en negociar y concertar tratados bilaterales y multilaterales encaminados a mejorar la cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. *Invita* a los Estados Miembros que aún no hayan establecido relaciones convencionales con otros Estados con respecto a la remisión del proceso en materia penal, o que deseen revisar las relaciones convencionales que hayan establecido, a que tengan en cuenta el Tratado modelo cuando así procedan;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional en la esfera de la justicia penal;

4. *Insta también* a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de las actividades emprendidas para concertar acuerdos sobre la remisión del proceso en materia penal;

5. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que efectúe estudios periódicos de los progresos logrados en esta esfera;

6. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la elaboración de tratados sobre la remisión del proceso en materia penal y que informe regularmente al Comité a ese respecto.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

ANEXO

Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal

El [La] _____ y el [la] _____,

Deseosos[as] de fortalecer la cooperación internacional y la asistencia mutua en materia de justicia penal sobre la base de los principios de respeto de la soberanía y la jurisdicción nacionales y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Estimando que esa cooperación debe promover los fines de la justicia, la reinserción social de los delincuentes y los intereses de las víctimas de los delitos,

Teniendo presente que la remisión del proceso en materia penal contribuye a la administración eficaz de la justicia y a reducir los conflictos de competencia,

Conscientes de que la remisión del proceso en materia penal puede ayudar a evitar la prisión preventiva y, por lo tanto, a reducir la población carcelaria,

Convencidos[as], por lo tanto, de que debe fomentarse la remisión del proceso en materia penal,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

AMBITO DE APLICACIÓN

1. Si se sospecha que una persona ha cometido un delito de conformidad con la ley de un Estado que es Parte Contratante, ese Estado podrá, si así lo requiere la correcta administración de la justicia, solicitar al otro Estado, también Parte Contratante, que inicie un proceso con respecto a ese delito.

2. A los efectos de la aplicación del Presente Tratado, las Partes Contratantes adoptarán las medidas legislativas necesarias para asegurar que una solicitud del Estado requirente de que se inicie el proceso facultará al Estado requerido para ejercitar la competencia necesaria.

Artículo 2

TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

La solicitud de iniciar el proceso se hará por escrito. La solicitud, los documentos pertinentes y las comunicaciones subsiguientes se transmitirán por vía diplomática, directamente entre los ministerios de justicia o entre otros organismos designados por las Partes.

Artículo 3

DOCUMENTOS NECESARIOS

1. La solicitud de iniciar el proceso deberá contener o ir acompañada de la siguiente información:

a) La autoridad que presenta la solicitud;

b) Una descripción del acto por el que se solicita la remisión del proceso, incluido el momento y lugar determinados en que se cometió el delito;

c) Una declaración sobre los resultados de las investigaciones en los que se funda la sospecha de que se ha cometido el delito;

d) Las disposiciones legales del Estado requirente en virtud de las cuales se considera que el acto constituye delito;

e) Una declaración razonablemente precisa sobre la identidad, la nacionalidad y la residencia del sospechoso.

2. Los documentos presentados en apoyo de la solicitud de iniciar el proceso irán acompañados de una traducción al idioma del Estado requerido o a otro idioma aceptable para ese Estado.

Artículo 4

CERTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Con sujeción a las leyes nacionales y salvo que las Partes decidan otra cosa, la solicitud de iniciar el proceso y los documentos pertinentes, así como los documentos y demás material proporcionados en respuesta a esa solicitud, no requerirán certificación ni autenticación alguna[128].

Artículo 5

DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD

Las autoridades competentes del Estado requerido examinarán las medidas que hayan de adoptar con respecto a la solicitud de iniciar el proceso a fin de darle cumplimiento, en la forma más completa posible, de conformidad con su propia legislación, y comunicarán sin demora su decisión al Estado requirente.

Artículo 6

DOBLE CARÁCTER DELICTIVO

La solicitud de iniciar el proceso sólo podrá ser atendida si el acto en que se basa hubiera constituido un delito de haberse cometido en el territorio del Estado requerido.

[128] Puesto que las leyes de algunos países exigen la autenticación a fin de que los documentos procedentes de otros países sean admitidos en sus tribunales, sería necesario introducir una cláusula en la que se estipulara la autenticación requerida.

Artículo 7

MOTIVOS PARA RECHAZAR LA SOLICITUD

Si el Estado requerido rechaza la solicitud de remisión del proceso, comunicará los motivos de su negativa al Estado requirente. Se podrá rechazar la solicitud en los siguientes casos[129]:

a) Si el presunto delincuente no es nacional del Estado requerido o no tiene su residencia habitual en ese Estado;

b) Si el acto constituye un delito en la legislación militar, pero no es un delito según el derecho penal ordinario;

c) Si el delito se relaciona con impuestos, aranceles, aduanas o cambio de divisas;

d) Si el Estado requerido considera que el delito tiene carácter político.

Artículo 8

SITUACIÓN DEL PRESUNTO DELINCUENTE

1. El presunto delincuente podrá manifestar su interés en la remisión del proceso ante cualquiera de los Estados. Asimismo, ese interés podrá ser expresado por el representante legal o los parientes próximos del sospechoso.

2. De ser posible, el Estado requirente permitirá al presunto delincuente que exponga sus puntos de vista sobre el supuesto delito y la remisión antes de presentar la solicitud correspondiente, salvo que esa persona se haya fugado o entorpezca de otro modo la marcha de la justicia.

Artículo 9

DERECHOS DE LA VÍCTIMA

El Estado requirente y el Estado requerido, al remitir el proceso, adoptarán las medidas necesarias para que los derechos de la víctima del delito, sobre todo su derecho a una reparación o indemnización, no resulten afectados como consecuencia de la remisión. En caso de que no se llegue a ningún acuerdo con respecto a la reclamación de la víctima antes de la remisión del proceso, el Estado requerido autorizará la representación del reclamante en el proceso remitido, siempre que su legislación prevea esa posibilidad. En el caso de fallecimiento de la víctima, estas disposiciones se aplicarán a sus herederos según corresponda.

Artículo 10

CONSECUENCIAS DE LA REMISIÓN DEL PROCESO EN EL ESTADO REQUIRENTE (*NE BIS IN IDEM*)

Cuando el Estado requerido acepte la solicitud de iniciar un proceso contra el presunto delincuente, el Estado requirente interrumpirá provisionalmente sus actuaciones, excepto la investigación necesaria, incluida la prestación de asistencia judicial al Estado requerido, hasta que éste informe al Estado requirente de que se ha resuelto el caso. Desde ese momento, el Estado requirente se abstendrá definitivamente de proseguir sus actuaciones con respecto al mismo delito.

Artículo 11

CONSECUENCIAS DE LA REMISIÓN DEL PROCESO EN EL ESTADO REQUERIDO

1. El proceso que se remita mediante acuerdo se regirá por la ley del Estado requerido. Al formular la acusación contra el presunto delincuente de conformidad con su legislación, el Estado requerido hará los ajustes necesarios con respecto a los elementos particulares de la descripción jurídica del delito. Cuando la competencia del Estado requerido se funde en la disposición del párrafo 2 del artículo 1 del presente tratado, la sanción que se imponga en ese Estado no será más severa que la prevista por la legislación del Estado requirente.

2. En la medida en que sea compatible con la legislación del Estado requerido, todo acto relacionado con el proceso o con los requisitos procesales realizado en el Estado requirente de conformidad con sus leyes tendrá la misma validez en el Estado requerido que si hubiera sido realizado en ese Estado o por sus autoridades.

3. El Estado requerido comunicará al Estado requirente la decisión adoptada como consecuencia del proceso. Con tal fin, se transmitirá al Estado requirente que lo solicite una copia de toda decisión firme que se adopte.

Artículo 12

MEDIDAS PROVISIONALES

Cuando el Estado requirente anuncie su intención de cursar una solicitud para que se le remita el proceso, el Estado requerido, ante la solicitud concreta formulada con este propósito por el Estado requirente, podrá aplicar todas las medidas provisionales, incluso la detención provisional y el embargo, que hubieran podido aplicarse conforme a su propia legislación si el delito con respecto al cual se solicita la remisión del proceso se hubiese cometido en su territorio.

Artículo 13

PLURALIDAD DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Cuando haya procedimientos penales pendientes en dos o más Estados contra el mismo presunto delincuente y por un mismo delito, los Estados interesados celebrarán consultas para decidir cuál de ellos continuará el procedimiento. Un acuerdo adoptado al respecto tendrá las mismas consecuencias que una solicitud de remisión del proceso.

Artículo 14

GASTOS

Los gastos en que incurran las Partes Contratantes como resultado de la remisión de procesos no serán reembolsables, salvo que el Estado requirente y el Estado requerido hayan acordado lo contrario.

Artículo 15

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Tratado está sujeto a [ratificación, aceptación o aprobación]. Los instrumentos de [ratificación, aceptación o aprobación] se depositarán lo antes posible.

2. El presente Tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de [ratificación, aceptación o aprobación].

3. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes que se formulen después de su entrada en vigor, aun cuando las acciones u omisiones pertinentes hubiesen tenido lugar antes de esa fecha.

4. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Tratado.

_____ _____

HECHO en _____, el _____ en los idiomas _____ y _____, cuyos textos son igualmente auténticos.

[129] Los Estados, al negociar sobre la base del presente Tratado modelo, tal vez deseen añadir otros motivos o condiciones a esta lista, por ejemplo, en relación con la naturaleza o gravedad del delito, la protección de los derechos humanos fundamentales o consideraciones de orden público.

45/119. Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional

La Asamblea General,

Teniendo presente el Plan de Acción de Milán[68], aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas

sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Teniendo presentes también los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el contexto del desarrollo y de un Nuevo Orden Económico Internacional[69], en cuyo principio 37 se establece que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

Recordando la resolución 13 del Séptimo Congreso[77], relativa al traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional, en la que se pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudie esa cuestión y considere la posibilidad de formular un acuerdo modelo en esta esfera,

Reconociendo las valiosas contribuciones aportadas por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los expertos en la elaboración de un tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional, especialmente la Reunión Internacional de Expertos sobre las Naciones Unidas y la aplicación de la ley, celebrada bajo los auspicios de las Naciones Unidas en Baden, Austria, del 16 al 19 de noviembre de 1987, la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema V, titulado "Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas"[127], y las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

Convencida de que la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales para el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional contribuirá considerablemente al establecimiento de una cooperación internacional más eficaz en materia penal,

Consciente de la necesidad de respetar la dignidad humana y recordando los derechos reconocidos a todas las personas sometidas a procedimiento penal, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[5] y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33],

1. *Aprueba* el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional, que figura en el anexo a la presente resolución, como un marco que podrá resultar útil a los Estados interesados en negociar y concertar tratados bilaterales y multilaterales encaminados a mejorar la cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. *Invita* a los Estados Miembros que aún no hayan establecido relaciones convencionales con otros Estados en la esfera del traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional, o que deseen revisar las relaciones convencionales que hayan establecido, a que tengan en cuenta el Tratado modelo cuando así procedan;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional en la esfera de la justicia penal;

4. *Insta también* a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de las actividades emprendidas para concertar acuerdos sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional;

5. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que efectúe estudios periódicos de los progresos logrados en esta esfera;

6. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la elaboración de tratados sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional y que informe regularmente al Comité a ese respecto.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

ANEXO

Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional

El [La] _____ y el [la] _____,

Deseosos[as] de continuar promoviendo la cooperación internacional y la asistencia mutua en materia de justicia penal sobre la base de los principios del respeto de la soberanía y la jurisdicción nacionales y de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Estimando que esa cooperación debe perseguir los fines de la justicia, la reinserción social de las personas condenadas y los intereses de las víctimas del delito,

Teniendo presente que el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional puede contribuir a difundir la aplicación de medidas sustitutivas de la prisión,

Conscientes de que la vigilancia en el país de origen del delincuente, en lugar de la ejecución de la condena en un país en que éste se encuentre desarraigado, contribuye también a acelerar y a hacer más efectiva su reinserción en la sociedad,

Convencidos[as], por tanto, de que la rehabilitación social del delincuente y la difusión de las medidas sustitutivas de la prisión se verían fomentadas si se facilitase la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional en el Estado donde residen habitualmente,

Convienen en lo siguiente:

Artículo 1

AMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Tratado se aplicará cuando, de conformidad con la decisión judicial definitiva, una persona considerada culpable de un delito sea objeto de:

a) Libertad vigilada sin que se hubiere dictado condena;

b) Una condena condicional que lleve aparejada una pena de privación de la libertad;

c) Una condena cuya aplicación se haya modificado (liberación condicional) o haya sido total o parcialmente suspendida en forma condicional en el momento de dictarse o con posterioridad.

2. El Estado donde se adopte la decisión (Estado sentenciador) puede pedir al otro Estado (Estado administrador) que asuma la responsabilidad de la aplicación de los términos de la misma (traspaso de la vigilancia).

Artículo 2

TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

La solicitud de traspaso de la vigilancia se hará por escrito. La solicitud, los documentos pertinentes y las comunicaciones subsiguientes se transmitirán por vía diplomática, directamente entre los ministerios de justicia u otros organismos designados por las Partes.

Artículo 3

DOCUMENTOS NECESARIOS

1. La solicitud de traspaso de la vigilancia deberá contener toda la información necesaria sobre la identidad, nacionalidad y residencia de la persona condenada. Irá acompañada del original o una copia de la decisión judicial a la que se refiere el artículo 1 del presente Tratado y de la certificación de que esa decisión es definitiva (*res judicata*).

2. Los documentos presentados en apoyo de la solicitud de traspaso de la vigilancia irán acompañados de una traducción al idioma del Estado requerido o a otro idioma aceptable para ese Estado.

Artículo 4

CERTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Con sujeción a las leyes nacionales y salvo que las Partes decidan otra cosa, la solicitud de traspaso de la vigilancia y los documentos que la acompañan, así como los documentos y demás material proporcionados en respuesta a esa solicitud, no requerirán certificación ni autenticación alguna[130].

Artículo 5

DECISIÓN CON RESPECTO A LA SOLICITUD

Las autoridades competentes del Estado administrador examinarán las medidas que deban adoptarse respecto de la solicitud de traspaso de la vigilancia a fin de que, en la máxima medida posible, se le dé pleno cumplimiento de conformidad con su propia legislación, y comunicarán prontamente su decisión al Estado sentenciador.

Artículo 6

DOBLE CARÁCTER DELICTIVO[131]

Se dará cumplimiento a la solicitud de traspaso de la vigilancia únicamente cuando se base en un acto que constituiría delito si se hubiera cometido en el territorio del Estado administrador.

Artículo 7

MOTIVOS DE DENEGACIÓN[132]

Cuando el Estado administrador se niegue a aceptar una solicitud de traspaso de la vigilancia, comunicará los motivos al Estado sentenciador. Los motivos de denegación pueden ser los siguientes:

a) La persona condenada no reside regularmente en el Estado administrador;

b) El acto es delito en virtud de la legislación militar, pero no lo es con arreglo a la legislación penal ordinaria;

c) Se trata de infracciones relacionadas con el pago de impuestos, derechos de aduana o cambio de divisas;

d) El Estado administrador considera que el delito tiene carácter político;

e) El Estado administrador ya no puede, conforme a sus leyes, llevar a cabo la vigilancia o aplicar la sanción en caso de revocación por el tiempo transcurrido.

Artículo 8

SITUACIÓN DE LA PERSONA CONDENADA

La persona condenada o pendiente de juicio tendrá derecho a manifestar al Estado sentenciador su interés en el traspaso de la vigilancia y su disposición a cumplir las condiciones que le sean impuestas. Asimismo, este interés podrá ser manifestado por su abogado o sus familiares próximos. Los Estados contratantes informarán, cuando proceda, al delincuente o a sus familiares próximos sobre las posibilidades que se ofrecen con arreglo al presente Tratado.

Artículo 9

DERECHOS DE LA VÍCTIMA

El Estado sentenciador y el Estado administrador garantizarán que, como consecuencia del traspaso de la vigilancia, no resulten afectados los derechos de la víctima del delito, en particular en cuanto a reparación o indemnización. En caso de muerte de la víctima, esta disposición se aplicará a las personas que hubiesen estado a su cargo.

Artículo 10

EFECTOS DEL TRASPASO DE LA VIGILANCIA PARA EL ESTADO SENTENCIADOR

La aceptación por el Estado administrador de la responsabilidad de aplicar los términos de la decisión adoptada en el Estado sentenciador extinguirá la competencia de este último para aplicar la condena.

Artículo 11

EFECTOS DEL TRASPASO DE LA VIGILANCIA PARA EL ESTADO ADMINISTRADOR

1. La vigilancia traspasada de común acuerdo y el procedimiento posterior se cumplirán de conformidad con la legislación del Estado administrador. Unicamente dicho Estado tendrá derecho a revocarla. Ese Estado puede adaptar a su legislación, hasta donde sea necesario, las condiciones o medidas prescritas, siempre que tales condiciones o medidas no sean más severas en cuanto a su naturaleza o duración que las dictadas en el Estado sentenciador.

2. Si el Estado administrador revoca la condena condicional o la libertad condicional deberá ejecutar la condena conforme a su legislación, pero sin sobrepasar los límites que habría impuesto el Estado sentenciador.

Artículo 12

REVISIÓN, INDULTO Y AMNISTÍA

1. Sólo el Estado sentenciador tendrá derecho a decidir con respecto a una solicitud de revisión de la causa.

2. Cada una de las Partes podrá conceder el indulto, la amnistía o la conmutación de la condena de conformidad con su Constitución u otras leyes.

Artículo 13

INFORMACIÓN

1. Las Partes Contratantes se mantendrán mutuamente informadas, siempre que sea necesario, sobre las circunstancias que puedan afectar a las medidas de vigilancia o su aplicación en el Estado administrador. Con este fin, se remitirán mutuamente copias de las decisiones pertinentes a este respecto.

2. Una vez expirado el período de vigilancia, el Estado administrador presentará al Estado sentenciador, a petición de éste, un infor-

[130] Puesto que las leyes de algunos países exigen la autenticación a fin de que los documentos procedentes de otros países sean admitidos en sus tribunales, sería necesario introducir una cláusula en que se estipulara la autenticación requerida.

[131] Al negociar tomando como base el presente Tratado modelo, puede que los Estados deseen renunciar al requisito de la tipificación en ambas jurisdicciones.

[132] Los Estados, al negociar sobre la base del presente Tratado modelo, tal vez deseen añadir a esta lista otros motivos de denegación u otras condiciones, por ejemplo, en relación con la naturaleza o la gravedad del delito, la protección de los derechos humanos fundamentales o consideraciones de orden público.

me final sobre la conducta de la persona vigilada y el cumplimiento de las medidas impuestas.

Artículo 14

GASTOS

Los gastos que la vigilancia y la ejecución de la condena supongan para el Estado administrador no serán reembolsados, salvo que exista acuerdo al respecto entre el Estado sentenciador y el Estado administrador.

Artículo 15

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Tratado está sujeto a [ratificación, aceptación o aprobación]. Los instrumentos de [ratificación, aceptación o aprobación] se depositarán lo antes posible.

2. El presente Tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de [ratificación, aceptación o aprobación].

3. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes que se formulen después de su entrada en vigor, aun cuando las acciones u omisiones pertinentes hubiesen tenido lugar antes de esa fecha.

4. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

HECHO en _____, el _____ en los idiomas _____ y _____, cuyos textos son igualmente auténticos.

45/120. Prevención del delito y justicia penal: expresión de reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Cuba con ocasión del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la importancia y los resultados del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990,

Expresa su profundo reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Cuba por servir de huésped del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/121. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el constante aumento de la delincuencia en muchas partes del mundo, y particularmente por las nuevas formas peligrosas y las dimensiones transnacionales que ha adquirido,

Consciente de las consecuencias negativas de la delincuencia en lo que respecta a la búsqueda del desarrollo sostenido, un medio ambiente seguro y una mejor calidad de vida,

Reconociendo la importancia que tiene para todos los países una mayor eficacia en materia de prevención del delito y justicia penal para la promoción del desarrollo socioeconómico, la estabilidad política y un ambiente propicio para el crecimiento nacional y la paz mundial,

Recordando su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985, en la que aprobó el Plan de Acción de Milán[68] como medio útil y eficaz para fortalecer la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal e invitó a los gobiernos a guiarse por éste en la formulación de leyes y directrices políticas adecuadas y a continuar realizando esfuerzos por aplicar los principios que figuraban en la Declaración de Caracas[67] y otras resoluciones y recomendaciones pertinentes, de conformidad con las circunstancias económicas, sociales, culturales y políticas de cada país,

Recordando también su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989, en la que destacó la importancia del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la necesidad de fortalecerlo a fin de que respondiera mejor a las necesidades y expectativas de los Estados Miembros, cuya estabilidad y paz social, así como sus estructuras judiciales y de observancia de la ley, podían resultar socavadas por la creciente incidencia de la delincuencia y los efectos de ésta, y pidió al Secretario General que asegurara que el nivel de recursos humanos y financieros de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría fuera suficiente para el cumplimiento de sus múltiples tareas de conformidad con los mandatos de los órganos rectores de las Naciones Unidas, incluidas la promoción de la colaboración de los gobiernos sobre problemas de mutuo interés, la investigación sobre evaluación, la recopilación y difusión de información, la preparación de informes y estudios y las actividades de cooperación técnica, y asegurara que la naturaleza especializada del programa de trabajo se reflejara plenamente en la gestión y la dotación de personal de la Subdivisión,

Recordando además su resolución 42/59, de 30 de noviembre de 1987, en la que invitó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que asignara prioridad a los preparativos del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y velara porque se adoptaran las medidas complementarias necesarias en relación con el examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, iniciado por el Consejo Económico y Social, y su resolución 43/99, de 8 de diciembre de 1988, en que destacó la necesidad de que los Estados Miembros siguieran realizando esfuerzos concertados y sistemáticos a fin de consolidar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal,

Destacando la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la materia de prevención del delito en virtud de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1950, reafirmada por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 731 F (XXVIII), de 30 de julio de 1959, y 830 D (XXXII), de

2 de agosto de 1961, y en materia de promoción y fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 3021 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 32/59 y 32/60, de 8 de diciembre de 1977, 35/171, de 15 de diciembre de 1980, 36/21, de 9 de noviembre de 1981, y 40/32,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1986/10 y 1986/11, de 21 de mayo de 1986, 1987/49 y 1987/53, de 28 de mayo de 1987, 1988/44, de 27 de mayo de 1988, y 1989/68 y 1989/69, de 24 de mayo de 1989,

Tomando nota, en particular, de la resolución 1990/27 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en la que el Consejo invitó a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, a que adoptara las medidas necesarias para garantizar la aplicación a su debido tiempo de las recomendaciones del Octavo Congreso, así como la adopción de las medidas complementarias apropiadas de dichas recomendaciones,

Reconociendo que los congresos de las Naciones Unidas, en su carácter de importantes foros intergubernamentales, han influido en las políticas y prácticas nacionales al facilitar el intercambio de opiniones y experiencias, movilizar la opinión pública y recomendar opciones de política en los planos nacional, regional e internacional, por lo que representan una importante contribución al adelanto y la promoción de la cooperación internacional en esta esfera,

Consciente de los principales objetivos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que comprenden la promoción de una administración más eficaz de la justicia, el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia internacional, la observancia de los derechos humanos y la adopción de las más altas normas de equidad, eficiencia, humanidad y conducta profesional,

Reafirmando la validez de las directrices para elaborar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que figuran en la resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986, y la necesidad de que al realizar esta labor se preste la debida consideración al marco jurídico internacional ya establecido,

Destacando la importancia de seguir proporcionando a los gobiernos las máximas oportunidades de presentar observaciones escritas y participar en la formulación de instrumentos internacionales y tratados modelo,

Teniendo presente el tema del Octavo Congreso, "La cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal en el siglo XXI", y la importancia de preservar la paz, la libertad y la justicia como condiciones indispensables para el desarrollo y la cooperación internacional,

Observando el hecho de que el Octavo Congreso, al ocuparse de este tema, prestó especial atención a la cuestión de la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo y las realidades y perspectivas de la cooperación internacional en esta esfera; destacó la necesidad de asignar a esta cuestión una mayor prioridad a nivel del sistema de las Naciones Unidas; recomendó la aprobación de importantes instrumentos para facilitar la cooperación entre Estados contra la delincuencia, prestando especial atención a la vinculación entre el tráfico ilícito de estupefacientes, la delincuencia organizada y las actividades delictivas de carácter terrorista, la eficiencia y eficacia de los sistemas nacionales de justicia penal, la informatización de la justicia penal y el tratamiento no institucional del delincuente, la violencia en el hogar, la prevención de la delincuencia juvenil y la determinación de otras esferas prioritarias para la adopción de medidas prácticas, de conformidad con las peticiones de la Asamblea General[133],

Observando también que el programa de trabajo de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría ha aumentado en los años recientes,

Consciente de que la prevención del delito y la justicia penal deben considerarse no solamente en el contexto de los sistemas públicos, los valores sociales y culturales y la evolución social, sino también en el contexto de un desarrollo económico coherente, y alarmada por la amenaza cada vez mayor de la delincuencia organizada, cuya influencia desestabilizante y corruptora sobre las instituciones económicas y políticas básicas plantea un desafío que exige una cooperación internacional más eficaz,

Considerando que la formulación y aplicación de normas y directrices en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal sirven de base para la introducción de mejoras en la esfera de la justicia penal en los planos nacional y regional,

Reafirmando su determinación de mejorar la cooperación regional e internacional para conseguir nuevos progresos en esta esfera, incluida la aplicación de las recomendaciones del Octavo Congreso en función de un programa metódico que refleje las prioridades, teniendo en cuenta los resultados de la sesión del grupo de trabajo intergubernamental y la reunión ministerial que han de celebrarse en 1991[134],

Habiendo examinado el informe del Octavo Congreso, el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del Séptimo Congreso[135] y el informe del Secretario General sobre la puesta en práctica de las conclusiones del Octavo Congreso[136], presentados en cumplimiento de la resolución 44/72,

1. *Expresa su satisfacción* por los resultados satisfactorios logrados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y la esmerada preparación del Congreso, supervisada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su carácter de órgano preparatorio, que contribuyó a sus productivos resultados, y por las reuniones preparatorias regionales e interregionales celebradas en colaboración con las comisiones regionales, los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y los gobiernos interesados;

[133] Véase A/CONF.144/28.

[134] Véase resolución 45/108.

[135] A/45/324.

[136] A/45/629.

2. *Toma nota* del informe del Octavo Congreso[133], así como del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones del Séptimo Congreso y de su informe sobre las conclusiones del Octavo Congreso;

3. *Acoge con satisfacción* los instrumentos y las resoluciones aprobados por el Octavo Congreso[137] e invita a los gobiernos a que se sirvan de ellos en la formulación de leyes y directrices políticas adecuadas y que procuren aplicar los principios que figuran en ellos y en los instrumentos y resoluciones pertinentes aprobados por los congresos anteriores y otras resoluciones pertinentes, de conformidad con las circunstancias económicas, sociales, jurídicas, culturales y políticas de cada país;

4. *Hace suya* la decisión del Octavo Congreso de prestar atención prioritaria a las medidas prácticas concretas de lucha contra el delito internacional durante los próximos cinco años[137], teniendo presentes los criterios establecidos en el reglamento y la reglamentación detallada pertinentes para la planificación de los programas;

5. *Invita* a los Estados Miembros a supervisar sistemáticamente las medidas que se adopten para garantizar la coordinación de esfuerzos en la planificación y la aplicación de medidas eficaces y humanitarias destinadas a reducir los costos sociales del delito y sus consecuencias negativas para el proceso de desarrollo, y a seguir examinando nuevos procedimientos de cooperación internacional en esta esfera;

6. *Invita* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que examine en su 12º período de sesiones las consecuencias de las resoluciones y recomendaciones del Octavo Congreso para los programas del sistema de las Naciones Unidas y a que formule recomendaciones concretas sobre la aplicación de esas resoluciones y recomendaciones en el informe que presentará al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1992, de conformidad con el orden de prelación estipulado por la reunión ministerial que se celebrará en 1991;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine en su primer período ordinario de sesiones de 1992 el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia mencionado en el párrafo 6 *supra*, a fin de brindar orientaciones generales de políticas, dentro del sistema de las Naciones Unidas, en materia de prevención del delito y justicia penal, y que efectúe periódicamente el examen, la supervisión y la evaluación de las resoluciones y recomendaciones del Octavo Congreso y de la prioridad que se les ha asignado;

8. *Destaca* la necesidad urgente de atender a los llamamientos del Octavo Congreso de fortalecer los aspectos operacionales del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con miras a prestar asistencia a los países interesados en el desarrollo de estructuras judiciales y de observancia de la ley autosuficientes y adecuadas;

9. *Insta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales y los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y a las organizaciones no gubernamentales competentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del Octavo Congreso;

10. *Insta también* al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos competentes a que presten su pleno apoyo a los proyectos de asistencia técnica en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular a los países en desarrollo, y a que alienten la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

11. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por llevar a la práctica, según corresponda, las resoluciones cuya aprobación ha recomendado el Octavo Congreso a la Asamblea General y que adopte medidas complementarias suficientes respecto de las demás resoluciones aprobadas unánimemente por el Congreso, de conformidad con las prioridades indicadas por el Congreso;

12. *Invita* al Secretario General a que haga todo lo posible por determinar los recursos necesarios para que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría pueda cumplir con su cometido de conformidad con los mandatos y las tareas recomendadas por el Octavo Congreso;

13. *Pide* al Secretario General que examine la posibilidad de incluir en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 propuestas de programas y recursos para contribuir a la solución a largo plazo de los problemas planteados por la ejecución de los mandatos existentes;

14. *Pide también* al Secretario General que distribuya el informe del Octavo Congreso a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para garantizar la difusión más amplia posible de dicho informe, y que organice actividades de información pública en esa esfera;

15. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Prevención del delito y justicia penal".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/122. Educación en materia de justicia penal

La Asamblea General,

Consciente de que uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal es la constante promoción de una administración de justicia más eficaz, el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional, la observancia de los dere-

[137] Véase A/CONF.144/28, cap. I.

chos humanos y la adopción de las más altas normas de equidad, eficiencia, humanidad y conducta profesional,

Recordando en ese contexto su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989, en la que expresó la esperanza de que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente efectuara una importante contribución a la solución de los problemas relativos a la prevención del delito y la justicia penal,

Habida cuenta de las opiniones expresadas en congresos anteriores en torno a la necesidad de una colaboración entre los organismos de justicia penal y las autoridades de educación en el desarrollo de un programa de prevención del delito,

Reconociendo que los criterios existentes en cuanto a la prevención del delito y lucha contra la delincuencia no siempre han sido eficaces,

Señalando a la atención su resolución 42/104, de 7 de diciembre de 1987, por la que proclamó el año 1990 Año Internacional de la Alfabetización, cuyo objeto es la erradicación del analfabetismo en todo el mundo, y su resolución 44/127, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo presente su resolución 44/61, de 8 de diciembre de 1989, sobre el desarrollo de las actividades de información en la esfera de los derechos humanos,

Convencida de que el desarrollo de actividades de información en la esfera de la justicia penal debe incluir la creación y aplicación de mecanismos que permitan a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a asociaciones profesionales relacionadas con la justicia penal familiarizarse con las actividades en curso sobre justicia penal y prevención del delito dentro de la labor que desarrollan las Naciones Unidas,

Consciente de que el Octavo Congreso en su resolución 5, de 5 de septiembre de 1990, relativa a la consolidación de la función de los corresponsales nacionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, en su resolución 14, de 6 de septiembre de 1990, relativa a aspectos sociales de la prevención de la delincuencia y la justicia penal en el contexto del desarrollo, en su resolución 19, de 7 de septiembre de 1990, relativa a la gestión de la justicia penal y el desarrollo de la política sancionadora, y en su resolución 4, de 5 de septiembre de 1990, relativa a la cooperación internacional y asistencia recíproca mediante programas de capacitación e intercambio de expertos[138], así como en su resolución relativa a la informatización de la justicia penal, recomendada a la Asamblea General para su aprobación[139], formuló varias recomendaciones para reforzar las actividades de educación en la esfera de la justicia penal, incluida una mejor difusión de la información acerca de esas actividades entre los Estados Miembros y otras partes interesadas,

Consciente también de que la educación puede contribuir al mejoramiento de las condiciones que dan lugar al delito y a las consecuencias de la delincuencia,

Decidida a que la educación desempeñe un papel importante en la prevención del delito y la justicia penal por medios tales como la educación para crear una conciencia pública general, la educación de los jóvenes con miras a la prevención del delito, la educación encaminada al pleno desarrollo personal de los reclusos y otros delincuentes y la perseverancia en la educación del personal de justicia penal,

Consciente de que se necesitan enfoques amplios para influir de manera duradera y profunda en la educación en materia de justicia penal con miras a conseguir las más altas normas de equidad, eficiencia y conducta profesional del personal de justicia penal,

1. *Hace suyas* las iniciativas del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que figuran en las resoluciones antes mencionadas, que están encaminadas a reforzar las actividades nacionales e internacionales de educación en materia de justicia penal, en particular la asignación de una mayor importancia al papel de la educación en materia de justicia penal en las actividades de los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los corresponsales nacionales en la esfera de la prevención del delito y lucha contra la delincuencia;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que examinen las prácticas educacionales existentes en lo que se refiere tanto a los delincuentes como al personal de prevención del delito y justicia penal;

3. *Invita también* a los Estados Miembros a que hagan intervenir, según sea conveniente, a expertos docentes en la prevención del delito y la justicia penal y a que fomenten las investigaciones y publicaciones educacionales conexas;

4. *Invita además* a los Estados Miembros a que pongan periódicamente en conocimiento al personal de justicia penal, por conducto de sus asociaciones profesionales, revistas y otras publicaciones y documentos, sobre las novedades relacionadas con su esfera de trabajo que ocurran en las Naciones Unidas;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros a que incluyan en sus programas de estudio material idóneo para una comprensión amplia de los temas de justicia penal y prevención del delito, y alienta a todos los encargados de las reformas del derecho y la justicia penales, la formación en cuestiones de derecho y aplicación de las leyes, las fuerzas armadas, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes a que incluyan en sus programas componentes apropiados sobre justicia penal y prevención del delito;

6. *Invita también* a los Estados Miembros a que fomenten la colaboración entre los organismos encargados de la justicia penal y las autoridades educacionales en la elaboración de programas de prevención del delito y alienten a las autoridades educacionales a que presten mayor atención en sus planes de estudios a los programas éticos y sociales y a otras medidas pertinentes mencionadas en el inventario de medidas amplias de prevención del delito presentado al Octavo Congreso[140];

7. *Pide* al Secretario General que explore la posibilidad de utilizar en mayor medida la educación en la prevención del delito y la justicia penal, con miras a preparar un estudio sobre la relación entre delito, edu-

[138] *Ibid.*, cap. I, secc. B.
[139] Véase resolución 45/109.
[140] Véase A/CONF.144/9.

cación y desarrollo, y que presente los primeros resultados en un informe sobre la marcha de los trabajos que habrá de someterse al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12º período de sesiones;

8. *Pide también* al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, en cooperación con otras oficinas y corresponsales nacionales en la esfera de la prevención del delito y lucha contra la delincuencia, siga elaborando y manteniendo una lista de publicaciones de justicia penal y programas pertinentes de otros medios de información, con miras a la difusión de información sobre las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal con fines educativos;

9. *Pide además* al Secretario General que señale a la atención de las autoridades nacionales de justicia penal y educación pertinentes las normas y reglas y otras recomendaciones de las Naciones Unidas, con miras a garantizar su difusión amplia y sistemática en programas idóneos de formación y educación;

10. *Pide* al Secretario General que elabore programas de cooperación técnica, con inclusión de servicios interregionales de asesoramiento, a fin de dar mayor importancia al papel de la educación en la práctica de la prevención del delito y justicia penal, teniendo en cuenta la naturaleza interdisciplinaria de esos programas de cooperación;

11. *Recomienda* que el Secretario General, ateniéndose a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, establezca bases electrónicas de datos dentro de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal, que incluyan información sobre la red de corresponsales nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal e información sobre programas educativos y de formación en la esfera de la justicia penal, con objeto de difundir información más eficazmente a la comunidad internacional relacionada con la justicia penal;

12. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que presten su apoyo técnico, logístico y financiero al desarrollo de programas educativos dentro del programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas y al establecimiento de las mencionadas bases de datos;

13. *Insta* a los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a que incluyan en sus programas de investigación y formación cuestiones de educación;

14. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su calidad de órgano preparatorio para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que mantenga en estudio la cuestión;

15. *Recomienda* que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y las reuniones preparatorias para el Noveno Congreso examinen más a fondo el papel de la educación con objeto de facilitar la adopción de criterios educacionales en lo relativo a la prevención del delito y la justicia penal.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/123. Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada

La Asamblea General,

Recordando la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Preocupada por el hecho de que la delincuencia organizada ha aumentado en muchas partes del mundo y ha adquirido carácter cada vez más transnacional, lo que determina, en particular, la proliferación de fenómenos negativos tales como la violencia, el terrorismo, la corrupción y el tráfico ilegal de estupefacientes, y, en general, socava el proceso de desarrollo, menoscaba la calidad de la vida y amenaza los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la resolución 1989/70 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, y la resolución 44/71 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989,

Tomando nota de la resolución 15, titulada "La delincuencia organizada", y de la resolución 24, titulada "Prevención y represión de la delincuencia organizada", aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990[141],

Recordando su resolución S-17/2, de 23 de febrero de 1990,

Convencida de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada,

Observando con reconocimiento que el Octavo Congreso examinó las posibilidades y los medios de fortalecer aún más la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada y aprobó las Directrices para prevenir y reprimir la delincuencia organizada tal como figuran en el anexo a su resolución 24, así como tratados modelo a ese efecto[142],

1. *Insta* a los Estados Miembros a que examinen favorablemente la aplicación de las Directrices para la prevención y la represión de la delincuencia organizada tanto en el ámbito nacional como en el internacional;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando así se les solicite, pongan en conocimiento del Secretario General las disposiciones contenidas en sus respectivas legislaciones relacionadas con el blanqueo de dinero, y el rastreo, la supervisión y el decomiso del producto del delito, así como con la vigilancia de las transacciones en efectivo en gran escala y otras medidas, de modo que puedan facilitarse a los Estados Miembros que deseen promulgar legislación en esas esferas o desarrollar la legislación vigente;

3. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examine formas de fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada, tomando debidamente en consideración las observaciones de los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales, así como las opiniones expresadas y

[141] Véase A/CONF.144/28, cap. I, secc. C.
[142] *Ibid.*, cap. IV., secc. C.1.

decisiones tomadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y que presente sus opiniones, por intermedio del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que, en el Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas[143], incluya actividades del programa de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal relacionadas con la delincuencia organizada;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que cooperen con las Naciones Unidas en la organización del Seminario Internacional sobre represión de la delincuencia organizada, que tendrá lugar en Moscú en octubre de 1991.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/124. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, por la que se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus resoluciones anteriores relativas a la Convención, y tomando nota de la resolución 1990/17 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990,

Tomando nota de la resolución 34/6, de 8 de marzo de 1990, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer[144],

Tomando nota también de las decisiones adoptadas el 6 de febrero de 1990 en la Quinta Reunión de los Estados Partes en la Convención[145],

Consciente de la importante contribución que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[14] puede aportar a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y al logro de la igualdad jurídica y *de facto* entre el hombre y la mujer,

Observando la importancia que en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz se asignó a la ratificación de la Convención y a la adhesión a ella,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su noveno período de sesiones[146],

Observando que durante el examen de los informes se convino en el Comité tener debidamente en cuenta los diferentes sistemas culturales y socioeconómicos de los Estados partes en la Convención,

Recordando que en el párrafo 9 del artículo 17 de la Convención se estipula que el Secretario General debe proporcionar el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité,

Recordando también su resolución 44/73, de 8 de diciembre de 1989, en la que, entre otras cosas, apoyó firmemente la opinión del Comité de que el Secretario General debía dar más prioridad a fortalecer el apoyo al Comité,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones generales del Comité que figuran en los informes sobre sus períodos de sesiones séptimo[147], octavo[148] y noveno[149],

1. *Celebra* que se haya registrado un número mayor de ratificaciones y adhesiones de Estados Miembros a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que lo hagan cuanto antes;

3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General[150] y le pide que presente informes anuales a la Asamblea General sobre la situación de la Convención;

5. *Toma nota también* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su noveno período de sesiones;

6. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo que esté a su alcance por presentar sus informes iniciales sobre la aplicación de la Convención, así como sus segundos informes periódicos e informes posteriores de conformidad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité, y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

7. *Celebra* los esfuerzos realizados por el Comité para racionalizar sus procedimientos y acelerar el examen de los informes periódicos y para elaborar procedimientos y directrices relativas al examen de los segun-

[143] Véase E/1990/39 y Corr.1 y 2 y Add.1.

[144] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 5* (E/1990/25), cap. I, secc. C.

[145] Véase CEDAW/SP/17.

[146] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38* y corrección (A/45/38 y Corr.1).

[147] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/43/38), secc. V.

[148] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/44/38), secc. V.

[149] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38* y corrección (A/44/38 y Corr.1), secc. IV.

[150] A/45/426.

dos informes periódicos e informes posteriores, y alienta encarecidamente al Comité a que continúe esos esfuerzos;

8. *Celebra también*, de conformidad con la recomendación general No. 11 del Comité[148], las iniciativas adoptadas para impartir a funcionarios gubernamentales cursos de capacitación regionales sobre la preparación y redacción de informes de los Estados partes y de organizar seminarios de información y capacitación para los Estados que estén considerando la posibilidad de adherirse a la Convención, e insta a los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que apoyen dichas iniciativas;

9. *Reconoce* la especial importancia que tienen los informes periódicos de los Estados partes en la Convención en la labor de examen y evaluación que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debe llevar a cabo sobre la aplicación en esos Estados de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;

10. *Pide* al Secretario General que continúe con sus esfuerzos para proporcionar personal de secretaría, incluidos juristas especializados en aplicación de tratados sobre derechos humanos, y recursos técnicos para que el Comité pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

11. *Apoya firmemente* la opinión del Comité de que el Secretario General debe dar más prioridad, dentro de los límites de los recursos existentes, a fortalecer el apoyo técnico y sustantivo al Comité, en particular a prestar asistencia en las investigaciones preparatorias;

12. *Pide* al Secretario General que realice un examen amplio de los recursos disponibles y necesarios para asegurar el apoyo adecuado al Comité y para la ejecución eficaz de todos los demás aspectos del programa sobre el adelanto de la mujer, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

13. *Acoge con beneplácito* la creación de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité encargado de examinar los segundos informes periódicos e informes posteriores, lo que debería acelerar considerablemente la labor del Comité, e insta a que se continúe esta práctica, dentro de los límites de las consignaciones correspondientes del presupuesto ordinario;

14. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando, facilitando y fomentando, dentro de los límites de los recursos existentes, la difusión de información relativa al Comité, sus recomendaciones, la Convención y el concepto de conocimientos jurídicos básicos, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité a esos efectos;

15. *Recomienda* que los períodos de sesiones del Comité se programen, en lo posible, de modo que los resultados de su labor se transmitan oportunamente, en el mismo año, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para su información;

16. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y que transmita el informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 36º período de sesiones.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/125. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 1, 8, 97 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 2715 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, en la que abordó por primera vez la cuestión del empleo de mujeres en el cuadro orgánico, y todas las resoluciones pertinentes que han seguido centrándose en esta esfera desde entonces,

Recordando además el informe del Secretario General, de 8 de noviembre de 1985, sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría[151], que fue presentado en cumplimiento de la resolución 39/245 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1984,

Recordando los párrafos pertinentes de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[14], y en particular los párrafos 315, 356 y 358,

Recordando también las recomendaciones para la adopción de medidas que figuran en el cuarto informe, de 30 de junio de 1988, del Comité Directivo para el Mejoramiento de la Condición de la Mujer en la Secretaría[152], y comprendiendo que no todas ellas se han aplicado,

Observando que el Comité Directivo ha reanudado sus trabajos y presentará en breve un informe con recomendaciones al Secretario General,

Observando también que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría ha puesto en práctica algunas medidas especiales de emergencia a fin de dar aplicación al mandato que figura en el párrafo 27 del informe del Secretario General de 8 de noviembre de 1985 y en las resoluciones pertinentes sobre este tema,

Observando con reconocimiento que el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría, de 1º de octubre de 1990[153], fue presentado también en relación con el tema titulado "Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000",

Observando con preocupación que, si bien se ha logrado un aumento leve en el porcentaje de mujeres en la Secretaría, las mujeres siguen constituyendo menos del 30% de los funcionarios del cuadro orgánico, y que se ha producido una disminución del número de mujeres en la categoría de Subsecretario General y categorías superiores en los últimos 12 meses,

Tomando nota de la resolución 1990/3 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990,

1. *Insta* al Secretario General a que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, continúe des-

[151] A/C.5/40/30.
[152] Véase A/C.5/43/14, anexo I.
[153] A/45/548.

plegando todos los esfuerzos posibles para aumentar el número de mujeres empleadas en todo el sistema de las Naciones Unidas, en particular en los puestos directivos y de formulación de políticas, y especialmente de los países en desarrollo, habida cuenta de la baja proporción de mujeres de esos países en dichos puestos, a fin de lograr una tasa de participación general del 30% para fines de 1990 y del 35% para 1995, teniendo en cuenta debidamente la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el informe del Secretario General de 8 de noviembre de 1985[151], todas las resoluciones pertinentes subsiguientes y el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1992-1997[154];

2. *Pide* a los Estados Miembros que continúen apoyando los esfuerzos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las comisiones regionales por aumentar el porcentaje de mujeres en el cuadro orgánico y categorías superiores mediante, entre otras cosas, la presentación de más candidatas, especialmente para los puestos directivos y de formulación de políticas, alentando a las mujeres a que soliciten puestos vacantes y creando listas nacionales de candidatas que compartirían la Secretaría, los órganos rectores de los organismos especializados y las comisiones regionales;

3. *Pide* al Secretario General que siga ocupándose de los puntos aún no aplicados del programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría[155], que está encaminado a crear un marco para el adelanto de la mujer como componente integral del proceso de formulación de políticas de las Naciones Unidas, y de esa manera cumplir la finalidad de ese programa de acción de lograr y mantener los cambios de actitud y el compromiso del personal directivo necesarios para la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en los trabajos de la Secretaría;

4. *Pide también* al Secretario General que incluya en el informe que presente a la Asamblea General y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un programa de acción para el adelanto de la mujer en la Secretaría, correspondiente al período 1991-1995, como complemento de la solicitud formulada en el párrafo 5 de su resolución 44/75, de 8 de diciembre de 1989, informe en el que se debería incluir la evaluación y el análisis amplios de la Secretaría de los principales obstáculos que se oponen al mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría y proponer soluciones destinadas a superar esos obstáculos;

5. *Pide además* al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes, vele porque se mantenga un mecanismo adecuado, incluido un funcionario de categoría superior, que tenga la autoridad de dar aplicación y la obligación de responder por la ejecución del programa de acción, y que, en la medida de lo posible, ese mecanismo se fortalezca en el transcurso del programa de 1991-1995;

6. *Pide* al Secretario General que disponga que su informe anual sobre los progresos logrados y las estrategias futuras para dar aplicación a los programas de acción sobre la condición de la mujer en la Secretaría y a los mandatos pertinentes adoptados por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como las recomendaciones del nuevo Comité Directivo para el Mejoramiento de la Condición de la Mujer en la Secretaría, se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 35º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, para que se examinen en relación con el tema titulado "Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/126. La mujer y la alfabetización

La Asamblea General,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos[5] y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[33] se reconoce el derecho inalienable de toda persona a la educación,

Recordando también las referencias especiales y las recomendaciones relativas a las necesidades de la mujer en cuanto a la alfabetización, la educación y la capacitación contenidas en los párrafos 163 a 173 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[14],

Tomando nota de la resolución 34/8 de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 8 de marzo de 1990, sobre la mujer y la alfabetización[144],

Tomando nota también de la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, cuyo anexo contiene las recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en las que, entre otras cosas, se recomendó que los gobiernos hicieran esfuerzos especiales por eliminar antes del año 2000 toda diferencia por motivo de sexo en la alfabetización de adultos y que se establecieran programas para asegurar que los padres y maestros proporcionaran iguales oportunidades de educación a niñas y niños,

Observando que en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[44] los Estados partes se comprometieron, entre otras cosas, a adoptar medidas para asegurar en condiciones de igualdad el acceso a la educación para mujeres y hombres,

Recordando sus resoluciones 42/104, de 7 de diciembre de 1987, por la que proclamó el año 1990 Año Internacional de la Alfabetización, y 44/127, de 15 de diciembre de 1989, en la que pidió que continuasen los esfuerzos internacionales para fomentar la alfabetización,

Recordando también la Declaración Mundial sobre Educación para Todos aprobada en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos[156], en la que se reconoce que los programas de alfabetización son indispensables para las necesidades básicas de aprendiza-

[154] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/45/6/Rev.1).

[155] A/C.5/40/30, secc. III.B.

[156] *Rapport final de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous: Répondre aux besoins éducatifs fondamentaux, Jomtien, Tailande, 5-9 mars 1990*, Commission interinstitutions (PNUD, UNESCO, UNICEF, Banque Mondiale) pour la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous, New York, 1990, appendice 1.

je de todos y que la más urgente prioridad es la de garantizar a las niñas y mujeres el acceso a la educación y mejorar la calidad de ésta, así como eliminar todos los obstáculos que les impidan participar activamente,

Teniendo presente la resolución 1990/12 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en la que recomendó que se celebrase una conferencia mundial sobre la mujer en 1995,

Tomando nota del Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990[53], aprobada por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990, en la que, entre otras cosas, se pidió la adopción de medidas en las que se insistiese en la necesidad de reducir las actuales disparidades entre niñas y niños en lo que respecta al acceso a la educación básica y la necesidad de reducir a la mitad el analfabetismo entre los adultos, haciendo hincapié especialmente en la reducción del analfabetismo de la mujer, antes del año 2000,

Consciente del hecho de que la erradicación del analfabetismo, incluido el analfabetismo entre las mujeres, es uno de los máximos objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[157],

Reconociendo que en muchos países hay una diferencia apreciable entre niños y niñas en lo tocante a los niveles de matriculación y retención en los programas básicos de educación, de la misma manera que hay una diferencia en cuanto a la alfabetización entre hombres y mujeres adultos, lo que niega a la mujer de todas las edades la oportunidad de participar plenamente en las actividades nacionales de desarrollo,

Teniendo en cuenta que el aumento de los niveles de alfabetización ha sido ya directamente asociado con la reducción del crecimiento demográfico en muchas partes del mundo y que la promoción de la alfabetización de la mujer es un elemento importante para asegurar el éxito de los objetivos nacionales relativos a la población,

1. *Toma nota con agradecimiento* de la laudable labor realizada en relación con el Año Internacional de la Alfabetización por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con su Plan de Acción para Erradicar el Analfabetismo antes del Año 2000, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Elogia* a los gobiernos que han lanzado programas nacionales encaminados a alcanzar los objetivos del Año;

3. *Observa con satisfacción* la participación activa de muchas organizaciones no gubernamentales en el Año y, en particular, el establecimiento del Grupo de Trabajo Internacional para la Alfabetización;

4. *Alienta* al Secretario General y a los Estados Miembros, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que continúen apoyando los esfuerzos para aumentar la alfabetización de la forma siguiente:

a) Mejorando las oportunidades educacionales para las mujeres de todas las edades, particularmente las niñas;

b) Proporcionando educación básica a todos sin discriminación basada en la diferencia de sexos y en ubicaciones que sean accesibles y culturalmente aceptables;

c) Estimulando el desarrollo de indicadores y medidas específicos por sexo para evaluar los resultados de las actividades de educación y capacitación tanto en los proyectos y programas nacionales como en los internacionales y evaluar la inclusión y la participación de la mujer de todas las edades en esas actividades;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que traten de desglosar los datos por sexo en sectores como la matrícula escolar, la compleción de la escolaridad, la participación y las tasas de repetición;

6. *Insta* a los Estados Miembros a eliminar *de jure* y *de facto* las barreras a la escolaridad para las mujeres de todas las edades;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que concedan atención e importancia especiales a las directrices y recomendaciones establecidas por el Año al aplicar las medidas para eliminar el analfabetismo;

8. *Alienta* al Secretario General a que, en colaboración con las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, preste asistencia a los Estados Miembros en el fortalecimiento de las estrategias establecidas para destinar recursos para las mujeres de todas las edades, especialmente las más desventajadas, y luche de esa forma por la eliminación del analfabetismo de las mujeres de todas las edades;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aceleren la participación de la mujer en los programas de alfabetización, especialmente en sectores relativos al mejoramiento de su condición socioeconómica, incluidas la alfabetización jurídica y las actividades que generan ingresos y fomentan la capacitación;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que aumenten el número de tutores y formadores con las calificaciones necesarias, con el fin de elevar al máximo sus esfuerzos para llegar a la mujer y a que aumenten la participación de las organizaciones no gubernamentales y de voluntarios, particularmente las organizaciones femeninas, en la aplicación y gestión de los programas de alfabetización y en el establecimiento de políticas y programas;

11. *Pide* al Secretario General que prepare para la conferencia mundial sobre la mujer prevista para 1995 un informe sobre los progresos en el aumento de la alfabetización femenina logrados por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

12. *Pide* al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que preste atención especial

[157] Véase resolución 45/199, anexo.

a las medidas adoptadas por los gobiernos para aumentar la alfabetización de la mujer, especialmente mediante la garantía de un acceso igual a la educación básica para niñas y niños;

13. *Pide* al Secretario General que, en su próxima actualización del *Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo*[158], examine específicamente la relación que existe entre la alfabetización de la mujer y su adelanto económico y social.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/127. Consulta interregional sobre el papel de la mujer en la vida pública

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/77, de 8 de diciembre de 1989, en la que hizo suya la convocación para 1991 de una consulta interregional sobre el papel de la mujer en la vida pública,

Preocupada porque el nivel de participación de la mujer en la adopción de decisiones es sumamente bajo en casi todos los países,

Subrayando la importancia de la participación plena de la mujer en el proceso político en todos los niveles, especialmente en la adopción de decisiones al más alto nivel, como medio de lograr los objetivos fijados en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[14],

Considerando que la consulta sería un acontecimiento importante para los preparativos de la conferencia mundial sobre la mujer prevista para 1995,

1. *Decide* que la consulta sobre el papel de la mujer en la vida pública sea una reunión intergubernamental;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que participen activamente en la consulta y que, a tal fin, designen como participantes a mujeres que actualmente ocupen posiciones de liderazgo en los gobiernos y en instituciones y organizaciones nacionales o a las que se considere con posibilidades de ocupar altas funciones públicas;

3. *Invita* a los gobiernos y a las instituciones y organizaciones nacionales a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para facilitar los preparativos de la consulta, especialmente la participación de los países menos adelantados y la difusión de información sobre la consulta en los medios de comunicación;

4. *Pide* al Secretario General que adopte medidas para garantizar la prestación de servicios y el apoyo necesarios a la consulta y que transmita sus conclusiones en un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

[158] Véase publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.89.IV.2.

45/128. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/125, de 14 de diciembre de 1984, en la que decidió establecer el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer como entidad separada y de identidad propia en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reafirmando que el Fondo cumple una función importante al contribuir a aumentar las oportunidades y opciones para la mujer de los países en desarrollo,

Subrayando la posición del Fondo como base de recursos especializada en la cooperación para el desarrollo, que sirve de enlace entre las necesidades y las aspiraciones de la mujer y los recursos, programas y políticas destinados a su desarrollo económico,

Tomando nota de la sección del informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[159] acerca del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer,

1. *Encomia* al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer por sus esfuerzos por aumentar la visibilidad de la mujer y por asegurarse de que las cuestiones relacionadas con la mujer estén comprendidas en los programas de las principales actividades de desarrollo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado;

2. *Observa con satisfacción* los logros del Fondo en la labor de dar gran preponderancia a su trabajo y aumentar y ampliar su base de recursos financieros, con el apoyo de, entre otros, los comités nacionales para el Fondo;

3. *Acoge con satisfacción* la elaboración de nuevas estrategias para la gestión del programa del Fondo sobre la base de prioridades fijadas a largo y a corto plazo[160];

4. *Alienta* al Fondo en sus esfuerzos por documentar sus experiencias y compartirlas en el contexto de un mayor interés en el aspecto del desarrollo humano en la cooperación técnica;

5. *Insta* a los gobiernos y a los donantes públicos y privados a que continúen prestando su apoyo al Fondo mediante contribuciones y promesas voluntarias para sus programas;

6. *Subraya* la importancia de la labor que cumple el Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en materia de políticas y programas relacionados con las actividades del Fondo;

7. *Pide* al Secretario General que estudie la posibilidad de prestar servicios de conferencias en los idiomas de trabajo pertinentes al Comité Consultivo, teniendo presente la importancia de su trabajo;

8. *Pide también* al Secretario General que transmita a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones el informe que presente el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el De-

[159] A/45/347, anexo, secc. IV.
[160] *Ibid.*, secc. II.

sarrollo sobre las actividades del Fondo de conformidad con la resolución 39/125 de la Asamblea.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/129. Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 44/77, de 8 de diciembre de 1989, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[14] para el período comprendido hasta el año 2000, reafirmó la importancia de las mismas y estableció medidas para su aplicación inmediata y para el logro general de las metas y los objetivos interrelacionados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Teniendo en cuenta las resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social sobre cuestiones relativas a la mujer desde su resolución 1987/18, de 26 de mayo de 1987,

Reafirmando su resolución 40/30, de 29 de noviembre de 1985, en la que subrayó que debía considerarse a las personas de edad elemento importante y necesario del proceso de desarrollo a todos los niveles de una sociedad determinada y que, por consiguiente, debía considerarse a las mujeres de edad tanto contribuyentes al desarrollo como beneficiarias de él,

Reafirmando también su decisión de alentar la plena participación de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y de promover el desarrollo, la cooperación y la paz internacional,

Consciente de la importante y constructiva contribución al mejoramiento de la condición de la mujer que han hecho la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales interesadas,

Destacando una vez más la prioridad que se asigna a la ejecución, la vigilancia, el examen y la evaluación de las Estrategias orientadas hacia el futuro,

Reconociendo que el adelanto de la mujer es una de las prioridades de la Organización para el bienio 1990-1991,

Recordando que la Comisión celebró en 1990 un período de sesiones de duración prolongada para examinar y evaluar los avances en la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[161];

2. *Toma nota también* de las recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro, que figuran en el anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990;

3. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que apliquen las recomendaciones;

4. *Reafirma* el párrafo 2 de la sección I de las recomendaciones y conclusiones, en el que se señala que es necesario acelerar el ritmo de aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro en el último decenio del siglo XX, que será decisivo, pues el costo de no aplicar las Estrategias sería alto para las sociedades y se manifestaría en un desarrollo económico y social lento, un aprovechamiento inadecuado de los recursos humanos y un menor progreso para la sociedad en general y que, por esa razón, deben adoptarse medidas inmediatas para eliminar los obstáculos más graves que se oponen a la aplicación de las Estrategias;

5. *Exhorta nuevamente* a los Estados Miembros a que otorguen prioridad a las políticas y los programas relacionados con el subtema "Empleo, Salud y Educación", en particular a la alfabetización, a fin de habilitar a la mujer, especialmente la que vive en las zonas rurales, de modo que satisfaga sus necesidades valiéndose de sus propios medios y mediante la movilización de recursos autóctonos, así como a las cuestiones vinculadas con el papel de la mujer en la adopción de decisiones en las esferas económica y política y en materia de población, medio ambiente e información;

6. *Reafirma* la función central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en las cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer y exhorta a la Comisión a que siga promoviendo la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro hasta el año 2000, basadas en los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz y el subtema "Empleo, Salud y Educación", e insta a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen eficazmente con la Comisión en esa tarea;

7. *Pide* a la Comisión que, al examinar el tema prioritario relacionado con el desarrollo en sus períodos de sesiones 35° y siguientes, garantice su contribución oportuna para la labor de la reunión internacional sobre población, que se celebrará en 1994, y examine el papel de la tecnología en el desarrollo de los países en desarrollo;

8. *Hace suya* la resolución 1990/12 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en la que el Consejo recomendó que se celebrara en 1995 una conferencia mundial sobre la mujer y pidió que la Comisión actuase de órgano preparatorio de la conferencia mundial;

9. *Toma nota* de la invitación recibida del Gobierno de Austria, que ofrece ser huésped en Viena de la conferencia mundial sobre la mujer que habrá de celebrarse en 1995[162];

10. *Pide* a la Comisión, en su calidad de órgano preparatorio de la conferencia mundial, que decida, a más tardar en 1992, el lugar donde se celebrará la conferencia, habida cuenta de que debe darse preferencia a las regiones donde no se haya celebrado aún una conferencia mundial sobre la mujer;

[161] A/45/489.

[162] Véase A/C.3/45/5.

11. *Pide también* a la Comisión que, al adoptar decisiones respecto de la preparación de documentos para la conferencia, tenga en consideración la resolución 1990/9 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, relativa al segundo informe sobre la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro;

12. *Pide además* a la Comisión que el programa de la conferencia mundial de 1995 se centre en las Estrategias orientadas hacia el futuro, así como en las recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias[163];

13. *Pide* a la Comisión que solicite al Secretario General que, a más tardar en 1992, designe al Secretario General de la conferencia;

14. *Pide* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que sigan presentando a la Comisión informes de orientación práctica sobre el tema prioritario;

15. *Destaca*, en el marco de las Estrategias orientadas hacia el futuro, la importancia de la integración total de la mujer en el proceso de desarrollo teniendo presentes las necesidades concretas y urgentes de los países en desarrollo, y exhorta a los Estados Miembros a que establezcan objetivos concretos en cada nivel a fin de aumentar la participación de la mujer en puestos profesionales, de administración y directivos en sus países;

16. *Destaca también* la necesidad de prestar atención urgente a la compensación de las desigualdades socioeconómicas en los planos nacional e internacional como medida necesaria para la plena realización de las metas y los objetivos de las Estrategias orientadas hacia el futuro;

17. *Insta* a que las Naciones Unidas y los gobiernos presten especial atención a la situación de la mujer impedida y a que los gobiernos adopten medidas para asegurar a las mujeres impedidas igualdad de oportunidades en las esferas económica, social y política;

18. *Insta también* a la Comisión, las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y los gobiernos a que presten atención particular a las mujeres y niños refugiados y a las mujeres migratorias, teniendo en cuenta su contribución en las esferas social, económica y política y la urgente necesidad de que se evite todo tipo de discriminación contra ellas;

19. *Hace suya* la convocación para 1991 de una consulta interregional de alto nivel sobre el papel de la mujer en la vida política, que se financiará con los recursos existentes y con las contribuciones voluntarias y de otra índole;

20. *Pide* al Secretario General que, al formular el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001 y al integrar las Estrategias orientadas hacia el futuro en actividades dispuestas por mandato de la Asamblea General, preste especial atención al fortalecimiento de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y a temas sectoriales concretos que guarden relación con los tres objetivos, a saber, igualdad, desarrollo y paz, en los que se incluyen en particular la alfabetización, la educación, la salud, la población, el medio ambiente y la plena participación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones;

21. *Pide también* al Secretario General que siga actualizando el *Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo*[158], teniendo presente su importancia, haciendo especial hincapié en las repercusiones desfavorables de la difícil situación económica que afecta a la mayoría de los países en desarrollo, en especial sobre la condición de la mujer, y prestando especial atención al deterioro de las condiciones para la incorporación de la mujer en la fuerza laboral, así como a las consecuencias de la reducción de los gastos en servicios sociales para las oportunidades de la mujer en educación, salud y cuidado del niño, y que, por conducto de la Comisión, presente al Consejo Económico y Social una versión preliminar del *Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo* actualizado en 1993 y una versión definitiva en 1994;

22. *Pide* a los gobiernos que, cuando presenten candidaturas para vacantes en la Secretaría, en especial a nivel directivo, den prioridad a candidaturas de mujeres y pide al Secretario General que, al examinar esas candidaturas, preste especial consideración a las candidatas de países en desarrollo insuficientemente representados y no representados;

23. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, inclusive las comisiones regionales y los organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que informen periódicamente al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión, sobre las actividades emprendidas en todos los niveles para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro;

24. *Pide también* al Secretario General que continúe proporcionando fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los programas radiofónicos semanales existentes sobre la mujer, asignando partidas adecuadas para su difusión en diferentes idiomas, y que establezca el centro de coordinación de asuntos de la mujer en el Departamento de Información Pública de la Secretaría que, conjuntamente con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, debe elaborar un programa de información pública más eficaz respecto del adelanto de la mujer;

25. *Pide además* al Secretario General que incluya en su informe sobre la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro, que se presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, una evaluación de los acontecimientos recientes que se relacionen con los temas prioritarios que se han de considerar en el siguiente período de sesiones de la Comisión y que transmita a la Comisión un resumen de las opiniones pertinentes expresadas por las delegaciones durante el debate en la Asamblea;

26. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución;

27. *Decide* seguir examinando estas cuestiones en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación

[163] E/CN.6/1990/5.

con el tema titulado "Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/130. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando también la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando además la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que Namibia haya logrado la independencia,

Teniendo en cuenta la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista[164],

Recordando con beneplácito la aprobación en Harare, el 21 de agosto de 1989, de la Declaración del Comité *Ad Hoc* sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica[165], que hizo suya la Novena Conferencia de Jefes de Estados o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[42], así como el informe del Grupo de Observación del Comité *Ad Hoc* sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana[166] y la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[60], aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1989,

Teniendo en cuenta también el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983[167],

Tomando nota de la resolución CM/Res.1272 (LII) sobre Sudáfrica, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 52º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 3 al 8 de julio de 1990[168],

Reafirmando que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza constante para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando también su resolución 39/2, de 28 de septiembre de 1984, y recordando la resolución 554 (1984) del Consejo de Seguridad, de 17 de agosto de 1984, en que éste rechazó la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez, y la resolución 569 (1985) del Consejo, de 26 de julio de 1985,

Alarmada porque bandas organizadas y pagadas por el régimen racista continúan asesinando y secuestrando a miembros y dirigentes de los movimientos de liberación nacional en Africa y en otras partes,

Acogiendo con beneplácito su resolución 44/244, aprobada por consenso el 17 de septiembre de 1990, en la que, entre otras cosas, hizo un llamamiento al régimen de Sudáfrica para que observara plenamente la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional,

Observando que, aunque el régimen de *apartheid* ha adoptado algunas importantes medidas políticas bien encaminadas, como el levantamiento de la proscripción de las organizaciones políticas y la puesta en libertad de algunos presos políticos, el *apartheid* sigue firmemente asentado,

Acogiendo con beneplácito también las conversaciones en curso entre el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el régimen de Sudáfrica, encaminadas a crear un clima político propicio a la celebración de negociaciones para el desmantelamiento del *apartheid*, y los resultados obtenidos hasta ahora que se reflejan en la Minuta de Groote Schuur[169] y en la Minuta de Pretoria[170],

Observando con preocupación que no han cesado en Sudáfrica los procesos políticos y la detención de activistas políticos, con total desprecio de los acuerdos alcanzados en las conversaciones celebradas entre el régimen y el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica,

Profundamente preocupada por la actual ola de violencia en Sudáfrica, que se debe a la persistencia de las políticas, prácticas y estructuras del *apartheid* y a los actos de las fuerzas que se oponen a la transformación democrática del país,

Gravemente preocupada por la continua aplicación de la pena de muerte contra patriotas sudafricanos por el régimen de *apartheid*, con total desprecio de los llamamientos de clemencia de la comunidad internacional, incluidos los de la Asamblea General,

[164] *Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.23), cap. IX.
[165] A/44/697, anexo.
[166] A/44/963, anexo.
[167] Véase A/38/311-S/15883, anexo.
[168] Véase A/45/482, anexo I.
[169] A/45/268, anexo.
[170] Véase A/44/976.

Teniendo en cuenta la campaña concertada por el Presidente del régimen de *apartheid* para presentarse como reformador a fin de evitar la imposición de nuevas sanciones por parte de la comunidad internacional,

Profundamente preocupada por los actos de agresión terrorista que sigue perpetrando el régimen de Pretoria contra Estados africanos independientes de la región, especialmente los ataques no provocados contra Mozambique, Zambia y Zimbabwe,

Profundamente indignada ante la persistente política de hostilidad del régimen racista de Sudáfrica contra Angola, que constituye un acto de agresión contra la soberanía y la integridad territorial de ese país,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando la Declaración Política aprobada por la primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977[171],

Recordando también la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina[172],

Considerando que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y a su regreso a Palestina, la brutal represión por las fuerzas israelíes de la heroica *intifada*, el levantamiento de la población palestina en los territorios ocupados, y la repetida agresión perpetrada por Israel contra la población de la región constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, y 608 (1988), de 14 de enero de 1988, y las resoluciones de la Asamblea General 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/177, de 15 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989, relativas al empeoramiento de la situación del pueblo palestino en los territorios ocupados,

Profundamente preocupada y alarmada por las deplorables consecuencias de los actos de agresión de Israel contra el Líbano, por sus prácticas en partes del Líbano meridional y por su continua ocupación de esa región, así como por su negativa a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del *apartheid* y de la ocupación extranjera por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma también* el derecho inalienable del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo ocupación extranjera y dominación colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencias extranjeras;

4. *Condena enérgicamente* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial, al yugo foráneo y a la ocupación extranjera, en particular los pueblos de Africa y el pueblo palestino;

5. *Exhorta* a Israel a que se abstenga de deportar a civiles palestinos de los territorios palestinos ocupados y a que ponga en libertad de inmediato a todos los palestinos detenidos;

6. *Condena enérgicamente también* las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo para el logro de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino y una amenaza para la paz y la estabilidad de la región;

7. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las demás organizaciones internacionales, a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su única y legítima representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales para que ayuden a la reconstrucción y al desarrollo económico de Namibia;

9. *Condena* la política de "bantustanización", y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista minoritario de Pretoria;

10. *Reafirma* su rechazo de la denominada "nueva constitución", por considerarla nula y carente de validez, y reitera que la paz en Sudáfrica sólo podrá garantizarse mediante el establecimiento de un gobierno mayoritario a través del ejercicio pleno y libre del sufragio de los adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

11. *Encomia* al movimiento democrático de masas de Sudáfrica por los grandes progresos alcanzados durante la reciente campaña de desafío a las leyes injustas del *apartheid* en la lucha que libra contra el *apartheid*;

12. *Acoge con beneplácito* la puesta en libertad incondicional de Nelson Mandela y otros presos políticos, pero condena la constante práctica del régimen de *apartheid* de detener y encarcelar a activistas políticos;

13. *Insta enérgicamente* al régimen de *apartheid* a que responda en forma positiva a las disposiciones de la Declaración del Comité *Ad Hoc* sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica[165], y la Declaración sobre

[171] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977*, documento S/12298.

[172] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I.

el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[60], poniendo en libertad incondicional a todos los presos políticos y poniendo término a todos los procesos políticos con el propósito de crear un ambiente conducente a la solución pacífica de la situación de Sudáfrica;

14. *Considera* que el régimen racista de Sudáfrica debe adoptar medidas adicionales para realizar los cambios profundos e irreversibles que se piden en la Declaración sobre el *apartheid*;

15. *Pide* que se ponga fin de inmediato a la violencia, y exhorta al régimen de Sudáfrica a adoptar medidas urgentes a ese respecto, concretamente mediante la abolición de las estructuras del *apartheid* y la garantía de una acción eficaz e imparcial por parte de las fuerzas de seguridad, y exhorta a todas las partes interesadas a que contribuyan a crear un clima libre de violencia;

16. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y desestabilizar los gobiernos legítimos del Africa meridional;

17. *Pide una vez más* que se apliquen plenamente las disposiciones de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista[164];

18. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977;

19. *Condena enérgicamente* la política de los Estados occidentales, de Israel y de los demás Estados cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen minoritario racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones del pueblo a la libre determinación y la independencia;

20. *Denuncia* la colusión entre Israel y Sudáfrica y expresa su apoyo a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel[167];

21. *Condena enérgicamente* la persistente política de hostilidad y agresión que aplica el régimen racista de Sudáfrica contra la soberanía e integridad territorial de Angola, que constituye una violación del acuerdo de Nueva York, de 22 de diciembre de 1988[173];

22. *Exige* que el régimen de Pretoria respete la soberanía y la integridad territorial de Angola y el principio de no injerencia en los asuntos internos de ese Estado, y exige el pago inmediato de una indemnización a Angola por los daños causados, de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

23. *Encomia* al Gobierno de Angola por su voluntad política, flexibilidad diplomática y espíritu constructivo en la búsqueda de una solución negociada para los problemas del Africa meridional;

24. *Reafirma decididamente* su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de los actos asesinos de agresión y desestabilización del régimen racista de Pretoria, e insta a la comunidad internacional a que aumente su asistencia y su apoyo a esos países a fin de permitirles reforzar su capacidad de defensa, proteger su soberanía y su integridad territorial y reconstruirse y desarrollarse en paz;

25. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus anteriores actos de desestabilización contra Lesotho, e insta enérgicamente a la comunidad internacional a que siga prestando la máxima asistencia posible a Lesotho para permitirle cumplir sus obligaciones internacionales de carácter humanitario respecto de los refugiados, y a que ejerza su influencia sobre el régimen racista de Sudáfrica para que desista de esos actos contra Lesotho;

26. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica indemnice plena y adecuadamente a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales resultantes de los ataques militares no provocados e injustificados perpetrados el 14 de junio de 1985, el 19 de mayo de 1986 y el 20 de junio de 1988 contra la capital de Botswana;

27. *Condena enérgicamente* la intensificación de las matanzas de personas indefensas y la constante destrucción de la infraestructura económica y social perpetradas contra Mozambique por terroristas armados, que constituyen una extensión del ejército de agresión sudafricano;

28. *Reafirma* todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas sobre la cuestión del Sáhara Occidental, incluida la resolución 44/88 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989, y pide al actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas que sigan realizando esfuerzos por encontrar una solución justa y duradera para esa cuestión;

29. *Observa* los contactos entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia encaminados a lograr una solución justa del problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

30. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos que continúan sufriendo los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo;

31. *Pide* que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por conducto de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

[173] A/43/989-S/20346, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988*, documento S/20346.

32. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal, y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios, y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen de dichas leyes al Secretario General;

33. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y el acatamiento del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], en virtud del cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

34. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

35. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

36. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional, y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades al respecto;

37. *Decide* examinar este tema en su cuadragésimo sexto período de sesiones, sobre la base de los informes relativos al fortalecimiento de la asistencia prestada a los territorios y pueblos coloniales que se ha pedido que presenten los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/131. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos[33], así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras que amenazan con suprimir, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean obligadas a abandonar sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36º[174], 37º[175], 38º[176], 39º[177], 40º[178], 41º[179], 42º[180], 43º[181], 44º[182], 45º[183] y 46º[3],

Reiterando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, y 44/80, de 8 de diciembre de 1989,

Tomando nota del informe del Secretario General[184],

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, que han dado por resultado la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

[174] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
[175] *Ibid., 1981, Suplemento No. 5* y corrección (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.
[176] *Ibid., 1982, Suplemento No. 2* y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
[177] *Ibid., 1983, Suplemento No. 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.
[178] *Ibid., 1984, Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.
[179] *Ibid., 1985, Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.
[180] *Ibid., 1986, Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.
[181] *Ibid., 1987, Suplemento No. 5* y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.
[182] *Ibid., 1988, Suplemento No. 2* y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.
[183] *Ibid., 1989, Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.
[184] A/45/500.

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligadas a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos honrosamente y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/132. Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como del respeto escrupuloso del principio del no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[185],

Reafirmando la legitimidad de la lucha que libran los pueblos y sus movimientos de liberación por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con una actividad de esa índole,

Reconociendo que la utilización de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados de Africa y otros Estados en desarrollo,

Alarmada por el surgimiento de nuevas actividades delictivas internacionales llevadas a cabo por los mercenarios en colusión con los traficantes de drogas,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstaculizan el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando todas sus resolucions pertinentes, así como las del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del Africa meridional provocados por las agresiones mercenarias,

Convencida de que es necesario fomentar la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el encausamiento y el castigo de esos delitos,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[186],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos[187];

2. *Condena* el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios, con el fin de desestabilizar y derrocar a los gobiernos de los Estados de Africa y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan por ejercer su derecho a la libre determinación;

3. *Afirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son delitos que inquietan profundamente a todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por recurrir a grupos de mercenarios armados para combatir a los movimientos de liberación nacional y desestabilizar a los gobiernos de Estados del Africa meridional;

5. *Denuncia* a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, lo permiten o toleran, y que les brindan facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

[185] Resolución 2625 (XXV), anexo.

[186] Resolución 44/34, anexo.

[187] A/45/488, anexo.

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, o para la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o foránea o la ocupación extranjera;

8. *Considera* que la utilización de conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios es inadmisible;

9. *Insta* a todos los Estados a que tomen medidas inmediatas para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, o para adherirse a ella, a fin de apresurar la entrada en vigor de esta Convención;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la utilización de mercenarios.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/133. Año Internacional de la Familia

La Asamblea General,

Guiada por la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, con miras a crear las condiciones de estabilidad y bienestar, necesarias para que haya relaciones de paz y amistad entre las naciones,

Guiada también por las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[33] y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[12], en virtud de las cuales se debe dar a la familia la mayor protección y asistencia posibles,

Teniendo presentes las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[14] y recordando su resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1987, por la que hizo suyos los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo[13], con arreglo a los cuales se deberá prestar mayor atención a la familia, en las políticas de bienestar social,

Acogiendo complacida la entrada en vigor, el 2 de septiembre de 1990, de la Convención sobre los Derechos del Niño[52] y los resultados provechosos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York, los días 29 y 30 de septiembre de 1990, en particular la aprobación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño[53] y del Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990[53],

Recordando sus resoluciones 42/134, de 7 de diciembre de 1987, y 43/135, de 8 de diciembre de 1988, relativas a la necesidad de acrecentar la cooperación internacional en la esfera de la protección y la asistencia a la familia, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1983/23, de 26 de mayo de 1983, 1985/29, de 29 de mayo de 1985, y 1989/54, de 24 de mayo de 1989,

Recordando, en particular, su resolución 44/82, de 8 de diciembre de 1989, en la que proclamó el año 1994 Año Internacional de la Familia y pidió al Secretario General que elaborara un proyecto de programa para la preparación y celebración del Año,

Segura de que el Año representará una oportunidad única para movilizar esfuerzos, en particular en los planos local y nacional, para destacar la importancia de la familia, fomentar una mejor comprensión de sus funciones y problemas y fortalecer las instituciones nacionales para formular, aplicar y vigilar políticas respecto de la familia,

Consciente de que, para que el Año tenga éxito, y para que su repercusión y eficiencia práctica lleguen al máximo, se necesitan una preparación adecuada y un apoyo amplio de todos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y del público,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los gobiernos en los planos local y nacional por aplicar programas concretos relativos a la familia, en los que las Naciones Unidas puedan desempeñar un papel importante, y por promover la sensibilización, mejorar la comprensión y fomentar políticas que mejoren la situación y aumenten el bienestar de la familia,

Destacando el importante papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en la preparación y ejecución del programa para el Año,

Teniendo en cuenta su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, acerca de las directrices para años y aniversarios internacionales,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General[188], preparada de conformidad con su resolución 44/82;

2. *Acoge con beneplácito* la designación por el Secretario General de un Coordinador para el Año Internacional de la Familia y la creación de una secretaría encargada de la organización del Año dentro de la División de Desarrollo Social del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría;

3. *Invita* a los gobiernos a aportar recursos, incluido personal, a la secretaría encargada de la labor de organización;

4. *Afirma* que las principales actividades para la observancia del Año se deberían centrar en los planos lo-

[188] A/45/365.

cal y nacional y deberían recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones, con miras a suscitar en los gobiernos, quienes se encargan de formular políticas y el público en general, una percepción más clara de la familia como unidad natural y fundamental de la sociedad;

5. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como a las organizaciones nacionales interesadas, a que realicen todos los esfuerzos posibles por preparar y observar el Año, y a que cooperen con el Secretario General para el logro de los objetivos del Año;

6. *Exhorta* a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que expresen al Secretario General sus opiniones sobre la preparación y observancia del Año, a fin de que haya una base adecuada para formular el programa del Año;

7. *Pide* al Secretario General que finalice un proyecto de programa para la preparación y observancia del Año y lo presente para su examen a la Comisión de Desarrollo Social en su período de sesiones de 1991 y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

8. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que en su período de sesiones de 1991 asigne prioridad al examen del proyecto de programa del Año;

9. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social a que vele porque todos los planes, programas y actividades relacionados con la familia sean compatibles con el concepto de igualdad entre el hombre y la mujer, expresado en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[14], y con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[44], y a que vele porque en el programa previsto para el Año se incorporen los principios relacionados con las políticas destinadas a fomentar la igualdad entre el hombre y la mujer, esbozados en el informe del Secretario General[189];

10. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un informe sobre los preparativos para el Año;

11. *Invita* a todos los Estados a que tomen medidas urgentes para establecer mecanismos nacionales, como comités de coordinación, para la preparación, la celebración y las actividades complementarias del Año, en particular para poder planificar, estimular y armonizar las actividades de los organismos y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a la preparación y observancia del Año;

12. *Pide* al Secretario General que cree un fondo de contribuciones voluntarias para la preparación y observancia del Año, e invita a todos los Estados y organizaciones interesadas a que contribuyan a dicho fondo;

13. *Pide también* al Secretario General que siga tomando medidas concretas, por conducto de todos los medios de comunicación de que dispone, a fin de dar amplia publicidad a las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de las cuestiones de la familia y aumentar la difusión de información sobre este tema;

14. *Pide además* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre los adelantos logrados en los preparativos para el Año, y que incluya en el mismo las recomendaciones y observaciones formuladas por los órganos encargados de la preparación y coordinación del Año;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Año Internacional de la Familia".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/134. Seguimiento de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo, y las nocivas consecuencias sociales del consumo de alcohol

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1987, en la que, entre otras cosas, hizo suyos los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo[13], aprobados por la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo,

Recordando también la resolución 1989/49 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, relativa al seguimiento de los Principios normativos, en la que el Consejo pidió al Secretario General, entre otras cosas, la realización de un estudio sobre las nocivas consecuencias sociales del consumo de alcohol, basado en el informe de la reunión de expertos que se habría de convocar para tratar la cuestión,

Convencida de que la dimensión peligrosa del consumo de alcohol exige medidas sostenidas para aplicar una respuesta internacional amplia, basada en el esfuerzo común de todos los Estados,

1. *Observa con agradecimiento* la celebración de la Reunión de Expertos sobre las nocivas consecuencias sociales del consumo de alcohol, celebrada en Oslo del 27 al 31 de agosto de 1990, que fue organizada por el Gobierno de Noruega con el apoyo técnico del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría;

2. *Toma nota* del informe de la reunión de Expertos[190] y pide al Secretario General que lo ponga a disposición de la Comisión de Desarrollo Social en su 32º período de sesiones;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten sus observaciones sobre el informe de la Reunión de Expertos a la Comisión de Desarrollo Social en su 32º período de sesiones;

4. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que informe sobre sus deliberaciones acerca del informe y sobre las observaciones de los Estados Miembros al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario

[189] Véase A/44/407.

[190] A/C.3/45/3, anexo.

de sesiones de 1991, con propuestas para medidas futuras.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/135. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/129, de 15 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990[3],

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos[33] constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Considerando que el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de los Pactos, el 16 de diciembre de 1991, constituye una ocasión adecuada para concentrarse en la importancia fundamental y la categoría especial de estos instrumentos básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Secretario General[191] sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Observando a ese respecto que todavía hay algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[33] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33], y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de sus Protocolos Facultativos[192],

Reconociendo también el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con agrado la presentación a la Asamblea General del informe anual del Comité de Derechos Humanos[193] y del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su cuarto período de sesiones[194],

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados establecidos de conformidad con las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa, por lo tanto, una constante e importante preocupación de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación la crítica situación con respecto a los atrasos en la presentación de informes de los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de las recomendaciones y conclusiones de la tercera reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, que se celebró en Ginebra del 1º al 5 de octubre de 1990[8],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 37º, 38º y 39º[193], incluidas las sugerencias y recomendaciones de carácter general aprobadas por el Comité;

2. *Toma nota también con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su cuarto período de sesiones, incluidas sus sugerencias y recomendaciones;

3. *Expresa su satisfacción* por la forma seria y constructiva en que ambos Comités están desempeñando sus funciones;

4. *Insta* a los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos a que presten activa atención a la protección y la promoción de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo en cuenta que son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos;

5. *Insta* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los cuales el Comité de Derechos Humanos ha pedido que suministren información adicional a que atiendan a esa solicitud;

6. *Insta también* a los Estados Partes a que cumplan las obligaciones en materia de presentación de informes que les incumben en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos;

7. *Observa con satisfacción* que la mayoría de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y un número cada vez mayor de Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han hecho representar por expertos a los efectos de la presentación de sus informes, ayudando así a los órganos de vigilancia respectivos en su labor, y espera que todos los Estados partes en ambos Pactos tomen las disposiciones necesarias para hacerse representar de esa manera en el futuro;

8. *Insta nuevamente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Inter-

[191] A/45/403.

[192] Véanse resolución 2200A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

[193] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 40, vols. I y II* (A/45/40).

[194] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 3* (E/1990/23).

nacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que consideren la posibilidad de adherirse a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. *Invita* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

10. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados partes cumplan en la forma más estricta las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y cuando proceda, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

11. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

12. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en los Pactos que han ejercido su derecho soberano de formular reservas de conformidad con las normas pertinentes de derecho internacional para que estudien la posibilidad de reconsiderar dichas reservas;

13. *Insta* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los organismos especializados y a otros organismos competentes de las Naciones Unidas a que presten su cooperación y apoyo plenos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

14. *Acoge con agrado* la aprobación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la observación general No. 2 (1990) sobre medidas internacionales de asistencia técnica en relación con el artículo 22 del Pacto[195];

15. *Pide* al Secretario General que mantenga informados al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de las actividades pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, del Comité contra la Tortura y, cuando proceda, de otras comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

16. *Pide también* al Secretario General que vele porque el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ayude eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

17. *Insta nuevamente* al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte medidas enérgicas para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, análogamente, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

18. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer en la mayor medida posible en sus territorios;

19. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos", un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

20. *Decide* celebrar una reunión conmemorativa en honor de los Pactos el 16 de diciembre de 1991, vigésimo quinto aniversario de su aprobación.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/136. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando su resolución 44/131, de 15 de diciembre de 1989, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Alentada por los esfuerzos realizados por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para estudiar la evolución de los acontecimientos que afectan a la aplicación de la Declaración,

Tomando nota de la resolución 1990/27 de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1990[3], y de la decisión 1990/229 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, por las que se prorrogó por dos años el mandato del Relator Especial nombrado

[195] *Ibid.*, anexo III.

para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos, en todas partes del mundo, que fueran incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según procediera,

Reconociendo que es conveniente ampliar las actividades de promoción y de información de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones, entre otras cosas, mediante la participación en el examen de los medios más eficaces de promover la aplicación de la Declaración,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión y convicciones,

Gravemente preocupada por las manifestaciones de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones que se siguen produciendo en muchas partes del mundo y que se han intensificado en algunos aspectos,

Estimando que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones y para eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Observando que en 1991 se celebrará el décimo aniversario de la proclamación de la Declaración por la Asamblea General, lo que constituirá una oportunidad de incrementar los esfuerzos encaminados a lograr su eficaz aplicación,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que, en consecuencia, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con instrumentos internacionalmente aceptados, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33] y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya casos de intolerancia o discriminación fundadas en la religión o en las convicciones;

3. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y, en ese contexto, a que examinen, cuando sea necesario, la supervisión y la formación de los funcionarios de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos, a fin de asegurarse de que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones y de fundar y mantener lugares para esos fines;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, realicen el máximo de esfuerzos para garantizar el pleno respeto y protección de los santuarios y lugares sagrados;

6. *Insta* a todos los Estados a que, en el contexto de la celebración en 1991 del décimo aniversario de la proclamación de la Declaración por la Asamblea General, examinen las ulteriores medidas que podrían adoptar, a nivel nacional y regional, para promover la eficaz aplicación de la Declaración;

7. *Invita* a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones universitarias y de investigación a que inicien programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

8. *Considera* que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin, especialmente en el décimo aniversario de la proclamación de la Declaración, en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

9. *Invita* al Secretario General a que siga asignando la mayor prioridad a la difusión del texto de la Declaración, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto a los centros de información de las Naciones Unidas, así como a otros órganos interesados;

10. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales por promover la aplicación de la Declaración, incluida la Segunda Conferencia Internacional sobre la manera de promover la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, celebrada en Varsovia del 14 al 18 de mayo de 1989;

11. *Pide* al Secretario General que invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué otras funciones podrían desempeñar en relación con la aplicación de la Declaración y su difusión en idiomas nacionales y vernáculos;

12. *Insta* a todos los Estados a que estudien la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

13. *Acoge con satisfacción* la decisión del Consejo Económico y Social, basada en la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones, de renovar por dos años el

mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las acciones de los gobiernos, en todas partes del mundo, que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

14. *Observa* que la Comisión de Derechos Humanos acogió con reconocimiento el documento de trabajo preparado por el Sr. Theo van Boven[196], miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que incluía una compilación de las disposiciones concernientes a la eliminación de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y en el que se exponían las cuestiones y factores que habrían de examinarse antes de redactar cualquier otro instrumento internacional de carácter obligatorio y, al respecto, destaca la pertinencia de la resolución 41/120 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, titulada "Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos";

15. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga su examen de medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que presente un informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos en relación con ese tema.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/137. Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/136, de 15 de diciembre de 1989,

Gravemente preocupada por el constante deterioro de la situación en el Africa meridional producido por la dominación y opresión del pueblo de Sudáfrica por el régimen racista minoritario de Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[197],

Consciente de su responsabilidad de proporcionar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del Africa meridional para ayudarles a hacer frente a la situación derivada de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

Tomando nota con reconocimiento de las consultas emprendidas por el Secretario General para establecer dentro del sistema de las Naciones Unidas un mecanismo para asegurar la ejecución y la coordinación general de los programas de socorro para las personas desplazadas internamente,

Convencida de la necesidad de fortalecer la capacidad de los centros de coordinación designados dentro del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación y la coordinación general de los programas de socorro para las personas desplazadas internamente,

Observando con indignación que la política de *apartheid* de Sudáfrica y sus actos de agresión, intimidación y desestabilización perpetrados directa o indirectamente por terroristas armados siguen siendo las causas principales de las corrientes de refugiados y del desplazamiento cada vez mayor de personas en el Africa meridional,

Convencida también de que existe una apremiante necesidad de que la comunidad internacional preste máxima asistencia, en forma concertada, a los países del Africa meridional que han acogido a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, y de que ponga además de relieve la difícil situación de estas personas,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Reafirma* la necesidad de proseguir la aplicación de la Declaración y el Plan de Acción de Oslo sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional[198], aprobados por la Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional, que se celebró en Oslo del 22 al 24 de agosto de 1988;

3. *Expresa su gratitud* a los países y las organizaciones que han prestado asistencia a los países del Africa meridional para que éstos puedan hacer frente a la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en sus territorios;

4. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste mayor asistencia a los países del Africa meridional para que éstos puedan reforzar su capacidad de proporcionar los medios y servicios necesarios para la atención y el bienestar de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en sus territorios;

5. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado, en nombre de la comunidad internacional, para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica en favor de los Estados de primera línea y de otros Estados vecinos, con objeto de ayudarles a hacer frente a las consecuencias de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica;

6. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos desplegados por el Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para cumplir las tareas y responsabilidades expresas que se les encomendaron en la Declaración y el Plan de Acción de Oslo y los alienta a que prosigan sus esfuerzos;

7. *Hace suya* la recomendación del Secretario General encaminada a asignar a los coordinadores residentes de las Naciones Unidas la función de coordinar la asistencia a las personas desplazadas internamente en estrecha cooperación con los gobiernos, los repre-

[196] E/CN.4/Sub.2/1989/32.
[197] A/45/480.
[198] A/43/717 y Corr.1 y Add.1.

sentantes locales de países donantes y los organismos de las Naciones Unidas sobre el terreno;

8. *Pide* al Secretario General que fortalezca la capacidad de los centros de coordinación designados sobre el terreno para permitirles responder más eficientemente a las solicitudes de los gobiernos de asistencia a los refugiados y personas desplazadas;

9. *Insta una vez más* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que adopten las medidas que están obligados a adoptar de conformidad con la Declaración y el Plan de Acción de Oslo;

10. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la base de un informe que ha de presentar el Secretario General.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/138. Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1990/55 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1990, relativa a la ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota también de la nota verbal de fecha 17 de mayo de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas[199] sobre la ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado,

1. *Decide* ampliar de cuarenta y tres a cuarenta y cuatro el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija al miembro adicional en su primer período ordinario de sesiones de 1991.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/139. Asistencia humanitaria de emergencia a los refugiados y personas desplazadas de Liberia

La Asamblea General,

Teniendo presente la contienda civil que en el año transcurrido ha asolado al Estado de Liberia en el Africa occidental, ha diezmado a su población y ha convertido a miles de liberianos en refugiados en el extranjero o en personas desplazadas en su propia patria,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[200], en el que afirma que los acontecimientos de la subregión del Africa occidental requieren nuevas operaciones de emergencia,

Hondamente preocupada por el éxodo masivo de víctimas inocentes de la contienda civil liberiana hacia los países vecinos del Africa occidental y por la enorme carga que ese movimiento de población ha impuesto a las infraestructuras y los recursos ya insuficientes de los países del Africa occidental afectados,

Consciente de que la mayoría de los refugiados y personas desplazadas son mujeres y niños, que son particularmente vulnerables a las dificultades que les imponen esas lamentables circunstancias,

Observando los esfuerzos resueltos y sostenidos que hacen los gobiernos de los países del Africa occidental más duramente afectados por la crisis para ocuparse de los refugiados liberianos en sus países y devolverles la fe y la esperanza,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por las medidas que ha tomado para estimular una acción internacional continuada y concertada en favor de los refugiados y personas desplazadas de Liberia;

2. *Reconoce con agradecimiento* la asistencia humanitaria de emergencia prestada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los organismos gubernamentales e intergubernamentales a los miles de refugiados y personas desplazadas de Liberia en la subregión del Africa occidental;

3. *Hace un llamamiento* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y organizaciones de voluntarios, incluidas las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, para que intensifiquen la asistencia urgente, humanitaria y de otra índole para el socorro y la rehabilitación de las víctimas de la contienda civil de Liberia que buscan refugio en los países vecinos del Africa occidental;

4. *Hace también un llamamiento* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los organismos gubernamentales e intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales para que presten la asistencia material y financiera necesaria para el regreso y el reasentamiento de las víctimas de la guerra civil de Liberia;

5. *Pide* al Alto Comisionado que prosiga sus esfuerzos encaminados a movilizar los recursos adicionales que se necesitan para la rehabilitación de los refugiados y personas desplazadas de Liberia y a buscar una solución duradera al problema de los refugiados liberianos;

6. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

---

[199] E/1990/89.

[200] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/45/12).

45/140. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina[200], así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 41° período de sesiones[201], tomando nota de la declaración hecha por el oficial encargado de la Oficina del Alto Comisionado el 15 de noviembre de 1990[202], y habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos[203],

Recordando sus resoluciones 44/137 y 44/138, de 15 de diciembre de 1989,

Reafirmando el carácter puramente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, así como la importancia fundamental de la función de protección internacional del Alto Comisionado y la necesidad de que los Estados cooperen con el Alto Comisionado en el desempeño de esta responsabilidad primordial y esencial,

Observando con satisfacción que ciento siete Estados son actualmente partes en la Convención de 1951[204], o en el Protocolo de 1967[205], relativos al Estatuto de los Refugiados, o en ambos,

Acogiendo con beneplácito el valioso apoyo dado por los gobiernos a la Oficina del Alto Comisionado en el desempeño de sus tareas humanitarias,

Observando con preocupación que la protección de los refugiados sigue siendo gravemente menoscabada en muchos Estados, incluso mediante expulsión, devolución y otras amenazas a la seguridad física, la dignidad y el bienestar de los refugiados,

Encomiando a la Oficina del Alto Comisionado por sus esfuerzos por continuar ocupándose de los problemas y las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados y desplazados, quienes en muchos casos están expuestos a diversas situaciones difíciles que afectan tanto su protección física y jurídica como su bienestar psicológico y material,

Subrayando la necesidad de que los Estados coadyuven de la manera más amplia posible a los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado por encontrar soluciones duraderas y oportunas a los problemas de los refugiados sobre la base de nuevos enfoques que se ajusten a la magnitud y las características actuales de esos problemas y se basen en el respeto de los derechos humanos fundamentales y en los principios e intereses básicos de protección internacionalmente acordados,

Consciente de la necesidad de que la comunidad internacional siga facilitando posibilidades de reasentamiento adecuadas a aquellos refugiados para los que no se vea otra solución duradera,

Encomiando a los Estados que, a pesar de sus graves problemas económicos y de desarrollo, siguen admitiendo en su territorio a un gran número de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, y haciendo hincapié en la necesidad de compartir en la mayor medida posible la carga de estos Estados mediante la asistencia internacional, incluida la asistencia orientada hacia el desarrollo,

Consciente también de que la aplicación del principio de solidaridad internacional entraña una mayor participación en las obligaciones y los arreglos entre los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas para la financiación y ejecución de las actividades conexas, y de que tales actividades deben incluir también asistencia concreta al desarrollo a fin de evitar nuevas corrientes de refugiados y de resolver los problemas relativos a los refugiados, los repatriados y las zonas en que se asientan,

Encomiando a la Oficina del Alto Comisionado y a su personal por la dedicación con que desempeñan sus funciones, y rindiendo tributo a los funcionarios que han arriesgado su vida en el cumplimiento de su misión,

1. *Reafirma enérgicamente* el carácter fundamental de la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional y la necesidad de que los Estados cooperen plenamente con la Oficina en el cumplimiento de esta función, en particular mediante la adhesión a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes relativos a los refugiados y a su aplicación cabal y efectiva;

2. *Reconoce* la urgente necesidad de incluir todas las cuestiones relacionadas con los refugiados, las personas en busca de asilo y otras corrientes migratorias en el programa político internacional, especialmente en previsión del 40° aniversario de la Oficina del Alto Comisionado y de la Convención de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados y, a ese respecto, acoge con beneplácito las iniciativas tendientes a promover un mayor apoyo a la Oficina, y más conciencia de su labor, así como la adhesión al mencionado instrumento;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas que menoscaben la institución del asilo, en particular la devolución o expulsión de refugiados y personas en busca de asilo, que son contrarias a las prohibiciones fundamentales de tales prácticas, e insta a los Estados a que garanticen procedimientos adecuados de determinación y a que sigan dando tratamiento humanitario y concediendo asilo a los refugiados;

4. *Condena* las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo, en particular las perpetradas mediante ataques militares o armados contra campamentos y asentamientos de refugiados, el reclutamiento forzoso en las fuerzas armadas y otras formas de violencia, y reitera las conclusiones sobre los ataques militares y armados contra los campamentos y asentamientos de refugiados aprobados por el Comité Ejecutivo del Programa del

[201] *Ibid., Suplemento No. 12A* (A/45/12/Add.1).

[202] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Tercera Comisión*, 43a. sesión, y corrección.

[203] A/45/449.

[204] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

[205] *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 38° período de sesiones[206];

5. *Exhorta* a los Estados a que den alta prioridad a los derechos de los niños refugiados y a su supervivencia, protección y desarrollo, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño[52] y en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990[53], aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en Nueva York, el 30 de septiembre de 1990;

6. *Hace suyas* la política del Alto Comisionado sobre las mujeres refugiadas, que prevé la integración de las mujeres refugiadas en todos los programas de la Oficina del Alto Comisionado, y las conclusiones sobre las mujeres refugiadas y la protección internacional aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 41° período de sesiones[207];

7. *Insta* a los Estados, a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales a que apoyen, mediante sus propios esfuerzos, la aplicación de la política relativa a las mujeres refugiadas;

8. *Reconoce* la importancia de encontrar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados y, en particular, la necesidad de abordar en ese proceso las causas básicas de los desplazamientos de refugiados para evitar nuevas corrientes de refugiados y facilitar la solución de los problemas existentes;

9. *Subraya* el concepto de la responsabilidad de los Estados, en especial en lo que concierne a los países de origen, de abordar las causas básicas y facilitar la repatriación voluntaria y el retorno de sus nacionales que no sean refugiados;

10. *Insta* a todos los Estados a que apoyen a la Oficina del Alto Comisionado en sus esfuerzos por encontrar soluciones duraderas al problema de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina, principalmente mediante la repatriación o el retorno voluntarios, que siguen siendo la solución más conveniente para el problema de los refugiados o, siempre que sea oportuno, mediante la integración en los países de asilo o el reasentamiento en terceros países;

11. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su período extraordinario de sesiones celebrado en mayo de 1990 de aprobar el informe presentado por el Grupo de Trabajo Provisional[208] establecido por el Comité Ejecutivo en su 40° período de sesiones y exhorta a todas las partes interesadas a que sigan aplicando las recomendaciones que figuran en ese informe;

12. *Hace suyas* las decisiones sobre asuntos administrativos y financieros aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 41° período de sesiones[209], y observa con satisfacción los esfuerzos que se están haciendo con objeto de encontrar un mecanismo apropiado para que el Alto Comisionado pueda disponer de un mayor grado de flexibilidad para asegurar la financiación de las necesidades actuales con cargo a los programas generales aprobados y de las necesidades de emergencia iniciales con cargo a los programas especiales, hasta que se reciban las contribuciones prometidas;

13. *Exhorta* al Alto Comisionado a proseguir sus esfuerzos encaminados a lograr una mayor cooperación entre los organismos para satisfacer las necesidades de los refugiados y, en especial, a complementar las actividades humanitarias de la Oficina del Alto Comisionado con iniciativas para el desarrollo provenientes de los organismos especializados, a fin de obtener, de manera eficaz y eficiente, resultados más concretos en lo que concierne al logro de soluciones duraderas, y también a los gobiernos de los países miembros a que apoyen esos esfuerzos en los órganos rectores de dichos organismos;

14. *Acoge con beneplácito* la resolución 1990/78 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, en que, entre otras cosas, el Consejo pide al Secretario General que, dentro del límite de los recursos existentes, inicie, con miras a recomendar medios de intensificar al máximo la cooperación y la coordinación entre las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, un examen en todo el sistema para evaluar la experiencia y la capacidad de esas organizaciones en la coordinación de la asistencia a todos los refugiados, personas desplazadas y repatriados y la satisfacción de toda la gama de sus necesidades y en el apoyo a los esfuerzos de los países afectados, e informe acerca de los resultados al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1991;

15. *Hace suya* la conclusión relativa a la nota sobre la protección internacional aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 41° período de sesiones[210] en que, en especial, el Comité Ejecutivo reconocía la importancia de los derechos humanos y los principios humanitarios, y reconoce el hecho de que el volumen y las características actuales del problema de los refugiados y del asilo exigen una apropiada revaluación de la respuesta internacional que se ha dado al problema hasta la fecha, con miras a elaborar enfoques amplios para abordar la realidad actual, y al mismo tiempo toma nota de la diferencia entre los refugiados y las personas que procuran emigrar por razones económicas y afines;

16. *También hace suya*, teniendo presentes esos objetivos, la conclusión sobre las soluciones y la protección aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 41° período de sesiones[211], en la que el Comité Ejecutivo tomaba nota de la creación del Grupo de Trabajo sobre las Soluciones y la Protección, que ha de presentar un informe al Comité Ejecutivo en su 42° período de sesiones;

---

[206] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/42/12/Add.1), párr. 206.

[207] *Ibid.*, párr. 23.

[208] A/AC.96/742.

[209] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/45/12/Add.1), párr. 29.

[210] *Ibid.*, párr. 21

[211] *Ibid.*, párr. 22.

17. *Hace suyas además* las conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 41º período de sesiones sobre la aplicación del Plan General de Acción sobre Refugiados Indochinos[212] y sobre la repatriación a Camboya[213], acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de designar al Alto Comisionado Representante Especial para coordinar los esfuerzos con todas las partes interesadas a fin de promover el retorno gradual y ordenado de las personas que no son refugiadas, de manera totalmente compatible con el mandato humanitario de su Oficina y en condiciones de seguridad y dignidad, y pide al Secretario General que siga vigilando de cerca los progresos que se logren en la aplicación de esas conclusiones e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

18. *Hace suyas* las conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 41º período de sesiones en lo que respecta a la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos[214] y sobre la situación de los refugiados en Africa[215], y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado y a todas las demás partes interesadas a que continúen sus esfuerzos en favor de la aplicación de esas conclusiones;

19. *Expresa su profundo reconocimiento* por la valiosa respuesta material y humanitaria de los países de acogida, en especial los países en desarrollo que, a pesar de sus limitados recursos, siguen admitiendo a grandes cantidades de refugiados y personas que buscan asilo de manera permanente o provisional;

20. *Insta* a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones no gubernamentales, conforme al principio de solidaridad internacional y al espíritu de participación en los gastos, a que sigan prestando asistencia a los países mencionados en el párrafo 19 *supra* y al Alto Comisionado con objeto de que puedan hacer frente a la carga adicional que representa la atención de los refugiados y de las personas que buscan asilo;

21. *Exhorta* a todos los gobiernos a que contribuyan a los programas del Alto Comisionado y, teniendo en cuenta la necesidad de lograr una mayor distribución de la carga entre los donantes, a que ayuden al Alto Comisionado a conseguir ingresos adicionales y oportunos de las fuentes gubernamentales tradicionales, de otros gobiernos y del sector privado, a fin de satisfacer las necesidades de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1166 (XII), de 26 de noviembre de 1957, 2956 B (XXVII), de 12 de diciembre de 1972, 3271 B (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, y 35/41 B, de 25 de noviembre de 1980, en relación con el Fondo de Emergencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en relación con la financiación y administración de los programas y los proyectos, incluidos los encaminados a responder a situaciones de emergencia,

Autoriza al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a determinar en el futuro las condiciones para el funcionamiento del Fondo de Emergencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/141. Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/1, de 7 de octubre de 1987, 42/110, de 7 de diciembre de 1987, 42/204, de 11 de diciembre de 1987, 42/231, de 12 de mayo de 1988, 43/118, de 8 de diciembre de 1988, y 44/139, de 15 de diciembre de 1989,

Recordando también que la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos está relacionada con la iniciativa de los Presidentes centroamericanos expresada en los Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica, aprobados en la reunión en la cumbre Esquipulas II[216], en agosto de 1987, como fue señalado en el comunicado de San Salvador sobre los refugiados centroamericanos, de 9 de septiembre de 1988[217],

Reconociendo la importancia y vigencia de la Declaración de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos[218], que tuvo lugar en la ciudad de Guatemala del 29 al 31 de mayo de 1989, y especialmente del marco de referencia contenido en el Plan de Acción Concertado en favor de los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos aprobado por la Conferencia[218],

Habida cuenta del establecimiento de los mecanismos nacionales e internacionales de seguimiento previstos en el Plan de Acción Concertado,

Teniendo en cuenta que la Conferencia se ha constituido en parte integral del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica[219], mencionado en la resolución 42/231 de la Asamblea General, lo cual responde a las necesidades de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas,

Recordando las importantes declaraciones de apoyo al proceso de la Conferencia y sus objetivos contenidos en los comunicados de los Presidentes centroamericanos que siguieron a las reuniones en la cumbre de Tela, Honduras, de 7 de agosto de 1989, Montelimar, Nica-

[212] *Ibid.*, párr. 25.
[213] *Ibid.*, párr. 26.
[214] *Ibid.*, párr. 27.
[215] *Ibid.*, párr. 28.

[216] A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.
[217] A/C.3/43/6, anexo.
[218] Véase A/44/527 y Corr.1, anexo.
[219] A/42/949, anexo.

ragua, de 3 de abril de 1990, y Antigua, Guatemala, de 17 de junio de 1990; en la resolución 44/139 de la Asamblea General, y en la resolución 1021 (XIX-0/89) de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos; en la conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados relativa a la Declaración de Guatemala y al Plan de Acción Concertado[215]; y, finalmente, en el comunicado de la reunión entre los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la Comunidad Europea y los de Centroamérica[220], celebrada en Dublín los días 9 y 10 de abril de 1990,

Observando el generoso apoyo proporcionado por los países participantes a las propuestas presentadas por los países centroamericanos, Belice y México a la Primera Reunión Internacional del Comité de Seguimiento de la Conferencia Internacional,

Convencida de que la paz, el desarrollo y la democracia son indispensables para resolver los problemas de las poblaciones desarraigadas de la región,

Reconociendo la valiosa colaboración prestada por el Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a los países afectados, por medio de la Dependencia Conjunta de Apoyo de la Conferencia, para asegurar el seguimiento del Plan de Acción Concertado y la adecuada ejecución de los objetivos y propuestas en él contenidos,

Observando con beneplácito los avances realizados en la región mediante el diálogo y la reconciliación nacional, que contribuyen a la consolidación de la paz y al fortalecimiento de los procesos democráticos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[221] y del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos[222];

2. *Acoge con satisfacción* las reuniones celebradas por el Comité de Seguimiento establecido por la Conferencia como mecanismo previsto en el Plan de Acción Concertado en favor de los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos, e insta a que se sigan celebrando tales reuniones con miras al seguimiento efectivo de las actividades relacionadas con la ejecución de planes y proyectos en favor de las personas desarraigadas de la región centroamericana;

3. *Reconoce* los esfuerzos hechos por los países afectados para establecer condiciones adecuadas para resolver el problema de las poblaciones desarraigadas en la región;

4. *Insta* a los países afectados a que en la medida de sus posibilidades fortalezcan sus esfuerzos para continuar enfrentando el problema de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, vinculando las soluciones a los planes y programas nacionales y regionales de desarrollo y a las acciones dirigidas, en particular, a la erradicación de la pobreza extrema;

5. *Coincide* en la necesidad de que los proyectos en favor de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas propicien, entre otras cosas:

a) La participación de la mujer;

b) El desarrollo físico y mental de la niñez;

c) La conservación de los valores étnicos y culturales;

d) La protección del medio ambiente;

6. *Reafirma su convicción* de que la repatriación voluntaria de los refugiados y el retorno de los desplazados a sus países o comunidades de origen es una de las muestras más positivas de los avances de la paz en la región;

7. *Expresa su convencimiento* de que los procesos de retorno y reincorporación a los países y comunidades de origen deben tener lugar en condiciones de dignidad y seguridad y con las garantías necesarias para asegurar la inclusión de las poblaciones afectadas en los respectivos planes nacionales de desarrollo;

8. *Reafirma* la vigencia del Plan de Acción Concertado como un marco para la solución de los problemas planteados en los países afectados por la presencia masiva de poblaciones desarraigadas de la región centroamericana, aunque reconoce que éste constituye sólo una respuesta inicial a los múltiples problemas que el desarraigo plantea;

9. *Expresa su agradecimiento* por los recursos comprometidos para el financiamiento de las propuestas presentadas por los Gobiernos de Centroamérica, Belice y México en ocasión de la Primera Reunión Internacional del Comité de Seguimiento, y acoge con satisfacción la voluntad expresada por el Comité de Seguimiento de examinar, con un espíritu favorable, futuros proyectos que se presenten en el marco de la Conferencia por los países afectados y explorar toda fuente posible para asegurar su financiamiento;

10. *Destaca*, en particular, la necesidad de apoyar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el cumplimiento del encargo especial que les ha formulado el Secretario General, en el marco de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, para que se faciliten los recursos que requieran para la atención, repatriación voluntaria y reinserción de la resistencia nicaragüense y sus familias, así como los refugiados nicaragüenses que se repatríen voluntariamente;

11. *Insta* a los Estados Miembros, a los órganos, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, subregionales, intergubernamentales y no gubernamentales vinculadas con la tarea humanitaria en favor de los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos, a que continúen e incrementen su asistencia y apoyo a las autoridades responsables de los países afectados para traducir las orientaciones, las metas y los objetivos del Plan de Acción Concertado en realidades concretas y asegurar su seguimiento, y expresa su agradecimiento a todos los organismos nacionales e internacionales que colaboran en la atención de las poblaciones desarraigadas y en el desarrollo de la región;

[220] A/44/944-S/21282, anexo II.

[221] A/45/450.

[222] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/45/12); e *ibid., Suplemento No. 12A* (A/45/12/Add.1), párr. 27.

12. *Pide* al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que continúen prestando su apoyo a los países afectados en la ejecución del Plan de Acción Concertado, especialmente mediante las actividades de la Dependencia Conjunta de Apoyo de la Conferencia;

13. *Insta* a las autoridades responsables a continuar y reforzar las medidas para asegurar la ejecución eficiente de los programas propuestos;

14. *Subraya* la importancia de fortalecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y promoción establecidos por el Plan de Acción Concertado, en particular los grupos de apoyo, como medio de coordinación y cooperación entre todas las partes involucradas, y hace un llamamiento a los gobiernos de la región para que adopten las medidas necesarias para facilitar el proceso;

15. *Reconoce* la importancia del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales y la población afectada en la determinación de sus necesidades y de su participación en la planificación y ejecución de los proyectos, en coordinación con los comités nacionales, con arreglo a lo establecido en el Plan de Acción Concertado, y las insta a continuar en este esfuerzo humanitario y apolítico;

16. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/142. Informe del Comité contra la Tortura y situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[5] y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33], que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión de prioridad, así como sus resoluciones subsiguientes sobre la situación de la Convención, siendo la más reciente su resolución 44/144, de 15 de diciembre de 1989, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión, siendo la más reciente la resolución 1990/28 de 2 de marzo de 1990[3],

Consciente de la pertinencia del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[223] y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[224],

Recordando la aprobación del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[35],

Profundamente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1990/34, de 2 de marzo de 1990[3], de prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité contra la Tortura[225];

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[226];

3. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura, para que éste pueda desempeñar de manera eficaz y eficiente todas las funciones que le confía la Convención, a fin de asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para vigilar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención;

4. *Acoge con beneplácito* la atención que ha prestado el Comité contra la Tortura a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca de la aplicación de la Convención por los Estados partes y, en particular, su revisión de las directrices generales para la presentación de los informes iniciales por los Estados partes;

5. *Acoge con beneplácito también* el mantenimiento de los estrechos contactos y el intercambio de opiniones, informes y documentos entre el Comité contra la Tortura y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre cuestiones relacionadas con la tortura;

6. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se proporcionen personal y medios suficientes, de modo que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

[223] Resolución 34/169, anexo.
[224] Resolución 37/194, anexo.
[225] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 44* y corrección (A/45/44 y Corr.1).
[226] A/45/405.

7. *Reitera su petición* a todos los Estados de que pasen a ser partes en la Convención con carácter prioritario;

8. *Invita una vez más* a todos los Estados a que, al ratificar la Convención o adherirse a ella, o posteriormente, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

9. *Pide también* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

10. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/143. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], que proclama que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[227],

Recordando con satisfacción la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[87],

Recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Alarmada por la realización generalizada de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura comprende la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

Tomando nota del informe del Secretario General[228],

1. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;

3. *Invita* a los gobiernos a hacer contribuciones al Fondo, preferiblemente con carácter regular, a fin de que éste pueda prestar apoyo continuo a proyectos que dependan de subvenciones periódicas;

4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han hecho promesas de contribuciones al Fondo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo de 1990;

5. *Pide* al Secretario General que siga incluyendo al Fondo anualmente entre los programas para los que se prometen fondos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

6. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

7. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo al aplicar sus decisiones sobre un número cada vez mayor de proyectos;

8. *Pide* al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes, incluidas la preparación, publicación y difusión de material informativo, para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos para que se conozcan mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/144. La tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/143, de 15 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990[3],

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[227], la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[87] y la Declaración de los Derechos del Niño[85],

Acogiendo con agrado la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño[52] y los resultados de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, en particular la aprobación, el 30 de septiembre de 1990, de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990[53],

Tomando nota del informe del Secretario General[229] y, en particular, de la condena expresada en él por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional

[227] Resolución 3452 (XXX), anexo.
[228] A/45/633.
[229] A/45/615.

de la Comisión de Derechos Humanos de la falta de preocupación gubernamental por la violación de los derechos humanos de los niños de Sudáfrica en materia de libertad de movimiento y del derecho a la educación y a la salud[230],

1. *Expresa su profunda indignación* ante los testimonios de encarcelamiento, tortura y trato inhumano de niños en Sudáfrica;

2. *Condena vigorosamente* al régimen racista de *apartheid* por persistir en el encarcelamiento, la tortura y el trato inhumano de niños en Sudáfrica;

3. *Reitera su exigencia* de que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los niños detenidos por el régimen de *apartheid* en Sudáfrica;

4. *Reitera su llamamiento* a todos los órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales competentes para que intensifiquen la campaña mundial encaminada a señalar, vigilar y poner en evidencia esas prácticas inhumanas;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otras formas de trato inhumano a que están sometidos los niños en Sudáfrica;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/146. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/168, de 20 de diciembre de 1978, 35/195, de 15 de diciembre de 1980, 36/132, de 14 de diciembre de 1981, 36/168, de 16 de diciembre de 1981, 37/168, de 17 de diciembre de 1982, 37/198, de 18 de diciembre de 1982, 38/93 y 38/122, de 16 de diciembre de 1983, 39/141 y 39/143, de 14 de diciembre de 1984, 40/120, 40/121 y 40/122, de 13 de diciembre de 1985, 41/125, 41/126 y 41/127, de 4 de diciembre de 1986, 42/111, 42/112 y 42/113, de 7 de diciembre de 1987, 43/120, de 8 de diciembre de 1988, y 44/140, de 15 de diciembre de 1989, y demás disposiciones pertinentes,

Reafirmando la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[92] para mejorar la cooperación internacional en este campo y reforzar además los instrumentos internacionales existentes para la fiscalización de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas, a saber, la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[231], y esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972[232] y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[233],

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 11 de noviembre de 1990, de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, al haber alcanzado el número necesario de ratificaciones y adhesiones,

Expresando su satisfacción por la labor realizada hasta ahora por la División de Estupefacientes de la Secretaría en relación con el establecimiento de diversas medidas para ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención y aplicar provisionalmente sus disposiciones, así como por la inclusión en el programa de trabajo de la División para el bienio 1990-1991 de asistencia jurídica y técnica a los Estados para esos fines,

Tomando nota de la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción[234] aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, celebrado del 20 al 23 de febrero de 1990, así como de la Declaración de la Conferencia Ministerial Mundial en la Cumbre para reducir la demanda de drogas y luchar contra la amenaza de la cocaína, celebrada en Londres del 9 al 11 de abril de 1990[235],

Teniendo presente la Reunión Ministerial sobre el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas, celebrada en Ixtapa, México, del 17 al 20 de abril de 1990,

Tomando nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 11° período extraordinario de sesiones[236], celebrado en Viena del 29 de enero al 2 de febrero de 1990, y en particular de las medidas adoptadas por ese órgano normativo de las Naciones Unidas en relación con la entrada en vigor y la aplicación provisional de la Convención,

1. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que procedan, tan pronto como puedan, a ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas o a adherirse a ella, a fin de que el ámbito de aplicación efectiva de sus disposiciones sea más universal;

2. *Insta también* a los Estados a establecer las medidas legislativas y administrativas necesarias a fin de que sus ordenamientos jurídicos internos sean compatibles con el espíritu y el alcance de la Convención;

3. *Invita* a los Estados a que, en la medida en que puedan hacerlo, apliquen provisionalmente las disposiciones previstas en la Convención, en espera de que ésta entre en vigor para cada uno de ellos y, especialmente, a que tengan presentes para ese propósito los servicios de asesoramiento que ofrece la División de Estupefacientes de la Secretaría;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, o se adhieran a esos instrumentos;

[230] *Ibid.*, párr. 8 (párr. 229 del texto citado).
[231] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515.
[232] *Ibid.*, vol. 976, No. 14152.
[233] *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.
[234] Resolución S-17/2, anexo.
[235] A/45/262, anexo.
[236] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 4* (E/1990/24).

5. *Pide* al Secretario General que asigne la prioridad apropiada para dotar a la División de Estupefacientes y a la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de los recursos financieros, técnicos y humanos que necesiten para desempeñar las funciones adicionales que se les encomiendan en virtud de la Convención para el bienio 1990-1991, sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra resolución que autorice a reformar la estructura de las Naciones Unidas respecto de la lucha internacional contra el uso indebido de drogas;

6. *Pide una vez más* al Secretario General que, con los recursos existentes y recurriendo en particular a los fondos de que dispone el Departamento de Información Pública de la Secretaría, promueva y apoye actividades de información pública relacionadas con la Convención;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/147. El respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

La Asamblea General,

Consciente de que la aprobación de la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción[234] en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas constituye un paso importante en la concertación de los esfuerzos de todos en la lucha contra este flagelo de la humanidad,

Reafirmando el propósito de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Convencida de que la intensificación de la cooperación internacional y la acción concertada entre los Estados es la base fundamental para enfrentar el problema del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

Reconociendo que la lucha internacional contra el tráfico ilícito de drogas debe llevarse a cabo en forma plenamente acorde con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional, en particular el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y los principios de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y de la no utilización de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales,

1. *Reafirma* que la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas deberá seguir basándose en el estricto respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la no utilización de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que intensifiquen sus acciones para promover una cooperación eficaz en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas que pueda contribuir a un clima favorable para lograr ese fin, y a que se abstengan de utilizar el tema con propósitos políticos;

3. *Afirma* que la lucha internacional contra el narcotráfico no justificará en modo alguno la violación de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular el derecho de los pueblos a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

4. *Invita* al Secretario General a prestar la debida consideración a los principios enunciados en la presente resolución al preparar el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

5. *Decide* examinar, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, la cuestión del respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, en relación con el tema titulado "Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas".

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/148. Aplicación del Programa Mundial de Acción contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/16, de 1º de noviembre de 1989, y 44/141, de 15 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/84 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990,

Plenamente consciente de que la comunidad internacional debe enfrentar el dramático problema del uso indebido de drogas y del cultivo, la producción, la demanda, la elaboración, la distribución y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y de que los Estados deben trabajar tanto en el plano internacional como en el individual para hacer frente a ese flagelo,

Destacando el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas, sus órganos competentes y los organismos especializados en la lucha contra el uso indebido de drogas en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, el 23 de febrero de 1990[234],

Reconociendo la importancia y la validez continuas de la Declaración[237] y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[238], aprobados en la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, y de la Declaración aprobada en la Conferencia Ministerial Mundial en la Cumbre para reducir la demanda de drogas y luchar contra la amenaza de la cocaína, celebrada en Londres del 9 al 11 de abril de 1990[235],

1. *Reafirma* el compromiso expresado en el Programa Mundial de Acción y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas;

2. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas posibles para promover y aplicar, individualmente y en cooperación con otros Estados, los mandatos y las recomendaciones contenidos en el Programa Mundial de Acción, con miras a dar al Programa una expresión concreta en el mayor grado posible en los planos nacional, regional e internacional;

3. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes y al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas[239], una vez éste se haya establecido, que promuevan y supervisen continuamente el progreso de la aplicación del Programa Mundial de Acción;

4. *Pide* al Secretario General que presente informes anuales a la Asamblea General sobre todas las actividades relacionadas con el Programa Mundial de Acción, incluidas las de los gobiernos;

5. *Exhorta* a las Naciones Unidas, a los órganos y organismos especializados competentes y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen con los Estados en la promoción y aplicación del Programa Mundial de Acción y les presten asistencia;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/149. Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

La Asamblea General,

Profundamente preocupada porque la demanda, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas siguen planteando una grave amenaza a toda la humanidad, dañando las estructuras socioeconómica y política de las sociedades afectadas y poniendo en peligro la estabilidad, la seguridad nacional y la soberanía de los Estados,

Alarmada por el creciente vínculo entre el narcotráfico y el terrorismo,

Reafirmando el principio de responsabilidad compartida de la comunidad internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

Reafirmando también la importancia de la cooperación internacional en la aplicación inmediata de todos los mandatos y medidas que figuran en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[238], aprobado por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y en el Programa Mundial de Acción[234], aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones,

Tomando nota con interés de los informes del Secretario General[240],

Acogiendo con satisfacción la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de estudiar las consecuencias económicas y sociales del tráfico ilícito de drogas, creado con arreglo a la resolución 44/142 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1989, sobre la repercusión de las consecuencias sociales y económicas de la transferencia y la conversión del dinero del narcotráfico, que tienen efectos negativos en los sistemas económicos nacionales[241],

Teniendo en cuenta que el Grupo Intergubernamental de Expertos propuso el marco para un futuro estudio en profundidad sobre las consecuencias económicas y sociales del tráfico ilícito de drogas[241], razón por la cual esa cuestión debe seguirse de cerca,

Teniendo presente que el Secretario General ha tomado nota de las recomendaciones que le presentó el Grupo Intergubernamental de Expertos, las cuales serán examinadas en el contexto del proyecto de programa de actividades de fiscalización de drogas para el bienio 1992-1993,

Reconociendo que el examen de los aspectos financieros realizado por el Grupo Intergubernamental de Expertos fue más extenso que el de los aspectos económicos y sociales, y que estas últimas esferas requieren un análisis más amplio y detallado,

Celebrando los esfuerzos de los países que producen estupefacientes para fines científicos, medicinales y terapéuticos por impedir la canalización de estas sustancias hacia los mercados ilícitos y mantener la producción a un nivel adecuado en relación con la demanda lícita,

Reiterando que las rutas de tránsito utilizadas por los narcotraficantes cambian constantemente y que cada vez son más los países de todas las regiones del mundo, e incluso regiones enteras, que son particularmente vulnerables al tráfico en tránsito ilícito a causa, entre otras cosas, de su ubicación geográfica,

Observando con pesar que la labor de la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y de la División de Estupefacientes de la Secretaría se ve entorpecida por falta de recursos humanos y financieros, y afirmando que debe prestarse la debida atención a este problema en el contexto de la reestruc-

[237] Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. B.

[238] *Ibid.*, secc. A.

[239] Véase resolución 45/179.

[240] A/45/535 y A/45/542.

[241] Véase A/C.3/45/8, anexo.

turación del sistema de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas,

Reiterando su condena de las actividades criminales que hacen participar a niños en el uso, la producción y la distribución ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, e instando a los organismos internacionales competentes y al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas a que asignen prioridad a las medidas encaminadas a resolver este problema,

Reafirmando que la Declaración aprobada por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas[237], la Declaración Política aprobada por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones[234], la Declaración de la Conferencia Ministerial Mundial en la Cumbre para reducir la demanda de drogas y luchar contra la amenaza de la cocaína, celebrada en Londres del 9 al 11 de abril de 1990[235], y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas y el Programa Mundial de Acción, junto con los tratados internacionales de fiscalización de drogas, establecen un marco general de cooperación internacional en cuanto a fiscalización de drogas,

Observando que en el Programa Mundial de Acción se invita al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas a que prepare, para su examen por los Estados, una estrategia subregional que abarque todos los aspectos de la fiscalización del uso indebido de drogas y se concentre en los sectores más afectados, donde los problemas sean más complejos y graves[242],

Observando con satisfacción que las reuniones regionales de jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas y la Subcomisión de Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio son fuentes muy útiles de recomendaciones de medidas a nivel regional orientadas a resolver los problemas concretos de las diversas regiones,

I

LUCHA INTERNACIONAL CONTRA EL USO INDEBIDO Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

1. *Condena enérgicamente* el delito del narcotráfico en todas sus formas y exhorta a que se mantenga firme el compromiso y la lucha internacional para combatirlo, respetando el principio de responsabilidad compartida y con pleno respeto de la soberanía nacional y la identidad cultural de los Estados;

2. *Insta* a los gobiernos y las organizaciones a que se adhieran a los principios enunciados en la Declaración aprobada por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y la Declaración Política aprobada por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, y a que apliquen las recomendaciones y los mandatos que figuran en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas y en el Programa Mundial de Acción;

3. *Insta también* a que se apliquen inmediatamente los mandatos y las recomendaciones que figuran en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas y en el Programa Mundial de Acción, en particular los relativos a, entre otras cosas, la reducción de la demanda, el tratamiento y la reinserción social de drogadictos, la erradicación y sustitución de cultivos ilícitos, el desarrollo rural integrado, el establecimiento de programas complementarios en las esferas del empleo, la salud, la vivienda y la educación, el aumento de las oportunidades de comercio e inversión, incluida la cooperación internacional para facilitar la comercialización de los cultivos de sustitución, la eliminación del tráfico ilícito, la interdicción, la supervisión y el control de las sustancias precursoras y los productos químicos esenciales, el blanqueo de dinero y los problemas de los productores lícitos;

4. *Acoge con beneplácito* el establecimiento por la Comisión de Estupefacientes de una red mundial de reuniones regionales de jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas que, junto con la Subcomisión de Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio, constituyen un mecanismo de cooperación contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y la celebración en Moscú del 19 al 23 de noviembre de 1990 de la Primera Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas, región de Europa;

5. *Destaca* el vínculo entre la producción, la oferta, la demanda, el comercio y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y las condiciones económicas, sociales y culturales de los países afectados, y el hecho de que las soluciones a esos problemas deben buscarse teniendo en cuenta las diferencias y la diversidad del problema en cada país;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que fortalezca la cooperación económica y técnica internacional y la facilite a los gobiernos que la soliciten en apoyo de los programas de sustitución de cultivos ilícitos mediante programas de desarrollo rural integrado, con respeto absoluto de la jurisdicción y la soberanía nacionales y de las tradiciones culturales de los pueblos;

7. *Considera* que debe establecerse un sistema que permita individualizar los métodos y las rutas empleados para el tráfico en tránsito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas ilícitos, con objeto de aumentar la capacidad de control de los Estados en dichas rutas;

8. *Alienta* a todos los países a que tomen medidas para impedir el comercio ilícito de armas que facilite armas a los narcotraficantes;

9. *Toma nota* de las recomendaciones y conclusiones de la Conferencia Ministerial Mundial en la Cumbre para reducir la demanda de drogas y luchar contra la amenaza de la cocaína[235], observa todos los esfuerzos encaminados a reducir y prevenir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, e insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales pertinentes a que dediquen mayor atención a este aspecto del problema de la droga;

[242] Véase resolución S-17/2, anexo, Programa Mundial de Acción, párr. 42.

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aumenten en forma considerable sus contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, a fin de que éste siga ampliando sus programas;

11. *Acoge con satisfacción* las iniciativas del Fondo de las Naciones Unidas de fiscalización del uso indebido de drogas que tienen por objeto impulsar y apoyar los programas subregionales previstos en el Programa Mundial de Acción e insta a los gobiernos interesados a que aumenten su cooperación en apoyo de estas estrategias subregionales;

12. *Recomienda enérgicamente* que se asignen los recursos necesarios, procedentes del presupuesto ordinario y de recursos extrapresupuestarios, a la ejecución de las diversas actividades de fiscalización del uso indebido de drogas, y en particular a la aplicación de los mandatos y medidas que figuran en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas y en el Programa Mundial de Acción;

13. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que estudie los mandatos y las recomendaciones que figuran en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, el Programa Mundial de Acción y otros documentos pertinentes, con miras a establecer un calendario para su ejecución en el primer quinquenio del Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas 1991-2000[234].

II

CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

1. *Pide* al Secretario General que publique como documento del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de estudiar las consecuencias económicas y sociales del tráfico ilícito de drogas[241] y que lo remita a la Comisión de Estupefacientes para que ésta lo examine en su 35º período ordinario de sesiones;

2. *Invita* a la Comisión de Estupefacientes a que estudie las diversas recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos, en particular las relativas al marco propuesto para la realización de un futuro estudio en profundidad sobre las consecuencias económicas y sociales del tráfico ilícito de drogas, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Pide* al Secretario General que, dada la naturaleza provisional y preliminar del estudio realizado por el Grupo Intergubernamental de Expertos, considere la posibilidad de convocar una reunión de un grupo de expertos para que concluya el análisis iniciado de conformidad con el inciso *a*) del párrafo 9 de la resolución 44/142, otorgando la debida consideración a las recomendaciones que formule la Comisión de Estupefacientes;

4. *Acoge con interés* la observación del Grupo Intergubernamental de Expertos de que es importante para las Naciones Unidas desarrollar un sistema de información integrado y unificado que facilite datos e información fidedignos sobre la cadena del tráfico ilícito de drogas, principalmente sobre la producción, la elaboración, el procesamiento y el consumo ilícitos[243];

5. *Invita* al Secretario General a que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre las medidas que deberán adoptarse para poner en práctica, oportunamente, las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos, así como las recomendaciones formuladas al respecto por la Comisión de Estupefacientes;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas".

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/150. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

La Asamblea General,

Consciente de las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Observando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33] dispone que todos los ciudadanos gozarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso,

[243] Véase A/C.3/45/8, anexo, párr. 24.

en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

Condenando el sistema de *apartheid* y todo tipo de denegación o limitación del derecho de voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando que el parlamento tricameral establecido dentro del sistema de *apartheid* constituye una violación manifiesta del principio del sufragio igual y universal y ha sido rechazado de manera abrumadora por la comunidad internacional,

Recordando que todos los Estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar su sistema político, social, económico y cultural,

Reconociendo que no hay un sistema político o método electoral que sea igualmente adecuado para todas las naciones y sus pueblos,

Tomando nota de las observaciones del Secretario General relativas al apoyo de las Naciones Unidas a la celebración de elecciones en Estados Miembros, observaciones que figuran en su memoria sobre la labor de la Organización[244],

Recordando sus resoluciones 43/157, de 8 de diciembre de 1988, y 44/146, de 15 de diciembre de 1989, así como la resolución 1989/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1989[183],

1. *Subraya* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo, expresada en elecciones auténticas y periódicas;

2. *Destaca* su convicción de que la celebración de elecciones auténticas y periódicas constituye un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que, desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;

3. *Declara* que para determinar la voluntad del pueblo se requiere un proceso electoral que proporcione a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, de forma individual y en colaboración con otros, con arreglo a la legislación y las constituciones nacionales;

4. *Reconoce* que los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas no deben poner en tela de juicio el derecho soberano de cada Estado de elegir y desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, independientemente de que éstos se ajusten o no a las preferencias de otros Estados;

5. *Subraya* el deber de cada miembro de la comunidad internacional de respetar las decisiones adoptadas por otros Estados al elegir y organizar libremente sus instituciones electorales;

6. *Reafirma* que se debe abolir el *apartheid*, que la denegación o la limitación sistemáticas del derecho de voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho de participar en un sistema político basado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas;

7. *Rechaza* el parlamento tricameral establecido dentro del sistema de *apartheid* como expresión abominable de un sistema político fundamentalmente opresivo y desembozadamente inhumano;

8. *Afirma* el valor de la asistencia en cuestiones electorales que las Naciones Unidas han proporcionado a petición de los Estados Miembros, en el contexto del pleno respeto de su soberanía;

9. *Cree* que la comunidad internacional debe seguir estudiando con suma atención los medios necesarios para que las Naciones Unidas atiendan a las solicitudes de los Estados Miembros que tratan de promover y reforzar sus instituciones y procedimientos electorales;

10. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros, los organismos especializados, otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y de aquellos con experiencia concreta en esta esfera acerca de criterios adecuados que permitan a la Organización atender a las peticiones de asistencia electoral que hagan los Estados Miembros;

11. *Pide también* al Secretario General que presente un informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, junto con una exposición de la experiencia de las Naciones Unidas en la supervisión de elecciones, en el marco de los recursos existentes;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas".

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/151. Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, así como de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre

[244] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/45/1), sección II.

la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, por la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la eliminación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad en la que todo el pueblo de Sudáfrica, independientemente de su raza, color o creencia religiosa, disfrute plenamente de los derechos políticos y de otros derechos en pie de igualdad y participe libremente en la determinación de su destino,

Reafirmando también la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional que les permitirá decidir libremente su propio futuro,

Reconociendo que los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de ningún Estado deben respetarse en la celebración de elecciones,

Reconociendo también que no existe un sistema político único ni modelo único de proceso electoral que se pueda aplicar por igual a todas las naciones y sus pueblos, y que los sistemas políticos y los procesos electorales se ven afectados por factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

Recordando su resolución 44/147, de 15 de diciembre de 1989,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente y sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. *Afirma* que únicamente a los pueblos incumbe determinar métodos y establecer instituciones relacionados con el proceso electoral, así como determinar medios para ponerlo en marcha con arreglo a su constitución y legislación nacional;

3. *Afirma también* que cualquier actividad por la que se intente, directa o indirectamente, interferir en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, particularmente en los países en desarrollo, o se pretendan desvirtuar los resultados de esos procesos, viola el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Insta* a todos los Estados a que respeten el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho soberano de los pueblos a determinar su sistema político, económico y social;

5. *Hace un firme llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo manifiesto o encubierto a partidos o grupos políticos y de adoptar medidas para socavar los procesos electorales en cualquier país;

6. *Condena* todo acto de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;

7. *Declara solemnemente* que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática, sin distingos de raza y basada en el gobierno de la mayoría, por medio del pleno y libre ejercicio del sufragio universal de todo el pueblo adulto en una Sudáfrica unida y no fragmentada, podrán conducir a una solución justa y duradera de la situación explosiva de Sudáfrica;

8. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional que les permitirá determinar su sistema político, económico y social sin injerencias externas;

9. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 47º período de sesiones, dé prioridad al examen de los factores fundamentales que afectan negativamente a la observancia del principio de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas".

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/152. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/142, de 13 de diciembre de 1985, 41/147, de 4 de diciembre de 1986, 42/133, de 7 de diciembre de 1987, 43/138, de 8 de diciembre de 1988, y 44/158, de 15 de diciembre de 1989,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1986/18, de 10 de marzo de 1986[180], 1987/25, de 10 de marzo de 1987[181], 1988/28, de 7 de marzo de 1988[182], y 1989/16, de 2 de marzo de

1989[183], y tomando nota de la resolución 1990/19 de la Comisión de 23 de febrero de 1990[1],

Recordando además su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, por la que aprobó y abrió a la firma la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que figura como anexo,

Reafirmando una vez más su convicción de que el genocidio es un delito que viola las normas del derecho internacional y es contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el delito de genocidio ha acarreado grandes pérdidas y privaciones a la humanidad en todo el transcurso de su historia,

Expresando su convicción de que para prevenir y sancionar el delito de genocidio es necesario que todos los países cumplan estrictamente las disposiciones de la Convención,

Tomando nota del informe del Secretario General[245],

1. *Condena enérgicamente una vez más* el delito de genocidio;

2. *Reafirma* que para liberar a la humanidad de tan odioso delito se necesita la cooperación internacional;

3. *Observa con satisfacción* que más de cien Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;

4. *Insta* a todos los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;

5. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/153. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente consternada por la escala y la magnitud que siguen teniendo los éxodos de refugiados y los desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Teniendo presente que las violaciones de los derechos humanos se cuentan entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema[246] y en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados[247],

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha hecho la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales para que las tengan en cuenta cuando estudien las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos, en particular a los países en desarrollo con limitados recursos propios y a la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y, al mismo tiempo, para resolver en forma duradera la situación actual de los refugiados,

Reafirmando su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, en la que hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

Teniendo presente su resolución 44/164, de 15 de diciembre de 1989, y la resolución 1990/52 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990[3], así como todas las resoluciones anteriores pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas fundamentales,

Observando que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido específicamente la relación directa que existe entre el respeto de las normas de derechos humanos, los movimientos de refugiados y los problemas de protección,

1. *Reafirma* su apoyo a la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones respectivas que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

2. *Invita una vez más* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen la cooperación y la asistencia que prestan a los esfuerzos que se hacen en todo el mundo por resolver los graves problemas a que dan lugar los éxodos masivos de refugiados y personas desplazadas y por corregir las causas de esos éxodos;

3. *Pide* a todos los gobiernos que velen por la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la esfera de los derechos humanos, lo que contribuiría a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

4. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que siga examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de apoyar las disposiciones de alerta temprana previstas por el Secretario

[245] A/45/404.
[246] E/CN.4/1503.
[247] A/41/324, anexo.

General a fin de evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

5. *Toma nota* del establecimiento por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados del Grupo de Trabajo sobre la protección y las soluciones[248];

6. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre derechos humanos y éxodos en masa[249], y lo invita a que exponga a la Asamblea General en futuros informes las modalidades de las actividades de alerta temprana encaminadas a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados;

7. *Acoge con satisfacción* el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Coordinación de las actividades relacionadas con la alerta temprana sobre posibles corrientes de refugiados"[250];

8. *Alienta especialmente* al Secretario General a que siga desempeñando la tarea descrita en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluida la vigilancia constante de todas las posibles corrientes, teniendo presentes las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección[251];

9. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por desarrollar el papel de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información de la Secretaría como centro de coordinación para el funcionamiento de un sistema eficaz de alerta temprana y el fortalecimiento de la coordinación de la recopilación y el análisis de información entre los organismos de las Naciones Unidas, a fin de evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

10. *Insta* al Secretario General a que asigne los recursos necesarios para consolidar y fortalecer el sistema de actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria, entre otras formas, mediante la computadorización de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información y el fortalecimiento de la coordinación entre los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y los organismos especializados pertinentes;

11. *Pide* al Secretario General que facilite la información necesaria a los órganos competentes de las Naciones Unidas, teniendo presentes las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección;

12. *Invita* a los órganos del sistema de las Naciones Unidas a que estudien los medios más expeditos de aplicar las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección en materia de coordinación[251];

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre el fortalecimiento del papel que está desempeñando el Secretario General en cuanto a las actividades de alerta temprana, especialmente en la esfera humanitaria, así como sobre cualquier nuevo hecho relacionado con las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

14. *Invita* al Secretario General a que mantenga a la Asamblea General informada sobre los esfuerzos para dar aplicación a las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/154 Asistencia a los refugiados en Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/180, de 15 de diciembre de 1980, 36/153, de 16 de diciembre de 1981, 37/174, de 17 de diciembre de 1982, 38/88, de 16 de diciembre de 1983, 39/104, de 14 de noviembre de 1984, 40/132, de 13 de diciembre de 1985, 41/138, de 4 de diciembre de 1986, 42/127, de 7 de diciembre de 1987, 43/147, de 8 de diciembre de 1988 y 44/152, de 15 de diciembre de 1989, sobre la asistencia a los refugiados en Somalia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[252],

Profundamente preocupada por la pesada carga que ha impuesto a la frágil economía de Somalia la continua presencia de un gran número de refugiados,

Observando con preocupación la decisión adoptada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa Mundial de Alimentos de suspender temporalmente sus programas de asistencia alimentaria y otros programas humanitarios para refugiados en los distritos noroccidentales de Somalia y la escasez de alimentos que se ha registrado en los asentamientos de refugiados como consecuencia de la terminación del programa extraordinario provisional de emergencia,

Considerando la urgente necesidad de reactivar el programa extraordinario provisional de emergencia para mitigar las dificultades y los sufrimientos de los refugiados en los distritos noroccidentales afectados de Somalia,

Consciente de que Somalia, por ser un país menos adelantado, no tiene capacidad económica ni financiera para llenar el vacío creado por la suspensión temporal de los programas de asistencia humanitaria a los refugiados en los distritos noroccidentales de Somalia,

Teniendo presente que Somalia no tiene la capacidad necesaria para proporcionar asistencia humanitaria con sus limitados recursos,

Observando con preocupación el pernicioso efecto que la presencia de refugiados tiene en el medio ambiente, presencia que ha provocado una deforestación generalizada, la erosión de los suelos y la amenaza de que se destruya un equilibrio ecológico ya frágil,

[248] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/45/12/Add.1), secc. III.A.

[249] A/45/607.

[250] A/45/649 y Corr.1, anexo.

[251] *Ibid.*, secc. VI.B.

[252] A/45/508.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Encomia* las medidas que está tomando el Gobierno de Somalia para prestar asistencia material y humanitaria a los refugiados, pese a sus limitados recursos y a su frágil economía;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por los esfuerzos que han hecho para prestar asistencia a los refugiados en Somalia;

4. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Programa Mundial de Alimentos a que reanuden cuanto antes sus programas de asistencia para los refugiados en los distritos noroccidentales de Somalia;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, el Programa Mundial de Alimentos y la comunidad de donantes, reanude el programa provisional de asistencia para garantizar que continúen llegando la asistencia alimentaria esencial y otros suministros humanitarios a los asentamientos de refugiados en los distritos noroccidentales de Somalia, hasta el momento en que se puedan adoptar disposiciones más permanentes;

6. *Insta una vez más* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a los organismos voluntarios a que presten pleno apoyo al Secretario General en la ejecución del programa provisional de asistencia;

7. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a los organismos voluntarios para que presten en forma oportuna la máxima asistencia material, financiera y técnica para que el Gobierno de Somalia pueda llevar a cabo los proyectos y actividades descritos en el informe de la misión interinstitucional de 1987, que figura como anexo al informe presentado por el Secretario General[253], como base de un programa amplio de acción relativo a las necesidades tanto humanitarias como de desarrollo de los refugiados;

8. *Pide* a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a saber, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa Mundial de Alimentos que, en consulta con el Gobierno de Somalia, preparen documentación detallada de proyectos para la ejecución de los proyectos y actividades indicados en el informe del Secretario General[254] como medidas prioritarias para un programa amplio de acción;

9. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, en cooperación con el Gobierno de Somalia, continúen y amplíen sus actividades en ese país, y a que protejan y rehabiliten su medio ambiente deteriorado;

10. *Reconoce* el importante papel que las organizaciones no gubernamentales están desempeñando con respecto a los programas de atención, mantenimiento y rehabilitación de los refugiados, particularmente en las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo en pequeña escala y en los sectores de sanidad y agricultura;

11. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que comuniquen al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1991, los progresos realizados en sus respectivas esferas de responsabilidad respecto de las disposiciones de la presente resolución que les atañen;

12. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Alto Comisionado y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/155 Conferencia Mundial de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Teniendo presente el objetivo de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, tal como figura en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están interrelacionados, y que la promoción y la protección de una categoría de derechos nunca eximirá ni excusará a los Estados de promover y proteger otra categoría,

Teniendo en cuenta que todos los Estados Miembros se han comprometido a asegurar el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con los artículos pertinentes de la Carta,

Observando los progresos que las Naciones Unidas han realizado para lograr ese objetivo y el hecho de que hay esferas en las que se podría avanzar aún más en ese sentido,

Observando también que siguen ocurriendo violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que, habida cuenta de los progresos realizados, de los problemas que persisten y de los nuevos desafíos que se prevén, convendría efectuar una evaluación de lo que ya se ha logrado gracias al programa de derechos humanos y de lo que todavía queda por hacer,

[253] A/42/645.
[254] *Ibid.*, párrs. 55 a 66.

Recordando su resolución 44/156, de 15 de diciembre de 1989, en la que pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos sobre la conveniencia de convocar una conferencia mundial de derechos humanos con el fin de examinar, al más alto nivel, los principales problemas a que hacen frente las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General en el que se recogen esas opiniones[255],

Observando que muchos gobiernos, organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, así como organizaciones no gubernamentales, han expresado su apoyo a la idea de convocar una conferencia mundial de derechos humanos,

Observando también las numerosas opiniones expresadas acerca de la importancia de una preparación previa y a fondo para el éxito de la conferencia,

Convencida de que la celebración de una conferencia mundial de derechos humanos podría contribuir de un modo fundamental a la eficacia de las actividades de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros para la promoción y la protección de los derechos humanos,

1. *Decide* convocar en 1993 una Conferencia Mundial de Derechos Humanos de alto nivel con los objetivos siguientes:

a) Estudiar y evaluar los progresos realizados en la esfera de los derechos humanos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y precisar los obstáculos con que se tropieza para conseguir nuevos progresos en esa esfera y el modo en que podrían superarse;

b) Examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute universal de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el de los derechos civiles y políticos, reconociendo la importancia de crear condiciones en que todos puedan disfrutar de esos derechos, enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos[33];

c) Examinar procedimientos para mejorar la aplicación de las normas y los instrumentos existentes de derechos humanos;

d) Evaluar la eficacia de los métodos y mecanismos que utilizan las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

e) Formular recomendaciones concretas para mejorar la eficacia de las actividades y los mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante programas encaminados a promover, estimular y vigilar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Hacer recomendaciones sobre el modo de asegurar los recursos financieros y de otra índole necesarios para las actividades de las Naciones Unidas de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Decide* establecer un Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que esté abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y en el que participen también observadores, de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

3. *Decide también* que el mandato del Comité Preparatorio consista en presentar a la Asamblea General para su examen propuestas relativas al programa, la fecha, la duración, el lugar de celebración de la Conferencia y la participación en ella, a las reuniones y actividades preparatorias en los planos internacional, regional y nacional que se han de celebrar en 1992, y a los estudios y otra documentación que se estimen convenientes;

4. *Decide además* que el Comité Preparatorio, en su primera reunión, elija, teniendo en cuenta una representación geográfica equitativa, una mesa de cinco miembros compuesta de un presidente, tres vicepresidentes y un relator;

5. *Encarga* al Comité Preparatorio que se ocupe de los preparativos de asuntos de fondo para la Conferencia, de conformidad con los fines y objetivos que se enuncian en el párrafo 1 *supra* y teniendo presentes las recomendaciones que haga la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones;

6. *Decide* que el Comité Preparatorio celebre un período de sesiones de cinco días en Ginebra en septiembre de 1991;

7. *Decide también*, de conformidad con su resolución 42/211, de 21 de diciembre de 1987, y sin perjuicio del nivel general de recursos aprobado por la Asamblea General para el bienio 1990-1991 ni del Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, que el proceso preparatorio y la Conferencia misma se sufraguen con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, sin que ello tenga consecuencias para los programas que figuran en la sección 23 del presupuesto por programas, e invita a que se hagan contribuciones de recursos extrapresupuestarios para sufragar, entre otras cosas, el costo de la participación de representantes de los países menos adelantados en las reuniones preparatorias y en la propia Conferencia;

8. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que formule recomendaciones al Comité Preparatorio acerca de las cuestiones antes mencionadas durante los períodos de sesiones que se celebren con anterioridad a la Conferencia;

9. *Alienta* al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, a los presidentes u otros miembros designados de los grupos de expertos de derechos humanos, así como a los relatores especiales y a los presidentes o a otros miembros designados de los grupos de trabajo, a que participen en los trabajos del Comité Preparatorio;

10. *Pide* a los gobiernos, los organismos especializados, otras organizaciones internacionales, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos que ayuden al Comité Preparatorio, hagan estudios, y presenten recomendaciones relativas a la Conferencia y su preparación al Comité Pre-

[255] A/45/564 y Add.1

paratorio, por conducto del Secretario General, y que participen activamente en la Conferencia;

11. *Pide* al Secretario General que presente al Comité Preparatorio un informe sobre las contribuciones que se hagan de conformidad con los párrafos 9 y 10 *supra*;

12. *Pide también* al Secretario General que nombre, de entre los funcionarios de la Secretaría, un Secretario General de la Conferencia y proporcione al Comité Preparatorio toda la asistencia necesaria;

13. *Pide* al Comité Preparatorio que informe sobre la marcha de sus trabajos a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/156. Asistencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/153, de 15 de diciembre de 1989, sobre asistencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad, así como todas sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General[256]

Profundamente preocupada por la persistencia de las catástrofes naturales que están agravando la situación alimentaria del Chad, de por sí precaria,

Considerando que el gran número de repatriados voluntarios plantea graves problemas de orden social y económico al Gobierno del Chad,

Teniendo presentes los múltiples llamamientos del Gobierno del Chad para que se proporcione ayuda internacional a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad,

1. *Hace suyos* los llamamientos del Gobierno del Chad para que se proporcione asistencia humanitaria a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

2. *Observa con satisfacción* las actividades emprendidas por los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados con miras a movilizar asistencia humanitaria en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

3. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que presten la asistencia que necesita el Gobierno del Chad para la puesta en marcha de los programas de repatriación y reasentamiento de los repatriados y las personas desplazadas;

4. *Pide* al Secretario General que movilice asistencia alimentaria en favor de las personas desplazadas a causa de las catástrofes naturales;

5. *Pide nuevamente* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que movilicen asistencia humanitaria en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

6. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/157. Asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/150, de 15 de diciembre de 1989, relativa a la asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti, así como todas sus resoluciones anteriores sobre esa cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[257],

Profundamente preocupada por la reciente afluencia de más de cincuenta mil personas desplazadas procedentes de fuera del país, que añaden un peso considerable a la carga que ya impone a Djibouti la presencia de refugiados en el país,

Observando que Djibouti está considerado como uno de los países menos adelantados y que la reciente afluencia de gran número de personas desplazadas procedentes de fuera del país y la continua presencia de refugiados han afectado gravemente a la ya inadecuada infraestructura social y económica,

Observando también que la situación así creada ha tenido el efecto de dispersar los escasos recursos del país y orientarlos al socorro en casos de emergencia y a medidas preventivas, en detrimento de su desarrollo económico,

Reconociendo los denodados y constantes esfuerzos del Gobierno de Djibouti para hacer frente a las necesidades cada vez mayores de los refugiados y las personas desplazadas procedentes de fuera del país,

Observando con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para lograr soluciones apropiadas y duraderas respecto de los refugiados y las personas desplazadas procedentes de fuera del país que se encuentran en Djibouti,

Observando también con satisfacción que, a pesar de los obstáculos de orden material, social y económico a los que se enfrenta el país, ya se ha asentado e integrado en Djibouti a más de siete mil refugiados,

Reconociendo la asistencia prestada por los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los organismos voluntarios a los programas de socorro

[256] A/45/651.

[257] A/45/445.

y de rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas procedentes de fuera del país,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y reconoce los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por mantener la situación en examen permanente;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado, para lograr soluciones adecuadas y duraderas con respecto a los refugiados y las personas desplazadas procedentes de fuera del país que se encuentran en Djibouti;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los organismos voluntarios por la asistencia que prestan a los programas de socorro y rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas procedentes de fuera del país que se encuentran en Djibouti;

4. *Insta* al Alto Comisionado a que intensifique sus gestiones para movilizar con urgencia los recursos necesarios a fin de poner en práctica soluciones duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti y la afluencia incesante de personas desplazadas procedentes de fuera del país;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que continúen apoyando los denodados y constantes esfuerzos del Gobierno de Djibouti para hacer frente a las necesidades urgentes de los refugiados y las personas desplazadas procedentes de fuera del país y poner en práctica soluciones duraderas con respecto a su situación;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/158. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], los Pactos internacionales de derechos humanos[33], la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial[21] y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[44],

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando su resolución 34/172, de 17 de diciembre de 1979, en la que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando también sus resoluciones 35/198, de 15 de diciembre de 1980, 36/160, de 16 de diciembre de 1981, 37/170, de 17 de diciembre de 1982, 38/86, de 16 de diciembre de 1983, 39/102, de 14 de diciembre de 1984, 40/130, de 13 de diciembre de 1985, 41/151, de 4 de diciembre de 1986, 42/140, de 7 de diciembre de 1987, 43/146, de 8 de diciembre de 1988, y 44/155, de 15 de diciembre de 1989, en virtud de las cuales renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que prosiguiera sus tareas,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre su novena reunión entre períodos de sesiones, celebrada del 29 de mayo al 8 de junio de 1990[258], con miras a terminar la preparación de los artículos restantes y considerar los resultados de la revisión técnica del proyecto de convención que había sido encomendada al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de conformidad con la resolución 44/155,

Teniendo presente que el Grupo de Trabajo pudo alcanzar sus objetivos de conformidad con el mandato que le había confiado la Asamblea General,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo por haber concluido la elaboración del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

2. *Aprueba* y abre a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, cuyo texto figura en el anexo a la presente resolución;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, con carácter prioritario, y expresa la esperanza de que entre en vigor cuanto antes;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione todas las facilidades y la asistencia necesarias para la difusión de información sobre la Convención;

5. *Invita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

[258] A/C.3/45/1

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención;

7. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con un tema titulado "Aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares".

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

ANEXO

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

PREÁMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[33], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33], la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial[21], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[44] y la Convención sobre los Derechos del Niño[52],

Teniendo en cuenta también los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105),

Reafirmando la importancia de los principios consagrados en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[259],

Recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[87], la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[260], el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[223] y las Convenciones sobre la esclavitud[261],

Recordando que uno de los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, como se establece en su Constitución, es la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio, y teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia de dicha organización en las cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios y sus familiares,

Reconociendo la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintos órganos de las Naciones Unidas, particularmente en la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, así como en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud y en otras organizaciones internacionales,

Reconociendo también los progresos realizados por algunos Estados mediante acuerdos regionales o bilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la importancia y la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales en esta esfera,

Comprendiendo la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, que abarca a millones de personas y afecta a un gran número de Estados de la comunidad internacional,

Conscientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo,

Convencidos de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada,

Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia,

Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales,

Considerando que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal,

Considerando también que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentará a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados,

Convencidos, por ello, de la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Alcance y definiciones

Artículo 1

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

[259] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 429, No. 6193.

[260] Véase *Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Kioto, Japón, 17 a 26 de agosto de 1970: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.IV.8).

[261] Véase *Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.XIV.1).

Artículo 3

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

2. *a*) Se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

b) Se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

c) Se entenderá por "marino", término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional;

d) Se entenderá por "trabajador en una estructura marina" todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional;

e) Se entenderá por "trabajador itinerante" todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación;

f) Se entenderá por "trabajador vinculado a un proyecto" todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador;

g) Se entenderá por "trabajador con empleo concreto" todo trabajador migratorio:

i) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;

ii) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o

iii) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve;

y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;

h) Se entenderá por "trabajador por cuenta propia" todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

Artículo 4

La presente Convención no se aplicará a:

a) Las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional general o por acuerdos o convenios internacionales concretos;

b) Las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado de empleo y que, de conformidad con este acuerdo, no sean consideradas trabajadores migratorios;

c) Las personas que se instalen en un país distinto de su Estado de origen en calidad de inversionistas;

d) Los refugiados y los apátridas, a menos que esté previsto que se aplique a estas personas en la legislación nacional pertinente del Estado Parte de que se trate o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado;

e) Los estudiantes y las personas que reciben capacitación;

f) Los marinos y los trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo.

Artículo 4

A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

Artículo 5

A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso *a*) de este artículo.

Artículo 6

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso;

c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Parte II

No discriminación en el reconocimiento de derechos

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Parte III

Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Artículo 8

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

Artículo 9

El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley.

Artículo 10

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 11

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.

2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzosos u obligatorios.

3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzosos puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.

4. A los efectos de este artículo, la expresión "trabajos forzosos u obligatorios" no incluirá:

a) Ningún trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este artículo, que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta ulteriormente en situación de libertad condicional;

b) Ningún servicio exigido en casos de emergencia o de desastre que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;

c) Ningún trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones civiles normales, en la medida en que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate.

Artículo 12

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.

3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13

1. El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de injerencia alguna.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por lo tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:

a) Respetar los derechos o el buen nombre ajenos;

b) Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas;

c) Prevenir toda propaganda en favor de la guerra;

d) Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Artículo 14

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 15

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada.

Artículo 16

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

3. La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.

4. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.

5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.

6. Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;

b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades.

c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.

8. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.

9. Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

Artículo ...

1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con la mayor celeridad.

3. Todo trabajador migratorio o familiar suyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.

4. Durante todo período de prisión en cumplimiento de una sentencia impuesta por un tribunal, el tratamiento del trabajador migratorio o familiar suyo tendrá por finalidad esencial su reforma y readaptación social. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

5. Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.

6. Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate prestarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores.

7. Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.

8. Si un trabajador migratorio o un familiar suyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento.

Artículo ...

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección, a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.

5. Todo trabajador migratorio o familiar suyo declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme contra un trabajador migratorio o un familiar suyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

Artículo 19

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.

2. Al dictar una sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o un familiar suyo, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición, en particular con respecto a su derecho de residencia o de trabajo.

Artículo 20

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será encarcelado por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual.

2. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

Artículo 21

Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada, no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o de un familiar suyo.

Artículo 22

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.

3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.

4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a

revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.

5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.

6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.

8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje.

9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.

Artículo 23

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.

Artículo 24

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 25

1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que conforme a la legislación y la práctica nacionales se consideren condiciones de empleo.

2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica o contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a:

a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas.

2. El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Artículo 27

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.

2. Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.

Artículo 28

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

Artículo 29

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, a registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

Artículo 30

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

Artículo 31

1. Los Estados Partes velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.

2. Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.

Artículo 32

Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

Artículo 33

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de:

a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención;

b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar porque sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.

3. La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

Artículo 34

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados.

Artículo 35

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención.

PARTE IV

Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular

Artículo 36

Los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular en el Estado de empleo gozarán de los derechos enunciados en la presente Parte de la Convención, además de los enunciados en la parte III.

Artículo 37

Antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser plenamente informados por el Estado de origen o por el Estado de empleo, según corresponda, de todas las condiciones aplicables a su admisión y, particularmente, de las relativas a su estancia y a las actividades remuneradas que podrán realizar, así como de los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones.

Artículo 38

1. Los Estados de empleo harán todo lo posible por autorizar a los trabajadores migratorios y sus familiares a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar, según sea el caso. Al hacerlo, los Estados de empleo deberán tener presentes las necesidades y obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares, particularmente en sus Estados de origen.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que estén autorizadas esas ausencias temporales.

Artículo 39

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.

2. Los derechos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 40

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.

2. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de ese derecho, salvo las que prescriba la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Artículo 41

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

Artículo 42

1. Los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos.

2. Los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales.

3. Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.

Artículo 43

1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate;

b) El acceso a servicios de orientación profesional y colocación;

c) El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento;

d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres;

e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes;

f) El acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión, sin que ello implique un cambio de su condición de trabajadores migratorios y con sujeción a las normas y los reglamentos por que se rijan los órganos interesados;

g) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados Partes promoverán condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato, a fin de que los trabajadores migratorios puedan gozar de los derechos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, siempre que las condiciones establecidas para su estancia, con arreglo a la autorización del Estado de empleo, satisfagan los requisitos correspondientes.

3. Los Estados de empleo no impedirán que un empleador de trabajadores migratorios instale viviendas o servicios sociales o culturales para ellos. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Convención, el Estado de empleo podrá subordinar la instalación de

esos servicios a los requisitos generalmente exigidos en ese Estado en relación con su instalación.

Artículo 44

1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.

3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios.

Artículo 45

1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate;

b) El acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos;

c) El acceso a servicios sociales y de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes correspondientes;

d) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados de empleo, en colaboración con los Estados de origen cuando proceda, aplicarán una política encaminada a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local, particularmente en lo tocante a la enseñanza del idioma local.

3. Los Estados de empleo procurarán facilitar a los hijos de los trabajadores migratorios la enseñanza de su lengua y cultura materna y, cuando proceda, los Estados de origen colaborarán a esos efectos.

4. Los Estados de empleo podrán establecer planes especiales de enseñanza en la lengua materna de los hijos de los trabajadores migratorios, en colaboración con los Estados de origen si ello fuese necesario.

Artículo 46

Los trabajadores migratorios y sus familiares estarán exentos, con sujeción a la legislación aplicable de los Estados de que se trate y a los acuerdos internacionales pertinentes y las obligaciones de dichos Estados dimanantes de su participación en uniones aduaneras, del pago de derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por sus efectos personales y enseres domésticos, así como por el equipo necesario para el desempeño de la actividad remunerada para la que hubieran sido admitidos en el Estado de empleo:

a) En el momento de salir del Estado de origen o del Estado de residencia habitual;

b) En el momento de su admisión inicial en el Estado de empleo;

c) En el momento de su salida definitiva del Estado de empleo;

d) En el momento de su regreso definitivo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 47

1. Los trabajadores migratorios tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado. Esas transferencias se harán con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable del Estado interesado y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

2. Los Estados interesados adoptarán las medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

Artículo 48

1. Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:

a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;

b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.

2. Los Estados Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación.

Artículo 49

1. En los casos en que la legislación nacional exija autorizaciones separadas de residencia y de empleo, los Estados de empleo otorgarán a los trabajadores migratorios una autorización de residencia por lo menos por el mismo período de duración de su permiso para desempeñar una actividad remunerada.

2. En los Estados de empleo en que los trabajadores migratorios tengan la libertad de elegir una actividad remunerada, no se considerará que los trabajadores migratorios se encuentran en situación irregular, ni se les retirará su autorización de residencia, por el solo hecho del cese de su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo o autorización análoga.

3. A fin de permitir que los trabajadores migratorios mencionados en el párrafo 2 del presente artículo tengan tiempo suficiente para encontrar otra actividad remunerada, no se les retirará su autorización de residencia, por lo menos por un período correspondiente a aquel en que tuvieran derecho a prestaciones de desempleo.

Artículo 50

1. En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, el Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en él a los familiares de ese trabajador migratorio que residan en ese Estado en consideración de la unidad de la familia; el Estado de empleo tendrá en cuenta el período de tiempo que esos familiares hayan residido en él.

2. Se dará a los familiares a quienes no se conceda esa autorización tiempo razonable para arreglar sus asuntos en el Estado de empleo antes de salir de él.

3. No podrá interpretarse que las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo afectan adversamente al derecho a permanecer y trabajar concedido a esos familiares por la legislación del Estado de empleo o por tratados bilaterales y multilaterales aplicables a ese Estado.

Artículo 51

No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia por el solo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo, excepto en los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados. Dichos trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestrarse durante el período restante de su permiso de trabajo, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se especifiquen en dicho permiso.

Artículo 52

1. Los trabajadores migratorios tendrán en el Estado de empleo libertad de elegir su actividad remunerada, con sujeción a las restricciones o condiciones siguientes.

2. Respecto de cualquier trabajador migratorio, el Estado de empleo podrá:

a) Restringir el acceso a categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, cuando ello sea necesario en beneficio del Estado y esté previsto por la legislación nacional;

b) Restringir la libre elección de una actividad remunerada de conformidad con su legislación relativa a las condiciones de reconocimiento de calificaciones profesionales adquiridas fuera del territorio del Estado de empleo. Sin embargo, los Estados Partes interesados tratarán de reconocer esas calificaciones.

3. En el caso de los trabajadores migratorios cuyo permiso de trabajo sea de tiempo limitado, el Estado de empleo también podrá:

a) Subordinar el derecho de libre elección de una actividad remunerada a la condición de que el trabajador migratorio haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período de tiempo determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a dos años;

b) Limitar el acceso del trabajador migratorio a una actividad remunerada en aplicación de una política de otorgar prioridad a sus nacionales o a las personas que estén asimiladas a sus nacionales para esos fines en virtud de la legislación vigente o de acuerdos bilaterales o multilaterales. Las limitaciones de este tipo no se aplicarán a un trabajador migratorio que haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a cinco años.

4. El Estado de empleo fijará las condiciones en virtud de las cuales un trabajador migratorio que haya sido admitido para ejercer un empleo podrá ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia. Se tendrá en cuenta el período durante el cual el trabajador haya residido legalmente en el Estado de empleo.

Artículo 53

1. Los familiares de un trabajador migratorio cuya autorización de residencia o admisión no tenga límite de tiempo o se renueve automáticamente podrán elegir libremente una actividad remunerada en las mismas condiciones aplicables a dicho trabajador migratorio de conformidad con el artículo 52 de la presente Convención.

2. En cuanto a los familiares de un trabajador migratorio a quienes no se les permita elegir libremente su actividad remunerada, los Estados Partes considerarán favorablemente darles prioridad, a efectos de obtener permiso para ejercer una actividad remunerada, respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en el Estado de empleo, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 54

1. Sin perjuicio de las condiciones de su autorización de residencia o de su permiso de trabajo ni de los derechos previstos en los artículos 25 y 27 de la presente Convención, los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

a) La protección contra los despidos;

b) Las prestaciones de desempleo;

c) El acceso a los programas de obras públicas destinados a combatir el desempleo;

d) El acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad remunerada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Convención.

2. Si un trabajador migratorio alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado de empleo, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

Artículo 55

Los trabajadores migratorios que hayan obtenido permiso para ejercer una actividad remunerada, con sujeción a las condiciones adscritas a dicho permiso, tendrán derecho a igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en el ejercicio de esa actividad remunerada.

Artículo 56

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares a los que se refiere la presente parte de la Convención no podrán ser expulsados de un Estado de empleo salvo por razones definidas en la legislación nacional de ese Estado y con sujeción a las salvaguardias establecidas en la parte III.

2. No se podrá recurrir a la expulsión como medio de privar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo de los derechos emanados de la autorización de residencia y el permiso de trabajo.

3. Al considerar si se va a expulsar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo, deben tenerse en cuenta consideraciones de carácter humanitario y también el tiempo que la persona de que se trate lleve residiendo en el Estado de empleo.

PARTE V

Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares

Artículo 57

Los trabajadores migratorios y sus familiares incluidos en las categorías particulares enumeradas en la presente Parte de la Convención que estén documentados o en situación regular gozarán de los derechos establecidos en la parte III, y, con sujeción a las modificaciones que se especifican a continuación, de los derechos establecidos en la parte IV.

Artículo 58

1. Los trabajadores fronterizos, definidos en el inciso *a*) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo, teniendo en cuenta que no han establecido su residencia habitual en dicho Estado.

2. Los Estados de empleo considerarán favorablemente la posibilidad de otorgar a los trabajadores fronterizos el derecho a elegir libremente una actividad remunerada luego de un período determinado. El otorgamiento de ese derecho no afectará a su condición de trabajadores fronterizos.

Artículo 59

1. Los trabajadores de temporada, definidos en el inciso *b*) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores de temporada en ese Estado, teniendo en cuenta el hecho de que se encuentran en ese Estado sólo una parte del año.

2. El Estado de empleo, con sujeción al párrafo 1 de este artículo, examinará la conveniencia de conceder a los trabajadores de temporada que hayan estado empleados en su territorio durante un período de tiempo considerable la posibilidad de realizar otras actividades remuneradas, otorgándoles prioridad respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en ese Estado, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 60

Los trabajadores itinerantes, definidos en el inciso *c*) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de todos los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores itinerantes en ese Estado.

Artículo 63

1. Los trabajadores vinculados a un proyecto, definidos en el inciso *f*) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, y sus familiares gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los establecidos en los incisos *b*) y *c*) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso *d*) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el inciso *b*) del párrafo 1 del artículo 45 y en los artículos 52 a 55.

2. Si un trabajador vinculado a un proyecto alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado que tenga jurisdicción sobre el empleador, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

3. Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales que se les apliquen, los Estados Partes procurarán conseguir que los trabajadores vinculados a un proyecto estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante el tiempo que estén vinculados al proyecto. Los Estados Partes interesados tomarán medidas apropiadas a fin de evitar toda denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Convención y en los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, los Estados Partes interesados permitirán que los ingresos de los trabajadores vinculados a un proyecto se abonen en su Estado de origen o de residencia habitual.

Artículo 64

1. Los trabajadores con empleo concreto, definidos en el inciso *g*) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, con excepción de lo dispuesto en los incisos *b*) y *c*) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso *d*) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el artículo 52 y en el inciso *d*) del párrafo 1 del artículo 54.

2. Los familiares de los trabajadores con empleo concreto gozarán de los derechos que se les reconocen a los familiares de los trabajadores migratorios en la parte IV de la presente Convención, con excepción de lo dispuesto en el artículo 53.

Artículo 65

1. Los Estados Partes mantendrán servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras:

a) La formulación y la ejecución de políticas relativas a esa clase de migración;

b) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesados en esa clase de migración;

c) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concertados con otros Estados y otros temas pertinentes;

d) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes.

2. Los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender a las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares.

Artículo 66

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el derecho a realizar operaciones para la contratación de trabajadores en otro Estado sólo corresponderá a:

a) Los servicios u organismos públicos del Estado en el que tengan lugar esas operaciones;

b) Los servicios u organismos públicos del Estado de empleo sobre la base de un acuerdo entre los Estados interesados;

c) Un organismo establecido en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.

2. Con sujeción a la autorización, la aprobación y la supervisión de las autoridades públicas de los Estados Partes interesados que se establezcan con arreglo a las legislaciones y prácticas de esos Estados, podrá permitirse también que organismos, futuros empleadores o personas que actúen en su nombre realicen las operaciones mencionadas.

Artículo 67

1. Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo.

2. Por lo que respecta a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación regular, los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenidas por esos Estados, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y para facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.

Artículo 68

1. Los Estados Partes, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado, se contarán:

a) Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración;

b) Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto;

PARTE VI

Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares

Artículo 64

1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados Partes interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.

2. A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.

c) Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

2. Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo.

Artículo 69

1. Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista.

2. Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar.

Artículo 70

Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.

Artículo 71

1. Los Estados Partes facilitarán, siempre que sea necesario, la repatriación al Estado de origen de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares.

2. En lo tocante a las cuestiones relativas a la indemnización por causa de fallecimiento de un trabajador migratorio o de uno de sus familiares, los Estados Partes, según proceda, prestarán asistencia a las personas interesadas con miras a lograr el pronto arreglo de dichas cuestiones. El arreglo de dichas cuestiones se realizará sobre la base del derecho nacional aplicable de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

PARTE VII

Aplicación de la Convención

Artículo 72

1. *a*) Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (denominado en adelante "el Comité");

b) El Comité estará compuesto, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de diez expertos y, después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, de catorce expertos de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención.

2. *a*) Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados Partes de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Se prestará la debida consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo, y a la representación de los principales sistemas jurídicos. Cada Estado Parte podrá proponer la candidatura de una persona elegida entre sus propios nacionales;

b) Los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, y las elecciones subsiguientes se celebrarán cada dos años. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a todos los Estados Partes para invitarlos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos, en la que indicará los Estados Partes que los han designado, y la transmitirá a los Estados Partes a más tardar un mes antes de la fecha de la correspondiente elección, junto con las notas biográficas de los candidatos.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En la reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los Estados Partes presentes y votantes.

5. *a*) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros;

b) La elección de los cuatro miembros adicionales del Comité se realizará, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esa ocasión expirará al cabo de dos años; el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo el nombre de esos miembros;

c) Los miembros del Comité podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse.

6. Si un miembro del Comité fallece o renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité.

8. Los miembros del Comité percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General.

9. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión de las Naciones Unidas que se estipulan en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[262].

Artículo 73

1. Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate;

b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.

2. En los informes presentados con arreglo al presente artículo se indicarán también los factores y las dificultades, según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte de que se trate.

3. El Comité establecerá las demás directrices que corresponda aplicar respecto del contenido de los informes.

4. Los Estados Partes darán una amplia difusión pública a sus informes en sus propios países.

Artículo 74

1. El Comité examinará los informes que presente cada Estado Parte y transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Es-

[262] Resolución 22 A (I).

tado Parte interesado. Ese Estado Parte podrá presentar al Comité sus comentarios sobre cualquier observación hecha por el Comité con arreglo al presente artículo. Al examinar esos informes, el Comité podrá solicitar a los Estados Partes que presenten información complementaria.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarle.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.

4. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y demás órganos interesados, a que presenten, para su examen por el Comité, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de sus actividades.

5. El Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en sus sesiones.

6. El Comité podrá invitar a representantes de otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones intergubernamentales, a estar presentes y ser escuchados en las sesiones cuando se examinen cuestiones que caigan dentro del ámbito de su competencia.

7. El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

8. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la presente Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.

Artículo 75

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

3. El Comité se reunirá ordinariamente todos los años.

4. Las reuniones del Comité se celebrarán ordinariamente en la Sede de las Naciones Unidas.

Artículo 76

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo a este artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la presente Convención. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se podrán recibir y examinar si las presenta un Estado Parte que ha hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) Si un Estado Parte en la presente Convención considera que otro Estado Parte no está cumpliendo sus obligaciones dimanadas de la presente Convención, podrá, mediante comunicación por escrito señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que envió la comunicación una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y que, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o existentes sobre la materia;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá referir el asunto al Comité, mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya referido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia, de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos. No se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso *c*) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto a las obligaciones establecidas en la presente Convención;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine comunicaciones con arreglo al presente artículo;

f) En todo asunto que se le refiera de conformidad con el inciso *b*) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados, que se mencionan en el inciso *b*), que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Ambos Estados Partes interesados, conforme a lo mencionado en el inciso *b*) del presente párrafo, tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente o por escrito;

h) El Comité, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de recepción de la notificación con arreglo al inciso *b*) del presente párrafo, presentará un informe, como se indica a continuación:

i) Si se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso *d*) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a la que se haya llegado;

ii) Si no se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso *d*), el Comité indicará en su informe los hechos pertinentes relativos al asunto entre los Estados Partes interesados. Se anexarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 77

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo al presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que les reconoce la presente Convención. El Comité no admitirá comunicación alguna relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración

2. El Comité considerará inadmisible toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar dichas comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. El Comité no examinará comunicación alguna presentada por una persona de conformidad con el presente artículo a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos que existan en la jurisdicción interna; no se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente o no ofrezca posibilidades de dar un amparo eficaz a esa persona.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con el presente artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado una disposición de la Convención. En un plazo de seis meses, el Estado receptor proporcionará al Comité una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y exponga, en su caso, la medida correctiva que haya adoptado.

5. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo a la luz de toda la información presentada por la persona o en su nombre y por el Estado Parte de que se trate.

6. El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones presentadas conforme al presente artículo.

7. El Comité comunicará sus opiniones al Estado Parte de que se trate y a la persona que haya presentado la comunicación.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración no se recibirán nuevas comunicaciones presentadas por una persona, o en su nombre, con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte de que se trate haya hecho una nueva declaración.

Artículo 78

Las disposiciones del artículo 76 de la presente Convención se aplicarán sin perjuicio de cualquier procedimiento para solucionar las controversias o denuncias relativas a la esfera de la presente Convención establecido en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no privarán a los Estados Partes de recurrir a otros procedimientos para resolver una controversia de conformidad con convenios internacionales vigentes entre ellos.

PARTE VIII

Disposiciones generales

Artículo 79

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se les dispense como trabajadores migratorios y familiares de éstos, los Estados Partes estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la presente Convención.

Artículo 80

Nada de lo dispuesto en la presente Convención deberá interpretarse de manera que menoscabe las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados en que se definen las responsabilidades respectivas de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en relación con los asuntos de que se ocupa la presente Convención.

Artículo 81

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud de:

a) El derecho o la práctica de un Estado Parte; o

b) Todo tratado bilateral o multilateral vigente para el Estado Parte interesado.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos que puedan menoscabar cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en la presente Convención.

Artículo 82

Los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares previstos en la presente Convención no podrán ser objeto de renuncia. No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los trabajadores migratorios ni sobre sus familiares para hacerlos renunciar a cualquiera de los derechos mencionados o privarse de alguno de ellos. No se podrán revocar mediante contrato los derechos reconocidos en la presente Convención. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar que se respeten esos principios.

Artículo 83

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, decida sobre la procedencia de la demanda de toda persona que interponga tal recurso, y que se amplíen las posibilidades de obtener reparación por la vía judicial;

c) Las autoridades competentes cumplan toda decisión en que el recurso se haya estimado procedente.

Artículo 84

Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención.

PARTE IX

Disposiciones finales

Artículo 85

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario de la presente Convención.

Artículo 86

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados. Estará sujeta a ratificación.

2. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados.

3. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 87

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de su entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 88

Los Estados que ratifiquen la presente Convención o se adhieran a ella no podrán excluir la aplicación de ninguna parte de ella ni tampoco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, podrán excluir de su aplicación a ninguna categoría determinada de trabajadores migratorios.

Artículo 89

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención, una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para ese Estado, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia se hará efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la comunicación.

3. La denuncia no tendrá el efecto de liberar al Estado Parte de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención respecto de ningún acto u omisión que haya ocurrido antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia, ni impedirá en modo alguno que continúe el examen de cualquier asunto que se hubiere sometido a la consideración del Comité antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia.

4. A partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia de un Estado Parte, el Comité no podrá iniciar el examen de ningún nuevo asunto relacionado con ese Estado.

Artículo 90

1. Pasados cinco años de la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor, cualquiera de los Estados Partes en la misma podrá formular una solicitud de enmienda de la Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará acto seguido las enmiendas propuestas a los Estados Partes y les solicitará que le notifiquen si se pronuncian a favor de la celebración de una conferencia de Estados Partes para examinar y someter a votación las propuestas. En el caso de que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de dicha comunicación, por lo menos un tercio de los Estados Partes se pronuncie a favor de la celebración de la conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 91

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados Partes el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a tal fin dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 92

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención y no se solucione mediante negociaciones se someterá a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o la ratificación de la Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 93

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

45/159. Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/132, de 7 de diciembre de 1987, 43/148, de 8 de diciembre de 1988, y 44/149, de 15 de diciembre de 1989, relativas a la asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[263],

Habiendo examinado la parte del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[200] relativa a la situación de los refugiados y las personas desplazadas en Malawi,

Profundamente preocupada por las persistentes y graves repercusiones sociales y económicas de la presencia masiva de refugiados y personas desplazadas, así como por sus consecuencias de largo alcance para el proceso de desarrollo a largo plazo del país,

Reconociendo las importantes medidas que el Gobierno de Malawi viene adoptando para proporcionar albergue, protección, alimentos, servicios de enseñanza y de salud y otros servicios humanitarios a miles de refugiados y personas desplazadas,

Advirtiendo la pesada carga impuesta al pueblo y al Gobierno de Malawi y los sacrificios que están haciendo

[263] A/45/444

do para atender a los refugiados y las personas desplazadas, dado que los servicios sociales y la infraestructura del país son limitados, y la necesidad de que cuenten con asistencia internacional suficiente para poder proseguir sus esfuerzos de asistencia a los refugiados y las personas desplazadas,

Expresando su reconocimiento por la asistencia suministrada por los Estados Miembros, las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales en apoyo del programa para los refugiados en Malawi,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones de la misión interinstitucional que visitó Malawi[264], particularmente en lo relativo a la necesidad de fortalecer la infraestructura socioeconómica del país para que pueda atender a las necesidades inmediatas de socorro humanitario de los refugiados y las personas desplazadas, así como las necesidades de desarrollo nacional a largo plazo de Malawi,

Reconociendo la necesidad de considerar los proyectos de desarrollo relacionados con los refugiados como parte de los planes de desarrollo locales y nacionales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Encomia* las medidas que el Gobierno de Malawi viene adoptando para proporcionar asistencia material y humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas, pese a la grave situación económica a que hace frente, y destaca que es preciso que cuente con recursos adicionales para mitigar las consecuencias de la presencia de refugiados y personas desplazadas en el proceso de desarrollo a largo plazo del país;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por sus esfuerzos por asistir a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las graves y trascendentales consecuencias de la presencia masiva de refugiados y personas desplazadas en el país y sus repercusiones en el desarrollo socioeconómico a largo plazo de todo el país;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, los órganos, las organizaciones y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales a fin de que sigan proporcionando al Gobierno de Malawi los recursos necesarios para ejecutar los proyectos de asistencia para el desarrollo en las regiones afectadas por la presencia de refugiados y personas desplazadas, así como los programas de desarrollo que se están llevando a la práctica;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones a fin de movilizar la asistencia financiera y material necesaria para ejecutar plenamente los proyectos en marcha en las zonas afectadas por la presencia de refugiados y personas desplazadas y para los programas que se están llevando a la práctica;

7. *Pide* al Alto Comisionado que prosiga la coordinación con los organismos especializados competentes a fin de consolidar y garantizar que se mantenga la prestación de servicios esenciales a los refugiados y las personas desplazadas en sus asentamientos;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/160. Situación de los refugiados en el Sudán

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/151, de 15 de diciembre de 1989, y sus otras resoluciones anteriores sobre la situación de los refugiados en el Sudán,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[265] y el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[200],

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos que ha hecho el Gobierno del Sudán para acoger a los refugiados y suministrar protección, alojamiento, alimentos, servicios de enseñanza y de salud y demás servicios humanitarios al número cada vez mayor de refugiados que ha atravesado las fronteras del Sudán desde principios del decenio de 1960,

Reconociendo la pesada carga que han debido asumir el pueblo y el Gobierno del Sudán y los sacrificios que están haciendo al acoger a más de un millón de refugiados, que constituyen aproximadamente el 7,5% de la población total del país,

Profundamente preocupada porque la gran mayoría de los refugiados se han establecido por su cuenta en diversas comunidades urbanas y rurales de todo el país y de este modo comparten con la población autóctona los ya exiguos recursos y servicios disponibles,

Expresando su profunda preocupación por los efectos devastadores y de largo alcance de las sucesivas calamidades, que abarcan desde la sequía de 1984 hasta las intensas lluvias e inundaciones y plagas de langostas de 1988 y la sequía y escasez de alimentos de 1990, que asolaron al país, exacerbando de ese modo la ya deteriorada situación resultante de la presencia del gran número de refugiados,

Profundamente preocupada también porque el Gobierno del Sudán, además de tener que hacer frente a los difíciles problemas económicos y sociales, tiene la tarea adicional de atender a más de 3,7 millones de personas desplazadas por sucesivas calamidades y conflictos civiles en el sur,

Reconociendo los esfuerzos emprendidos por el Gobierno del Sudán con miras a iniciar un programa de rehabilitación de largo alcance para remediar los daños provocados por los desastres naturales,

Considerando esas graves circunstancias, que hacen que el Gobierno del Sudán esté menos preparado que nunca para cumplir sus obligaciones para con su propio pueblo, y las consecuencias aún más graves que afectan

[264] Véase A/43/536, secc. III

[265] A/45/446

la capacidad del Gobierno del Sudán para recibir y conceder asilo a nuevos grupos de refugiados,

Expresando su reconocimiento por la asistencia que han prestado los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en apoyo del programa para los refugiados en el Sudán,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Toma nota también* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y, en particular, de las nuevas tendencias observadas en la esfera de la ayuda a los refugiados y el desarrollo;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, al Alto Comisionado, a los países donantes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por sus esfuerzos para prestar asistencia a los refugiados en el Sudán;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las graves consecuencias de largo alcance de la presencia masiva de refugiados para la seguridad y la estabilidad del país y el efecto general negativo sobre su infraestructura básica y su desarrollo socioeconómico;

5. *Expresa también su profunda preocupación* por la reducción de los recursos disponibles para los programas destinados a los refugiados en el Sudán y por las graves repercusiones de esta situación en la capacidad del país para seguir acogiendo y prestando asistencia a los refugiados;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a los órganos, las organizaciones y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones financieras internacionales para que proporcionen al Gobierno del Sudán los recursos necesarios para ejecutar proyectos de asistencia para el desarrollo, en particular los preparados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en las regiones afectadas por la presencia de refugiados;

7. *Pide* al Secretario General que movilice la asistencia financiera y material necesaria para ejecutar plenamente los proyectos en curso en las zonas afectadas por la presencia de refugiados;

8. *Pide* al Alto Comisionado que continúe coordinando sus actividades con los organismos especializados competentes a fin de consolidar y mantener los servicios esenciales que se proporcionan a los refugiados en sus asentamientos y que explore los medios de prestar ayuda a los refugiados que se han instalado por su cuenta en otros lugares;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/161. Asistencia a los refugiados en Etiopía y a las personas que han regresado a ese país

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía, en particular la resolución 44/154, de 15 de diciembre de 1989, y todas las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre el mismo asunto,

Tomando nota del informe del Secretario General[266],

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[200],

Reconociendo que es cada vez mayor el número de refugiados en Etiopía y de personas que han regresado voluntariamente a ese país,

Profundamente preocupada por la presencia de grandes masas de refugiados y de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y por la enorme carga que ello impone a la infraestructura y los escasos recursos del país,

Profundamente preocupada también por las graves consecuencias que ello ha tenido para la capacidad del país de hacer frente a los efectos de la prolongada sequía,

Consciente de la pesada carga impuesta al Gobierno de Etiopía y de la necesidad de prestar asistencia suficiente a los refugiados, a las personas que han regresado voluntariamente al país y a las víctimas de desastres naturales,

1. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a las organizaciones intergubernamentales y los organismos voluntarios por la asistencia que prestan para mitigar la difícil situación del gran número de refugiados en Etiopía y de personas que han regresado voluntariamente a ese país;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y los organismos voluntarios para que presten asistencia material, financiera y técnica suficiente para los programas de socorro y rehabilitación en favor del gran número de refugiados en Etiopía y de personas que han regresado voluntariamente a ese país;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que persevere en sus esfuerzos por movilizar asistencia humanitaria para el socorro, la rehabilitación y el reasentamiento de las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y el gran número de refugiados en ese país;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, ponga al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1991, al corriente de la aplicación de la presente resolución e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/162. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], en que se establece que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona,

[266] A/45/447

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33], en que se estipula que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando su resolución 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la que condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, 39/110, de 14 de diciembre de 1984, 40/143, de 13 de diciembre de 1985, 41/144, de 4 de diciembre de 1986, 42/141, de 7 de diciembre de 1987, 43/151, de 8 de diciembre de 1988, y 44/159, de 15 de diciembre de 1989,

Profundamente alarmada por el hecho de que se sigan registrando ejecuciones sumarias o arbitrarias en gran escala, incluidas ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15[37],

Acogiendo con beneplácito la estrecha cooperación establecida entre el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con respecto a la elaboración de los principios relativos a la eficaz prevención y a la investigación de las ejecuciones arbitrarias y sumarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, que contiene los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

Recordando también la resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, titulada "Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte" y las recomendaciones que contiene,

Convencida de la necesidad de que se tomen medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que constituye una violación flagrante del derecho humano más fundamental, que es el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas ejecuciones extralegales, que continúan registrándose en diversas partes del mundo;

2. *Exige* que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. *Hace un llamamiento urgente* a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales para que adopten medidas eficaces con miras a combatir y eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

4. *Reafirma* la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo decidió nombrar a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

5. *Acoge con satisfacción* la decisión 1990/233 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos[267] de prorrogar el mandato del Relator Especial por otros dos años y aprobó también la petición dirigida por la Comisión al Secretario General de que continuara facilitando toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

6. *Insta* a todos los gobiernos, en particular a los que nunca han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a todos los demás interesados, a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

7. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda eficazmente a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza, y además que promueva los intercambios de opiniones entre los gobiernos y los que proporcionen información fidedigna al Relator Especial, si éste considera que esos intercambios de información podrían ser útiles;

8. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en sus informes[268] a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 44°, 45° y 46°, con miras a la eliminación de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

9. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y proyectos de apoyo con miras a informar y educar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respecto de las cuestiones de derechos humanos relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

10. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de expertos médicos y forenses;

11. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir eficazmente su mandato;

12. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias legales

[267] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 2* y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, sección A, resolución 1990/51.

[268] E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2, E/CN.4/1989/25 y E/CN.4/1990/22 y Corr.1 y Add.1.

mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

13. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 47º período de sesiones y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40, 1986/36, 1987/60 y 1988/38, recomiende medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/163. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de naciones grandes y pequeñas, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y a tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Teniendo presente asimismo que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización debe promover el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y que, de conformidad con el Artículo 56, todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55,

Reiterando que los Estados Miembros deben seguir actuando en la esfera de los derechos humanos de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Deseosa de seguir avanzando en la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente la Carta, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], los Pactos internacionales de derechos humanos[33] y otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que esa cooperación debe basarse en una profunda comprensión de la realidad económica, social y cultural y de la diversidad de problemas existentes en las distintas sociedades,

Recordando sus resoluciones 32/130, de 16 de diciembre de 1977, 37/200, de 18 de diciembre de 1982, 41/155, de 4 de diciembre de 1986, y 43/155, de 8 de diciembre de 1988,

Teniendo presentes sus resoluciones 2131 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y 36/103, de 9 de diciembre de 1981,

Consciente de que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales como intereses legítimos de la comunidad mundial se deben basar en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos,

Subrayando la obligación de los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y cumplir las obligaciones que han contraído de conformidad con el derecho internacional, especialmente la Carta, así como los distintos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente su régimen político sin injerencia externa y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en virtud de las disposiciones de la Carta, lo que incluye el respeto de su integridad territorial;

2. *Reafirma* que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de los Estados Miembros, en colaboración con la Organización, promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantenerse alertas a cualesquiera violaciones de los derechos humanos, dondequiera que ocurran;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos, incluido el desarrollo de la cooperación internacional en esta esfera, en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[33] y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco jurídico internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esa esfera debe contribuir de manera efectiva y práctica a la urgente tarea de evitar violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos, a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Afirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las liberta-

des fundamentales como intereses legítimos de la comunidad mundial se deben basar en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos,

6. *Expresa su convicción* de que un criterio imparcial y justo respecto de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Subraya*, en este contexto, la continua necesidad de contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, las medidas que consideren apropiadas para lograr nuevos progresos en materia de cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el marco de sus sistemas jurídicos respectivos y de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, así como los instrumentos internacionales sobre derechos humanos;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 47º período de sesiones, examine el contenido de la presente resolución, incluidos los medios y arbitrios para fortalecer la labor de las Naciones Unidas en esta esfera.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/164. Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Tomando nota de la recomendación del Consejo Económico y Social, en su decisión 1990/248, de 25 de mayo de 1990, de que la Asamblea General proclame 1993 año internacional de las poblaciones indígenas del mundo,

Teniendo en cuenta las directrices para años y aniversarios internacionales aprobadas en su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980,

1. *Proclama* 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud;

2. *Invita* a los Estados a velar porque se realicen los preparativos para el Año;

3. *Recomienda* que los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas estudien en sus foros respectivos como pueden contribuir al éxito del Año;

4. *Invita* a las organizaciones de pueblos indígenas y a otras organizaciones no gubernamentales interesadas a estudiar cómo pueden contribuir al éxito del Año, con miras a presentar sus propuestas a la Comisión de Derechos Humanos;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 47º período de sesiones, considere las posibles actividades de las Naciones Unidas en relación con el Año;

6. *Autoriza* al Secretario General a aceptar y administrar contribuciones voluntarias de gobiernos y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con objeto de financiar las actividades del programa para el Año;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un proyecto de programa de actividades basado en las recomendaciones del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Preparación y organización del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo".

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/165. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 44/160, de 15 de diciembre de 1989, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias y por el hecho de que, en ciertos casos, las familias de las personas desaparecidas han sido objeto de intimidación y de malos tratos,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

Preocupada por el número creciente de informaciones acerca de los hostigamientos padecidos por los testigos de desapariciones o los familiares de los desaparecidos,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar solución a los casos de desapariciones y de ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1990/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1990[3],

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado, así como a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión tomada por la Comisión de Derechos Humanos, en su 46º período de sesiones, de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como quedó establecido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980[174], manteniendo siempre el principio de que el Grupo de Trabajo presente informes anuales;

3. *Recuerda* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/55, de 13 de marzo de 1986[180], a fin de que el Grupo de Trabajo pudiera cumplir su mandato con más eficacia;

4. *Observa con satisfacción* que el Grupo de Trabajo sobre la Detención, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, ha finalizado la preparación del proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias[269] y que la Subcomisión ha decidido transmitir dicho proyecto a la Comisión de Derechos Humanos[270];

5. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que cooperen plenamente con éste para que, manteniendo sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su papel, que es estrictamente humanitario, y, en particular, a que respondan más rápidamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

6. *Alienta* a los gobiernos interesados a que acojan favorablemente el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste lo formule, a fin de que pueda cumplir su mandato con eficacia aún mayor;

7. *Expresa su vivo agradecimiento* a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo y les pide que presten la atención necesaria a sus recomendaciones;

8. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas de cualquier intimidación o maltrato de que pudieran ser objeto;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que éste ha de presentarle en su 47º período de sesiones;

10. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/166. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33], y de sus Protocolos Facultativos[192], en particular el artículo 6 del Pacto, en el que se estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad,

Teniendo en cuenta también los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[87] y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[21],

Señalando a la atención las numerosas normas internacionales en la esfera de la administración de justicia, como son el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[35], la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder[70] y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte[271], así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura[272], el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros[273], el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[223] y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[261],

Reafirmando en este contexto la importancia de los principios enunciados en su resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986, sobre el establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos,

Reconociendo la importante contribución de la Comisión de Derechos Humanos en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, puesta de manifiesto en sus resoluciones 1990/81, de 7 de marzo de 1990, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia, 1990/33, de 2 de marzo de 1990, relativa a la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, 1990/35, de 2 de marzo de 1990, relativa a la indemnización a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos, 1990/37, de 6 de marzo de 1990, relativa al uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y 1990/51, de 6 de marzo de 1990, relativa a las ejecuciones sumarias o arbitrarias[3],

Acogiendo con satisfacción la resolución 1990/33, de 31 de agosto de 1990, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[274], por la que la Subcomisión aprobó un proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra desapariciones forzadas o involuntarias, e invitando a la Comisión de Derechos Humanos a examinar el proyecto de declaración como asunto de máxima prioridad en su 47º período de sesiones,

Acogiendo también con satisfacción la decisión adoptada por la Subcomisión de Prevención de Discrimina-

[269] E/CN.4/Sub.2/1990/32, anexo.
[270] Véase E/CN.4/1991/2 E/CN.4/Sub.2/1990/59, cap. II, secc. A, resolución 1990/33.
[271] Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.
[272] Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2.
[273] *Ibid.*, secc. D.1.
[274] Véase E/CN.4/1991/2 E/CN.4/Sub.2/1990/59, cap. II, secc. A.

ciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1990/23[274], de encomendar al Sr. Louis Joinet la preparación de un informe sobre el fortalecimiento de la independencia del poder judicial y la protección de los abogados en ejercicio, y alentando a la Subcomisión a que, cuando reanude el examen de la cuestión de la independencia e imparcialidad de la judicatura y la independencia de los abogados, tenga en cuenta los principios fundamentales adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[137],

Acogiendo además con satisfacción los progresos alcanzados por la Subcomisión en lo relativo a la indemnización a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos,

Reconociendo la importante labor realizada en esta esfera dentro del programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal, especialmente por el Octavo Congreso, en particular con respecto a la formulación y aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en la administración de justicia dentro del tema 7 de su programa,

Destacando la necesidad de nuevas medidas coordenadas y concertadas para promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando su resolución 44/162, de 15 de diciembre de 1989,

1. *Reafirma* la importancia de la plena y eficaz aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a que concedan la debida atención a esos preceptos y normas al elaborar estrategias nacionales o regionales para su aplicación práctica y a que no escatimen esfuerzo alguno para proporcionar mecanismos y procedimientos eficaces, sean legislativos o de otra índole, así como recursos financieros suficientes, que garanticen una aplicación más eficaz de esos preceptos y normas;

3. *Toma nota con reconocimiento* de las recomendaciones formuladas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente con miras a conseguir una aplicación más eficaz de las normas existentes, en particular las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)[82], la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura;

4. *Acoge con satisfacción* los Principios básicos sobre la función de los abogados[137], los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[137], las Directrices sobre la función de los fiscales[137], los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos[275], las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)[276] y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad[86], que el Octavo Congreso aprobó por unanimidad, e invita a los gobiernos a que los respeten y los tengan en cuenta en el marco de su legislación y práctica nacionales;

5. *Acoge también con satisfacción* el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional[83], y las Recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros[273], que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó por unanimidad, e invita a los Estados Miembros a que los tengan en cuenta, así como el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros[273], al establecer las relaciones convencionales con otros Estados Miembros o al revisar las relaciones convencionales existentes;

6. *Hace suya* la resolución 1990/21 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

7. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, teniendo presente la labor realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, invite a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que:

a) Estudie la aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

b) Señale los problemas que puedan interferir en la aplicación eficaz de esos preceptos y normas;

c) Recomiende soluciones viables con propuestas a la Comisión orientadas hacia la acción;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione a la Subcomisión documentación en que se recoja y analice la información que necesita para esas tareas;

b) Prepare, sobre la base de las observaciones de los Estados Miembros y de las organizaciones y órganos internacionales pertinentes, así como de las organizaciones no gubernamentales, un proyecto de texto modelo de legislación nacional en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia;

c) Coordine las actividades de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión, mencionadas en el párrafo 7 *supra*, con las actividades pertinentes del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

d) Invite a los Estados Miembros, así como a las organizaciones y organismos internacionales que todavía no lo hayan hecho, a que presenten observaciones sobre los aspectos de cuestiones de derechos humanos en la esfera de la administración de justicia que estimen pertinentes para la labor de la Subcomisión;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que invite a la Subcomisión a examinar el proyecto de texto modelo que se solicita en el inciso *b*) del párrafo 8 *supra*, con miras a una posterior elaboración de textos

[275] Resolución 45/111, anexo.

[276] Resolución 45/110, anexo.

modelo y que proponga esos textos a la Comisión para su aprobación;

10. *Pide* al Secretario General que

a) Siga prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular con arreglo al programa de servicios de asesoramiento;

b) Siga prestando todo el apoyo necesario a los órganos de las Naciones Unidas encargados de la elaboración de normas en esta esfera;

c) Siga coordinando los diversos servicios técnicos de asesoramiento que prestan el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, con miras a realizar programas conjuntos y fortalecer los mecanismos existentes para la protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

11. *Destaca* el importante papel de las comisiones regionales, organismos especializados e institutos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera

12. *Decide* examinar en su cuadragésimo sexto período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia, sobre la base de un informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/167. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y todas sus resoluciones ulteriores, relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular las resoluciones 43/140 y 43/152, de 8 de diciembre de 1988,

Recordando que, en su resolución 43/152, la Asamblea General invitó al Secretario General a que le presentara, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluyera los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a esa resolución,

Recordando la resolución 1989/72 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1989[183], y tomando nota de la resolución 1990/58 de la Comisión de 7 de marzo de 1990[3], relativas a los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Recordando también la resolución 1989/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1989[183], y tomando nota de la resolución 1990/71 de la Comisión, de 7 de marzo de 1990[3] relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[277],

Observando con satisfacción los progresos logrados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos en el plano regional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Reafirmando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden contribuir en gran medida al goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y que el intercambio de información y experiencia en la materia entre las regiones, dentro del sistema de las Naciones Unidas, puede mejorarse,

Teniendo presente que los instrumentos regionales deberían complementar las normas de derechos humanos de aceptación universal y que las personas que presidían los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas observaron en su tercera reunión, celebrada en Ginebra del 1º al 5 de octubre de 1990, que ciertas incongruencias entre las disposiciones de los instrumentos internacionales y las de los regionales podrían ocasionar dificultades en cuanto a su aplicación[278]

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Observa con interés* que los distintos contactos entablados entre los órganos y las comisiones regionales y las Naciones Unidas se han mantenido y fortalecido mediante servicios de asesoramiento y actividades de asistencia técnica, en particular las relativas a la organización de cursos regionales y subregionales de capacitación en la esfera de los derechos humanos;

3. *Celebra*, a ese respecto, la estrecha cooperación prestada por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en la organización de los cursos de capacitación y cursos prácticos que, según lo indicado en el informe del Secretario General, tuvieron lugar en Banjul, Brasilia, Buenos Aires, Castel Gandolfo, Kiev, Manila, Moscú, Quito y San Remo[279];

4. *Celebra también* la asistencia prestada por el Centro de Derechos Humanos en el establecimiento del Centro Africano de Estudios sobre Democracia y Derechos Humanos en Banjul, así como la cooperación del Centro con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, con el Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo y con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos de San José, y la asistencia técnica que ha prestado el Centro al Instituto Arabe de Derechos Humanos de Túnez;

5. *Pide* al Secretario General que siga promoviendo esa práctica;

6. *Observa con interés*, a ese respecto, el anuncio del Secretario General en el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1992-1997[154] de que se hará lo posible por incrementar los intercambios entre las Naciones Unidas y los órganos regionales intergubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas a los dere-

[277] A/45/348.
[278] A/45/636, anexo, párr. 7.
[279] A/45/348, secc. II.

chos humanos y que es posible que durante el período que abarca el plan de mediano plazo se organicen más cursos prácticos y de capacitación nacionales, regionales y subregionales para personas encargadas de administrar justicia y funcionarios gubernamentales vinculados a la aplicación de los pactos internacionales de derechos humanos, y que más países en todas las regiones del mundo van a elaborar formas de cooperación y de asistencia con el Centro de Derechos Humanos, según sus necesidades particulares;

7. *Invita* a los Estados pertenecientes a zonas en que aún no existen arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertar acuerdos con miras a establecer en sus respectivas regiones un mecanismo regional adecuado para la promoción y protección de los derechos humanos;

8. *Hace suyo* el llamamiento formulado a todos los gobiernos por la Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones 1989/72 y 1990/58, para que consideren la posibilidad de aprovechar la oferta de las Naciones Unidas de organizar, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información o formación a nivel nacional, para los funcionarios gubernamentales interesados, sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los organismos internacionales competentes;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, a los países de las diferentes regiones que lo soliciten, y que formule, cuando proceda, las recomendaciones del caso;

10. *Invita* al Secretario General a que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluya los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a la presente resolución;

11. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/168. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 43/140, de 8 de diciembre de 1988, sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Reconociendo que los arreglos regionales aportan una contribución importante a la promoción y protección de los derechos humanos y que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar una valiosa función en ese proceso,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reiterando su reconocimiento por el informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1982[280], las observaciones sobre el informe del Seminario recibidas de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y de los Estados miembros de la Comisión[281] y el informe del Secretario General sobre el curso de capacitación acerca de la enseñanza de los derechos humanos llevado a cabo en Bangkok del 12 al 23 de octubre de 1987 en el marco del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos[282],

Habida cuenta de la designación de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico como centro de coordinación regional en materia de derechos humanos,

Recordando la resolución 1989/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1989[183], y tomando nota de la resolución 1990/71 de la Comisión, de 7 de marzo de 1990[3],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[283];

2. *Acoge con satisfacción* la designación de la biblioteca de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico como centro depositario de los materiales de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, dentro de la Comisión, en Bangkok, cuyas funciones incluirían la compilación, elaboración y difusión de esos materiales en la región de Asia y el Pacífico;

3. *Renueva su invitación* a los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico que todavía no lo hayan hecho a que transmitan lo antes posible al Secretario General sus observaciones acerca del informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y, en particular, a que estudien las conclusiones y recomendaciones del informe relativas a la elaboración de arreglos regionales en Asia y el Pacífico;

4. *Pide* al Secretario General que vele porque se envíe continuamente material sobre los derechos humanos a la biblioteca de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, en Bangkok, a fin de que dicho material sea objeto de una adecuada difusión en la región;

5. *Observa* los esfuerzos de los organismos de las Naciones Unidas encargados del desarrollo en la región de Asia y el Pacífico por promover de manera más activa y sistemática los derechos humanos en sus actividades de desarrollo;

6. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas encargados del desarrollo en la región de Asia y el Pacífico a que coordinen con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico los esfuerzos que realizan

[280] A/37/422, anexo.
[281] Véanse A/39/174-E/1984/38 y Add.1 y E/CN.4/1986/19.
[282] E/CN.4/1988/39/Add.1.
[283] A/45/210-E/1990/21.

para promover los derechos humanos en sus actividades;

7. *Observa* que del 7 al 11 de mayo de 1990 se celebró en Manila un curso práctico de Asia y el Pacífico sobre problemas internacionales de derechos humanos, incluidas las instituciones y los arreglos regionales y nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica y la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

8. *Pide* al Secretario General que remita a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe en el que incluya referencias sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/169. Cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/155, de 4 de diciembre de 1986, y 43/155, de 8 de diciembre de 1988, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/42, de 10 de marzo de 1987[181] y 1989/49, de 7 de marzo de 1989[183],

Consciente de que el logro de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, es un objetivo de las Naciones Unidas y una tarea que incumbe a todos los Estados Miembros,

Deseosa de lograr un mayor avance en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que se debe hacer especial hincapié en la aplicación efectiva de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[33] y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Convencida de que la eficacia de los instrumentos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos se vería realzada si se logra la adhesión universal a estos instrumentos y si los Estados partes cumplen estrictamente con las obligaciones que han contraído,

Considerando que los arreglos regionales existentes para la promoción y protección de los derechos humanos contribuyen apreciablemente al goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que es posible mejorar más el intercambio de información y experiencia en la materia, así como la enseñanza de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional siga tratando de adoptar medidas prácticas para prevenir las violaciones masivas y patentes y toda otra violación de los derechos humanos, incluidas todas las formas de discriminación basadas en distinciones por cualquier motivo, incluidos raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, que se siguen perpetrando en muchos lugares del mundo y que son contrarias a las disposiciones de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

Habida cuenta del importante lugar reservado a la promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito internacional y en las relaciones entre los Estados,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que cumplan plenamente las normas universalmente reconocidas para la protección y promoción de los derechos humanos consagradas en particular en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales pertinentes;

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otros foros intergubernamentales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo;

3. *Considera* que esa cooperación constituirá un aporte eficaz y práctico para el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;

4. *Expresa su convencimiento* de que la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el cumplimiento de las normas de derechos humanos universalmente reconocidas, revisten especial importancia para todos los países;

5. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los diferentes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos o de adherirse a ellos;

6. *Reconoce* el valor de los esfuerzos aunados que realizan en la esfera de los derechos humanos los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en los planos internacional, regional, bilateral y nacional;

7. *Considera* que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos contribuirá a promover los derechos humanos y a mejorar la comprensión en esa esfera;

8. *Destaca* que la amplia difusión de información sobre derechos humanos y la enseñanza de éstos son tareas importantes que contribuirían al cumplimiento de las normas de derechos humanos universalmente reconocidas;

9. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social".

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/170. La situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], los Pactos internacionales de derechos humanos[33] y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[284],

Consciente de su deber de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a mantenerse vigilante respecto de las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones libremente contraídas en virtud de distintos instrumentos internacionales,

Condenando la invasión de Kuwait, el 2 de agosto de 1990, por las fuerzas militares del Iraq,

Observando con grave preocupación que las fuerzas del Iraq en el Kuwait ocupado continúan cometiendo actos de violencia que dejan gran número de víctimas y causan enorme sufrimiento humano a la población civil,

Observando también con grave preocupación que el tratamiento de los prisioneros de guerra y de los civiles detenidos en el Kuwait ocupado no está en consonancia con los principios reconocidos del derecho humanitario internacional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que el Iraq sigue negándose a recibir a representantes de organizaciones humanitarias, especialmente a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja y a un representante del Secretario General, que prestarían asistencia humanitaria al pueblo de Kuwait sometido a ocupación,

1. *Condena* a las autoridades iraquíes y a las fuerzas de ocupación por sus graves violaciones de los derechos humanos del pueblo de Kuwait y de nacionales de terceros Estados y, en particular, los casos persistentes y cada vez más frecuentes de tortura, detenciones, ejecuciones sumarias, desapariciones y secuestros perpetrados en contravención a la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos internacionales de derechos humanos, otros instrumentos pertinentes de derechos humanos y los instrumentos pertinentes del derecho humanitario;

2. *Afirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[285], es aplicable a Kuwait y que el Iraq, en su carácter de alta parte contratante en el Convenio, tiene el deber de cumplir plenamente con todas sus disposiciones y, en particular, es responsable con arreglo al Convenio por las violaciones graves que ha cometido, como lo son también las personas que cometen u ordenan la comisión de esas violaciones;

3. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques, el desmantelamiento y el saqueo sistemáticos de que es objeto la infraestructura económica de Kuwait, que redunda en grave detrimento del disfrute actual y futuro por el pueblo de Kuwait de sus derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las condiciones de vida en el Kuwait ocupado, que se están volviendo cada vez más difíciles, especialmente para las mujeres, niños, personas de edad y nacionales de terceros Estados;

5. *Espera* que el Iraq garantice el respeto de las normas internacionales aplicables con arreglo al derecho internacional, en particular las relativas a la protección de la población civil, y exige que el Iraq coopere plenamente con los representantes de organizaciones humanitarias, especialmente del Comité Internacional de la Cruz Roja, en sus intentos por paliar los sufrimientos de la población civil en el Kuwait ocupado, y les dé acceso a Kuwait;

6. *Espera también* que el Iraq cumpla sus obligaciones en virtud de la Carta y el derecho internacional en lo que atañe a los nacionales de terceros Estados, y exige que el Iraq libere a todos los nacionales de terceros Estados;

7. *Insta* al Iraq a que trate a los prisioneros de guerra y civiles detenidos de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos del derecho humanitario y a que los proteja de todo acto de violencia, incluidos los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias;

8. *Condena* el rechazo por el Iraq del ofrecimiento del Gobierno de Kuwait de enviar asistencia humanitaria, sobre todo medicinas, para el pueblo de Kuwait sometido a ocupación;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 47º período de sesiones examine la situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado;

10. *Decide* mantener en examen la situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/171. Asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/157, de 15 de diciembre de 1989, en la que, entre otras cosas, pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, en colaboración con el Secretario General, siguiera organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se había concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

[284] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[285] *Ibid.*, No. 973.

Habiendo examinado el informe del Secretario General[286],

Observando con reconocimiento que algunos de los proyectos recomendados en el informe continúan ejecutándose con éxito,

Observando con preocupación que, de resultas de la política discriminatoria y de represión que se sigue aplicando en Sudáfrica, continúa y aumenta la afluencia de estudiantes refugiados a Botswana, Lesotho, Mozambique, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe,

Consciente de la carga que impone el número cada vez mayor de estudiantes refugiados a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los países de asilo, con la asistencia de la comunidad internacional, para ocuparse de esa población de estudiantes refugiados,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Mozambique, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe por conceder asilo y suministrar servicios de enseñanza y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los servicios existentes en esos países;

3. *Expresa también su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Mozambique, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe por la cooperación que han brindado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en los asuntos relacionados con el bienestar de los refugiados;

4. *Observa con reconocimiento* el apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. *Pide* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Mozambique, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe;

6. *Pide también* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga prestando asistencia a los namibianos que aún continúan sus estudios dentro de los programas del Alto Comisionado hasta que terminen dichos estudios;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente al programa de asistencia para estudiantes refugiados, prestando apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado y a los proyectos y programas, incluidos proyectos no financiados aún, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984[287];

8. *Insta también* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias para con los refugiados;

9. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo, a fin de facilitar y acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Mozambique, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe;

10. *Exhorta* a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;

11. *Pide* al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en examen, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1991, la situación en que se encuentren los programas e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/172. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[3], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[31] y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[32], así como por las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[34] y su Protocolo Adicional II de 1977[288], instrumentos mediante los cuales los Estados se han comprometido a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de esos instrumentos internacionales,

Teniendo presente la resolución 1990/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990[3], en la que se prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y se le pidió que presentara un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones,

[286] A/45/448.

[287] Véase A/CONF.125/1, part. II.

[288] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, No. 17513.

Tomando en cuenta los compromisos asumidos por los Presidentes centroamericanos en diversas declaraciones conjuntas con miras a la promoción, el respeto y la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que, con base en la resolución 637 (1989) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1989, el Secretario General ha continuado prestando sus buenos oficios para la celebración de conversaciones entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional,

Profundamente preocupada por la persistencia del conflicto armado en El Salvador durante lo que va del año 1990, así como por la reciente escalada de violencia iniciada por el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, circunstancias que continúan afectando a la población civil como consecuencia de los bombardeos aéreos, la utilización de artefactos explosivos en zonas urbanas y los ataques a la infraestructura económica,

Tomando nota de los resultados alcanzados en las rondas de negociaciones realizadas hasta la fecha y, en particular, del acuerdo firmado en Ginebra el 4 de abril de 1990 por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional[289], así como del acuerdo suscrito en Caracas el 21 de mayo de 1990[290], que establece un programa y un calendario de negociaciones para alcanzar el objetivo inicial de lograr acuerdos políticos para concertar una cesación del enfrentamiento armado y de todo acto que irrespete los derechos de la población civil,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo sobre Derechos Humanos suscrito por ambas partes en San José el 26 de julio de 1990[291], que contiene compromisos de respeto y garantía de los derechos humanos de aplicabilidad inmediata, así como los términos dentro de los cuales se desempeñará la misión de verificación de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos,

Preocupada porque, a pesar de la disminución en el número de violaciones de los derechos humanos y de los esfuerzos realizados por ambas partes para mejorar la situación de estos derechos, persisten en El Salvador, por motivos políticos, numerosas y graves violaciones de los derechos humanos y las normas humanitarias de la guerra,

Preocupada también porque numerosas fuentes continúan imputando ejecuciones sumarias y otras graves violaciones de los derechos humanos a los denominados "escuadrones de la muerte",

1. *Encomia* al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador[292] y apoya las recomendaciones en él contenidas, y le solicita que lo actualice a la luz de la situación en ese país;

2. *Expresa su satisfacción* ante el acuerdo suscrito en Ginebra el 4 de abril de 1990 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que pone en marcha un proceso de negociación bajo los auspicios y la activa participación del Secretario General con el propósito de terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña;

3. *Observa* que ambas partes, al aprobar en Caracas el 21 de mayo de 1990 el programa general del proceso de negociación, acordaron que el objetivo inicial sería, primero, el de lograr acuerdos políticos sobre la fuerza armada, los derechos humanos, el sistema judicial, el sistema electoral, la reforma constitucional, el problema económico y social y la verificación por las Naciones Unidas y, segundo, la concertación de una cesación del enfrentamiento armado y de todo acto que irrespete los derechos de la población civil, todo lo cual deberá ser verificado por las Naciones Unidas, sujeto a la aprobación del Consejo de Seguridad;

4. *Expresa su profunda satisfacción* por el Acuerdo sobre Derechos Humanos aprobado en San José el 26 de julio de 1990, durante la tercera ronda de conversaciones entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que constituye el primer acuerdo sustantivo celebrado entre las partes, y las insta a emprender las acciones y adoptar las medidas necesarias para su aplicación;

5. *Brinda su pleno apoyo* a la labor de mediación que están realizando el Secretario General y su Representante Personal en la promoción de una solución política negociada del conflicto salvadoreño;

6. *Exhorta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a realizar el máximo esfuerzo posible para lograr el cumplimiento de todos los acuerdos políticos señalados en Ginebra y Caracas, tomando especialmente en cuenta las propuestas que presenta el Secretario General a fin de agilizar el proceso de negociación y alcanzar a la mayor brevedad una paz justa y duradera en El Salvador;

7. *Manifiesta su profunda preocupación* por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos por motivos políticos en ese país, tales como ejecuciones sumarias, torturas, secuestros y desapariciones forzadas, así como por el clima de intimidación que afecta a ciertos sectores de la población;

8. *Manifiesta también su profunda preocupación* por el hecho de que la capacidad del sistema judicial continúa siendo insatisfactoria, por lo cual las autoridades competentes deben acelerar la adopción de las reformas y medidas necesarias para asegurar la eficacia del sistema;

9. *Lamenta*, en consecuencia, que, tal como se desprende del informe del Representante Especial, se hayan presentado irregularidades en el proceso judicial por el asesinato del Rector y otros miembros de la Universidad Centroamericana, ocurrido el pasado año, y que la falta de cooperación de ciertos sectores de la fuerza armada haya entorpecido el total esclarecimiento y la aplicación de sanciones para los culpables de tan abominable crimen;

[289] Véase A/45/706-S/21931, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21931.

[290] *Ibid.*, anexo II, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21931.

[291] A/44/971-S/21541, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1990*, documento S/21541.

[292] A/45/630.

10. *Reitera su petición* a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas para que, sobre la base de la resolución 1990/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990, y de la resolución 44/165 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1989, proporcionen el asesoramiento y la asistencia que les solicite el Gobierno de El Salvador para alcanzar mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

11. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 47º período de sesiones, examine la situación de los derechos humanos en El Salvador, teniendo en cuenta la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país, y los acontecimientos vinculados al cumplimiento de todos los acuerdos aprobados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, así como de los acuerdos firmados por los Presidentes centroamericanos en el marco del proceso de pacificación regional;

12. *Pide* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que continúen el diálogo y promuevan acuerdos para que se logre una paz firme y duradera, y que sigan cooperando con el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

13. *Decide* mantener en examen durante su cuadragésimo sexto período de sesiones la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de considerarla de nuevo a la luz de los elementos que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/173. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[5] y los Pactos internacionales de derechos humanos[33],

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales vigentes en esa esfera,

Recordando su resolución 44/163, de 15 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990[3],

Teniendo presente la resolución 1990/76 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990, titulada "Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas"[3] y la resolución 1990/48 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990,

Celebrando las dos visitas efectuadas por el Representante Especial de la Comisión a la República Islámica del Irán en 1990 y los dos informes[293] presentados en relación con esas visitas, en los que se ha facilitado información útil y se ha aclarado una serie de denuncias relativas a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

Tomando nota de las conclusiones del Representante Especial sobre la situación de los baha'is en la República Islámica del Irán,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes presentados por el Representante Especial en 1990, incluidas las observaciones que contienen, y observa con preocupación las denuncias de violaciones de derechos humanos que figuran en esos informes;

2. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que redoble sus esfuerzos para investigar y rectificar las cuestiones de derechos humanos planteadas por el Representante Especial, sobre todo en lo que se refiere a la administración de justicia y los procedimientos judiciales reglamentarios a fin de cumplir las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que es parte la República Islámica del Irán, y a que garantice que todas las personas que se hallan en su territorio y que están sometidas a su jurisdicción, incluidos los grupos religiosos, disfruten de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

3. *Celebra* la decisión del Gobierno de la República Islámica del Irán de invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a que visite las cárceles del país, e insta a los funcionarios competentes a dar cumplimiento a esa decisión lo antes posible concertando un acuerdo con arreglo a los procedimientos habituales del Comité;

4. *Observa* que ha mejorado la cooperación de la República Islámica del Irán con el Representante Especial y que el Gobierno ha dado respuesta a las denuncias que se le han transmitido, e insta al Gobierno a que responda en forma pormenorizada a todas las denuncias a que se refiere el Representante Especial en sus informes;

5. *Pide* al Secretario General que responda favorablemente, de conformidad con la práctica habitual del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, a las solicitudes de asistencia técnica del Gobierno de la República Islámica del Irán;

6. *Pide también* al Secretario General que proporcione al Representante Especial toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato;

7. *Toma nota* de que la Comisión de Derechos Humanos examinará la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su 47º período de sesiones y remitirá la cuestión, según proceda, a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

69a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1990

45/174. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de De-

[293] E/CN.4/1990/24 y A/45/697.

rechos Humanos[5], los Pactos internacionales de derechos humanos[33] y las normas humanitarias estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[284] y sus Protocolos Adicionales de 1977[294],

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de los distintos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán, con miras a formular propuestas que contribuyeran a asegurar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes del retiro, durante el retiro y posteriormente al retiro de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando también sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Tomando nota en particular de la resolución 1990/53 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990[3], en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Relator Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán,

Destacando la pertinencia y validez para todas las partes interesadas de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, firmados en Ginebra el 14 de abril de 1988[295], que constituyen un paso importante hacia una solución política general,

Observando con profunda preocupación que subsiste en el Afganistán una situación de conflicto armado, que han aumentado considerablemente los actos de terrorismo contra civiles, que el trato de los presos recluidos por motivos relacionados con el conflicto no se ajusta a las normas humanitarias estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, que más de cinco millones de refugiados viven actualmente fuera del Afganistán y que muchos afganos han sido desplazados dentro del país,

Consciente de que entre los motivos que aducen los refugiados para no regresar al Afganistán mientras no se logre una solución política general y se forme un gobierno de base amplia se cuentan la persistencia de los combates en algunas provincias, el empleo de armas muy destructivas en el conflicto, las minas que se han colocado en muchas partes del país, la falta de una autoridad efectiva en muchas zonas y otros problemas a que se enfrentarían los refugiados al regresar al país,

Tomando nota con reconocimiento del informe provisional del Relator Especial[296] y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él,

1. *Acoge con beneplácito* la colaboración que las autoridades del Afganistán han prestado al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

2. *Acoge con beneplácito* la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado en particular al Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán, y a organizaciones internacionales tales como los organismos especializados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Relator Especial haya podido visitar zonas del Afganistán no controladas por el Gobierno;

4. *Insta* a todas las partes interesadas a procurar el logro de una solución política general que se base en el libre ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo del Afganistán a través de procesos democráticos aceptables para el pueblo, incluida la celebración de elecciones libres y justas, y la creación de condiciones propicias para el regreso de los refugiados a su patria en condiciones de seguridad y de dignidad, y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos;

5. *Insta también* a todas las partes en el conflicto a que respeten los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, pongan fin a la utilización de armas contra la población civil, protejan a todos los prisioneros contra actos de represalia y de violencia, incluidos el maltrato, la tortura y la ejecución sumaria, comuniquen al Comité Internacional de la Cruz Roja los nombres de todos los prisioneros, y concedan al Comité acceso irrestricto a todas las zonas del país y el derecho de visitar a todos los presos, de conformidad con sus criterios establecidos;

6. *Exhorta* a las autoridades afganas a que investiguen detenidamente la suerte que han corrido las personas desaparecidas, a que apliquen los decretos de amnistía también a los detenidos extranjeros, a que reduzcan el período de detención en espera de juicio, a que traten a todos los presos, en particular a los que estén en espera de juicio o recluidos en centros de rehabilitación para jóvenes, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[261], y a que apliquen a toda persona declarada culpable las disposiciones del inciso *d*) del párrafo 3 y del párrafo 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33];

7. *Observa con preocupación* las denuncias de atrocidades cometidas contra soldados, funcionarios y civiles afganos capturados;

8. *Expresa su preocupación* ante los informes de que las condiciones de vida de los refugiados, especialmente de las mujeres y los niños, son cada vez más difíciles debido a la disminución de la asistencia humanitaria internacional;

[294] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

[295] S/19835, anexo I.

[296] A/45/564.

9. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones humanitarias y a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente sobre todo en lo que respecta a la detección de minas, a fin de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares, en condiciones de seguridad y dignidad, de conformidad con los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán;

10. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para que promuevan la ejecución de los proyectos previstos por el Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente los proyectos experimentales para la repatriación de refugiados;

11. *Insta* a todas las partes interesadas a que presten su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

12. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

13. *Decide* mantener en examen durante su cuadragésimo sexto período de sesiones la situación de los derechos humanos en el Afganistán, teniendo en cuenta los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/175. Racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión

La Asamblea General,

Recordando su decisión 44/435, de 15 de diciembre de 1989, en la que decidió aplazar el examen del proyecto de decisión titulado "Programa de trabajo de la Tercera Comisión" hasta su cuadragésimo quinto período de sesiones[297],

Recordando también que la Tercera Comisión, en la sesión de organización celebrada el 24 de septiembre de 1990, decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta encargado de estudiar la racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión para examinar medios apropiados de racionalizar el programa de trabajo de la Comisión, incluidas las propuestas existentes[298],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión[299];

2. *Aprueba* la nueva estructura del programa de la Tercera Comisión, tal como figura en la sección I del anexo de la presente resolución;

3. *Aprueba* el programa de trabajo bienal de la Tercera Comisión para 1991-1992, que figura en la sección II del anexo;

4. *Hace suyas* las recomendaciones relativas a cuestiones de organización, que figuran en la sección III del anexo;

5. *Decide* aplicar las disposiciones de la presente resolución a partir de su cuadragésimo sexto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que tome en cuenta la presente resolución al preparar los futuros programas de la Asamblea General.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

ANEXO

I. NUEVA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE LA TERCERA COMISIÓN

Tema 1. Informe del Consejo Económico y Social [tema 12].

Tema 2. Eliminación del racismo y de la discriminación racial[300].

Tema 3. Derecho de los pueblos a la libre determinación[300].

Tema 4. Desarrollo social.

a) Cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, los ancianos, los impedidos y la familia[301];

b) Prevención del delito y justicia penal[301].

Tema 5. Adelanto de la mujer.

Tema 6. Estupefacientes.

Tema 7. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; cuestiones relativas a los refugiados y a las personas desplazadas; y cuestiones humanitarias:

a) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[302];

b) Cuestiones relativas a los refugiados y a las personas desplazadas[302];

c) Cuestiones humanitarias[302].

Tema 8. Cuestiones relativas a los derechos humanos:

a) Aplicación de los instrumentos sobre derechos humanos[303];

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales[303];

c) Situaciones relativas a derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales[304].

Tema 1. Informe del Consejo Económico y Social

Asuntos que requieren medidas de la Asamblea General (Tercera Comisión) o que se señalan a su atención

Cuestiones que no han sido incluidas en otros temas del programa de la Asamblea General asignados a la Tercera Comisión

Tema 2. Eliminación del racismo y de la discriminación racial[300]

Temas 2 y 3

Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

[297] Véase A/C.3/45/L.2. Para el texto impreso del proyecto de decisión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/45/838/Add.1, párr. 2.

[298] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Tercera Comisión*, 2ª sesión, y corrección.

[299] A/C.3/45/L.100.

[300] Los temas 2 y 3 se examinarán conjuntamente.

[301] Los subtemas *a*) y *b*) se examinarán por separado.

[302] Los subtemas *a*), *b*) y *c*) se examinarán conjuntamente.

[303] El subtema *a*) se examinará por separado.

[304] Los subtemas *b*) y *c*) se examinarán conjuntamente. (Este arreglo se revisará al concluir la labor de la Tercera Comisión en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General.)

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

Bienales

Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica (1992)

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1992)

Tema 3. Derecho de los pueblos a la libre determinación[300]

Anuales

Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos

Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (se examinará bienalmente después de la entrada en vigor de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios)

Tema 4. Desarrollo social

a) *Cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, los ancianos, los impedidos y la familia*[301]

Anuales

Situación social en el mundo[305]

Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas (bienalmente a partir de 1993)

Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (bienalmente después del final del decenio en 1992)

Bienales

La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos (1993)

Logro de la justicia social (1992)

Políticas y programas que afectan a los jóvenes (1992)

Año Internacional de la Familia, 1994 (1991, 1993, 1994; después, bienalmente, si es necesario)

Aplicación de los Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo (1991)

Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo (1992)

Año Internacional de la Alfabetización (1991)

Quinquenal

Aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1994)

b) *Prevención del delito y justicia penal*[301]

Bienales

Prevención del delito y justicia penal (1991, 1993)

Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada (1992, 1994)

[305] Año 1 (1991) — Informe provisional sobre la situación social en el mundo e informe de la Comisión de Desarrollo Social.

Año 2 (1992) — Debate general sobre la base del informe del Consejo Económico y Social.

Año 3 (1993) — Informe sobre la situación social en el mundo e informe de la Comisión de Desarrollo Social.

Año 4 (1994) — Debate general sobre la base del informe del Consejo Económico y Social.

Quinquenal

Congreso sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (1995)

Tema 5. Adelanto de la mujer

Anuales

Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría

Bienales

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (1991)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1992)

Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (1991)

Experiencias nacionales relativas al mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales (1993)

Tema 6. Estupefacientes

Anuales

Aplicación del Programa de Acción Mundial contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

Bienal

Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1992)

Tema 7. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; cuestiones relativas a los refugiados y a las personas desplazadas; y cuestiones humanitarias

a) *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*[302]

Anual

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

b) *Cuestiones relativas a los refugiados y a las personas desplazadas*[302]

Anuales

Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional

Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos

Asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional

Situación de los refugiados en el Sudán

Asistencia a los refugiados en Somalia

Asistencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad

Asistencia a los refugiados en Etiopía y a las personas que han regresado a ese país

Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi

Asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti

Asistencia humanitaria de emergencia a los refugiados y las personas desplazadas de Liberia

c) *Cuestiones humanitarias*[302]

Bienales

Nuevo orden humanitario internacional (1992)

Promoción de la cooperación internacional en la esfera humanitaria (1992)

Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares (1992)

Tema 8. Cuestiones relativas a los derechos humanos

a) *Aplicación de los instrumentos sobre derechos humanos*[303]

Anuales

Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

Convención sobre los Derechos del Niño (bienalmente a partir de 1992)

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (bienalmente después de la entrada en vigor de la Convención

Bienales

Informe del Comité contra la Tortura y situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1992)

Pactos internacionales de derechos humanos (1991)

Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1992)

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (1991)

b) *Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales*[304]

Anuales

Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Derecho al desarrollo

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (bienalmente después de la aprobación de una Declaración relativa al tema)

Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales

Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

Conferencia Mundial de Derechos Humanos

Acontecimientos relacionados con las actividades del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría

La tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica

Bienales

El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros (1992)

Derechos humanos y éxodos en masa (1991)

Los derechos humanos en la administración de justicia (1991)

Ejecuciones sumarias o arbitrarias (1992)

Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (1992)

Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales

Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (1991)

Instituciones nacionales para la protección y promoción de los derechos humanos (1991)

Cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales (1992)

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (1992)

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (1992)

c) *Situaciones relativas a derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales*[304]

II. Programa de trabajo bienal de la Tercera Comisión para 1991-1992

1991[306]

Tema 7 Informe del Consejo Económico y Social

Documentación

Asuntos que requieren la adopción de medidas por la Asamblea General (Tercera Comisión) o que se señalan a su atención

Cuestiones que no han sido incluidas en otros temas del programa de la Asamblea General asignados a la Tercera Comisión

Tema 8 Eliminación del racismo y la discriminación racial[300]

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (resolución 45/105, párr. 26)

Informe del Secretario General sobre recursos para la ejecución de actividades del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (resolución 45/105, párrs. 17 y 18)

Informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (resolución 45/88, párrs. 9 y 10)

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (resolución 45/90)

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965]

Tema 9 Derecho de los pueblos a la libre determinación[300]

Documentación

Informe del Secretario General sobre la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (resolución 45/131, párr. 6)

Informe del Secretario General sobre el uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (resolución 45/132, párr. 10)

Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales (resolución 45/130, párrs. 36 y 37)

Tema 9 Desarrollo social

a) *Cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, los ancianos, los impedidos y la familia*[305]

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe provisional del Secretario General sobre la situación social en el mundo (resolución 45/87, párr. 9)

Informe del Secretario General sobre la labor que se lleva a cabo en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar y desarrollar en mayor medida los indicadores cuantitativos y cualitativos que miden con precisión la condición social y los niveles de vida de la población del mundo en particular en los países en desarrollo (resolución 45/87, párr. 11)

Informe del Secretario General sobre la ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas (resolución 45/106)

Informe del Secretario General sobre un proyecto de programa de acción mundial para los jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes (resolución 45/103, párr. 10)

Informe del Secretario General sobre los adelantos logrados en los preparativos para el Año Internacional de la Familia (resolución 45/133, párr. 15)

[306] Se revisarán el programa de trabajo y la documentación para 1991 tomando en cuenta las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Económico y Social en 1991

Informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (resolución 45/91, párr. 13)

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de los Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo, y en su seguimiento (resolución 44/65, de 8 de diciembre de 1989, párrs. 14 y 15)

Informe del Secretario General sobre la aplicación del programa para el Año Internacional de la Alfabetización (resolución 44/127, de 15 de diciembre de 1989)

b) *Prevención del delito y justicia penal*

Documentación

Informe del Secretario General sobre prevención del delito y justicia penal (resolución 45/121, párr. 15)

Informe del Secretario General sobre el Instituto Africano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y todos los demás institutos autónomos de las Naciones Unidas (decisión 45/428)

Informe señalado a la atención de la Asamblea General:

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la reunión ministerial sobre propuestas para un programa eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal (resolución 45/108, párr. 6)

Tema 5. Adelanto de la mujer

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 45/124, párr. 4)

Informe del Secretario General sobre los recursos disponibles y necesarios para asegurar el apoyo adecuado al Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la ejecución eficaz de todos los demás aspectos del programa sobre el adelanto de la mujer (resolución 45/124, párrs. 12 y 16)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (resolución 45/129, párr. 26)

Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría (resolución 45/125)

Informe del Secretario General sobre la consulta interregional sobre el papel de la mujer en la vida pública (resolución 45/127)

Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (resolución 45/128)

Informe del Secretario General sobre las actividades del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (resolución 44/60, de 8 de diciembre de 1989, párrs. 8 y 9)

Tema 6. Estupefacientes

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Secretario General sobre el respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (resolución 45/147, párr. 4)

Informe del Secretario General sobre las medidas internacionales para luchar contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y sobre las consecuencias económicas y sociales del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (resolución 45/149, secc. II, párrs. 2, 5 y 6)

Informe anual del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (resolución 45/148, párr. 4)

Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la estructura de las Naciones Unidas de fiscalización del uso indebido de drogas (véase resolución 45/179, párr. 14)

Tema 7. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, cuestiones relativas a los refugiados y a las personas desplazadas; y cuestiones humanitarias[307]

a) *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Informe del Secretario General (resolución 45/140, párr. 17)

b) *Cuestiones relativas a los refugiados y a las personas desplazadas*

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Secretario General acerca de la Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional (resolución 45/137, párr. 10)

Informe del Secretario General sobre la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (resolución 45/141, párr. 16)

Informe del Secretario General sobre la asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional (resolución 45/171, párr. 11)

Informe del Secretario General sobre la situación de los refugiados en el Sudán (resolución 45/160, párr. 9)

Informe del Secretario General sobre la asistencia a los refugiados en Somalia (resolución 45/154, párr. 12)

Informe del Secretario General sobre la asistencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad (resolución 45/156, párr. 6)

Informe del Secretario General sobre asistencia a los refugiados en Etiopía y a las personas que han regresado a ese país (resolución 45/161, párr. 4)

Informe del Secretario General sobre asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi (resolución 45/159, párr. 8)

Informe del Secretario General sobre asistencia humanitaria a los refugiados y a las personas desplazadas en Djibouti (resolución 45/157, párr. 6)

Informe del Secretario General sobre asistencia humanitaria de emergencia a los refugiados y personas desplazadas de Liberia (resolución 45/139, párr. 6)

Tema 8. Cuestiones relativas a los derechos humanos

a) *Aplicación de los instrumentos sobre derechos humanos*[303]

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (resolución 45/85, párr. 9 *b*))

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención de los Derechos del Niño (resolución 45/104, párr. 10)

Informe del Comité contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984)

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 45/142, párr. 9)

Informe del Secretario General sobre el estado del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del

[307] Los subtemas *a* y *b*) se examinarán conjuntamente.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos (resolución 45/135, párr. 19)

Informe del Comité de Derechos Humanos

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (resolución 45/158, párrs. 6 y 7)

b) *Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales*[304]

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Secretario General sobre las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo (resolución 45/97, párr. 7)

Informe del Secretario General sobre la tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica (resolución 45/144, párr. 6)

Informe del Secretario General sobre instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (resolución 44/64, de 8 de diciembre de 1989, párr. 13)

Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y éxodos en masa (resolución 45/153, párr. 13)

Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (resolución 45/155, párr. 13)

Informe del Secretario General sobre los acontecimientos relativos a las actividades del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría (véase resolución 45/180, párr. 3)

Informe del Secretario General sobre un proyecto de programa de actividades para el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (resolución 45/164, párr. 7)

Informe del Secretario General sobre las conclusiones a que llegó en cumplimiento de los párrafos 10 y 11 de la resolución 45/150 y sobre la experiencia de las Naciones Unidas en la supervisión de elecciones

Proyecto de resolución titulado "Respeto de la voluntad del pueblo de Myanmar" (véase decisión 45/432)

Informe del Secretario General sobre el respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales (resolución 45/151, párr. 10)

Proyecto de resolución titulado "No discriminación y protección de las minorías" (véase decisión 45/434)

Informe del Secretario General sobre los derechos humanos en la administración de justicia (resolución 45/166, párr. 12)

c) *Situaciones relativas a derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales*[304]

Documentación

Capítulos pertinentes del informe del Consejo Económico y Social

1992

Tema 1. Informe del Consejo Económico y Social

Documentación

Asuntos que requieren la adopción de medidas por la Asamblea General (Tercera Comisión) o que se señalan a su atención

— Cuestiones que no han sido incluidas en otros temas del programa de la Asamblea General asignados a la Tercera Comisión

Tema 2. Eliminación del racismo y de la discriminación racial[304]

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social (resolución 45/105)

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965]

Informe del Relator Especial sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica (resolución 45/84)

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 45/89)

Tema 3. Derecho de los pueblos a la libre determinación

Tema 4. Desarrollo social[308]

a) *Cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, los ancianos, los impedidos y la familia*

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Secretario General sobre la condición jurídica y el papel de las cooperativas, habida cuenta de las nuevas tendencias económicas y sociales (resolución 44/58, de 8 de diciembre de 1989, párr. 4)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de políticas y programas que afectan a los jóvenes (resolución 45/103, párr. 14)

b) *Prevención del delito y justicia penal*

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada (resolución 44/71, de 8 de diciembre de 1989, párr. 3 y resolución 45/123, párr. 3)

Tema 5. Adelanto de la mujer

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (resolución 45/128)

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 45/124, párr. 4)

Tema 6. Estupefacientes

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (resolución 45/146, párr. 7)

Informe anual del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (resolución 45/148, párr. 4)

Tema 7. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: cuestiones relativas a los refugiados y a las personas desplazadas; y cuestiones humanitarias[302]

a) *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*

Documentación

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

b) *Cuestiones relativas a los refugiados y a las personas desplazadas*

c) *Cuestiones humanitarias*

Documentación

Informe del Secretario General sobre asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares (resolución 45/100, párr. 8)

Informe del Secretario General sobre un nuevo orden humanitario internacional (resolución 45/101, párr. 5)

Tema 8. Cuestiones relativas a los derechos humanos

a) *Aplicación de los instrumentos sobre derechos humanos*

[308] Debate general acerca de la situación social en el mundo sobre la base del informe del Consejo Económico y Social.

Documentación

Informe del Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984)

Informe del Comité de Derechos Humanos

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Crimen de Genocidio (resolución 45/152, párr. 5)

Informe del Secretario General sobre el estado del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas (véase decisión 45/433)

b) *Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales*

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Secretario General sobre el desarrollo de actividades de información pública (resolución 45/99, párr. 16)

Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (resolución 45/155, párr. 13)

Informe del Secretario General sobre la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (resolución 45/167, párr. 10)

Informe del Secretario General sobre las opiniones de los Estados Miembros acerca de la resolución 43/124 de la Asamblea General relativa a la repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (véase decisión 45/427)

Informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (resolución 45/168, párr. 8)

III. RECOMENDACIONES RELATIVAS A CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

Documentación previa al período de sesiones

1. La documentación previa al período de sesiones debe ser distribuida con seis semanas de anticipación en todos los idiomas de trabajo.

Declaraciones introductorias de funcionarios de la Secretaría

2. Los textos de las declaraciones introductorias de funcionarios de la Secretaría deben ser distribuidos a las delegaciones en el idioma original y en los demás idiomas oficiales, de ser posible, por lo menos tres días antes de la presentación del tema. Las exposiciones orales de esta índole se deben limitar a 15 minutos y solamente deben destacar las cuestiones de interés especial.

3. Al final del debate sobre un tema determinado, los funcionarios de la Secretaría deben responder a las cuestiones planteadas y a las preguntas formuladas.

Declaraciones de las delegaciones

4. De conformidad con el artículo 106 del reglamento de la Asamblea General y el párrafo 22 de la decisión 34/401, relativa a la racionalización de los procedimienos y la organización de la Asamblea General, al comienzo del período de sesiones el Presidente propondrá a la Tercera Comisión la limitación del tiempo que tendrán los oradores. Aunque se entiende que esta decisión habrá de aplicarse con cierta medida de flexibilidad, se insta a las delegaciones a que hagan gala de autodisciplina a este respecto.

5. Los funcionarios de conferencias distribuirán las copias de las intervenciones de las delegaciones. Cuando una delegación pueda proporcionar 200 copias, éstas serán distribuidas a todas las delegaciones durante la exposición. Si sólo puede proporcionarse un número limitado de copias, pueden ser entregadas al oficial de conferencias para que las coloque en la parte trasera de la sala de conferencias.

Programa de trabajo

6. La Secretaría debe proponer el programa de trabajo de la Tercera Comisión sobre la base de la experiencia de los trabajos de la Comisión en períodos de sesiones anteriores, de manera que se dedique tiempo suficiente al examen de un tema determinado.

Cuestiones que deben examinarse más detenidamente

Deben examinarse más detenidamente:

a) La cuestión de invitar a personas eminentes a que hagan uso de la palabra en la Tercera Comisión acerca de la situación social en el mundo u otras cuestiones. Se consideró que debía estudiarse la experiencia de otras Comisiones al respecto;

b) La cuestión de la revitalización del Consejo Económico y Social y la relación de esa cuestión con los trabajos de la Tercera Comisión;

c) La relación entre los trabajos de la Segunda Comisión y los de la Tercera Comisión.

Proyectos de resolución generales

7. Se alienta a las delegaciones a que, en la medida de lo posible, preparen proyectos de resolución generales y redacten resoluciones que sean lo más breves y concisas posibles.

45/179. Fortalecimiento de la estructura de las Naciones Unidas de fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Alarmada por el dramático aumento del uso indebido de drogas y la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que amenazan la salud y el bienestar de millones de personas en la mayoría de los países del mundo,

Elogiando los enérgicos esfuerzos de los gobiernos en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y reconociendo la importancia de que el sistema de las Naciones Unidas apoye esos esfuerzos,

Observando con reconocimiento la notable labor realizada por el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la fiscalización del uso indebido de drogas y los valiosos conocimientos generales y especializados y la experiencia que en ella se han adquirido,

Reconociendo que las nuevas dimensiones alcanzadas por la amenaza de las drogas exigen un método más amplio e integrado de lucha internacional contra las drogas y una estructura más eficaz para asegurar la coordinación, complementariedad y no duplicación de actividades en el sistema de las Naciones Unidas, con objeto de utilizar los recursos disponibles del modo más eficiente para que las Naciones Unidas puedan desempeñar un papel central y considerablemente ampliado en esa esfera,

Recordando el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas aprobado por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas el 26 de junio de 1987[238], y el Programa Mundial de Acción aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones el 23 de febrero de 1990[234],

Habiendo examinado el informe del Secretario General[309],

Observando con reconocimiento la labor llevada a cabo, en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 44/141 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de

[309] A/45/652 y Corr.1.

1989, por el Grupo de Expertos encargado de asesorar y asistir al Secretario General a fin de aumentar la eficacia de la estructura de las Naciones Unidas en cuanto a la fiscalización del uso indebido de drogas[310],

Recordando la necesidad de que en los nombramientos para cubrir puestos financiados con cargo al presupuesto ordinario se asegure el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y se dé la debida consideración a la importancia de contratar el personal en forma que haya la más amplia representación geográfica posible, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando que el problema del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas debe abordarse en el contexto económico y social más amplio,

Subrayando el papel de la Comisión de Estupefacientes, principal órgano normativo de las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones de fiscalización de drogas, y el papel independiente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

Subrayando también la importancia de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[231], y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972[232], del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[233] y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[92],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General[309] y del informe del Grupo de Expertos, titulado "Las drogas y las Naciones Unidas: respuesta al problema"[310];

2. *Acoge con beneplácito* la propuesta del Secretario General de unificar la estructura de las Naciones Unidas de fiscalización del uso indebido de drogas para que la Organización pueda fortalecer su función de centro principal de adopción concertada de medidas internacionales de fiscalización del uso indebido de drogas;

3. *Pide* al Secretario General que establezca un programa único de lucha contra las drogas, que se denominará Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, con sede en Viena, y que integre por completo en él las estructuras y funciones de la División de Estupefacientes de la Secretaría, la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, con el objetivo de aumentar la eficacia y la eficiencia de la estructura de las Naciones Unidas de fiscalización del uso indebido de drogas de conformidad con las funciones y los mandatos de las Naciones Unidas en esa esfera;

4. *Invita* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para nombrar a un funcionario de nivel superior con categoría de Secretario General Adjunto, que se encargue del proceso de integración y dirija el nuevo Programa integrado a partir del 1º de enero de 1991, con la responsabilidad exclusiva de coordinar y dirigir de modo eficaz todas las actividades de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas, a fin de asegurar la coherencia de las iniciativas del Programa, así como la coordinación, complementariedad y no duplicación de esas actividades en todo el sistema de las Naciones Unidas;

5. *Invita también* al Secretario General a que estructure el nuevo Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas para que lleve a cabo lo siguiente:

a) Cumplimiento de tratados, que integraría, con la debida consideración a los arreglos en materia de tratados, las funciones de la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y las funciones relativas al cumplimiento de tratados de la División de Estupefacientes, teniendo en cuenta el papel independiente de la Junta;

b) Aplicación e investigación de políticas, con responsabilidad de ejecutar las decisiones de política de los órganos legislativos competentes y de realizar labores analíticas;

c) Actividades operacionales, con responsabilidad de coordinar y realizar los proyectos de cooperación técnica que en la actualidad son ejecutados principalmente por el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, así como por la División de Estupefacientes y la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

6. *Hace suya* la propuesta del Secretario General de que los recursos financieros del actual Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas se pongan bajo la responsabilidad directa del jefe del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como fondos para financiar las actividades operacionales, principalmente en los países en desarrollo;

7. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que, en su 34º período ordinario de sesiones, examine los medios y arbitrios para mejorar su funcionamiento como órgano normativo y que presente sus recomendaciones al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1991;

8. *Pide* al Secretario General que transmita su informe y el del Grupo de Expertos a la Comisión de Estupefacientes en su 34º período ordinario de sesiones, a fin de que la Comisión pueda tenerlos en cuenta cuando examine los medios y arbitrios para mejorar su funcionamiento;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social que, con carácter de urgencia, en su primer período ordinario de sesiones de 1991, y tomando debidamente en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Estupefacientes, emprenda un examen del funcionamiento de la Comisión de Estupefacientes y adopte decisiones respecto de los cambios apropiados que deben introducirse para mejorarlo;

10. *Pide* al Secretario General que examine el Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas, en su forma revisada[143], con inclusión de todos los mandatos y recomendaciones aprobados por el Programa Mundial de Acción, habida cuenta de los cambios estructurales adoptados en la presente resolución;

11. *Subraya* que el nuevo Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas debe dar prioridad a la aplicación de las recomendacio-

[310] Véase A/45/652/Add.1, anexo

nes contenidas en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, así como a los mandatos y recomendaciones del Programa Mundial de Acción;

12. *Pide* que los créditos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas consignados actualmente a la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a la División de Estupefacientes se reasignen al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, de conformidad con el Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, e invita al Secretario General a que asegure que se asignen al Programa suficientes recursos financieros y de otra índole para que pueda desempeñar de modo eficaz sus funciones;

13. *Decide* que una vez establecido el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, el programa operacional y los gastos de apoyo conexos, que se financian actualmente mediante contribuciones voluntarias, sigan financiándose con esas contribuciones;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/180. Acontecimientos relativos a las actividades del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/135, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/46[183] y 1990/25, de 27 de febrero de 1990[3], así como la resolución 1990/47 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los fines básicos de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y una cuestión de máxima importancia para la Organización,

Reconociendo que el volumen de trabajo del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ha aumentado rápidamente en los últimos años, mientras que los recursos no se han incrementado al mismo ritmo que las responsabilidades[311],

Observando que la difícil situación financiera durante el bienio 1990-1991 ha creado considerables obstáculos para la aplicación de los distintos procedimientos y mecanismos, ha influido negativamente en los servicios prestados por la Secretaría a los órganos interesados que se ocupan de los derechos humanos y ha dado lugar al deterioro de la calidad y la precisión de los informes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[312] y observando que, a pesar de que se ha reconocido que en los últimos años han aumentado rápidamente las responsabilidades del Centro de Derechos Humanos, la única propuesta específica que se hace en el informe como solución provisional que se aplicaría en 1991 a los problemas planteados por la situación de los recursos del Centro, según se pidió en la resolución 1990/47 del Consejo Económico y Social, es la referencia a las donaciones voluntarias,

1. *Pide* al Secretario General que tome medidas rápidamente para responder a las necesidades del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y que formule nuevas propuestas específicas como soluciones provisionales a esos problemas durante el bienio en curso, en particular indicando los recursos humanos necesarios para que el Centro cumpla debidamente sus funciones, junto con una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias conexas, y las presente a la Asamblea General, a más tardar el 10 de diciembre de 1990, para que se pueda finalizar el proceso presupuestario antes de que acabe el período de sesiones en curso[313];

2. *Pide también* al Secretario General que, de conformidad con su compromiso[314], incluya en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 propuestas de programas y recursos para las soluciones a largo plazo de los problemas planteados por la situación en el Centro de Derechos Humanos que respondan a las necesidades del Centro, que sean proporcionadas con su volumen de trabajo y que tengan también en cuenta la necesidad de responder a las solicitudes de servicios de asesoramiento y asistencia técnica presentadas principalmente por países en desarrollo y las propuestas contenidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre Informatización[315] y el estudio llevado a cabo por un experto independiente[316], relativo a la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

3. *Pide además* al Secretario General que remita un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones y un informe final a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social".

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

[311] Véase E/1990/50.

[312] A/45/80.

[313] Véase A/C.5/45/66.

[314] Véase E/1990/50, párr. 59.

[315] Véase E/CN.4/1990/39 y Corr.1, anexo.

[316] Véase A/44/668, anexo.

VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION[1]

ÍNDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
45/16	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/45/680)	111	20 noviembre 1990	327
45/17	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional (A/45/681)	112	20 noviembre 1990	328
45/18	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/45/682)	13 y 12	20 noviembre 1990	330
45/19	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/45/683)	114	20 noviembre 1990	333
45/20	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/45/684)	115	20 noviembre 1990	333
45/21	Cuestión del Sáhara Occidental (A/45/685)	18	20 noviembre 1990	334
45/22	Cuestión de Nueva Caledonia (A/45/685)	18	20 noviembre 1990	335
45/23	Cuestión de Anguila (A/45/685)	18	20 noviembre 1990	335
45/24	Cuestión de las Bermudas (A/45/685)	18	20 noviembre 1990	336
45/25	Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas (A/45/685)	18	20 noviembre 1990	338
45/26	Cuestión de las Islas Caimán (A/45/685)	18	20 noviembre 1990	339
45/27	Cuestión de Montserrat (A/45/685)	18	20 noviembre 1990	340
45/28	Cuestión de las Islas Turcas y Caicos (A/45/685)	18	20 noviembre 1990	342
45/29	Cuestión de Tokelau (A/45/685)	18	20 noviembre 1990	343
45/30	Cuestión de Samoa Americana (A/45/685)	18	20 noviembre 1990	345
45/31	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (A/45/685)	18	20 noviembre 1990	346
45/32	Cuestión de Guam (A/45/685)	18	20 noviembre 1990	347

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, véase la sección X.B.6.

45/16. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas[2] y las medidas adoptadas por el Comité Especial con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión[3],

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 44/83, de 11 de diciembre de 1989, en la que pidió al Comité Especial que

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/45/23), cap. VIII.

siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente la información adecuada, con arreglo al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, en particular en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Secretario General que continúe asegurándose de que se obtenga la información pertinente de todas las fuentes publicadas disponibles para la preparación de los documentos de trabajo relativos a los territorios correspondientes;

5. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/17. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema[4],

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, así como todas sus otras resoluciones sobre la cuestión, incluida en particular la resolución 44/84, de 11 de diciembre de 1989,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando también que las actividades económicas o de otra índole que entorpezcan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculicen los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional y demás territorios coloniales constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando además que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de esos territorios y que la explotación exhaustiva de esos recursos por intereses económicos extranjeros constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes y que así impiden que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente la colaboración de ciertos países con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear, que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permite desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Poten-

[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/45/23), cap. V.

cia nuclear, fortaleciendo con ello su aborrecible sistema de *apartheid*,

Preocupada por las actividades extranjeras, económicas, financieras y de otro tipo, que siguen privando a las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones de sus derechos a las riquezas de sus países, y preocupada por el hecho de que los habitantes de esos territorios sigan sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, no restringen la venta de tierras a extranjeros,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, participación que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en Sudáfrica, y destacando la importancia de que las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información de masas, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como particulares, adopten medidas para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en Sudáfrica, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de *apartheid*,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Reitera* que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para la perpetuación de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

5. *Condena enérgicamente* la colaboración de los gobiernos de ciertos países, en particular Israel, con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear, e insta a esos y a todos los demás gobiernos, según sea pertinente, a que se abstengan de suministrar a ese régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

6. *Condena también enérgicamente* la colaboración con el régimen minoritario racista de Sudáfrica de ciertos países y de las empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensifican la amenaza para la paz mundial;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

8. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

9. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

10. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales por parte de intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan los recursos naturales de los territorios, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, son actos ilícitos y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

11. *Reitera su petición* a todos los Estados de que, en espera de que se impongan sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y alienta a los gobiernos que han adoptado recientemente ciertas medidas unilaterales de sanción contra el régimen sudafricano a que adopten nuevas medidas;

12. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo

en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, velen, en particular, porque se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

13. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de esos territorios;

14. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

15. *Pide* al Secretario General que emprenda, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los intereses económicos extranjeros;

16. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de *apartheid* de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de desinversión auténtica y sistemática de las empresas que realizan actividades comerciales en Sudáfrica;

17. *Decide* seguir observando cuidadosamente la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen porque no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

18. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes presentados sobre el tema por el Secretario General[5], el Consejo Económico y Social[6] y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[7],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, así como todas sus demás resoluciones sobre la cuestión, en especial la resolución 44/85, de 11 de diciembre de 1989,

Recordando también su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, en cuyo anexo figura la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Observando con satisfacción que, tras la celebración de elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, Namibia alcanzó la independencia y que ulteriormente, el 23 de abril de 1990, la Namibia independiente fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas,

Observando que la gran mayoría de los actuales territorios no autónomos son pequeños territorios insulares,

Recordando resoluciones pertinentes del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe relativas al acceso de los territorios no autónomos a los programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la asistencia que han prestado hasta el momento a los territorios coloniales algunos organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aún más, en proporción con la urgente necesidad de recibir asistencia externa que tienen los pueblos de dichos territorios,

[5] A/45/309 y Add.1.

[6] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/45/3/Rev.1), cap. I y cap. VI, secc. D.

[7] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/45/23), cap. VII.

Destacando la importancia de obtener nuevos recursos para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y la necesidad de conseguir el apoyo de las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Advirtiendo con profunda preocupación que la desestabilización por Sudáfrica de los Estados de primera línea y los Estados vecinos, ya sea mediante agresión directa, patrocinio de agentes, subversión económica u otros medios, desestabilización cuyas formas y consecuencias están bien documentadas en publicaciones de las Naciones Unidas y de otras entidades, es inaceptable en todas sus formas y no debe tener lugar,

Reafirmando que es responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y pronta aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia continuas que ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y convencida de que los contactos y consultas más frecuentes entre los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia para los pueblos de los territorios coloniales,

Observando con grave preocupación los múltiples vínculos y la amplia colaboración entre el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y algunos países en las esferas política, diplomática, económica, nuclear y militar, entre otras, y el aumento de la cooperación militar y nuclear entre la Pretoria racista e Israel,

Teniendo en cuenta la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales encaminadas a que se ponga fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo en cuenta la extrema fragilidad de las economías de los pequeños territorios insulares y su vulnerabilidad a los desastres naturales, como huracanes y ciclones, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema[7];

2. *Reafirma* que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la plena y pronta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma también* que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia moral y material necesaria;

4. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales, teniendo en cuenta que esa asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino también crear condiciones propicias para el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Pide una vez más* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando toda su ayuda humanitaria, material y moral a Namibia y a todos los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse, a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

7. *Reitera su recomendación* de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y las respectivas Potencias administradoras, directamente o, cuando sea oportuno, por intermedio de organizaciones regionales, a fin de intensificar los programas de asistencia y facilitar y agilizar la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

8. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con organizaciones regionales y otras organizaciones, cuando proceda, presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

9. *Insta una vez más* a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que se-

ñalen la presente resolución a la atención de sus respectivos órganos rectores, y los exhorta a que adopten métodos flexibles para formular programas concretos para los pueblos de los territorios coloniales;

10. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan hecho en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y regionales, que tomen las medidas apropiadas dentro de sus respectivas esferas de competencia para acelerar el progreso de los territorios coloniales en los sectores económico y social;

12. *Celebra* la iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de seguir manteniendo estrecho contacto entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de coordinar las actividades de los organismos para prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales, y pide con carácter de urgencia a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan generosamente a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los territorios no autónomos afectados por desastres naturales;

13. *Insta* a las Potencias administradoras apropiadas a que faciliten la participación de representantes de los gobiernos de los territorios en fideicomiso y no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones de manera que los territorios puedan beneficiarse al máximo de las actividades pertinentes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

14. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que se adhieran al programa de acción contenido en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, en particular en lo relativo a reforzar el apoyo a los opositores del *apartheid*, utilizar medidas concertadas y eficaces a fin de ejercer presión para lograr la pronta eliminación del *apartheid* y velar porque no haya un aflojamiento de las medidas actuales tendientes a alentar al régimen sudafricano a erradicar el *apartheid* hasta que haya pruebas claras de cambios profundos e irreversibles;

15. *Insiste*, en el contexto de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, en la necesidad de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas presten toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos para que puedan restaurar sus economías, que se han visto adversamente afectadas por los actos de agresión y de desestabilización perpetrados por Sudáfrica, resistir otros actos de esa índole y seguir apoyando al pueblo de Sudáfrica;

16. *Invita* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo de Acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el *apartheid*, establecido por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986, con el objetivo común de proporcionar asistencia con carácter de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el régimen de *apartheid*;

17. *Condena* los múltiples vínculos y la amplia colaboración entre el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y algunos países en las esferas política, diplomática, económica, nuclear y militar, entre otras, y el aumento de la cooperación militar y nuclear entre el régimen racista e Israel;

18. *Recomienda* que todos los gobiernos intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para lograr la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia con carácter de urgencia a los pueblos de los territorios coloniales;

19. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

20. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando, según proceda, medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

21. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/19. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, en particular la resolución 44/86, de 11 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[8], en que figura una reseña de la labor realizada por el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y de la administración del Programa durante el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1989 y el 31 de agosto de 1990,

Observando con satisfacción que las recomendaciones de la evaluación del Programa realizada en 1989 que hizo suyas el Comité Asesor se están aplicando,

Reconociendo la valiosa asistencia proporcionada por el Programa a los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

Observando también con satisfacción que la asistencia técnica y en materia de enseñanza al Africa meridional suscita un interés cada vez mayor en la comunidad internacional,

Reconociendo plenamente la necesidad de proporcionar de forma ininterrumpida a un mayor número de estudiantes de Sudáfrica y, durante un período de transición, a estudiantes de Namibia, oportunidades de recibir en el extranjero educación y asesoramiento en una amplia gama de disciplinas profesionales, culturales y lingüísticas, así como oportunidades de recibir formación técnica y profesional y de cursar estudios superiores y de posgrado en los campos prioritarios de estudio,

Firmemente convencida de que el mantenimiento y la constante expansión del Programa son indispensables para poder atender la demanda en continuo aumento de asistencia a los estudiantes de Sudáfrica y, durante un período de transición, a estudiantes de Namibia en materia de enseñanza y capacitación,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional por sus constantes esfuerzos por desarrollar el Programa, promover nuevas y generosas contribuciones al mismo y por mejorar su cooperación con los organismos gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que colaboran en la prestación de asistencia técnica y en materia de enseñanza al Africa meridional;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos aquellos que han apoyado el Programa mediante contribuciones y mediante el otorgamiento de becas o de plazas en sus instituciones de enseñanza;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, instituciones, organizaciones y particulares para que ofrezcan mayor apoyo financiero y de otra índole al Programa a fin de asegurar su mantenimiento y constante expansión.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/20. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/87, de 11 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos[9], preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954,

Consciente de la importancia de promover la educación de los habitantes de los territorios no autónomos,

Firmemente convencida de que es indispensable continuar y ampliar los ofrecimientos de becas, a fin de satisfacer la creciente necesidad que tienen los estudiantes de los territorios no autónomos de asistencia en materia de educación y capacitación, y considerando que se debe alentar a los estudiantes de dichos territorios a aprovechar esos ofrecimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los territorios bajo su administración se difunda amplia y continuamente información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que den todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar esos ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

[8] A/45/553.

[9] A/45/560.

45/21. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 44/88, de 11 de diciembre de 1989,

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental[10], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

Recordando también el acuerdo de principio dado el 30 de agosto de 1988 por el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a las propuestas conjuntas del Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y del Secretario General de las Naciones Unidas encaminadas a la celebración de un referéndum relativo a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana,

Recordando además la resolución 621 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de septiembre de 1988, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Observando con satisfacción el nombramiento, el 1º de enero de 1990, del Sr. Johannes Manz como Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa al Sáhara Occidental[11],

Habiendo examinado también el informe del Secretario General[12],

Reiterando su apoyo al proceso de buenos oficios conjuntos iniciado en Nueva York el 9 de abril de 1986 por el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, con miras al logro de una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y con la resolución 40/50 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Reafirma* que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base del ejercicio, por el pueblo del Sáhara Occidental, de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

3. *Acoge con satisfacción* el informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la situación relativa al Sáhara Occidental[13], que el Consejo aprobó por unanimidad en su resolución 658 (1990), de 27 de junio de 1990;

4. *Observa con reconocimiento* el desplazamiento efectuado al Sáhara Occidental y a los países vecinos por la misión técnica encargada de precisar los aspectos administrativos del plan bosquejado[14] y de obtener la información necesaria para la preparación de un informe adicional del Secretario General al Consejo de Seguridad, en el que figure, en particular, una estimación del costo de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental;

5. *Expresa su pleno respaldo* a los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

6. *Exhorta* al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos encaminados a resolver los problemas pendientes a fin de crear las condiciones necesarias para la celebración de un referéndum relativo a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, sin limitaciones administrativas ni militares, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

7. *Reafirma su convicción* de que el diálogo directo entre las dos partes en el conflicto podría contribuir a la conclusión del proceso de buenos oficios conjuntos en que están empeñados el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, así como al restablecimiento de la paz en el Sáhara Occidental y a la estabilidad y la seguridad de toda la región;

8. *Reitera su llamamiento* al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro para que den pruebas de la cooperación y la buena voluntad política necesarias para que culmine el proceso de paz a fin de lograr un arreglo rápido de la cuestión del Sáhara Occidental;

9. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

[10] Para el texto, véase resolución 38/40, párr. 4.

[11] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/45/23), cap. IX.

[12] A/45/644.

[13] S/21360; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21360.

[14] *Ibid.*, parte II.

10. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

11. *Invita* al Secretario General a que observe de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/22. Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[11],

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Habida cuenta de que las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población de Nueva Caledonia, han venido adoptando medidas positivas para fomentar el adelanto político, económico y social del Territorio con el objeto de establecer un marco para su progreso pacífico hacia la libre determinación,

Reconociendo los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico Sur y las medidas positivas adoptadas por las autoridades francesas para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a Nueva Caledonia[15];

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

3. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando el establecimiento de un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios;

4. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/23. Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[16],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 44/94 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de garantizar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[17],

Recordando los resultados de las elecciones generales celebradas en febrero de 1989 y la declaración del Ministro Principal de que el Gobierno de Anguila no se proponía avanzar hacia la independencia durante el período de su mandato actual,

Habida cuenta de la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[18],

Observando que el Gobierno del Reino Unido ha convenido en varios de los cambios recomendados por la Asamblea Legislativa de Anguila y de que los cambios sobre los que hay acuerdo fueron remitidos a los asesores jurídicos de la Oficina del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth, quienes recibieron instrucciones de comenzar a preparar las enmiendas, y que en enero de 1990 una delegación del Gobierno del Territorio viajó a Londres para celebrar conversaciones sobre las enmiendas a la Constitución,

Habida cuenta de que la Potencia administradora no ha cambiado su posición con respecto a la restricción de las responsabilidades especiales del Gobernador, o a la delegación de éstas, en todo o en parte, si no se establece un calendario para la independencia,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como de la necesidad de diversificar y for-

[15] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/45/23), cap. IX, secc. B.3.

[16] *Ibid.*, caps. IV, V y IX.

[17] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión*, 12a. sesión, y corrección.

[18] A/AC.109/914 y Corr. 1, párr. 17.

talecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

Expresando su preocupación por la continuación de las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros en las aguas territoriales de Anguila y acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio y la Organización de Estados del Caribe Oriental a fin de proteger y conservar los recursos marinos, y de controlar las actividades ilegales de pescadores extranjeros en la zona,

Destacando la importancia de contar con una administración pública eficiente y eficaz, y tomando nota de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio con el fin de aliviar el problema del desempleo y crear más oportunidades de empleo,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Observando la contribución al desarrollo del Territorio aportada por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como por organizaciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe,

Recordando que en 1987 Anguila ingresó como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental y que continúa participando e interesándose en las actividades pertinentes de otras organizaciones regionales,

Recordando también el envío en 1984 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios no autónomos y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila en el momento oportuno,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a Anguila[19];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Anguila;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en Anguila condiciones tales que permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando su asistencia a los programas de diversificación;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública y en otros sectores de la economía;

8. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro y, a ese respecto, toma nota de la información recibida sobre la posible venta de una de las islas situada frente a la costa de Anguila a un grupo internacional de banqueros;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de la vida social y económica del Territorio;

11. *Reitera su petición* a la Potencia administradora de que siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación del Territorio en organizaciones regionales e internacionales;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/24. Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la

[19] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/45/23), cap. IX, secc. B.5.

situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[20],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas, en especial la resolución 44/92 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[17],

Habida cuenta de la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[18],

Observando que poco después de las elecciones generales de 1989, en las cuales el Partido Unido de las Bermudas, pese a la pérdida de ocho escaños, conservó la mayoría en la Asamblea Legislativa, su líder, el Primer Ministro, declaró que la independencia ya no era una cuestión principal porque, al parecer, la mayoría de la población no quería por el momento la independencia,

Habida cuenta de que el líder del mayor partido de oposición, el Partido Laborista Progresista, considera que la independencia ayudaría a unir a la población de las Bermudas y de que el Gobernador de las Bermudas declaró que el Gobierno de las Bermudas reconocía que tenía la responsabilidad de obtener la información pertinente sobre la cuestión de la independencia en caso de que las circunstancias cambiaran

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como de la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Observando que en enero de 1988 el Gobierno de las Bermudas inició las labores relativas a un nuevo plan de desarrollo para el Territorio con el deseo de que el público participara en su preparación en el mayor grado posible,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Observando con agradecimiento la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, al desarrollo del Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a las Bermudas[1];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que actúe en conformidad completa con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

8. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

[20] *Ibid.*, caps. IV a VI y IX.

[1] *Ibid.*, cap. IX, sec. B.

9. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio, y recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio a fin de establecer las bases de un buen desarrollo social y económico;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de estupefacientes;

11. *Invita* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia para el desarrollo de las Bermudas;

12. *Reafirma* el valor de enviar una misión visitadora al Territorio, y pide a la Potencia administradora que facilite el envío de dicha misión en la primera oportunidad que se presente;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/25. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[22],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial la resolución 44/95 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[17],

Habida cuenta de la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[18]

Teniendo en cuenta que el 22 de diciembre de 1987 el Gobierno del Territorio anunció que promulgaría leyes en virtud de las cuales se enmendaría la legislación electoral del Territorio a fin de establecer un proceso de empadronamiento permanente de los votantes,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como de la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Expresando su preocupación por las operaciones ilícitas que las embarcaciones pesqueras extranjeras siguen realizando y destacando el hecho de que esa explotación incontrolada podría agotar las existencias actuales de peces y tener efectos desfavorables en el rendimiento futuro,

Observando que los extranjeros siguen constituyendo gran parte de la mano de obra empleada y que es sumamente necesario capacitar al personal nacional en las esferas técnica, vocacional, administrativa y profesional, y acogiendo con beneplácito el establecimiento del British Virgin Islands College, que atenderá las necesidades de los sectores público y privado del Territorio,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Acogiendo con agrado la contribución que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las organizaciones regionales,

Habida cuenta de la sostenida participación del Territorio en organizaciones regionales y en otras organizaciones internacionales,

Habida cuenta también de los graves efectos que tuvo el huracán Hugo sobre la economía del Territorio, especialmente sobre la infraestructura y los sectores de la agricultura y el turismo, así como de sus consecuencias adversas sobre los esfuerzos del Gobierno para la diversificación económica,

Recordando el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a las Islas Vírgenes Británicas[23];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

[22] *Ibid.*, caps. IV y IX.

[23] *Ibid.*, cap. IX, secc. B.7.

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Reafirma* que es obligación de la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, intensifique sus esfuerzos para ampliar la base económica del Territorio mediante la diversificación y a que siga aumentando su asistencia al Territorio para la rehabilitación y la reconstrucción de la economía;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, facilite la adopción de un programa de capacitación de los recursos humanos a fin de ampliar la participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores y de cubrir cargos directivos y técnicos con habitantes del Territorio;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de estupefacientes;

10. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales interesadas, a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo económico y social del Territorio;

12. *Insta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a prestar toda la asistencia posible con miras a la rehabilitación y reconstrucción del Territorio, devastado por el huracán Hugo;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/26. Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[16],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán, en especial la resolución 44/91 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[17],

Habida cuenta de la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[18],

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como de la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Habida cuenta de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para promover la producción agrícola con miras a reducir la dependencia del Territorio de los suministros importados,

Manifestando su preocupación por el hecho de que los bienes y la explotación de las tierras sigan estando principalmente en manos de inversionistas extranjeros,

Habida cuenta de que los extranjeros representan una proporción considerable de la fuerza de trabajo del Territorio y de que es sumamente necesario capacitar al personal nacional en las esferas técnica, vocacional, administrativa y profesional,

Habida cuenta también de los esfuerzos del Gobierno del Territorio por ejecutar un programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en las Islas Caimán,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Habida cuenta de que en noviembre de 1989 el Gobierno de las Islas Caimán suscribió en Miami, Estados Unidos de América, junto con otros dieciocho países de la región del Caribe, un acuerdo aduanero denominado "Memorando de entendimiento sobre asistencia mutua y cooperación para evitar y reprimir delitos aduaneros en la zona del Caribe",

Observando con reconocimiento la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las instituciones regionales, siguen haciendo al desarrollo del Territorio,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a las Islas Caimán[24];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a este respecto, reafirma la importancia de fomentar en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, facilite la expansión del actual programa para promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones;

7. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de estupefacientes;

10. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones regionales e internacionales, a que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio.

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Caimán, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/27. Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[16],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial la resolución 44/96 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

[24] *Ibid.*, secc. B.8

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[17],

Habida cuenta de la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso de la población del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[18],

Habida cuenta también de la evolución constitucional en el Territorio y de que el 13 de febrero de 1990 terminaron las consultas entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre cuestiones relativas a la nueva Constitución,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como de la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Señalando que la emigración agravaría la escasez de recursos humanos y haciendo hincapié en la importancia de que se tomen medidas para ampliar el programa de enseñanza con miras al aprovechamiento de los recursos humanos del Territorio,

Acogiendo con beneplácito la contribución aportada al desarrollo del Territorio por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que trabajan en Montserrat, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Observando con preocupación que desde que la Potencia administradora retiró a Montserrat, en 1983, la condición de miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Territorio no ha podido participar en las actividades de ese organismo, y consciente del gran interés del Gobierno de Montserrat porque se vuelva a admitir al Territorio como miembro asociado de dicho organismo,

Expresando su solidaridad al pueblo de Montserrat por la devastación causada en el Territorio por el huracán Hugo en 1989 y acogiendo con beneplácito la asistencia proporcionada al Territorio por la Potencia administradora, otros Estados Miembros y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas,

Habida cuenta de que, debido a la magnitud de la devastación en Montserrat, el Territorio requerirá considerable asistencia en sus esfuerzos de rehabilitación y reconstrucción,

Recordando el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a Montserrat[25];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas para que se promueva en la población de Montserrat una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma* que es responsabilidad de la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y reitera la importancia de diversificar la economía del Territorio a fin de establecer las bases de un buen desarrollo social y económico;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

8. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, establezca incentivos para ayudar a los nacionales a encontrar mejores oportunidades en su tierra y para atraer a los nacionales calificados que se encuentran en el extranjero, así como a que siga prestando al Territorio la asistencia necesaria para aprovechar los recursos humanos del Territorio mediante la racionalización del sistema de enseñanza;

9. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio;

[25] *Ibid.*, sect. B.

10. *Insta* a la Potencia administradora, a otros Estados Miembros y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo generosamente a los esfuerzos de rehabilitación y reconstrucción en el Territorio, de conformidad con la resolución 44/3 de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1989;

11. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/28. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[16],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial la resolución 44/93 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota de la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[17],

Habida cuenta de la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[18],

Recordando que los esfuerzos hechos por la Potencia administradora para resolver la crisis constitucional de 1986 en el Territorio dieron por resultado la elaboración de una nueva Constitución y la ulterior celebración de elecciones generales en marzo de 1988,

Observando la entrada en vigor de la nueva Constitución en virtud de la Turks and Caicos Islands Constitution Order de 1988,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos, así como de la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Observando el anuncio hecho por el Reino Unido de que a partir del 1º de enero de 1990 las aguas territoriales de las Islas Turcas y Caicos se amplían de tres a doce millas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Gobierno del Territorio de un plan de desarrollo nacional cuyo objeto es ampliar la infraestructura del Territorio y fortalecer diversos sectores esenciales, entre ellos el turismo, la pesca, la ordenación de los recursos hídricos y el desarrollo de los recursos humanos, y tomando nota del nombramiento por el Gobierno del Territorio de una nueva Junta de Turismo, plenamente representativa de todos los sectores de la industria, con el fin de asegurar que los habitantes de las Islas Turcas y Caicos tengan iguales oportunidades de sumarse a la corriente principal del desarrollo y el empleo en el turismo,

Observando el establecimiento, en virtud de la Constitución de 1988, de una Comisión de Administración Pública para asesorar al Gobernador en asuntos relacionados con la administración civil, y de una Junta de Formación en Administración Pública, integrada en la Comisión, para asesorar y prestar asistencia en la supervisión de las políticas y los programas relacionados con la formación de funcionarios públicos de todas las categorías,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Habida cuenta de la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de instituciones regionales, como el Banco de Desarrollo del Caribe, al desarrollo económico y social del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a las Islas Turcas y Caicos[26];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la li-

[26] *Ibid.*, sección B.12

bre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Turcas y Caicos decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma también* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, conforme a la Carta, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, e insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local en la administración pública a todos los niveles y para la formación de personal local;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el desarrollo social y económico del Territorio;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/29. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado las partes pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[22],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Tokelau, en especial la resolución 44/90 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Tomando nota de la declaración del representante de Nueva Zelandia, la Potencia administradora[27],

Observando la continuación del proceso de traspaso del poder a la autoridad local, el *Fono* (Consejo) General, y consciente de la necesidad de tener plenamente en cuenta el patrimonio y las tradiciones culturales de Tokelau en la evolución de sus instituciones políticas,

Acogiendo con beneplácito la información de que sigue siendo muy vivo el deseo de Tokelau de seguir senderos que conduzcan a una mayor autonomía política para sus dirigentes, aunque desea mantener la relación actual con la Potencia administradora,

Acogiendo con beneplácito también los constantes progresos realizados en la preparación de un código jurídico que se ajuste a las leyes tradicionales y los valores culturales de Tokelau,

Observando con satisfacción la creación de una Dependencia para Tokelau en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelandia, y manifestando la esperanza de que esto facilite aún más y mejore las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como de la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Observando la inspección de la Administración Pública de Tokelau y de la plantilla de Apia iniciada por la Comisión de Servicios Públicos de Nueva Zelandia a principios de 1989, y expresando la esperanza de que la conclusión de esa inspección contribuya al adelanto de la Administración Pública del Territorio,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y observando las medidas que está adoptando el Gobierno de Nueva Zelandia a ese respecto,

Observando con reconocimiento la contribución continua del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio,

Tomando nota con agradecimiento de la asistencia de socorro prestada a Tokelau por la Potencia administradora, otros Estados Miembros y organizaciones inter-

[22] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión,* 11ª sesión, y corrección.

nacionales, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, después de los desastres naturales ocasionados por el ciclón Ofa en febrero de 1990,

Recordando la decisión del *Fono* General de incluir a Tokelau en el Tratado Multilateral de Pesquerías entre los Estados Unidos de América y los Estados miembros del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional e instando a la Potencia administradora a que asegure que se protejan las zonas tradicionales de pesca del Territorio,

Habida cuenta de la vigorosa oposición expresada por el pueblo de Tokelau a los ensayos nucleares realizados en la región del Pacífico y su preocupación por el hecho de que esos ensayos constituyen una grave amenaza para los recursos naturales del Territorio y para su desarrollo social y económico,

Habida cuenta de las otras inquietudes importantes respecto del medio ambiente manifestadas por el pueblo de Tokelau, incluidas las repercusiones que una elevación del nivel del mar como resultado de cambios climáticos mundiales tendría sobre los atolones bajos de Tokelau, el vertimiento de desechos tóxicos en la región y la práctica de pesca con redes de enmalle y deriva,

Acogiendo con beneplácito la asistencia prestada a Tokelau por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y tomando nota de que está en consideración la posibilidad de instalar en el Territorio un nuevo sistema de satélites con miras a ayudar al libre intercambio de información, así como al proceso educacional,

Observando que la Potencia administradora está investigando medios de mejorar los servicios de transporte marítimo a Tokelau para asegurar mejores comunicaciones con el exterior y de que se están realizando esfuerzos con miras al pronto establecimiento de un servicio entre atolones,

Recordando el envío en 1976, 1981 y 1986 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a Tokelau[28];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Tokelau;

4. *Reitera* que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Tokelau ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al pueblo de Tokelau decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma también* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga otorgando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio a fin de establecer las bases de un buen desarrollo social y económico;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Insta* al Gobierno de Nueva Zelandia, la Potencia administradora, a que continúe respetando plenamente los deseos del pueblo de Tokelau en el fomento del desarrollo político y económico del Territorio, a fin de preservar su patrimonio social, cultural y tradicional;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el *Fono* (Consejo) General, continúe ampliando su asistencia para el desarrollo a Tokelau, a fin de fomentar el desarrollo social y económico del Territorio;

10. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones regionales e internacionales, a que presten o sigan prestando toda la asistencia posible a Tokelau, en consulta con la Potencia administradora y el pueblo de Tokelau;

11. *Invita* a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones financieras, los Estados Miembros y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen a Tokelau asistencia económica especial de emergencia para mitigar los efectos del ciclón Ofa y para que el Territorio pueda responder a sus necesidades de reconstrucción y rehabilitación a mediano y a largo plazo;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

[28] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/45/23), cap. IX, sec. B.13

45/30. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[22],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, en especial la resolución 44/97 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Tomando nota de la declaración del representante de los Estados Unidos de América, la Potencia Administradora[17],

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como de la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Observando con grave preocupación la destrucción causada por el ciclón Ofa en febrero de 1990 y, a ese respecto, observando la rápida asistencia de emergencia prestada al Territorio por la Potencia administradora y por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando el envío en 1981 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras y las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos y reiterando el valor de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a Samoa Americana[29];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. *Reitera* que los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, tienen la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Samoa Americana ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al pueblo de Samoa Americana decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma también* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social de Samoa Americana y recomienda que se dé prioridad a la diversificación de la economía del Territorio, a fin de establecer las bases para un buen desarrollo social y económico, reducir su fuerte dependencia económica y financiera de los Estados Unidos y crear más oportunidades de empleo para la población del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Insta* a que, habida cuenta de la devastación causada por el ciclón Ofa, se siga prestando asistencia de emergencia al Territorio;

9. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida social y económica del Territorio;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que siga promoviendo relaciones estrechas entre el pueblo del Territorio y las comunidades isleñas vecinas y a que siga facilitando la cooperación del Gobierno del Territorio con las instituciones regionales, así como con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a Samoa Americana, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, teniendo especialmente en cuenta los deseos del pueblo del Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

[29] *Ibid.*, secc. B.14.

45/31. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[20],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en especial la resolución 44/99 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota de la declaración de la representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora[17],

Tomando nota de la declaración de la representante de la Potencia administradora de que su Gobierno sigue prestando el apoyo de siempre al principio de la libre determinación y de que los territorios que administra ejercen su derecho a la libre determinación al ritmo que ellos mismos eligen[30],

Tomando nota también de la declaración de la representante de la Potencia administradora de que la fecha del referendo sobre el futuro estatuto político de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, previsto para noviembre de 1989, había sido cambiada por el Gobierno del Territorio para junio de 1991, como consecuencia de la devastación causada por el huracán Hugo en septiembre de 1989 y de que se habían adoptado disposiciones para celebrar otra elección de finalistas en diciembre de 1991[30],

Habida cuenta de que en enero de 1989 comenzó el programa de educación pública y de que se están realizando esfuerzos por racionalizar el proceso de educación política y el referendo, para lo cual, entre otras cosas, se están dividiendo las siete opciones políticas en tres categorías,

Tomando nota de la declaración del representante del Territorio de que la Comisión sobre el Estatuto y las Relaciones Federales consideró, entre otras cosas, la pertinencia del derecho internacional en el proceso de libre determinación, los requisitos sobre residencia de los votantes para los referendos sobre el estatuto político y la función de las Naciones Unidas como observadora de actos de libre determinación, y tomando nota también de las preocupaciones manifestadas tanto por la Comisión como por el Gobierno del Territorio respecto de los requisitos de residencia para la participación en actos de libre determinación, así como de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a los actos de libre determinación en los territorios coloniales[31],

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como de la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Recordando con preocupación la devastación causada en el Territorio por el huracán Hugo, especialmente de la infraestructura social y económica y de los sectores del turismo y la agricultura,

Tomando nota de la declaración formulada por el Gobernador del Territorio en febrero de 1990 de que había solicitado autorización de la Potencia administradora para tratar de que el Territorio ingresara como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental[32],

Observando las objeciones de la Potencia administradora al pedido de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos para ingresar como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental, y la declaración de la Potencia administradora de que seguirá fomentando y apoyando la cooperación oficiosa del Territorio con los miembros de esa organización,

Observando la inquietud expresada por un peticionario con respecto a las actividades de recuperación y desarrollo de terrenos sumergidos en Long Bay, en el puerto de Charlotte Amalie, y observando también la declaración de la representante de la Potencia administradora de que la cuestión se había solucionado por vía judicial y de que las mencionadas actividades estaban sujetas a las facultades de reglamentación del Gobierno del Territorio[33],

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio respecto del tráfico de drogas y actividades conexas,

Consciente del profundo interés del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en participar en la labor conexa de las organizaciones internacionales y regionales interesadas,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación existente en los territorios no autónomos y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América[34];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

[30] *Ibid.*, secc. B.16, párr. 103, apdo. [illegible].
[31] *Ibid.*, apdo. 7).
[32] *Ibid.*, apdo. 14).
[33] *Ibid.*, apdo. 13).
[34] *Ibid.*, sec[illegible] B.16

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. *Reitera* que es responsabilidad de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, seguir creando en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, hace un llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, facilite la elaboración de programas de educación política en el Territorio para fomentar una mayor comprensión en su pueblo respecto de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de continuar promoviendo el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y reitera la importancia de diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su gran dependencia económica respecto de la Potencia administradora;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Expresa su preocupación* por el continuo agotamiento de los recursos marinos del Territorio e insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para invertir esa tendencia;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe tomando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que facilite la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversas organizaciones internacionales y regionales;

11. *Insta también* a la Potencia administradora, a los Estados Miembros y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo generosamente a la rehabilitación y reconstrucción del Territorio de conformidad con la resolución 44/99;

12. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio;

13. *Insta* a la Potencia administradora a que continúe tomando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

14. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, particularmente habida cuenta del referendo a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del preámbulo de la presente resolución, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/32. Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[35],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, en especial la resolución 44/98 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración de la representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora[17],

Recordando que, en los referendos celebrados en Guam en 1987, el pueblo de Guam respaldó un proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth que, una vez promulgado por el Congreso de los Estados Unidos de América, reafirmaría el derecho de la población de Guam a redactar su propia constitución y a gobernarse a sí misma,

Habida cuenta de que en el proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth, se disponía que el Congreso de los Estados Unidos reconocería el derecho inalienable del pueblo chamorro a la libre de-

[35] *Ibid.*, caps. IV, VI y IX.

terminación, que estaría consagrado en la constitución de Guam,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como de la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Teniendo en cuenta que en 1977, en el Plan de Utilización de Tierras de Guam, se recomendó la cesión de 2.100 hectáreas de terrenos federales sobrantes al Gobierno de Guam y observando que, según la información presentada al Comité Especial en abril de 1990 por la Comisión de Guam sobre la Libre Determinación, 190 hectáreas habían sido transferidas por la Marina al Gobierno de Guam, otras 462 hectáreas de los terrenos identificados habían sido cedidas y 175 hectáreas más se hallaban en el proceso de devolución al Gobierno de Guam,

Habida cuenta de las posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen la pesca comercial y la agricultura,

Tomando nota de la declaración de la representante de la Potencia administradora sobre el aumento del turismo y el deseo del Gobierno de Guam de un crecimiento económico equilibrado[36],

Tomando nota también de la declaración de la representante de la Potencia administradora según la cual se reconocería la identidad cultural del pueblo chamorro como población autóctona de Guam[37],

Recordando el envío en 1979 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos y reiterando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a Guam[38];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera su convicción* de que factores como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Guam;

4. *Reitera* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Guam ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* la importancia de fomentar entre la población de Guam una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;

6. *Reitera su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que siga tomando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

8. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, conforme a la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam y, a ese respecto, insta a la Potencia administradora a que tome nuevas medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio, con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora;

9. *Reitera* que un obstáculo para el desarrollo económico de Guam es el hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos, y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de traspaso de tierras a la población del Territorio y tome las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos de propiedad;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Guam a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro y a que apoye las medidas del Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento de la pesca comercial y la agricultura;

11. *Insta también* a la Potencia administradora a que reconozca plenamente el estatuto y los derechos del pueblo chamorro;

12. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen tomando todas las medidas necesarias para

[36] *Ibid.*, cap. IX, secc. B.15, párr. 94, apdo. a).
[37] *Ibid.*, apdo. 5).
[38] *Ibid.*, secc. B.15

acelerar el progreso en la vida social y económica del Territorio;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

VIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION[1]

ÍNDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
45/235	Informes financieros y estados financieros comprobados, e informes de la Junta de Auditores (A/45/729)	116	21 diciembre 1990	352
45/236	Actual crisis financiera y emergencia financiera de las Naciones Unidas (A/45/883 y A/45/884)			
	Resolución A	120 y 121	21 diciembre 1990	354
	Resolución B	120 y 121	21 diciembre 1990	355
45/237	Dependencia Común de Inspección (A/45/795)	123	21 diciembre 1990	355
45/238	Plan de conferencias (A/45/870)			
	A. Informe del Comité de Conferencias	124	21 diciembre 1990	357
	B. Control y limitación de la documentación	124	21 diciembre 1990	357
45/239	Cuestiones relativas al personal (A/45/898)			
	A. Composición de la Secretaría	126	21 diciembre 1990	358
	B. Administración de justicia en la Secretaría	126	21 diciembre 1990	361
	C. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría	126	21 diciembre 1990	361
45/240	Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines (A/45/898)	126	21 diciembre 1990	362
45/241	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/45/889)	127	21 diciembre 1990	364
45/242	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (A/45/880)	128	21 diciembre 1990	369
45/243	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/45/895)	129 *a*)	21 diciembre 1990	373
45/244	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/45/896)	129 *b*)	21 diciembre 1990	374
45/245	Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (A/45/897)	130	21 diciembre 1990	375
45/246	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (A/45/882)	131	21 diciembre 1990	377
45/247	Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (A/45/892)	133	21 diciembre 1990	378
45/248	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 (A/45/900)			
	Resolución A	118	21 diciembre 1990	379
	Resolución B	118	21 diciembre 1990	382
45/249	Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría (A/45/900)	118	21 diciembre 1990	384
45/250	Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría — Miembros de la Corte Internacional de Justicia (A/45/900)			
	A. Emolumentos	118	21 diciembre 1990	384
	B. Plan de pensiones	118	21 diciembre 1990	385
	C. Condiciones de servicio	118	21 diciembre 1990	385
45/251	Sueldo y pensión de jubilación del Secretario General y sueldo y remuneración pensionable del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/45/900)	118	21 diciembre 1990	385

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión, véase la sección X B.7.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
45/252	Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 (A/45/900)			
	A. Consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio 1990-1991	118	21 diciembre 1990	386
	B. Estimaciones revisadas de ingresos para el bienio 1990-1991	118	21 diciembre 1990	388
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1991	118	21 diciembre 1990	388
45/253	Planificación de programas (A/45/901)	119	21 diciembre 1990	389
45/254	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/45/899)			
	Resolución A	117	21 diciembre 1990	392
	Resolución B	117	21 diciembre 1990	393
	Resolución C	117	21 diciembre 1990	394
45/255	Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 (A/45/899)	117	21 diciembre 1990	394
45/256	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/45/902)			
	Resolución A	125	21 diciembre 1990	394
	Resolución B	125	21 diciembre 1990	395
	Resolución C	125	21 diciembre 1990	396

45/235. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes financieros y los estados financieros comprobados de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1989, incluidos el Centro de Comercio Internacional y la Universidad de las Naciones Unidas[2], el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[3], el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia[4], el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[5], el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[6], los fondos de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[7], el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[8], el Fondo de Población de las Naciones Unidas[9] y la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos[10], así como los informes y las opiniones de la Junta de Auditores[11],

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 5*, y correcciones (A/45/5), vol. I y Corr.1 y 2, secc. I y V; vol. II, secc. I y V, y vol. III, secc. I y V.

[3] *Ibid., Suplemento No. 5A* (A/45/5/Add.1), secc. I y V.

[4] *Ibid., Suplemento No. 5B*, y corrección (A/45/5/Add.2 y Corr.1), secc. I y IV.

[5] *Ibid., Suplemento No. 5C* (A/45/5/Add.3), secc. I y V.

[6] *Ibid., Suplemento No. 5D* (A/45/5/Add.4), secc. I y V.

[7] *Ibid., Suplemento No. 5E* (A/45/5/Add.5), secc. III.

[8] *Ibid., Suplemento No. 5F*, y corrección (A/45/5/Add.6 y Corr.1).

[9] *Ibid., Suplemento No. 5G* (A/45/5/Add.7), secc. I y V.

[10] *Ibid., Suplemento No. 5H*, y corrección (A/45/5/Add.8 y Corr.1), secc. I y IV.

[11] *Ibid., Suplemento No. 5*, y correcciones (A/45/5 y Corr.1 y 2), vol. I, secc. II y III; vol. II, secc. II y III; y vol. III, secc. II y III; *ibid., Suplemento No. 5A* (A/45/5/Add.1), secc. II y III; *ibid., Suplemento No. 5B*, y corrección (A/45/5/Add.2 y Corr.1), secc. II y III; *ibid., Suplemento No. 5C* (A/45/5/Add.3), secc. II y III; *ibid., Suplemento No. 5D* (A/45/5/Add.4), secc. II y III; *ibid., Suplemento No. 5E* (A/45/5/Add.5), secc. I y II; *ibid., Suplemento No. 5F*, y corrección (A/45/5/Add.6 y Corr.1), secc. II y III; *ibid., Suplemento No. 5G* (A/45/5/Add.7), secc. II y III, e *ibid., Suplemento No. 5H*, y corrección (A/45/5/Add.8 y Corr.1), secc. II y III.

el resumen conciso de las principales observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Junta de Auditores con el fin de aplicar medidas correctivas[12] y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[13],

Reconociendo los progresos realizados en la aplicación de la resolución 44/183 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1989,

Tomando nota con agradecimiento de las medidas adoptadas por los jefes ejecutivos y los órganos rectores de las organizaciones y programas de las Naciones Unidas para prestar la debida consideración y atención a los informes de la Junta de Auditores,

Teniendo en cuenta las opiniones expuestas por las delegaciones, por la Junta de Auditores, por la Comisión Consultiva y por representantes de las organizaciones y programas de las Naciones Unidas durante el debate celebrado en la Quinta Comisión sobre el tema[14], así como el amplio apoyo expresado respecto de las medidas para mejorar la eficiencia, la administración, la responsabilidad financiera y el control presupuestario de las organizaciones y programas interesados de las Naciones Unidas,

Tomando nota con preocupación de que la Junta de Auditores, por las razones expuestas en sus informes, formuló reservas con respecto a los estados financieros de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, y formuló asimismo reservas en cuanto al cumplimiento del reglamento financiero y la autoridad legislativa en el caso de las transacciones del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Tomando nota de los esfuerzos realizados por varias organizaciones y programas de las Naciones Unidas para mejorar el formato de los estados financieros y de las políticas contables aplicadas,

[12] Véase A/45/457, anexo.

[13] A/45/570.

[14] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 4a., 7a. a 11a. y 30a., y corrección.

1. *Acepta* los informes financieros y los estados financieros comprobados, así como las opiniones y los informes de la Junta de Auditores relativos a las organizaciones arriba mencionadas;

2. *Pide* a los órganos rectores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas que exijan a los correspondientes jefes ejecutivos:

a) Que intensifiquen sus esfuerzos por corregir o mejorar las condiciones que dieron lugar a las reservas formuladas por la Junta de Auditores;

b) Que establezcan y apliquen directrices completas y específicas con el fin de exponer adecuadamente los gastos de programas, el apoyo a los programas y los gastos administrativos;

3. *Toma nota* de la recomendación contenida en el párrafo 52 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[13] y pide al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a las partes pertinentes que, al considerar la aplicación de esa recomendación, tengan plenamente en cuenta las opiniones discrepantes expresadas a este respecto por los Estados Miembros en la Quinta Comisión;

4. *Hace suyas* todas las demás recomendaciones y observaciones de la Comisión Consultiva y aprueba todas las recomendaciones y observaciones de la Junta de Auditores a reserva de lo dispuesto en la presente resolución, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión;

5. *Pide* al Grupo de Auditores Externos que presenten a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación y de la Comisión Consultiva un estudio provisional sobre cuestiones concretas que han de resolverse mediante el establecimiento de principios y normas contables adecuadas para su consistente aplicación en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la viabilidad y los beneficios de tales principios, así como los principales problemas que han de abordarse a este respecto;

6. *Aprueba* los cambios en los procedimientos financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, tal como fueron recomendados por el Consejo de Administración del Programa en su decisión 90/49[15] y del Fondo de Población de las Naciones Unidas, tal como lo recomendó el Consejo de Administración del Programa en su decisión 90/36[15];

7. *Decide* que los procedimientos de información, incluidos los relativos a cuestiones sustantivas y administrativas, que se aplican a las organizaciones y programas de las Naciones Unidas sometidos a comprobaciones bianuales de cuentas, se aplicarán también al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

8. *Invita* a la Junta de Auditores a que presente un informe especial respecto de aquellas organizaciones sometidas a una comprobación bianual de cuentas para el primer año de cada bienio, por conducto de la Comisión Consultiva, si, en opinión de la Junta, existen cuestiones que deban señalarse a la atención de los órganos rectores o de la Asamblea General.

9. *Pide* al Secretario General que incluya en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 recursos para la Junta de Auditores correspondientes a su volumen de trabajo y adecuados para llevar a cabo sus funciones de conformidad con el Reglamento Financiero, teniendo en cuenta todas las decisiones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las referentes a los procedimientos revisados de información aprobados para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

10. *Expresa su preocupación* en lo que respecta a las observaciones de la Junta de Auditores de que no se aplican plenamente los procedimientos de adquisición y pide que las administraciones afectadas adopten medidas inmediatas para corregir este problema, e invita a la Comisión Consultiva a supervisar las medidas adoptadas;

11. *Acoge con satisfacción* el propósito del Secretario General de renegociar los acuerdos existentes relativos a los servicios comunes y conjuntos del Centro Internacional de Viena y pide a los órganos rectores y a los jefes ejecutivos de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y del Organismo Internacional de Energía Atómica que cooperen plenamente con él en este proceso;

12. *Pide* al Secretario General que examine con los jefes ejecutivos de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y del Organismo Internacional de Energía Atómica el problema de la compensación por los costos excesivos imputados por esas organizaciones a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena en lo que respecta a la mayoría de los servicios conjuntos y comunes del Centro Internacional de Viena;

13. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y programas de las Naciones Unidas:

a) Que presenten a sus respectivos órganos rectores, así como a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, informes detallados sobre la marcha de los trabajos respecto de las medidas adoptadas para aplicar las anteriores recomendaciones de la Junta de Auditores y las recomendaciones conexas de la Comisión Consultiva, y que expliquen si alguna de esas recomendaciones todavía no ha sido aplicada, y pide a la Junta y a la Comisión Consultiva que hagan una evaluación de la eficacia de tales medidas e informen al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

b) Que examinen, en consulta con la Junta de Auditores y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, medidas eficaces para que los funcionarios puedan informar con mayor facilidad, confidencialmente, sobre cualquier uso inadecuado de los recursos de una organización o programa de las Naciones Unidas y que lo comuniquen a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

c) Que apliquen un estricto control del inventario de bienes no fungibles y que informen sobre las medidas adoptadas a este respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

[15] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 9* (E/1990/29), anexo I.

d) Que establezcan sin demora un control más eficaz del pago de todos los subsidios y prestaciones a los miembros del personal y que informen sobre las medidas adoptadas a este respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

14. *Reafirma* la importancia de un estricto cumplimiento de las reglas y normas financieras en lo que se refiere a la cuestión de las obligaciones sin liquidar, y pide al Secretario General que, a la luz de su experiencia en lo que respecta a la aplicación del nuevo proceso presupuestario y en el contexto de las recomendaciones de la Junta de Auditores, analice las cuestiones pendientes sobre esta cuestión y presente un informe exhaustivo a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

15. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por las medidas adoptadas para eliminar los abusos en el pago de los reembolsos del impuesto sobre la renta y le pide que continúe realizando esfuerzos por recuperar los reembolsos pendientes en concepto de exceso del impuesto sobre la renta.

16. *Insta* a los jefes ejecutivos de otras organizaciones y programas que investiguen posibles abusos en el pago de los reembolsos del impuesto sobre la renta a sus funcionarios y que informen sobre las medidas adoptadas a este respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

17. *Pide* a la Junta de Auditores que asegure una comprobación regular de cuentas respecto de todos los gastos extrapresupuestarios, incluidos los diversos fondos en fideicomiso administrados por el Secretario General o por los jefes ejecutivos de las organizaciones y programas de las Naciones Unidas;

18. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre las medidas adoptadas por el Organismo para rectificar las deficiencias identificadas por la Junta de Auditores respecto de la Caja de Previsión del Personal Local;

19. *Invita* a los órganos rectores de las organizaciones y programas respecto de los cuales la Asamblea General ha considerado que deben llevarse a cabo comprobaciones de sus estados financieros que se aseguren de que se presta plena consideración a los informes de la Junta de Auditores y de la Comisión Consultiva, así como a las observaciones hechas al respecto en la Quinta Comisión, con miras a adoptar las medidas correctivas adecuadas;

20. *Pide* a los jefes ejecutivos de las organizaciones y programas de las Naciones Unidas que se aseguren de que los gastos no rebasen el nivel de fondos previstos en las habilitaciones de créditos, de conformidad con las normas financieras, y que apliquen las medidas disciplinarias vigentes con miras a reforzar la disciplina contable y presupuestaria;

21. *Pide* a la Junta de Auditores y a la Comisión Consultiva que continúen incluyendo en su examen de las organizaciones y programas, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz, los sectores relativos a la eficiencia y eficacia de los procedimientos y controles financieros, el sistema contable y los aspectos administrativos y de gestión conexos de conformidad con el párrafo 12.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y que recomienden las medidas que resulten adecuadas para reforzar el control financiero y administrativo y para normalizar los informes financieros de las organizaciones;

22. *Recomienda* que en todos los informes futuros de la Junta de Auditores se sigan incluyendo secciones separadas que contengan un resumen de las recomendaciones sobre las medidas correctivas que deben adoptar las organizaciones y programas interesados de las Naciones Unidas, con una indicación de su urgencia relativa y un calendario de actividades correctivas;

23. *Alienta* a la Junta de Auditores a que lleve a cabo sus comprobaciones de cuentas de forma completa en respuesta al párrafo 13 de la resolución 44/183 de la Asamblea General;

24. *Acoge con satisfacción* el examen realizado por la Junta de Auditores sobre la situación de liquidez de las organizaciones de las Naciones Unidas y pide a la Junta que haga un nuevo examen, teniendo en cuenta que la información debe presentarse con un formato estandarizado;

25. *Recomienda* que la Junta de Auditores continúe presentando a la Asamblea General un documento conciso en el que se resuman sus principales observaciones, conclusiones y recomendaciones de interés común, clasificadas por sector de comprobación de cuentas y, cuando proceda, precisando la organización cuyas cuentas se hayan comprobado.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/236. Actual crisis financiera y emergencia financiera de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, su Artículo 17,

Recordando también sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/211 y 42/212, de 21 de diciembre de 1987, 43/215, de 21 de diciembre de 1988, y 44/195 A, de 21 de diciembre de 1989,

Profundamente preocupada por el hecho de que la actual crisis financiera amenace la solvencia financiera, la estabilidad y la labor de la Organización,

Tomando nota de los considerables esfuerzos hechos por los Estados Miembros para pagar totalmente sus cuotas o reducir el nivel de sus cuotas pendientes,

Reafirmando la necesidad de que la Organización cuente con una base financiera estable, fiable y duradera, de conformidad con la Carta,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la actual crisis financiera de las Naciones Unidas[16], del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[17] y de las opinio-

[16] A/45/830.
[17] A/45/860.

nes expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión sobre ese tema[18],

1. *Reafirma* la obligación legal de todos los Estados Miembros, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de financiar los gastos de la Organización que prorratee la Asamblea General;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que paguen sus cuotas pendientes y actuales en su totalidad y oportunamente, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que siga vigilando la situación financiera de las Naciones Unidas y mantenga informado al Presidente de la Asamblea General y a los presidentes de los grupos regionales a fin de facilitar a los Estados Miembros el examen de la situación en caso necesario;

4. *Pide también* al Secretario General que comunique a todos los Estados Miembros la información más reciente sobre la actual crisis financiera de la Organización y que presente un informe que contenga sus mejores proyecciones de la situación financiera de la Organización a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, para el 15 de noviembre de 1991, seguido lo antes posible de información adicional y más actualizada.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/216 A, de 21 de diciembre de 1987, 43/220, de 21 de diciembre de 1988, 44/195 B, de 21 de diciembre de 1989, y todas las resoluciones anteriores pertinentes,

Observando que ha aumentado la importancia del papel que desempeña la Organización en el mantenimiento de la paz y, en tal sentido, recordando el párrafo 8 de su resolución 45/75, de 11 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas[19] y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[17],

Habida cuenta de la mejora en el nivel del déficit a corto plazo de la Organización, que se estima se habrá reducido a 260,7 millones de dólares de los Estados Unidos al 31 de diciembre de 1990,

Preocupada por la precaria situación financiera de todas las actividades de mantenimiento de la paz y observando que los Estados Miembros que aportan contingentes, entre ellos los países en desarrollo que han aportado o aportan contingentes a operaciones de mantenimiento de la paz pasadas y actuales, han soportado la mayor parte de la carga del déficit,

Observando con preocupación las largas demoras en el pago de las cuotas para operaciones de mantenimiento de la paz pasadas y actuales, así como los casos de pagos parciales y de falta de pago de esas cuotas,

Reiterando los llamamientos hechos anteriormente a los Estados Miembros para que, sin perjuicio de su posición de principio, aporten contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial que se menciona en el anexo VI al informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas,

Tomando en consideración las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión en el curso del cuadragésimo quinto período de sesiones[18],

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Carta de las Naciones Unidas pagando sin demora la totalidad de sus cuotas, incluidos los anticipos para el Fondo de Operaciones y las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que pagan la totalidad de sus cuotas de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que, además de enviar comunicaciones oficiales a los representantes permanentes de los Estados Miembros, se dirija, cuando sea oportuno, a los gobiernos de los Estados Miembros a fin de promover el pronto pago de la totalidad de las cuotas para todas las operaciones de mantenimiento de la paz y de solicitar otras contribuciones voluntarias para esas operaciones;

4. *Pide también* al Secretario General que incluya en su informe sobre la emergencia financiera de las Naciones Unidas, en forma periódica, un análisis detallado de la situación financiera de la Organización, incluidos los reembolsos que se deban a los Estados Miembros por su participación en operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Toma nota* de la propuesta del Secretario General en favor de un aumento del nivel del Fondo de Operaciones[20] y de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto[17] y decide volver a ocuparse de esa cuestión, en caso necesario, en el cuadragésimo sexto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que todos los años presente a la Asamblea General, el 10 de octubre a más tardar, un informe sobre la emergencia financiera de las Naciones Unidas que, además, incluya los resultados de las gestiones que haya realizado en cumplimiento del párrafo 3 de la presente resolución.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/237. Dependencia Común de Inspección

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/192, de 22 de diciembre de 1976, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/218, de 21 de diciembre de 1987, y otras resoluciones pertinentes recientes,

[18] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 47a. a 49a., y corrección.

[19] A/C.5/45/17.

[20] *Ibid.*, párr. 12.

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las actividades realizadas en el período comprendido entre el 1º de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990[21], el programa de trabajo de la Dependencia para 1990 y los temas básicos de su programa de trabajo para 1991-1992[22], y el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia[23],

Expresando su reconocimiento a la Dependencia Común de Inspección por las medidas de reforma que ha tomado para mejorar la calidad y eficacia de su labor,

Reiterando la importancia de que los informes de la Dependencia Común de Inspección sean objeto de un examen detallado y oportuno, en particular por parte de los Estados Miembros y las organizaciones interesadas,

Instando a los jefes ejecutivos y a los órganos rectores de las organizaciones participantes en la Dependencia Común de Inspección a que aprovechen plenamente los recursos de la Dependencia y presten la debida atención a sus informes y recomendaciones,

1. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección[21] y de su programa de trabajo para 1990[22], así como del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia[23];

2. *Alienta* a la Dependencia Común de Inspección a que siga teniendo en cuenta las medidas siguientes a fin de aumentar la utilidad de sus informes para los órganos rectores de las organizaciones participantes:

a) Aplicar un enfoque más selectivo para la elaboración de su programa de trabajo a fin de prestar mayor atención a las cuestiones de gestión, presupuestación y administración, incluidas las señaladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y por la Junta de Auditores en sus opiniones e informes, así como a los sectores del sistema de las Naciones Unidas que están en proceso de reforma;

b) Hacer todo lo posible por publicar sus informes con bastante antelación a las reuniones de los órganos rectores de las organizaciones participantes, en particular de la Asamblea General y de los órganos subsidiarios pertinentes, a fin de que las observaciones del Secretario General y del Comité Administrativo de Coordinación, cuando proceda, se publiquen con arreglo a las normas vigentes para la distribución oportuna de la documentación;

c) Hacer todo lo posible por abreviar sus informes utilizando cuadros comparativos y gráficos, cuando sea apropiado, e incluir en ellos un resumen de las medidas previstas en sus recomendaciones, para facilitar el examen de los informes;

d) Proporcionar en su informe anual a la Asamblea General observaciones más detalladas sobre la aplicación de sus recomendaciones por las Naciones Unidas y por las demás organizaciones participantes en la Dependencia

e) Concentrarse en problemas operacionales concretos y prácticos y abordar cuestiones definidas con mayor precisión;

3. *Pide* al Secretario General que estudie la capacidad de investigación y análisis de la Secretaría de la Dependencia Común de Inspección en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, con el objeto de aumentar su eficacia, con el debido respeto al estatuto de la Dependencia;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la presupuestación en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas[24], que puede promover la armonización de los procedimientos en el sistema de las Naciones Unidas, y en particular de las recomendaciones hechas en el mismo para facilitar un desarrollo más equitativo y comparable de la presupuestación en las organizaciones del sistema, así como de los comentarios hechos por el Comité Administrativo de Coordinación en su informe[25];

5. *Pide* al Secretario General y a la Dependencia Común de Inspección que, cuando señalen a la atención de los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas los informes de la Dependencia sobre cuestiones que correspondan a sus esferas de competencia, dispongan lo necesario para que los informes de la Dependencia se presenten lo antes posible;

6. *Invita* a los gobiernos representados en los órganos rectores de las organizaciones y los programas respecto de los cuales la Dependencia Común de Inspección ha publicado informes a que velen porque esos informes sean objeto de un examen cabal;

7. *Alienta* a todos los órganos rectores de las organizaciones y los programas a que, cuando corresponda, inviten a un representante de la Dependencia Común de Inspección a estar presente en las sesiones en que se examinen los informes de la Dependencia;

8. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes en la Dependencia Común de Inspección y que en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General le presente un informe sobre las medidas adoptadas por esas organizaciones para que sus respectivos órganos rectores examinen más plenamente los informes de la Dependencia.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

[21] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 34* (A/45/34)

[22] A/45/117, anexo.

[23] A/45/441.

[24] Véase A/45/130

[25] A/45/130/Add.1, anexo.

45/238. Plan de conferencias

A

INFORME DEL COMITÉ DE CONFERENCIAS

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias[26],

Tomando nota de las diversas conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité de Conferencias en su informe,

Recordando su resolución 44/196 A, de 21 de diciembre de 1989,

1. *Aprueba* el proyecto de calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1991 presentado por el Comité de Conferencias[27];

2. *Pide* al Comité de Conferencias que, con arreglo a su mandato, examine los procedimientos que se aplican en la actualidad para introducir cambios entre períodos de sesiones en el calendario aprobado de conferencias y reuniones e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

3. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para 1991 los ajustes que sean necesarios como resultado de las medidas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

4. *Exhorta* al Comité de Conferencias a que siga estudiando nuevos medios de aumentar su eficacia en el cumplimiento del mandato que le ha asignado la Asamblea General;

5. *Toma nota* de los esfuerzos hechos por varios órganos de las Naciones Unidas para aprovechar mejor los recursos de servicios de conferencias;

6. *Invita* a los órganos de las Naciones Unidas a que, cuando pidan servicios de conferencias de conformidad con sus respectivos mandatos, se cercioren de que los servicios de conferencias solicitados sean suficientes para permitirles desempeñar cabalmente sus funciones y concuerden, en la medida de lo posible, con sus necesidades reales;

7. *Insta* a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas a intensificar sus esfuerzos por aprovechar mejor los recursos de servicios de conferencias solicitados;

8. *Exhorta* al Comité de Conferencias a que, con arreglo a su mandato, examine nuevas medidas para aumentar la eficiencia y la eficacia generales de la utilización de los recursos de servicios de conferencias, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes contenidas en el informe del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas[28], aprobadas por la Asamblea General en su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

9. *Pide* al Presidente del Comité de Conferencias y al Secretario General que mantengan sus contactos con todos los órganos de las Naciones Unidas a fin de lograr el uso más eficiente y eficaz posible de los servicios de conferencias que se asignen a esos órganos;

10. *Pide* a los Presidentes de los órganos de las Naciones Unidas que señalen a éstos las preocupaciones acerca de la utilización de los recursos de servicios de conferencias;

11. *Pide* al Comité de Conferencias que, al aplicar la nueva metodología sobre los índices de utilización de los servicios de conferencias, considere los nuevos elementos propuestos en las deliberaciones de la Quinta Comisión e informe al respecto a la Asamblea General;

12. *Pide también* al Comité de Conferencias que se siga ocupando de la cuestión de la mejor utilización de los recursos de servicios de conferencias sobre la base de los informes que presente el Secretario General;

13. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Secretario General para coordinar los servicios de conferencias a nivel de todo el sistema y, a ese respecto, lo invita a aprovechar en mayor grado las posibilidades de coordinación que ofrece el Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas;

14. *Acoge también con beneplácito* las normas revisadas sobre volumen de trabajo para el personal de servicios de conferencias, que, como se señala en el párrafo 2 de la sección II de la resolución 45/248 A de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, representan un nuevo paso hacia el logro de una mayor productividad del personal de servicios de conferencias;

15. *Pide* al Secretario General que, en vista de las constantes inversiones en materia de tecnología, siga estudiando los medios de lograr la utilización óptima de todos los recursos en la esfera de los servicios de conferencias.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

B

CONTROL Y LIMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/196 B, de 21 de diciembre de 1989,

Recordando también su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta la persistente crisis financiera y la necesidad de aumentar la eficiencia y la eficacia,

1. *Pide* al Comité de Conferencias que siga examinando periódicamente la cuestión del servicio de actas resumidas y que informe al respecto a la Asamblea General, según proceda;

2. *Decide* que, hasta que la Asamblea General adopte una nueva decisión sobre las recomendaciones del Comité de Conferencias, ningún órgano subsidiario de la Asamblea tendrá derecho a actas resumidas, salvo los siguientes

[26] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 32* y adición (A/45/32 y Add.1).
[27] *Ibid.*, anexo II.
[28] *Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49* (A/41/49).

a) Comité Especial del Océano Índico;

b) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;

c) Comisión de Derecho Internacional;

d) Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

e) Comité Especial contra el *Apartheid*;

f) Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

3. *Decide* que se sigan levantando actas resumidas de los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios de los siguientes órganos rectores: la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que procedan con moderación al solicitar la distribución de comunicaciones como documentos de las Naciones Unidas y procuren que las comunicaciones que presenten sean tan breves como sea posible;

5. *Reitera también su llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que respondan rápidamente a las solicitudes de información que corresponda incluir en documentos;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas apropiadas para que los documentos necesarios antes de los períodos de sesiones se distribuyan simultáneamente en todos los idiomas oficiales de los órganos de las Naciones Unidas, no menos de seis semanas antes de la celebración de las reuniones, de conformidad con las resoluciones 33/56, de 14 de diciembre de 1978, y 36/117 B, de 10 de diciembre de 1981, de la Asamblea General, y que, ocho semanas antes de la inauguración de una sesión de un órgano intergubernamental, se distribuya, junto con el programa anotado de la sesión, un informe sobre el estado de preparación en ese momento de todos los documentos en todos los idiomas, necesarios para el período de sesiones;

7. *Pide* a las secretarías de los órganos subsidiarios que, al comienzo de los períodos de sesiones sustantivos, señalen a la atención de dichos órganos las recomendaciones de la Asamblea General relativas al límite conveniente de 32 páginas para sus informes a la Asamblea;

8. *Pide* a los órganos intergubernamentales que procedan con moderación al autorizar publicaciones periódicas;

9. *Pide* al Secretario General que aproveche al máximo los servicios de impresión interna y que, con ese objeto, revise el formato de los documentos de las Naciones Unidas que en la actualidad requieren servicios de impresión externa, según proceda;

10. *Pide* al Comité de Conferencias que siga examinando el tema y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/239. Cuestiones relativas al personal

A

Composición de la Secretaría

La Asamblea General,

I

Recordando los Artículos 97, 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones 33/143, de 20 de diciembre de 1978, 35/210, de 17 de diciembre de 1980, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/220 A, de 21 de diciembre de 1987, 43/224 A, de 21 de diciembre de 1988, y 44/185 A, de 19 de diciembre de 1989,

Reconociendo la importancia de mantener una administración pública internacional idónea, independiente y equilibrada geográficamente,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría[29] y las secciones pertinentes del informe analítico del Secretario General relativo a la aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General[30],

Tomando nota con reconocimiento de los progresos realizados con miras a reducir el número de Estados Miembros que no están representados en la Secretaría o lo están de manera insuficiente,

Reconociendo que las cuestiones relativas a la representación de los Estados Miembros en la Secretaría son examinadas país por país,

Observando los resultados positivos obtenidos en la celebración de concursos nacionales para llenar puestos de las categorías P-1 y P-2, y el propósito del Secretario General de celebrar concursos nacionales para llenar puestos de la categoría P-3 en dos grupos ocupacionales,

Observando también que se sigue tratando de llenar puestos en las dependencias orgánicas que tienen tasas elevadas de vacantes, particularmente en las comisiones regionales,

Observando además las limitadas posibilidades de ascenso de algunos grupos ocupacionales de la Secretaría,

Teniendo presentes las opiniones sobre las cuestiones relativas al personal expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo quinto período de sesiones[31],

1. *Reitera* su pleno apoyo al Secretario General, en su carácter de más alto funcionario administrativo de la Organización, y reafirma su pleno respeto de las pre-

[29] A/45/541.
[30] A/45/226.
[31] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 15a., 16a., 19a., 22a., 24a. a 28a. y 51a., y corrección.

rrogativas y responsabilidades que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que fortalezca el papel y realce la autoridad de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría de conformidad con la recomendación 41 del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas[28];

3. *Reafirma,* de conformidad con la Carta, que la consideración primordial que se tendrá en cuenta en relación con los nombramientos, los ascensos, el otorgamiento o la revisión de contratos permanentes y la promoción de las perspectivas de carrera del personal, así como en relación con la determinación de las condiciones de servicio, será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y que esa consideración es plenamente compatible con el principio de la distribución geográfica equitativa;

4. *Insta* al Secretario General a que, siempre que se efectúen nombramientos a todos los niveles para llenar puestos sujetos a distribución geográfica, haga todo lo posible por contratar a nacionales de Estados Miembros no representados y de Estados Miembros insuficientemente representados, teniendo en cuenta también la necesidad de aumentar el número de funcionarios contratados de Estados Miembros que se encuentren por debajo del valor equidistante de los límites convenientes;

5. *Observa* que la práctica vigente de celebrar concursos nacionales es un mecanismo útil para contratar, entre otras cosas, a nacionales de Estados Miembros que no están representados o lo están de manera insuficiente y pide al Secretario General que agilice la contratación de los candidatos que hayan superado los concursos nacionales con miras a cubrir todos los puestos asignados a cada concurso a la mayor brevedad posible;

6. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por garantizar, en el nivel de los puestos de categoría superior y directivo, la representación equitativa de los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo y los Estados Miembros cuya representación sea inadecuada a esos niveles, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y que incluya datos al respecto en los informes que prepare en el futuro respecto de la composición de la Secretaría;

7. *Pide también* al Secretario General que, con el objeto de salvaguardar los principios de la distribución geográfica equitativa y la rotación en las categorías superiores de la Secretaría, vele porque los candidatos de todos los Estados Miembros disfruten de iguales oportunidades cuando se efectúen los nombramientos para todos los puestos de las categorías superiores y que, como norma, no prorrogue el mandato de los secretarios generales adjuntos ni de los subsecretarios generales por más de diez años, de conformidad con la recomendación 54 del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel[28];

8. *Reafirma* que ningún puesto debe ser considerado del dominio exclusivo de un Estado Miembro o grupo de Estados y, en consecuencia, pide al Secretario General que, cuando se hagan nombramientos para llenar puestos de las categorías superiores y directivas, se concedan iguales oportunidades a todos los Estados Miembros mediante el anuncio de las vacantes de esos puestos en la medida posible, con arreglo a los principios del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y de la distribución geográfica equitativa, teniendo en cuenta que los nombramientos son dispuestos discrecionalmente por el Secretario General sobre la base de criterios concretos de selección de conformidad con el Artículo 101 de la Carta;

9. *Pide* al Secretario General que prosiga su labor encaminada a mejorar la composición de la Secretaría mediante el logro de una distribución geográfica amplia y equitativa del personal del cuadro orgánico y las categorías superiores de todos los departamentos y oficinas principales, teniendo presente que la consideración primordial ha de ser la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

10. *Pide también* al Secretario General que estudie la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para asegurar, dentro de lo posible, la representación de los principales sistemas jurídicos en la Secretaría, cuando así proceda;

11. *Pide además* al Secretario General que, con el objeto de velar porque los candidatos de dentro y fuera del sistema tengan iguales oportunidades, adopte las medidas pertinentes para que se distribuyan oportunamente los anuncios de vacantes a todos los Estados Miembros;

12. *Pide* al Secretario General que, en relación con la contratación, los traslados y los ascensos de funcionarios con miras a su colocación en las comisiones regionales, haga todo lo posible por fomentar la representación equitativa de todos los Estados Miembros en las comisiones regionales con objeto de reducir el elevado porcentaje de puestos vacantes;

13. *Pide también* al Secretario General que incluya en el informe relativo a la composición de la Secretaría que deberá presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones cuadros estadísticos en los que figure la nacionalidad de los funcionarios que ocupan puestos financiados con cargo a recursos extrapresupuestarios en la Secretaría*;

14. *Pide además* al Secretario General que incluya en los futuros informes relativos a la composición de la Secretaría cuadros estadísticos desglosados en función de los actuales grupos de Estados Miembros, así como cuadros dispuestos en orden alfabético, y que continúe incluyendo cuadros en los que se indique la representación de los países en desarrollo y otros países en los puestos sujetos a distribución geográfica;

15. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe relativo a la celebración de un concurso para puestos de la categoría P-3 en dos grupos ocupacionales;

16. *Pide también* al Secretario General que prosiga sus actividades encaminadas al establecimiento de un sistema amplio de promoción de las perspectivas de ca-

* No se consideran incluidos los órganos de las Naciones Unidas que han delegado su autoridad en cuestiones relativas al nombramiento de funcionarios.

rrera para todas las categorías de funcionarios, teniendo presente la necesidad de asegurar el más alto grado de competencia, eficiencia e integridad y de fomentar la movilidad, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

17. *Pide además* al Secretario General que prosiga su labor de mejoramiento y perfeccionamiento de los sistemas de clasificación y evaluación y de los procedimientos de ascenso como parte integrante del sistema de gestión de vacantes, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los conceptos de estructuración de carrera y vinculación de categorías, en consulta con la Comisión de Administración Pública Internacional, cuando proceda, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

18. *Reitera* la petición formulada al Secretario General de que le presente, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe relativo a las cuestiones mencionadas en el párrafo 8 de su resolución 44/185 A;

19. *Insta* al Secretario General a que fortalezca la capacidad de formación y reeducación profesional de la Secretaría en todos los lugares de destino y le pide que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe relativo a la labor realizada con miras a ejecutar los programas de formación en las esferas de idiomas, procesamiento electrónico de datos, formación básica en materia de supervisión y actualización de los conocimientos profesionales del personal en esferas sustantivas, de conformidad con la recomendación 58 del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel[28];

20. *Pide* al Secretario General que continúe el examen de las actividades en la esfera de las relaciones entre el personal y la administración y del costo de la representación del personal con el objeto de establecer un marco más coherente, transparente y económico para las actividades en la esfera de las relaciones entre el personal y la administración y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

21. *Pide también* al Secretario General que, en el contexto de todos los futuros presupuestos por programas, presente información concreta sobre los gastos relativos a las actividades sindicales del personal, incluidos los gastos de dotación de personal;

22. *Pide además* al Secretario General que, en el marco de las consultas entre el personal y la administración, destaque la necesidad de resolver las cuestiones pendientes por conducto de los canales reglamentarios con miras a garantizar el funcionamiento de la Organización;

II

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la contratación de funcionarios públicos en régimen de adscripción[32],

Recordando los Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que hay diferencias intrínsecas entre la contratación en las Naciones Unidas de funcionarios públicos en régimen de adscripción y la adscripción entre los organismos que participan en el régimen común de las Naciones Unidas,

Observando que, en virtud de los procedimientos actuales de adscripción, muchos de los funcionarios proporcionados a las Naciones Unidas por sus respectivos gobiernos se encuentran en situación incierta respecto de sus derechos a ser recontratados como funcionarios públicos nacionales,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el debate sobre la contratación de funcionarios en régimen de adscripción, celebrado en el cuadragésimo quinto período de sesiones,

1. *Afirma* que el régimen de adscripción no es contrario a lo dispuesto en los Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que la contratación de funcionarios públicos en régimen de adscripción en la Secretaría puede ser beneficiosa tanto para las Naciones Unidas como para los Estados Miembros;

3. *Apoya* el enfoque básico del Secretario General en relación con el régimen de adscripción expuesto en su informe y le pide que examine los procedimientos para la contratación futura de funcionarios en régimen de adscripción, teniendo presentes los legítimos intereses de la Organización y los de las administraciones públicas y las personas interesadas y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones enmiendas adecuadas al Estatuto del Personal;

4. *Pide mientras tanto* al Secretario General que al decidir sobre cada contrato se base en el enfoque descrito en el párrafo 15 de su informe, sin perjuicio de los derechos de las personas en su calidad de funcionarios de la Organización;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan cumpliendo sus obligaciones para con sus nacionales que prestan servicios en las Naciones Unidas con arreglo a los procedimientos actuales de adscripción, hasta que se aclare la situación de esos funcionarios;

III

1. *Pide* al Secretario General que en la concesión de cada contrato actúe con flexibilidad al aplicar los límites convenientes, teniendo en cuenta todas las partes de la presente resolución;

2. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones a la luz de lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección III de la resolución 42/220 A de la Asamblea General en relación con las diversas opciones posibles para los límites convenientes, que debió examinarse en el cuadragésimo quinto período de sesiones, y, en consecuencia, resuelve dar prioridad a la adopción de una decisión al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

3. *Pide además* al Secretario General que incluya en el informe mencionado en el párrafo 2 *supra* otros métodos posibles para la distribución entre los Estados Miembros de los puestos sujetos a distribución geográfica

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

[32] A/C.5/45/12.

B

Administración de justicia en la Secretaría

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de un sistema interno justo y eficiente de administración de justicia en la Secretaría,

Recordando sus resoluciones 42/220 B, de 21 de diciembre de 1987, 43/224 B, de 21 de diciembre de 1988, y 44/185 B, de 19 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la administración de justicia en la Secretaría[33] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[34],

1. *Reconoce* que se ha progresado considerablemente en el ámbito de la administración de justicia en la Secretaría, especialmente en cuanto al funcionamiento eficaz de la Junta Mixta de Apelación de la Sede y la promulgación de un conjunto totalmente revisado de reglas en materia disciplinaria;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga con las reformas de la administración de justicia en la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en la resolución 44/185 B y establezca en 1991 un sistema eficaz para el arreglo oficioso de las reclamaciones del personal y un sistema en materia disciplinaria que funcione adecuadamente;

3. *Pide también* al Secretario General que haga un estudio de todo el sistema de administración de justicia teniendo en cuenta las sugerencias concretas para el mejoramiento del sistema formuladas por los Estados Miembros durante el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, entre otras las relativas al establecimiento de una oficina de mediador y el funcionamiento del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, el Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo y el Grupo encargado de investigar denuncias de discriminación y otras reclamaciones, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

C

Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría

La Asamblea General,

Reafirmando que las Naciones Unidas no establecerán restricciones en cuanto a las posibilidades de hombres y mujeres de participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios,

Recordando los Artículos 97, 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 2715 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, en que se ocupó por primera vez de la cuestión del empleo de mujeres en puestos del cuadro orgánico, y todas las resoluciones pertinentes que desde entonces han sido dedicadas a esta esfera, especialmente su resolución 40/258 B, de 18 de diciembre de 1985, en que se acogió con beneplácito el programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría en 1985-1990,

Tomando nota con satisfacción de que la cuestión del mejoramiento de la condición de la mujer en las secretarías del sistema de las Naciones Unidas sigue siendo un tema permanente del programa del Comité Administrativo de Coordinación,

Teniendo presente la parte pertinente del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[35],

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría[36] y de la sección II.G del informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría[29],

Observando con inquietud que, si bien el porcentaje de mujeres en la Secretaría ha aumentado ligeramente, las mujeres ocupan sólo el 7,1% de los puestos de la categoría D-1 y categorías superiores,

Reafirmando que, entre las Comisiones Principales de la Asamblea General, corresponde a la Quinta Comisión la responsabilidad de las cuestiones administrativas, presupuestarias y de personal, incluidas, entre otras, la cuestión de la representación de la mujer en la Secretaría,

1. *Reitera* su pleno apoyo al Secretario General en su carácter de más alto funcionario administrativo de la Organización, y a las prerrogativas y responsabilidades que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Insta* al Secretario General a que continúe realizando esfuerzos por aumentar el número de mujeres que ocupan puestos sujetos a distribución geográfica, en particular puestos de las categorías superiores y directivos, con miras a lograr una tasa de participación general del 30% para fines de 1990 y, en la medida de lo posible, del 35% para 1995, teniendo en cuenta el principio de que la consideración primordial es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y respetando plenamente el principio de la distribución geográfica equitativa;

3. *Insta también* al Secretario General a que, en igualdad de otras condiciones y en la medida de lo posible, asigne prioridad a la participación de las mujeres en los puestos de la categoría D-1 y categorías superiores, con miras a aumentar la tasa de participación de la mujer en los puestos de la categoría D-1 y categorías superiores al 25% del total dentro de la tasa de participación general del 35% en los puestos sujetos a distribución geográfica para 1995;

4. *Reitera su petición* de que el Secretario General haga todo lo posible para aumentar la representación de las mujeres de países en desarrollo, especialmente en los puestos de la categoría D-1 y categorías superiores;

[33] A/C.5/45/11.
[34] A/45/806.
[35] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 30* y adición (A/45/30 y Add.1), cap. VIII.
[36] A/45/548.

5. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por aumentar la representación de las mujeres procedentes de países que están representados por pocos nacionales en la Secretaría;

6. *Pide también* al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 44/185 C de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1989, prepare un programa de acción para el adelanto de la mujer en la Secretaría en el período 1991-1995, que incluya, según proceda, los elementos no realizados del programa de acción para 1985-1990, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

7. *Pide además* al Secretario General que incluya en el programa de acción para el adelanto de la mujer en la Secretaría en el período 1991-1995: *a*) Una evaluación y un análisis amplios por la Secretaría de los principales obstáculos para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Organización; *b*) Medidas propuestas para superar la insuficiencia de la representación de mujeres procedentes de determinados Estados Miembros, y *c*) Un programa detallado de actividades, incluidos procedimientos de fiscalización y un calendario para la ejecución;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga los mecanismos actuales en la Secretaría y que determine si esos mecanismos son adecuados para aplicar el programa de acción, teniendo en cuenta el volumen de trabajo de las oficinas pertinentes, y que informe al respecto cuando presente el programa de acción para el período 1991-1995;

9. *Pide* a los Estados Miembros que sigan apoyando los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones conexas por aumentar la participación de la mujer en los puestos del cuadro orgánico y categorías superiores mediante, entre otras cosas, la presentación de más candidaturas de mujeres, especialmente para los puestos de categoría superior y directivos, el estímulo para que las mujeres postulen a los puestos vacantes y la preparación de listas nacionales de candidatas para proporcionarlas a la Secretaría, los organismos especializados y las organizaciones conexas.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/240. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines

La Asamblea General,

Recordando que, en virtud del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones,

Recordando también que, en virtud del Artículo 105 de la Carta, todos los funcionarios de la Organización gozarán, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de las prerrogativas e inmunidades necesarias para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización,

Recordando además la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[37], la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados[38], el Acuerdo sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, y los acuerdos básicos modelos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Subrayando que el respeto a las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados está llegando a ser aún más imperativo debido al creciente número de las tareas encomendadas a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por los Estados Miembros,

Recordando su resolución 76 (I), de 7 de diciembre de 1946, en que aprobó la concesión de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas, con la excepción de los funcionarios contratados localmente y a quienes se asigna una remuneración horaria,

Recordando también su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, a la que se anexó el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, incluido el principio de que toda persona detenida o presa debe recibir atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario,

Reiterando la obligación de todos los funcionarios de la Organización, en el desempeño de su cometido, de observar plenamente las leyes y reglamentaciones de los Estados Miembros y sus deberes y obligaciones para con la Organización,

Afirmando que la persistente obstrucción del ejercicio de las obligaciones de los funcionarios de las Naciones Unidas constituye un obstáculo para el cumplimiento de la misión encomendada por los Estados Miembros a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y puede afectar su rendimiento,

Consciente de las responsabilidades del Secretario General de salvaguardar la inmunidad de todos los funcionarios de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones,

Consciente también de que, a ese respecto, es importante que los Estados Miembros suministren información adecuada y oportuna sobre el arresto y la detención de miembros del personal y, en particular, permitan el acceso a ellos,

Teniendo en cuenta las consideraciones en virtud de las cuales el Secretario General vela porque se apliquen las normas mínimas de justicia y de proceso ordinario a los funcionarios de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre ese tema,

[37] Resolución 22 A (I).
[38] Resolución 179 (II).

1. *Toma nota con profunda preocupación* del informe presentado por el Secretario General[39] en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, y de los hechos que en él se señalan, en particular el número elevado de nuevos casos de arresto y detención;

2. *Deplora* el aumento del número de casos en que la seguridad, la actuación y el bienestar de los funcionarios se han visto amenazados;

3. *Deplora también* el menosprecio manifestado con respecto al Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas por algunos Estados Miembros;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que respeten escrupulosamente las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones afines y a que se abstengan de todo acto que impida que esos funcionarios desempeñen su cometido, lo cual afectaría gravemente el buen funcionamiento de las organizaciones;

5. *Insta* a los Estados Miembros y entidades responsables de la detención ilegal de funcionarios de las Naciones Unidas a que los pongan en libertad inmediatamente;

6. *Exhorta* al Secretario General a que utilice todos los medios a su alcance para lograr la pronta solución de los casos aún pendientes, mencionados en su informe;

7. *Insta* al Secretario General a que dé prioridad al pronto seguimiento de los casos de arresto, detención y otras posibles cuestiones relacionadas con la seguridad y la debida actuación de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros que en la actualidad tienen detenidos o arrestados a funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones afines a que permitan al Secretario General o al jefe ejecutivo de la organización interesada que ejerza plenamente el derecho a la protección funcional en virtud de las convenciones multilaterales y los acuerdos bilaterales pertinentes, en particular en lo que respecta al acceso inmediato a los funcionarios detenidos;

9. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para promover el conocimiento y el cumplimiento del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, incluido el principio de que toda persona detenida o presa debe recibir atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario;

10. *Afirma* que, al suministrar asistencia médica, se deberá considerar el uso de equipos médicos independientes;

11. *Exhorta* al personal de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y las organizaciones afines a que cumpla plenamente las disposiciones del Artículo 100 de la Carta y las obligaciones emanadas del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, especialmente la cláusula 1.8 del Estatuto, y las emanadas de las disposiciones equivalentes por las que se rige el personal de los demás organismos;

12. *Observa con preocupación* las restricciones a los viajes de funcionarios en comisión de servicio indicadas en el informe del Secretario General;

13. *Toma nota también con preocupación* de la información suministrada por el Secretario General en su informe en relación con la fijación de impuestos sobre sueldos y emolumentos, y pide a los Estados Miembros interesados y al Secretario General que convengan urgentemente en las medidas apropiadas que se han de adoptar;

14. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que de otras maneras impiden que funcionarios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones afines desempeñen adecuadamente su cometido a que examinen los casos y coordinen sus esfuerzos con el Secretario General o el jefe ejecutivo de la organización interesada para resolver cada uno de ellos con toda la prontitud debida;

15. *Exhorta* al Secretario General a que, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, y utilizando todos los medios a su alcance, continúe actuando personalmente como coordinador de la labor de promover y garantizar la observancia de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones afines;

16. *Insta* a todos los Estados Miembros que aún no se hayan adherido a los convenios internacionales existentes sobre la cuestión de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios, en particular la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[37] y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados[38], a que lo hagan con prontitud;

17. *Acoge con agrado* que, en su opinión consultiva de 15 de diciembre de 1989, sobre la aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[40], la Corte Internacional de Justicia haya considerado que esa sección es aplicable a las personas que no son funcionarios de las Naciones Unidas a las que la Organización haya encomendado una misión y que tienen, por tanto, derecho a gozar de las prerrogativas e inmunidades estipuladas en esa sección con miras al ejercicio independiente de sus funciones;

18. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, examine y evalúe las medidas ya adoptadas para garantizar la actuación adecuada de los funcionarios internacionales y aumentar su seguridad y su protección;

19. *Pide también* al Secretario General que, al compilar información para su incorporación a los informes sobre prerrogativas e inmunidades de los funcionarios presentados en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, incluya, en la medida de lo posible, las opiniones de los Estados Miembros.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

[39] A/C.5/45/10 y Corr.1.

[40] *Applicabilité de la section 22 de l'article VI de la Convention sur les privilèges et immunités des Nations Unies, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1989*, pág. 177.

45/241. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 16° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional[41] y otros informes conexos[42],

I

1. *Reafirma* que la Comisión de Administración Pública Internacional desempeña una función central en la reglamentación y la coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas, incluso la remuneración pensionable de todos los funcionarios, entre ellos los funcionarios en categorías no clasificadas;

2. *Apoya* los esfuerzos que realiza la Comisión por mantener la integridad y la unidad de esas condiciones de servicio a fin de fortalecer la eficacia de las actividades de las organizaciones que participan en el régimen común y garantizar la igualdad de trato para todos los funcionarios;

3. *Reitera* su petición al Secretario General y a los directores ejecutivos de las organizaciones que participan en el régimen común para que hagan todos los esfuerzos necesarios por absorber en 1991 y años posteriores una parte importante de los gastos adicionales resultantes para los presupuestos ordinarios de todas las organizaciones como consecuencia del examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

II

Recordando la sección VIII de su resolución 42/221, de 21 de diciembre de 1987, la sección II de su resolución 43/226, de 21 de diciembre de 1988, y la sección II de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989,

Tomando nota de las decisiones y conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional acerca de la modificación de sus métodos de trabajo y de la estructura de sus informes anuales,

Acogiendo con beneplácito la reanudación de la participación de los representantes del personal en las labores de la Comisión,

1. *Reafirma* la independencia y la imparcialidad de la Comisión de Administración Pública Internacional en el cumplimiento de sus funciones, como se dispone en el artículo 6 de su estatuto;

2. *Expresa su satisfacción* por el establecimiento de un diálogo más activo entre la Comisión y los representantes de las organizaciones y del personal mediante, entre otras cosas, grupos de trabajo tripartitos;

3. *Pide* a la Comisión que siga tratando de mejorar la estructura de su informe, con miras a aumentar su claridad y hacerlo más comprensible;

4. *Pide* al Secretario General y a sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación que, al preparar el informe sobre el examen del funcionamiento de la Comisión de conformidad con el párrafo 1 de la sección II de la resolución 44/198, recomienden diversas medidas posibles para mejorar dicho funcionamiento;

III

Observando con preocupación que tampoco esta vez la Comisión de Administración Pública Internacional ha podido recomendar el establecimiento de una estructura revisada de la remuneración para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores que aumente la transparencia y la sencillez de los conceptos y la administración del sistema de remuneración,

Observando que la Comisión tiene la intención de estudiar y evaluar los procedimientos propuestos para el tratamiento de la vivienda a la luz de la experiencia adquirida,

1. *Insta* a la Comisión de Administración Pública Internacional a que siga examinando la estructura de la remuneración, especialmente en lo relativo al tratamiento de la vivienda, y comunique los resultados a la Asamblea General, según proceda, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión;

2. *Toma nota* de las recomendaciones de la Comisión acerca del tratamiento de la vivienda, contenidas en el párrafo 95 de su informe[41];

3. *Pide* a la Comisión que, con carácter urgente, siga adoptando medidas para mejorar la ponderación del elemento de vivienda en el conjunto de la remuneración;

4. *Pide también* a la Comisión que ponga en práctica un proyecto experimental con el fin de simular el efecto de la aplicación de las propuestas de la Comisión en un número limitado de lugares de destino sobre el terreno en que sea difícil o imposible hacer comparaciones válidas del elemento de vivienda, en la inteligencia de que la vivienda continuará mientras tanto incluida en el sistema de ajustes por lugar de destino, y presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la experiencia adquirida gracias a ese proyecto;

5. *Pide además* a la Comisión que examine la experiencia adquirida en la aplicación del actual plan de subsidios de alquiler en los lugares de destino en que hay sedes y que modifique sus propuestas acerca de un plan revisado de subsidios de alquiler, contenidas en los apartados iv) y viii) del inciso *b*) del párrafo 95 de su informe[41], teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión acerca de la necesidad de mejorar el plan de subsidios de alquiler, sin perder de vista el objetivo del plan de facilitar la instalación de los funcionarios nuevos y alentar la movilidad en el marco del régimen común, y presente sus conclusiones y recomendaciones sobre el tema a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

[41] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 30* y adición (A/45/30 y Add.1).

[42] *Ibid., Suplemento No. 9* (A/45/9); *ibid., Suplemento No. 7* (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7/Add.7; y A/C.5/45/23, A/C.5/45/24 y A/C.5/45/43.

6. *Decide* poner en efecto, a partir del 1° de enero de 1991 y con carácter transitorio, una modificación del actual plan de subsidios de alquiler en los lugares de destino en que hay sedes, consistente en el reembolso durante un período de siete años a una tasa del 80% para los cuatro primeros años y 60%, 40% y 20%, respectivamente, para los tres años siguientes;

IV

Tomando nota de la preparación del estudio de las prestaciones en el régimen común y en la administración pública utilizada en la comparación, que figura en el anexo VII del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[41], y de las correspondientes decisiones de la Comisión,

1. *Insta* a la Comisión de Administración Pública Internacional a que haga todo lo necesario para terminar su examen de las prestaciones por familiares a cargo y su estudio de los subsidios de expatriación concedidos a los funcionarios que viven en sus países de origen, y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

2. *Invita* a la Comisión a que actualice periódicamente el estudio comparativo de las prestaciones;

V

Tomando nota de las decisiones y recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional acerca de las condiciones de servicio de los funcionarios de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes, que figuran en el inciso *b*) del párrafo 124 de su informe[41],

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que vuelva a examinar de manera amplia la remuneración de los funcionarios de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes, entre otras cosas, los niveles de remuneración de puestos equivalentes en la administración pública utilizada en la comparación, los subsidios para los gastos de representación y otros subsidios, las disposiciones relativas a la vivienda y los niveles de la remuneración pensionable, y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

VI

Recordando la importancia de lograr que los órganos rectores de los organismos especializados adopten posiciones comunes acerca de las cuestiones de interés para el régimen común de las Naciones Unidas,

Inquieta por el hecho de que algunas organizaciones siguen aplicando la práctica de conceder escalones adicionales a los de la escala de sueldos aprobada por la Asamblea General,

Observando que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha revisado sus normas acerca de la concesión de un escalón adicional en la escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores,

1. *Insta* a los órganos rectores de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud a que adopten las medidas necesarias para ajustar sus escalas de sueldos a las de las demás organizaciones que participan en el régimen común, como recomendó la Comisión de Administración Pública Internacional;

2. *Invita* a la Comisión, en relación con su recomendación sobre las gratificaciones en efectivo no pensionables por mérito, a que continúe su examen de los sistemas de evaluación de la actuación profesional en todas las organizaciones que participan en el régimen común, con miras a garantizar la objetividad y transparencia de esos sistemas para que puedan constituir una base sólida para las decisiones acerca de las gratificaciones en efectivo propuestas y también acerca de los incrementos de escalón dentro de las categorías y los ascensos, como se indica en el párrafo 3 de la sección I.F de la resolución 44/198;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que sus representantes en las reuniones de los órganos rectores de las organizaciones que participan en el régimen común estén informados acerca de las posiciones adoptadas por la Comisión y la Asamblea General respecto de las condiciones de empleo del régimen común;

4. *Toma nota* de las recomendaciones formuladas por la Comisión a los jefes ejecutivos, contenidas en el párrafo 235 de su informe[41];

VII

Recordando que en el párrafo 2 de la sección I de su resolución 40/244, de 18 de diciembre de 1985, aprobó el intervalo de valores de 110 a 120, con un valor medio deseable de 115, para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor medio deseable durante cierto tiempo,

Recordando también que en el párrafo 5 de la sección I.C de su resolución 44/198 pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que vigilara el margen anual de la remuneración neta durante un período de cinco años a partir del año civil de 1990 con miras a conseguir, en la medida de lo posible, que al final de ese período el promedio de los márgenes anuales sucesivos estuviese cercano al valor medio deseable de 115,

Tomando nota de las recomendaciones de la Comisión que figuran en los párrafos 188 y 189 de su informe[41],

Observando las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión,

Observando también la posibilidad de la congelación en 1991 del ajuste por lugar de destino correspondiente a todos los lugares de destino del régimen común de las

Naciones Unidas, según lo mencionado en la declaración del Comité Administrativo de Coordinación[43],

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que siga vigilando la evolución del margen y las consecuencias de posibles cambios en los niveles de la remuneración de la administración pública federal de los Estados Unidos resultantes de la aplicación de la Ley de comparabilidad de la remuneración de los empleados federales, de 1990, y que presente recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones con miras a evitar una congelación prolongada del ajuste por lugar de destino en el período de cinco años a partir del año civil de 1990;

VIII

Recordando el párrafo 1 de la sección I.H de su resolución 44/198, por el que aprobó, con efecto a partir del 1° de julio de 1990, el establecimiento de un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación,

1. *Aprueba,* con efecto a partir del 1° de marzo de 1991, la escala revisada de sueldos brutos y netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo I a la presente resolución y la enmienda consiguiente del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que consta en el anexo II a la presente resolución;

2. *Reitera* su solicitud a la Comisión de Administración Pública Internacional de que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el funcionamiento de la prestación por movilidad y condiciones difíciles y, en particular, sobre la evolución de la prestación por movilidad y condiciones difíciles con referencia a la prestación equivalente que otorgue la administración pública utilizada en la comparación y con referencia al propio sueldo básico mínimo;

IX

Tomando nota de las decisiones adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional relativas a las prácticas de algunos Estados Miembros de hacer pagos complementarios o deducciones a sus nacionales y, en particular, la afirmación por la Comisión de que tales medidas son innecesarias, inadecuadas e indeseables y que son incompatibles con los estatutos del personal de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación que algunos Estados Miembros no han respondido aún a las solicitudes de información sobre esta cuestión formuladas por el Presidente de la Comisión y, en este contexto, de que se han logrado insuficientes progresos en la adopción de medidas para poner fin a tales prácticas,

1. *Toma nota* de los esfuerzos desplegados por algunos Estados Miembros para reducir esas prácticas y exhorta a otros Estados Miembros a que adopten medidas análogas;

2. *Invita* a los Estados Miembros que no hayan respondido aún a las solicitudes de información del Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional a que lo hagan;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de las otras organizaciones del régimen común que adopten las medidas y formulen las propuestas que consideren apropiadas para poner fin a tales prácticas;

4. *Pide* a la Comisión que estudie la práctica de pagos complementarios y deducciones y que proponga medidas encaminadas a resolver ese problema;

X

Tomando nota de que la Comisión de Administración Pública Internacional tiene previsto realizar un estudio sobre el proceso para determinar los niveles del subsidio de educación y presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones,

Aprueba la modificación de la cuantía máxima de los gastos admisibles respecto del subsidio de educación en cinco monedas nacionales, de conformidad con el párrafo 251 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional;

XI

Recordando sus resoluciones 41/207, de 11 de diciembre de 1986, 42/221, 43/226 y 44/198, en las que señaló a la atención de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional respecto de la adopción de medidas especiales para la contratación de mujeres, la necesidad de que las organizaciones presentaran propuestas a la Comisión destinadas a eliminar los obstáculos que se oponían a la equidad en las perspectivas de carrera, y la importancia de que se proporcionara información sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos para mejorar la condición de la mujer en el cuadro orgánico y categorías superiores y en el cuadro de servicios generales y cuadros conexos en las secretarías de las organizaciones,

Preocupada ante los progresos lentos e irregulares alcanzados en estas esferas,

Invita a la Comisión de Administración Pública Internacional a que, conjuntamente con las organizaciones del régimen común y con los representantes del personal, examine medidas específicas y prácticas para traducir las recomendaciones y solicitudes recordadas en la presente sección en medidas concretas y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

[43] A/C.5/45/43, anexo.

XII

Recordando los artículos 13 y 14 del estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, que facultan a la Comisión a formular recomendaciones sobre la clasificación y otros aspectos de la política de personal,

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que reanude su examen a fondo de tales cuestiones sustantivas;

2. *Pide también* a la Comisión que, al elaborar prácticas de personal del régimen común, estudie, entre otras cosas, la práctica de adscripción y traslado entre organismos, la viabilidad de crear listas comunes de personal por ocupaciones y la aplicación uniforme en todo el sistema de la Norma General para la clasificación;

XIII

Recordando el artículo 12 del estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional y el artículo III del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las medidas adoptadas respecto de las recomendaciones de la Comisión acerca del estudio realizado en octubre de 1989 sobre las mejores condiciones de empleo que prevalezcan en la localidad en relación con los funcionarios del cuadro de servicios generales en Nueva York,

Preocupada de que tales medidas puedan sentar un precedente poco conveniente para estudios análogos que se realicen en el futuro en todo el régimen común de las Naciones Unidas,

Consciente de los aspectos administrativos más amplios de esta cuestión,

1. *Toma nota* de la aplicación de la escala de sueldos del cuadro de servicios generales en Nueva York que entró en efecto el 1° de octubre de 1989 y decide que dicha escala no debe constituir un precedente para futuros estudios de sueldos;

2. *Pide* al Secretario General que ajuste los sueldos del cuadro de servicios generales en Nueva York a niveles acordes con las mejores condiciones de empleo que prevalezcan en la localidad que determine la Comisión de Administración Pública Internacional de conformidad con su mandato, a fin de evitar toda disparidad cuando se realice el siguiente estudio;

3. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los procedimientos que el Secretario General y otros jefes ejecutivos podrían aplicar para adoptar medidas relativas a la escala de sueldos del cuadro de servicios generales que difirieran de las recomendaciones formuladas por la Comisión, únicamente tras consultar a los órganos intergubernamentales apropiados y la Comisión;

4. *Toma nota* de que en 1991 la Comisión habrá de examinar la metodología para la realización de estudios de sueldos del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en lugares de destino en que haya sedes y pide a la Comisión que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

XIV

Recordando que el programa de trabajo de la Dependencia Común de Inspección incluye un estudio sobre la cuestión de la superposición de categorías entre el cuadro orgánico y categorías superiores y otros cuadros del personal del régimen común de las Naciones Unidas,

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que, habida cuenta del estudio mencionado, examine la relación entre las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores y aquellas de otros cuadros, así como la cuestión más general de la contratación y retención del personal.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

ANEXO I

Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores[a]

Sueldo bruto anual y su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal

Con efecto a partir del 1º de marzo de 1991

(*En dólares EE. UU.*)

		Escalón														
Categoría		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Secretario General Adjunto																
	Bruto	128 659														
	Neto C	76 702														
	Neto S	68 853														
Subsecretario General																
	Bruto	116 442														
	Neto C	70 350														
	Neto S	63 600														
Director																
D-2	Bruto	94 478	96 644	98 809	100 993	103 200	105 407									
	Neto C	58 873	60 021	61 169	62 316	63 464	64 612									
	Neto S	53 995	54 990	55 983	56 957	57 906	58 855									
Oficial mayor																
D-1	Bruto	83 047	84 902	86 756	88 610	90 465	92 319	94 173	96 028	97 882						
	Neto C	52 815	53 798	54 781	55 763	56 746	57 729	58 712	59 695	60 677						
	Neto S	48 749	49 600	50 451	51 302	52 153	53 004	53 855	54 707	55 558						
Oficial superior																
P-5	Bruto	72 782	74 429	76 076	77 723	79 370	81 036	82 714	84 392	86 070	87 748	89 426	91 104	92 782		
	Neto C	47 302	48 192	49 081	49 971	50 860	51 749	52 639	53 528	54 417	55 307	56 196	57 085	57 975		
	Neto S	43 784	44 598	45 412	46 225	47 039	47 826	48 596	49 366	50 136	50 906	51 677	52 447	53 217		
Oficial de primera																
P-4	Bruto	59 277	60 854	62 431	64 008	65 596	67 202	68 808	70 414	72 020	73 626	75 232	76 839	78 445	80 052	81 688
	Neto C	39 952	40 820	41 687	42 554	43 422	44 289	45 156	46 024	46 891	47 758	48 625	49 493	50 360	51 227	52 095
	Neto S	37 101	37 884	38 666	39 448	40 234	41 028	41 821	42 615	43 408	44 201	44 995	45 788	46 582	47 374	48 125
Oficial de segunda																
P-3	Bruto	47 890	49 320	50 749	52 179	53 608	55 039	56 521	58 002	59 483	60 965	62 446	63 928	65 417	66 926	68 435
	Neto C	33 547	34 362	35 177	35 992	36 807	37 621	38 436	39 251	40 066	40 881	41 695	42 510	43 325	44 140	44 955
	Neto S	31 325	32 060	32 795	33 530	34 265	34 999	35 734	36 469	37 204	37 939	38 673	39 408	40 146	40 891	41 637
Oficial adjunto																
P-2	Bruto	38 075	39 311	40 546	41 781	43 016	44 251	45 503	46 781	48 060	49 338	50 617	51 895			
	Neto C	27 814	28 543	29 272	30 001	30 729	31 458	32 187	32 915	33 644	34 373	35 101	35 830			
	Neto S	26 101	26 768	27 435	28 102	28 769	29 436	30 099	30 755	31 413	32 070	32 727	33 384			
Oficial auxiliar																
P-1	Bruto	28 521	29 633	30 769	31 917	33 065	34 214	35 374	36 561	37 748	38 935					
	Neto C	22 018	22 719	23 419	24 120	24 820	25 520	26 221	26 921	27 621	28 322					
	Neto S	20 776	21 422	22 066	22 710	23 354	23 999	24 642	25 283	25 924	26 565					

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

[a] En esta escala se presenta el resultado de una consolidación de cinco multiplicadores del ajuste por lugar de destino en los sueldos básicos netos. En todos los lugares de destino se realizarán los ajustes consiguientes en los índices de ajuste por lugar de destino y en los multiplicadores, con efecto a partir del 1º de marzo de 1991, tras lo cual los cambios en las clasificaciones de los ajustes por lugar de destino se harán sobre la base de los movimientos que experimenten los índices de ajuste por lugar de destino correspondientes a la nueva consolidación.

ANEXO II

Enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Sustitúyase el cuadro que figura, con el título "Contribución", en el inciso i) del párrafo *b*) por los cuadros siguientes:

"Contribución
(*Porcentaje*)

Ingresos imponibles (en dólares EE. UU.)	*Tasas de contribuciones del personal aplicables a la remuneración pensionable y a las pensiones*
Sobre los primeros 15.000 dólares anuales	4
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales ...	20
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales ...	25
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales ...	29
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales ...	32
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales ...	35
Sobre los siguientes 30.000 dólares anuales ...	37
Sobre los demás ingresos imponibles	39

Ingresos imponibles (en dólares EE. UU.)	*Tasas de contribuciones del personal aplicables a los sueldos básicos brutos y a los montos brutos de los pagos por separación del servicio*	
	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	*Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo*
Sobre los primeros 15.000 dólares anuales ..	13,0	17,5
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales ..	31,0	34,3
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales ..	34,0	38,6
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales ..	37,0	41,9
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales ..	39,0	43,9
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales .	41,0	46,0
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales .	43,0	48,6
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales .	45,0	50,4
Sobre los siguientes 15.000 dólares anuales .	46,0	50,6
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales .	47,0	54,1
Sobre los demás ingresos imponibles	48,0	57,0".

45/242. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/199, de 21 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1990, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[44], el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[41], el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja[45] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[46],

[44] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/45/9).
[45] A/C.5/45/7.
[46] A/45/699.

I

REMUNERACIÓN PENSIONABLE DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

Recordando su petición, contenida en el párrafo 6 de la sección I de su resolución 41/208, de 11 de diciembre de 1986, a la Comisión de Administración Pública Internacional de que, en cooperación plena con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, iniciara un nuevo examen amplio de la metodología para determinar la escala de la remuneración pensionable de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, para vigilar el nivel de la escala y para ajustarlo durante los períodos comprendidos entre exámenes amplios, y presentara sus recomendaciones sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

Recordando también su petición a la Comisión contenida en el párrafo 2 de la sección II de su resolución 44/199 de que, en plena cooperación con el Comité Mixto, emprendiera un estudio de la conveniencia de establecer un margen entre la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores del régimen común de las Naciones Unidas y el personal de categorías comparables de la administración pública utilizada en la comparación,

Observando con satisfacción que la estrecha cooperación entre la Comisión y el Comité Mixto ha dado por resultado el acuerdo de los dos órganos sobre las cuestiones sustantivas que entraña la determinación de la escala de la remuneración pensionable, como se refleja en sus informes respectivos,

Tomando nota de las opiniones de la Comisión y del Comité Mixto sobre la conveniencia de establecer un margen para la remuneración pensionable, que se enuncian en los párrafos 33 a 37 del informe de la Comisión[41] y los párrafos 50 a 55 del informe del Comité Mixto[44],

Recordando los criterios establecidos por la Asamblea General en la sección I de su resolución 41/208 para determinar la escala de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores,

1. *Aprueba* las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para determinar la escala de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, vigilar el nivel de la escala y ajustarlo durante los períodos comprendidos entre los exámenes amplios, a saber:

a) Que la sustitución de ingresos en Nueva York siga utilizándose como base para la metodología para la determinación de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, teniéndose presente la relación entre la cuantía de la remuneración pensionable de los funcionarios de las Naciones Unidas del cuadro orgánico y categorías superiores y la de la remuneración pensionable de sus contrapartes de la administración pública federal de los Estados Unidos;

b) Que siga utilizándose la metodología empleada para establecer, el 1° de abril de 1987, la escala de la

remuneración pensionable, en ocasión del examen amplio anterior;

c) Que la escala de contribuciones del personal que figura en el anexo III al informe de la Comisión[41] se utilice para determinar la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

d) Que siga aplicándose el procedimiento de ajuste provisional, con las enmiendas introducidas por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

e) Que se utilice el procedimiento descrito en el anexo IV al informe de la Comisión[41] para calcular el margen entre las remuneraciones pensionables anuales y presentar información al respecto;

f) Que las tasas de sustitución de ingresos aplicables durante el período de tres años terminado el 31 de diciembre del año del margen se calculen para la administración pública utilizada en la comparación y el sistema de las Naciones Unidas y se comuniquen a la Asamblea General;

g) Que tras un examen anual del margen de la remuneración pensionable y las tasas de sustitución de ingresos la Comisión y el Comité Mixto informen a la Asamblea General y hagan sus recomendaciones, según corresponda;

2. *Enmienda,* con efecto a partir del 1º de enero de 1991, el inciso *b*) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas según se consigna en el anexo a la presente resolución;

3. *Pide* a la Comisión que, en plena cooperación con el Comité Mixto, realice en 1995 un nuevo examen amplio de la metodología para determinar la escala de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, vigilar el nivel de la escala y ajustarlo durante los períodos comprendidos entre los exámenes amplios, y presente recomendaciones sobre el tema a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

II

Remuneración pensionable y pensiones de los funcionarios en categorías no clasificadas

Tomando nota de la información suministrada en los párrafos 59 a 67 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[44] y en el anexo IV al mismo, sobre la remuneración pensionable y la remuneración neta de los funcionarios en categorías no clasificadas, incluidos los jefes ejecutivos de las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y sobre las posibles enmiendas a los Estatutos de la Caja examinadas por el Comité Mixto para abarcar a esos funcionarios,

Observando que la Comisión de Administración Pública Internacional, a la luz de la opinión consultiva que recibió del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, llegó a la conclusión de que carecía de facultades estatutarias y de un mandato de la Asamblea General para ocuparse de la cuestión de la remuneración pensionable de los funcionarios en categorías no clasificadas,

Considerando que debe utilizarse un enfoque de régimen común para determinar la remuneración pensionable y las pensiones de todos los afiliados a la Caja, incluidos los funcionarios en categorías no clasificadas,

1. *Expresa preocupación* por las prácticas divergentes que han surgido desde 1984 en el régimen común respecto de la remuneración pensionable de los funcionarios en categorías no clasificadas;

2. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en plena colaboración con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, examine la metodología utilizada para determinar la remuneración pensionable de los funcionarios en categorías no clasificadas afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, incluidos los jefes ejecutivos de las organizaciones afiliadas a la Caja, y que presente recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, y pide al Comité Mixto que recomiende los cambios consiguientes que se han de introducir en los Estatutos de la Caja;

3. *Invita* a los órganos rectores y a los jefes ejecutivos de las organizaciones afiliadas a la Caja a que colaboren con la Comisión y el Comité Mixto, teniendo presente la información que figura en los párrafos 59 a 67 del informe del Comité Mixto y en el anexo IV al mismo[44];

III

Remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de contratación local

1. *Toma nota* de la intención de la Comisión de Administración Pública Internacional de realizar en 1991, en plena cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, un examen amplio de la remuneración pensionable y las pensiones consiguientes del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de contratación local, y de los arreglos para garantizar la plena cooperación en la realización del examen amplio convenidos por la Comisión, según se indica en los párrafos 55 a 57 de su informe[41], y por el Comité Mixto, según se indica en los párrafos 72 a 75 de su informe[44];

2. *Pide* a la Comisión que, en plena cooperación con el Comité Mixto, presente recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

IV

Cambios en el sistema de ajuste de las pensiones

1. *Toma nota* de la sección III.E del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[44] sobre el sistema de ajuste de las pensiones, en particular de las modificaciones de ese sistema que consideró el Comité Mixto, incluida la propuesta de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, respecto de la determinación de la pensión inicial en moneda nacional, habida cuenta de que el 31 de diciembre de 1990 vence el período de aplicación de la medida provisional

aprobada por la Asamblea General en su resolución 42/222, de 21 de diciembre de 1987;

2. *Toma nota también* de las medidas que ha adoptado el Comité Mixto para continuar en 1991 sus actividades a fin de dar forma a un enfoque a largo plazo para determinar la pensión inicial en moneda nacional;

3. *Aprueba,* con efecto al 1° de enero de 1991, la medida de transición que recomienda el Comité Mixto en el párrafo 114 de su informe[44] y el cambio consiguiente en el sistema de ajuste de las pensiones, expuesto en el anexo X al informe del Comité Mixto;

4. *Aprueba también,* con efecto retroactivo al 1° de julio de 1990, la modificación del sistema de ajuste de las pensiones resultante de la introducción de una nueva estructura de los sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, expuesta en el anexo X del informe del Comité Mixto[44];

5. *Pide* al Comité Mixto que dé prioridad a la elaboración de un criterio a largo plazo para determinar la pensión inicial en moneda nacional, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 25 a 27 de su informe[46] y la necesidad de salvaguardar la solidez financiera de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y, al mismo tiempo, responder a los problemas que causa la declinación del valor de las pensiones en ciertos países de resultas de las fluctuaciones de los tipos de cambio, y que presente recomendaciones sobre modificaciones apropiadas del sistema de ajuste de las pensiones a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

6. *Invita* a los órganos rectores de las demás organizaciones afiliadas a la Caja a que se abstengan de tratar de establecer para su personal, sea mediante disposiciones incluidas en los estatutos del personal o por otros medios, derechos de pensión adicionales, puesto que toda medida de ese carácter redundaría en perjuicio del régimen común en virtud del cual todos los funcionarios deben recibir igual trato, independientemente de la organización que los emplee;

V

Asistencia a la Organización Internacional del Trabajo para la aplicación del fallo No. 990 de su Tribunal Administrativo

1. *Toma nota* de la información proporcionada en los párrafos 188 y 189 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[44] sobre el fallo No. 990 del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (Cuvillier (No. 3) contra la OIT) y de la solicitud del Director General de la Organización Internacional del Trabajo de que el Comité Mixto preste asistencia para la aplicación de ese fallo;

2. *Aprueba* la recomendación del Comité Mixto que figura en el párrafo 190 de su informe[44] de que se proporcione la asistencia solicitada en la inteligencia de que se han de cumplir todas las condiciones especificadas en ese párrafo;

3. *Insta* al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo a que, al considerar las posibles enmiendas a la cláusula 3.1.1 de su Estatuto de Personal, se asegure de que el texto que llegue a aprobar corresponda a las disposiciones de los estatutos del personal de las demás organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en las cuales se define la remuneración pensionable haciendo referencia directa a la definición que figura en los Estatutos de la Caja, de manera que la remuneración pensionable tenga una definición uniforme para el personal de todas las organizaciones afiliadas a la Caja;

VI

Otros asuntos

Toma nota de los demás asuntos examinados en el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[44];

VII

Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[45];

2. *Pide* a los Estados Miembros que en la actualidad no conceden exenciones tributarias a las inversiones de la Caja que hagan todo lo posible por permitir las exenciones de esa índole.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

ANEXO

Enmienda a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Artículo 54

REMUNERACIÓN PENSIONABLE

Reemplácese el inciso *b*) por el siguiente:

"*b*) En el caso de los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores, la remuneración pensionable a partir del 1° de noviembre de 1990 será la que se indica en el apéndice adjunto. De ahí en adelante, la escala de remuneración pensionable de esos afiliados se ajustará a partir de las mismas fechas en que se ajusten los montos de la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores en Nueva York. Este ajuste de la remuneración pensionable se hará aplicando un porcentaje uniforme igual a la variación de los montos de la remuneración neta, según determine la Comisión de Administración Pública Internacional."

APENDICE

Escala de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores

A partir del 1° de noviembre de 1990

(*En dólares EE. UU.*)

	Escalón														
Categoría	*I*	*II*	*III*	*IV*	*V*	*VI*	*VII*	*VIII*	*IX*	*X*	*XI*	*XII*	*XIII*	*XIV*	*XV*
SGA	137 349														
SsG	127 082														
D-2	106 311	108 863	111 269	113 766	116 320	118 931									
D-1	93 733	95 857	98 025	100 151	102 326	104 483	106 571	108 701	110 873						
P-5	83 208	85 115	86 940	88 801	90 729	92 516	94 421	96 618	98 585	100 430	102 310	104 225	106 175		
P-4	68 407	70 219	72 022	73 739	75 607	77 404	79 231	81 256	83 115	85 087	86 402	88 263	90 164	92 106	94 090
P-3	56 051	57 792	59 474	61 079	62 734	64 369	66 111	68 193	69 559	71 399	72 749	74 354	76 016	77 715	79 453
P-2	45 302	46 750	48 121	49 590	51 058	52 397	53 856	55 567	57 188	58 652	59 788	60 947			
P-1	35 525	36 744	37 824	38 925	40 139	41 228	42 533	44 234	45 669	46 978					

45/243. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[47], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[48],

Teniendo presentes la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones posteriores, por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales es la resolución 679 (1990), de 30 de noviembre de 1990,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones posteriores sobre el mismo tema, la última de las cuales es la resolución 44/187, de 21 de diciembre de 1989,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que un gobierno ha aportado contribuciones voluntarias a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, según se expone en el informe del Secretario General, y con referencia a los párrafos 16 a 18 y 27 del informe de la Comisión Consultiva,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 20.208.000 dólares de los EE. UU. (19.698.000 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea en el párrafo 6 de su resolución 44/187 para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1990, ambas fechas inclusive;

2. *Decide también* asignar a la Cuenta Especial la suma de 20.679.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1990 y el 31 de mayo de 1991, ambas fechas inclusive;

3. *Decide además*, a título de arreglo especial, prorratear la suma de 20.679.000 dólares para el mencionado período entre los Estados Miembros, de conformidad con la composición de grupos enunciada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en su resolución 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991[49];

4. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 3 de la presente resolución, la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 887.000 dólares en cifras brutas (765.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1989 y el 30 de noviembre de 1990, ambas fechas inclusive;

5. *Decide también* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 3 de la presente resolución, la parte que les corresponda de los ingresos estimados en 7.000 dólares, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1990 y el 31 de mayo de 1991, ambas fechas inclusive;

6. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 3 de la presente resolución, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 473.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1990 y el 31 de mayo de 1991, ambas fechas inclusive;

7. *Decide* que el saldo acreedor al 31 de diciembre de 1989, por un monto de 2.017.408 dólares, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros de la parte que les corresponda respecto de los períodos del man-

[47] A/45/716.
[48] Véase A/45/832.
[49] Véase la resolución 43/223 A.

dato que apruebe el Consejo de Seguridad después del 31 de mayo de 1991;

8. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 3.446.500 dólares (3.366.500 dólares en cifras netas) por mes para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1991, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 679 (1990), en cuyo caso dicha suma será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

9. *Decide* que se incluya a Liechtenstein en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *b*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con la escala de cuotas[50];

10. *Decide también* que se incluya a Namibia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *d*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con la escala de cuotas[50];

11. *Decide además* que, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 30 de noviembre de 1990 de los Estados Miembros mencionados en los párrafos 9 y 10 de la presente resolución se consideren como ingresos diversos que se descuenten de las sumas prorrateadas autorizadas en el párrafo 3 de la presente resolución;

12. *Invita* a que se aporten contribuciones voluntarias a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en efectivo y en forma de servicios y suministros aceptables al Secretario General, que se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

13. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con el máximo de eficiencia y economía.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/244. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[51], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[48],

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 659 (1990), de 31 de julio de 1990,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza y sus resoluciones posteriores sobre el mismo tema, la última de las cuales fue la resolución 44/188, de 21 de diciembre de 1989,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por la Fuerza, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de ese tipo que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según se expone en el informe del Secretario General, y con referencia al párrafo 13 del informe de la Comisión Consultiva,

Recordando su resolución 34/9 E de 17 de diciembre de 1979 y las resoluciones posteriores en que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la última de las cuales fue la resolución 44/188,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han aportado contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza, comprendido el reembolso a los Estados que han aportado o están aportando contingentes, debido a la retención de las contribuciones por parte de determinados Estados Miembros,

Preocupada también por el hecho de que el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza se haya empleado en su totalidad para complementar los ingre-

[50] Resolución 45/256 B.

[51] A/45/802.

sos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada además porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de la Fuerza,

1. *Decide* consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en el párrafo 1 de la sección I de su resolución S-8/2, la suma bruta de 144.012.000 dólares de los EE. UU. (141.672.000 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada por la Asamblea en los párrafos 2 y 3 de su resolución 44/188 para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 1° de febrero de 1990 al 31 de enero de 1991, inclusive;

2. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza por una suma bruta no superior a 12.789.000 dólares (12.557.000 dólares suma neta) por mes, durante el período de 12 meses contados a partir del 1° de febrero de 1991, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 659 (1990);

3. *Decide,* como arreglo especial, prorratear las sumas mencionadas en el párrafo 2 *supra* entre los Estados Miembros, de conformidad con la composición de grupos enunciada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en su resolución 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, teniendo presente la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991[49];

4. *Decide también* que se incluya a Liechtenstein en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *b*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución a la Fuerza se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con la escala de cuotas[50];

5. *Decide además* que se incluya a Namibia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *d*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución a la Fuerza se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con la escala de cuotas[50];

6. *Decide* que, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones a la Fuerza hasta el 31 de enero de 1991 de los Estados Miembros mencionados en los párrafos 4 y 5 de la presente resolución se consideren como ingresos diversos que se descuenten de las sumas prorrateadas autorizadas en el párrafo 3 de la presente resolución;

7. *Decide también* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 21.897.147 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se asiente esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión;

8. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

9. *Renueva* su invitación a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a aportar contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General y también a que aporten contribuciones voluntarias en efectivo a la cuenta de orden establecida de conformidad con lo dispuesto en la resolución 34/9 D de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/245. Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq[52] y el informe oral conexo del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[53],

Teniendo presente la resolución 619 (1988) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1988, por la que el Consejo estableció el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Observadores Militares, la más reciente de las cuales es la resolución 676 (1990), de 28 de noviembre de 1990,

Recordando su resolución 42/233, de 17 de agosto de 1988, sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 44/189, de 21 de diciembre de 1989,

Reafirmando que los gastos del Grupo de Observadores Militares son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta,

Recordando sus decisiones anteriores en el sentido de que, para sufragar los gastos del Grupo de Observadores Militares, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para financiar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores, y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a tales operaciones, que entrañan gastos elevados,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en cuanto a la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

[52] A/45/847.

[53] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Quinta Comisión,* 49a. sesión, y corrección.

Tomando nota con reconocimiento de que algunos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias al Grupo de Observadores Militares,

Consciente de que es indispensable proporcionar al Grupo de Observadores Militares los recursos financieros necesarios para que pueda cumplir las responsabilidades que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyas* las observaciones, recomendaciones y conclusiones formuladas por el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[53];

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq;

3. *Decide* consignar en la Cuenta Especial, a que se hace referencia en la resolución 42/233 de la Asamblea General, la suma de 29.800.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (29 millones de dólares en cifras netas), autorizada por la Asamblea y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 y 7 de su resolución 44/189 para el funcionamiento del Grupo de Observadores Militares en el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre de 1990;

4. *Decide también* acreditar la suma de 5 millones de dólares en cifras brutas autorizada y prorrateada con cargo a los saldos no comprometidos a los Estados Miembros en relación con sus cuotas correspondientes al período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre de 1990, ambas fechas inclusive, de conformidad con el párrafo 3 de la presente resolución;

5. *Decide además* consignar en la Cuenta Especial la suma de 9.823.000 dólares en cifras brutas (9.503.000 dólares en cifras netas), autorizada por la Asamblea General y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de su resolución 44/189 para el funcionamiento del Grupo de Observadores Militares en el período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de noviembre de 1990;

6. *Decide* acreditar la suma de 9.823.000 dólares en cifras brutas (9.503.000 dólares en cifras netas) con cargo a los saldos no comprometidos a los Estados Miembros en relación con sus cuotas correspondientes al período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de noviembre de 1990, ambas fechas inclusive, de conformidad con el párrafo 5 de la presente resolución;

7. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial la suma de 7.274.000 dólares en cifras brutas (6.946.000 dólares en cifras netas), autorizada por la Asamblea General y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de su resolución 44/189 para el funcionamiento del Grupo de Observadores Militares en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1990 y el 31 de enero de 1991;

8. *Decide además* acreditar la suma de 7.274.000 dólares en cifras brutas (6.946.000 dólares en cifras netas) con cargo a los saldos no comprometidos a los Estados Miembros en relación con sus cuotas correspondientes al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1990 y el 31 de enero de 1991, ambas fechas inclusive, de conformidad con el párrafo 7 de la presente resolución;

9. *Decide* postergar toda medida respecto de los saldos no comprometidos de las consignaciones que se requieran hasta su cuadragésimo sexto período de sesiones;

10. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones para el funcionamiento del Grupo de Observadores Militares que no excedan de 3.475.000 dólares en cifras brutas (3.269.000 dólares en cifras netas) por mes, durante el período comprendido entre el 1° de febrero de 1991 y el 31 de enero de 1992, ambas fechas inclusive, sujeto al acuerdo previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato del Grupo más allá del período de dos meses autorizado en su resolución 676 (1990), sumas que habrán de prorratearse entre los Estados Miembros con arreglo al sistema previsto en la presente resolución;

11. *Decide*, como arreglo especial, prorratear las sumas mencionadas en el párrafo 10 de la presente resolución entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, que ajustó la Asamblea en su resolución 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y teniendo en cuenta la escala de cuotas de los años 1989, 1990 y 1991[49];

12. *Decide además* que se incluya a Liechtenstein en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *b*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que se calcule su contribución al Grupo de Observadores Militares con arreglo a las disposiciones de la resolución que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones respecto de la escala de cuotas[50];

13. *Decide* que se incluya a Namibia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *d*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que se calcule su contribución al Grupo de Observadores Militares con arreglo a las disposiciones de la resolución que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones respecto de la escala de cuotas[50];

14. *Decide además* que, con arreglo al inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones hechas al Grupo de Observadores Militares hasta el 30 de septiembre de 1990 por los Estados Miembros mencionados en los párrafos 12 y 13 de la presente resolución recibirán el tratamiento de ingresos varios que se acreditarán a las cuotas autorizadas en el párrafo 11 de la presente resolución;

15. *Aprueba* las siguientes disposiciones especiales para el Grupo de Observadores Militares con respecto a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud del cual los créditos necesarios respecto de las obligaciones adeudadas a los gobiernos que proporcionan contingentes o apoyo logístico al Grupo se mantendrán más allá del período previsto en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero:

a) Al finalizar el período de 12 meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obli-

gaciones no liquidadas del período financiero correspondiente relativas a bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos para las que se hayan recibido solicitudes de reembolso, o a las que se apliquen las tasas de reembolso establecidas, se transferirán a cuentas por pagar; tales cuentas por pagar permanecerán registradas en la Cuenta Especial hasta que se efectúe el pago;

b) i) Todas las demás obligaciones no liquidadas del correspondiente período financiero contraídas con los gobiernos por concepto de bienes suministrados y servicios prestados, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las que aún no se hayan recibido las solicitudes de reembolso necesarias, permanecerán vigentes por un período adicional de cuatro años a partir de la finalización del período de 12 meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

ii) Las solicitudes de reembolso que se reciban durante ese período de cuatro años se tratarán conforme a lo establecido en el inciso *a*) *supra*, si procede;

iii) Al finalizar el período adicional de cuatro años, se cancelarán todas las obligaciones no liquidadas y se anulará, por consiguiente, el saldo no utilizado de las consignaciones mantenidas al respecto;

16. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión Consultiva propuestas de directrices para fijar plazos dentro de los cuales los gobiernos habrán de presentar sus solicitudes de reembolso;

17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la financiación del Grupo de Observadores Militares que sean aceptables para el Secretario General, en efectivo o en forma de suministros y servicios, que se administrarán, según corresponda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

18. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que el Grupo de Observadores Militares se administre con un máximo de eficacia y economía.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/246. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola[54], así como el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[55],

Teniendo presente la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola por un período de 31 meses,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus anteriores decisiones relativas al hecho de que, para sufragar los gastos que entraña la Misión de Verificación, se requiere de un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de tal magnitud,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Observando con reconocimiento que un gobierno ha efectuado contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad,

1. *Concuerda* con las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[55];

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola;

3. *Decide*, teniendo en cuenta las cuotas que todavía se adeudan a la Cuenta Especial de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, aplazar hasta su cuadragésimo sexto período de sesiones toda nueva medida que resulte necesaria respecto del saldo estimado no comprometido de las consignaciones;

4. *Decide también* consignar a la Cuenta Especial la suma de 4.381.900 dólares de los EE. UU., para el funcionamiento de la Misión de Verificación del 3 de enero al 2 de agosto de 1991 inclusive;

5. *Decide además*, en calidad de arreglo especial, prorratear la suma de 4.381.900 dólares para el antedicho período entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con la composición de los grupos enunciada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en su resolución 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991[49];

6. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 5 de la presente resolución, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal por valor de 158.000 dólares

[54] A/45/718.
[55] A/45/827.

aprobada para el período comprendido entre el 3 de enero y el 2 de agosto de 1991 inclusive;

7. *Aprueba* la solicitud del Secretario General de proceder a la colocación de los bienes de la Misión de Verificación, de acuerdo con lo propuesto en el párrafo 9 de su informe[54] y el párrafo 12 del informe de la Comisión Consultiva[55];

8. *Decide* que se incluya a Liechtenstein en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *b*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución a la Misión de Verificación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que será aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con la escala de cuotas[50];

9. *Decide también* que se incluya a Namibia en la lista de Estados Miembros que figuran en el inciso *d*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución a la Misión de Verificación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que será aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con la escala de cuotas[50];

10. *Decide además,* de conformidad con el párrafo 5.2 *c*) del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, que las contribuciones a la Misión de Verificación efectuadas por los Estados Miembros hasta el 2 de enero de 1991, a las que se hace referencia en los párrafos 8 y 9 *supra,* se considerarán ingresos varios que deberán acreditarse a los prorrateos previstos en el párrafo 5 *supra*;

11. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General y que se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

12. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Verificación se administre con un máximo de eficacia y economía.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/247. Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica[56], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[57],

Teniendo presentes la resolución 644 (1989) del Consejo de Seguridad, de 7 de noviembre de 1989, por la que el Consejo estableció el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y las resoluciones ulteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo, la última de las cuales fue la resolución 675 (1990), de 5 de noviembre de 1990,

Reafirmando que los gastos del Grupo son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores con respecto al hecho de que para sufragar los gastos del Grupo se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de las operaciones de esa índole, conforme a la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos Estados Miembros han aportado contribuciones voluntarias al Grupo,

Consciente del hecho de que es esencial suministrar al Grupo los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Coincide* con las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[57];

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica;

3. *Decide* asignar a la Cuenta Especial del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, la suma bruta de 27.144.600 dólares de los Estados Unidos (26.337.000 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada por la Asamblea General en el párrafo 5 de su resolución 44/44, de 7 de diciembre de 1989, para las operaciones del Grupo durante el período comprendido entre el 7 de mayo y el 7 de noviembre de 1990, inclusive;

4. *Decide también* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros para el período comprendido entre el 7 de mayo y el 7 de noviembre de 1990, tal como se establece en el párrafo 3 de la presente resolución, la parte que les corresponda en el saldo no comprometido de 10.219.300 dólares en cifras brutas (9.989.800 dólares en cifras netas) respecto del período comprendido entre el 7 de noviembre de 1989 y el 7 de mayo de 1990, inclusive;

5. *Decide además* asignar a la Cuenta Especial una suma de 19.410.200 dólares para las operaciones del Grupo durante el período comprendido entre el 7 de noviembre de 1990 y el 7 de mayo de 1991, inclusive;

[56] A/45/833.
[57] A/45/867.

6. *Decide,* como arreglo especial, prorratear la suma de 19.410.200 dólares para el período mencionado *supra* entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en su resolución 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991[49];

7. *Decide también* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 6 de la presente resolución, la parte que les corresponda en el saldo no comprometido de 1.718.000 dólares para el período comprendido entre el 7 de noviembre de 1989 y el 7 de noviembre de 1990, inclusive;

8. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 6 de la presente resolución, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal de 591.600 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 7 de noviembre de 1990 y el 7 de mayo de 1991, inclusive;

9. *Autoriza* al Secretario General a que, previo acuerdo de la Comisión Consultiva, contraiga obligaciones por una suma bruta no superior a 2.730.000 dólares (2.633.000 dólares en cifras netas) por mes para el Grupo, para el período comprendido entre el 7 de mayo y el 7 de noviembre de 1991, inclusive, en caso de que el Consejo de Seguridad decida renovar el mandato del Grupo más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 675 (1990), suma que será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el plan enunciado en la presente resolución;

10. *Decide* que se incluya a Liechtenstein en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *b*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución al Grupo se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[50];

11. *Decide también* que se incluya a Namibia en el inciso *d*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución al Grupo se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[50];

12. *Decide además* que, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones al Grupo hasta el 7 de noviembre de 1990 de los Estados Miembros mencionados en los párrafos 10 y 11 de la presente resolución se traten como ingresos diversos que se acrediten al prorrateo autorizado en el párrafo 6 de la presente resolución;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias al Grupo, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

14. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que el Grupo sea administrado con el máximo de eficiencia y economía.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/248. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1990-1991

A

La Asamblea General

I

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

Toma nota con reconocimiento del primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[58];

II

NORMAS SOBRE VOLUMEN DE TRABAJO PARA DISTINTOS CUADROS DEL PERSONAL DE SERVICIOS DE CONFERENCIAS, INCLUIDO EL PERSONAL DE MECANOGRAFÍA Y SECRETARÍA, Y ESTADÍSTICAS DEL VOLUMEN DE TRABAJO DE LOS DISTINTOS SERVICIOS DE CONFERENCIAS EN LOS BIENIOS 1986-1987 Y 1988-1989

Habiendo examinado el informe del Secretario General acerca de normas sobre volumen de trabajo para el personal de los servicios de conferencias[59] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[60],

1. *Toma nota* de las normas revisadas del Secretario General sobre volumen de trabajo, modificadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Observa* que las normas revisadas sobre volumen de trabajo reflejan una tendencia hacia el aumento de la productividad del personal de los servicios de conferencias, incluidas las mejoras logradas mediante la aplicación de nuevas tecnologías;

3. *Insta* al Secretario General y a la Comisión Consultiva a que sigan examinando esas normas para aumentar aún más la economía y eficiencia de las actividades de los servicios de conferencias;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, lleve adelante la elaboración de normas unificadas de volumen de trabajo para el personal de los servicios de conferencias dentro del régimen común de las Naciones Unidas y

[58] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7.

[59] A/C.5/45/1.

[60] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7/Add.1.

que, por conducto de la Comisión Consultiva, informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

5. *Pide* a la Comisión Consultiva que en ese período pase revista con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos que se están realizando por lograr la armonización de las normas de volumen de trabajo del personal de los servicios de conferencias de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Comisión Consultiva, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre los adelantos que se logren en el perfeccionamiento de normas de volumen de trabajo del personal de los servicios de conferencias para todos los servicios de conferencias de las Naciones Unidas, incluidos los de las comisiones regionales;

III

Centro Internacional de Procesamiento Electrónico de Datos: estimaciones presupuestarias para 1991

Aprueba las estimaciones presupuestarias del Centro Internacional de Procesamiento Electrónico de Datos para 1991, contenidas en el informe del Secretario General[61], por la suma de 10.515.500 dólares de los Estados Unidos;

IV

Recomendación de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme

Coincide con las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 6 y 7 de su informe[62];

V

Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación

Coincidiendo con las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figura en el párrafo 14 de su informe[63],

1. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que inste al Administrador del Programa a que aplique plenamente la resolución 1990/72 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, de la siguiente manera:

a) Preste apoyo total al programa de capacitación a corto plazo y a las actividades de asesoramiento en investigaciones del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación;

b) Continúe apoyando las actividades del Instituto;

2. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre el curso dado a su solicitud al Consejo de Administración;

VI

Examen amplio del programa de seguro médico después de la separación del servicio

Toma nota del informe del Secretario General[64] y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[65];

VII

Funciones y apoyo administrativo de los departamentos cuyos mandatos se relacionan con cuestiones de desarrollo social en el plano mundial

Toma nota del informe del Secretario General[66];

VIII

Servicios de conferencias y División de Servicios Administrativos y Servicios Comunes de Viena

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General[67] y de las observaciones sobre el particular de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial[68];

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 11, 25, 27 y 28 de su informe[69];

IX

Proyecto del sistema integrado de información de gestión

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el proyecto del sistema integrado de información de gestión[70];

2. *Reitera su solicitud* de que el Secretario General informe a la Asamblea General sobre la relación costo-beneficio del proyecto;

X

Construcción de locales de conferencias adicionales en Addis Abeba y Bangkok

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la construcción de locales de conferencias adicionales en Addis Abeba y Bangkok[71];

---

[61] A/C.5/45/9.

[62] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7/Add.5.

[63] *Ibid.*, documento A/45/7/Add.8.

[64] A/C.5/45/33.

[65] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7/Add.9.

[66] A/C.5/45/4.

[67] A/C.5/45/30 y A/C.5/45/32.

[68] Véase A/C.5/45/62 y A/C.5/45/63.

[69] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7/Add.6.

[70] A/C.5/45/20.

[71] A/C.5/45/53.

2. *Pide* al Secretario General que lleve adelante los proyectos de conformidad con los calendarios revisados;

XI

Funcionamiento de los centros multinacionales de programación y operaciones de la Comisión Económica para Africa

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[72];

2. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[73];

XII

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Aprueba la recomendación de que, a título excepcional, las dietas de los representantes de los países menos adelantados se paguen con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias en apoyo de los países en desarrollo que participan en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y sus actividades preparatorias;

XIII

Condiciones de viaje por vía aérea

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[74];

2. *Reafirma* sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/214, de 21 de diciembre de 1987;

3. *Pide* al Secretario General que reexamine las disposiciones vigentes relativas al pago de dietas y a las condiciones de viaje por vía aérea respecto de los representantes de los Estados Miembros que viajan en carácter oficial para asistir a las reuniones de diversos órganos intergubernamentales y cumplir otras actividades oficiales de las Naciones Unidas y que presente propuestas concretas a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a fin de que las disposiciones vigentes en las Naciones Unidas en materia de viajes sean coherentes;

4. *Pide también* al Secretario General que estudie la manera en que los descuentos y otros incentivos que ofrecen diversas líneas aéreas podrían utilizarse para que las Naciones Unidas obtuvieran economías y mejoraran las condiciones de viaje de los representantes de los Estados Miembros, los expertos que asisten a las reuniones de los órganos subsidiarios y el personal de la Secretaría sin necesidad de efectuar nuevos gastos y que incluya sus recomendaciones sobre el particular en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

5. *Pide además* al Secretario General que, entretanto, siga decidiendo a su discreción los viajes que puedan hacerse en clase intermedia en cumplimiento de actividades oficiales de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la categoría profesional de los viajeros y a la luz de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General[75];

6. *Pide* al Secretario General que en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones incluya información sobre las reuniones a que hayan asistido las personalidades eminentes respecto de las cuales se hayan autorizado excepciones para que viajen en primera clase;

7. *Decide* volver a examinar en su cuadragésimo sexto período de sesiones, sobre la base del informe del Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, las disposiciones relacionadas con el pago de dietas y las condiciones de viaje por vía aérea;

XIV

Sistema de almacenamiento y recuperación en disco óptico

1. *Decide* aplazar hasta su cuadragésimo sexto período de sesiones el examen del informe del Secretario General sobre el sistema de almacenamiento y recuperación en disco óptico[76];

2. *Pide* a la Secretaría que celebre consultas con las misiones permanentes a fin de determinar la conveniencia de que el sistema sea compatible con los de las misiones permanentes y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

3. *Faculta* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para que autorice al Secretario General a contraer compromisos respecto de las necesidades adicionales que surjan en 1991, en la inteligencia de que las consignaciones que se necesiten en 1991 tendrán prioridad en el uso del fondo para imprevistos del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 en el cuadragésimo sexto período de sesiones;

XV

Fondo para imprevistos

Toma nota de que en el fondo para imprevistos queda un saldo de 3.218.700 dólares de los EE. UU.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

[72] A/C.5/45/57.

[73] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Quinta Comisión*, 44a. sesión, y corrección.

[74] A/C.5/45/28 y Corr.1.

[75] En este párrafo, la Asamblea General pide al Secretario General que facilite pasajes de clase intermedia a los representantes permanentes de los Estados Miembros acreditados en las Naciones Unidas siempre que sean invitados a viajar en cumplimiento de actividades oficiales de las Naciones Unidas.

[76] A/C.5/45/58.

B

La Asamblea General

I

ESTIMACIONES REVISADAS EN LAS SECCIONES 3, 13, 27, 31 Y LA SECCIÓN DE INGRESOS 1

Sección 3C. Namibia

1. *Reafirma* sus resoluciones 44/243 A y B, de 11 de septiembre de 1990, en virtud de la cual, entre otras cosas, decidió disolver el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y autorizar la terminación ordenada de los programas y actividades para Namibia durante el período 1990-1994;

2. *Decide,* habiendo tomado nota de la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figura en el párrafo 4 de su informe[77] y de la solicitud formulada por el Gobierno de Namibia para que se celebre el seminario sobre planificación de programas para la reconstrucción nacional y el desarrollo de Namibia, consignar un crédito de 241.800 dólares de los Estados Unidos para ese seminario en el presupuesto por programas para el bienio 1990-1991;

3. *Acepta* la recomendación de la Comisión Consultiva, que figura en el párrafo 7 de su informe, relativa a la urgencia de la redistribución del personal restante de la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, en la inteligencia de que el Secretario General informará, según proceda, a la Comisión Consultiva durante 1991;

4. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que preste asistencia al Gobierno de Namibia en la preparación de un censo nacional general, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Consultiva que figuran en el párrafo 9 de su informe;

5. *Acepta* las propuestas del Secretario General relativas a las obligaciones remanentes del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, cuyas operaciones cesaron el 30 de septiembre de 1990, como se decide en los párrafos 7 y 8 de la resolución 44/243 B;

6. *Reitera* su decisión, que figura en el párrafo 15 de la resolución 44/243 B, de que los namibianos que actualmente reciben asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y por conducto del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica sigan teniendo derecho a recibir dicha asistencia hasta que completen sus programas;

7. *Decide* que, con respecto al programa de becas individuales para estudiantes namibianos, de haber un déficit en la financiación, se autorice al Secretario General a que contraiga obligaciones con cargo al presupuesto ordinario, con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva;

8. *Pide* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia que otorguen prioridad a la ejecución del programa de becas individuales, inclusive mediante un llamamiento a principios de 1991 en pro de contribuciones voluntarias;

9. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva, sobre la financiación del programa de becas individuales para estudiantes namibianos;

Sección 3B. Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria

10. *Acepta* la propuesta del Secretario General de establecer una Dependencia para el período de transición de Namibia en el Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria;

11. *Decide* que la Dependencia para el período de transición de Namibia estará integrada en 1991 por cuatro puestos supernumerarios, dos del cuadro orgánico (uno de categoría P-5 y uno de categoría P-3) y dos del cuadro de servicios generales;

12. *Acepta también* la propuesta del Secretario General de redistribuir, dentro del Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria, un puesto del cuadro orgánico (categoría P-4) y un puesto del cuadro de servicios generales (otras categorías) de los servicios de apoyo a los programas a la Dependencia de Programas Especiales de Emergencia;

13. *Decide* que las funciones de la Dependencia de Programas Especiales de Emergencia serán reexaminadas por el Secretario General, como lo recomienda la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, durante la preparación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;

Sección 3D. Centro contra el Apartheid

14. *Toma nota* de las propuestas del Secretario General relativas a la creación y reclasificación de puestos en el Centro contra el *Apartheid* y de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto;

15. *Decide,* habida cuenta de la prioridad que se asigna a las actividades contra el *apartheid,* crear con carácter temporal un puesto del cuadro orgánico de la categoría P-3 y un puesto del cuadro de servicios generales (otras categorías) en el Centro contra el *Apartheid*;

Sección 13. Comisión Económica para Africa

16. *Toma nota* del informe del Secretario General[78] y de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

17. *Reconoce* que es necesario tomar medidas urgentes para establecer niveles adecuados de tecnología y gestión que permitan el funcionamiento eficiente de la Comisión Económica para Africa;

[77] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7/Add.2.

[78] Véase A/C.5/45/2.

18. *Aprueba* el proyecto propuesto de automatización de oficinas de la Comisión Económica para Africa que figura en el informe del Secretario General;

19. *Decide* consignar para estos efectos una suma de 1.716.500 dólares en la sección 13 del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991, como medida excepcional, sin perjuicio del nuevo procedimiento presupuestario expuesto en la resolución 41/213 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1986 y, en particular, el párrafo 10 del anexo I a la misma;

Sección 27. Información pública

20. *Toma nota* de las propuestas del Secretario General y las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la financiación de un nuevo centro de información, en Windhoek, en 1991;

21. *Recuerda* el apartado *h*) de la recomendación 2 contenida en el párrafo 1 de la sección II de su resolución 44/50, de 8 de diciembre de 1989, e insta al Secretario General a que facilite y acelere la creación de un centro de información en Windhoek;

22. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias, en consulta con el Gobierno de Namibia, para organizar a principios de 1991 las reuniones de orientación mencionadas en el inciso *b*) del párrafo 82 de su informe[78];

23. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la sección I de la presente resolución;

II

Examen de los servicios de traducción e interpretación en todos los idiomas oficiales en la Comisión Económica para Africa

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre el examen de los servicios de traducción e interpretación en todos los idiomas oficiales en la Comisión Económica para Africa[79],

1. *Expresa su preocupación* ante las dificultades que experimenta la Comisión Económica para Africa, especialmente en el sector de servicios de conferencias;

2. *Pide* al Secretario General que adopte medidas para revitalizar un programa de capacitación de traductores-redactores de actas resumidas en todos los idiomas oficiales de la Comisión Económica para Africa y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, acerca de las providencias que haya tomado;

3. *Pide también* al Secretario General que procure que la calidad de dicho programa de capacitación sea comparable a la de otros programas análogos de capacitación de las Naciones Unidas y que despliegue los mayores esfuerzos para utilizar los locales y los servicios de expertos de la región;

4. *Invita* al Secretario General a que adopte medidas apropiadas para garantizar la contratación inmediata de los candidatos que, tras haber terminado su capacitación, hayan aprobado el concurso de traductores-redactores de actas resumidas;

5. *Pide además* al Secretario General que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 formule propuestas para mejorar los servicios de conferencias en la Comisión Económica para Africa, incluida la posibilidad de contratar personal permanente de interpretación;

6. *Decide* examinar nuevamente la cuestión de los servicios de conferencias en la Comisión Económica para Africa en su cuadragésimo sexto período de sesiones, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;

III

Asistencia electoral a Haití

1. *Decide* consignar una suma de 5 millones de dólares que se colocará provisionalmente bajo la custodia del Secretario General en la sección 1 del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991, en la inteligencia de que tal decisión no entrañará juicio alguno acerca de la naturaleza de las actividades del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para la Verificación de las Elecciones en Haití;

2. *Decide también* que dicha suma se financie como estimación revisada derivada de gastos extraordinarios;

3. *Decide además* que ello no prejuzgará la manera de tratar las estimaciones revisadas que sean consecuencia de gastos extraordinarios a que se hace referencia en el párrafo 11 del anexo I a su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986;

IV

Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

Tomando en cuenta todas las resoluciones pertinentes acerca del número total de puestos de jerarquía superior financiado con cargo al presupuesto ordinario que existen en la Organización,

Teniendo presente la necesidad de mantener la integridad general de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena,

Pide al Secretario General que proponga una amplia reestructuración de las entidades de las Naciones Unidas en Viena con miras a poner rápidamente en práctica el deseo expresado de la Asamblea General, tanto de fortalecer la Oficina de las Naciones Unidas en Viena como de consolidar bajo la dirección de un Secretario General Adjunto las estructuras de las Naciones Unidas que se ocupan de la fiscalización de los estupefacientes;

V

Acontecimientos de importancia para las actividades del Centro de Derechos Humanos

1. *Decide* aceptar los puestos adicionales propuestos por el Secretario General en el párrafo 8 de su in-

[79] A/C.5/45/26.

forme sobre los acontecimientos de importancia para las actividades del Centro de Derechos Humanos[80];

2. *Decide también* que el Secretario General contraiga compromisos en relación con nuevos recursos equivalentes a un puesto de categoría P-4, otro de categoría P-3 y dos puestos del cuadro de servicios generales, a reserva del examen y la anuencia de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la base de los resultados del análisis de la gestión y el volumen de trabajo que terminará a más tardar en enero de 1991;

VI

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS

1. *Reafirma* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General responsable de las cuestiones administrativas y presupuestarias;

2. *Reafirma también* la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. *Expresa su preocupación* ante la tendencia de sus comisiones sustantivas y otros órganos intergubernamentales a ocuparse de cuestiones administrativas y presupuestarias;

4. *Invita* al Secretario General a que proporcione a todos los órganos intergubernamentales la información necesaria sobre los procedimientos relativos a cuestiones administrativas y presupuestarias.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/249. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/221, de 17 de diciembre de 1980, y 40/256, de 18 de diciembre de 1985, relativas a las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[81] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[82],

Reafirmando el principio de que las condiciones de servicio del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deben ser independientes y distintas de las de los funcionarios de la Secretaría,

1. *Decide* que, a partir del 1° de enero de 1991, la remuneración anual de los dos miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sea de 112.875 dólares de los Estados Unidos, con una prestación adicional especial de 8.000 dólares para el Presidente de la Comisión y el Presidente de la Comisión Consultiva;

2. *Aprueba* las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en los párrafos 3 a 5 de su informe respecto del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión y del Presidente de la Comisión Consultiva y decide que las demás condiciones de servicio de esas personas se mantengan sin variaciones;

3. *Decide* que la remuneración y demás condiciones de servicio de los miembros de tiempo completo de la Comisión y del Presidente de la Comisión Consultiva sean examinadas de nuevo en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General y que, hasta que se realice ese examen, la remuneración anual sea ajustada de conformidad con el procedimiento estipulado en el párrafo 3 de su resolución 35/221.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/250. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría — Miembros de la Corte Internacional de Justicia

A

EMOLUMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/204, de 22 de diciembre de 1976, 35/220 A, de 17 de diciembre de 1980, y 40/257 A, de 18 de diciembre de 1985, y la sección VI de su resolución 43/217, de 21 de diciembre de 1988, relativas a los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[83] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[84],

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1991, el sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia sea de 145.000 dólares de los Estados Unidos;

2. *Decide también* que los magistrados *ad hoc* a que se hace referencia en el Artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia sigan recibiendo por cada día en que desempeñen sus funciones un trescientos sesenta y cincoavo del sueldo anual pagadero en ese momento a un miembro de la Corte;

3. *Decide además* que, en los intervalos comprendidos entre los exámenes periódicos programados normalmente, se siga aplicando el sistema de límites mínimos y máximos que se estableció en cumplimiento de

[80] A/C.5/45/66.
[81] A/C.5/45/21.
[82] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7/Add.13.
[83] A/C.5/45/44.
[84] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7/Add.10.

la sección VI de la resolución 43/217 de la Asamblea General, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los párrafos 8 a 11 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[85];

4. *Decide* que los emolumentos y demás condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se vuelvan a examinar en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

B

Plan de pensiones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1562 (XV), de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, 2890 A (XXVI), de 22 de diciembre de 1971, 3193 A (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3537 A (XXX), de 17 de diciembre de 1975, 38/239, de 20 de diciembre de 1983, y 40/257 B, de 18 de diciembre de 1985, relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[83] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[84],

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1991, la pensión de cada miembro de la Corte Internacional de Justicia que haya desempeñado las funciones de su cargo durante un período completo de nueve años sea de 50.000 dólares de los Estados Unidos anuales y la pensión de cada miembro de la Corte que sea reelegido se aumente en 250 dólares por mes, por cada nuevo mes de servicio, hasta llegar a una pensión máxima de 75.000 dólares anuales;

2. *Decide también* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1991 e independientemente de cualquier disposición en sentido contrario que figure en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el monto anual de todas las pensiones que se estén abonando al 31 de diciembre de 1990, incluidas las pensiones de cualesquiera miembros de la Corte que se jubilen en esa fecha o antes de ella, se aumente en un 22%;

3. *Decide además* que la pensión de los miembros de la Corte Internacional de Justicia sea objeto de examen cada vez que se examine el sueldo anual de los miembros de la Corte;

4. *Comparte* la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca de los cambios concomitantes en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia que se derivarán de las recomendaciones contenidas en el párrafo 15 de su informe;

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

C

Condiciones de servicio

La Asamblea General,

Recordando la sección XIV de su resolución 37/237, de 21 de diciembre de 1982, la sección XVII de su resolución 38/234, de 20 de diciembre de 1983, y la sección V de su resolución 39/236, de 18 de diciembre de 1984, sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría, así como sus resoluciones 40/257 C, de 18 de diciembre de 1985, y 43/226, de 21 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[83] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[84],

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1991, se reembolsen al Presidente y los miembros de la Corte Internacional de Justicia que hayan establecido su domicilio principal en La Haya, hasta un máximo de 6.750 dólares por cada año, los gastos efectivos de educación de cada uno de sus hijos, hasta la obtención del primer título universitario reconocido y que se les reembolsen los gastos de un viaje anual por cada uno de los hijos entre el lugar en que cursen los estudios y La Haya, cuando dicho lugar esté situado fuera de los Países Bajos;

2. *Decide también* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1991, se reembolsen al Presidente y los miembros de la Corte Internacional de Justicia que hayan establecido su domicilio principal en La Haya, hasta un máximo de 9.000 dólares por cada año, los gastos efectivos de educación de cada uno de sus hijos incapacitados, hasta la obtención del primer título universitario reconocido, y que se les reembolsen los gastos de un viaje anual por cada uno de los hijos entre el lugar en que cursen los estudios y La Haya, cuando dicho lugar esté situado fuera de los Países Bajos;

3. *Decide además* que cualquier aumento del monto del subsidio de educación, incluido el subsidio de educación para los hijos incapacitados, que la Asamblea General apruebe en su cuadragésimo quinto período de sesiones para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores se haga extensivo a los miembros de la Corte Internacional de Justicia.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/251. Sueldo y pensión de jubilación del Secretario General y sueldo y remuneración pensionable del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[86],

1. *Concuerda* con las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presu-

[85] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/43/7 y Add.1 a 13), documento A/43/7/Add.6.

[86] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7/Add.12.

puesto acerca del sueldo y la pensión de jubilación del Secretario General que figuran en los párrafos 5 y 6 de su informe, y del procedimiento para ajustar la pensión de jubilación y los pagos al cónyuge supérstite que figuran en el párrafo 7 de su informe;

2. *Concuerda también* con las recomendaciones de la Comisión Consultiva acerca del sueldo y la remuneración pensionable del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que figuran en los párrafos 3 y 4 de su informe;

3. *Aprueba* la enmienda al anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figura en el anexo a la presente resolución, con efecto a partir del 1° de enero de 1991.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

ANEXO

Enmienda al anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

En el párrafo 1, la cifra correspondiente al sueldo del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional debe ser de 151.233 dólares de los Estados Unidos.

45/252. Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991

A

CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS REVISADAS PARA EL BIENIO 1990-1991

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1990-1991:

1. Se aumente en 159.438.100 dólares la suma de 1.974.634.000 dólares de los Estados Unidos consignada en su resolución 44/202 A, de 21 de diciembre de 1989, según se detalla a continuación:

Sección	*Consignación aprobada en la resolución 44/202 A*	*Aumento (o disminución)*	*Consignación revisada*
	(En dólares EE. UU.)		
TÍTULO I. *Determinación de políticas, dirección y coordinación generales*			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	59 705 000	16 267 300	75 972 300
TOTAL DEL TÍTULO I	59 705 000	16 267 300	75 972 300
TÍTULO II. *Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz*			
2A. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	88 089 300	3 082 900	91 172 200
2B. Actividades relacionadas con asuntos de desarme	11 184 500	1 162 100	12 346 600
2C. Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar	8 196 900	175 400	8 372 300
TOTAL DEL TÍTULO II	107 470 700	4 420 400	111 891 100
TÍTULO III. *Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización*			
3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización	35 988 200	(11 225 400)	24 762 800
TOTAL DEL TÍTULO III	35 988 200	(11 225 400)	24 762 800
TÍTULO IV. *Actividades económicas, sociales y humanitarias*			
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	2 163 100	7 157 300	9 320 400
5A. Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	4 670 800	241 600	4 912 400
5B. Oficina en Nueva York de las Comisiones Regionales	855 300	34 400	889 700
6. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	46 814 800	2 416 600	49 231 400
7. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	23 853 200	1 130 000	24 983 200

Sección	*Consignación aprobada en la resolución 44/202 A*	*Aumento (o disminución)*	*Consignación revisada*
		(En dólares EE. UU.)	
8. Actividades relativas a cuestiones de desarrollo social en el plano mundial	9 985 700	1 625 900	11 611 600
9. Empresas transnacionales	10 919 200	730 000	11 649 200
10. Comisión Económica para Europa	33 089 300	4 567 800	37 657 100
11. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	39 791 400	1 504 500	41 295 900
12. Comisión Económica para América Latina y el Caribe	8 295 200	49 010 700	57 305 900
13. Comisión Económica para Africa	57 725 700	1 581 400	59 307 100
14. Comisión Económica y Social para Asia Occidental	38 595 400	5 342 600	43 938 000
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	73 107 600	11 273 600	84 381 200
16. Centro de Comercio Internacional	15 400 800	1 454 900	16 855 700
17. Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	4 298 800	192 100	4 490 900
18. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	11 195 600	380 600	11 576 200
19. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	9 937 800	673 900	10 611 700
20. Fiscalización internacional de drogas	8 333 600	2 206 400	10 540 000
21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	34 180 100	4 680 200	38 860 300
22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	6 481 200	834 600	7 315 800
23. Derechos humanos	16 105 700	2 938 500	19 044 200
24. Programa ordinario de cooperación técnica	36 163 200	1 340 700	37 503 900
TOTAL DEL TÍTULO IV	532 679 000	60 602 800	593 281 800
TÍTULO V. *Justicia y derecho internacionales*			
25. Corte Internacional de Justicia	13 333 000	1 416 000	14 749 000
26. Actividades jurídicas	18 766 500	1 211 200	19 977 700
TOTAL DEL TÍTULO V	32 099 500	2 627 200	34 726 700
TÍTULO VI. *Información pública*			
27. Información pública	87 225 400	4 546 100	91 771 500
TOTAL DEL TÍTULO VI	87 225 400	4 546 100	91 771 500
TÍTULO VII. *Servicios de apoyo comunes*			
28. Administración y gestión	397 759 500	36 261 400	434 020 900
29. Servicios de conferencias y de biblioteca	352 777 600	31 565 600	384 343 200
TOTAL DEL TÍTULO VII	750 537 100	67 827 000	818 364 100
TÍTULO VIII. *Gastos especiales*			
30. Emisión de bonos de las Naciones Unidas	—	—	—
TOTAL DEL TÍTULO VIII	—	—	—
TÍTULO IX. *Contribuciones del personal*			
31. Contribuciones del personal	298 390 400	12 070 100	310 460 500
TOTAL DEL TÍTULO IX	298 390 400	12 070 100	310 460 500
TÍTULO X. *Gastos de capital*			
32. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	70 538 700	2 302 600	72 841 300
TOTAL DEL TÍTULO X	70 538 700	2 302 600	72 841 300
TOTAL GENERAL	1 974 634 000	159 438 100	2 134 072 100

2. Además de los créditos aprobados en el párrafo 1 de la presente resolución, la suma de 19.000 dólares, consignada en la resolución 44/202 A para cada año del bienio 1990-1991 con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan, será aumentada a 51.000 dólares para cada año del bienio.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

B

ESTIMACIONES REVISADAS DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1990-1991

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1990-1991, las estimaciones de ingresos de 367.226.200 dólares de los Estados Unidos aprobadas en su resolución 44/202 B, de 21 de diciembre de 1989, aumenten en 14.527.600 dólares, según se detalla a continuación:

	Suma aprobada en la resolución 44/202 B	*Aumento (o disminución)*	*Estimaciones revisadas*
Sección de ingresos		*(En dólares EE. UU.)*	
TÍTULO I. *Ingresos por concepto de contribuciones del personal*			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal ...	303 040 800	12 392 700	315 433 500
TOTAL DEL TÍTULO I	303 040 800	12 392 700	315 433 500
TÍTULO II. *Otros ingresos*			
2. Ingresos generales	54 524 200	4 901 100	59 425 300
3. Actividades que producen ingresos	9 661 200	(2 766 200)	6 895 000
TOTAL DEL TÍTULO II	64 185 400	2 134 900	66 320 300
TOTAL GENERAL	367 226 200	14 527 600	381 753 800

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 1991

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1991:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 1.146.755.100 dólares de los Estados Unidos, integrado por 987.317.000 dólares, suma que representa la mitad de las consignaciones aprobadas inicialmente para el bienio 1990-1991 por la Asamblea General en su resolución 44/202 A, de 21 de diciembre de 1989, más 159.438.100 dólares, suma que corresponde al aumento de las consignaciones aprobadas durante el cuadragésimo quinto período de sesiones en virtud de la resolución A *supra*, se financien, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, de la forma siguiente:

a) 60.388.634 dólares, integrados por:

i) 32.092.700 dólares, que representan la mitad de los ingresos estimados, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados para el bienio 1990-1991 en virtud de la resolución 44/202 B de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1989;

ii) 2.134.900 dólares, que corresponden al aumento de los ingresos estimados, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados en la resolución B *supra*;

iii) 26.161.034 dólares, que corresponden al saldo de la cuenta de superávit al 31 de diciembre de 1989;

b) 1.086.366.466 dólares, que corresponden a las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con las resoluciones 43/223 A, de 21 de diciembre de 1988, y 45/256 B, de 21 de diciembre de 1990, de la Asamblea General, relativas a la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991;

2. Se descuente de las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 164.966.760 dólares, cifra integrada por:

a) 151.520.400 dólares, que representan la mitad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados en la resolución 44/202 B;

b) Más 12.392.700 dólares, que corresponden al aumento estimado de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobado en virtud de la resolución B *supra*;

c) Más 1.053.660 dólares, que corresponden al aumento de los ingresos por concepto de contribuciones del personal respecto de las estimaciones revisadas para el bienio 1988-1989, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 44/193 B, de 21 de diciembre de 1989.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/253. Planificación de programas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/234, de 21 de diciembre de 1982, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 43/219, de 21 de diciembre de 1988, y tomando nota de la resolución 1990/83, del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990,

Habiendo examinado el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1992-1997[87], incluida la introducción al plan, que es un elemento integral esencial del proceso de planificación, y la nota de la Secretaría[88] en la que figura el resumen consolidado de los comentarios y recomendaciones sobre el proyecto de introducción al plan de mediano plazo para el período 1992-1997 formulados desde 1988 por los Estados Miembros y los órganos intergubernamentales,

Habiendo examinado la nota del Presidente de la Quinta Comisión en la que se informa del examen del proyecto de plan de mediano plazo para el período 1992-1997 por las demás Comisiones Principales de la Asamblea General[89],

Habiendo examinado también las partes pertinentes del informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 1990[90],

Habiendo examinado además el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones[91], el informe del Comité de Conferencias[26] y las partes pertinentes del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[92],

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1988-1989[93] y sobre la aplicación de los resultados de la evaluación en materia de diseño, ejecución y directrices de políticas de programas[94],

I

PLAN DE MEDIANO PLAZO PARA EL PERÍODO 1992-1997

1. *Aprueba* el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1992-1997, conjuntamente con las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación, el Comité de Conferencias y las conclusiones y recomendaciones adicionales que figuran en el anexo a la presente resolución, teniendo en cuenta las opiniones de las Comisiones Principales de la Asamblea General;

2. *Reafirma* que el plan de mediano plazo aprobado es la principal directriz de política de las Naciones Unidas y servirá de marco para la formulación de los presupuestos bienales por programas;

3. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones metodológicas sobre el formato y el contenido del plan formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

4. *Reitera* la importancia de los párrafos 3.5 y 3.6 del Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, relativos al alcance y el formato del plan y reafirma la necesidad de que el Secretario General examine las cuestiones vinculadas con la cabal aplicación de dichas disposiciones con miras a que se examinen y presenten debidamente todas las actividades de la Organización;

5. *Destaca* la importancia del proceso de consultas con los Estados Miembros, que debiera ampliarse de manera de incluir el mayor número posible de programas;

6. *Destaca también* la necesidad de que los órganos de examen sectoriales, regionales y centrales, en particular las Comisiones Principales de la Asamblea General, mejoren la calidad de su examen de los programas;

7. *Pide* al Secretario General que, a fin de facilitar el examen mencionado en el párrafo 6 *supra*, mejore la calidad de sus propuestas a esos órganos, así como la oportunidad y el procedimiento de su presentación;

[87] El proyecto de plan de mediano plazo se publicó en forma de fascículo, bajo la signatura A/45/6. El plan de mediano plazo tal como fue aprobado se publicó como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/45/6/Rev.1)

[88] A/45/279.

[89] A/C.5/45/42.

[90] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/45/3 y Rev.1).

[91] *Ibid., Suplemento No. 16* (A/45/16).

[92] A/45/617.

[93] A/45/218 y Corr.1 y Add.1/Corr.1.

[94] A/45/204.

8. *Pide también* al Secretario General que continúe sus esfuerzos para lograr una mayor concisión, claridad, rigor analítico y orientación prospectiva del plan;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para asegurar su participación activa en los órganos intergubernamentales pertinentes para el examen del plan de mediano plazo;

10. *Acoge con beneplácito* la nueva estructura simplificada de programas del plan e insta al Secretario General a que continúe el examen y análisis de la estructura, el formato y el contenido del plan, sin reducir el contenido de los programas y con miras a aumentar la utilidad del plan como instrumento para administrar las actividades de la Organización, y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

11. *Pide* al Secretario General que presente los resultados del examen, junto con las revisiones del plan, a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación en su 32° período de sesiones y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

12. *Toma nota* de las prioridades generales que reflejan las tendencias más importantes derivadas de los mandatos de los órganos legislativos, que figuran en la introducción al plan, así como los comentarios formulados por los Estados Miembros al respecto, en particular respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo económico de los países en desarrollo, la recuperación económica y el desarrollo de Africa, el medio ambiente y la fiscalización internacional de drogas;

13. *Hace suyas* las prioridades que a nivel de subprogramas ha propuesto el Secretario General, junto con las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y las indicadas en el anexo a la presente resolución;

14. *Pide* al Secretario General que ejecute el plan con arreglo a esas prioridades, teniendo debidamente en cuenta los comentarios formulados por los Estados Miembros;

15. *Pide también* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 3.18 del Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, señale las decisiones de la Asamblea General sobre prioridades a la atención de los Estados Miembros y los órganos rectores de los fondos financiados con contribuciones voluntarias, a fin de facilitar la coherencia y coordinación en la ejecución del plan;

16. *Reitera* la necesidad de que se apliquen cabalmente las disposiciones del inciso *c*) del párrafo 3.3 y de los incisos *j*) y *k*) de la regla 103.3 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación respecto de los cálculos de recursos en el plan;

17. *Pide* al Secretario General y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que sigan estudiando las cuestiones derivadas de los efectos de los recursos extrapresupuestarios en la ejecución del plan y el vínculo entre el plan de mediano plazo y los presupuestos por programas;

18. *Pide también* al Secretario General que elabore métodos y procedimientos que permitan utilizar mejor, al tiempo de preparar y revisar el plan de mediano plazo, las conclusiones y recomendaciones que figuran en los informes de la Dependencia Común de Inspección y de los auditores externos, y las recomendaciones relativas a la evaluación y ejecución de programas formuladas por los órganos intergubernamentales competentes;

II

Informe sobre la ejecución de los programas

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1988-1989[93] y de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 22 y 23 de su informe[92];

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación en relación con el informe del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1988-1989;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación en su 31° período de sesiones y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un informe sobre la metodología para supervisar la ejecución de los programas de las Naciones Unidas y presentar los informes pertinentes;

III

Aplicación de los resultados de la evaluación en materia de diseño, ejecución y directrices de políticas de programas

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de los resultados de la evaluación en materia de diseño, ejecución y directrices de políticas de programas[94];

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación contenidas en su informe sobre la labor de su 30° período de sesiones en relación con el informe del Secretario General sobre la aplicación de los resultados de la evaluación en materia de diseño, ejecución y directrices de políticas de programas e insta al Secretario General a que elabore métodos y procedimientos para que la evaluación se integre cabalmente en el ciclo de planificación de programas de la Organización;

IV

Coordinación

1. *Destaca* la importancia del plan, en particular de su introducción, como instrumento de coordinación, de conformidad con el párrafo 3.7 del Reglamento para la

planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación;

2. *Invita* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para reforzar las funciones de la Junta de Planificación y Presupuestación de Programas en la coordinación de la preparación y ejecución del plan;

3. *Destaca una vez más* la necesidad de lograr una coordinación apropiada del calendario de reuniones de los diversos órganos intergubernamentales encargados del examen con miras a que puedan examinar debidamente los programas pertinentes propuestos del plan de mediano plazo;

V

Otras conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación

Observa con satisfacción y hace suyas las demás conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación en su 30º período de sesiones que la Asamblea General no haya aprobado de otra manera en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

ANEXO

Conclusiones y recomendaciones sobre programas principales, programas y subprogramas del plan de mediano plazo para el período 1992-1997

Programa 1. Buenos oficios y establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz, investigaciones y reunión de información

1. Reconociendo que la Quinta Comisión no puede ocuparse de cuestiones sustantivas como el establecimiento de la paz, la Asamblea General decide encomendar el examen de esas cuestiones a los órganos y organismos intergubernamentales competentes de las Naciones Unidas, sin perjuicio de las funciones que competen al Secretario General en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

2. En el párrafo 1.17, añádase una referencia al párrafo 7 de la resolución 44/164 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1989.

3. Añádanse referencias a las resoluciones 41/70, de 3 de diciembre de 1986, y 44/164 de la Asamblea General a los mandatos de los programas 35, 36 y 37.

Programa 2. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad

1. Asígnese alta prioridad al subprograma 1, Actividades del Consejo de Seguridad y las comisiones políticas.

2. Modifíquese el texto del inciso *b*) del párrafo 2.11 relativo a las misiones políticas para que el significado resulte más claro.

Programa 7. Desarme

1. La tercera oración del párrafo 7.5 debe decir:

> Contribuyeron a aumentar la inquietud el número cada vez mayor de ojivas nucleares y sistemas de vectores, y otros diversos factores, incluidos los avances tecnológicos en el diseño de armamentos y las crecientes transferencias de armas.

2. En la cuarta oración del párrafo 7.8, *donde dice* desalentar la proliferación de misiles balísticos *debe decir* lograr el objetivo de la no proliferación en todos sus aspectos, como se indica en la Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme.

3. En la sexta oración del párrafo 7.8, *donde dice* con especial hincapié en *debe decir* inclusive.

Programa 8. Utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

Al final de la segunda oración del párrafo 8.9, *insértese* tomando en consideración las preocupaciones de todos los países, en particular los países en desarrollo.

Programa 9. Derecho internacional

1. En la segunda oración del párrafo 9.33, *después de* el tráfico de drogas *insértese* y uso indebido de drogas.

2. En la segunda oración del párrafo 9.33 del texto en español, *donde dice* ante *debe decir* habida cuenta de.

3. La última oración del párrafo 9.39 debe decir:

> También se ha previsto que se examinarán más a fondo y se analizarán los problemas derivados de la cuestión de la jurisdicción penal internacional, incluida la posibilidad de establecer un tribunal penal internacional u otro mecanismo internacional de procedimiento penal.

4. Insértense las propuestas de la Sexta Comisión[95].

Programa 11. Cuestiones y políticas generales, incluida la coordinación

1. Insértese una referencia a la resolución 44/215 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, en los mandatos del subprograma 1.

2. En la primera oración del párrafo 11.8 del texto en español, *donde dice* Consejo Mundial de la Salud *debe decir* Consejo Mundial de la Alimentación.

3. En la tercera línea del inciso *b*) del párrafo 11.18, *donde dice* mitigación *debe decir* erradicación.

Programa principal IV. Cooperación Económica Internacional para el Desarrollo (programas 12 a 24)

La idea de que la paz y la seguridad internacionales y el desarrollo están vinculados, implícita en la propuesta de cambiar el título del programa principal de manera que diga "Mantenimiento de la paz y la seguridad y cooperación económica internacional para el desarrollo", deberá explicitarse más en el contexto de las revisiones al plan.

Programa 12. Cuestiones y políticas mundiales de desarrollo

1. Asígnese alta prioridad a los subprogramas 3 y 6 del programa 12, además de los propuestos por el Secretario General.

2. Modifíquese la descripción del programa para ajustarla al lenguaje y las ideas de la resolución 44/212 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, cuando proceda.

3. En la segunda oración del párrafo 12.4, suprímase:

> y produjo problemas especialmente intensos para los países en desarrollo gravemente endeudados

e insértese una nueva oración que diga:

> Ello colocó a la mayoría de los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados, en una situación particularmente grave y produjo problemas especialmente agudos para los países en desarrollo gravemente endeudados.

4. En el párrafo 12.23:

a) Al final de la quinta oración, *insértese* y promover el desarrollo económico;

b) Al comienzo de la sexta oración, *donde dice* ajustes orientados al crecimiento *debe decir* una política orientada al crecimiento.

5. Sustitúyase la primera oración del párrafo 12.36 por el texto del párrafo 31 de la Declaración que figura en el anexo a la resolución S-18/3 de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1990.

6. En el programa 12, cuando proceda, *insértese* otros países con problemas graves de servicio de la deuda.

7. Al final de la segunda oración del párrafo 12.65, *insértese* y la desertificación *después de* cuencas.

Programa 13. Comercio internacional

Asígnese alta prioridad al subprograma 4, Transferencia de tecnología, de conformidad con la importancia que dio la Asamblea a la cuestión en su decimoctavo período extraordinario de sesiones.

[95] A/C.5/45/42, anexo III.

Programa 14. Financiación del desarrollo, corrientes de recursos y deuda externa

1. En el párrafo 14.11, insértese una referencia a la resolución S-18/3 de la Asamblea General.

2. Suprímase la modificación al párrafo 14.15 recomendada por el Comité del Programa y de la Coordinación en el inciso *c*) del párrafo 166 de su informe[96].

Programa 16. Medio ambiente

1. Suprímase la segunda oración del párrafo 16.17.

2. Suprímase el subprograma 9 e incorpórese su contenido en los subprogramas 10 y 12 del programa 16.

Programas 19 y 20. Recursos Naturales y Energía

Ajústese la descripción de los programas 19 y 20 de conformidad con las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación.

Programa 21. Administración y finanzas públicas

Redáctese una nueva descripción del programa 21 teniendo en cuenta todos los mandatos pertinentes aprobados hasta el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General inclusive, para presentarla a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

Programa principal V. Cooperación internacional para el desarrollo social (programas 25 a 29)

La idea de que la paz y la seguridad internacionales y el desarrollo están vinculados, implícita en la propuesta de cambiar el título del programa principal de manera que diga "Mantenimiento de la paz y la seguridad y cooperación internacional para el desarrollo social" deberá explicitarse más en el contexto de las revisiones al plan.

Programa 29. Prevención del delito y justicia penal

1. Modifíquese la redacción del párrafo 29.18 para ajustarla al lenguaje del párrafo pertinente del informe del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en que se pide un estudio sobre la creación de un tribunal penal internacional[97].

2. Añádase en el párrafo 29.20 una referencia al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Programa 31. Cooperación regional para el desarrollo en Asia y el Pacífico

La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico deberá volver a examinar la adjudicación de prioridades entre los subprogramas del programa 31 de conformidad con el Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación.

Programa 33. Cooperación regional para el desarrollo en América Latina y el Caribe

Suprímase la segunda oración del párrafo 33.5.

Programa 35. Promoción y protección de los derechos humanos

1. En la segunda línea del párrafo 35.2, *después de* instrumentos de derechos humanos *insértese* tales como, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2. En el párrafo 35.3 suprímanse las dos últimas oraciones.

3. *a*) Insértese un nuevo párrafo 35.4 que diga:

35.4 El pleno disfrute de los derechos humanos se relaciona con el desarrollo económico y social. Además, no puede haber seguridad duradera ni progreso económico y social sostenido si no se respetan los derechos humanos. Numerosas situaciones de tensión y conflicto proceden de no haberse respetado los derechos humanos de personas, minorías, grupos o pueblos enteros. No se logrará el desarrollo, ni una distribución equitativa de sus frutos, si éste no se basa sólidamente en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

b) Modifíquese la numeración de los párrafos según corresponda.

4. Subdivídase el antiguo párrafo 35.24 en tres incisos que se refieran, respectivamente, a:

a) Los trabajadores migratorios;

b) Las minorías;

c) La discriminación o la intolerancia basadas en la religión o las creencias.

5. Al final de la primera línea del antiguo párrafo 35.41, *después de* la consagración *suprímase* de e *insértese* del derecho de los pueblos a la libre determinación y de.

45/254. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, relativa al examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 42/211, de 21 de diciembre de 1987, 43/213, de 21 de diciembre de 1988, y 44/200, de 21 de diciembre de 1989, sobre la aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General,

Reafirmando que las medidas encaminadas a mejorar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas y perfeccionar el proceso de planificación, programación y presupuestación deben tender y contribuir a aumentar la eficacia de la Organización para hacer frente a cuestiones políticas, económicas y sociales, a fin de lograr mejor los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el respeto de los principios allí enunciados,

Habiendo examinado los informes del Secretario General[98], el informe del Comité del Programa y de la Coordinación[96] y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[92],

Reconociendo que las medidas de reforma emprendidas hasta ahora de conformidad con la resolución 41/213 han contribuido a aumentar la eficiencia de la Organización en algunas esferas,

Reconociendo también que la participación de los Estados Miembros en el nuevo proceso de planificación, programación y presupuestación ha facilitado la ampliación del acuerdo de los Estados Miembros sobre el presupuesto por programas de las Naciones Unidas,

Observando que la situación financiera de la Organización, aunque habiendo mejorado algo, sigue siendo incierta,

1. *Toma nota* con reconocimiento del informe analítico del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General[30];

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones pertinentes del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

[96] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/45/16), primera parte.

[97] A/CONF.144/28, cap. I, secc. C, resolución 25, anexo, párr. 31.

[98] A/45/226 y A/45/370.

3. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que demuestren su dedicación a la causa de las Naciones Unidas mediante, entre otras cosas, el cumplimiento puntual y cabal de sus obligaciones financieras de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

4. *Subraya* que el fortalecimiento de la eficiencia de la Organización es un proceso continuo que requiere los esfuerzos conjuntos de los Estados Miembros y la Secretaría;

5. *Destaca* que las medidas encaminadas a aumentar la eficiencia de la Organización deben facilitar el cumplimiento de todos sus objetivos;

6. *Reitera* su apoyo al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones en su calidad de más alto funcionario administrativo;

7. *Reconoce* la importancia del nuevo proceso presupuestario para aumentar la eficiencia de la Organización;

8. *Alienta* al Secretario General y a los Estados Miembros a tratar de lograr los objetivos de la resolución 41/213, particularmente los no alcanzados todavía, e invita al Secretario General a consolidar y aumentar los resultados alcanzados mediante el proceso de reforma y a presentar, siempre que sea necesario, propuestas de mejoras en el funcionamiento administrativo y financiero de la Organización, para que pueda cumplir más eficazmente su papel;

9. *Alienta* al Secretario General a continuar aplicando las disposiciones de la resolución 41/213 y otras resoluciones pertinentes sobre cuestiones de personal y de puestos en la Organización, particularmente las que no se han aplicado todavía, e invita a los Estados Miembros y al Secretario General a ejercer máxima moderación en sus propuestas relativas a la plantilla de la Organización, particularmente las referentes a puestos de alto nivel;

10. *Subraya* que la relación entre los puestos y programas financiados con el presupuesto ordinario y los financiados con recursos extrapresupuestarios requiere un análisis y examen adicional;

11. *Invita* al Secretario General a asegurar un mayor grado de transparencia en la gestión y el uso de los recursos extrapresupuestarios puestos a disposición de la Organización, particularmente a fin de evaluar con mayor precisión el efecto de esos recursos en las actividades, programas y prioridades de la Organización;

12. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre todos los aspectos de la función y el uso de los recursos extrapresupuestarios, en la forma descrita por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el informe que presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones[99];

13. *Apoya plenamente* la intención de la Secretaría de elaborar técnicas de análisis de la gestión y el volumen de trabajo e invita al Secretario General a tener en cuenta los resultados de esas técnicas en el curso de su preparación de los proyectos de presupuesto por programas a fin de asegurar la ejecución plena y eficaz de todos los programas y actividades de las Naciones Unidas;

14. *Reitera* la importancia de una solución amplia del problema de todos los gastos adicionales, incluidos los derivados de la inflación y las fluctuaciones monetarias;

15. *Reitera también* la importancia del examen de los procedimientos para el suministro de exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas y para el uso y funcionamiento del fondo para imprevistos, y recuerda que considerará un solo informe sobre esas cuestiones en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

16. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que velen por crear las condiciones necesarias para el funcionamiento eficaz de la Organización, particularmente mediante el cumplimiento de sus obligaciones financieras tal como figuran en la Carta, a fin de sostener los efectos deseables del proceso de reforma y renovación;

17. *Decide* continuar examinando anualmente los aspectos administrativos, estructurales y de otra índole del aumento de la eficiencia de la Organización, e invita al Secretario General a informar al respecto.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

B

La Asamblea General,

Reiterando la importancia de la coordinación como instrumento de política para mejorar el funcionamiento de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, asegurar la complementación de los esfuerzos y aumentar la eficiencia en función del costo,

Subrayando de nuevo la necesidad de fortalecer la función de los Estados Miembros en los órganos intergubernamentales pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y del Secretario General con respecto a la coordinación en todo el sistema,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones pertinentes del Comité del Programa y de la Coordinación en la esfera de la coordinación;

2. *Hace suyas también* las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe sobre las reuniones conjuntas del Comité Administrativo de Coordinación y el Comité del Programa y de la Coordinación[100];

3. *Pide* al Secretario General que incluya en el informe anual del examen general del Comité Administrativo de Coordinación una sección sobre las medidas adoptadas o previstas para aplicar las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y de las reuniones conjuntas de los dos Comités;

4. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que ponga a disposición de la Asamblea General, en su cua-

[99] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A* (A/44/7/Add.1 a 8), documento A/44/7/Add.7.

[100] Véase A/45/835.

dragésimo sexto período de sesiones, el informe anual del examen general del Comité Administrativo de Coordinación, juntamente con las conclusiones y recomendaciones pertinentes del Comité del Programa y de la Coordinación y el Consejo Económico y Social sobre ese informe.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

C

La Asamblea General

Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de las innovaciones tecnológicas en las Naciones Unidas[101] y pide que se presente una versión actualizada de ese informe en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/255. Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que presentase en los años que no fuesen de presupuesto un esbozo del presupuesto por programas para el bienio siguiente,

Recordando también su resolución 43/214, de 21 de diciembre de 1988, sobre el esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 y la utilización y el funcionamiento del fondo para imprevistos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[102], las partes pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación[103] y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[104],

1. *Reafirma* que el esbozo del proyecto de presupuesto por programas, que forma parte del nuevo proceso presupuestario, está en un período de desarrollo, que su metodología requiere mayores mejoras, transparencia y exactitud, y que la totalidad del ejercicio debe efectuarse con flexibilidad, de conformidad con la resolución 41/213 y la resolución 42/211, de 21 de diciembre de 1987;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y toma nota de la intención de la Comisión Consultiva de continuar estudiando la metodología del esbozo;

3. *Invita* al Secretario General a preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 sobre la base de la estimación preliminar total suministrada por la Comisión Consultiva de 2.006.200.000 dólares de los Estados Unidos a los valores iniciales de 1990-1991 indicados en el informe del Secretario General[102], que deberán ajustarse a valores de 1992-1993;

4. *Decide* que el fondo para imprevistos del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 se establezca provisionalmente a un nivel de 0,75% de la estimación preliminar a valores de 1992-1993 (o sea, 2.462.400.000 dólares a los valores de 1992-1993 indicados por la Comisión Consultiva), es decir 19 millones de dólares, y recuerda que la Asamblea General examinará el nivel y el modo de funcionamiento del fondo para imprevistos en su cuadragésimo sexto período de sesiones de conformidad con el párrafo 4 de su resolución 44/200 B, de 21 de diciembre de 1989;

5. *Toma nota* de las propuestas del Secretario General y las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre prioridades, y hace suyas las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación al respecto, y pide al Secretario General que preste particularmente atención a las mismas en la preparación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;

6. *Reconoce* que el esbozo deberá suministrar un nivel mayor de previsibilidad de los recursos necesarios para el bienio siguiente, asegurando al mismo tiempo que esos recursos sean suficientes para el cumplimiento de los objetivos, programas y actividades de la Organización, con arreglo a lo dispuesto por los órganos legislativos pertinentes de las Naciones Unidas, facilitando así el más amplio acuerdo posible sobre el presupuesto por programas;

7. *Toma nota* de la tasa de crecimiento real, comparada con el presupuesto anterior, indicada por el Secretario General en su informe y subraya que la metodología para la preparación del esbozo y el presupuesto por programas deberá revisarse teniendo en cuenta las opiniones del Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva así como la necesidad de una mayor transparencia en la metodología utilizada para reflejar la inflación y las fluctuaciones monetarias;

8. *Pide* al Secretario General que presente el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 de conformidad con la presente resolución y todas las resoluciones y decisiones de la Asamblea General pertinentes en relación con el nuevo proceso presupuestario.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/256. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 43/223 B, de 21 de diciembre de 1988, y 44/197 A, de 21 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas[105],

[101] A/45/478.
[102] A/45/369.
[103] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/45/16), segunda parte.
[104] A/45/878.
[105] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 11* (A/45/11).

Tomando nota de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo quinto período de sesiones[106],

Teniendo presente la difícil situación económica a que hacen frente muchos Estados Miembros, en particular los países en desarrollo y entre ellos los países menos adelantados,

1. *Reafirma* que:

a) La capacidad de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental para determinar la escala de cuotas;

b) La escala de cuotas se ha de determinar sobre la base de datos confiables, verificables y comparables;

c) La metodología para determinar la escala de cuotas se ha de simplificar en la mayor medida posible a fin de que sea más transparente y estable a través del tiempo;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que recomiende a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones una escala de cuotas cuyo período de aplicabilidad será determinado ulteriormente por la Asamblea, elaborada sobre la base de las recomendaciones de la Comisión que figuran en su informe[105], teniendo en cuenta los siguientes elementos:

a) El criterio del ajuste en función de la deuda utilizado en la elaboración de la escala de cuotas para el período 1989-1991;

b) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión, en función de la evolución del promedio de los ingresos mundiales per cápita hasta 1989;

c) Las cuotas correspondientes a los países menos adelantados no deben superar su nivel actual, es decir, el 0,01%;

3. *Pide también* a la Comisión de Cuotas que utilice los criterios especificados en el párrafo 42 de su informe para los ajustes especiales de la escala automática y que proporcione información detallada sobre las decisiones que se adopten a ese respecto; se reconoce que el proceso de ajustes especiales depende de la disponibilidad de puntos proporcionados voluntariamente por los Estados Miembros;

4. *Pide además* a la Comisión de Cuotas que continúe su labor relativa al mejoramiento de la metodología para la elaboración de las escalas de cuotas en el futuro, especialmente en lo que respecta a:

a) El sistema de límites, a fin de reducir rápidamente los efectos que causen excesivas distorsiones;

b) La posible modificación del período estadístico básico;

c) La posibilidad de excluir la asignación de puntos adicionales, como resultado de la aplicación del sistema de límites, a los Estados Miembros que tengan ingresos per cápita muy bajos;

d) La aplicación de ingresos ajustados en función de la deuda, según recomienda la Comisión en su informe, y el factor de ajuste en función de la deuda y teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

e) La aplicación de tipos de cambio ajustados en función de los precios;

f) Distintos conceptos de ingreso;

g) La posibilidad de utilizar factores que tengan en cuenta la situación de los países con características económicas como las que figuran en el párrafo 3 de la resolución 43/223 B de la Asamblea General;

h) La relación de cada uno de los elementos y factores como parte de la metodología general;

5. *Pide* a la Comisión de Cuotas que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre los trabajos realizados en respuesta a las peticiones que figuran en el párrafo 4 de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión de Cuotas los medios necesarios para desempeñar su labor, incluso asistencia complementaria en caso necesario.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

B

La Asamblea General

Resuelve que:

1. Las tasas de prorrateo de los Estados siguientes, admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 23 de abril y el 18 de septiembre de 1990, respectivamente, sean las siguientes:

Estado Miembro	*Cuota porcentual*
Namibia	0,01
Liechtenstein	0,01

Para los años 1990 y 1991, esas tasas se añadirán a la escala de cuotas fijada con arreglo a la resolución 43/223 A de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1988;

2. Durante el año de su admisión, Namibia contribuirá a razón de un cuarto del 0,01% y Liechtenstein a razón de un noveno del 0,01%; esas cuotas se tendrán en cuenta como ingresos diversos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. La contribución de Liechtenstein se ajustará en un noveno de la suma fija abonada por su participación en actividades de las Naciones Unidas como Estado no miembro;

3. Para el año 1991, tanto Namibia como Liechtenstein contribuirán a razón del 0,01%; esa cuota de Liechtenstein también se tendrá en cuenta como ingresos diversos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

4. Las cuotas de Namibia y Liechtenstein para 1990 y 1991 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones o prorrateos

[106] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 3a. a 5a., 7a. a 9a., 12a., 13a., 15a., y 52a. y corrección.

aprobados por la Asamblea General para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, las cuotas de esos Estados, determinadas según el grupo de contribuyentes al que la Asamblea los asigne, se calcularán en proporción al año civil;

5. Los anticipos de Namibia y Liechtenstein al Fondo de Operaciones, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se calcularán mediante la aplicación de tasas de prorrateo del 0,01% para ambos países al nivel autorizado del Fondo, y dichos anticipos se añadirán al Fondo en espera de que se incorporen las tasas de prorrateo de los nuevos Miembros en una escala del 100%;

6. El Yemen, que se formó cuando la República Democrática Popular del Yemen y la República Arabe del Yemen se fusionaron el 22 de mayo de 1990, contribuirá a razón del 0,02% para 1990 y del 0,01% para 1991, con la reducción correspondiente en el anticipo del Estado al Fondo de Operaciones;

7. Tras la incorporación de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania el 3 de octubre de 1990, de conformidad con la actual metodología utilizada para determinar la escala y sobre la base de los datos estadísticos y económicos disponibles con respecto a la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana, Alemania contribuirá a razón de un 9,36% para 1991.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

C

La Asamblea General,

Recordando el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General,

Pide a la Comisión de Cuotas que celebre en 1991, con carácter experimental, una o dos reuniones de información, en la forma que decida la Comisión, antes de aplicar el ajuste especial de la escala automática, a fin de dar a los Estados Miembros la oportunidad de proporcionar a la Comisión la información adicional que se considere necesaria para efectuar los ajustes especiales.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
45/37	Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas (A/45/730)	135	28 noviembre 1990	397
45/38	Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (A/45/731)	136	28 noviembre 1990	398
45/39	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/45/732)	137	28 noviembre 1990	398
45/40	Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (A/45/733)	138	28 noviembre 1990	400
45/41	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 42° período de sesiones (A/45/735)	140 y 142	28 noviembre 1990	402
45/42	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones (A/45/736)	141	28 noviembre 1990	403
45/43	Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos relativos al mismo (A/45/738)	143	28 noviembre 1990	404
45/44	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/45/739)	144	28 noviembre 1990	404
45/45	Racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas (A/45/739)	144	28 noviembre 1990	405
45/46	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/45/740)	145	28 noviembre 1990	406
45/47	Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (A/45/741)	146	28 noviembre 1990	407

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase la secc. X.B.8.

45/37. Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/167, de 15 de diciembre de 1980, 37/104, de 16 de diciembre de 1982, 39/76, de 13 de diciembre de 1984, 41/71, de 3 de diciembre de 1986, y 43/160 B, de 9 de diciembre de 1988,

Recordando también sus resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 3280 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974,

Tomando nota del informe del Secretario General[2],

Teniendo presente la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas[3],

Habida cuenta de que la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, de 14 de marzo de 1975[4], regula solamente la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales,

Teniendo en cuenta la práctica actual de invitar a los movimientos de liberación nacional anteriormente mencionados a participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea General, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en los trabajos de las conferencias que se celebran con los auspicios de esas organizaciones internacionales,

[2] A/45/438.

[3] Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.12), documento A/CONF.67/15, anexo.

[4] *Ibid.*, vol. II, pág. 205.

Convencida de que la participación de los movimientos de liberación nacional anteriormente mencionados en la labor de las organizaciones internacionales contribuye a fortalecer la paz y la cooperación internacionales,

Deseosa de asegurar la participación efectiva de los movimientos de liberación nacional mencionados, en calidad de observadores, en la labor de las organizaciones internacionales y, con ese objeto, de regular su condición y las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

Observando que numerosos Estados han reconocido a dichos movimientos de liberación nacional y les han otorgado facilidades, prerrogativas e inmunidades en sus respectivos países,

1. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular a los que sean huéspedes de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas con sus auspicios, a que consideren a la brevedad posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o la adhesión a ella;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados interesados a que otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

48a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1990

45/38. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, y 43/161, de 9 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[5] sobre el estado de los Protocolos adicionales[6] a los Convenios de Ginebra de 1949[7], relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al campo de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Haciendo hincapié en la necesidad de consolidar y aplicar el régimen existente de derecho internacional humanitario y de que ese derecho goce de aceptación universal,

Consciente del papel del Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Observando con reconocimiento los esfuerzos constantes que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja por promover y difundir el conocimiento de los dos Protocolos adicionales,

1. *Reconoce* la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949 y la aceptación cada vez mayor de los dos Protocolos adicionales de 1977;

2. *Observa,* sin embargo, que, en comparación con los Convenios de Ginebra, el número de Estados partes en los dos Protocolos adicionales sigue siendo limitado;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse también partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

4. *Exhorta* a todos los Estados que se hagan partes en el Protocolo I a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales, basado en la información que se reciba de Estados Miembros;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados".

48a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1990

45/39. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[8],

Consciente de la necesidad de desarrollar y fortalecer las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados,

Convencida de que el respeto de los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relacio-

[5] A/45/454.
[6] Naciones Unidas, *Recueil des Traités,* vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.
[7] *Ibid.,* vol. 75, Nos. 970 a 973.
[8] A/45/455 y Add.1 a 3.

nes diplomáticas y consulares es un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre los Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmada por los reiterados actos de violencia cometidos contra representantes diplomáticos y consulares, así como contra representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y funcionarios de esas organizaciones, que ponen en peligro vidas inocentes o causan su pérdida y perturban gravemente el trabajo normal de esos representantes y funcionarios,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, y 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, relativas, entre otras cosas, a recientes violaciones flagrantes de las normas de derecho internacional relacionadas con la protección y la seguridad de las misiones y de los representantes diplomáticos y consulares,

Consciente de que, durante el debate sobre la cuestión, celebrado en la Sexta Comisión durante el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General[9], esas violaciones merecieron condena general,

Preocupada por el abuso de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas o consulares, en particular si entraña actos de violencia,

Haciendo hincapié en la obligación que tienen los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas que establece el derecho internacional, incluidas las medidas de carácter preventivo, y de enjuiciar a los responsables,

Acogiendo con beneplácito las medidas ya adoptadas por los Estados para ese fin, de conformidad con sus obligaciones internacionales,

Convencida de que la función de las Naciones Unidas, que abarca los procedimientos de presentación de informes establecidos en virtud de la resolución 35/168 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, y enunciados con mayor detalle en resoluciones posteriores de la Asamblea, es importante para promover los esfuerzos encaminados a mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Reafirmando lo dispuesto en su resolución 43/167, de 9 de diciembre de 1988,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia cometidos contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y funcionarios de esas organizaciones, y recalca que tales actos nunca pueden ser justificados;

3. *Pide* que cesen de inmediato las constantes violaciones de las normas de protección y seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, y que se respete el derecho de libre tránsito del personal diplomático y consular procedente del Estado de envío o en viaje de retorno a ese Estado;

4. *Insta* a los Estados a que observen, apliquen y hagan cumplir los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que garanticen, de conformidad con sus obligaciones internacionales, la protección y seguridad de las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra* que se encuentren oficialmente en los territorios bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas prácticas para prohibir en sus territorios las actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos que atenten contra la seguridad de tales misiones, representantes y funcionarios;

5. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para impedir cualquier acto de violencia contra las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, y a que enjuicien a los responsables;

6. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con la aplicación de medidas prácticas para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias en que se haya producido cualquier violación grave a ese respecto;

7. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los instrumentos relativos a la protección y seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

8. *Exhorta también* a los Estados a que, cuando surjan controversias relacionadas con una transgresión de las obligaciones internacionales que les incumben respecto de la protección de las misiones o la seguridad de los representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, recurran a los medios disponibles para el arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General, y pide al Secretario General que, cuando lo estime apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;

9. *Pide* a todos los Estados que presenten informes al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 42/154, de 7 de diciembre de 1987;

10. *Pide* al Secretario General que publique un informe anual sobre el tema, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 42/154, en el que figure también un resumen analítico de los informes recibidos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 *supra*, y que siga realizando las demás tareas que le fueron encomendadas en la misma resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares".

48a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1990

[9] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 5a. a 7a. y 45a., y corrección.

45/40. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, por la que declaró el período 1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Recordando también que, con arreglo a la resolución 44/23, los principales objetivos del Decenio deben ser, entre otros, los siguientes:

a) Promover la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional;

b) Promover medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto a la misma;

c) Propiciar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

d) Impulsar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional;

Recordando además que decidió examinar la cuestión del programa para el Decenio y las medidas apropiadas que se han de adoptar durante el Decenio en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

Expresando su reconocimiento por el informe del Secretario General sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional[10], presentado de conformidad con la resolución 44/23,

Observando la creación por la Sexta Comisión del Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, con miras a preparar recomendaciones generalmente aceptables con respecto al Decenio,

Habiendo examinado el informe de la Sexta Comisión presentado con ese fin[11],

1. *Expresa su reconocimiento* a la Sexta Comisión por la elaboración, en el marco de su Grupo de Trabajo, del programa de actividades que se iniciará durante la primera parte (1990-1992) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, y pide al Grupo de Trabajo que continúe su labor en el cuadragésimo sexto período de sesiones de conformidad con su mandato y métodos de trabajo;

2. *Aprueba* el programa de actividades que se iniciará durante la primera parte (1990-1992) del Decenio como parte integrante de la presente resolución, en la cual figura como anexo;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones internacionales por adoptar la iniciativa de patrocinar conferencias sobre diversos temas de derecho internacional;

4. *Invita* a todas las organizaciones e instituciones internacionales mencionadas en el programa a que realicen las actividades pertinentes proyectadas en el mismo y a que presenten, en la medida apropiada, al Secretario General informes provisionales o finales, para transmitirlos a la Asamblea General en el cuadragésimo sexto período de sesiones o, a más tardar, en el cuadragésimo séptimo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la ejecución del programa;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados, a las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales que actúan en esta esfera y al sector privado para que aporten contribuciones financieras o en especie, con miras a facilitar la ejecución del programa;

7. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados y órganos internacionales apropiados, así como a la de las organizaciones no gubernamentales que actúan en esa esfera;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional".

48a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1990

ANEXO

Programa de las actividades que han de comenzar en la primera parte (1990-1992) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

I. PROMOCIÓN DE LA ACEPTACIÓN Y EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

1. La Asamblea General, teniendo presente que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es la condición en que se basa el éxito de la ejecución del programa del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, insta a los Estados a que actúen de conformidad con el derecho internacional y, en particular, con la Carta de las Naciones Unidas.

2. Se invita a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes, si no lo hubiesen hecho aún, en los tratados multilaterales vigentes, en particular los relativos al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Se invita a las organizaciones internacionales con cuyos auspicios se conciertan dichos tratados a que indiquen si publican informes periódicos sobre el estado de las ratificaciones de los tratados multilaterales y la adhesión a ellos y, en la negativa, a que indiquen si, a su juicio, ello sería útil. Habría que examinar la cuestión de los tratados que no hubiesen logrado una participación más amplia o no hubiesen entrado en vigor una vez transcurrido un período prolongado y de las causas de esa situación.

3. Se alienta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen a los Estados, en particular a los países en desarrollo, servicios de expertos y asesoramiento técnico, a fin de facilitar su participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales, incluida su adhesión a esos tratados y el cumplimiento de ellos.

4. Se alienta a los Estados a que informen al Secretario General de los medios y métodos que se prevean en los tratados multilaterales en que sean partes para la ejecución de esos tratados. Se pide al Secretario General que prepare un informe, sobre la base de esa información, y lo presente a la Asamblea General.

II. PROMOCIÓN DE MEDIOS Y MÉTODOS PARA EL ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS, INCLUIDO EL RECURSO A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y EL PLENO RESPETO DE SUS FALLOS

1. Se invita a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones regionales, incluido el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, así como a la Asociación de Derecho Internacional, el Instituto de Derecho Internacional, el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional y otras instituciones que realizan actividades en la esfera del derecho internacional, y a las asociaciones nacionales de derecho internacional, a que estudien los medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno

[10] A/45/430 y Corr.1 y Add.1 a 3.
[11] Véase A/C.6/45/L.5.

respeto de sus fallos, y a que presenten a la Sexta Comisión sugerencias para propiciarlos.

2. Se invita a los Estados a formular propuestas a la Sexta Comisión respecto de la promoción de medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto de sus fallos.

3. Se pide a la Sexta Comisión que, tomando en cuenta las sugerencias y propuestas anteriormente mencionadas, y, cuando proceda, sobre la base de un informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización o del Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, examine los asuntos siguientes:

a) La cuestión de una mayor utilización de medios y métodos de arreglo pacífico de controversias, prestando especial atención a la función que han de desempeñar las Naciones Unidas, así como a los métodos para determinar prontamente la existencia de una controversia, prevenirla e impedir que se propague;

b) La adopción de procedimientos para el arreglo pacífico de controversias que surjan en determinados ámbitos del derecho internacional;

c) La búsqueda de medios de fomentar un mayor reconocimiento de la función que incumbe a la Corte Internacional de Justicia y su mayor utilización en el arreglo pacífico de controversias;

d) El aumento de la cooperación de las organizaciones regionales con el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas respecto del arreglo pacífico de controversias.

III. Fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación

1. Se invita a las organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, a que presenten al Secretario General de las Naciones Unidas información sumaria acerca de los programas y de los resultados de su labor en el contexto del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, incluidas sus sugerencias para la labor futura en su ámbito especializado y una indicación del foro competente para realizar esa labor. Se pide asimismo al Secretario General que prepare un informe acerca de las actividades de las Naciones Unidas en la materia, incluidas las de la Comisión de Derecho Internacional. Esa información deberá consignarse en un informe del Secretario General a la Sexta Comisión.

2. Sobre la base de la información mencionada en el párrafo 1 de la presente sección, se invita a los Estados a que presenten sugerencias a la Sexta Comisión para que ésta las considere y para que, según corresponda, formule recomendaciones. En particular, debería procurarse determinar las esferas del derecho internacional que estén listas para el desarrollo progresivo o la codificación.

3. Se pide a la Sexta Comisión que, teniendo en cuenta la resolución 684 (VII) de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1952, estudie su función de coordinación, con respecto, entre otras cuestiones, a la redacción de textos de índole jurídica y la utilización uniforme de terminología jurídica en instrumentos internacionales aprobados por la Asamblea General.

4. Se pide al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que siga estudiando posibles medidas para afianzar el sistema de las Naciones Unidas a los efectos del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se invita a los Estados, particularmente a los que propusieron la inclusión de esta cuestión en el programa del Decenio, a que presenten proyectos de textos al Secretario General o al Comité Especial para su examen.

IV. Fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

1. Se pide al Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional que, en el contexto del Decenio, formule directrices pertinentes para las actividades del Programa y presente a la Sexta Comisión informes acerca de las actividades realizadas en el marco del Programa de conformidad con esas directrices. Habría que atribuir especial importancia a la prestación de apoyo a las instituciones académicas y profesionales que procedieran ya a la investigación y enseñanza en el ámbito del derecho internacional, así como a fomentar el establecimiento de esas instituciones en los lugares donde no existiesen, particularmente en países en desarrollo. Se alienta a los Estados a que contribuyan al fortalecimiento del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

2. Los Estados deberían alentar a sus instituciones de enseñanza a que impartieran cursos de derecho internacional para los alumnos de derecho, ciencias políticas, ciencias sociales y otras disciplinas pertinentes; los Estados deberían considerar la posibilidad de incluir temas de derecho internacional en los programas de estudio de los ciclos primario y secundario. Habría que fomentar la cooperación entre instituciones de nivel universitario entre países en desarrollo, por una parte, y con las de países desarrollados, por la otra.

3. Los Estados deberían considerar la posibilidad de convocar conferencias de expertos en los planos nacional y regional, a fin de estudiar la cuestión de la preparación de modelos de programas y material de estudio para cursos de derecho internacional, la capacitación de profesores de derecho internacional, la preparación de libros de texto sobre derecho internacional y la utilización de tecnología moderna para facilitar la enseñanza del derecho internacional y la investigación en la materia.

4. El sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y los Estados deberían considerar la posibilidad de organizar seminarios, simposios, cursos de formación, conferencias y reuniones y de efectuar estudios acerca de diversos aspectos del derecho internacional. Algunos Estados y organizaciones regionales han expresado ya que están dispuestos a proceder a esas actividades acerca de los temas que se indican a continuación: los países en desarrollo y el derecho internacional (China); los países en desarrollo y la legislación internacional sobre el medio ambiente (China); el derecho del mar (Yugoslavia); empresas conjuntas para la explotación de minerales de los fondos marinos (Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano), y promoción de la ratificación de las convenciones de las Naciones Unidas relativas a los refugiados (Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano).

5. Se alienta a los Estados a que organicen cursos especiales de formación en derecho internacional para profesionales del derecho, incluidos jueces y funcionarios de ministerios de relaciones exteriores u otros ministerios pertinentes. Se invita al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Academia de Derecho Internacional de La Haya y a organizaciones regionales a que cooperen con los Estados en ese sentido.

6. Se alienta la cooperación entre los países en desarrollo, así como entre países desarrollados y en desarrollo, y en particular entre aquellas personas que realizan actividades en la esfera del derecho internacional, a los efectos del intercambio de experiencia y la asistencia mutua en materia de derecho internacional, incluida la asistencia en el suministro de libros de texto y manuales de derecho internacional.

7. A fin de dar a conocer mejor la práctica del derecho internacional, los Estados y las organizaciones internacionales regionales y de otra índole deberían tratar de publicar, si aún no lo hubiesen hecho, resúmenes, repertorios o anuarios de su práctica.

8. Redundaría en beneficio de la enseñanza y difusión del derecho internacional que todos los fallos y opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia estuviesen disponibles en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Como se prevé en la resolución 44/28 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1989, y teniendo presente los deseos expresados por los Estados, la Sexta Comisión examinará en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General un informe del Secretario General que contendrá un estudio de distintos medios para que las publicaciones de la Corte Internacional de Justicia estén disponibles en todos los idiomas oficiales además de francés e inglés, sin exceder el monto actual de las consignaciones totales y en forma que contemple las inquietudes expresadas por la Corte. En el estudio se consideraría también la posibilidad de compilar y publicar, sin exceder el monto actual de las consignaciones totales, resúmenes temáticos y analíticos de los fallos y opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia.

9. Se invita a otros tribunales y cortes internacionales, incluidos el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a que den mayor difusión a sus fallos y opi-

niones consultivas y consideren la posibilidad de preparar resúmenes temáticos o analíticos de ellos.

10. Se pide a las organizaciones internacionales que publiquen los tratados concertados con sus auspicios, si aún no lo hubiesen hecho. Se alienta la publicación oportuna de la *Treaty Series* de las Naciones Unidas y se debe perseverar en los esfuerzos por adoptar un formato electrónico de publicación. Se alienta igualmente la publicación oportuna del *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas*.

V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO Y DE ORGANIZACIÓN

1. La Sexta Comisión, actuando primordialmente por conducto de su Grupo de Trabajo y con la asistencia de la Secretaría, será el órgano encargado de la coordinación del programa para el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. La Asamblea General podría considerar la cuestión de recurrir a un órgano que se reuniera en períodos de sesiones o entre ellos, o a un órgano ya existente, a fin de llevar a cabo determinadas actividades del programa.

2. Se pide a la Sexta Comisión que siga preparando el programa de actividades del Decenio.

3. Se invita a todas las organizaciones e instituciones a que se ha hecho referencia a que, con arreglo a las secciones I a IV *supra*, presenten al Secretario General informes provisionales o definitivos, de preferencia en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General pero, a más tardar, en el cuadragésimo séptimo período de sesiones.

4. Se alienta a los Estados a que establezcan, según sea necesario, comités nacionales, subregionales y regionales que presten asistencia en la puesta en práctica del programa para el Decenio. Según proceda, se alienta a las organizaciones no gubernamentales a que promuevan los objetivos del Decenio dentro del ámbito de sus actividades.

5. Cabe reconocer la necesidad de contar, dentro del nivel general actual de consignaciones, con financiación suficiente para llevar a la práctica el programa del Decenio. Se alienta resueltamente a gobiernos, organizaciones internacionales y otras fuentes, incluido el sector privado, a que aporten contribuciones voluntarias, que serían muy útiles. A estos efectos, la Asamblea General podría considerar la posibilidad de establecer un fondo fiduciario que sería administrado por el Secretario General.

45/41. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 42° período de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 42° período de sesiones[12],

Destacando la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[13] y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

Observando con reconocimiento la labor de la Comisión de Derecho Internacional relativa a la elaboración de un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad que podría contribuir al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluidos temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión acrecienten más aún su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Recordando la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional, y, por consiguiente, puedan ser incluidos en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

Tomando nota con reconocimiento de la sección del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la cuestión relativa al posible establecimiento de una jurisdicción penal internacional[14] y habida cuenta del debate celebrado en la Sexta Comisión sobre este tema[15],

Considerando que la experiencia ha demostrado la utilidad de estructurar el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión de forma tal que se den las condiciones propicias para centrar la atención en cada uno de los temas principales tratados en el informe, y que este proceso se facilita cuando la Comisión de Derecho Internacional indica cuáles son las cuestiones específicas respecto de las cuales es particularmente interesante para la continuación de su labor que los gobiernos expresen sus opiniones,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 42° período de sesiones;

2. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que prosiga su labor sobre las cuestiones incluidas en su programa actual, que figuran como temas 3 a 8 en el párrafo 9 de su informe, teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos, presentadas por escrito o expuestas verbalmente en la Asamblea General, con miras a lograr en su 43° período de sesiones los objetivos indicados en los párrafos 537 a 542 de su informe;

3. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que, al proseguir su labor relativa a la preparación del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, considere de nuevo y analice las cuestiones que se plantean en su informe en relación con la cuestión de una jurisdicción penal internacional, incluida la posibilidad de establecer un tribunal penal internacional u otro mecanismo internacional penal;

4. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados por la Comisión de Derecho Internacional con miras a mejorar sus procedimientos y métodos de trabajo y a formular propuestas sobre su futuro programa de trabajo;

5. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional:

a) Que siga examinando sus métodos de trabajo en todos sus aspectos, teniendo presente que el escalonamiento del examen de algunos temas puede contribuir,

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/45/10).

[13] Resolución 2625 (XXV), anexo.

[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/45/10), cap. II, secc. C.

[15] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 23a. a 39a. y 45a., y corrección.

entre otras cosas, a que se haga un examen más eficaz de su informe en la Sexta Comisión;

b) Que preste atención especial a la indicación en su informe anual, para cada tema, de las cuestiones concretas respecto de las cuales sería particularmente interesante para la continuación de su labor que los gobiernos expresaran sus opiniones, ya sea en la Sexta Comisión o por escrito;

6. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional, cuando las circunstancias lo justifiquen, a que solicite a un relator especial que asista al período de sesiones de la Asamblea General durante el examen del tema del que esté encargado ese relator especial y pide al Secretario General que haga los arreglos necesarios con cargo a los recursos existentes;

7. *Recomienda* que prosigan los esfuerzos por mejorar la forma en que se examina el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión, con miras a proporcionar a la Comisión directrices eficaces para su labor;

8. *Decide* que la Sexta Comisión, al estructurar su debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, siga teniendo en cuenta la posibilidad de reservar tiempo para intercambios oficiosos de opiniones sobre asuntos relacionados con la labor de la Comisión;

9. *Recomienda* que el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General se inicie el 28 de octubre de 1991;

10. *Toma nota* de las observaciones que hace la Comisión de Derecho Internacional en el párrafo 552 de su informe sobre la cuestión de la duración de su período de sesiones, y opina que las exigencias de la labor de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, así como la magnitud y complejidad de los temas incluidos en el programa de la Comisión, hacen aconsejable mantener la duración habitual de sus períodos de sesiones;

11. *Toma nota también* del propósito de la Comisión de Derecho Internacional, expresado en el párrafo 548 de su informe, de prever dos semanas de labor concentrada de su Comité de Redacción al principio del 43º período de sesiones de la Comisión y pide a la Comisión que informe sobre los resultados de esa medida;

12. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de la ampliación de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de las actas resumidas y demás documentación de la Comisión de Derecho Internacional;

13. *Insta* a los gobiernos y, según proceda, a las organizaciones internacionales a que atiendan por escrito y en la forma más completa y expedita posible las solicitudes de comentarios, observaciones y respuestas a cuestionarios que haga la Comisión de Derecho Internacional, así como las de material sobre los temas que figuren en su programa de trabajo;

14. *Reafirma su deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe promoviendo su cooperación con los órganos jurídicos intergubernamentales cuya labor reviste interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

15. *Expresa una vez más el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios, pide a los Estados cuya situación lo permita que hagan las contribuciones voluntarias que se necesitan con urgencia para celebrar los seminarios, y expresa la esperanza de que el Secretario General haga todo lo posible, dentro de los recursos existentes, por prestar servicios adecuados a los seminarios, incluidos los servicios de interpretación, en la medida necesaria;

16. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su examen, las actas de los debates de la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones acerca del informe de la Comisión, junto con las observaciones escritas que puedan distribuir las delegaciones y conjuntamente con sus declaraciones orales, y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de esos debates.

48a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1990

45/42. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 23º período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de tener presente, a ese respecto, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional, así como sus resoluciones 43/166, de 9 de diciembre de 1988, y 44/33, de 4 de diciembre de 1989,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 23º período de sesiones[16],

Consciente de la valiosa aportación que realizará la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en el marco del Decenio de las Na-

[16] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17* (A/45/17).

ciones Unidas para el Derecho Internacional, especialmente en relación con la difusión del derecho mercantil internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones;

2. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión para que, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficacia, la correspondencia y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo, por medio de su secretaría, una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;

3. *Exhorta* a la Comisión a que siga teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto[17] y séptimo[18];

4. *Reafirma* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine seminarios y simposios, en especial de carácter regional, para fomentar esa capacitación y asistencia;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la secretaría de la Comisión, prepare un informe en el que se analicen los posibles medios de prestar asistencia a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, y en particular a los países menos adelantados, para que puedan asistir a las reuniones de la Comisión y sus grupos de trabajo, teniendo en cuenta los arreglos existentes para los órganos de las Naciones Unidas en general, de conformidad con la resolución 43/217, sección IX, de 21 de diciembre de 1988, y que lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

6. *Invita nuevamente* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar las convenciones elaboradas bajo los auspicios de la Comisión, o de adherirse a ellas.

48a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1990

45/43. Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos relativos al mismo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/36, de 4 de diciembre de 1989, en la que observó que la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por escrito por los gobiernos y las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea, había completado en su 41° período de sesiones la segunda lectura del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y también había preparado un proyecto de protocolo facultativo sobre el estatuto del correo y la valija de las misiones especiales y un proyecto de protocolo facultativo sobre el estatuto del correo y de la valija de organizaciones internacionales de carácter universal[19],

1. *Expresa su satisfacción* por las útiles consultas oficiosas celebradas durante su cuadragésimo quinto período de sesiones, de conformiad con el párrafo 2 de la resolución 44/36, para estudiar el proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y los proyectos de protocolos facultativos relativos al mismo, así como la manera de seguir ocupándose de esos proyectos de instrumentos con miras a facilitar el logro de una decisión generalmente aceptable a este último respecto, y toma nota del informe oral del Presidente de la Sexta Comisión sobre esas consultas[20];

2. *Decide* que esas consultas oficiosas se reanuden en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Decide también* incluir en el programa provisional del cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos relativos al mismo".

48a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1990

45/44. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones pertinentes aprobadas en períodos de sesiones ulteriores[21],

Teniendo presentes las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigé-

[17] Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).
[18] Resolución 3362 (S-VII).

[19] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/44/10), cap. II.
[20] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Sexta Comisión,* 42a. sesión, y corrección.
[21] Resoluciones 31/28, de 29 de noviembre de 1976, 32/45, de 8 de diciembre de 1977, 33/94, de 16 de diciembre de 1978, 34/147, de 17 de diciembre de 1979, 35/164, de 15 de diciembre de 1980, 36/122, de 11 de diciembre de 1981, 37/114, de 16 de diciembre de 1982, 38/141, de 19 de diciembre de 1983, 39/88, de 13 de diciembre de 1984, 40/78, de 11 de diciembre de 1985, 41/83, de 3 de diciembre de 1986, 42/157, de 7 de diciembre de 1987, 43/170, de 9 de diciembre de 1988 y 44/37, de 4 de diciembre de 1989.

simo séptimo[22], trigésimo noveno[23], cuadragésimo[24], cuadragésimo primero[25], cuadragésimo segundo[26], cuadragésimo tercero[27], cuadragésimo cuarto[28] y cuadragésimo quinto[29], así como las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1990[30],

Expresando su satisfacción por la conclusión de la labor sobre el proyecto de documento acerca de la racionalización de los procedimientos existentes en las Naciones Unidas[31], aprobado por la Asamblea General en su actual período de sesiones[32],

Consciente de la conveniencia de que el Comité Especial continúe sus trabajos en lo que respecta al arreglo pacífico de controversias entre Estados,

Observando con reconocimiento los progresos realizados en la elaboración del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de las controversias entre Estados,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 4 al 22 de febrero de 1991;

3. *Pide* al Comité Especial que, en su período de sesiones de 1991, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 *infra*:

a) Conceda prioridad a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos con el fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y, en este contexto:

i) Procure terminar su examen de la propuesta sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con miras a presentar sus conclusiones, en una forma adecuada, a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

ii) Examine las propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que se presentaron al Comité Especial durante su período de sesiones de 1990, así como las que puedan presentarse en su período de sesiones de 1991;

b) Continúe su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en este contexto:

i) Examine propuestas relativas a esta cuestión que puedan presentarse al Comité Especial;

ii) Examine el texto definitivo del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de las controversias entre Estados con miras a recomendar su publicación a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

4. *Pide también* al Comité Especial que tenga presente la importancia de llegar a un acuerdo general siempre que ello sea significativo para el resultado de su labor;

5. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros en sus sesiones, inclusive en las de su grupo de trabajo;

6. *Pide* al Secretario General que finalice los trabajos de preparación del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas en el curso de los debates de la Sexta Comisión[33] y del Comité Especial, y que lo presente en su forma definitiva al Comité Especial en su período de sesiones de 1991;

7. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

48a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1990

45/45. Racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/37, de 4 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1990[30],

Consciente de la necesidad de desempeñar de la manera más eficiente posible las funciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* las conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, tal como figuran en el anexo a la presente resolución;

2. *Decide* que las conclusiones mencionadas en el precedente párrafo 1 se reproduzcan como anexo de su reglamento.

48a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1990

[22] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/37/1).
[23] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/39/1).
[24] *Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/40/1).
[25] *Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/41/1).
[26] *Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/42/1).
[27] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/43/1).
[28] *Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/44/1).
[29] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/45/1).
[30] *Ibid., Suplemento No. 33* (A/45/33).
[31] *Ibid.*, párr. 86.
[32] Véase resolución 45/45.
[33] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 10a. a 17a. y 34a., y corrección.

ANEXO

Conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización relativas a la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas

1. Sin perjuicio del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas y con miras a facilitar el trabajo de las Naciones Unidas, inclusive, cuando sea posible, la aprobación por la Asamblea General de textos concertados de resoluciones y decisiones, deberían celebrarse consultas oficiosas con la participación más amplia posible de los Estados Miembros.

2. Cuando se disponga de un sistema electrónico de votación para registrar la forma en que se emitieron los votos, en lo posible no debería solicitarse una votación nominal.

3. Antes del final de cada período de sesiones de la Asamblea General, la Mesa, teniendo en cuenta la experiencia de ese período de sesiones, debería considerar la posibilidad de formular sus observaciones sobre la organización de los trabajos del período de sesiones, a fin de facilitar la organización de los trabajos de futuros períodos de sesiones de la Asamblea.

4. El programa de la Asamblea General debería simplificarse agrupando o fusionando, en la medida de lo posible, los temas relacionados entre sí y, cuando correspondiera para el examen de un tema determinado, fijando intervalos de más de un año para sus deliberaciones sobre dicho tema. Con tal fin, el Presidente de la Comisión Principal competente o, cuando correspondiera, el Presidente de la Asamblea, debería celebrar consultas con las delegaciones.

5. La Mesa debería considerar, al comienzo de cada período de sesiones de la Asamblea General, la posibilidad de recomendar que ciertas Comisiones Principales se reunieran en forma consecutiva, teniendo presentes asuntos tales como el número de sesiones necesarias para el examen de las cuestiones que se les hubiera asignado en ese período de sesiones, la organización de los trabajos de la totalidad del período de sesiones y el problema de la participación de las delegaciones más pequeñas.

6. Al formular recomendaciones en cuanto a la forma en que se han de asignar los temas a las Comisiones Principales y al Pleno de la Asamblea, la Mesa debería velar por la utilización óptima de la competencia de las Comisiones.

7. Al considerar si existe la necesidad de establecer órganos subsidiarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Carta, la Asamblea General debería considerar detenidamente la posibilidad de que el tema de que se tratara pudiese ser examinado por los órganos establecidos, incluidas sus Comisiones Principales y sus grupos de trabajo. Los órganos subsidiarios deberían tratar constantemente de mejorar sus procedimientos y métodos de trabajo, para garantizar el examen eficaz de las cuestiones que les confiara la Asamblea.

8. La Asamblea General, a propuesta del Secretario General, según correspondiera y por consejo del Comité de Conferencias, debería fijar lo antes posible las fechas y la duración de los períodos de sesiones de los órganos de la Asamblea que se reúnen entre períodos de sesiones. La Asamblea debería tener en cuenta la experiencia anterior, el estado de los trabajos en curso respecto del mandato dado al órgano de que se tratara y la necesidad de evitar, en la medida de lo posible, la realización simultánea de reuniones de órganos que se ocuparan de asuntos de carácter semejante.

9. Las consultas oficiosas acerca de la labor de los órganos de la Asamblea General que se reúnen entre períodos de sesiones deberían seguir celebrándose antes de los períodos de sesiones de esos órganos, a fin de facilitar la conducción de sus respectivos períodos de sesiones, en especial respecto de la composición de la Mesa y la organización de los trabajos.

10. En las resoluciones deberían pedirse observaciones de los Estados o informes del Secretario General sólo cuando fuera probable que ello facilitara la aplicación de esas resoluciones o la continuación del examen de la cuestión.

45/46. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped[34],

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[35] y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas[36], y las responsabilidades del país huésped,

Reconociendo que las autoridades competentes del país huésped deben seguir adoptando medidas eficaces, en particular para prevenir actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

Acogiendo con satisfacción el mayor interés que han demostrado los Estados Miembros por participar en la labor del Comité,

1. *Hace suyas* las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 69 de su informe;

2. *Considera* que el mantenimiento de condiciones apropiadas para el trabajo normal de las delegaciones y las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas redunda en interés de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros, y expresa la esperanza de que el país huésped siga adoptando todas las medidas necesarias para evitar cualquier injerencia en el funcionamiento de las misiones;

3. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos hechos por el país huésped, y espera que los problemas pendientes planteados en las reuniones del Comité se solucionen debidamente en un espíritu de cooperación y conforme al derecho internacional;

4. *Insta* al país huésped, a la luz del examen realizado por el Comité de las normas sobre viajes emitidas por el país huésped, a que continúe cumpliendo sus obligaciones de facilitar el funcionamiento de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas;

5. *Pone de relieve* la importancia de que la labor de las Naciones Unidas sea percibida favorablemente, e insta a proseguir los esfuerzos por crear una mayor conciencia pública dando a conocer, por todos los medios disponibles, la importancia del papel que desempeñan las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante ellas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

6. *Pide* al Secretario General que siga ocupándose activamente de todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país huésped;

7. *Pide* al Comité que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titula-

[34] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 26* (A/45/26).

[35] Resolución 22 A (I).

[36] Véase resolución 169 (II.).

do "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

48a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1990

45/47. Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

La Asamblea General,

Recordando que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963[37], establece el marco fundamental para el ejercicio de las funciones consulares,

Considerando que en el párrafo 2 del artículo 73 de la Convención se establece que ninguna de las disposiciones de la Convención impedirá que los Estados concierten acuerdos internacionales que confirmen, complementen, extiendan o amplíen las disposiciones de aquélla,

Teniendo presente la ampliación de la práctica internacional en la esfera de las funciones consulares como resultado del aumento de la cooperación entre los Estados,

Consciente de que una de las funciones de la Asamblea General en el fomento de la cooperación internacional consiste en promover estudios y hacer recomendaciones para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Habiendo examinado el tema titulado "Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares",

1. *Reafirma su convicción* de que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares ha desempeñado durante más de dos decenios, y seguirá desempeñando, una función fundamental en el fomento de la cooperación y la comprensión entre los Estados, al crear condiciones favorables para las actividades de los funcionarios consulares y para la práctica de las relaciones consulares;

2. *Toma nota con interés* de la propuesta relativa a la elaboración de un protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares[38];

3. Pide al Secretario General que solicite las opiniones de los Estados Miembros y de otros Estados partes en la Convención acerca de la propuesta y del procedimiento que ha de aplicarse al examinar esta cuestión, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares".

48a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1990

[37] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, No. 8638.

[38] Véase A/45/141, anexo.

X. DECISIONES

INDICE

Número de la decisión	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de adopción*	*Página*
	A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS[1]			
45/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes (A/45/PV.1)	3 *a*)	18 septiembre 1990	412
45/302	Elección del Presidente de la Asamblea General (A/45/PV.1)	4	18 septiembre 1990	412
45/303	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales (A/45/PV.2)	5	18 septiembre 1990	412
45/304	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (A/45/PV.2)	6	18 septiembre 1990	412
45/305	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto			
	Decisión A (A/45/577, párr. 4; A/45/PV.23)	17 *a*)	5 octubre 1990	413
	Decisión B (A/45/577/Add.1, párr. 4; A/45/PV.72)	17 *a*)	21 diciembre 1990	413
45/306	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (A/45/PV.36)	15 *a*)	1° noviembre 1990	413
45/307	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (A/45/543-S/21823, A/45/544/Rev.1-S/21824/Rev.1, A/45/545-S/21825; A/45/PV.38 y 39)	15 *c*)	15 noviembre 1989	414
45/308	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (A/45/PV.41 y 46)	15 *b*)	16 y 21 noviembre 1990	414
45/309	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (A/45296 y Add.1; A/45/PV.47)	16 *a*)	27 noviembre 1990	415
45/310	Elección de veinte miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (A/45/297 y Add.1; A/45/PV.47)	16 *b*)	27 noviembre 1990	415
45/311	Nombramiento de un miembro del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/45/PV.48)	144	28 noviembre 1990	416
45/312	Confirmación del nombramiento de un miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/45/723, A/45/724; A/45/PV.55)	18	4 diciembre 1990	416
45/313	Nombramiento de un miembro del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (A/45/PV.59)	75	6 diciembre 1990	417
45/314	Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias (A/45/PV.63)	17 *g*)	10 diciembre 1990	417
45/315	Nombramiento de un miembro de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/45/821; A/45/PV.65)	73	11 diciembre 1990	417
45/316	Nombramiento de miembros del Comité de Información (A/45/21; A/45/PV.65)	77	11 diciembre 1990	418
45/317	Elección de un miembro del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/45/PV.66)	16 *c*)	12 diciembre 1990	418
45/318	Nombramiento de un miembro del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/44/PV.66)	17 *i*)	12 diciembre 1990	419
45/319	Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/45/890; A/45/PV.72)	16 *d*)	21 diciembre 1990	419
45/320	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas (A/45/861; A/45/PV.72)	17 *b*)	21 diciembre 1990	419
45/321	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores (A/45/862; A/45/PV.72)	17 *c*)	21 diciembre 1990	419
45/322	Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones (A/45/863; A/45/PV.72)	17 *d*)	21 diciembre 1990	420
45/323	Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/45/864; A/45/PV.72)	17 *e*)	21 diciembre 1990	420

[1] Para otras elecciones y nombramientos, véase la sección VI, resolución 45/108.

Número de la decisión	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de adopción*	*Página*
45/324	Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional y designación del Presidente y Vicepresidente de la Comisión (A/45/865; A/45/PV.72)	17 *f)*	21 diciembre 1990	420
45/325	Nombramiento de un miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/45/866; A/45/PV.72)	17 *h)*	21 diciembre 1990	421
45/326	Nombramiento de un miembro del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (A/45/PV.72)	76	21 diciembre 1990	421
	B. OTRAS DECISIONES			
	1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal			
45/401	Organización del cuadragésimo quinto período de sesiones (A/45/250, párrs. 3 a 24; A/45/PV.3)	8	21 septiembre 1990	422
45/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa (A/45/235, A/45/237, A/45/238, A/45/239, párr. 4, A/45/250, párrs. 25 a 36, A/45/250/Add.1, párr. 2; A/45/PV.3, 13, 30, 65 y 71)	8	21 y 28 septiembre, 15 octubre y 11 y 21 diciembre 1990	422
45/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo quinto período de sesiones			
	Decisión A (A/45/475; A/45/PV.2)	8	18 septiembre 1990	422
	Decisión B (A/45/475/Add.1; A/45/PV.3)	8	21 septiembre 1990	422
	Decisión C (A/45/475/Add.2; A/45/PV.36)	8	1° noviembre 1990	423
	Decisión D (A/45/475/Add.3; A/45/PV.37)	8	7 noviembre 1990	423
45/404	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/45/1; A/45/PV.31)	10	16 octubre 1990	423
45/405	Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/45/4; A/45/PV.35)	13	25 octubre 1990	423
45/410	Decenio Internacional para la Erradicación del Colonialismo (A/44/800; A/45/624; A/45/PV.44)	18	20 noviembre 1990	423
45/411	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (A/45/501; A/45/PV.47)	7	27 noviembre 1990	423
45/420	Informe del Consejo de Seguridad (A/45/2; A/45/PV.63)	11	10 diciembre 1990	423
45/421	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (A/45/PV.63)	41	10 diciembre 1990	423
45/424	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/45/PV.66)	36	12 diciembre 1990	423
45/425	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (A/45/PV.66)	37	12 diciembre 1990	424
45/429	Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (A/45/PV.68)	38	14 diciembre 1990	424
45/430	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (A/45/PV.68)	42	14 diciembre 1990	424
45/431	Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq (A/45/PV.68)	44	14 diciembre 1990	424
45/435	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (A/45/PV.70)	40	19 diciembre 1990	424
45/454	Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (A/45/PV.72)	39	21 diciembre 1990	424
45/455	Temas que se mantuvieron en el programa del cuadragésimo quinto período de sesiones (A/45/PV.72)	8	21 diciembre 1990	424
	2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión			
45/414	Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/45/773; A/45/PV.54)	51	4 diciembre 1990	425
45/415	Transferencias internacionales de armas (A/45/778, párr. 53; A/45/PV.54)	56	4 diciembre 1990	425
45/416	Los armamentos navales y el desarme (A/45/778, párr. 53; A/45/PV.54)	56	4 diciembre 1990	425
45/417	Información sobre los acuerdos de control de armamentos y de desarme (A/45/778, párr. 53; A/45/PV.54)	56	4 diciembre 1990	425
45/418	Desarme convencional a escala regional (A/45/778, párr. 53; A/45/PV.54)	56	4 diciembre 1990	425
45/426	Informe del Consejo Económico y Social (A/45/793; A/45/PV.66)	12	12 diciembre 1990	425

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
	3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial			
45/419	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (A/45/815; A/45/PV.55)	34	4 diciembre 1990	425
45/422	Cuestiones relativas a la información (A/45/21, párr. 76; A/45/PV.65)	77	11 diciembre 1990	425
45/423	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (A/45/725, párr. 5; A/45/PV.65)	78	11 diciembre 1990	426
	4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión			
45/436	Aplicación de la sección II del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/45/848, párr. 68; A/45/PV.71)	12	21 diciembre 1990	426
45/437	Inclusión de Liberia en la lista de los países menos adelantados (A/45/848, párr. 68; A/45/PV.71)	12	21 diciembre 1990	426
45/438	Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social (A/45/848, párr. 68; A/45/PV.71)	12	21 diciembre 1990	426
45/439	Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1991-1992 (A/45/848/Add.1, párr. 4; A/45/PV.71)	12	21 diciembre 1990	426
45/440	Desarrollo y cooperación económica internacional (A/45/849, A/45/PV.71)	79	21 diciembre 1990	430
45/441	Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo (A/45/849/Add.2, párr. 43; A/45/PV.71)	79	21 diciembre 1990	430
45/442	Informe del Comité Especial Plenario encargado de preparar la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/45/849/Add.2, párr. 7; A/45/PV.71)	79	21 diciembre 1990	430
45/443	Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo al proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (A/45/849/Add.3, párr. 28; A/45/PV.71)	79	21 diciembre 1990	430
45/444	Fortalecimiento de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación (A/45/849/Add.5, párr. 13; A/45/PV.71)	79	21 diciembre 1990	430
45/445	Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 44/207 relativa a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (A/45/851, párr. 14; A/45/PV.71)	81	21 diciembre 1990	431
45/446	Informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo (A/45/852, párr. 11; A/45/PV.71)	82	21 diciembre 1990	431
45/447	Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo (A/45/853, párr. 17; A/45/PV.71)	83	21 diciembre 1990	431
45/448	Actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas (A/45/854, párr. 28; A/45/PV.71)	84	21 diciembre 1990	431
45/449	Documentos relativos a las actividades operacionales para el desarrollo (A/45/854, párr. 28; A/45/PV.71)	84	21 diciembre 1990	431
	5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión			
45/427	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/45/750, párr. 22; A/45/PV.68)	94	14 diciembre 1990	432
45/428	Prevención del delito y justicia penal (A/45/756, párr. 52; A/45/PV.68)	100	14 diciembre 1990	432
45/432	Respeto de la voluntad del pueblo de Myanmar (A/45/766, párr. 22; A/45/PV.69)	110	18 diciembre 1990	432
45/433	Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas (A/45/838, párr. 110; A/45/PV.69)	12	18 diciembre 1990	432
45/434	No discriminación y protección de las minorías (A/45/838, párr. 110; A/45/PV.69)	12	18 diciembre 1990	432
	6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión			
45/406	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/45/681, párr. 10; A/45/PV.44)	112	20 noviembre 1990	433
45/407	Cuestión de Gibraltar (A/45/685, párr. 25; A/45/PV.44)	18	20 noviembre 1990	434
45/408	Cuestión de Pitcairn (A/45/685, párr. 25; A/45/PV.44)	18	20 noviembre 1990	434
45/409	Cuestión de Santa Elena (A/45/685, párr. 26; A/45/PV.44)	18	20 noviembre 1990	435

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
	7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión			
45/450	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/45/885, párr. 6; A/45/PV.72)	122	21 diciembre 1990	435
45/451	Necesidades de las Naciones Unidas en materia de impresión (A/45/879, párr. 8; A/45/PV.72)	124	21 diciembre 1990	436
45/452	Enmiendas al Reglamento del Personal (A/45/898, párr. 16; A/45/PV.72)	126	21 diciembre 1990	436
45/453	Informe del Consejo Económico y Social (A/45/886, párr. 4; A/45/PV.72)	12	21 diciembre 1990	436
	8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión			
45/412	Arreglo pacífico de controversias entre Estados (A/45/734, párr. 8; A/45/PV.48)	139	28 noviembre 1990	436
45/413	Reglamento de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados (A/45/742, párr. 8; A/45/PV.48)	147	28 noviembre 1990	436

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

45/301. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1990, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los nueve Estados siguientes: BOTSWANA, CÔTE D'IVOIRE, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IRLANDA, JAMAICA, NEPAL, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

45/302. Elección del Presidente de la Asamblea General[2]

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1990, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 21 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 31 del reglamento de la Asamblea, eligió al Sr. Guido DE MARCO (Malta) Presidente de la Asamblea General.

45/303. Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales[2]

Las siete Comisiones Principales de la Asamblea General se reunieron el 18 de septiembre de 1990 con el propósito de elegir a sus respectivos Presidentes, de conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Asamblea.

En la 2a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1990, el Presidente de la Asamblea General anunció que las Comisiones Principales habían elegido Presidentes a las siguientes personas:

Primera Comisión: Sr. Jai Pratap RANA (Nepal)

Comisión Política Especial: Sr. Perezi KARUKUBIRO-KAMUNANWIRE (Uganda)

Segunda Comisión: Sr. George PAPADATOS (Grecia)

Tercera Comisión: Sr. Juan O. SOMAVIA (Chile)

Cuarta Comisión: Sr. Martin ADOUKI (Congo)

Quinta Comisión: Sr. Ernest Besley MAYCOCK (Barbados)

Sexta Comisión: Sr. Václav MIKULKA (Checoslovaquia)

45/304. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General[2]

En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1990, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 31 de su reglamento, eligió Vicepresidentes de la Asamblea General a los representantes de los veintiún Estados Miembros siguientes: BRASIL, CANADÁ, CHINA, CHIPRE, EGIPTO, EMIRATOS ARABES UNIDOS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FIJI, FRANCIA, GHANA, HONDURAS, INDONESIA, LÍBANO,

[2] Integran la Mesa de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Asamblea, el Presidente de la Asamblea, los veintiún Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales.

MAURICIO, MOZAMBIQUE, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RWANDA, SANTA LUCÍA, SENEGAL, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YUGOSLAVIA.

45/305. Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

A

En su 23a. sesión plenaria, celebrada el 5 de octubre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[3], nombró al Sr. Louis A. Wiltshire miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por el período comprendido entre el 5 de octubre de 1990 y el 31 de diciembre de 1991.

B

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[4], nombró miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1991, a las siguientes personas:

Sr. Leonid Efimovich Bidny,

Sr. Even Fontaine Ortiz,

Sr. John Fox,

Sr. Richard Kinchen,

Sr. M'hand Ladjouzi.

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se compone de los miembros siguientes: Sr. Lawrence O. C. AGUBUZU (Nigeria)*, Sr. Ahmad Fathi AL-MASRI (República Arabe Siria)*, Sr. Leonid Efimovich BIDNY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)***, Sr. Carlos CASAP (Bolivia)**, Sr. Even FONTAINE ORTIZ (Cuba)***, Sr. John FOX (Estados Unidos de América)***, Sr. Yogesh Kumar GUPTA (India)**, Sr. Tadanori INOMATA (Japón)**, Sr. Ulrich KALBITZER (Alemania)**, Sr. Richard KINCHEN (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)***, Sr. M'hand LADJOUZI (Argelia)***, Sr. C. S. M. MSELLE (República Unida de Tanzanía)*, Sra. Irmeli MUSTONEN (Finlandia)**, Sr. József TARDOS (Hungría)*, Sr. Louis A. WILTSHIRE (Trinidad y Tabago)* y Sr. Yang HUSHAN (China)**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

45/306. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

En su 36a. sesión plenaria, celebrada el 1° de noviembre de 1990, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 142 del reglamento de la Asamblea, eligió a AUSTRIA, BÉLGICA, el ECUADOR, la INDIA y ZIMBABWE miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1991, para llenar las vacantes que se producirían al terminar los mandatos del CANADÁ, COLOMBIA, ETIOPÍA, FINLANDIA y MALASIA.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad se compone de los Estados Miembros siguientes: AUSTRIA**, BÉLGICA**, CÔTE D'IVOIRE*, CUBA*, CHINA, ECUADOR**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YEMEN*, ZAIRE* y ZIMBABWE**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento A/45/577, párr. 4.

[4] *Ibid.*, documento A/45/577/Add.1, párr. 4.

45/307. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General, en sus sesiones plenarias 38a. y 39a., celebradas el 15 de noviembre de 1990, y el Consejo de Seguridad, en sus sesiones 2955a. y 2956a., celebradas en la misma fecha, procedieron en forma independiente, de conformidad con los Artículos 2 a 4 y 7 a 12 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo, a elegir cinco miembros de la Corte por un período de nueve años a partir del 6 de febrero de 1991, para llenar las vacantes que se producirían al terminar los mandatos del Sr. José María RUDA (Argentina), el Sr. Kéba MBAYE (Senegal), Sir Robert Yewdall JENNINGS (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), el Sr. Gilbert GUILLAUME (Francia) y el Sr. Raghunandan Swarup PATHAK (India)[5].

Fueron elegidas las siguientes personas:

Sr. Andrés Aguilar Mawdsley (Venezuela),

Sir Robert Yewdall Jennings (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte),

Sr. Gilbert Guillaume (Francia),

Sr. Christopher Gregory Weeramantry (Sri Lanka),

Sr. Raymond Ranjeva (Madagascar).

En consecuencia, la Corte Internacional de Justicia se compone de los miembros siguientes: Sir Robert Yewdall JENNINGS (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)***, Presidente; Sr. Shigeru ODA (Japón)*, Vicepresidente; Sr. Manfred LACHS (Polonia)*, Sr. Taslim Olawale ELIAS (Nigeria)*, Sr. Robert AGO (Italia)**, Sr. Stephen M. SCHWEBEL (Estados Unidos de América)**, Sr. Mohammed BEDJAOUI (Argelia)**, Sr. Ni ZHENGYU (China)*, Sr. Jens EVENSEN (Noruega)*, Sr. Nikolai Konstantinovich TARASSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)**, Sr. Gilbert GUILLAUME (Francia)***, Sr. Mohamed SHAHABUDDEN (Guyana)**, Sr. Andrés AGUILAR MAWDSLEY (Venezuela)***, Sr. Christopher Gregory WEERAMANTRY (Sri Lanka)*** y Sr. Raymond RANJEVA (Madagascar)***.

* El mandato termina el 5 de febrero de 1994.

** El mandato termina el 5 de febrero de 1997.

*** El mandato termina el 5 de febrero del año 2000.

45/308. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social

A

En sus sesiones plenarias 41a. y 46a., celebradas los días 16 y 21 de noviembre de 1990, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 145 del reglamento de la Asamblea, eligió miembros del Consejo Económico y Social a ALEMANIA, la ARGENTINA, AUSTRIA, BOTSWANA, CHILE, ESPAÑA, FRANCIA, GUINEA, el JAPÓN, MALASIA, MARRUECOS, el PERÚ, la REPÚBLICA ARABE SIRIA, SOMALIA, el TOGO, TRINIDAD Y TABAGO, TURQUÍA y YUGOSLAVIA por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1991, para llenar las vacantes que se producirían al terminar los mandatos de ALEMANIA, ARABIA SAUDITA, COLOMBIA, CUBA, FRANCIA, GHANA, GRECIA, GUINEA, la INDIA, IRLANDA, la JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, el JAPÓN, LESOTHO, LIBERIA, PORTUGAL, TRINIDAD Y TABAGO, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

B

En su 41a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1990, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 140 del reglamento de la Asamblea, eligió a RUMANIA miembro del Consejo Económico y Social, en votación secreta, por el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1990 y el 31 de diciembre de 1992, para llenar la vacante producida por la incorporación de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA a la República Federal de Alemania.

[5] *Ibid.*, tema 15 del programa, documento A/45/544/Rev.1-S/21824/Rev.1; A/45/543-S/21823 y A/45/545-S/21825.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social se compone de los cincuenta y cuatro Estados siguientes: ALEMANIA***, ARGELIA**, ARGENTINA***, AUSTRIA***, BAHAMAS*, BAHREIN**, BOTSWANA***, BRASIL*, BULGARIA**, BURKINA FASO**, CAMERÚN*, CANADÁ**, CHECOSLOVAQUIA*, CHILE***, CHINA**, ECUADOR**, ESPAÑA***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FINLANDIA**, FRANCIA***, GUINEA***, INDONESIA*, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)**, IRAQ*, ITALIA*, JAMAICA**, JAPÓN***, JORDANIA*, KENYA*, MALASIA***, MARRUECOS***, MÉXICO**, NICARAGUA*, NÍGER*, NUEVA ZELANDIA*, PAÍSES BAJOS*, PAKISTÁN**, PERÚ***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA ARABE SIRIA***, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA*, RUMANIA**, RWANDA**, SOMALIA***, SUECIA**, TAILANDIA*, TOGO***, TRINIDAD Y TABAGO***, TÚNEZ*, TURQUÍA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, YUGOSLAVIA***, ZAIRE** y ZAMBIA*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

45/309. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

A

En su 47a. sesión plenaria, celebrada el 27 de noviembre de 1990, la Asamblea General, sobre la base de candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social[6] y de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 3348 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, eligió a BANGLADESH, BULGARIA, el CANADÁ, COLOMBIA, CHINA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, GAMBIA, KENYA, LESOTHO, MÉXICO, NEPAL Y TURQUÍA miembros del Consejo Mundial de la Alimentación por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1991, para llenar las vacantes que se producirían al terminar los mandatos de BULGARIA, el CANADÁ, CÔTE D'IVOIRE, CHINA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDONESIA, MADAGASCAR, MÉXICO, TAILANDIA, TURQUÍA, el URUGUAY y ZAMBIA.

B

En la misma sesión, la Asamblea General, sobre la base de una candidatura propuesta por el Consejo Económico y Social[7], eligió a Yugoslavia miembro del Consejo Mundial de la Alimentación por el período comprendido entre el 27 de noviembre de 1990 y el 31 de diciembre de 1991, para llenar la vacante producida por la incorporación de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA a la República Federal de Alemania.

En consecuencia, el Consejo Mundial de la Alimentación se compone de los treinta y seis Estados siguientes: ALEMANIA*, ARGENTINA**, AUSTRALIA*, BANGLADESH***, BULGARIA***, BURUNDI**, CABO VERDE*, CANADÁ***, COLOMBIA***, CHINA***, CHIPRE*, DINAMARCA**, ECUADOR*, EGIPTO**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FRANCIA**, GAMBIA***, GUATEMALA*, HUNGRÍA**, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)**, ITALIA**, JAPÓN**, KENYA***, LESOTHO***, MÉXICO***, NEPAL***, NÍGER*, PARAGUAY*, PERÚ**, REPÚBLICA ARABE SIRIA*, RWANDA**, TURQUÍA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, YEMEN**, YUGOSLAVIA* y ZIMBABWE*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

45/310. Elección de veinte miembros del Comité del Programa y de la Coordinación

En su 47a. sesión plenaria, celebrada el 27 de noviembre de 1990, la Asamblea General, sobre la base de candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social[8] y de conformidad con el anexo de la resolución 2008 (LX) del Consejo, de

[6] Véase decisión 1990/212 del Consejo Económico y Social, de 23 de mayo de 1990. Véase también A/45/296, párr. 2.

[7] Véase decisión 1990/291 del Consejo Económico y Social, de 9 de noviembre de 1990. Véase también A/45/296/Add.1.

[8] Véanse decisiones 1990/212, de 23 de mayo de 1990, y 1990/291, de 9 de noviembre de 1990, del Consejo Económico y Social. Véase también A/45/297 y Add.1.

14 de mayo de 1976, y el párrafo 1 de la resolución 1987/94 del Consejo, de 4 de diciembre de 1987, eligió a ALEMANIA, el BRASIL, BULGARIA, BURUNDI, COLOMBIA, el CONGO, CHILE, la INDIA, INDONESIA, el IRAQ, ITALIA, NIGERIA, NORUEGA, los PAÍSES BAJOS, el PAKISTÁN, POLONIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, TRINIDAD Y TABAGO y UGANDA miembros del Comité del Programa y de la Coordinación por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1991, para llenar las vacantes que se producirían al terminar los mandatos de Alemania, Austria, Bahrein, Bangladesh, el Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Kenya, la India, México, el Pakistán, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Rwanda, Suecia, Trinidad y Tabago, Uganda y Yugoslavia.

En consecuencia, el Comité del Programa y de la Coordinación se compone de los treinta y cuatro Estados siguientes: ALEMANIA***, ARGELIA**, ARGENTINA**, BAHAMAS*, BENIN*, BRASIL***, BULGARIA***, BURUNDI***, CAMERÚN**, COLOMBIA***, CONGO***, CHILE***, CHINA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FRANCIA*, INDIA***, INDONESIA***, IRAQ***, ITALIA***, JAPÓN**, MARRUECOS**, NIGERIA***, NORUEGA***, PAÍSES BAJOS***, PAKISTÁN***, POLONIA***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA***, SRI LANKA**, TRINIDAD Y TABAGO***, UGANDA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, VENEZUELA* y ZAMBIA*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

45/311. Nombramiento de un miembro del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

En su 48a. sesión plenaria, celebrada el 28 de noviembre de 1990, la Asamblea General, de conformidad con su resolución 3349 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, tomó nota del nombramiento por su Presidente, tras celebrar consultas con los presidentes de los grupos regionales, de Hungría como miembro del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización por un período que se iniciaría el 28 de noviembre de 1990, para llenar la vacante producida por la incorporación de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA a la República Federal de Alemania.

En consecuencia, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización se compone de los cuarenta y siete Estados siguientes: ALEMANIA, ARGELIA, ARGENTINA, BARBADOS, BÉLGICA, BRASIL, COLOMBIA, CONGO, CHECOSLOVAQUIA, CHINA, CHIPRE, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GHANA, GRECIA, GUYANA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), IRAQ, ITALIA, JAPÓN, KENYA, LIBERIA, MÉXICO, NEPAL, NIGERIA, NUEVA ZELANDIA, PAKISTÁN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA, RWANDA, SIERRA LEONA, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

45/312. Confirmación del nombramiento de un miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En su 55a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1990, la Asamblea General confirmó el nombramiento por su Presidente de Papua Nueva Guinea como miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, para llenar la vacante producida por el retiro de Australia en 1985[9].

En consecuencia, el Comité Especial se compone de los veinticinco Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, BULGARIA, CONGO, CÔTE D'IVOIRE, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, ETIOPÍA, FIJI, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), IRAQ, MALÍ, NORUEGA, PAPUA NUEVA GUINEA, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SIERRA LEONA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

[9] Véase A/45/723 y A/45/724.

45/313. Nombramiento de un miembro del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

En su 59a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1990, la Asamblea General tomó nota del nombramiento por su Presidente de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA de BIELORRUSIA como miembro del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, con efecto inmediato, para llenar la vacante producida por la incorporación de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA a la República Federal de Alemania.

En consecuencia, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino se compone de los veintitrés Estados siguientes: AFGANISTÁN, CUBA, CHIPRE, GUINEA, GUYANA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, MADAGASCAR, MALASIA, MALÍ, MALTA, NIGERIA, PAKISTÁN, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, RUMANIA, SENEGAL, SIERRA LEONA, TÚNEZ, TURQUÍA y YUGOSLAVIA.

45/314. Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias

A

En su 63a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1990, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 de su resolución 43/222 B, de 21 de diciembre de 1988, tomó nota del nombramiento por su Presidente, después de celebrar consultas con los presidentes de los grupos regionales, de CHILE, CHIPRE, FRANCIA, el GABÓN, el JAPÓN, KENYA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS como miembros del Comité de Conferencias por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1991.

B

En la misma sesión, la Asamblea General tomó nota del nombramiento por su Presidente de HUNGRÍA como miembro del Comité de Conferencias por el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1990 y el 31 de diciembre de 1991, para llenar la vacante producida por la incorporación de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA a la República Federal de Alemania.

En consecuencia, el Comité de Conferencias se compone de los veintiún Estados Miembros siguientes: AUSTRIA**, CHILE***, CHIPRE***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FRANCIA***, GABÓN***, GHANA*, HONDURAS*, HUNGRÍA*, INDONESIA*, IRAQ**, JAMAICA*, JAPÓN***, KENYA***, LIBERIA**, MÉXICO**, MOZAMBIQUE*, PAKISTÁN**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, UGANDA** y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

45/315. Nombramiento de un miembro de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

En su 65a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[10], nombró a la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA miembro de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, con efecto inmediato, para llenar la vacante producida por la incorporación de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA a la República Federal de Alemania.

En consecuencia, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se compone de los cincuenta y tres Estados siguientes: ALBANIA, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BENIN, BRASIL, BULGARIA, BURKINA FASO, CAMERÚN, CANADÁ, COLOMBIA, CHAD, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, ECUADOR, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), IRAQ, ITALIA, JAPÓN, KENYA, LÍBANO, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, NÍGER, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA

[10] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 73 del programa, documento A/45/821, párr. 12.

ARABE SIRIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, RUMANIA, SIERRA LEONA, SUDÁN, SUECIA, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA, VIET NAM y YUGOSLAVIA.

45/316. Nombramiento de miembros del Comité de Información[11]

A

En su 65a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Información[12], nombró a CHECOSLOVAQUIA, el IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), JAMAICA y el URUGUAY miembros del Comité de Información.

B

En la misma sesión, la Asamblea General tomó nota del nombramiento por su Presidente de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA como miembro del Comité de Información, con efecto inmediato, para llenar la vacante producida por la incorporación de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA a la República Federal de Alemania.

En consecuencia, el Comité de Información se compone de los setenta y ocho Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, ARGELIA, ARGENTINA, BANGLADESH, BÉLGICA, BENIN, BRASIL, BULGARIA, BURUNDI, COLOMBIA, CONGO, COSTA RICA, CÔTE D'IVOIRE, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, CHIPRE, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GHANA, GRECIA, GUATEMALA, GUINEA, GUYANA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), IRLANDA, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, JORDANIA, KENYA, LÍBANO, MALTA, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, NEPAL, NÍGER, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PERÚ, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, RUMANIA, SINGAPUR, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, TOGO, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA, VIET NAM, YEMEN, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZIMBABWE.

45/317. Elección de un miembro del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 66a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1990, la Asamblea General eligió a la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA como miembro del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con efecto inmediato, para completar el mandato de la República Democrática Alemana, válido hasta el 31 de diciembre de 1993, y de esta forma llenar la vacante producida por la incorporación de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA a la República Federal de Alemania.

En consecuencia, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se compone de los cincuenta y ocho Estados Miembros siguientes: ALEMANIA**, ARABIA SAUDITA*, ARGENTINA**, AUSTRIA**, BANGLADESH*, BARBADOS**, BOTSWANA*, BRASIL**, BULGARIA*, BURUNDI**, CANADÁ*, COLOMBIA*, COSTA RICA*, CÔTE D'IVOIRE*, CHECOSLOVAQUIA*, CHILE*, CHINA**, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FILIPINAS**, FINLANDIA*, FRANCIA**, GABÓN**, GAMBIA**, GUYANA*, INDIA*, INDONESIA**, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA*, JAPÓN**, JORDANIA*, KENYA*, KUWAIT**, LESOTHO**, MALTA*, MAURICIO**, MÉXICO*, NORUEGA**, NUEVA ZELANDIA**, OMÁN*, PAÍSES BAJOS*, PAKISTÁN*, PERÚ**, POLONIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA**, RWANDA*, SRI LANKA*, SUDÁN*, TAILANDIA**, TOGO*, TÚNEZ**, TURQUÍA*, UGANDA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, VENEZUELA**, YUGOSLAVIA**, ZAIRE** y ZIMBABWE**.

---

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

---

[11] Véase también la decisión 45/422, en la secc. X.B.3.

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 21* (A/45/21), párr. 76.

45/318. Nombramiento de un miembro del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

En su 66a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1990, la Asamblea General tomó nota del nombramiento por su Presidente de BULGARIA como miembro del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer por el período comprendido entre el 12 de diciembre de 1990 y el 31 de diciembre de 1991, para llenar la vacante producida por la incorporación de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA a la República Federal de Alemania.

45/319. Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[13], eligió a la Sra. Sadako OGATA Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1991.

45/320. Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[14], nombró a las siguientes personas miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1991:

Sr. Sayed Amjad Ali,

Sr. Henrik Amneus,

Sr. Yuri Alexandrovich Chulkov,

Sr. Jorge José Duhalt,

Sr. Ugo Sessi,

Sr. Wang Liansheng.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas desde el 1° de enero de 1991 se compone de los siguientes miembros: Sr. Kenshiroh AKIMOTO (Japón)*, Sr. Sayed Amjad ALI (Pakistán)***, Sr. Henrik AMNEUS (Suecia)***, Sr. BAGBENI ADEITO Nzengeya (Zaire)**, Sr. Sergio Chaparro RUIZ (Chile)**, Sr. Yuri Alexandrovich CHULKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)***, Sr. Jorge José DUHALT (México)***, Sr. John Fox (Estados Unidos de América)*, Sr. Ion GORIŢĂ (Rumania)*, Sr. Peter GREGG (Australia)**, Sr. Elias M. C. KAZEMBE (Zambia)*, Sr. Vanu Gopala MENON (Singapur)*, Sr. Atilio Norberto MOLTENI (Argentina)**, Sr. Mohamed Mahmoud OULD EL GHAOUTH (Mauritania)**, Sr. Dimitri RALLIS (Grecia)**, Sr. Ugo SESSI (Italia)***, Sr. Wang LIANSHENG (China)*** y Sr. Assen Iliev ZLATANOV (Bulgaria)*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

45/321. Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[15], renovó el nombramiento del Auditor General de GHANA como miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años a partir del 1° de julio de 1991.

En consecuencia, la Junta de Auditores se compone de los tres miembros siguientes: el Presidente del Tribunal Federal de Comprobación de Cuentas de ALEMANIA*, el Auditor General de GHANA*** y el Presidente de la Comisión de Verificación de Cuentas de FILIPINAS**.

* El mandato termina el 30 de junio de 1992.

** El mandato termina el 30 de junio de 1993.

*** El mandato termina el 30 de junio de 1994.

[13] A/45/890, párr. 3.

[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento A/45/861, párr. 6.

[15] *Ibid.*, documento A/45/862, párr. 5.

45/322. Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[16], confirmó la renovación del nombramiento por el Secretario General[17] de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1991:

Sr. Jean Guyot,

Sr. George Johnston,

Sr. Michiya Matsukawa.

En consecuencia, el Comité de Inversiones se compone de los miembros siguientes: Sr. Aloysio de Andrade FARIA (Brasil)*, Sr. Jean GUYOT (Francia)***, Sr. George JOHNSTON (Estados Unidos de América)***, Sr. Michiya MATSUKAWA (Japón)***, Sr. Braj Kumar NEHRU (India)*, Sr. Ives OLTRAMARE (Suiza)**, Sr. Emmanuel Noi OMABOE (Ghana)**, Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (Polonia)* y Sr. Juergen REIMNITZ (Alemania)**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

45/323. Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[18], nombró a las siguientes personas miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1991:

Sr. Luis de Posadas Montero,

Sr. Ioan Voicu.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas se compone de los miembros siguientes: Sr. Roger PINTO (Francia)*, Presidente; Sr. Jerome ACKERMAN (Estados Unidos de América)**, Vicepresidente; Sr. Admed OSMAN (Egipto)*, Vicepresidente; Sr. Samafendranath SEN (India)*, Sr. Arnold Wilfred Geoffrey KEAN (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)**, Sr. Ioan VOICU (Rumania)*** y Sr. Luis DE POSADAS MONTERO (Uruguay)***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

45/324. Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional y designación del Presidente y Vicepresidente de la Comisión

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[19]:

a) Nombró a las siguientes personas miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional:

i) Por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1991:

Sr. Mohsen Belhaj Amor,

Sra. Turkia Daddah,

Sr. André Xavier Pirson,

Sr. Jaroslav Riha,

Sr. Carlos S. Vegega;

ii) Por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1991:

Sr. Anatoly Matveyevich Dryukov;

[16] *Ibid.*, documento A/45/863, párr. 4.

[17] Véase A/C.5/45/14.

[18] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento A/45/864, párr. 4

[19] *Ibid.*, documento A/45/865, párr. 6.

b) Designó al Sr. Mohsen Belhaj Amor Presidente de la Comisión por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1991;

c) Designó al Sr. Carlos S. Vegega, Vicepresidente de la Comisión por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1991.

En consecuencia, la Comisión de Administración Pública Internacional se compone de los miembros siguientes: Sr. Mohsen Belhaj AMOR (Túnez)***, Presidente; Sr. Carlos S. VEGEGA (Argentina)***, Vicepresidente; Sr. Sayed Amjad ALI (Pakistán)*, Sr. Michel Jean BARDOUX (Francia)**, Sra. Claudia COOLEY (Estados Unidos de América)**, Sra. Turkia DADDAH (Mauritania)***, Sr. Anatoly Matveyevich DRYUKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*, Sra. Francesca Yetunde EMANUEL (Nigeria)*, Sr. Antônio Fonseca PIMENTEL (Brasil)**, Sr. André Xavier PIRSON (Bélgica)***, Sr. Jaroslav RIHA (Checoslovaquia)***, Sr. Omar SIRRY (Egipto)*, Sr. Alexis STEPHANOU (Grecia)**, Sr. Ku TASHIRO (Japón)** y Sr. M. A. VELLODI (India)*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

45/325. Nombramiento de un miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[20], nombró al Sr. Jorge José Duhalt (México) miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de un año a partir del 1° de enero de 1991.

45/326. Nombramiento de un miembro del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General tomó nota del nombramiento por su Presidente de ALEMANIA como miembro del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, con efecto inmediato, para llenar la vacante producida por la incorporación de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania.

En consecuencia, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz se compone de los treinta y cuatro Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, ALEMANIA, ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, CANADÁ, CHINA, DINAMARCA, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FRANCIA, GUATEMALA, HUNGRÍA, INDIA, IRAQ, ITALIA, JAPÓN, MAURITANIA, MÉXICO, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA, SIERRA LEONA, TAILANDIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

[20] *Ibid.*, documento A/45/866, párr. 4.

B. OTRAS DECISIONES

1. *Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal*

45/401. Organización del cuadragésimo quinto período de sesiones

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en su primer informe[21], adoptó diversas disposiciones relativas a la organización del cuadragésimo quinto período de sesiones.

45/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa

En sus sesiones plenarias 3a. y 13a., celebradas los días 21 y 28 de septiembre de 1990, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en sus informes primero[22] y segundo[23], aprobó el programa[24] y la asignación de los temas del programa[25] para el cuadragésimo quinto período de sesiones.

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[26], decidió:

a) Aplazar el examen del tema titulado "Fallo de la Corte Internacional de Justicia de 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento";

b) Incluir en el programa provisional del cuadragésimo sexto período de sesiones los siguientes temas, titulados: "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India", "Cuestión de Timor Oriental" y "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados".

En su 30a. sesión plenaria, celebrada el 15 de octubre de 1990, la Asamblea General, con arreglo al artículo 81 del reglamento, decidió que el debate sobre el subtema *c*) del tema 79 del programa, titulado "Examen y evaluación de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados", se realizara directamente en sesión plenaria, en la inteligencia de que la Segunda Comisión adoptaría las medidas oportunas sobre ese subtema.

En la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[27], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme".

En su 65a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1990, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[28], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo quinto período de sesiones el subtema adicional titulado "Elección de un miembro del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente" en relación con el tema 16, titulado "Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios", a fin de llenar la vacante causada por la incorporación de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania.

En la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[29], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo quinto período de sesiones el subtema adicional titulado "Nombramiento de un miembro del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer" en relación con el tema 17, titulado "Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios", a fin de llenar la vacante causada por la incorporación de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania.

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[30], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo quinto período de sesiones el subtema adicional titulado "Elección de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados" en relación con el tema 16, y enmendar el título de ese tema para que diga lo siguiente: "Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones".

45/403. Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo quinto período de sesiones

A

En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Conferencias[31], decidió que se autorizara a los siguientes órganos subsidiarios a reunirse durante el cuadragésimo quinto período de sesiones:

a) Comité del Programa y de la Coordinación;

b) Comité Especial Plenario para la Preparación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

B

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, con arreglo a las recomendaciones formuladas por el Comité de Conferen-

[21] *Ibid.*, tema 8 del programa, documento A/45/250, párrs. 3 a 24.

[22] *Ibid.*, párrs. 25 a 36.

[23] *Ibid.*, documento A/45/250/Add.1, párr. 2.

[24] Para el texto del programa en su forma definitiva (A/45/251 y Add.1 a 4), véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias,* vol. I, pág. V. En el anexo III del presente volumen figuran los temas del programa en orden numérico.

[25] Para el texto de la asignación de los temas del programa (A/45/252 y Add.1 a 4), véase la sección I del presente volumen.

[26] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 8 del programa, documento A/45/250, párrs. 28 a 31.

[27] *Ibid.*, tema 155 del programa, documento A/45/235.

[28] *Ibid.*, tema 16 del programa, documento A/45/237.

[29] *Ibid.*, tema 17 del programa, documento A/45/238.

[30] *Ibid.*, tema 16 del programa, documento A/45/239, párr. 4.

[31] Véase A/45/475.

cias[32] y por la Mesa en su primer informe[33], decidió que se autorizara a los siguientes órganos subsidiarios a reunirse durante el cuadragésimo quinto período de sesiones:

a) Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

b) Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

c) Comité de Relaciones con el País Huésped;

d) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;

e) Comité Especial contra el *Apartheid*;

f) Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

C

En su 36a. sesión plenaria, celebrada el 1° de noviembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Conferencias[34], decidió que se autorizara al siguiente órgano subsidiario a reunirse durante el cuadragésimo quinto período de sesiones:

Comisión de Administración Pública Internacional.

D

En su 37a. sesión plenaria, celebrada el 7 de noviembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Conferencias[35], decidió que se autorizara al siguiente órgano subsidiario a reunirse durante el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea:

Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica.

45/404. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

En su 31a. sesión plenaria, celebrada el 16 de octubre de 1990, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización[36].

45/405. Informe de la Corte Internacional de Justicia

En su 35a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1990, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia[37].

[32] Véase A/45/475/Add.1.

[33] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 8 del programa, documento A/45/250, párr. 24.

[34] Véase A/45/475/Add.2.

[35] Véase A/45/475/Add.3.

[36] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/45/1).

[37] *Ibid., Suplemento No. 4* (A/45/4).

45/410. Decenio Internacional para la Erradicación del Colonialismo

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1990, la Asamblea General tomó nota de los informes provisionales del Secretario General sobre el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo[38] y recomendó que el Secretario General pidiera a los Estados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hubieran hecho que respondieran, a más tardar el 1° de abril de 1991, a su carta de fecha 31 de enero de 1989 y a las comunicaciones posteriores, y que los invitara una vez más a presentar sugerencias que pudieran tenerse en cuenta en el informe final que habría de presentarse a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones. Ese informe permitiría a la Asamblea considerar y aprobar un plan de acción tendiente a lograr, en el siglo XXI, un mundo libre del colonialismo.

45/411. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

En su 47a. sesión plenaria, celebrada el 27 de noviembre de 1990, la Asamblea General tomó nota de la nota del Secretario General[39].

45/420. Informe del Consejo de Seguridad

En su 63a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1990, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Seguridad[40].

45/421. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

En su 63a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1990, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros".

45/424. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

En su 66a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1990, la Asamblea General tomó nota de la carta de fecha 21 de febrero de 1990, dirigida al Secretario General por los representantes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte[41] y decidió incluir el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones.

[38] A/44/800; y A/45/624.

[39] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 7 del programa, documento A/45/501.

[40] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 2* (A/45/2).

[41] A/45/136-S/21159; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1990,* documento S/21159.

45/425. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental

En su 66a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1990, la Asamblea General decidió incluir el tema titulado "Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental" en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones.

45/429. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 e incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones.

45/430. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales" hasta una fecha posterior durante el cuadragésimo quinto período de sesiones e incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones.

45/431. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General decidió poner fin al examen del tema titulado "Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq" en vista de que no se presentó ninguna solicitud de examen del tema durante el cuadragésimo quinto período de sesiones.

45/435. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo

En su 70a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1990, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo" e incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones.

45/454. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas" e incluirlo en el programa provisional del cuadragésimo sexto período de sesiones.

45/455. Temas que se mantuvieron en el programa del cuadragésimo quinto período de sesiones

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General decidió mantener los siguientes temas en el programa de su cuadragésimo quinto período de sesiones:

Tema 3 *b*): Informe de la Comisión de Verificación de Poderes;

Tema 19: Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas;

Tema 23: Cuestión de Palestina;

Tema 28: La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz;

Tema 34: Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica;

Tema 42: Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales;

Tema 43: Cuestión de Chipre;

Tema 76: Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos;

Tema 86: Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre;

Tema 100: Prevención del delito y justicia penal;

Tema 117: Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas;

Tema 132: Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición;

Tema 134: Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

Tema 153: Agresión iraquí contra Kuwait y mantenimiento de la ocupación de ese país, en manifiesta violación de la Carta de las Naciones Unidas.

2. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión*

45/414. Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

En su 54a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1990, la Asamblea General tomó nota del informe de la Primera Comisión[42].

45/415. Transferencias internacionales de armas

En su 54a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[43], tras recordar su resolución 43/75 I de 7 de diciembre de 1988 y tomar nota del estudio en marcha del Grupo Intergubernamental de expertos encargado de examinar los aspectos de las transferencias internacionales de armas[44], decidió incluir en el programa provisional de su 46° período de sesiones el tema titulado "Transferencias internacionales de armas".

45/416. Los armamentos navales y el desarme

En su 54a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[43], recordando su resolución 44/116 M de 15 de diciembre de 1989, en la que, entre otras cosas, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Los armamentos navales y el desarme", decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Los armamentos navales y el desarme".

45/417. Información sobre los acuerdos de control de armamentos y de desarme

En su 54a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[43], decidió invitar al Secretario General a que, con los recursos existentes y contribuciones voluntarias, compilara con la información que proporcionaran voluntariamente los Estados Miembros pertinentes, y facilitara información apropiada sobre los acuerdos multilaterales y bilaterales de control de armamentos y de desarme, cuando así se solicitara, con objeto de proporcionar una fuente de fácil acceso de los textos y las medidas utilizados en tales acuerdos.

45/418. Desarme convencional a escala regional

En su 54a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[43], recordando su resolución 44/116 S, de 15 de diciembre de 1989, decidió: *a*) acoger con beneplácito el informe del Secretario General sobre esta cuestión[45]; *b*) invitar a los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a hacer llegar al Secretario General sus opiniones sobre la cuestión; y *c*) incluir en el programa provisional del cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional a escala regional".

45/426. Informe del Consejo Económico y Social

En su 66a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1990, el Secretario General tomó nota del informe de la Primera Comisión[46].

[42] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 51 del programa, documento A/45/773.

[43] *Ibid.*, tema 56 del programa, documento A/45/778, párr. 53.

[44] Véase A/45/363, párr. 4.

[45] A/45/428.

[46] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 12 del programa, documento A/45/793.

3. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial*

45/419. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

En su 55a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1990, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial[47].

45/422. Cuestiones relativas a la información[48]

En su 65a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Información[49], decidió aumentar el número de miembros del Comité de setenta y cuatro a setenta y ocho.

[47] *Ibid.*, tema 34 del programa, documento A/45/815.

[48] Véanse también las resoluciones 45/76 A y B en la sección IV y la decisión 45/316 en la sección IX.B.

[49] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 21* (A/45/21), párr. 76.

45/423. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas

En su 65a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[50], decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas".

4. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión*

45/436. Aplicación de la sección II del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[51], decidió examinar el proyecto de resolución titulado "Aplicación de la sección II del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas"[52].

45/437. Inclusión de Liberia en la lista de los países menos adelantados

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[51]:

a) Tomó nota de la decisión 1990/261 del Consejo Económico y Social, de 19 de julio de 1990, en la cual el Consejo hizo suyas la conclusión y la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo relativa a la inclusión de Liberia en la lista de los países menos adelantados[53];

b) Incluyó a Liberia en la lista de los países menos adelantados

45/438. Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[51], tomó nota de los siguientes documentos:

a) Informe del Consejo Económico y Social[54];

b) Informe final del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relativos a los arreglos preparatorios para el Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa[55];

c) Informe del Secretario General sobre la preparación del segundo decenio del desarrollo industrial para Africa[56];

d) Nota del Secretario General por la que transmite el informe de la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas sobre el Premio de Población de las Naciones Unidas y el Fondo Fiduciario para el Premio de Población de las Naciones Unidas[57];

e) Nota del Secretario General[58] sobre el informe de los Presidentes del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación sobre la 25a. serie de reuniones conjuntas de esos órganos.

45/439. Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1991-1992

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[59], y de conformidad con el párrafo 5 de su resolución 39/217, de 18 de diciembre de 1984, aprobó el programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1991-1992, que figura a continuación como anexo.

ANEXO

Programa de trabajo bienal de la segunda Comisión para 1991-1992[60]

1991

Tema 1. *Informe del Consejo Económico y Social*[61]

a) *Función del sector público*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo (resolución 3335 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974, y resolución 1987/92 del Consejo Económico y Social, de 9 de julio de 1987)[62]

b) *Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1993-1994*

Documentación: Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social

c) *Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las políticas y prácticas israelíes en materia de tierra y agua en los

---

[50] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 78 del programa, documento A/45/725, párr. 5.

[51] *Ibid.*, tema 12 del programa, documento A/45/848, párr. 68.

[52] Véase A/C.2/45/L.3. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase la decisión 35/439, anexo.

[53] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 7* (E/1990/27), párr. 162.

[54] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/45/3/Rev.1).

[55] A/45/185-E/1990/48.

[56] A/45/257-E/1990/61.

[57] A/45/278 y Corr.1.

[58] A/45/835.

[59] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 12 del programa, documento A/45/848/Add.1, párr. 4.

[60] La Segunda Comisión, de conformidad con la práctica establecida y en cumplimiento de la decisión 38/429 de la Asamblea General, celebra un debate general todos los años al comienzo de sus trabajos.

[61] En la lista de cuestiones y documentos relativos a este tema sólo se indican los informes solicitados por la Asamblea General. La lista definitiva se preparará cuando el Consejo Económico y Social concluya sus trabajos en 1991.

[62] Informe presentado a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados (resolución 1990/53 del Consejo Económico y Social de 24 de julio de 1990)[62]

d) *Asistencia al pueblo palestino*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino (resolución 1990/59 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1990, y resolución 45/183 de la Asamblea General)[62]

e) *Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)*

Documentación: Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Director General de la Organización Mundial de la Salud sobre la aplicación de la resolución relativa a la acción preventiva y la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) [resolución 45/187 de la Asamblea General][62]

f) *Reunión especial de alto nivel del Consejo Económico y Social*

Documentación: Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social (resolución 45/182 de la Asamblea General)

g) *Código de conducta sobre las empresas transnacionales*

Documentación: Nota del Secretario General por la que se transmite el código de conducta sobre las empresas transnacionales (resolución 45/186 de la Asamblea General)

h) *Inclusión de Namibia en la lista de países menos adelantados*

Documentación: Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social (resolución 45/198 de la Asamblea General)

Tema 2. *Desarrollo y cooperación económica internacional*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a los programas de estabilización económica en países en desarrollo (resolución 45/194 de la Asamblea General)

Informe del Presidente del Consejo Económico y Social sobre los resultados del intercambio oficioso de opiniones sobre el informe de la Comisión del Sur (resolución 45/195 de la Asamblea General)

Proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo" (véase la decisión 45/441 de la Asamblea General)

a) *Comercio y desarrollo*

Documentación: Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su octavo período de sesiones (resolución 44/219 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989)

Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General de 30 de diciembre de 1964)[62]

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a las medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo (resolución 44/215 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a los progresos realizados en la aplicación de medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral (resolución 44/214 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989)

Informe del Secretario General acerca de las novedades institucionales relacionadas con el fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral (resolución 1990/57 del Consejo Económico y Social de 26 de julio de 1990)[62]

Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre los resultados de las negociaciones relativas a un proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (resolución 45/204 de la Asamblea General)

b) *Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/206 de la Asamblea General

c) *Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo (resolución 42/178 de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1987)[62]

d) *Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural*

Documentación: Informe del Secretario General de las Naciones Unidas y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre los progresos realizados durante el período 1990-1991 en relación con el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (resoluciones de la Asamblea General 41/187 de 8 de diciembre de 1986, 44/238 de 22 de diciembre de 1989 y 45/189)[62]

e) *Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo*

Documentación: Informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo (resolución 33/134 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1978)[62]

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo (resolución 44/222 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989 y decisión 45/444 de la Asamblea General)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional (resolución 44/221 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la decisión relativa al mayor fortalecimiento y mejoramiento de las actividades intergubernamentales de programación de la cooperación técnica entre los países en desarrollo (decisión 44/450 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989)

f) *Medio ambiente*

Documentación: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (resoluciones de la Asamblea General 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 y 44/224 de 22 de diciembre de 1989)[62]

Nota del Secretario General sobre las convenciones y protocolos internacionales relativos al medio ambiente (resolución 3436 (XXX) de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1975)

Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre los resultados y las conclusiones de las comisiones regionales relativos al tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos (resolución 44/226, secc. I, de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989)

Informe del Secretario General sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (resolución 44/226, secc. III, de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989)[62]

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a la aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987 (resolución 44/227 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989)[62]

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a los posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar sobre las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas (resolución 44/206 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989)[62]

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo (resolución 45/197 de la Asamblea General)

g) *Desertificación y sequía*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la situación en los países asolados por la desertificación y la sequía en Africa (decisión 44/437 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1989, y resolución 1989/103 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1989)[62]

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones relativas al Plan de Acción para combatir la desertificación (resoluciones 44/172 A y B de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1989)[62]

Informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana (resoluciones de la Asamblea General 3054 (XXVIII), de 17 de octubre de 1973, y 40/209, de 17 de diciembre de 1985)[62]

h) *Asentamientos humanos*

Documentación: Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos, incluido el informe de la Comisión sobre la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 (resoluciones de la Asamblea General 32/162, de 19 de diciembre de 1977, y 43/180 y 43/181, de 20 de diciembre de 1988, y resolución 1978/1 del Consejo Económico y Social, de 12 de enero de 1978)[62]

Informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado (resolución 44/174 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1989)[62]

i) *Ciencia y tecnología para el desarrollo*

Documentación: Informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (resoluciones de la Asamblea General 34/218 de 19 de diciembre de 1979 y 39/217 de 18 de diciembre de 1984)[62]

j) *Capacidad empresarial*

Documentación: Sección pertinente del informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas (resolución 45/188 de la Asamblea General)

Tema 3. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*

Documentación: Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (resolución 44/228 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989)

Tema 4. *Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la marcha de las negociaciones para la preparación de una convención general eficaz sobre los cambios climáticos (resolución 45/212 de la Asamblea General)

Tema 5. *Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo (resoluciones de la Asamblea General 44/211 y 44/212 de 22 de diciembre de 1989)

Tema 6. *La crisis de la deuda externa y el desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/214 de la Asamblea General

Tema 7. *Actividades operacionales para el desarrollo*

a) *Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas (resoluciones de la Asamblea General 41/171, de 5 de diciembre de 1986, 44/171, de 19 de diciembre de 1989, 44/211, de 22 de diciembre de 1989, y 45/188)[62]

Proyecto de resolución titulado "Actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas" (véase la decisión 45/448 de la Asamblea General)

b) *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

Documentación: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[62]

c) *Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

d) *Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas

Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

e) *Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

f) *Programa Mundial de Alimentos*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la participación de las Naciones Unidas en el examen de las disposiciones relativas al sistema de gobierno del Programa Mundial de Alimentos (resolución 45/218 de la Asamblea General)[62]

Tema 8. *Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las actividades del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (resoluciones de la Asamblea General 44/236, de 22 de diciembre de 1989, y 45/185)[62]

Tema 9. *Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre*

a) *Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la labor de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (resoluciones de la Asamblea General 2816 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, y 45/221)[62]

b) *Programas especiales de asistencia económica*

Documentación: Informes del Secretario General sobre distintos países

Informes del Secretario General en los que figuran reseñas relativas a los países sobre los que no se presentan informes por separado durante el año

Tema 10. *Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/233 de la Asamblea General

Tema 11. *Capacitación e investigaciones*
Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/219 de la Asamblea General, incluido el informe del consultor independiente

Tema 12. *Cooperación internacional para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/190 de la Asamblea General[62]

Tema 13. *Desarrollo de los recursos humanos*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/191 de la Asamblea General

Tema 14. *Aplicación de los compromisos y políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las medidas tomadas por los gobiernos de los países desarrollados y de los países en desarrollo, así como por los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas para poner en práctica los compromisos y políticas convenidos en la Declaración (resolución 45/234 de la Asamblea General)

Tema 15. *Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre los modos y medios de fomentar el incremento de las actividades de las Naciones Unidas con respecto a la capacitación de científicos, ingenieros y empresarios de los países en desarrollo (resolución 45/196, párr. 9, de la Asamblea General)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Comité Administrativo de Coordinación sobre los modos y medios de promover las actividades del sistema de las Naciones Unidas con respecto a la cooperación para el desarrollo industrial y la diversificación y la modernización de las actividades productivas en los países en desarrollo (resolución 45/196, párr. 10, de la Asamblea General)

Nota del Secretario General por la que se transmiten las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre el fortalecimiento de la cooperación para el desarrollo industrial y la diversificación y la modernización de las actividades productivas en los países en desarrollo (resolución 45/196, párr. 11, de la Asamblea General)[62]

Tema 16. *Ayuda de emergencia para la rehabilitación económica y social de Liberia*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/232 de la Asamblea General

1992[63]

Tema 1. *Informe del Consejo Económico y Social*[64]

a) *Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente (resolución 39/229 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1984)[62]

b) *Premio de Población de las Naciones Unidas*

Documentación: Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas relativo al Premio de Población de las Naciones Unidas y el Fondo Fiduciario para el Premio de Población de las Naciones Unidas (decisión 1982/112 del Consejo de 26 de abril de 1982)

c) *Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas*

Documentación: Proyecto de resolución titulado "Aplicación de la sección II del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General, relativa a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas" (decisión 45/436 de la Asamblea General)

Tema 2. *Desarrollo y cooperación económica internacional*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/193 de la Asamblea General, relativa al apoyo de la comunidad internacional a la infraestructura económica y social del Yemen[62]

Informe del Secretario General sobre la transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados (resolución 45/192 de la Asamblea General)

a) *Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (resolución 45/199 de la Asamblea General)[62]

b) *Comercio y desarrollo*

Documentación: Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General de 30 de diciembre de 1964)[62]

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a las tendencias y perspectivas mundiales de los productos básicos (resolución 45/200 de la Asamblea General)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/202 de la Asamblea General, relativa a las medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo

c) *Alimentación y desarrollo agrícola*

Documentación: Informe del Consejo Mundial de la Alimentación[62]

d) *Fuentes de energía nuevas y renovables*

Documentación: Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (resolución 37/250 de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1982)[62]

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/208 de la Asamblea General

e) *Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre un programa de acción amplio para acelerar la exploración y el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo (resolución 45/209 de la Asamblea General)[62]

f) *Aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las nuevas actividades sustantivas realizadas en aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General por los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (resolución 44/227 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989)

g) *Cooperación pesquera en Africa*

Documentación: Informe del Secretario General sobre cooperación pesquera en Africa (resolución 45/184 de la Asamblea General)[62]

Tema 3. *Actividades operacionales para el desarrollo*

a) *Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre la revisión trienal amplia de política de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo (resoluciones de la Asamblea General 35/81, de 5 de diciembre de 1980, 41/171, de 5 de diciembre de 1986, 42/196, de 11 de diciembre de 1987, y 44/211, de 23 de febrero de 1990)[62]

b) *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

Documentación: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[62]

c) *Fondo de Población de las Naciones Unidas*

[63] El programa de trabajo y la lista de documentos para 1992 se actualizarán en 1991, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

[64] En la lista de cuestiones y documentos relativos a este tema sólo se indican los informes solicitados por la Asamblea General. La lista definitiva se preparará cuando el Consejo Económico y Social concluya sus trabajos en 1992.

Documentación: Sección pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

d) *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*

Documentación: Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/217 de la Asamblea General[62]

e) *Programa Mundial de Alimentos*

Documentación: Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Tema 4. *Capacitación e investigaciones Universidad de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas[62]

Tema 5. *Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre*

a) *Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la labor de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, y resolución 1990/63 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1990)

b) *Programas especiales de asistencia económica*

Documentación: Informes del Secretario General sobre distintos países y regiones

Informe del Secretario General en el que figuran reseñas sobre países sobre los que no se presentan informes por separado durante el año

Tema 6. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*

Documentación: Informe de la Conferencia

45/440. Desarrollo y cooperación económica internacional

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General tomó nota de la primera parte del informe de la Segunda Comisión[65]

45/441. Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[66], decidió dejar para su cuadragésimo sexto período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo"[67].

45/442. Informe del Comité Especial Plenario encargado de preparar la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[68], tomó nota del informe del Comité Especial Plenario encargado de preparar la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[69].

45/443. Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo al proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[70], tomó nota del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo al código internacional de conducta para la transferencia de tecnología[71].

45/444. Fortalecimiento de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[72], habiendo recordado su resolución 43/190, de 20 de diciembre de 1988, sobre el fortalecimiento de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación, habiendo reconocido, entre otras cosas, que en los países en desarrollo recae la principal responsabilidad de promover la cooperación entre ellos en agricultura y alimentación, y que los países desarrollados y el sistema de las Naciones Unidas deben prestarles asistencia y apoyo en las actividades de esa índole, habiendo tomado nota de la nota del Secretario General sobre la cooperación técnica entre los países en desarrollo[73], el informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor realizada en su 16° período de sesiones[74] y otros documentos pertinentes, y poniendo de relieve la importancia de esa cuestión, decidió:

a) Reiterar el pedido formulado a los países desarrollados y a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, inclusive el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y otras instituciones internacionales de financiación y desarrollo, para que presten asistencia a los países en desarrollo a fin de que éstos puedan fortalecer la cooperación técnica entre ellos en la esfera de la agricultura y la alimentación;

[65] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 79 del programa, documento A/45/849.

[66] *Ibid.*, documento A/45/849/Add.1, párr. 43.

[67] Véase A/C.2/45/L.4. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/44/746/Add.11, párr. 4.

[68] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 79 del programa, documento A/45/849/Add.2, párr. 7.

[69] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/45/41).

[70] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 79 del programa, documento A/45/849/Add.3, párr. 28.

[71] A/45/588.

[72] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 79 del programa, documento A/45/849/Add.5, párr. 13.

[73] A/C.2/44/L.15.

[74] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/45/19).

b) Pedir al Secretario General que, en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, que será preparado de conformidad con la resolución 44/222 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, incluya información sobre la aplicación de la presente decisión.

45/445. Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 44/207 relativa a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[75], tomó nota del informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 44/207 relativa a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras[76].

45/446. Informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[77], tomó nota del informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo[78].

45/447. Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[79], decidió aplazar el examen del proyecto de decisión titulado "Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo"[80] hasta su cuadragésimo sexto período de sesiones.

45/448. Actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[81], decidió transmitir a su cuadragésimo sexto período de sesiones, para que lo examinara, el proyecto de decisión titulado "Actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas"[82].

45/449. Documentos relativos a las actividades operacionales para el desarrollo

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[81], tomó nota de los siguientes documentos:

a) Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales para el desarrollo[83];

b) Informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Prácticas y procedimientos destinados a lograr una distribución geográfica más equitativa de las fuentes de adquisición para los proyectos de cooperación técnica"[84] y las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación al respecto[85];

c) Informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Evaluación de las actividades de desarrollo rural del sistema de las Naciones Unidas en tres países africanos menos adelantados"[86] y las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación al respecto[87];

d) Informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Evaluación del proyecto regional RLA/79/031: Programa de estudios conjuntos sobre la integración económica latinoamericana"[88] y las observaciones del Secretario General al respecto[89];

e) Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer[90].

---

[75] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 81 del programa, documento A/45/851, párr. 14.

[76] A/45/696 y Add.1.

[77] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 82 del programa, documento A/45/852, párr. 11.

[78] A/45/398.

[79] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 83 del programa, documento A/45/853, párr. 17.

[80] Véase A/C.2/45/L.5. Para el texto impreso del proyecto de decisión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones,* tema 83 del programa, documento A/43/916, párr. 16.

[81] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 84 del programa, documento A/45/854, párr. 28.

[82] A/C.2/45/L.75. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 84 del programa, documento A/45/854, párr. 22.

[83] Véase A/45/273-E/1990/85 y Corr.1 y Add.1 a 5.

[84] Véase A/45/646.

[85] A/45/648.

[86] Véase A/45/76-E/1990/12.

[87] Véase A/45/76/Add.1-E/1990/12/Add.1.

[88] Véase A/45/77-E/1990/10.

[89] Véase A/45/77/Add.1-E/1990/10/Add.1.

[90] Véase A/45/347.

5. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión*

45/427. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[91], habiendo recordado su resolución 43/124, de 8 de diciembre de 1988, pidió al Secretario General que solicitara las opiniones de los Estados Miembros sobre su resolución 43/124, relativa a la repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que le informara al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

45/428. Prevención del delito y justicia penal

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[92], *a*) pidió al Secretario General y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que examinaran con carácter urgente las posibilidades de que el Instituto Africano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se financiara plenamente mediante contribuciones voluntarias; y *b*) pidió al Secretario General que preparara un informe, para su presentación a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones, sobre la situación del Instituto y la de todos los demás institutos autónomos de las Naciones Unidas, que incluyera propuestas, si procediera, tendientes a lograr un equilibrio entre las contribuciones voluntarias y la financiación con cargo al presupuesto ordinario.

45/432. Respeto de la voluntad del pueblo de Myanmar

En su 69a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[93], decidió aplazar hasta su cuadragésimo sexto período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Respeto de la voluntad del pueblo de Myanmar"[94].

45/433. Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas

En su 69a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[95], habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas[96], decidió hacer un llamamiento a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los representantes de grupos indígenas para que consideraran la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo y difundieran ampliamente información acerca de las actividades de éste, y pedir al Secretario General que en su cuadragésimo séptimo período de sesiones le presentara un informe sobre la situación del Fondo.

45/434. No discriminación y protección de las minorías

En su 69a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[95], habiendo acogido con beneplácito la finalización en primera lectura del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas[97], y la resolución del Consejo Económico y Social 1990/39, de 25 de mayo de 1990, en la que solicitó al Secretario General que facilitara al grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos toda la asistencia que pudiera necesitar para continuar su labor de redacción, decidió alentar a la Comisión de Derechos Humanos a que finalizara lo antes posible el texto final del proyecto de declaración y a que lo transmitiera a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social y aplazar su examen del proyecto de resolución titulado "No discriminación y protección de las minorías"[98] hasta su cuadragésimo sexto período de sesiones y continuar su examen de esas cuestiones en ese momento en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social".

---

[91] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* temas 94, 95 y 100 del programa, documento A/45/750, párr. 22.

[92] *Ibid.*, documento A/45/756, párr. 52.

[93] *Ibid.*, temas 89, 93, 97, 105, 106, 109 y 110 del programa, documento A/45/766, párr. 22.

[94] A/C.3/45/L.58. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* temas 89, 93, 97, 105, 106, 109 y 110 del programa, documento A/45/766, párr. 12.

[95] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 12 del programa, documento A/45/838, párr. 110.

[96] A/45/698.

[97] E/CN.4/1990/41, anexo I.

[98] A/C.3/45/L.83. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 12 del programa, documento A/45/838, párr. 77.

6. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión*

45/406. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[99], aprobó el siguiente texto:

"1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a un tema del programa del Comité Especial titulado 'Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales'[100], y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares en los territorios no autónomos, y consciente de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios pueden constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de esos territorios, reitera su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y de que no debe tolerarse ningún afianzamiento de la posición de las Potencias coloniales en los territorios.

"2. Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, la Asamblea General reitera su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos podría constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que las Potencias Administradoras tienen la responsabilidad de velar porque la existencia de dichas bases e instalaciones no dificulte el ejercicio del derecho de las poblaciones de los territorios a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias Administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, la Asamblea insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados ni en actividades que constituyan una injerencia en los asuntos de otros Estados, y a que acaten escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

"3. La Asamblea General reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y, en especial, para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades inmediata e incondicionalmente y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea y, especialmente, del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980.

"4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para la realización de ensayos nucleares, el vertimiento de desechos nucleares ni el emplazamiento de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

"5. La Asamblea General toma nota con grave preocupación de que en el Africa meridional, en general, la situación sigue siendo crítica debido a la represión inhumana del pueblo de Sudáfrica por el régimen de ese país. La Asamblea declara que la política de *apartheid* y desestabilización no sólo socava la paz y la estabilidad en la región del Africa meridional, sino que constituye además una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

"6. La Asamblea General condena la continuación de la colaboración militar, nuclear y de información entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y que constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea exhorta al Consejo de Seguridad a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977[101], y a que adopte nuevas medidas para ampliar el ámbito de aplicación de su resolución 418 (1977), a fin de darle mayor eficacia y amplitud. La Asamblea también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, la Asamblea tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el

[99] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 112 del programa, documento A/45/681, párr. 10.

[100] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*, (A/45/23), cap. VI.

[101] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980*, documento S/14179.

Consejo de Seguridad[102], la Asamblea General, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Comité Especial contra el *Apartheid*, así como el Movimiento de los Países no Alineados, la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y varias organizaciones intergubernamentales y regionales.

"7. La Asamblea General considera que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región para que adopten una actitud de sumisión, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La Asamblea condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, la Asamblea expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración en las esferas militar y nuclear entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a todo tipo de colaboración y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexa, que aumenta su capacidad nuclear.

"8. La Asamblea General condena enérgicamente la continuación de la colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas militar y nuclear y expresa su convicción de que tal colaboración contraviene el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad y socava la solidaridad internacional contra el régimen de *apartheid*. Por consiguiente, la Asamblea exhorta a que se ponga fin de inmediato a toda colaboración de esa índole.

"9. La Asamblea General insta a todos los gobiernos, a los organismos especializados y a las demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de *apartheid* en Sudáfrica, se han visto obligados a huir hacia los Estados vecinos, así como para el reasentamiento de los que regresan.

"10. La Asamblea General desaprueba la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios de que se trata y es, por ende, contraria a los intereses de sus habitantes.

"11. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

"12. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe su examen del tema y que le informe al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones".

45/407. Cuestión de Gibraltar

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[103], aprobó el siguiente texto, que representaba el consenso de los miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, recordando su decisión 44/426, de 11 de diciembre de 1989, y recordando asimismo que la declaración acordada por los Gobiernos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Bruselas el 27 de noviembre de 1989[104] dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

'El establecimiento de un proceso negociador a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gibraltar, así como promover, en beneficio mutuo, la cooperación en materia económica, cultural, turística, aérea, militar y medioambiental. Ambas Partes acuerdan que, en el marco de este proceso, serán tratadas las cuestiones de soberanía. El Gobierno británico mantendrá plenamente su compromiso de respetar los deseos de los gibraltareños tal y como establece el preámbulo de la Constitución de 1969',

toma nota de que, en el marco de este proceso, los Ministros de Asuntos Exteriores han celebrado reuniones anuales alternativamente en ambas capitales; e insta a ambos Gobiernos a proseguir sus negociaciones con objeto de llegar a una solución definitiva del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas."

45/408. Cuestión de Pitcairn

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[103], aprobó el siguiente texto, que representaba el consenso de los miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos colonia-

[102] Resoluciones del Consejo de Seguridad 567 (1985), de 20 de junio de 1985, 568 (1985), de 21 de junio de 1985, 571 (1985), de 20 de septiembre de 1985, 574 (1985), de 7 de octubre de 1985, 577 (1985), de 6 de diciembre de 1985, 580 (1985), de 30 de diciembre de 1985, 581 (1986), de 13 de febrero de 1986, 602 (1987), de 25 de noviembre de 1987, y 606 (1987), de 23 de diciembre de 1987.

[103] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 18 del programa, documento A/45/685, párr. 25.

[104] A/39/732, anexo.

les[105], reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se aplica plenamente al Territorio. Además, la Asamblea reafirma la responsabilidad de la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia Administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que le informe al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones."

45/409. Cuestión de Santa Elena

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[106], habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[107], reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhortó a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continuara adoptando todas las medidas necesarias para lograr la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirmó la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se les ofrecían en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación. La Asamblea reiteró que la Potencia Administradora tenía la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y exhortó a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, robusteciera la economía y aumentara su asistencia a los programas de diversificación. La Asamblea instó a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siguiera adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos. La Asamblea expresó la opinión de que la Potencia Administradora debía continuar ejecutando proyectos de establecimiento de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de mejorar el bienestar general de la población, incluida la situación de desempleo, y promover iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas de la explotación de la pesca, la silvicultura, la artesanía y la agricultura. La Asamblea, habida cuenta de la grave evolución de la situación en Sudáfrica, tomó nota con preocupación de la dependencia del Territorio respecto de Sudáfrica en el sector del comercio y el transporte. La Asamblea reafirmó que la asistencia para el desarrollo constante de la Potencia Administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pudiera brindar, constituía un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Asamblea expresó su satisfacción por la asistencia prestada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e invitó a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran asistencia para el desarrollo del Territorio. La Asamblea tomó nota con profunda preocupación de que seguía habiendo instalaciones militares en la isla Ascensión, territorio dependiente, y, a ese respecto, recordó todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos. La Asamblea exhortó a la Potencia Administradora a tomar los recaudos necesarios para que el Territorio no se viera comprometido en ningún acto de agresión o de injerencia cometido por el régimen racista de Sudáfrica contra los Estados vecinos. La Asamblea consideró que se debía mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno y pidió al Comité Especial que siguiera examinando la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones y que le informara al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

[105] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/45/23), cap. IX.

[106] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 18 del programa, documento A/45/685, párr. 26.

[107] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/45/23), caps. IV y IX.

7. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión*

45/450. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[108]:

a) Tomó nota con reconocimiento del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica[109];

b) Invitó a la Comisión Consultiva a continuar el examen de las cuestiones administrativas y presupuestarias relativas a una coordinación más eficaz entre las

[108] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 122 del programa, documento A/45/885, párr. 6.

[109] A/45/798.

organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas y, a la luz de la declaración introductoria formulada por el Presidente de la Comisión Consultiva[110], acogió complacida la intención de la Comisión Consultiva de garantizar que la información estadística que se proporcionara a la Asamblea General fuese de actualidad y de aumentar sus esfuerzos para presentar informes sobre cuestiones concretas de interés para todo el sistema, como servicios de conferencias, adquisiciones y gastos de apoyo de los organismos;

c) Aprobó las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe de los presidentes del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación relativo a la 25a. serie de reuniones conjuntas de los dos Comités[111] sobre el mejoramiento de la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas;

d) Instó a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran pleno apoyo al Comité Administrativo de Coordinación en el mejoramiento del contenido analítico y la orientación hacia el futuro del informe anual de carácter general del Comité Administrativo de Coordinación;

e) Tomó nota con reconocimiento del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la presupuestación en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas[112] y de las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación sobre dicho informe[113];

f) Pidió a la Dependencia Común de Inspección que continuara sus trabajos en materia de técnicas y prácticas de presupuestación en el sistema de las Naciones Unidas y que actualizara periódicamente los cuadros comparativos que figuraban en el volumen II de su informe.

[110] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Quinta Comisión,* 40a. sesión, y corrección.
[111] E/1990/123.
[112] Véase A/45/130.
[113] A/45/130/Add.1, anexo.

45/451. Necesidades de las Naciones Unidas en materia de impresión

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[114], recomendó que se mantuvieran las actuales políticas y prácticas de las Naciones Unidas para que se utilizara al máximo la capacidad instalada de impresión interna a fin de atender a las necesidades de producción de documentos de los órganos deliberativos en los períodos de mayor volumen de trabajo en los principales centros de conferencias, incluidas las comisiones regionales, y que la utilización de servicios de impresión externa se fiscalizara cuidadosamente para que esos servicios se obtuvieran de la manera más económica y eficiente.

45/452. Enmiendas al Reglamento del Personal

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[115], habiendo observado la necesidad de examinar periódicamente el Reglamento del Personal y de comunicar cada año a la Asamblea General el texto completo de las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal, tomó nota del informe del Secretario General sobre las enmiendas al Reglamento del Personal[116].

45/453. Informe del Consejo Económico y Social

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[117], tomó nota de los capítulos I, III (sección B) y VI (secciones B y C) del informe del Consejo Económico y Social[54].

[114] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 124 del programa, documento A/45/879, párr. 8.
[115] *Ibid.*, tema 126 del programa, documento A/45/898, párr. 16.
[116] A/C.5/45/18.
[117] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 12 del programa, documento A/45/886, párr. 4.

8. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión*

45/412. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

En su 48a. sesión plenaria, celebrada el 28 de noviembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[118], habiendo examinado el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados", tomó nota del informe del Secretario General sobre el tema[119] y decidió que la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados fuera examinado en el marco del Programa del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional y en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, según procediera.

[118] *Ibid.*, tema 139 del programa, documento A/45/734, párr. 8.
[119] A/45/436 y Add.1.

45/413. Reglamento de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados

En su 48a. sesión plenaria, celebrada el 28 de noviembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[120], habiendo tenido en cuenta el documento relativo al proyecto de reglamento de conciliación de las Naciones Unidas[121] presentado

[120] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 147 del programa, documento A/45/742, párr. 8.
[121] *Ibid.*, documento A/45/143.

a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, decidió:

a) Pedir al Secretario General que transmitiera dicho documento a todos los Estados Miembros, los órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales regionales y los órganos jurídicos internacionales interesados en el proyecto de reglamento de conciliación, junto con las enmiendas presentadas en el cuadragésimo quinto período de sesiones[122] y que los invitara a que le hicieran llegar sus observaciones, comentarios y sugerencias al respecto;

b) Pedir asimismo al Secretario General que le presentara en el cuadragésimo sexto período de sesiones un informe que contuviera las respuestas recibidas;

c) Que la cuestión relativa al reglamento de conciliación de controversias entre Estados fuera examinada en el marco del programa del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional y en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, según procediera.

[122] A/C.6/45/L.2.

ANEXO I

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones y decisiones del período que se indica y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

Organo	*Período de sesiones*	*Página*
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	27	33
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	45 (vol. I)	413
Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes[a]		
Comisión de Administración Pública Internacional	45 (vol. I)	420
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	3 (primera parte)	
Comisión de Cuotas	45 (vol. I)	419
Comisión de Derecho Internacional	41	286
Comisión de Desarme	S-10	13
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	43 (vol. I)	319
Comisión de Verificación de Poderes	44 (vol. I)	335
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[b]	45 (vol. I)	417
Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme	28 (vol. I)	24
Comité *ad hoc* sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas[c]	38	106
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	34	238
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas[d]	9	9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	41	112
Comité Científico y Técnico del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales	44 (vol. I)	172
Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	45 (vol. I)	419
Comité Consultivo del Programa de asistencia de Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	42 (vol. I)	309
Comité contra la Tortura[e]		

[a] Establecido de conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes (resolución 40/64 G, anexo). Para la composición de la Comisión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 45* (A/45/45), párr. 3.

[b] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/45/20), párr. 5.

[c] Véase también la resolución 40/159.

[d] Véase también la resolución 1344 (XIII).

[e] Constituido de conformidad con las disposiciones del artículo 17 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase resolución 39/46, anexo). Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 44*, y corrección (A/45/44 y Corr.1), anexo II.

Organo	Período de sesiones	Página
Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[f]	35	177
Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas[g]	36	165
Comité de Conferencias	45 (vol. I)	417
Comité de Información	45 (vol. I)	418
Comité de Inversiones	45 (vol. I)	420
Comité del Programa y de la Coordinación	45 (vol. I)	415
Comité de los Derechos del Niño	44 (vol. I)	176
Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas[h]	30	148
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	45 (vol. I)	421
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo[i]	10	38
Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	45 (vol. I)	290
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	10	57
Comité de Relaciones con el País Huésped	31 (vol. I)	
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	20	18
Comité de Síndicos de las Naciones Unidas del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	44 (vol. II)	3
Comité Especial contra el *Apartheid*	43 (vol. I)	329
Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	45 (vol. I)	416
Comité Especial del Océano Indico[j]		
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	45 (vol. I)	421
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	45 (vol. I)	416
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[k]	28 (vol. II)	
Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	21	68
Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	41	287
Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	39	136
Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	27	128
Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	34	177
Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	45 (vol. I)	417
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer[l]		
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial[m]		

[f] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 39* (A/44/39), secc. II.B.

[g] Véase también *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Sesiones Plenarias*, vol. II (E/1982/SR.30 a 58), 54a. sesión, párr. 57, y decisiones 1988/150 y 1988/176 del Consejo Económico y Social.

[h] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/31/37), párr. 3.

[i] Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el cuadragésimo quinto período de sesiones (véanse las decisiones 45/302, 45/303 y 45/304 en la sección X.A).

[j] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/45/29), párr. 3.

[k] Véase también la resolución 44/48 A, párr. 25, en la sección IV.

[l] Establecido de conformidad con las disposiciones del artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (véase la resolución 34/180). Para la composición del Comité véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38*, y corrección (A/45/38 y Corr.1), anexo III.

[m] Establecido de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [véase la resolución 2106 A (XX)]. Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/45/18), secc. I.C.

Organo	*Período de sesiones*	*Página*
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	44 (vol. I)	161
Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos	45 (vol. I)	287
Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	37	207
Conferencia de Desarme[n]	S-10	14
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	45 (vol. I)	418
Consejo de Administración Fiduciaria[o]	22 (vol. I)	
Consejo de Seguridad	45 (vol. I)	413
Consejo Económico y Social	45 (vol. I)	414
Consejo Mundial de la Alimentación	45 (vol. I)	415
Corte Internacional de Justicia	45 (vol. I)	414
Dependencia Común de Inspección	44 (vol. II)	340
Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica	41	32
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	25	35
Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de elaborar un programa de prevención del delito y justicia penal	45 (vol. I)	214
Junta de Auditores	45 (vol. I)	419
Junta de Comercio y Desarrollo[p]	31 (vol. I)	
Junta de Desarrollo Industrial	39	325
Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas[q]	32	240
Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura[r]	36	225
Mesa de la Asamblea General[s]		
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	45 (vol. I)	420

[n] Anteriormente, Comité de Desarme [véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 y corrección* (A/38/27 y Corr.1), párr. 21].

[o] Véase también *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento Especial No. 1,* primera parte, párr. 1.

[p] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/45/15), párr. 6.

[q] Véanse también las decisiones 36/424 y 39/430.

[r] Véase también A/39/662, párr. 1.

[s] Véanse las decisiones 45/302, 45/303 y 45/304.

ANEXO II

CONVENCIONES, DECLARACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS

La presente lista permite encontrar las convenciones, declaraciones y otros instrumentos cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones y decisiones.

Título	*Número de la resolución*
Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola	32/107
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya y Acuerdo Suplementario	84 (I) 2902 (XXVI)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	40/180
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	3346 (XXIX)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas	169 (II)
Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes	34/68
Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo	32/156
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	3281 (XXIX)
Carta Mundial de la Naturaleza	37/7
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	34/169
Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	43/173
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	39/46
Convenciones de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales	43/165
Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes	40/64 G
Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	44/34
Convención Internacional contra la toma de rehenes	34/146
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A (XX)
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	45/158
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*	3068 (XXVIII)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630 (VII)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	34/180
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	3166 (XXVIII)

Título	*Número de la resolución*
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción	2826 (XXVI)
Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	31/72
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530 (XXIV)
Convención sobre los Derechos del Niño	44/25
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados	179 (II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	3235 (XXIX)
Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	2777 (XXVI)
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627 (XXV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración del Océano Indico como zona de paz	2832 (XXVI)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)
Declaración de los Derechos de los Impedidos	3747 (XXX)
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental	2856 (XXVI)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre	1962 (XVIII)
Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	2749 (XXV)
Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme	45/62 A
Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme	35/46
Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales	37/10
Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes	32/105 M
Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional	S-16/1
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el derecho al desarrollo	41/128
Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz	39/11
Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional	3201 (S-VI)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734 (XXV)
Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	42/22
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)
Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional	32/155
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)
Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo	S-18/3
Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme	34/88
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	2263 (XXII)
Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	36/55
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	2131 (XX)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados	36/103
Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas	39/142

Título	*Número de la resolución*
Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales	37/63
Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz	33/73
Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear	36/100
Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera	43/51
Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares	1653 (XVI)
Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia o de conflicto armado	3318 (XXIX)
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	3452 (XXX)
Declaración sobre la Situación Económica Crítica de Africa	39/29
Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad	3384 (XXX)
Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven	40/44
Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625 (XXV)
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder	40/34
Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional	41/85
Declaración sobre Sudáfrica	34/930
Declaración Universal de Derechos Humanos	217 A (III)
Definición de la agresión	3314 (XXIX)
Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)	45/112
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	2626 (XXV)
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	35/56
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	45/199
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2200 A (XXI)
Principios básicos para el tratamiento de los reclusos	45/111
Principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares	44/114 A
Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales por televisión	37/92
Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio	41/65
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad	45/113
Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)	40/33
Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)	45/110
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte	44/128
Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales y protocolo de firma facultativa relativo al producto del delito	45/117
Tratado modelo de extradición	45/116
Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional	45/119
Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal	45/118
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)

Título	*Número de la resolución*
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	2660 (XXV)

ANEXO III

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 18 de septiembre al 21 de diciembre de 1990. Para la lista de las resoluciones y decisiones en orden numérico, véase el anexo IV.

Tema del programa			*Página*
1.	Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Nigeria		
2.	Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación		
3.	Credenciales de los representantes en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General:		
	a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	Decisión 45/301	412
	b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	Decisión 45/455	424
4.	Elección del Presidente de la Asamblea General	Decisión 45/302	412
5.	Elección de las mesas de las Comisiones Principales	Decisión 45/303	412
6.	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	Decisión 45/304	412
7.	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 45/411	423
8.	Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa	Decisión 45/401	422
		Decisión 45/402	422
		Decisiones 45/403 A a D	422
		Decisión 45/455	424
9.	Debate general		
10.	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	Decisión 45/404	423
11.	Informe del Consejo de Seguridad	Decisión 45/420	423
12.	Informe del Consejo Económico y Social	Resolución 45/18	330
		Resolución 45/152	284
		Resolución 45/153	285
		Resolución 45/154	286
		Resolución 45/155	287
		Resolución 45/156	289
		Resolución 45/157	289
		Resolución 45/158	290
		Resolución 45/159	303
		Resolución 45/160	304
		Resolución 45/161	305
		Resolución 45/162	305
		Resolución 45/163	307
		Resolución 45/164	308
		Resolución 45/165	308
		Resolución 45/166	309
		Resolución 45/167	311
		Resolución 45/168	312
		Resolución 45/169	313
		Resolución 45/170	314
		Resolución 45/171	314
		Resolución 45/172	315
		Resolución 45/173	317
		Resolución 45/174	317
		Resolución 45/175	319
		Resolución 45/180	326
		Resolución 45/181	122

Tema del programa			*Página*
		Resolución 45/182	123
		Resolución 45/183	124
		Resolución 45/184	124
		Resolución 45/185	125
		Resolución 45/186	126
		Resolución 45/187	126
		Resolución 45/188	128
		Resolución 45/189	129
		Resolución 45/190	130
		Decisión 45/426	425
		Decisión 45/433	432
		Decisión 45/434	432
		Decisión 45/436	426
		Decisión 45/437	426
		Decisión 45/438	426
		Decisión 45/439	426
		Decisión 45/453	436
13.	Informe de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 45/405	423
14.	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 45/7	15
15.	Elecciones para llenar vacantes en órganos principales:		
	a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	Decisión 45/306	413
	b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	Decisión 45/308	414
	c) Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 45/307	413
16.	Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones:		
	a) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	Decisión 45/309	415
	b) Elección de veinte miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	Decisión 45/310	416
	c) Elección de un miembro del Consejo de Administración de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Decisión 45/317	418
	d) Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Decisión 45/319	419
17.	Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios:		
	a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Decisiones 45/305 A y B	413
	b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas	Decisión 45/320	419
	c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	Decisión 45/321	419
	d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones	Decisión 45/322	420
	e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Decisión 45/323	420
	f) Comisión de Administración Pública Internacional ..	Decisión 45/324	420
	i) Nombramiento de miembros de la Comisión		
	ii) Designación del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión		
	g) Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias	Decisión 45/314	417
	h) Nombramiento de un miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Decisión 45/325	421
	i) Nombramiento de un miembro del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	Decisión 45/318	419
		Resolución 45/21	334
		Resolución 45/22	335
		Resolución 45/23	335
		Resolución 45/24	336
		Resolución 45/25	338
		Resolución 45/26	339
		Resolución 45/27	340

Tema del programa			*Página*
18.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 45/28	342
		Resolución 45/29	343
		Resolución 45/30	345
		Resolución 45/31	346
		Resolución 45/32	347
		Resolución 45/33	25
		Resolución 45/34	27
		Resolución 45/35	29
		Decisión 45/312	417
		Decisión 45/407	434
		Decisión 45/408	434
		Decisión 45/409	435
		Decisión 45/410	423
19.	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	Resolución 45/1	12
		Decisión 45/455	424
20.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano	Resolución 45/4	14
21.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos	Resolución 45/10	17
22.	Aplicación de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz	Resolución 45/14	23
23.	Cuestión de Palestina	Resoluciones 45/67 A a C	31
		Resolución 45/68	32
		Resolución 45/69	33
		Decisión 45/455	424
24.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano	Resolución 45/5	14
25.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes	Resolución 45/82	34
26.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	Resolución 45/9	16
27.	Cuestión de la isla comorana de Mayotte	Resolución 45/11	18
28.	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz	Resolución 45/15	23
		Decisión 45/455	61
29.	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	Resolución 45/12	19
30.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	Resolución 45/13	20
31.	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	Resolución 45/36	30
32.	La situación en Camboya	Resolución 45/3	13
33.	Derecho del mar	Resolución 45/145	39
34.	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica	Resoluciones 45/176 A a H	41
		Decisión 45/419	425
		Decisión 45/455	424
35.	La situación en el Oriente Medio	Resoluciones 45/83 A a C	36
36.	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	Decisión 45/424	423
37.	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental	Decisión 45/425	424
38.	Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986	Decisión 45/429	424
39.	Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas	Decisión 45/454	424
40.	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo	Decisión 45/435	424
41.	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	Decisión 45/421	425
42.	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales	Decisión 45/430	424
		Decisión 45/455	424

Tema del programa			*Página*
43.	Cuestión de Chipre	Decisión 45/455	61
44.	Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq	Decisión 45/431	424
45.	Aplicación de la resolución 44/104 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	Resolución 45/48	55
46.	Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares	Resolución 45/49	55
47.	Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua	Resolución 45/50	56
48.	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	Resolución 45/51	57
49.	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	Resolución 45/52	58
50.	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	Resolución 45/53	59
51.	Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	Decisión 45/414	425
52.	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	Resolución 45/54	60
53.	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	Resoluciones 45/55 A y B	61
54.	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa	Resoluciones 45/56 A y B	63
55.	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	Resoluciones 45/57 A a C	66
56.	Desarme general y completo	Resoluciones 45/58 B, H, J, N y P Decisión 45/415 Decisión 45/416 Decisión 45/417 Decisión 45/418	68 425 425 425
	a) Notificación de los ensayos nucleares		
	b) Estudio amplio de las Naciones Unidas sobre las armas nucleares	Resolución 45/58 E	71
	c) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	Resolución 45/58 F	71
	d) Desarme convencional	Resoluciones 45/58 C, G e I	69
	e) Desarme nuclear	Resolución 45/58 D	70
	f) Información objetiva sobre cuestiones militares		
	g) Prohibición de la producción de material fisionable para armas	Resolución 45/58 L	74
	h) Relación entre desarme y desarrollo	Resolución 45/58 A	68
	i) Los armamentos navales y el desarme		
	j) Transferencias internacionales de armas		
	k) Conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos	Resolución 45/58 O	75
	l) Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme		
	m) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos	Resolución 45/58 K	73
	n) Desarme convencional a escala regional	Resolución 45/58 M	75
57.	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General:		
	a) Campaña Mundial de Desarme	Resolución 45/59 C	78
	b) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	Resolución 45/59 B	77
	c) Congelación de los armamentos nucleares	Resolución 45/59 D	79
	d) Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme	Resolución 45/59 A	77

Tema del programa			*Página*
	e) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe	Resolución 45/59 E	80
58.	Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional	Resolución 45/60	81
59.	Ciencia y tecnología para el desarme	Resolución 45/61	81
60.	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	Resolución 45/62 E	85
	a) Informe de la Comisión de Desarme	Resolución 45/62 B	83
	b) Informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 45/62 D	85
	c) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme		
	d) Junta Consultiva en Asuntos de Desarme		
	e) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme	Resolución 45/62 G	87
	f) Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme		
	g) Aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza	Resolución 45/62 F	86
	h) No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear		
	i) Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear	Resolución 45/62 C	84
	j) Prevención de una guerra nuclear	Resolución 45/62 C	84
	k) Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme	Resolución 45/62 A	82
61.	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	Resolución 45/77	90
62.	Armamento nuclear israelí	Resolución 45/63	87
63.	Educación e información sobre el desarme		
64.	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	Resolución 45/64	88
65.	Períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme		
66.	La verificación en todos sus aspectos	Resolución 45/65	89
67.	Cuestión de la Antártida	Resoluciones 45/78 A y B	91
68.	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	Resolución 45/79	93
69.	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	Resolución 45/80	94
70.	Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz	Resolución 45/81	96
71.	Ciencia y paz	Resolución 45/70	98
72.	Efectos de las radiaciones atómicas	Resolución 45/71	98
73.	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	Resolución 45/72 Decisión 45/315	99 417
74.	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resoluciones 45/73 A a K	102
75.	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados	Resoluciones 45/74 A a G Decisión 45/313	108 417
76.	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	Resolución 45/75 Decisión 45/326 Decisión 45/455	114 421 424

Tema del programa			*Página*
77.	Cuestiones relativas a la información	Resoluciones 45/76 A y B	115
		Decisión 45/316	417
		Decisión 45/422	425
78.	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	Decisión 45/423	426
79.	Desarrollo y cooperación económica internacional	Resolución 45/191	131
		Resolución 45/192	133
		Resolución 45/193	133
		Resolución 45/194	133
		Resolución 45/195	134
		Resolución 45/196	135
		Resolución 45/197	137
		Resolución 45/198	138
		Decisión 45/440	430
		Decisión 45/441	430
		Decisión 45/442	430
		Decisión 45/443	430
		Decisión 45/444	431
	a) Estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (1991-2000)	Resolución 45/199	138
	b) Comercio y desarrollo	Resolución 45/200	150
		Resolución 45/201	151
		Resolución 45/202	152
		Resolución 45/203	153
		Resolución 45/204	155
		Resolución 45/205	155
	c) Examen y evaluación de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados	Resolución 45/206	155
	d) Problemas alimentarios	Resolución 45/207	157
	e) Fuentes de energía nuevas y renovables	Resolución 45/208	161
	f) Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo	Resolución 45/209	162
80.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	Resolución 45/210	163
		Resolución 45/211	163
81.	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	Resolución 45/212	164
		Decisión 45/445	431
82.	Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo	Resolución 45/213	166
		Decisión 45/446	431
83.	La crisis de la deuda externa y el desarrollo	Resolución 45/214	167
		Decisión 45/447	431
84.	Actividades operacionales para el desarrollo	Resolución 45/215	169
		Resolución 45/216	169
		Resolución 45/217	171
		Decisión 45/448	431
		Decisión 45/449	431
	a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas		
	b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
	c) Fondo de Población de las Naciones Unidas		
	d) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia		
	e) Programa Mundial de Alimentos	Resolución 45/218	171
85.	Capacitación e investigaciones:		
	a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	Resolución 45/219	172
	b) Universidad de las Naciones Unidas	Resolución 45/220	173
		Resolución 45/221	174
		Resolución 45/222	175
		Resolución 45/223	175
		Resolución 45/224	176
		Resolución 45/225	177
86.	Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre	Resolución 45/226	178
		Resolución 45/227	178

Tema del programa		*Página*
	Resolución 45/228	179
	Resolución 45/229	180
	Resolución 45/230	180
	Resolución 45/231	181
	Resolución 45/232	183
	Resolución 45/257	51
	Decisión 45/455	424
a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre		
b) Programas especiales de asistencia económica		
87. Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola	Resolución 45/233	155
88. Consecuencias adversas que tienen para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica	Resolución 45/84	188
89. Aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con esos instrumentos	Resolución 45/85	188
90. Situación social en el mundo	Resolución 45/86	190
	Resolución 45/87	191
91. Eliminación de todas las formas de discriminación racial	Resolución 45/88	192
	Resolución 45/89	193
	Resolución 45/90	194
92. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos	Resolución 45/91	195
93. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	Resolución 45/92	196
	Resolución 45/93	197
	Resolución 45/94	197
	Resolución 45/95	198
94. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	Resolución 45/96	198
	Resolución 45/97	200
	Resolución 45/98	200
	Resolución 45/99	201
	Decisión 45/427	432
95. Nuevo orden humanitario internacional	Resolución 45/100	203
	Resolución 45/101	204
	Resolución 45/102	204
96. Políticas y programas que afectan a los jóvenes	Resolución 45/103	205
97. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño	Resolución 45/104	206
98. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	Resolución 45/105	207
99. Cuestión del envejecimiento	Resolución 45/106	209
100. Prevención del delito y justicia penal	Resolución 45/107	211
	Resolución 45/108	214
	Resolución 45/109	215
	Resolución 45/110	217
	Resolución 45/111	221
	Resolución 45/112	222
	Resolución 45/113	226
	Resolución 45/114	232
	Resolución 45/115	234
	Resolución 45/116	235
	Resolución 45/117	239
	Resolución 45/118	243
	Resolución 45/119	245
	Resolución 45/120	248
	Resolución 45/121	248
	Resolución 45/122	250
	Resolución 45/123	252
	Decisión 45/428	432
	Decisión 45/455	424
101. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Resolución 45/124	253
102. Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000	Resolución 45/125	254
	Resolución 45/126	255
	Resolución 45/127	257

Tema del programa			*Página*
		Resolución 45/128	257
		Resolución 45/129	258
103.	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos .	Resolución 45/130	260
		Resolución 45/131	263
		Resolución 45/132	264
104.	Año Internacional de la Familia	Resolución 45/133	265
		Resolución 45/134	266
105.	Pactos internacionales de derechos humanos	Resolución 45/135	267
106.	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa .	Resolución 45/136	268
107.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Resolución 45/137	270
		Resolución 45/138	271
		Resolución 45/139	271
		Resolución 45/140	272
		Resolución 45/141	274
108.	Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas	Resolución 45/146	278
		Resolución 45/147	279
		Resolución 45/148	279
		Resolución 45/149	280
		Resolución 45/179	324
109.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Resolución 45/142	276
		Resolución 45/143	277
		Resolución 45/144	277
110.	Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas	Resolución 45/150	282
		Resolución 45/151	283
		Decisión 45/432	432
111.	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 45/16	327
112.	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional	Resolución 45/17	328
		Decisión 45/406	433
113.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Resolución 45/18	330
114.	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	Resolución 45/19	333
115.	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	Resolución 45/20	333
116.	Informes financieros y estados financieros comprobados, e informes de la Junta de Auditores	Resolución 45/235	352
	a) Naciones Unidas		
	b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
	c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia		
	d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
	e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones		
	f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
	g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente		
	h) Fondo de Población de las Naciones Unidas		
	i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos		

Tema del programa		*Página*
117.	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas	Resolución 45/177 48 Resoluciones 45/254 A a C 392 Resolución 45/255 394 Decisión 45/455 424
118.	Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991	Resoluciones 45/248 A y B 379 Resolución 45/249 384 Resoluciones 45/250 A a C 384 Resolución 45/251 385 Resoluciones 45/252 A a C 386
119.	Planificación de programas	Resolución 45/253 389
120.	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas	Resoluciones 45/236 A y B 354
121.	Emergencia financiera de las Naciones Unidas	Resolución 45/236 A y B 354
122.	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	Decisión 45/450 435
123.	Dependencia Común de Inspección	Resolución 45/237 355
124.	Plan de conferencias	Resoluciones 45/238 A y B 357 Decisión 45/451 436
125.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	Resoluciones 45/256 A a C 394
126.	Cuestiones relativas al personal	Resoluciones 45/239 B y C 358 Decisión 45/452 436
	a) Composición de la Secretaría	Resolución 45/239 A 358
	b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines	Resolución 45/240 362
	c) Otras cuestiones relativas al personal	Resolución 45/241 364
127.	Régimen común de las Naciones Unidas	Resolución 45/242 369
128.	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	
129.	Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio	
	a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	Resolución 45/243 373
	b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	Resolución 45/244 374
130.	Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq	Resolución 45/245 375
131.	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola	Resolución 45/246 377
132.	Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición	Decisión 45/455 424
133.	Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica	Resolución 45/247 378
134.	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	Decisión 45/455 424
135.	Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes	Resolución 45/37 397
136.	Estado de los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados	Resolución 45/38 398
137.	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares	Resolución 45/39 398
138.	Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional	Resolución 45/40 400
139.	Arreglo pacífico de controversias entre Estados	Decisión 45/412 436
140.	Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad	Resolución 45/41 402
141.	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones	Resolución 45/42 403

Tema del programa			*Página*
142.	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 42° período de sesiones	Resolución 45/41	402
143.	Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos	Resolución 45/43	404
144.	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.	Resolución 45/44 Resolución 45/45 Decisión 45/311	404 405 416
145.	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	Resolución 45/46	406
146.	Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares	Resolución 45/47	407
147.	Reglamento de conciliación de las Naciones Unidas	Decisión 45/413	436
148.	Aplicación de los compromisos y las políticas de cooperación internacional para el desarrollo convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo	Resolución 45/234	184
149.	Carácter de observador para el Comité Internacional de la Cruz Roja, en consideración del papel y los mandatos especiales que le confieren los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949	Resolución 45/6	15
150.	Décimo aniversario de la Universidad para la Paz	Resolución 45/8	16
151.	Ceremonia de presentación de la Declaración y el Plan de Acción aprobados por los dirigentes mundiales en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia		
152.	Crítica situación económica de Africa:		
	a) Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990	Resolución 45/178 A	49
	b) Informe del Grupo de Expertos del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los problemas de los productos básicos de Africa	Resolución 45/178 B	50
	c) Carta Africana de Participación Popular en el Desarrollo y la Transformación	Resolución 45/178 C	51
153.	Agresión iraquí contra Kuwait y mantenimiento de la ocupación de ese país, en manifiesta violación de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 45/455	424
154.	Asistencia electoral a Haití	Resolución 45/2	12
155.	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 45/66	90

ANEXO IV

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 18 de septiembre al 21 de diciembre de 1990. En la columna "Resultado de la votación" se da el número de votos a favor, el de votos en contra y el de abstenciones cada vez que hubo votación formal respecto de una resolución o decisión. Salvo indicación contraria, todas las votaciones fueron registradas. Los resultados detallados, de los cuales se dispone solamente en las votaciones registradas, se consignan en el acta literal de la sesión plenaria correspondiente (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias*); en el anexo del *Index des actes de l'Asemblée générale* (ST/LIB/SER.B/A.47, Part I) figura una recapitulación completa, por Estado Miembro, de dichos resultados.

RESOLUCIONES

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Resultado de la votación*	*Página*
45/1	Admisión del Principado de Liechtenstein como Miembro de las Naciones Unidas	19	1a.	18 septiembre 1990		12
45/2	Asistencia electoral a Haití	154	29a.	10 octubre 1990		12
45/3	La situación en Camboya	32	30a.	15 octubre 1990		13
45/4	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano	20	31a.	16 octubre 1990		14
45/5	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano	24	31a.	16 octubre 1990		14
45/6	Carácter de observador para el Comité Internacional de la Cruz Roja, en consideración del papel y los mandatos especiales que le confieren los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949	149	31a.	16 octubre 1990		15
45/7	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	33a.	23 octubre 1990		15
45/8	Décimo aniversario de la Universidad para la Paz	150	34a.	24 octubre 1990		16
45/9	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	26	35a.	25 octubre 1990		16
45/10	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos	21	35a.	25 octubre 1990		17
45/11	Cuestión de la isla comorana de Mayotte	27	36a.	1° noviembre 1990	118-1-30	18
45/12	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	29	37a.	7 noviembre 1990		19
45/13	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	30	37a.	7 noviembre 1990		20
45/14	Aplicación de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz	32	37a.	7 noviembre 1990		23
45/15	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz	28	43a.	20 noviembre 1990		23
45/16	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	111	44a.	20 noviembre 1990	145-0-3	327
45/17	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional	112	44a.	20 noviembre 1990	113-11-24	328
45/18	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	113 y 12	44a.	20 noviembre 1990	115-12-20	330

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
45/19	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	114	44a.	20 noviembre 1990		333
45/20	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	115	44a.	20 noviembre 1990		333
45/21	Cuestión del Sáhara Occidental	18	44a.	20 noviembre 1990		334
45/22	Cuestión de Nueva Caledonia	18	44a.	20 noviembre 1990		335
45/23	Cuestión de Anguila	18	44a.	20 noviembre 1990		335
45/24	Cuestión de las Bermudas	18	44a.	20 noviembre 1990		336
45/25	Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas	18	44a.	20 noviembre 1990		338
45/26	Cuestión de las Islas Caimán	18	44a.	20 noviembre 1990		339
45/27	Cuestión de Montserrat	18	44a.	20 noviembre 1990		340
45/28	Cuestión de las Islas Turcas y Caicos	18	44a.	20 noviembre 1990		342
45/29	Cuestión de Tokelau	18	44a.	20 noviembre 1990		343
45/30	Cuestión de Samoa Americana	18	44a.	20 noviembre 1990		345
45/31	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos	18	44a.	20 noviembre 1990		346
45/32	Cuestión de Guam	18	44a.	20 noviembre 1990	110-3-31	347
45/33	Trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	18	44a.	20 noviembre 1990	124-2-21	25
45/34	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	18	44a.	20 noviembre 1990	131-2-15	27
45/35	Difusión de información sobre la descolonización	18	44a.	20 noviembre 1990	133-2-14	29
45/36	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	31	47a.	27 noviembre 1990	150-1-1	30
45/37	Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes, o por ambas	135	48a.	28 noviembre 1990	116-9-26	397
45/38	Estado de los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados	136	48a.	28 noviembre 1990		398
45/39	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares	137	48a.	28 noviembre 1990	148-1-0	398
45/40	Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional	138	48a.	28 noviembre 1990		400
45/41	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 42° período de sesiones	140 y 142	48a.	28 noviembre 1990		402
45/42	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones	141	48a.	28 noviembre 1990		403
45/43	Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos relativos al mismo	143	48a.	28 noviembre 1990		404
45/44	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	144	48a.	28 noviembre 1990	147-0-1	404
45/45	Racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas	144	48a.	28 noviembre 1990	149-0-1	405
45/46	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	145	48a.	28 noviembre 1990		406
45/47	Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares	146	48a.	28 noviembre 1990		407
45/48	Aplicación de la resolución 44/104 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)	45	54a.	4 diciembre 1990	141-0-3	55
45/49	Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares	46	54a.	4 diciembre 1990	127-3-17	55
45/50	Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua	47	54a.	4 diciembre 1990	116-2-28	56
45/51	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	48	54a.	4 diciembre 1990	140-2-6	57
45/52	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	49	54a.	4 diciembre 1990		58
45/53	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	50	54a.	4 diciembre 1990	114-3-28	59
45/54	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	52	54a.	4 diciembre 1990	145-0-3	60

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
45/55	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre					
	A. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	53	54a.	4 diciembre 1990	149-0-1	61
	B. Medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre	53	54a.	4 diciembre 1990	149-0-1	63
45/56	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa					
	A. Aplicación de la Declaración	54	54a.	4 diciembre 1990	145-0-4	63
	B. Capacidad nuclear de Sudáfrica	54	54a.	4 diciembre 1990	118-4-27	64
45/57	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)					
	A. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	55	54a.	4 diciembre 1990		66
	B. Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción y preparativos para la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención	55	54a.	4 diciembre 1990		67
	C. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925	55	54a.	4 diciembre 1990		67
45/58	Desarme general y completo					
	A. Relación entre desarme y desarrollo	56 *h*)	54a.	4 diciembre 1990		68
	B. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	56	54a.	4 diciembre 1990	131-0-22	68
	C. Desarme convencional	56 *d*)	54a.	4 diciembre 1990		69
	D. Desarme nuclear	56 *e*)	54a.	4 diciembre 1990		70
	E. Estudio amplio de las Naciones Unidas sobre las armas nucleares	56 *b*)	54a.	4 diciembre 1990		71
	F. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	56 *c*)	54a.	4 diciembre 1990		71
	G. Desarme convencional	56 *d*)	54a.	4 diciembre 1990		71
	H. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	56	54a.	4 diciembre 1990	99-0-50	72
	I. Medidas de fomento de la confianza y la seguridad y el desarme convencional en Europa	56 *d*)	54a.	4 diciembre 1990		72
	J. Prohibición de ataques contra las instalaciones nucleares	56	54a.	4 diciembre 1990	141-1-11	73
	K. Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos	56 *m*)	54a.	4 diciembre 1990	144-0-9	73
	L. Prohibición de la producción de material fisionable para armas	56 *g*)	54a.	4 diciembre 1990	146-1-6	74
	M. Desarme regional, incluidas medidas de fomento de la confianza	56 *n*)	54a.	4 diciembre 1990		75
	N. Estudio sobre las posibles aplicaciones de recursos asignados a actividades militares a esfuerzos civiles encaminados a la protección del medio ambiente	56	54a.	4 diciembre 1990	138-3-12	75
	O. Conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos	56 *k*)	54a.	4 diciembre 1990	148-0-5	75
	P. Desarme regional	56	54a.	4 diciembre 1990	142-0-10	76
45/59	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General					
	A. Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme	57 *d*)	54a.	4 diciembre 1990		77
	B. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	57 *b*)	54a.	4 diciembre 1990	125-17-10	77
	C. Campaña Mundial de Desarme	57 *a*)	54a.	4 diciembre 1990		78
	D. Congelación de los armamentos nucleares	57 *c*)	54a.	4 diciembre 1990	126-14-12	79
	E. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe	57 *e*)	54a.	4 diciembre 1990		80
45/60	Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional	58	54a.	4 diciembre 1990	133-3-16	81
45/61	Ciencia y tecnología para el desarme	59	54a.	4 diciembre 1990		81
45/62	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones					
	A. Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme	60 *k*)	54a.	4 diciembre 1990		82
	B. Informe de la Comisión de Desarme	60 *a*)	54a.	4 diciembre 1990		83

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	C. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear y prevención de una guerra nuclear	60 *i*) y *j*)	54a.	4 diciembre 1990	132-12-9	84
	D. Informe de la Conferencia de Desarme	60 *b*)	54a.	4 diciembre 1990	128-8-16	85
	E. Programa comprensivo de desarme	60	54a.	4 diciembre 1990	123-6-22	85
	F. Aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza	60 *g*)	54.	4 diciembre 1990		86
	G. Décimo aniversario del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme	60 *e*)	54a.	4 diciembre 1990		87
45/63	Armamento nuclear israelí	62	54a.	4 diciembre 1990	98-2-50	87
45/64	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	64	54a.	4 diciembre 1990		88
45/65	Estudio sobre la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación	66	54a.	4 diciembre 1990		89
45/66	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas	155	54a.	4 diciembre 1990		90
45/67	Cuestión de Palestina					
	Resolución A	23	59a.	6 diciembre 1990	122-2-23	31
	Resolución B	23	59a.	6 diciembre 1990	121-2-22	32
	Resolución C	23	59a.	6 diciembre 1990	124-2-20	32
45/68	Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio	23	59a.	6 diciembre 1990	144-2-0	32
45/69	El levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino	23	59a.	6 diciembre 1990	141-2-3	33
45/70	Ciencia y paz	71	65a.	11 diciembre 1990		98
45/71	Efectos de las radiaciones atómicas	72	65a.	11 diciembre 1990		98
45/72	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	73	65a.	11 diciembre 1990		99
45/73	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente					
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	74	65a.	11 diciembre 1990	146-0-1	102
	B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	74	65a.	11 diciembre 1990		102
	C. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	74	65a.	11 diciembre 1990		103
	D. Ofrecimientos por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina	74	65a.	11 diciembre 1990	146-0-1	103
	E. Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967	74	65a.	11 diciembre 1990	145-2-0	104
	F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina	74	65a.	11 diciembre 1990	118-20-9	104
	G. Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967	74	65a.	11 diciembre 1990	121-2-24	105
	H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina	74	65a.	11 diciembre 1990	120-2-25	105
	I. Protección de los refugiados de Palestina	74	65a.	11 diciembre 1990	145-2-0	106
	J. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina	74	65a.	11 diciembre 1990	145-2-0	107
	K. Protección de los estudiantes palestinos y las instituciones de enseñanza y salvaguardia de la seguridad de los locales en el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado	74	65a.	11 diciembre 1990	145-2-0	107
45/74	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados					
	Resolución A	75	65a.	11 diciembre 1990	101-2-43	108
	Resolución B	75	65a.	11 diciembre 1990	145-1-1	110
	Resolución C	75	65a.	11 diciembre 1990	144-1-1	111
	Resolución D	75	65a.	11 diciembre 1990	144-2-0	111
	Resolución E	75	65a.	11 diciembre 1990	145-1-1	112
	Resolución F	75	65a.	11 diciembre 1990	144-1-2	112
	Resolución G	75	65a.	11 diciembre 1990	145-2-0	113

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Resultado de la votación*	*Página*
45/75	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	76	65a.	11 diciembre 1990		114
45/76	Cuestiones relativas a la información					
	A. La información al servicio de la humanidad	77	65a.	11 diciembre 1990		115
	B. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	77	65a.	11 diciembre 1990		116
45/77	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	61	66a.	12 diciembre 1990	128-4-17	90
45/78	Cuestión de la Antártida					
	Resolución A	67	66a.	12 diciembre 1990	98-0-7*	91
	Resolución B	67	66a.	12 diciembre 1990	107-0-7*	93
45/79	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	68	66a.	12 diciembre 1990		93
45/80	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	69	66a.	12 diciembre 1990	123-1-29	93
45/81	Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz	70	66a.	12 diciembre 1990		94
45/82	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes	25	67a.	13 diciembre 1990	147-2-1	34
45/83	La situación en el Oriente Medio					
	Resolución A	35	67a.	13 diciembre 1990	99-19-32	36
	Resolución B	35	67a.	13 diciembre 1990	84-23-41	38
	Resolución C	35	67a.	13 diciembre 1990	145-1-4	39
45/84	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica	88	68a.	14 diciembre 1990	120-9-22	188
45/85	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos	89	68a.	14 diciembre 1990		188
45/86	Logro de la justicia social	90	68a.	14 diciembre 1990		190
45/87	Situación social en el mundo	90	68a.	14 diciembre 1990	146-1-4	191
45/88	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	91	68a.	14 diciembre 1990		192
45/89	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	91	68a.	14 diciembre 1990		193
45/90	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*	91	68a.	14 diciembre 1990	120-1-30	194
45/91	Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos	92	68a.	14 diciembre 1990		195
45/92	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	93	68a.	14 diciembre 1990		196
45/93	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	93	68a.	14 diciembre 1990		197
45/94	Necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas	93	68a.	14 diciembre 1990		197
45/95	Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales	93	68a.	14 diciembre 1990		198
45/96	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	94	68a.	14 diciembre 1990	121-1-29	198
45/97	Derecho al desarrollo	94	68a.	14 diciembre 1990		200
45/98	El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros	94	68a.	14 diciembre 1990		200
45/99	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos	94	68a.	14 diciembre 1990		201
45/100	Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares	95	68a.	14 diciembre 1990		203
45/101	Nuevo orden humanitario internacional	95	68a.	14 diciembre 1990		204
45/102	Promoción de la cooperación internacional en la esfera humanitaria	95	68a.	14 diciembre 1990		204
45/103	Políticas y programas que afectan a los jóvenes	96	68a.	14 diciembre 1990		205
45/104	Convención sobre los Derechos del Niño	97	68a.	14 diciembre 1990		206
45/105	Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	98	68a.	14 diciembre 1990		207

* Votación nominal.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
45/106	Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas	99	68a.	14 diciembre 1990		209
45/107	Cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo	100	68a.	14 diciembre 1990		211
45/108	Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal	100	68a.	14 diciembre 1990		214
45/109	Informatización de la justicia penal	100	68a.	14 diciembre 1990		215
45/110	Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)	100	68a.	14 diciembre 1990		217
45/111	Principios básicos para el tratamiento de los reclusos	100	68a.	14 diciembre 1990		221
45/112	Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)	100	68a.	14 diciembre 1990		222
45/113	Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad	100	68a.	14 diciembre 1990		226
45/114	Violencia en el hogar	100	68a.	14 diciembre 1990		232
45/115	La utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas	100	68a.	14 diciembre 1990		234
45/116	Tratado modelo de extradición	100	68a.	14 diciembre 1990		235
45/117	Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales	100	68a.	14 diciembre 1990		239
45/118	Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal	100	68a.	14 diciembre 1990		243
45/119	Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional	100	68a.	14 diciembre 1990		245
45/120	Prevención del delito y justicia penal: expresión de reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Cuba con ocasión del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	100	68a.	14 diciembre 1990		248
45/121	Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	100	68a.	14 diciembre 1990		248
45/122	Educación en materia de justicia penal	100	68a.	14 diciembre 1990		250
45/123	Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada	100	68a.	14 diciembre 1990		252
45/124	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	101	68a.	14 diciembre 1990		253
45/125	Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría	102	68a.	14 diciembre 1990		254
45/126	La mujer y la alfabetización	102	68a.	14 diciembre 1990		255
45/127	Consulta interregional sobre el papel de la mujer en la vida pública	102	68a.	14 diciembre 1990		257
45/128	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	102	68a.	14 diciembre 1990		257
45/129	Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer	102	68a.	14 diciembre 1990		258
45/130	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos	103	68a.	14 diciembre 1990	113-15-23	260
45/131	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	103	68a.	14 diciembre 1990		263
45/132	Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	103	68a.	14 diciembre 1990	121-10-21	264
45/133	Año Internacional de la Familia	104	68a.	14 diciembre 1990		265
45/134	Seguimiento de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo, y las nocivas consecuencias sociales del consumo de alcohol	104	68a.	14 diciembre 1990		266
45/135	Pactos internacionales de derechos humanos	105	68a.	14 diciembre 1990		267
45/136	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	106	68a.	14 diciembre 1990		268
45/137	Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional	107	68a.	14 diciembre 1990		270
45/138	Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	107	68a.	14 diciembre 1990		271
45/139	Asistencia humanitaria de emergencia a los refugiados y personas desplazadas de Liberia	107	68a.	14 diciembre 1990		271
45/140	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados					
	Resolución A	107	68a.	14 diciembre 1990		272
	Resolución B	107	68a.	14 diciembre 1990		274

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
45/141	Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos	107	68a.	14 diciembre 1990		274
45/142	Informe del Comité contra la Tortura y situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	109	68a.	14 diciembre 1990		276
45/143	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	109	68a.	14 diciembre 1990		277
45/144	La tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica	109	68a.	14 diciembre 1990		277
45/145	Derecho del mar	33	68a.	14 diciembre 1990	140-2-6	39
45/146	Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas	108	69a.	18 diciembre 1990		278
45/147	El respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas	108	69a.	18 diciembre 1990		279
45/148	Aplicación del Programa Mundial de Acción contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	108	69a.	18 diciembre 1990		279
45/149	Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas	108	69a.	18 diciembre 1990		280
45/150	Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas	110	69a.	18 diciembre 1990	129-8-9	282
45/151	Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales	110	69a.	18 diciembre 1990	111-29-11	283
45/152	Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	12	69a.	18 diciembre 1990		284
45/153	Derechos humanos y éxodos en masa	12	69a.	18 diciembre 1990		285
45/154	Asistencia a los refugiados en Somalia	12	69a.	18 diciembre 1990		286
45/155	Conferencia Mundial de Derechos Humanos	12	69a.	18 diciembre 1990		287
45/156	Asistencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad	12	69a.	18 diciembre 1990		289
45/157	Asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti	12	69a.	18 diciembre 1990		289
45/158	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	12	69a.	18 diciembre 1990		290
45/159	Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi	12	69a.	18 diciembre 1990		303
45/160	Situación de los refugiados en el Sudán	12	69a.	18 diciembre 1990		304
45/161	Asistencia a los refugiados en Etiopía y a las personas que han regresado a ese país	12	69a.	18 diciembre 1990		305
45/162	Ejecuciones sumarias o arbitrarias	12	69a.	18 diciembre 1990		305
45/163	Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad	12	69a.	18 diciembre 1990		307
45/164	Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	12	69a.	18 diciembre 1990	150-0-4	308
45/165	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	12	69a.	18 diciembre 1990		308
45/166	Los derechos humanos en la administración de justicia	12	69a.	18 diciembre 1990		309
45/167	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	12	69a.	18 diciembre 1990		311
45/168	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	12	69a.	18 diciembre 1990		312
45/169	Cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales	12	69a.	18 diciembre 1990		313
45/170	La situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado	12	69a.	18 diciembre 1990	144-1-0	314
45/171	Asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional	12	69a.	18 diciembre 1990		314
45/172	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador	12	69a.	18 diciembre 1990		315
45/173	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	12	69a.	18 diciembre 1990		317
45/174	Situación de los derechos humanos en el Afganistán	12	69a.	18 diciembre 1990		317
45/175	Racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión	12	69a.	18 diciembre 1990		319
45/176	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica					
	A. Esfuerzos internacionales por erradicar el *apartheid*	34	70a.	19 diciembre 1990		41

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	B. Medidas concertadas y eficaces destinadas a eliminar el *apartheid*	34	70a.	19 diciembre 1990	115-11-19	43
	C. Colaboración militar con Sudáfrica	34	70a.	19 diciembre 1990	116-2-29	44
	D. Relaciones entre Sudáfrica e Israel	34	70a.	19 diciembre 1990	99-28-19	45
	E. Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid*	34	70a.	19 diciembre 1990	133-0-14	45
	F. Embargo de petróleo contra Sudáfrica	34	70a.	19 diciembre 1990	125-2-19	46
	G. Apoyo a la labor de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes	34	70a.	19 diciembre 1990	113-1-26	47
	H. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	34	70a.	19 diciembre 1990		48
45/177	Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social	117	70a.	19 diciembre 1990		48
45/178	Crítica situación económica de Africa					
	A. Examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990	152 *a*)	70a.	19 diciembre 1990		49
	B. Informe sobre los problemas de los productos básicos de Africa: hacia una solución	152 *b*)	70a.	19 diciembre 1990		50
	C. Carta Africana de Participación Popular en el Desarrollo y la Transformación	152 *c*)	70a.	19 diciembre 1990		51
45/179	Fortalecimiento de la estructura de las Naciones Unidas de fiscalización del uso indebido de drogas	108	71a.	21 diciembre 1990		324
45/180	Acontecimientos relativos a las actividades del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría	12	71a.	21 diciembre 1990		326
45/181	Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental	12	71a.	21 diciembre 1990		122
45/182	Reunión especial de alto nivel del Consejo Económico y Social con participación de ministros	12	71a.	21 diciembre 1990		123
45/183	Asistencia al pueblo palestino	12	71a.	21 diciembre 1990	135-2-0	124
45/184	Cooperación pesquera en Africa	12	71a.	21 diciembre 1990		124
45/185	Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales	12	71a.	21 diciembre 1990		125
45/186	Código de conducta para las empresas transnacionales	12	71a.	21 diciembre 1990		126
45/187	Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	12	71a.	21 diciembre 1990		126
45/188	Capacidad empresarial	12	71a.	21 diciembre 1990	138-1-0	128
45/189	Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural	12	71a.	21 diciembre 1990		129
45/190	Cooperación internacional para tratar y mitigar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl	12	71a.	21 diciembre 1990		130
45/191	Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo	79	71a.	21 diciembre 1990		131
45/192	Transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados	79	71a.	21 diciembre 1990		133
45/193	La unificación del Yemen: apoyo de la comunidad internacional a su infraestructura económica y social	79	71a.	21 diciembre 1990		133
45/194	Programas de estabilización económica en países en desarrollo	79	71a.	21 diciembre 1990		133
45/195	Informe de la Comisión del Sur	79	71a.	21 diciembre 1990		134
45/196	Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo	79	71a.	21 diciembre 1990		135
45/197	Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo	79	71a.	21 diciembre 1990		137
45/198	Inclusión de Namibia en la lista de países menos adelantados	79	71a.	21 diciembre 1990		138
45/199	Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	79 *a*)	71a.	21 diciembre 1990		138
45/200	Productos básicos	79 *b*)	71a.	21 diciembre 1990		150
45/201	Fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral	79 *b*)	71a.	21 diciembre 1990		151
45/202	Medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo	79 *b*)	71a.	21 diciembre 1990		152
45/203	Junta de Comercio y Desarrollo	79 *b*)	71a.	21 diciembre 1990		153
45/204	Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología	79 *b*)	71a.	21 diciembre 1990		155
45/205	Octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	79 *b*)	71a.	21 diciembre 1990		155

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
45/206	Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990	79 *c*)	71a.	21 diciembre 1990		155
45/207	Problemas alimentarios y agrícolas	79 *d*)	71a.	21 diciembre 1990		157
45/208	Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	79 *e*)	71a.	21 diciembre 1990		161
45/209	Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo	79 *f*)	71a.	21 diciembre 1990		162
45/210	Medio ambiente y comercio internacional	80	71a.	21 diciembre 1990		163
45/211	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	80	71a.	21 diciembre 1990		163
45/212	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	81	71a.	21 diciembre 1990		164
45/213	Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo	82	71a.	21 diciembre 1990		166
45/214	La crisis de la deuda internacional y el desarrollo: aumento de la cooperación internacional con miras a lograr una solución duradera del problema de la deuda externa de los países en desarrollo	83	71a.	21 diciembre 1990		167
45/215	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo	84	71a.	21 diciembre 1990		169
45/216	Población y desarrollo	84	71a.	21 diciembre 1990		169
45/217	Cumbre Mundial en favor de la Infancia	84	71a.	21 diciembre 1990		171
45/218	Administración del Programa Mundial de Alimentos	84	71a.	21 diciembre 1990		171
45/219	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	85	71a.	21 diciembre 1990		172
45/220	Universidad de las Naciones Unidas	85	71a.	21 diciembre 1990		173
45/221	Fortalecimiento de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	86	71a.	21 diciembre 1990		174
45/222	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Yemen	86	71a.	21 diciembre 1990		175
45/223	Asistencia económica especial al Chad	86	71a.	21 diciembre 1990		175
45/224	Asistencia especial a los Estados de primera línea	86	71a.	21 diciembre 1990		176
45/225	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano	86	71a.	21 diciembre 1990		177
45/226	Operación Supervivencia en el Sudán	86	71a.	21 diciembre 1990		177
45/227	Asistencia a Mozambique	86	71a.	21 diciembre 1990		178
45/228	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti	86	71a.	21 diciembre 1990		179
45/229	Asistencia de emergencia a Somalia	86	71a.	21 diciembre 1990		180
45/230	Asistencia a Benin, el Ecuador, Madagascar, la República Centroafricana y Vanuatu	86	71a.	21 diciembre 1990		180
45/231	Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica	86	71a.	21 diciembre 1990		181
45/232	Ayuda de emergencia para Liberia	86	71a.	21 diciembre 1990		183
45/233	Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola	87	71a.	21 diciembre 1990		183
45/234	Aplicación de los compromisos y las políticas de cooperación internacional para el desarrollo convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo	148	71a.	21 diciembre 1990		184
45/235	Informes financieros y estados financieros comprobados, e informes de la Junta de Auditores	116	72a.	21 diciembre 1990		352
45/236	Actual crisis financiera y emergencia financiera de las Naciones Unidas					
	Resolución A	120 y 121	72a.	21 diciembre 1990		354
	Resolución B	120 y 121	72a.	21 diciembre 1990		355
45/237	Dependencia Común de Inspección	123	72a.	21 diciembre 1990		355
45/238	Plan de conferencias					
	A. Informe del Comité de Conferencias	124	72a.	21 diciembre 1990		357
	B. Control y limitación de la documentación	124	72a.	21 diciembre 1990		357
45/239	Cuestiones relativas al personal					
	A. Composición de la Secretaría	126 *a*)	72a.	21 diciembre 1990		358
	B. Administración de justicia en la Secretaría	126	72a.	21 diciembre 1990		361
	C. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría	126	72a.	21 diciembre 1990		361
45/240	Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines	126 *b*)	72a.	21 diciembre 1990		362

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
45/241	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	127	72a.	21 diciembre 1990		364
45/242	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	128	72a.	21 diciembre 1990		369
45/243	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	129 *a*)	72a.	21 diciembre 1990		373
45/244	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	129 *b*)	72a.	21 diciembre 1990		374
45/245	Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq	130	72a.	21 diciembre 1990		375
45/246	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola	131	72a.	21 diciembre 1990		377
45/247	Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica	133	72a.	21 diciembre 1990		378
45/248	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1990-1991					
	Resolución A	118	72a.	21 diciembre 1990		379
	Resolución B	118	72a.	21 diciembre 1990		382
45/249	Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios para la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría	118	72a.	21 diciembre 1990		384
45/250	Condiciones de servicio y remuneración de funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría—Miembros de la Corte Internacional de Justicia					
	A. Emolumentos	118	72a.	21 diciembre 1990		384
	B. Plan de pensiones	118	72a.	21 diciembre 1990		385
	C. Condiciones de servicio	118	72a.	21 diciembre 1990		385
45/251	Sueldo y pensión de jubilación del Secretario General y sueldo y remuneración pensionable del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	118	72a.	21 diciembre 1990		385
45/252	Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991					
	A. Consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio 1990-1991	118	72a.	21 diciembre 1990		386
	B. Estimaciones revisadas de ingresos para el bienio 1990-1991	118	72a.	21 diciembre 1990		388
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1991	118	72a.	21 diciembre 1990		388
45/253	Planificación de programas	119	72a.	21 diciembre 1990		389
45/254	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas					
	Resolución A	117	72a.	21 diciembre 1990		392
	Resolución B	117	72a.	21 diciembre 1990		393
	Resolución C	117	72a.	21 diciembre 1990		394
45/255	Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993	117	72a.	21 diciembre 1990		394
45/256	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas					
	Resolución A	125	72a.	21 diciembre 1990		394
	Resolución B	125	72a.	21 diciembre 1990		395
	Resolución C	125	72a.	21 diciembre 1990		396
45/257	Asistencia especial de emergencia a Haití	86	72a.	21 diciembre 1990		51

DECISIONES

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
	A. Elecciones y nombramientos					
45/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	3 *a*)	1a.	18 septiembre 1990		412
45/302	Elección del Presidente de la Asamblea General	4	1a.	18 septiembre 1990		412
45/303	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales	5	2a.	18 septiembre 1990		412
45/304	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	6	2a.	18 septiembre 1990		412
45/305	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto					
	Decisión A	17 *a*)	23a.	5 octubre 1990		413
	Decisión B	17 *a*)	72a.	21 diciembre 1990		413

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
45/306	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	15 *a*)	36a.	1º noviembre 1990		413
45/307	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	15 *c*)	38a. y 39a.	15 noviembre 1989		413
45/308	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	15 *b*)	41a. y 46a.	16 y 21 noviembre 1990		414
45/309	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	16 *a*)	47a.	27 noviembre 1990		414
45/310	Elección de veinte miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (A/45/PV.47)	16 *b*)	47a.	27 noviembre 1990		415
45/311	Nombramiento de un miembro del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	144	48a.	28 noviembre 1990		416
45/312	Confirmación del nombramiento de un miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	18	55a.	4 diciembre 1990		416
45/313	Nombramiento de un miembro del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	75	59a.	6 diciembre 1990		417
45/314	Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias	17 *g*)	63a.	10 diciembre 1990		417
45/315	Nombramiento de un miembro de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	73	65a.	11 diciembre 1990		417
45/316	Nombramiento de miembros del Comité de Información	77	65a.	11 diciembre 1990		418
45/317	Elección de un miembro del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	16 *c*)	66a.	12 diciembre 1990		418
45/318	Nombramiento de un miembro del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	17 *i*)	66a.	12 diciembre 1990		419
45/319	Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	16 *d*)	72a.	21 diciembre 1990		419
45/320	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas	17 *b*)	72a.	21 diciembre 1990		419
45/321	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	17 *c*)	72a.	21 diciembre 1990		419
45/322	Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones	17 *d*)	72a.	21 diciembre 1990		420
45/323	Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	17 *e*)	72a.	21 diciembre 1990		420
45/324	Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional y designación del Presidente y Vicepresidente de la Comisión	17 *f*)	72a.	21 diciembre 1990		420
45/325	Nombramiento de un miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	17 *h*)	72a.	21 diciembre 1990		421
45/326	Nombramiento de un miembro del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	76	72a.	21 diciembre 1990		421
	B. Otras decisiones					
45/401	Organización del cuadragésimo quinto período de sesiones	8	3a.	21 septiembre 1990		422
45/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa	8	3a., 13a., 30a., 65a. y 71a.	21 y 28 septiembre, 15 octubre y 11 y 21 diciembre 1990		422
45/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo quinto período de sesiones					
	Decisión A	8	2a.	18 septiembre 1990		422
	Decisión B	8	3a.	21 septiembre 1990		422
	Decisión C	8	36a.	1º noviembre 1990		423
	Decisión D	8	37a.	7 noviembre 1990		423
45/404	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	31a.	16 octubre 1990		423
45/405	Informe de la Corte Internacional de Justicia	13	35a.	25 octubre 1990		423
45/406	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	112	44a.	20 noviembre 1990	115-11-22	433
45/407	Cuestión de Gibraltar	18	44a.	20 noviembre 1990		434

Número de la decisión	*Título*	*Tema del programa*	*Sesión plenaria*	*Fecha de adopción*	*Resultado de la votación*	*Página*
45/408	Cuestión de Pitcairn	18	44a.	20 noviembre 1990		434
45/409	Cuestión de Santa Elena	18	44a.	20 noviembre 1990	110-2-32	435
45/410	Decenio Internacional para la Erradicación del Colonialismo	18	44a.	20 noviembre 1990	126-0-23	423
45/411	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	47a.	27 noviembre 1990		423
45/412	Arreglo pacífico de controversias entre Estados	139	48a.	28 noviembre 1990		436
45/413	Reglamento de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados	147	48a.	28 noviembre 1990		436
45/414	Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	51	54a.	4 diciembre 1990		425
45/415	Transferencias internacionales de armas	56	54a.	4 diciembre 1990		425
45/416	Los armamentos navales y el desarme	56	54a.	4 diciembre 1990	152-1-0	425
45/417	Información sobre los acuerdos de control de armamentos y de desarme	56	54a.	4 diciembre 1990		425
45/418	Desarme convencional a escala regional	56	54a.	4 diciembre 1990		425
45/419	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica	34	55a.	4 diciembre 1990		425
45/420	Informe del Consejo de Seguridad	7	63a.	11 diciembre 1990		423
45/421	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	41	63a.	10 diciembre 1990		423
45/422	Cuestiones relativas a la información	77	65a.	11 diciembre 1990		425
45/423	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	78	65a.	11 diciembre 1990		426
45/424	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	36	66a.	12 diciembre 1990		423
45/425	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental	37	66a.	12 diciembre 1990		424
45/426	Informe del Consejo Económico y Social	12	66a.	12 diciembre 1990		425
45/427	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	94	68a.	14 diciembre 1990		432
45/428	Prevención del delito y justicia penal	100	68a.	14 diciembre 1990		432
45/429	Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986	38	68a.	14 diciembre 1990		424
45/430	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales	42	68a.	14 diciembre 1990		424
45/431	Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq	44	68a.	14 diciembre 1990		424
45/432	Respeto de la voluntad del pueblo de Myanmar	110	69a.	18 diciembre 1990		432
45/433	Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas	12	69a.	18 diciembre 1990		432
45/434	No discriminación y protección de las minorías	12	69a.	18 diciembre 1990		432
45/435	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo	40	70a.	19 diciembre 1990		424
45/436	Aplicación de la sección II del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	12	71a.	21 diciembre 1990		426
45/437	Inclusión de Liberia en la lista de los países menos adelantados	12	71a.	21 diciembre 1990		426
45/438	Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social	12	71a.	21 diciembre 1990		426
45/439	Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1991-1992	12	71a.	21 diciembre 1990		426
45/440	Desarrollo y cooperación económica internacional	79	71a.	21 diciembre 1990		430
45/441	Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo	79	71a.	21 diciembre 1990		430
45/442	Informe del Comité Especial Plenario encargado de preparar la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	79	71a.	21 diciembre 1990		430
45/443	Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo al proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología	79	71a.	21 diciembre 1990		430

Número de la decisión	*Título*	*Tema del programa*	*Sesión plenaria*	*Fecha de adopción*	*Resultado de la votación*	*Página*
45/444	Fortalecimiento de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación	79	71a.	21 diciembre 1990		431
45/445	Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 44/207 relativa a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	81	71a.	21 diciembre 1990		431
45/446	Informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo	82	71a.	21 diciembre 1990		431
45/447	Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo	83	71a.	21 diciembre 1990		431
45/448	Actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas	84	71a.	21 diciembre 1990		431
45/449	Documentos relativos a las actividades operacionales para el desarrollo	84	71a.	21 diciembre 1990		431
45/450	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	122	72a.	21 diciembre 1990		435
45/451	Necesidades de las Naciones Unidas en materia de impresión	124	72a.	21 diciembre 1990		436
45/452	Enmiendas al Reglamento del Personal	126	72a.	21 diciembre 1990		436
45/453	Informe del Consejo Económico y Social	12	72a.	21 diciembre 1990		436
45/454	Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas	39	72a.	21 diciembre 1990		424
45/455	Temas que se mantuvieron en el programa del cuadragésimo quinto período de sesiones	8	72a.	21 diciembre 1990		424